



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

REVISTA No. 61
TOMO I

Quinta Época
Año VI Enero 2006

**Derechos Reservados ©
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA.
SEVILLA 40, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC.**

Certificado No. 04-2001-012517410700-102

**FIDEICOMISO PARA PROMOVER LA INVE-
STIGACIÓN DEL DERECHO FISCAL Y ADMI-
NISTRATIVO**

- **2006**

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación, por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo fotocopia, grabación magnetofónica y cualquier sistema de almacenamiento de información, sin la autorización expresa.

- El contenido de los artículos publicados son de la exclusiva responsabilidad de los autores.
- ISSN 1665-0085 50061
- Página Internet del T.F.J.F.A: www.tfjfa.gob.mx
Correo Electrónico de la Revista: publicaciones@mail.tfjfa.gob.mx

REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ENERO DE 2006. No. 61

CONTENIDO:

TOMO I

- **Primera Parte:**
Jurisprudencias de Sala Superior 5

- **Segunda Parte:**
Precedentes de Sala Superior 65

- **Tercera Parte:**
Criterios Aislados de Sala Superior y de Salas Regionales 187

- **Cuarta Parte:**
Acuerdos Generales 207

- **Quinta Parte:**
Jurisprudencias y Tesis del Poder Judicial Federal 239

- **Sexta Parte:**
Inauguración de la nueva Sede del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 265

- **Séptima Parte:**
Índices Generales 273

TOMO II

- **Octava Parte:**
Índice Alfabético de los rubros de las tesis publicadas durante los años 2001-2005 287

PRIMERA PARTE

JURISPRUDENCIAS DE SALA SUPERIOR

PLENO

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-88

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- ES IMPROCEDENTE CUANDO LO INTENTA UNA AUTORIDAD QUE NO ES PARTE EN JUICIO.- En los términos del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, cuando una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa esté conociendo de algún juicio de que otra deba conocer, cualquiera de las partes puede interponer el incidente de incompetencia por razón de territorio. En este sentido, para definir si la autoridad que comparece tiene el carácter de parte, debe acudir al artículo 198 del Código Fiscal de la Federación, que señala quiénes son partes en el juicio contencioso administrativo. Por tanto, si la autoridad que intenta el incidente en comento no tiene el carácter de parte en el juicio, debe declararse improcedente el incidente de incompetencia por razón de territorio, ya que éste es una vía que está reservada en exclusiva a las partes del juicio. No es óbice para lo anterior, que la autoridad que intenta el incidente haya sido emplazada, ya que si carece del carácter de parte, de origen no tiene la legitimación para comparecer en el juicio, y por ende, el incidente de incompetencia por razón de territorio que interponga, debe estimarse improcedente. (1)

Contradicción de Sentencias No. 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02/Y OTRO/611/04-PL-01-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2005, por mayoría de 7 votos a favor y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/38/2005)

CONSIDERANDO:

(...)

SEGUNDO.- (...)

Ahora bien, en relación a la existencia de la discrepancia en los criterios aplicados en casos idénticos, esta Juzgadora considera que en la especie se cumple con tal supuesto, en virtud de lo siguiente:

Esta Sala Superior, actuando en Pleno, al resolver el incidente de incompetencia 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02, mediante interlocutoria de 11 de junio de 2003, estimó que el incidente de incompetencia por razón de territorio, una vez que el juicio ha sido admitido a trámite en la Sala Regional del conocimiento, sólo puede ser planteado por las partes contendientes; por ende, si comparece una autoridad, que incluso reconoció que no era parte, para promover el incidente de incompetencia por razón de territorio, éste debe declararse improcedente porque su interposición está reservada a las partes contendientes.

Por otra parte, en el incidente de incompetencia 10655/03-17-02-6/272/04-PL-07-02, resuelto mediante interlocutoria de 16 de agosto de 2004, esta Juzgadora lo estimó procedente y fundado, porque no obstante que fue planteado como causal de improcedencia y sobreseimiento, al analizarlo se concluyó que en realidad fue hecho valer un incidente de incompetencia, en virtud de que la incidentista señaló que de la lectura de la resolución impugnada se desprendería que fue dictada por autoridad diversa a la que hizo valer el incidente, quien en todo caso debía ser llamada a juicio como la autoridad que emitió dicho acto, y no la incidentista. Después de la precisión anterior se resolvió el incidente declarándolo fundado.

De lo expuesto, es claro que en los dos casos sometidos a consideración de esta Juzgadora, el incidente de incompetencia fue interpuesto por una autoridad que

argumentó, medularmente, no haber dictado el acto impugnado (ya que en el primer caso se trataba de una negativa ficta configurada sobre una instancia cuya resolución correspondía a autoridad diversa a la incidentista; mientras que en el segundo caso, quien hizo valer el incidente señaló que la cédula de liquidación combatida fue emitida por autoridad diferente a la que planteó el incidente respectivo) pero en la interlocutoria de 11 de junio de 2003 dictada en el 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02, se declaró la improcedencia del incidente; mientras que en el 10655/03-17-02-6/272/04-PL-07-02, resuelto mediante interlocutoria de 16 de agosto de 2004, se consideró procedente y fundado el incidente.

Por tanto, existe contradicción entre las sentencias que nos ocupan, ya que en la dictada en el 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02 se concluyó que sólo las partes pueden hacer valer el incidente de incompetencia por razón de territorio, en el 10655/03-17-02-6/272/04-PL-07-02 partiendo de que la resolución impugnada no fue dictada por la incidentista, se aceptó la procedencia del incidente. En tales términos, esta sentenciadora procederá al estudio de la contradicción existente a fin de determinar el criterio que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, tal y como lo señala el artículo 261 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Para resolver la contradicción que nos ocupa, es necesario acudir al texto del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, que es del tenor siguiente:

“Artículo 218.- Cuando ante una de las Salas Regionales se promueva juicio de la que otra deba conocer por razón de territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponderá ventilar el negocio, enviándole los autos.

“Recibido el expediente por la Sala requerida, decidirá de plano dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto.

“Si la Sala Regional requerida la acepta, comunicará su resolución a la requiriente, a las partes y al Presidente del Tribunal. En caso de no aceptarlo, hará

saber su resolución a la Sala requirente y a las partes, y remitirá los autos al Presidente del Tribunal.

“Recibidos los autos, el Presidente del Tribunal los someterá a consideración del Pleno para que éste determine a cuál Sala Regional corresponde conocer el juicio, pudiendo señalar a alguna de las contendientes o a Sala diversa, ordenando que el Presidente del Tribunal comunique la decisión adoptada, a las Salas y a las partes, y remita los autos a la que sea declarada competente.

“Cuando una Sala esté conociendo de algún juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Presidente del Tribunal, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinente, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno del Tribunal. Si las constancias no fueran suficientes, el Presidente del Tribunal podrá pedir informe a la Sala Regional cuya competencia se denuncie, a fin de integrar debidamente las constancias que deba someterse al Pleno.”

De la transcripción anterior, en la parte que es aplicable en la especie, a saber, el último párrafo del precepto en comento, se establece que cuando una Sala Regional esté conociendo de un juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá formular incidente de incompetencia por razón del territorio, lo que debe entenderse en el sentido de que sólo las partes en el juicio respectivo están legitimadas para hacer valer el incidente en comento. Cabe señalar que la conclusión anterior fue sostenida por la Sala Superior, actuando en Pleno, del otrora Tribunal Fiscal de la Federación en su Jurisprudencia III-JP-1, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Tercera Época, Año IX, Número 108, Diciembre 1996, página 7, que es del tenor siguiente:

“INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA QUE UNA SALA REGIONAL DECLINE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.- Conforme a la interpretación armónica de los artículos 218 y 228 BIS del Código Fiscal de la Federación, se desprende que cuando ante una Sala Regional se presente una deman-

da, ésta deberá cerciorarse de su competencia territorial antes de aceptarla por ser ese el momento procesal oportuno para declinar, en su caso, la competencia. **Por lo que admitida la demanda la Sala Regional asume la competencia para conocer del juicio, quedando únicamente en las partes la posibilidad de plantear dicho incidente. (1)**

“III-PSS-515

“Incidente de Incompetencia No. 100(07)21/96/18026/95/638/95-II.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 9 de octubre de 1996, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Lucila Padilla López.

“III-PSS-516

“Incidente de Incompetencia No. 100(07)104/96/3778/96/335/96.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 9 de octubre de 1996, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Lucila Padilla López.

“III-PSS-517

“Incidente de Incompetencia No. 100(07)108/96/7493/96/450/95.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 9 de octubre de 1996, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Lucila Padilla López.

“(Tesis aprobada en sesión de 9 de octubre de 1996)”

(El énfasis es nuestro)

Una vez precisado lo anterior, es necesario señalar quiénes tienen el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Al respecto, el artículo 198 del Código Fiscal de la Federación a la letra dice:

“Artículo 198.- Son partes en el juicio contencioso administrativo:

“I. El demandante.

“II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

“a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.

“b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

“III. El titular de la dependencia o entidad de la administración pública federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será parte en los juicios en que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales.

“Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apersonarse como parte en los otros juicios en que se controvierta el interés fiscal de la Federación.

“IV. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

“En cada escrito de demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas que afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio de nulidad contra dichas resoluciones en un solo escrito de demanda, siempre que en el escrito designen de entre ellas mismas un representante común, en caso de no hacer la designación, el Magistrado instructor al admitir la demanda hará la designación.

“El escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá por no interpuesto.”

De acuerdo a lo anterior, cuando una Sala Regional de este Tribunal esté conociendo de un juicio, sólo estarán legitimados para interponer el incidente de incompetencia por razón de territorio: el demandante; los demandados, que pueden tener tal carácter, la autoridad que dictó la resolución impugnada, o el particular a quien favo-

rezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa; el titular de la dependencia o entidad de la administración pública federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo será parte en los juicios en que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales; y el tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

De acuerdo a lo anterior, si en el juicio comparece una autoridad para interponer el incidente de incompetencia por razón de territorio, pero dicha autoridad no tiene el carácter apuntado en el párrafo anterior ya que no es el demandante, ni emitió la resolución impugnada, ni es el titular de la dependencia o entidad de la administración pública federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad emisora del acto combatido, no tiene derecho incompatible con la pretensión del demandante, y en el caso de que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales, comparezca en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la consecuencia legal es declarar improcedente el incidente de incompetencia en comento, ya que fue intentado por quien carece de legitimación para ello.

De esta forma, si en los dos casos sometidos a consideración de esta Juzgadora que son materia de la presente contradicción, el incidente de incompetencia fue interpuesto por una autoridad que argumentó, medularmente, no haber dictado el acto impugnado (ya que en el primer caso se trataba de una negativa ficta configurada sobre una instancia cuya resolución correspondía a autoridad diversa a la incidentista; mientras que en el segundo caso, quien hizo valer el incidente señaló que la cédula de liquidación combatida fue emitida por autoridad diferente a la que planteó el incidente respectivo) lo que implica necesariamente que carecía del carácter de parte en el juicio, al tenor del artículo 198 del Código Fiscal de la Federación, la consecuencia era declarar improcedente el incidente intentado por quien no tiene facultades para

ello, tal y como se hizo en la interlocutoria de 11 de junio de 2003 dictada en el Juicio No. 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02, motivo por el que se estima que el criterio que debe prevalecer es el sustentado en el invocado fallo incidental, resultando, por tanto, fundada la presente contradicción de sentencias.

Cabe aclarar que en los dos casos sometidos a consideración de esta Juzgadora, la autoridad que interpuso el incidente de incompetencia por razón de territorio, fue emplazada no obstante carecer del carácter de parte, lo que en modo alguno puede otorgar legitimación para intentar una vía exclusiva de las partes, ya que la naturaleza de parte en un juicio deriva del interés jurídico que se tenga en una determinada controversia y no del emplazamiento que se realice. Sólo se emplaza a quien es parte en un juicio, pero si por error se llama a quien no tiene tal carácter, el emplazamiento no otorga el interés jurídico para comparecer en el juicio, por lo que si una autoridad se apersona pero no es parte en la controversia, no está legitimada para intentar el incidente de incompetencia por razón de territorio, tal y como se señala con anterioridad.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el artículo 261 del Código Fiscal de la Federación, se fija la jurisprudencia que contiene el criterio que debe prevalecer en casos análogos, en los términos siguientes:

“INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- ES IMPROCEDENTE CUANDO LO INTENTA UNA AUTORIDAD QUE NO ES PARTE EN JUICIO.- En los términos del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, cuando una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa esté conociendo de algún juicio de que otra deba conocer, cualquiera de las partes puede interponer el incidente de incompetencia por razón de territorio. En este sentido, para definir si la autoridad que comparece tiene el carácter de parte, debe acudir al artículo 198 del Código Fiscal de la Federación, que señala quiénes son partes en el juicio contencioso administrativo. Por tanto, si la autoridad que intenta el incidente en comento no tiene el carácter de parte en el juicio, debe declararse

improcedente el incidente de incompetencia por razón de territorio, ya que éste es una vía que está reservada en exclusiva a las partes del juicio. No es óbice para lo anterior, que la autoridad que intenta el incidente haya sido emplazada, ya que si carece del carácter de parte, de origen no tiene la legitimación para comparecer en el juicio, y por ende, el incidente de incompetencia por razón de territorio que interponga, debe estimarse improcedente.”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de resolverse y se resuelve:

I.- Ha resultado procedente y fundada la contradicción de sentencias objeto del presente fallo.

II.- Debe prevalecer el criterio sustentado por la Sala Superior, actuando en Pleno, al dictar sentencia con fecha 11 de junio de 2003 en el incidente de incompetencia 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02.

III.- Se fija la jurisprudencia que se señala en el último considerando del presente fallo.

IV.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada de esta resolución devuélvase los presentes autos a la Sala Regional que corresponda una vez que haya quedado firme o en su caso se resuelva en definitiva el presente asunto, y en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión de 28 de septiembre de 2005, de acuerdo a las siguientes votaciones: respecto a la procedencia de la contradicción de sentencias, por mayoría de ocho votos a favor de los Magistrados LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS MALPICA Y DE LAMADRID, JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES, SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA, MANUEL

LUCIANO HALLIVIS PELAYO, LUIS CARBALLO BALVANERA, GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC y MARÍA DEL CONSUELO VILLALOBOS ORTÍZ, y tres votos en contra de los Magistrados ALMA GIANINA ISABEL PERALTA DE GREGORIO, ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA; en relación a la existencia de la contradicción entre las sentencias, por mayoría de siete votos a favor de los Magistrados LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS MALPICA Y DE LAMADRID, JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES, ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LUIS CARBALLO BALVANERA, GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC y MARÍA DEL CONSUELO VILLALOBOS ORTÍZ, y cuatro votos en contra de los Magistrados ALMA GIANINA ISABEL PERALTA DE GREGORIO, MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA, SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA y MANUEL LUCIANO HALLIVIS PELAYO; y en cuanto al fondo de la contradicción de sentencias, por mayoría de siete votos a favor de los Magistrados LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS MALPICA Y DE LAMADRID, JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES, ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LUIS CARBALLO BALVANERA, GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC y MARÍA DEL CONSUELO VILLALOBOS ORTÍZ, y cuatro votos en contra de los Magistrados ALMA GIANINA ISABEL PERALTA DE GREGORIO, MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA, SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA y MANUEL LUCIANO HALLIVIS PELAYO.

La Magistrada MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA se reservó su derecho para formular voto particular, al que se adherirá la Magistrada SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA. La Magistrada ALMA GIANINA ISABEL PERALTA DE GREGORIO se reservó su derecho para formular voto particular, o en su caso, adherirse al que formule la Magistrada MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA.

Fue Ponente en el presente asunto el Magistrado LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ cuya ponencia se aprobó.

Se formuló el presente engrose el día 14 de octubre de 2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firman la Magistrada MARÍA DEL CONSUELO VILLALOBOS ORTÍZ, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Lic. ROSANA EDITH DE LA PEÑA ADAME, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-89

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

AJUSTES EN LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Las resoluciones por las que la Comisión Federal de Electricidad ajusta la facturación por consumo de energía son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues encuadran en el supuesto de la fracción XIII del artículo 11 de su Ley Orgánica, ya que constituyen un acto de autoridad de la Comisión Federal de Electricidad, pues la misma realiza tales ajustes de manera unilateral con base en las atribuciones que le confieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, y existe una relación de supra-subordinación con el particular. Por otra parte, dichos ajustes se efectúan respecto del servicio público prestado de manera exclusiva por el Estado, con base en un contrato que los particulares sólo pueden celebrar con aquél. Por último, las resoluciones conteniendo el ajuste en la facturación, ponen fin a un procedimiento, como lo es el previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (2)

Contradicción de Sentencias No. 2973/02-16-01-4/y otro/389/04-PL-10-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2005, por mayoría de 7 votos a favor y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretario: Lic. Raúl García Apodaca.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/39/2005)

CONSIDERANDO:

(...)

CUARTO.- Una vez precisado lo anterior, esta Juzgadora procederá a determinar cuál es el criterio que debe prevalecer.

Al efecto, conviene precisar que la *LITIS* de la presente contradicción de sentencias consiste en determinar si las resoluciones por las que la Comisión Federal de Electricidad ajusta la facturación del consumo de energía eléctrica encuadran o no en el supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

En el artículo 11, fracción XIII de la Ley Orgánica de este Tribunal se establece que el mismo conocerá de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En efecto, en el artículo antes referido se establece textualmente:

“Artículo 11.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

“(...)”

“XIII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“(...)”

En consecuencia, para que una resolución encuadre en el supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional debe reunir los siguientes requisitos:

i) Haber sido dictada por una autoridad administrativa, y

ii) Poner fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resolver un expediente en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, de la lectura de la resolución impugnada en el juicio No. 2973/02-16-01-4 <folio 10 del expediente respectivo>, se observa que se fundamenta únicamente en el artículo 26, incisos II), V) y VI) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el artículo 35, incisos II), V) y VI) de su Reglamento.

No obstante lo anterior, esta Juzgadora considera que las resoluciones por medio de las cuales la Comisión Federal de Electricidad determina a sus usuarios un ajuste en la facturación por concepto de consumo de energía eléctrica, constituyen actos a los cuales resultan aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante que de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ésta sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

En efecto, en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece:

“Artículo 1.-

“(…”

“El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

“(…””

De la transcripción anterior se desprende que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará también a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal respecto de:

- a) Sus actos de autoridad,
- b) Los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y
- c) Los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Ahora bien, en el caso concreto, se actualizan las tres hipótesis antes referidas, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, la misma realiza su objeto, del que forma parte la venta de energía eléctrica para el servicio público, con apego a lo dispuesto, entre otras, en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás ordenamientos aplicables, entre los que se encuentra el Reglamento de dicha Ley.

En este orden de ideas, las resoluciones por las que se ajusta la facturación en el consumo de energía eléctrica, pues la Comisión Federal de Electricidad las lleva a cabo de manera unilateral con base en las atribuciones que le confiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, y por ende existe una relación de supra-subordinación entre el organismo descentralizado y los particulares, aunado a que la liquidación que en su caso se emite afecta la esfera jurídica de estos últimos.

En efecto, en el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se establece:

“Artículo 31.- El suministrador verificará periódicamente, previo aviso al usuario, que los equipos de medición se ajusten a la exactitud establecida en la norma

oficial mexicana del equipo y retirará los que no permitan su ajuste, sustituyéndolos por los adecuados.

“(…)”

De lo anterior se desprende claramente, que los ajustes en la facturación por concepto de consumo de energía eléctrica son un acto de autoridad de la Comisión Federal de Electricidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la Jurisprudencia 2a./J. 91/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 245*), que se reproduce a continuación:

“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL APERCIBE AL CONSUMIDOR DE REALIZAR O REALIZA EL CORTE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.- La determinación por la cual la Comisión Federal de Electricidad apercibe de realizar o realiza el corte del suministro de energía eléctrica a los consumidores, constituye un acto de autoridad susceptible de impugnarse mediante el juicio de garantías, en virtud de que, con fundamento en las facultades que le otorga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a través de dicho acto extingue unilateralmente una situación jurídica que afecta la esfera legal del gobernado, pues aunque la relación existente entre el particular y la referida comisión deriva de un contrato de adhesión, ello no significa que ambas partes se encuentren en un mismo plano, como particulares, sino en un nivel de supra a subordinación, al imponer el referido organismo su voluntad sin el consenso del afectado. Es decir, la citada comisión ejerce facultades de decisión que le están atribuidas en un ordenamiento legal y que, por ende, constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad, lo que revela que dicho ente al emitir tal acto, es una

autoridad para efectos del juicio de amparo; lo anterior no implica que en todos los casos la indicada comisión deba ser considerada como autoridad para tales efectos, sino sólo cuando ejerce facultades de decisión que le estén atribuidas por ley y que afecten la esfera de derechos del gobernado.

“Contradicción de Tesis 41/2002. Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Décimo Circuito. 21 de junio de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Elena Rosas López. Tesis de jurisprudencia 91/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de agosto de dos mil dos.”

Por otra parte, los ajustes en la facturación del consumo de energía eléctrica se encuentran relacionados con un servicio que el Estado presta de manera exclusiva como lo es el servicio público de energía eléctrica, mismo que además sólo puede contratarse con el propio Estado, pues en el artículo 1º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se establece que corresponde exclusivamente a la Nación, entre otros, la generación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica.

En efecto, en el precepto antes señalado se establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 1º.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

De igual forma, en el artículo 4º, fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se señala que la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende, entre otros, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica.

En efecto, en el artículo antes mencionado se señala textualmente:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

“I. La planeación del sistema eléctrico nacional;

“II. **La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica**, y;

“III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.”
(*El énfasis es de esta Juzgadora*)

Por último, en el artículo 7º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, según se aprecia de la transcripción que se hace a continuación:

“Artículo 7º.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4º.”

De lo antes expuesto se desprende sin lugar a dudas que por lo que hace a los ajustes en la facturación del consumo de energía eléctrica, se surte el supuesto de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo previsto en el segundo párrafo de su artículo 1, ya que constituye un acto de autoridad relativo a un servicio que el Estado presta de manera exclusiva por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y que los particulares sólo pueden contratar con el mismo.

En este orden de ideas, resulta evidente que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es plenamente aplicable a las resoluciones mediante las cuales la Comisión Federal de Electricidad ajuste la facturación por consumo de energía eléctrica de los particulares.

Sin embargo, para que las resoluciones de ajuste en la facturación sean impugnables ante este Tribunal, no basta que les sea aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino que además a través de dichos actos se ponga fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

Ahora bien, en la especie, para que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo el ajuste en la facturación por consumo de energía eléctrica, debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 31.- El suministrador verificará periódicamente, previo aviso al usuario, que los equipos de medición se ajusten a la exactitud establecida en la norma oficial mexicana del equipo y retirará los que no permitan su ajuste, sustituyéndolos por los adecuados.

“Cuando el equipo de medición instalado por el suministrador presente errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de dicho equipo, se procederá como sigue:

“I. De la verificación de los equipos de medición de energía, de demanda máxima o de determinación de factor de potencia, se obtendrán las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida, de demanda máxima o de determinación de factor de potencia. Con los nuevos valores se calculará el importe de la compensación o del pago aplicando las cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes en el periodo afectado;

“II. Si durante la verificación se encuentra que el equipo de medición no registra la energía activa y/o reactiva consumida, ésta se determinará tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección.

“En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de una tarifa, la energía consumida y no pagada se determinará aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente;

“III. Los ajustes mencionados se aplicarán a un periodo no mayor de dos años;

“IV. El importe del ajuste se calculará aplicando las cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el lapso que se haya determinado. La cantidad resultante se comparará con el importe total de los recibos liquidados por el usuario de conformidad con los registros del suministrador, y la diferencia será la base para el pago;

“V. Si el importe del ajuste a la facturación es inferior a lo pagado por el usuario, el suministrador le compensará el importe de la energía pagada y no consumida. Si el importe del ajuste de la facturación es superior a lo pagado por el usuario, el suministrador le cobrará mediante la factura correspondiente el importe de la energía consumida y no pagada.

“En ambos casos, el suministrador y el usuario convendrán la forma de efectuar la compensación o el pago;

“VI. El plazo para efectuar la compensación o pago a que se refiere este artículo, se fijará por mutuo acuerdo entre usuario y suministrador, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste, y

“VII. En caso de desacuerdo en la compensación, el pago o el plazo, el usuario podrá solicitar la intervención de la Secretaría.”

Como se aprecia de la transcripción anterior, para ajustar la facturación por consumo de energía eléctrica de sus usuarios, la Comisión Federal de Electricidad debe apegarse a un procedimiento administrativo que básicamente consiste en:

i) Emitir una orden de verificación que tiene por objeto que el usuario permita el acceso al equipo de medición y esté presente al momento de llevar a cabo la prueba.

ii) Levantar un acta en la que se hacen constar los hechos observados, y

iii) Emitir la resolución con el ajuste en la facturación que corresponda.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que en el caso de las resoluciones por las que se ajusta la facturación del consumo de energía eléctrica se surte la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ya que constituyen resoluciones definitivas dictadas por una autoridad administrativa que ponen fin a un procedimiento administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con lo anterior, este Pleno de la Sala Superior resuelve que debe prevalecer el criterio sustentado por la Sala Regional Peninsular en la sentencia de 15 de agosto de 2003.

Como corolario de lo antes resuelto en el presente fallo, se fija la jurisprudencia siguiente, misma que deberá publicarse en la Revista de este Tribunal.

“AJUSTES EN LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Las resoluciones por las que la Comisión Federal de Electricidad ajusta la facturación por consumo de energía son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa pues encuadran en el supuesto de la fracción XIII del artículo 11 de su Ley Orgánica ya que constituyen un acto de autoridad de la Comisión Federal de Electricidad, pues la misma realiza tales ajustes de manera unilateral con base en las atribuciones que le confieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento y existe una relación de supra-subordinación con el particular. Por otra parte, dichos ajustes se efectúan respecto del servicio público prestado de manera exclusiva por el Estado, con base en un contrato que los particulares sólo pueden celebrar con aquél. Por último, las resoluciones conteniendo el ajuste en la facturación, ponen fin a un procedimiento, como lo es el previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción XIV de la Ley Orgánica de este Tribunal, se resuelve:

RESOLUTIVOS

- I.** Es procedente la contradicción de sentencias.
- II.** Debe prevalecer el criterio sustentado en la sentencia pronunciada por la Sala Regional Peninsular.
- III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se fija como jurisprudencia del Pleno de esta Sala Superior, la tesis que aparece en la parte final del último considerando de este fallo, misma que deberá publicarse en la Revista de este Tribunal.
- IV.** Cúmplase. Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos de la contradicción de sentencias a la Sala correspondiente, una vez que haya quedado firme o en su caso se resuelva en definitiva y en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión celebrada el 5 de octubre de 2005, por mayoría de 7 votos a favor de los Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Luis Malpica y De Lamadrid, Silvia Eugenia Díaz Vega, Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Luis Carballo Balvanera, Guillermo Domínguez Belloc y María del Consuelo Villalobos Ortíz y 4 votos en contra de los Magistrados Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio, Alejandro Sánchez Hernández, Jorge Alberto García Cáceres y María Guadalupe Aguirre Soria, reservándose los dos últimos su derecho para formular VOTO PARTICULAR.

Fue Ponente en el presente asunto el Magistrado Guillermo Domínguez Belloc, cuya ponencia se aprobó.

Se elaboró el presente engrose el 17 de octubre de 2005, y con fundamento en lo previsto en los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-90

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS. NULIDAD DE SU REGISTRO, PROCEDE CUANDO EL TITULAR NO ACREDITE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS FRENTE A LA NEGATIVA DEL TERCERO QUE PRETENTE LA NULIDAD DEL REGISTRO.- Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 113, fracción III del mismo Ordenamiento legal y 56, fracción III del Reglamento de dicha Ley, se establece que el registro de una marca será nulo cuando se hubiere otorgado con base en datos falsos contenidos en la solicitud de registro. Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° y esta última a la Ley de la Propiedad Industrial, corresponde la carga de la prueba al titular del registro marcario, de la veracidad de los datos proporcionados en su solicitud de registro, frente a la negativa de veracidad que formule el tercero que pretende la nulidad del registro marcario. (3)

Contradicción de Sentencias No. 8083/01-17-06-9/1121/02-PL-10-04/4 OTROS/468/04/PL-07-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2005, por mayoría de 6 votos a favor y 5 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.

(Tesis aprobada en sesión de 5 de octubre de 2005)

C O N S I D E R A N D O :

(...)

OCTAVO.- A juicio del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resulta procedente la presente contradicción de sen-

tencias, en virtud de que los razonamientos que han quedado transcritos en líneas precedentes son contradictorios, habida cuenta de que las dos primeras sentencias transcritas en los considerandos cuarto y quinto adoptan un criterio contrario al sostenido en la tercera sentencia transcrita en el considerando sexto de este fallo, porque las primeras sostienen medularmente que corresponde al titular de un registro marcario demostrar la veracidad de lo declarado en su solicitud de registro por ser la persona que cuenta con los elementos necesarios para ello al ser él quien formula la solicitud en la que declara diversos datos y que por ende no puede obligarse a quien solicita se declare la nulidad del registro marcario a probar hechos negativos. Y por su parte, en la última sentencia se sostiene que corresponde a dicho solicitante de la declaratoria de nulidad de registro acreditar plena y fehacientemente la falsedad de la fecha de primer uso de la marca declarada en la solicitud del registro marcario, esto es, que tiene la obligación de acreditar hechos negativos.

Por tanto, la contradicción planteada consiste en determinar si quien formula una solicitud de registro marcario, afirma y declara en la misma diversos datos, tiene o no la obligación de probar lo aseverado en dicha solicitud o si ello corresponde a un tercero que solicita la declaratoria de nulidad del registro marcario, quien niega la veracidad de dichos hechos o datos contenidos en la solicitud de registro.

A juicio del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el criterio que debe prevalecer es el sustentado en las sentencias dictadas en los juicios 8083/01-17-06-9/1121/02-PL-10-04, promovido por ROUX LABORATORIES, INC. y 19678/01-17-01-1/1161/02-PL-07-04, promovido por FABRICIO GUTIÉRREZ TORTELLIER, emitidos por este Pleno de la Sala Superior, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

En primer término, es conveniente transcribir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente, que indican lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

“Artículo 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

“I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

“II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante,
y

“III.- Cuando se desconozca la capacidad.”

De los artículos transcritos en párrafos anteriores y en los cuales se sustentan las dos primeras sentencias transcritas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo, se desprenden las reglas de valoración respecto de los hechos afirmados y de los negados y al respecto se determina por el Legislador Federal que quien afirma debe probar la veracidad de lo afirmado y el que niega sólo está obligado cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.

Ahora bien, en la especie los terceros solicitantes de la nulidad de una marca, niegan que los datos de la solicitud de registro de la marca sean ciertos, lo cual no envuelve la afirmación expresa de un hecho y por tanto, a dicho tercero no le corresponde probar un hecho negativo.

Si por su parte, el Titular de una marca al formular su solicitud de registro marcario afirma diversos hechos al proporcionar y declarar diversos datos en dicha solicitud, le corresponde demostrar al mismo la autenticidad de sus declaraciones vertidas al respecto en su solicitud de registro, máxime que cuenta con los elementos necesarios para ello por tratarse de hechos propios.

En efecto, lo anterior es así, en virtud de que el Titular de la marca registrada a quien se le concede un derecho de exclusividad, oponible a terceros, derivado del registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con apoyo en

los datos y afirmaciones contenidos en su solicitud de registro, debe probar frente a un tercero que objeta los datos proporcionados en su solicitud, que los mismos sean veraces y comprobables por el propio solicitante; porque dichos datos declarados están sujetos a prueba por quien los proporcionó.

En consecuencia, será quien presente la solicitud de registro quien tenga la carga de probar lo afirmado en la misma máxime que se encuentra en condiciones propicias para acreditar los datos proporcionados al estar a su disposición probanzas relativas que prueban hechos propios.

Al respecto es aplicable, la jurisprudencia siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene a su mano los documentos idóneos para justificarla, y le será extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, por que están a su disposición las probanzas relativas.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación

“Tomo: 72 Sexta Parte

“Página. 170

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

“Séptima Época, Sexta Parte:

“Volumen 70, pág. 55. Amparo directo 508/74. Cía. de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona ponente.

“Volumen 70, pág. 55. Amparo directo 555/74. Cía. de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona ponente.

“Volumen 70, pág. 55. Amparo directo 572/74. Cía. de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona ponente.

“Volumen 70, pág. 55. Amparo directo 608/74. Afianzadora Cossío, S.A. 24 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona ponente.

“Volumen 71, pág. 52. Amparo directo 612/74. Cía. De Fianzas Inter-Américas, S.A. 14 de noviembre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona ponente.”

Al respecto, también es aplicable la tesis III-PS-I-20 publicada en la Revista de este Tribunal, Tercera Época, Año 9, número 99, marzo de 1996, página 23, que se cita a continuación:

“PRUEBA.- SU CARGA CUANDO SE HACEN AFIRMACIONES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, si el actor apoya su acción en determinadas afirmaciones, debe aportar pruebas que las demuestren para que la Juzgadora pueda valorarlas, por lo que, si no lo hace, sus simples imputaciones no son suficientes para desvirtuar la presunción de la legalidad que tiene los actos y resoluciones de la autoridad, en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en vigor. (14)

“Juicio de Nulidad No. 100(14)/17/89/7916/88.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 5 de

marzo de 1996, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame.

“(Tesis Aprobada en sesión de 5 de marzo de 1996)

“PRECEDENTES:

“Revisión No. 337/85.- Resuelta en sesión de 2 de junio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

“Revisión No. 919/81.- Resuelta en sesión de 18 de febrero de 1988, por mayoría de 5 votos y 3 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara.”

Por tanto, atendiendo a la regla de valoración de pruebas prevista en el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º y ésta a su vez a la Ley de la Propiedad Industrial, consistente en que la obligación y carga probatoria es a cargo de quien afirma y no de quien niega salvo que dicha negativa lleve implícita una afirmación, si el solicitante de registro de una marca declara en su solicitud de registro datos, como podrían ser la fecha de primer uso de la marca y la ubicación de su establecimiento relacionado con dicha marca, correspondía a dicho solicitante probar sus afirmaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 113 de la Ley de la Propiedad Industrial y 56, fracción III del Reglamento de dicha Ley, que a continuación se transcribe.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Artículo **113**.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto con los siguientes datos:

“(…)

“III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca.

“(…)”

(El subrayado es de esta Juzgadora)

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“ARTÍCULO 56.- En la solicitud de registro de marca, además de los datos señalados en el artículo 113 de la Ley, deberá indicarse:

“(…)”

“**III.-** Ubicación del o los establecimientos o negociaciones relacionadas con la marca.”

Por todo lo anterior, si un tercero oponible al registro marcario solicita la nulidad de una marca sustentando dicha declaratoria de nulidad en la fracción III del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial, relativa a que el registro de una marca será nulo cuando el mismo se hubiere otorgado con base en datos falsos contenidos en su solicitud niega lisa y llanamente la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud de registro, corresponderá al solicitante del registro probar lo declarado en su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que el tercero oponible al registro marcario no puede probar un hecho negativo, máxime que no tiene a su alcance las probanzas relativas que por su parte la solicitante del registro se encuentra en condiciones propicias para acreditar la veracidad de los datos proporcionados relativos a hechos propios.

Por lo cual, si en la sentencia transcrita, en su parte conducente en el considerando sexto de este fallo se sustentó en el criterio en el sentido que corresponde a dicho tercero oponible al registro marcario probar un hecho negativo ello es contrario a lo dispuesto en los artículos antes mencionados.

Sin que sea óbice para lo anterior, que dicho tercero hubiere iniciado el procedimiento de nulidad de una marca y que por ello en principio se encontrara obligado a probar los hechos constitutivos de su acción tendiente a buscar la nulidad de un registro marcario por estimar que dicho registro se otorgó con base en datos falsos contenidos en su solicitud, toda vez que dicha regla tiene como excepción cuando se trate de hechos negativos como en la especie.

Por tanto, si en la sentencia contenida en el considerando sexto de este fallo se indica que correspondía a la solicitante de la nulidad de la marca probar fehacientemente los datos falsos, aun cuando el tercero oponible al registro niega la veracidad de dichos datos resulta evidente que el criterio que debe predominar es el sostenido en las dos primeras sentencias emitidas por este Pleno contenidas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.

Es de concluir, que en los términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º y esta última a la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 113, fracción XIII, 56, fracción II y 151, fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponde la carga de la prueba al solicitante del registro marcario, de la veracidad de los datos proporcionados en su solicitud de registro frente a la negativa de veracidad que formule el tercero oponible al tercero que inicie un procedimiento administrativo de nulidad de una marca, lo cual fue sostenido en las sentencias de 8 de octubre y 1º de diciembre de 2003 en las cuales fueron Ponentes los Magistrados de la Sala Superior de este Tribunal GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC y SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA respectivamente, emitidas por el Pleno de esta Sala Superior, criterio que debe prevalecer.

En esta virtud, con fundamento en el artículo 261 del Código Fiscal de la Federación, se fija como jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la tesis siguiente:

“MARCAS. NULIDAD DE SU REGISTRO, PROCEDE CUANDO EL TITULAR NO ACREDITE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS FRENTE A LA NEGATIVA DEL TERCERO QUE PRETENDE LA NULIDAD DEL REGISTRO.- Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 113, fracción III del mismo Ordenamiento legal y 56, fracción III del Reglamento de dicha Ley, se establece que el registro de una marca será nulo cuando se hubiere otorgado con base en datos falsos contenidos en la solicitud de registro. Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º y esta última a la Ley de la Propiedad Industrial, corresponde la carga de la prueba al titular del registro marcario, de la veracidad de los datos proporcionados en su solicitud de registro, frente a la negativa de veracidad que formule el tercero que pretende la nulidad del registro marcario.”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 260 y 261 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve:

I.- Es procedente la contradicción de sentencias denunciada por el Magistrado JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES, Magistrado de Sala Superior de este Tribunal.

II.- Debe prevalecer el criterio sustentado en las sentencias de 8 de octubre y 1º de diciembre de 2003, en los juicios Nos. 8083/01-17-06-9/1121/02-PL-10-04, promovido por ROUX LABORATORIES, INC. y 19678/01-17-01-1/1161/02-PL-07-04, promovido por FABRICIO GUTIÉRREZ TORTELLIER, dictadas por el Pleno de esta Sala Superior.

III.- Se fija como jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la tesis que ha quedado consignada en la

parte final del presente fallo, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Colegiado.

IV.- Con copia autorizada del presente fallo, devuélvanse los autos a las Salas Regionales Sexta, Primera y Cuarta Metropolitanas de este Tribunal, y en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2005, por mayoría de 6 votos a favor de los Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Jorge Alberto García Cáceres, Silvia Eugenia Díaz Vega, Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Guillermo Domínguez Belloc y María del Consuelo Villalobos Ortíz; y 5 votos en contra de los Magistrados Luis Malpica y De Lamadrid, Alejandro Sánchez Hernández, Luis Carballo Balvanera, Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio y María Guadalupe Aguirre Soria ambas Magistradas se reservan su derecho para formular voto particular.

Fue Ponente en el presente asunto la Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, cuya ponencia se aprobó.

Se elabora el presente engrose el 21 de octubre de 2005, con fundamento en lo previsto en los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en vigor, firma la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-91

LEY DE AGUAS NACIONALES

CADUCIDAD PARCIAL DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.- SU CÓMPUTO DEBE EFECTUARSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.- El artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales establece que la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá terminar por caducidad declarada por “La Comisión” cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos. Por su parte, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento de la citada Ley previene que para efectos de la fracción III del artículo 27 de la Ley, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto del volumen que no hubiese sido aprovechado, por lo que si la autoridad, Comisión Nacional del Agua, declara la caducidad parcial de un título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, respecto del volumen que no hubiere sido aprovechado fundándose en dichos preceptos, la actuación de la autoridad resulta legal. (4)

Contradicción de Sentencias No. 1659/03-06-02-2/y otro/123/05-PL-07-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de octubre de 2005, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 19 de octubre de 2005)

CONSIDERANDO:

(...)

SEXTO.- (...)

Como se observa, entre ambas sentencias existen criterios divergentes en cuanto a la interpretación de los artículos 27 de la Ley de Aguas Nacionales y 47 del Reglamento de dicha Ley, pues por un lado la Quinta Sala Regional Metropolitana en la sentencia en mención señala que la caducidad opera cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente parte del volumen de agua, caducando la concesión o asignación respecto del volumen que no hubiera sido aprovechado, y por otro lado la Segunda Sala Regional del Noreste señala que el artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales no establece que habrá caducidad cuando los volúmenes concesionados hayan sido explotados, usados o aprovechados en un volumen menor al concesionado y que el artículo 47 del Reglamento de la Ley no puede ir más allá de lo que la propia Ley establece.

Esta Juzgadora considera que el criterio que debe prevalecer respecto de la interpretación de los artículos 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales y 47 de su Reglamento es el que se estableció en la sentencia de 29 de octubre de 2004, dictada por la Quinta Sala Regional Metropolitana, en el juicio No. 10413/04-17-05-1.

El artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá terminar por:

“(…)

“III.- Caducidad declarada por ‘La Comisión’, cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos.”

Por su parte el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dispone:

“**ARTÍCULO 47.-** Para los efectos de la fracción III del artículo 27 de la ‘Ley’, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto al volumen que no hubiere sido aprovechado.

“Antes del vencimiento del plazo de tres años, los titulares podrán disponer o transmitir en los términos de la ‘Ley’ y del presente ‘Reglamento’, en forma temporal o definitiva, parcial o total, los volúmenes de agua no utilizados que resulten.

“La caducidad no operará en los supuestos siguientes:

“I. Por mandamiento judicial o por resolución administrativa, siempre y cuando no hayan sido emitidos por causa imputable al propio usuario en los términos de la ‘Ley’ y del presente ‘Reglamento’, que impidan al concesionario o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados;

“II. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida al concesionario o asignatario el uso total o parcial de volumen de agua concesionado o asignado;

“III. Cuando el concesionario o asignatario haya realizado obras de infraestructura tendientes a usar de manera más eficiente el agua, que le permitan utilizar en sus procesos sólo una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

“IV. Cuando el concesionario o asignatario cuente con una capacidad instalada suficiente para disponer de la totalidad del volumen autorizado y no lo esté aprovechando porque lo reserve para sus programas de crecimiento o expansión, y

“V. Cuando el concesionario o asignatario requiera más de tres años para contar con la infraestructura e instalaciones para llevar a cabo el aprovechamiento de los volúmenes de agua, siempre y cuando esté programada su utilización.

“El concesionario o asignatario que tenga reservados volúmenes de agua para efecto de su aprovechamiento a futuro, deberá presentar a ‘La Comisión’ el programa de crecimiento o expansión que tenga planeado.

“El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá dar aviso a ‘La Comisión’ dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se surta el supuesto respectivo, a fin de que ésta proceda a comprobar la existencia del supuesto y emita la constancia respectiva. En caso de que ‘La Comisión’ no emita respuesta dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el aviso, se tendrán por acreditados los supuestos.”

Conforme lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, caducará la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así sea declarado por “La Comisión” cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos.

En la parte conducente del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que para efectos de la fracción III del artículo 27 de la “Ley”, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto al volumen que no hubiere sido aprovechado. Asimismo establece supuestos para que no opere la caducidad.

En consecuencia, si una empresa tiene una concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y queda acreditado que ha dejado de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos, la Comisión declarará que existe caducidad de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Cabe señalar que el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, refiriéndose a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la ley específica que caducará la concesión o asignación respecto al volumen que no hubiese sido

aprovechado, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua asignado, es decir, establece una caducidad parcial del título de concesión.

Con lo anterior, se advierte que la propia Ley, en su artículo 27, fracción III, está estableciendo la facultad de la Comisión Nacional del Agua para declarar que existe caducidad de la concesión o asignación por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando transcurra el término ahí señalado y el Reglamento de dicha Ley, señala que en términos de lo establecido en ese precepto también la Comisión puede declarar la caducidad parcial de la concesión o asignación respecto al volumen de agua, que no hubiese sido aprovechado.

De tal manera que no puede considerarse como lo indica la Segunda Sala Regional del Noreste que el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales va más allá de lo que establece el artículo 27 de la Ley de Aguas Nacionales, inclusive puede considerarse que el artículo 27 de la Ley de Aguas Nacionales al referirse a la caducidad ésta es en forma total, al no explotarse, usarse o aprovecharse las aguas nacionales concesionadas asignadas, en cambio, por su parte, el artículo 47 del Reglamento, sólo regula la caducidad parcial de aquella parte de las aguas, consignadas o concesionadas que no se hubiesen usado, explotado o aprovechado, por lo que, con este precepto puede considerarse más benigno en cuanto a la regulación de la caducidad.

De tal manera que si el titular de una concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales durante tres años consecutivos, deja de utilizar el volumen de agua concesionado, la Comisión podrá declarar la caducidad, y dar por terminada dicha concesión, sin embargo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales permite a la citada Comisión declarar la caducidad parcial, cuando se den dichos supuestos, pero respecto al volumen que no hubiese sido aprovechado, en el mismo término antes señalado.

Así, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, está precisando o especificando un elemento relativo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, cuando se puede declarar la caducidad parcial, por lo que debe prevalecer el criterio sostenido por la Quinta Sala Regional Metropolitana en la sentencia de 29 de octubre de 2004, en el juicio No. 10413/04-17-05-1.

La tesis que se propone es la siguiente:

“CADUCIDAD PARCIAL DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.- SU CÓMPUTO DEBE EFECTUARSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.- El artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales establece que la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá terminar por caducidad declarada por ‘La Comisión’ cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos. Por su parte, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento de la citada Ley previene que para efectos de la fracción III del artículo 27 de la ley, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto del volumen que no hubiese sido aprovechado, por lo que si la autoridad, Comisión Nacional del Agua, declara la caducidad parcial de un título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, respecto del volumen que no hubiere sido aprovechado fundándose en dichos preceptos, la actuación de la autoridad resulta legal.”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se resuelve:

I.- Es procedente la contradicción de sentencias denunciadas.

II.- Debe prevalecer el criterio sustentado por la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal el 29 de octubre de 2004, en su sentencia definitiva en el juicio No. 10413/04-17-05-1.

III.- Se fija como jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la tesis que ha quedado citada en la parte final del presente fallo, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Colegiado.

IV.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de octubre de 2005, por mayoría de 8 votos a favor de los CC. Magistrados Licenciados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Luis Malpica y De Lamadrid, Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio, Jorge Alberto García Cáceres, Alejandro Sánchez Hernández, Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Guillermo Domínguez Belloc y Silvia Eugenia Díaz Vega y 2 votos en contra de los CC. Magistrados Licenciados María Guadalupe Aguirre Soria y Luis Carballo Balvanera, quienes se reservaron su derecho para formular voto particular, estando ausente la C. Magistrada Licenciada María del Consuelo Villalobos Ortiz.

Fue Ponente en el presente asunto la C. Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, cuya ponencia fue aprobada.

Se elaboró el presente engrose el 7 de noviembre de 2005, y con fundamento en lo previsto por los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma la Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, ante la Secretaria General de Acuerdos: Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-92

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR Y AJENO AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo. (5)

Contradicción de Sentencias No. 3105/04-17-09-7/Y OTRO/146/05-PL-08-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de octubre de 2005, por mayoría de 6 votos a favor y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Luis Edwin Molinar Rohana.
(Tesis aprobada en sesión de 19 de octubre de 2005)

CONSIDERANDO:

(...)

SEXTO.- CRITERIO QUE DEBE DE PREVALECER. En consideración de los integrantes de este Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el criterio que debe de prevalecer, es el sustentado por esta Juzgadora, en términos similares al criterio sostenido por la Novena Sala Regional Metropolitana, en la sentencia emitida el 09 de septiembre de 2004, en el juicio No. 7734/04-17-09-3, y que sigue de forma medular, el criterio contenido en diversos precedentes emitidos por esta Sala Superior, tal y como a continuación se explica.

En efecto, el artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece textualmente que:

“Artículo 238.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

“I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, sobre el tema que nos ocupa, la Segunda Sección de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió el precedente IV-P-2aS-185, mismo que puede ser consultado en la Revista de este Tribunal, Cuarta Época, Año III, Núm. 17, Diciembre de 1999, página 241; en el que se señala que el concepto de impugnación que cuestiona la competencia de un funcionario que realiza un acto anterior al procedimiento, como lo es el funcionario que emite los documentos con los que se identifican los visitadores, resulta ser inoperante al no poder tener como consecuencia, que se declare la ilegalidad de dicha resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación. Dicho precedente es del tenor siguiente:

“AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I,

del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Fiscal de la Federación puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes, actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo. (4)

“TV-P-2aS-185

“Juicio No. 100(14) 101/98/18922/97.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 9 de septiembre de 1999, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Isabel Gómez Velázquez.

Las consideraciones efectuadas por la Segunda Sección de esta Sala Superior, para resolver el asunto del cual emergió el anterior precedente, son las siguientes:

“CUARTO.- (...)

“Esta Segunda Sección considera que el concepto de impugnación en estudio es, por una parte, inoperante y por la otra, infundado, con base en los siguientes razonamientos.

“En primer término, debe recordarse la forma como el Código Fiscal de la Federación circunscribe la causal de ilegalidad en los casos de incompetencia:

“ ‘Artículo 238.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

“I.- Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.’

“Por lo tanto, este Tribunal puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando un funcionario incompetente haya:

“* Dictado la resolución impugnada.

“* Ordenado el procedimiento respectivo.

“* Tramitado dicho procedimiento.

“Ahora bien, cuando se cuestiona la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo.”

La misma Segunda Sección de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reiteró el anterior precedente, en el juicio contencioso administrativo No. 2930/98-03-02-1/247/00-S2-08-04, resuelto en sesión de 6 de noviembre de 2000, por unanimidad de 5 votos. El citado precedente V-P-2aS-30, puede ser consultado en la Revista de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año I. No. 5. Mayo 2001. página: 55, el cual se reproduce a continuación, para mayor claridad.

“AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I, del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Fiscal de la Federación puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis:

1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes, actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo. (4)

“Juicio No. 2930/98-03-02-1/247/00-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 6 de noviembre de 2000, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. “(Tesis aprobada en sesión del 6 de noviembre de 2000)”

Incluso, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también emitió un precedente siguiendo el mismo criterio. Dicho precedente, es el V-P-SS-72, el cual puede ser consultado en la Revista de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año I, No. 8, agosto de 2001, página 33, el cual es del tenor siguiente:

“AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Fiscal de la Federación puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta

inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo. (7)

“Juicio No. 5874/99-11-02-8/99-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 16 de junio de 2000, por mayoría de 8 votos a favor y 3 en contra.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretario: Lic. José Juan Rangel Hernández.

“(Tesis aprobada en sesión privada de 2 de marzo de 2001)”

Las consideraciones contenidas en el fallo respectivo, son del tenor siguiente:

“CUARTO.- (...)

“La parte actora señala en síntesis que no se cumplió en la especie con el requisito íntegro de competencia del funcionario que emitió las constancias de identificación del personal que le practicó la visita domiciliaria, porque las mismas no se expidieron conforme a la normatividad que emite la Coordinación General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, infringiendo con ello el artículo 30, fracción IX, del Reglamento Interior de dicho Servicio.

“Este Pleno considera que el concepto de impugnación en estudio es inoperante, con base en los siguientes razonamientos:

“En primer término, cabe recordar la forma cómo el Código Fiscal de la Federación circunscribe la causal de ilegalidad en los casos de incompetencia:

“ ‘Artículo 238.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

“ ‘I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.’

“Por lo tanto, este Tribunal puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando un funcionario incompetente haya:

“* Dictado la resolución impugnada.

“* Ordenado el procedimiento respectivo.

“* Tramitado dicho procedimiento.

“En este sentido, cuando se cuestiona la competencia de un funcionario por su intervención en un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no adecuarse a las hipótesis del artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación, respecto a los funcionarios por cuya actuación este Tribunal puede declarar la ilegalidad de dicha resolución.

“Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitadores en este asunto; pues su actuación administrativa es anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo, como se advierte de los folios 324-SAT-1764-1 y 2 del acta parcial de inicio de visita, practicada el 16 de julio de 1998, que en la parte que nos interesa precisa:

“ ‘(...) los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio referido para hacer entrega del oficio No. 324-SAT-1764 de fecha 14 de julio de 1998, el cual contiene la orden de visita girada por el C. Lic. Mario Mejía Guízar, en su carácter de Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, a la contribuyente Corporación de Exportaciones Mexicanas, S.A. de C.V., relativo al período comprendido del 1° de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada, con relación al impuesto especial sobre producción y servicios (...)

“ ‘ (...)

“ ‘Los visitantes, indicados en el primer folio de esta acta, se identificaron, ante el C. Marvin Roy Feldman Karpa en su carácter de representante legal de Corporación de Exportaciones Mexicanas, S.A. de C.V. como a continuación se indica: José Alberto Ortúzar Cárcova, con número de filiación OUCA-701205 y número de constancia 324-SAT-1766; José Ramón Jauregui Tejeda, con número de filiación JATR-610811 y número de constancia 324-SAT-1765; Bernardo Romero García con número de filiación ROGB-691223 y número de constancia 324-SAT-1768; Daniel Ortiz Nashiki con número de filiación OIND-721228 y número de constancia 324-SAT-1772; Elizabeth Ruiz Gómez con número de filiación RUGE-730131 y número de constancia 324-SAT-1771; María Gloria Guadarrama Márquez con número de filiación GUMG-700904 y número de constancia 324-SAT-1769 y Gabriel Arriaga Callejas con número de filiación AICG-721018 y número de constancia 324-SAT-1774, todas ellas expedidas el 1° de julio de 1998, por el C. Lic. Mario Mejía Guízar, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.’

“‘El resaltado y subrayado es nuestro.’

“De lo transcrito se advierte, que el acto cuya ilegalidad impugna la actora, es anterior al inicio del procedimiento de visita que originó la emisión de la resolución impugnada, por lo que este Tribunal no puede pronunciarse respecto a la competencia del funcionario que emitió las constancias de identificación del personal actuante en la visita, dado que no se satisface ninguna de las hipótesis que prevé el artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación. En tal virtud, el argumento de la parte actora resulta inoperante.

“Es aplicable al respecto, el precedente IV-P-2aS-185, sustentado por la Segunda Sección de la Sala Superior, publicado en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 17, Cuarta Época, Año II, Diciembre de 1999, página 241, que establece:

“ ‘AGRAVIO INOPERANTE. LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO AN-

TERIOR AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Fiscal de la Federación puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo.’ ”

Como puede apreciarse, tanto la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como este Pleno, ya se han pronunciado, en el sentido de que el concepto de impugnación que cuestiona la competencia de un funcionario que realiza un acto anterior o externo al procedimiento, como lo es el funcionario que emite los documentos con los que se identifican los visitantes, resulta ser inoperante al no poder tener como consecuencia, que se declare la ilegalidad de dicha resolución. Lo anterior, en términos de lo expresamente dispuesto por el artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, si la cuestión debatida ya ha sido motivo de pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, reflejándose en tres precedentes, (dos de la Segunda Sección y uno del Pleno), y sin que los integrantes de este Pleno cambien su criterio, lo procedente en el caso, es confirmar los citados precedentes, a efecto de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 261 del Código Fiscal de la Federación, dicho criterio alcance el rango de jurisprudencia.

Así pues, como conclusión de todo lo antes señalado, tenemos que si la cuestión relativa a si se puede analizar el concepto de impugnación que cuestiona la

competencia de un funcionario que realiza un acto anterior al procedimiento, como lo es el funcionario que emite los documentos con los que se identifican los visitantes, ya fue resuelta por esta Sala Superior, mediante tres precedentes, (dos de la Segunda Sección y uno del Pleno) en el sentido de que el mismo resulta ser inoperante al no poder tener como consecuencia, que se declare la ilegalidad de dicha resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 238, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y sin que los integrantes de este Pleno modifiquen su criterio, tenemos que no cabe más que reiterar las mismas consideraciones contenidas en los citados precedentes, a efecto de que los mismos, alcancen el rango de jurisprudencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 261 del Código Fiscal de la Federación.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, determina que el criterio que debe de regir con carácter jurisprudencial, en términos del artículo 261 del Código Fiscal de la Federación, quede redactado bajo el siguiente rubro y texto:

“AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR Y AJENO AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo.

En mérito de lo expuesto y, con fundamento en los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 261 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve:

I.- Es procedente la contradicción de sentencias denunciada por la Presidenta de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Debe prevalecer el criterio sostenido en el presente fallo.

III.- Se fija la jurisprudencia contenida en la presente resolución, misma que deberá ser publicada en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.

IV.- Notifíquese.- Con copia autorizada del presente fallo, devuélvase los autos de los juicios contenciosos administrativos Nos. 3105/04-17-09-7 y 7734/04-17-09-3, a la Novena Sala Regional Metropolitana, una vez que haya quedado firme la presente resolución y, en su oportunidad, archívese la carpeta de contradicción de sentencias en la que se actúa.

Así lo resolvió el Pleno de la H. Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, por mayoría de seis votos a favor de los CC. Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Luis Malpica y De Lamadrid, Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio, Jorge Alberto García Cáceres, María Guadalupe Aguirre Soria y Manuel Luciano Hallivis Pelayo, y cuatro votos en contra de los CC. Magistrados Alejandro Sánchez Hernández, Guillermo Domínguez Belloc, Silvia Eugenia Díaz Vega y Luis Carballo Balvanera, siendo que los dos últimos se reservaron su derecho para emitir voto particular. Estuvo ausente la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz.

Fue Ponente en este asunto, el Magistrado Manuel Luciano Hallivis Pelayo, cuya ponencia quedó aprobada.

Se elaboró el presente engrose el día siete de noviembre de dos mil cinco y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-93

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- Partiendo de la premisa de que la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al tenor del artículo 192 de la Ley de Amparo, puede válidamente concluirse que si la parte actora esgrime en juicio que la resolución impugnada es ilegal porque se fundamenta en un precepto que fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia, este Tribunal, en cumplimiento a la disposición de la Ley de Amparo en comento, debe acatar la jurisprudencia relativa y declarar la nulidad de la resolución impugnada. Sin embargo, debe precisarse que la aplicación de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre inconstitucionalidad de un precepto legal no implica el pronunciamiento de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sobre el tema de la jurisprudencia, pues quien lo efectuó por ser el órgano competente para ello, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la jurisprudencia relativa, por ende, la sentencia que se dicte aplicándose la jurisprudencia sólo tendría por objeto determinar la legalidad de la resolución impugnada al estar sustentada en un precepto declarado inconstitucional, sin que contenga una declaratoria de inconstitucionalidad del precepto invocado. (6)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/46/2005)

PRECEDENTES:

V-P-SS-519

Juicio No. 2098/00-11-03-9/724/00-PL-01-04-QC.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de

enero de 2004, por mayoría de 7 votos a favor, 2 votos en contra y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

(Tesis aprobada en sesión privada de 9 de febrero de 2004)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 62

V-P-SS-708

Juicio No. 532/03-03-01-7/18/04-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 196

V-P-SS-709

Juicio No. 10850/03-17-04-5/166/04-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2005, por unanimidad de 11 votos.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. María Esther Méndez Serrato.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 196

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-94

GENERAL

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- SU DECLARATORIA CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LA CITA COMO FUNDAMENTO.- Si bien es cierto que la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene efectos derogatorios, y por ende, cualquier precepto legal que haya sido declarado inconstitucional por nuestro máximo Tribunal no pierde su vigencia en tanto no se siga el procedimiento legislativo correspondiente, pudiendo la autoridad administrativa aplicar dicha disposición mientras no se derogue, no menos cierto es que, al tenor del artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta obligatoria para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por la que si la parte actora esgrime en juicio que la resolución impugnada es ilegal porque se fundamenta en un precepto que fue declarado inconstitucional mediante jurisprudencia, este Tribunal, en cumplimiento a la disposición de la Ley de Amparo en comento, debe acatarla y declarar la nulidad de la resolución impugnada. (7)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/47/2005)

PRECEDENTES:

V-P-SS-275

Juicio No. 2098/00-11-03-9/724/00-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de junio de 2001, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de noviembre de 2002)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 28

V-P-SS-710

Juicio No. 532/03-03-01-7/18/04-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 197

V-P-SS-711

Juicio No. 10850/03-17-04-5/166/04-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2005, por unanimidad de 11 votos.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. María Esther Méndez Serrato.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 197

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-95

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE PROVEE RESPECTO DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR UNA DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia, y en este caso, el magistrado instructor ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga; en tal virtud, si el instructor del juicio no provee respecto de una prueba superveniente ofrecida por una de las partes, trae como consecuencia una violación sustancial al procedimiento, debiendo por consiguiente ordenar la reposición del mismo, a fin de que el magistrado instructor del juicio dé cumplimiento al artículo invocado. (8)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/48/2005)

PRECEDENTES:

V-P-SS-170

Juicio No. 8848/01-17-10-7/96/01-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de abril de 2002, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de abril de 2002)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 215

V-P-SS-702

Juicio No. 11883/01-17-05-9/631/04-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de

febrero de 2005, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 165

V-P-SS-703

Juicio No. 4825/03-17-01-2/574/04-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de febrero de 2005, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

(Tesis aprobada en sesión de 21 de febrero de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 165

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

SEGUNDA PARTE

PRECEDENTES DE SALA SUPERIOR

PLENO

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

V-P-SS-768

MARCA.- VALOR PROBATORIO DE LAS FACTURAS PARA ACREDITAR SU USO.- Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 192 de la Ley de la Propiedad Industrial, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por el titular o el licenciataria de una marca. Por lo tanto, para acreditar el uso de la marca en cuestión, las facturas correspondientes deben ser expedidas precisamente por el titular o su licenciataria y contener en forma expresa la denominación de la marca tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 128 de la misma Ley, por lo tanto, las facturas en las que sólo se describa la venta de productos identificados a través de números que no se relacionan con el registro marcario, carecen de valor probatorio. (1)

Juicio No. 13424/01-17-08-4/509/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de marzo de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada. (Tesis aprobada en sesión de 8 de julio de 2005)

CONSIDERANDO :

(...)

NOVENO.- (...)

A consideración de los suscritos Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal son fundados los argumentos de la actora vertidos en el concepto de anulación sometido a estudio, de conformidad con lo siguiente:

Plantea en esencia la demandante que la resolución impugnada es ilegal, en virtud de que la valoración que efectúa la autoridad demandada de las facturas ofrecidas como prueba por el hoy tercero interesado en el procedimiento administrativo de caducidad es violatoria de las reglas establecidas tanto en la Ley de la Propiedad Industrial, como en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sostiene lo anterior en las siguientes consideraciones:

1.- Las facturas en cuestión amparan las ventas de prendas de vestir de una marca diferente.

2.- Las facturas números 1226, 1286, 1330, 1333 y 1332, son de fecha posterior a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad.

3.- Que las facturas provenientes de la C. Marina Guerrero Eslava, no tienen valor probatorio, al haber sido objetadas por la actora conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Que las facturas ofrecidas en copia fotostática no tienen valor probatorio.

Al respecto, esta Juzgadora estima que le asiste la razón a la hoy actora, toda vez que, en efecto, la autoridad valoró incorrectamente las facturas ofrecidas por el titular de la marca en controversia, toda vez que de ellas no se demuestra que los productos que ella distingue fueron puestos en el comercio o se encontraban disponibles en el mercado, en el país, en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio, o bien, que la marca se aplicara a productos destinados a la exportación, durante los tres años consecutivos anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud de declaración de caducidad.

A fin de razonar la conclusión alcanzada por este Órgano Juzgador, a continuación se procede a analizar las pruebas ofrecidas por el hoy tercero interesado en el procedimiento administrativo, que corren agregadas al expediente en que se actúa.

El hoy tercero interesado ofreció como prueba copias simples de las siguientes facturas:

“AÑO “1997	AÑO 1998	AÑO 1999
003	178	397
013	179	407
022	187	422
025	192	438
039	204	440
043	210	457
055	221	464
067	235	474
071	27	498
095	243	503
096	250	506
1	269	511
16	272	518
113	280	523
147	281	526
161	29	529
	309	532
	311	532
	318	536
	337	541
	347	543
	367	557
	370	560
		563
		568
		583
		591
		594
		603
		608
		609
		622
		630
		640
		648
		649
		1008
		1017
		1022
		1067
		1109
		1113
		118
		1125
		1134
		1146
		1191
		1204
		1205
		1226
		1228
		1242
		1286
		1330
		1331
		1332
		1067
		289
		1242

Asimismo ofreció copias simples de las facturas 058 de fecha 2 de julio de 1997, 153 del 3 de noviembre de 1997, 159 de fecha 12 de mayo de 1998 y 287 de fecha 22 de febrero de 1999, que según el titular de la marca amparan la compra de diversas etiquetas impresas, bordadas y de cartón con la denominación MANI y diseño, expedidas por la C. Marina Guerrero Eslava.

Respecto de dichas probanzas, la autoridad demandada al emitir la resolución impugnada señaló:

“Por lo que hace a las documentales privadas consistentes en las facturas números 003, 013, 022, 025, 039, 043, 055, 067, 071, 095, 096, 116, 133, 147 y 161, correspondientes al año de 1997, expedidas por Salomón Hanan Míñian, a favor de Casa Autrey, S.A. de C.V., Administradora Industrial Vargas, Blanca Cano Flores, Industria Embotelladora de México, S.A. de C.V. y otras; **el contenido de las mismas se valora en carácter de indicios a favor del oferente, independientemente de que las mismas hayan sido objetadas por el Lic. Miguel A. Esteva mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 1999 y 8 de diciembre de 1999, en virtud de que su objeción solamente la hizo en cuanto a su alcance y valor probatorio,** mas no así en cuanto a su autenticidad, y no obstante que al valorar dichas probanzas, en relación con la diversa, consistente en la diligencia de fecha 24 de noviembre de 1999, realizada en el domicilio ubicado en la calle de Thiers 265, Sur 4 y 5, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, de cuya acta levantada al efecto y que como documento público hace prueba de los hechos en ella consignados por la autoridad de la que emanan, se desprende que no se encontraron físicamente las originales para el cotejo correspondiente, **no obstante ello al adminicular estas facturas con el testimonio de los CC. Rosa Blanca Tovar Cruz y Zury Zamora Ramírez que consta en la escritura pública 22615, permiten la creación de indicio de convicción sobre la veracidad del contenido de dichos documentos a favor de los intereses del titular afectado.**

“No pasa desapercibido, la manifestación que hace el apoderado de G.A. MODEFINE, S.A., en el sentido de que las facturas anteriores a 28 de octubre de 1997 no puedan ser tomadas en cuenta porque el demandado no había sido reconocido como legítimo titular, manifestación que a consideración de esta autoridad resulta ser inoperante para modificar el citado indicio, toda vez que según la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial la litis del presente asunto se centra a conocer que la marca sujeta a nulidad se ha usado dentro de los tres años anteriores a (Sic) fecha de presentación del escrito de solicitud de declaración administrativa de caducidad, siendo accesorio que la parte demandada tenga o no el reconocimiento de la titularidad de dicha marca.

“Por cuanto hace las documentales privadas consistentes en las facturas 178, 179, 187, 192, 204, 210, 221, 235, 27(Sic), 243, 250, 269, 272, 280, 281, 29(Sic), 309, 311, 318, 337, 347, 367, 370, 397, 407, 422, 438, 440, 457, 464, 474, 498, 503, 506, 511, 518, 523, 526, 529, 532, 536, 541, 543, 557, 560, 563, 568, 583, 591, 594, 603, 608, 609, 622, 630, 640, 648, 649, expedidas por Salomón Hanan Manian, a favor de CHRYSLER DE MÉXICO, S.A., INDUSTRIA EMBOTELLADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ASOCIACIÓN INTERNACIONAL, A.C., SOCIEDAD COPERATIVA CREACIONES DEL PUERTO, S.C.L., CARLOS FRANCISCO CALDERÓN BELTRÁN, ASERBIO PELAEZ ERDAZ, LUIS MEDINA GALICIO, SAUL RENT, S.A. DE C.V., AUGUSTO LOZANO MORENO, A.M.E.V.H., A.C., TELEPIZZA MÉXICO, S.A. DE C.V., MOLINOS AZTECA DE CHALCO, S.A. DE C.V., HYSOL INDAEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS CONTINENTAL EVENTOS Y ESP, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN ATSA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., UNIFORMES Y ACCESORIOS DE LA PAZ, S.A. DE C.V., INGENIERÍA DE PARTES, S.A. DE C.V., Y OTRAS, correspondientes al año de 1998, **las mismas cobran valor probatorio pleno respecto de la veracidad de su contenido y a favor de los intereses de Salomón Hinan Hiniam, (sic) en términos del segundo párrafo del artí-**

culo 192 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, excepto las número 532, 541, 536, 543 y 557 por no ser iguales con sus originales, según quedó asentado en la diligencia del 24 de noviembre de 1999, valorada con fundamento en el artículo 202 del Código Federal antes invocado.

“Lo anterior en virtud de que las mismas, aunque fueron presentadas en copia simple, las mismas (Sic) no se objetaron en cuanto a su autenticidad de contenido, máxime que a contrario de como señala el solicitante, las mismas se presentaron legibles y se perfeccionaron con el cotejo de sus originales en la diligencia del 24 de noviembre de 1999, antes valorada y al ser adminiculadas las etiquetas de cartón y las bordadas que ostentan la marca MANI, y **especialmente con el testimonio de los CC. Rosa Blanca Tovar Cruz y Zury Zamora Ramírez, que consta en escritura pública número 22615, causan convicción plena a esta autoridad de que las claves 5030 y 1135 que se encuentran en dichas facturas, corresponden a las prendas de vestir que exhiben la denominación MANI.**

“En cuanto a la documental privada consistente en las facturas 1008, 1017, 1022, 1067, 1109, 1113, 1118, 1125, 1134, 1146, 1191, 1204, 1205 y 1242, todas correspondientes al año de 1999, expedidas por Salón Hanan Minian, a favor de CORPORACIÓN MEXICANA DE POLÍMEROS, S.A. DE C.V., UNIFORMES Y ACCESORIOS DE LA PAZ, S.A. DE C.V., MARÍA CRISTINA LÓPEZ, CASA CUERVO, S.A. DE C.V., ANDRES MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MOLINOS AZTECA DE CHALCO, S.A. DE C.V., ROYALTY PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.A. DE C.V., JACOB PINCHUC CHAP, EVENTOS QYT DE MÉXICO, S.C., DISTRIBUIDORA DE PERFUMERÍA Y POPULARES, S.A. DE C.V., GARCIS, S.A. DE C.V., GASTRONOMÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., todas las que **consignan la venta de ropa, con las denominaciones POLO PIQUET, en diferentes colores con el código 5030, así como playeras modelo 1135, a las cuales**

se les da el valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de la Propiedad Industrial, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que las mismas se presentaron en original, no se impugnó su autenticidad y se encuentran adminiculadas con las etiquetas de cartón y bordadas y con la escritura pública 22615, probanzas antes señaladas y que surten efectos de prueba a favor de la titular afectada.

“De lo anterior quedan exceptuadas (Sic) la factura señalada con el número 1242 toda vez que la misma no concuerda enteramente con su original, según quedó asentado en el acta de la diligencia del día 24 de noviembre de 1999.

“Cabe señalar que independientemente de la objeción que el Lic. Miguel A. Esteva realiza en el sentido de que las facturas números 1226, 1286, 1330, 1331 y 1332 de fechas 7 de junio, 6 de julio las dos primeras y las restantes del día 26 del mismo mes y todas ellas en su conjunto correspondiente al año de 1999, expedidas por SALOMÓN MINIAN, dirigidas a MOISÉS HANAN MINIAN, P.L.P. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y CARLOS HERRERO CASTRO, **que no se deben tomar en consideración dentro del procedimiento, dado que las fechas de las mismas son posteriores a aquella en que se presentó el escrito inicial de solicitud de declaración administrativa de caducidad, ello no es obstáculo para causar convicción sobre el uso efectivo que se está haciendo a la marca sujeta a caducidad, porque si bien es cierto, constan una fecha distinta a la que se sujeta para la comprobación de uso de la marca sujeta a procedimiento, también lo es que éstas forman una presunción de uso a favor de la titular en el ánimo que posee de explotar su registro marcario, anotando que sólo en cuanto a dicho indicio y no para comprobar el uso efectivo en el tiempo comprendido para la verificación de la caducidad aludida.**

“Por lo que respecta a las facturas de compra de etiquetas impresas, bordadas y de cartón que tienen la marca MANI Y DISEÑO, facturas con número 058, 153, 159 y 287 de fechas 3 de noviembre de 1997, 12 de mayo de 1998, 27 de

febrero de 1999, expedidas por Guerrero Eslava Marina, a favor de Salomón Hanan Minian, a las mismas se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 192 de la Ley de la Propiedad Industrial, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad y por haberse cotejado con sus originales mediante diligencia de fecha 24 de noviembre de 1999 y estar relacionadas directamente con las etiquetas de cartón y bordadas con la marca MANI y su diseño aportadas por el titular afectado dentro del procedimiento, toda vez que con ellas se comprueba que el titular afectado ha ordenado la elaboración de etiquetas con la marca en conflicto, lo que forma convicción en el indicio fundado de la utilización de la marca en el período involucrado.

“En este contexto, resultan suficientes los medios de prueba antes analizados y valorados a lo largo del presente cumplimiento, toda vez que las facturas involucradas en el período de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud de caducidad administrativa, expedidas por la titular afectada que amparan la venta de prendas de vestir con la descripción general de ‘POLO PIQUET EST. 5030’ y las que indican por sí solas ‘playeras mod. 1135’, al ser correlacionadas con la fe de Notario Público N° 55 del Distrito Federal de referencia, se puede válidamente presumir que la demandada hace uso de su denominación y registro marcario, en los productos para los cuales fue concedido, toda vez que las claves o códigos 5030 y 1135 son utilizados para referencia del producto con la marca sujeta a procedimiento, máxime que por las diversas facturas 159, 153 y 287 de referencia, la presunción legal que parte de un hecho conocido, para esclarecer un hecho desconocido como el uso y explotación de dicho registro marcario, toda vez que el titular afectado realizó una inversión considerable en la misma factura de etiquetas poliéster bordadas de la denominación MANI, según se advirtió de los anteriores medios probatorios que amparan entre otras cantidades por \$71,270.68 00/100 M.N.”

Los razonamientos que han quedado transcritos se resumen a lo siguiente:

1.- Respecto de las facturas números 003, 013, 022, 025, 039, 043, 055, 067, 071, 095, 096, 116, 133, 147 y 161, del año de 1997, las valora como indicios a favor del oferente en virtud de que al realizar el cotejo correspondiente no se encontraron físicamente los originales, **pero adminiculadas éstas con los testimonios que constan en la escritura pública 22615, le permiten la creación de indicio de convicción sobre la veracidad del contenido de dichos documentos.**

2.- Respecto de las facturas 178, 179, 187, 192, 204, 210, 221, 235, 237, 243, 250, 269, 272, 280, 281, 295, 309, 311, 318, 337, 347, 367, 370, 397, 407, 422, 438, 440, 457, 464, 474, 498, 503, 506, 511, 518, 523, 526, 529, 532, 532 (Sic), 536, 541, 543, 557, 560, 563, 568, 583, 591, 594, 603, 608, 609, 622, 630, 640, 648 y 649, les concede valor probatorio pleno respecto de la veracidad de su contenido y a favor de su oferente.

Lo anterior, en virtud de que las copias simples ofrecidas se perfeccionaron con el cotejo de sus originales y adminiculadas con las etiquetas de cartón y las bordadas que ostentan la marca MANI y **en especial con el testimonio que consta en la escritura 22615, que crean convicción plena en la autoridad demandada de que las claves 5030 y 1135, que se encuentran en dichas facturas, corresponden a las prendas de vestir que exhiben la denominación MANI.**

A las facturas números 332, 541, 536, 543 y 557 no les concede valor probatorio pleno por no ser iguales a sus originales, según resultado del cotejo.

3.- Respecto de las facturas 1008, 1017, 1022, 1067, 1109, 1113, 1118, 1125, 1134, 1146, 1191, 1204, 1205, 1226, 1228, 1242, 1286, 1330, 1331, 1332, 1067, 289 y 1242, **la demandada les concede pleno valor probatorio al adminicularlas con las etiquetas de cartón y bordadas, así como con la escritura 22615.**

Exceptúa la factura 1241, por no coincidir con su original.

4.- Por cuanto a las facturas 1226, 1286, 1330, 1331 y 1331, (Sic) la enjuiciada señala que si bien es cierto que son de fecha distinta a la que se sujeta para la comprobación del uso de la marca en conflicto, también lo es que forman presunción de uso a favor de su titular, **tomadas únicamente como indicio y no para comprobar el uso efectivo en el plazo comprendido para la verificación.**

5.- En relación con las facturas de compra de etiquetas números 058, 153, 159 y 287 de fechas 3 de noviembre, 12 de mayo de 1998, 27 de febrero de 1999 expedida por Marina Guerrero Eslava, la demandada les concede valor probatorio pleno, toda vez que con ellas se comprueba que el titular ha ordenado la elaboración de etiquetas con la marca en conflicto lo que le forma convicción del uso de la marca.

Con base en las facturas relacionadas en los puntos que anteceden, concluye la demandada que con ellas se ampara la venta de prendas de vestir con la descripción general de “POLO PIQUET EST. 5030” y “PLAYERAS MOD. 1135”, que correlacionadas con la fe del Notario Público, en la escritura 2615, se presume que la hoy tercero interesado hace uso de su denominación y registro marcario, con las claves 5030 y 1135.

Ahora bien, se estima conveniente señalar que la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 357735 “MANI Y DISEÑO”, se presentó el 4 de junio de 1999, por lo que, en términos del artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial, el titular del registro mencionado debió acreditar el uso de la marca durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de referencia.

Esto es, en el presente asunto, el período sujeto a valoración es del 4 de junio de 1996 al 4 de junio de 1999.

Precisado lo anterior y analizadas las pruebas antes relacionadas, se concluye que las facturas ofrecidas como prueba por el tercero interesado en la instancia administrativa, no tienen el alcance probatorio que les confiere la demandada, toda

vez que según se advierte del resumen señalado en los puntos 1, 2 y 3 que anteceden, les concede valor probatorio, con las variantes apuntadas, en virtud de que las mismas fueron adminiculadas con los testimonios rendidos por los CC. Zury Zamora Ramírez y Rosa Blanca Tovar Cruz, a los cuales, a su vez, les otorgó pleno valor probatorio por la única razón de constar en documento público.

En tales condiciones, atendiendo al hecho de que en el considerando que antecede se resolvió que los testimonios aludidos carecen de valor probatorio pleno, resulta incorrecto sostener que las facturas que ampararan las ventas de prendas de vestir con las claves 5030 y 1135, se robustecen con las declaraciones hechas por los testigos antes mencionados, toda vez que de ninguna de las dos probanzas se desprende que lo manifestado ante el Notario Público sea cierto.

Es por lo anterior, que este Órgano Juzgador considera que tanto las declaraciones contenidas en el testimonio notarial de cuenta, como el contenido de las facturas en cuestión, requieren para su eficacia probatoria de otros elementos de convicción, para ser idóneas, para acreditar el uso ininterrumpido de la marca en litigio.

Se arriba a la conclusión anterior, en virtud de que en autos corren agregadas diversas facturas que forman parte del expediente administrativo del que deriva la resolución a debate, visibles a fojas 85 a 239 de las presentes actuaciones, que corresponden al período comprendido entre junio de 1997 a julio de 1999.

Analizadas dichas constancias, se advierte que las facturas emitidas por SALOMÓN HANAN MINIAM, que contienen en la parte superior la leyenda “Major Damage”, en ninguna de ellas se observa la venta de prendas de vestir marca MANI, sólo se advierte el manejo de los números 5030 y 1135, señalándolos como modelos, y en general precisados en la siguiente forma “PLAYERA POLO MOD. 5030 T/40” o “PLAYERA MOD. 5030 T/40”.

De lo anterior, se puede observar que la autoridad demandada sólo les concedió valor probatorio pleno, por las manifestaciones contenidas en el testimonio nota-

rial tantas veces citado, sin que a juicio de esta Juzgadora dichas probanzas tengan el alcance que les dio la demandada para acreditar las pretensiones del hoy tercero interesado.

Esta Juzgadora también tuvo a la vista las facturas que amparan la compra de etiquetas de la marca MANI, expedidas por Guerrero Eslava Marina, con números 058 y 287 de fechas 2 de julio de 1997 y 22 de febrero de 1999, que corren agregados a folios 226 y 228 de los autos del expediente en que se actúa, sin embargo, dichas documentales fueron objetadas por la hoy actora, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran robustecidas por otras pruebas.

Por cuanto hace a las facturas posteriores al 4 de junio de 1999, independientemente de que sólo ostentan los códigos 5030 y 1135, no son de tomarse en consideración por ser de fechas posteriores a la fecha de presentación de la solicitud administrativa de caducidad origen de la presente controversia.

Aunado a lo anterior, tanto la autoridad como el tercero interesado hicieron suyas las pruebas ofrecidas por la actora, sin aportar ningún otro elemento de convicción a fin de acreditar sus excepciones, y en el caso del tercero interesado demostrar en este juicio el uso ininterrumpido de su marca conforme a las reglas de la Ley de la materia, no obstante el derecho que le concede el artículo 211 del Código Fiscal de la Federación, que establece:

“Artículo 211.- El tercero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

“Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca

y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los tres últimos párrafos del artículo 209.”

De la transcripción que antecede, se advierte que la intervención del tercero en el juicio se establece con la posibilidad de ofrecer las pruebas documentales que estime convenientes.

En esas condiciones, concluye este Pleno que la resolución impugnada es ilegal, toda vez que las pruebas aportadas por el hoy tercero interesado no tienen el valor probatorio que les confirió la autoridad demandada. En consecuencia se actualiza la causal de anulación prevista en el artículo 238, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad apreció los hechos en forma equivocada, por lo que procede declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Ahora bien, atendiendo a que la resolución anulada deriva de un procedimiento administrativo iniciado a instancia de la hoy actora, al solicitar la declaratoria de caducidad del registro marcario en conflicto, conforme a lo dispuesto por la última parte del último párrafo del artículo 239 del Ordenamiento antes invocado que establece: “(...) en los demás casos, también podrá (este Tribunal) indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa salvo que se trate de facultades discrecionales.” la autoridad deberá emitir otra resolución en la que declare la caducidad del registro marcario 357735, cuyo titular es SALOMÓN HANAN MINIAM, respecto de la marca MANI Y DISEÑO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 236, 237, 238, fracción IV y 239, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con los numerales 11, fracción XIV y 16, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se resuelve:

I.- Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas, por lo que no se sobresee el juicio.

II.- La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia;

III.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

IV.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos del juicio de nulidad a la Octava Sala Regional Metropolitana, una vez que haya quedado firme, y, en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión efectuada el 5 de marzo de 2003, por mayoría de nueve votos a favor de la ponencia de los CC. Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Luis Malpica y De Lamadrid, Alma Isabel Gianina Peralta De Gregorio, Jorge Alberto García Cáceres, María del Consuelo Villalobos Ortiz, María Guadalupe Aguirre Soria, Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Guillermo Domínguez Belloc y Alejandro Sánchez Hernández y dos votos en contra de los CC. Magistrados Silvia Eugenia Díaz Vega y Luis Carballo Balvanera, quienes se reservan su derecho para formular voto particular.

Fue Ponente en el presente asunto el Magistrado Guillermo Domínguez Belloc, cuya ponencia modificada se aprobó.

Se elaboró el presente engrose el 16 de junio de 2003 y con fundamento en lo previsto por los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma el Magistrado Alejandro Sánchez Hernández, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

V-P-SS-769

CARGA DE LA PRUEBA.- CORRESPONDE AL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- Si el actor en el procedimiento administrativo solicita la nulidad de un registro marcario por considerar que se trata de una reproducción de otra marca de su propiedad, y pretende que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial al no otorgarle valor probatorio a las pruebas que exhibió en términos del artículo 192 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, se valga de cualquier otro medio de prueba para demostrar que la reproducción aludida, dicha pretensión resulta infundada, ya que si la demandante afirma que la marca de la que solicitó administrativamente su nulidad, es una reproducción de otra, a ella le corresponda probarlo sin que el Instituto estuviera obligado a tomar en cuenta pruebas distintas, pues con ello se relevaría de la carga probatoria a quien afirma un hecho en que funda su petición. (2)

Juicio No. 3080/02-17-02-2/1204/02-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2003, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Pétriz Herrera.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de julio de 2005)

CONSIDERANDO:

(...)

CUARTO.- (...)

De la resolución transcrita, se advierte que la autoridad en primer término cita los preceptos legales que le otorgan competencia para resolver la solicitud planteada

por el C. Hugo Cano Gómez, para que se declare administrativamente la nulidad del registro marcario 413326 MOO DUK KWAN Y DISEÑO; asimismo señaló como motivo para negar la declaración administrativa de nulidad del referido registro que la actora en el procedimiento administrativo con las pruebas ofrecidas no acreditó que se surtía el primer supuesto previsto en el artículo 90, fracción XV de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que no se acredita el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron elaborados las pruebas exhibidas, por lo que consideró que existía la presunción de que dichos elementos probatorios fueron elaboradas con posterioridad a la fecha en que se concedió el registro marcario de cuya nulidad se trata.

Entonces, resulta ser que la autoridad sí cumple con el principio de legalidad en virtud de que funda y motiva su determinación.

No es óbice para considerar lo anterior lo manifestado por el actor en su escrito de alegatos en que expresa razonamientos tendientes a demostrar por qué considera que la resolución impugnada no se encuentra fundada y motivada, en virtud de que tales consideraciones debieron ser expuestas en la demanda y no en el escrito de alegatos, pues éstos, se agotan en el hecho de ser una especie de reiteración de lo manifestado dentro del juicio y de que las pruebas que obran en autos abonan a su pretensión, es decir, que los alegatos no tienen por objeto el aportar argumentos ni pruebas nuevas al juicio, sino tan solo el de reiterar que se tiene la razón y hacerle patente al juzgador que con las pruebas aportadas sí se acredita la propia pretensión.

Es aplicable al caso la jurisprudencia del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:

“Novena Época

“Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

“Tomo: III, Abril de 1996

“Tesis: I.3o.A. J/10

“Página: 253

“NULIDAD, JUICIO DE. ALEGATO. NO DEBEN INTRODUCIRSE ELEMENTOS NUEVOS A LA CONTROVERSIA.- El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación (en su texto vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho), dispone que el Magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Asimismo, dispone que los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; y, que al vencimiento del término señalado, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción sin necesidad de declaratoria expresa. El precepto en cita no define lo que debe entenderse por el término alegato pero, dentro de la doctrina jurídica se le delimita y estudia incluso con un sentido amplio y uno estricto. Así, se aprecia que los alegatos son los razonamientos por los cuales se pretende convencer al Juez de que se tiene la razón, por un lado; y, por otro, tratándose de los ‘alegatos de bien probado’, se dice que son aquellos razonamientos hechos después de que se han rendido las probanzas y antes de citación para sentencia, en los que esencialmente, quien los formula manifiesta las razones por las que las pruebas aportadas al juicio deben dar convicción al juzgador para decidir en su favor, arguyéndose también las incongruencias de la contraparte. En cualquiera de los dos casos los **alegatos se agotan en el hecho de ser una especie de reiteración de lo manifestado dentro del juicio y de que las pruebas que obran en autos abonan a la pretensión propia. Precisamente, por estos motivos es por lo que los alegatos no forman parte de la litis, en virtud de que no tienen por objeto el aportar argumentos ni pruebas nuevas al juicio, sino tan solo el de reiterar que se tiene la razón y hacerle patente al juzgador que con las pruebas aportadas sí se acredita la propia pretensión.** En el caso específico, el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación se refiere a los ‘alegatos de bien probado’, es decir a aquellos razonamientos que tienden

a ponderar el valor de las pruebas propias ofrecidas y a impugnar las de la contraparte. Tal aserto deriva del hecho de que dichos alegatos se presentarán con posterioridad ‘a la sustanciación del juicio’ y siempre y cuando ‘no exista cuestión pendiente que impida su resolución’, es decir, después que se hayan rendido las pruebas y antes de citación para sentencia. Por lo que en este sentido, debe concluirse que los alegatos a que se refiere dicho dispositivo deben contener los razonamientos por los cuales cada una de las partes estima que con sus pruebas se abona a la propia pretensión, mientras que las de la contraparte se impugnan en su valor probatorio. En esta tesitura, si el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación citado establece que ‘los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia’, se refiere únicamente a que los mismos, se considerarán en cuanto a los razonamientos que contengan respecto al valor de las probanzas propias presentadas, así como en cuanto impugnen el valor de las presentadas por la contraparte. Cuestión que excluye la consideración de los alegatos en cuanto que señalen nuevos actos impugnados, nuevos argumentos no hechos valer al presentar la demanda, o al contestarla, toda vez que, en primer lugar, el objeto de los alegatos no es el introducir nuevas cuestiones a la controversia, sino ponderar al valor de las probanzas presentadas. Así, la Sala Fiscal sólo estaría obligada a considerar los alegatos siempre y cuando lo en ellos contenido fuese propio de los mismos. Es decir, la Sala sólo considerará los alegatos en cuanto se refieran al valor de las probanzas presentadas y los razonamientos en ellos contenidos vayan dirigidos a determinar el alcance de cada una de ellas, mas en modo alguno deberán considerarlos en cuanto en ellos se introduzcan nuevos argumentos, ya que tal cuestión no es propia de los alegatos. Por otra parte, si la Sala resolviera el juicio en base a un nuevo argumento, o prueba, contenida en los alegatos de una de las partes, automáticamente estaría alterando la litis, pues se violaría el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que las Salas no podrán cambiar los hechos expuestos en la demanda y la contestación. A mayor abundancia, es pertinente señalar que en la exposición de motivos para la reforma del artículo en cuestión, no se encuentra ningún razonamiento relativo a los alegatos en particular, por lo que no

puede asumirse que la intención del legislador haya sido la de permitir que mediante ellos se incorporen nuevos extremos a la litis. Y no puede ser de esa manera porque entonces, atendiendo al principio de equidad, sería necesario dar vista a una de las partes con los argumentos de su contraria y ello retrasaría notablemente la solución del conflicto, es decir, se instrumentaría un sistema de réplica y duplica (desaparecido del ordenamiento adjetivo civil local desde la década de los sesentas) no previsto por el Código Fiscal de la Federación.

“TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

“Revisión fiscal 1013/89. Lucila Chávez Castañeda. (Recurrente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público). 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Alvaro Tovilla León.

“Amparo directo 173/90. Casa Ferrer, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

“Amparo directo 3543/95. Limpieza Coordinada, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

“Amparo directo 3613/95. Maquilas de Fierro y Láminas en General, S.A. 6 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

“Amparo directo 4133/95. Pérez Automotriz, S.A. de C.V. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Vicente Román Estrada Vega.”

Con relación a los demás argumentos planteados por el actor, los mismos resultan infundados e insuficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada, en virtud de que a través de los mismos alega que es un hecho notorio en México y en el mundo que la denominación MOO DUK KWAN nació en Corea, simple y sencillamente porque su nombre proviene del idioma coreano; que desde 1945 hay antecedentes en el mundo del MOO DUK KWAN y que de ninguna manera se puede atribuir al Sr. Moon Nam Dai Won la creación de esta escuela.

Es de hacerse notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en tesis aislada que los hechos notorios son utilizados en las decisiones judiciales sin necesidad de pruebas, pero no estriba en el conocimiento real de los mismos por parte del Juez, sino en la crítica colectiva que los ha aquilatado fuera del proceso, hasta crear, en un determinado círculo social, una opinión común, admitida por todos en orden a su verdad, considerando que en este caso la notoriedad de un hecho entre un determinado círculo social, significa que el mismo forma parte de aquel patrimonio de nociones que todos los miembros de ese círculo saben que podrán obtener cuando sea necesario, **con la seguridad de hallarlas dentro del número de verdades tenidas comúnmente como indiscutibles**, siendo que en este caso este Pleno de la Sala Superior no puede considerar que sea un hecho notorio el que la denominación MOO DUK KWAN, es conocida en México y en el mundo, que nació en Corea desde 1945 y que su creador es una persona distinta del titular del registro marcario en controversia, el Sr. Moon Nam Dai Won, porque se tratan de cuestiones sujetas a pruebas, sin que revistan la calidad de hecho notorio.

Son aplicables al caso las tesis emitidas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en el Semanario Judicial de la Federación, Tomos LVIII y XXXI, Quinta y Sexta Épocas, páginas 2643 y 52, respectivamente, que son del siguiente contenido:

“HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS.- La doctrina procesalista define los hechos notorios como aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de

pronunciar la resolución, por lo que no es preciso para utilizar en juicio la notoriedad de un hecho que el Juez deba conocerlo efectivamente antes de la decisión, o pertenecer el propio Juez a aquel grupo social dentro del cual el hecho es notorio; la razón por la que los hechos notorios son utilizados en las decisiones judiciales sin necesidad de pruebas, no estriba en el conocimiento real de los mismos por parte del Juez, sino en la crítica colectiva que los ha aquilatado fuera del proceso, hasta crear en un determinado círculo social, una opinión común, admitida por todos en orden a su verdad; si el hecho cuya notoriedad se invoca, forma parte de los que un hombre dotado de la cultura de un Juez, puede normalmente conocer, como la fecha de un hecho histórico, el propio Juez puede acudir directamente, cuando no le sea fiel la memoria, a los libros de historia o de cualesquiera otra ciencia, en los que el hecho se consigne, y aun cuando la notoriedad es un concepto esencialmente relativo, puesto que no existen hechos conocidos por todos los hombres, sin limitación de tiempo ni de espacio, debe tenerse en cuenta que lo que determina la notoriedad, no es el número de las personas a que conocen el hecho, sino el carácter de indiscutida y desinteresada certidumbre que este conocimiento lleva para siempre impreso dentro del sector social de que es patrimonio común; la notoriedad de un hecho entre un determinado sector social no significa conocimiento efectivo del mismo, por parte de todos aquellos que integran este sector, y ni siquiera conocimiento efectivo de parte de la mayoría, ya que no es posible recordar todas las nociones que una persona puede considerar como verdades comprobadas y como patrimonio intelectual definitivamente adquirido por su cultura, y así como no sería factible de improviso precisar en que año murió don Benito Juárez, ni enumerar de memoria los puertos de determinada nación, no obstante que estas nociones siendo parte de la cultura de determinadas personas y notorios dentro de la esfera social a que pertenecen; no las recuerda, sin embargo, tal desconocimiento efectivo no desvirtúa el carácter de notoriedad de esos hechos, por que son datos que existen consignados como indiscutibles en los manuales de historia y geografía, a los que se puede acudir en cualquier momento; así pues, la notoriedad de un hecho entre un determinado círculo social, significa que el mismo forma parte de aquel

patrimonio de nociones que todos los miembros de ese círculo saben que podrán obtener cuando sea necesario, con la seguridad de hallarlas dentro del número de verdades tenidas comúnmente como indiscutibles.

“Amparo civil en revisión 2328/38. Becerra Cesar y coagraviados. 29 de noviembre de 1938. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Bazdresch. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

“HECHOS NOTORIOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Para que un hecho se reputa notorio se necesita en primer lugar que sea un hecho público como los acontecimientos políticos, las catástrofes, las designaciones de altos funcionarios de los poderes, los sucesos de las guerras o que el hecho pertenezca a la historia y que esté relacionado con la cultura que por término medio se reconozca al ambiente social, donde se desarrollan y que corresponda a los funcionarios encargados de la calificación del hecho mismo.

“Amparo directo 7676/58. Sucesión de José J. Rojo. 8 de enero de 1960. Mayoría de 4 votos. Ponente: Gabriel García Rojas. Disidente: José Castro Estrada”

Por otra parte, también es infundado el agravio planteado por el actor en que alega que la autoridad al no darle valor probatorio a las documentales que ofreció en el procedimiento administrativo, tenía la obligación, en términos del artículo 192 bis de la Ley de la Propiedad Industrial, de valerse de medio de prueba que estimara necesarios; toda vez que si la pretensión del actor desde el procedimiento administrativo, fue que la autoridad demandada declarara administrativamente la nulidad del registro marcario 413326 MOO DUK KWAN Y DISEÑO, por considerar que era una reproducción e imitación de la marca usada en el país Corea y posteriormente en todo el mundo, a ella le correspondía la carga de la prueba y tenía que demostrar ante la autoridad administrativa y ante este Tribunal los extremos de su afirmación.

Entonces, el actor en el procedimiento administrativo y en este juicio contencioso, se encontraba obligado de demostrar su afirmación de que la marca 413326 MOO DUK KWAN, propiedad del C. DAI WON MOON, era una reproducción e imitación de la marca usada en Corea y posteriormente en el mundo y que la referida denominación era notoriamente conocida en México y en el Mundo en los términos que planteaba, siendo que esto último no lo demostró con las pruebas exhibidas, no actualizándose el supuesto de nulidad del registro marcario contemplado en la fracción XV del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, que prevé:

“Artículo 90.- No serán registrables como marca:

“(...

“XV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

“Se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios, así como el conocimiento que se tenga de la marca en el territorio, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.”

Ahora bien, el actor pretende que en el caso la autoridad tenía la obligación derivada del artículo 192 bis de la Ley de la Propiedad Industrial para que se valiera de los medios de prueba que estimara necesarios, numeral que señala:

“ARTÍCULO 192 BIS.- Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesarios.

“Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

“Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.”

Del referido numeral se advierte que contempla la facultad de la autoridad, mas no así la obligación como lo pretende el actor de valerse de los medios de prueba que estime necesarios para comprobar si existió en el caso contravención a la ley, por lo que si en este caso la demandada no quiso hacer uso de esa facultad, no puede, como pretende el actor, obligársele a hacerlo.

En tales consideraciones al resultar infundados los argumentos planteados por el actor, es procedente reconocer la validez de la resolución impugnada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 202, fracciones I y II y 203, interpretados a contrario sensu, 236, 237 y 239, fracción I del Código Fiscal de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

I.- Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por el tercero interesado en el juicio, en consecuencia;

II.- NO SE SOBRESEE el presente juicio de nulidad.

III.- La actora no demostró los extremos de su acción, en consecuencia;

IV.- Se reconoce la validez de la resolución impugnada descrita en el resultado 1° de este fallo.

V.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos del juicio de nulidad a su Sala de origen una vez que haya quedado resuelto en definitiva y, en su oportunidad, archívese este expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2003, por unanimidad de 9 votos a favor de los Magistrados Luis Malpica De Lamadrid, Alma Isabel Gianina Peralta De Gregorio, Jorge Alberto García Cáceres, María Guadalupe Aguirre Soria, Silvia Eugenia Díaz Vega, Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Luis Carballo Balvanera, Guillermo Domínguez Belloc y María del Consuelo Villalobos Ortíz. Estuvieron ausentes en la sesión los Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Alejandro Sánchez Hernández.

Fue Ponente en este asunto el Magistrado Jorge Alberto García Cáceres, cuya ponencia se aprobó.

Se elaboró el presente engrose el 2 de octubre de 2003 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción VI y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firman el Magistrado Alejandro Sánchez Hernández, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

PRIMERA SECCIÓN

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

V-P-1aS-282

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.- INTERESES PAGADOS ENTRE RESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTE.- SON DEDUCIBLES SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLECE EL PROPIO CONVENIO.- El párrafo 4 del artículo 22 del Convenio citado establece que los intereses pagados por una empresa residente en uno de los Estados contratantes, a una empresa residente en el otro Estado contratante, son deducibles en las mismas condiciones que si hubieren sido pagados a un residente en el primer Estado contratante, siempre y cuando no se actualicen los supuestos de excepción que el propio artículo señala, entre los que se encuentra el establecido por el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio en estudio. Por tanto, si de autos consta que la empresa actora, residente en México, hizo el pago de intereses a una empresa relacionada residente en Suiza, pero esta última posee el 99% de las acciones de la actora, se surte el supuesto previsto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 9 del Convenio en comento, porque el inciso en mención establece que para que se actualice el supuesto de excepción debe estarse en presencia de una empresa de un Estado Contratante que participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, entendiéndose por “empresas asociadas” aquellas en las que una de las empresas en cuestión participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de la otra. De tal forma, si se surte la excepción mencionada en el párrafo 4 del artículo 22 del Convenio materia de estudio, no se consideran partidas deducibles los pagos de intereses que efectúa un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado contratante en los términos expuestos. (3)

Juicio No. 9925/04-17-01-6/69/05-S1-01-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de junio de 2005, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta. (Tesis aprobada en sesión de 27 de septiembre de 2005)

C O N S I D E R A N D O :

(...)

CUARTO.- (...)

Así las cosas, de la anterior transcripción se puede concluir que la empresa NOVARTIS PHARMA, AG, a quien la hoy actora, NOVARTIS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., (antes SANDOZ, S.A. DE C.V.) efectuó los pagos de intereses materia de revisión en el procedimiento del que deriva la resolución impugnada, es parte relacionada de NOVARTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en razón de que NOVARTIS PHARMA, AG posee el 99% de las acciones de la actora, motivo por el que evidentemente se actualiza el supuesto del inciso a) del párrafo 1 del artículo 9 del Convenio en estudio, porque una empresa de un estado contratante (en este caso NOVARTIS PHARMA, AG, residente en Suiza) participa directamente en el capital de una empresa del otro estado contratante (en este caso NOVARTIS DE MÉXICO, S. A. DE C.V. -antes SANDOZ, S.A. DE C. V.- que es residente en México), por lo que se surte el supuesto de excepción que invoca la autoridad contestante.

De tal forma, si se surte la excepción que invoca la autoridad llamada a juicio, esto es, si por disposición expresa del párrafo 4 del artículo 22 del Convenio materia de estudio no se consideran partidas deducibles los pagos de intereses que efectúa un residente de un estado contratante a un residente del otro estado contratante que conforme al párrafo 1 del artículo 9 del Convenio que nos ocupa, sea considerado como su parte relacionada, y si como ha quedado demostrado, NOVARTIS DE

MÉXICO, S.A. DE C.V. es parte relacionada (por ser empresa asociada de acuerdo al artículo 9 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta) de NOVARTIS PHARMA AG, entonces los pagos de intereses que la hoy actora le efectuó a su parte relacionada, es decir, a NOVARTIS PHARMA AG, se consideran como partidas no deducibles por disposición expresa del párrafo 4 del artículo 22 del Convenio internacional en comento, motivo por el que el agravio de la actora relativo a la violación en su perjuicio del principio de no discriminación que el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo Para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuesto sobre la Renta recoge en su numeral 22, es infundado, ya que la demandante no puede invocar en su favor un supuesto que no se actualiza en la especie, ya que se ha acreditado en autos que se surte plenamente el caso de excepción que el propio Convenio internacional establece, por lo que se desestima la argumentación de la actora respecto a la aplicación en la especie del párrafo 4 del artículo 22 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo Para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuesto sobre la Renta, habida cuenta que el mismo es inaplicable al caso que nos ocupa, en razón de que se está en presencia de pagos de intereses entre partes relacionadas.

Una vez precisado lo anterior, y continuando con el estudio de los argumentos del actor, debe señalarse que para que sean deducibles los pagos de intereses en el supuesto que nos ocupa, la empresa pagadora, en este caso la actora, debe cumplir con la normatividad nacional aplicable a la hipótesis concreta -en este caso la Ley del Impuesto sobre la Renta- sin que el tratado internacional que invoca sea aplicable en el presente caso, porque tal y como se ha señalado con anterioridad, se actualiza en la especie uno de los supuestos de excepción que al efecto establece, y por ende, si se demuestra que en un caso específico es dable aplicar un tratado internacional, debe estarse a lo que señale en su texto y no a las reglas generales previstas en la ley de la materia, porque precisamente el tratado internacional se ha celebrado con la finalidad de establecer reglas especiales y concretas únicamente aplicables al supuesto y a las personas que se determinen en el Convenio internacional, pero si se ha visto que,

como en la especie, el beneficio que pretende aplicar la actora no existe porque el tratado internacional en estudio no es aplicable, no se puede tratar a los intereses pagados como pretende la actora porque el texto del Convenio en cita no lo permite, en virtud de que se actualizó el supuesto de excepción analizado con anterioridad, por lo que en el presente asunto no es dable excluir la aplicación del derecho nacional para el caso concreto.

Por tanto, la actora debió cumplir con la normatividad nacional para lograr la deducibilidad de los pagos que efectuó, por lo que resulta perfectamente aplicable en el presente caso la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año 2000, ya que en dicho Ordenamiento se establecen las condiciones necesarias para lograr que dichos pagos realizados a residentes en el extranjero sean deducibles, por lo que resulta infundado el argumento de la actora, que expone en su escrito de alegatos, de que resulta falaz que la legislación interna de nuestro país pueda establecer requisitos adicionales a la empresa actora para que efectúe la deducción de intereses pagados a una empresa Suiza, toda vez que en el presente asunto no se imponen requisitos adicionales, sino que se está a los que la legislación nacional establece en razón de que el Convenio internacional que se invoca es inaplicable en la especie, tal y como se ha señalado con anterioridad.

(...)

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 236, 237, 238, fracción IV, 239, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación; y 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora acreditó parcialmente los extremos de su acción; en consecuencia.

II.- Se reconoce la validez de la resolución impugnada, precisada en el resultado primero del presente fallo, en virtud de los razonamientos expuestos en esta sentencia, excepción hecha de la multa impuesta con fundamento en el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2000, cuya nulidad se declara para el efecto señalado en el último considerando de la presente sentencia.

III.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada de esta resolución devuélvanse los presentes autos a la Sala Regional que corresponda una vez que haya quedado firme o en su caso se resuelva en definitiva el presente asunto, y en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión de 28 de junio de 2005, por unanimidad de cuatro votos a favor de los Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Alejandro Sánchez Hernández, Jorge Alberto García Cáceres y Luis Malpica y De Lamadrid. Estuvo ausente la Magistrada Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio. Fue Ponente en el presente asunto el Magistrado Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez cuya ponencia se aprobó.

Se formuló el presente engrose el día 5 de julio de 2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción III y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma el Magistrado Luis Malpica y De La Madrid, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Lic. María del Carmen Cano Palomera, Secretaria Adjunta de Acuerdos, que da fe.

LEY ADUANERA

V-P-1aS-283

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2004.- CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- El tercer párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera vigente en 2004, dispone que tratándose del procedimiento administrativo aduanero regulado en dicho dispositivo legal, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hagan constar los hechos u omisiones, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando el precepto citado no establece sanción expresa para el caso de que la autoridad no emita su resolución dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el precepto de la Ley en mención, que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad. (4)

Juicio No. 2198/04-04-01-8/360/05-S1-02-03.- Resuelto Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de julio de 2005, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Malpica y De Lamadrid.- Secretario: Lic. Antonio Miranda Morales. (Tesis aprobada en sesión de 27 de septiembre de 2005)

CONSIDERANDO:

(...)

QUINTO.- (...)

La Primera Sección de la Sala Superior considera FUNDADO el primer concepto de impugnación invocado por la actora, por los siguientes razonamientos:

Para establecer si la resolución impugnada fue emitida cuando ya había transcurrido el plazo que para tales efectos prevé el artículo 152 de la Ley Aduanera, es necesario llevar a cabo una interpretación del numeral en comento, en su texto vigente en el año en que la autoridad ejerció sus facultades de comprobación a través del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, del que derivó la resolución recurrida, a saber, en el año 2004; para lo cual a continuación, se transcribe el dispositivo legal mencionado:

“Artículo 152.- **En los casos en que con motivo** del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, **de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.** “En este caso **la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones,** cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. “Las autoridades aduaneras efectuarán la determinación en un plazo que no excederá de cuatro meses.

“En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.”

(El énfasis es nuestro)

De la interpretación del artículo 152 transcrito, se desprende lo siguiente:

a) Que cuando **las autoridades aduaneras**, con motivo, entre otros, del ejercicio de las facultades de comprobación, **observen o detecten irregularidades** por las que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, la imposición de sanciones, sin que legalmente resulte procedente realizar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte, **procederán a la determinación** de los referidos conceptos tributarios, sin necesidad de sustanciar un procedimiento administrativo en materia aduanera.

b) Que las **autoridades aduaneras** se encuentran obligadas a dar a conocer, los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, mediante escrito o acta circunstanciada; en donde debe otorgar al interesado un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

c) Que las autoridades aduaneras, se encuentran obligadas **a efectuar la determinación correspondiente, en un plazo que no excederá de cuatro meses.**

d) Que, en los casos en los que no se presenten los supuestos a los que se ha hecho mención en el inciso a) que antecede; y tampoco sea legalmente procedente realizar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte (y, por tanto, tampoco sea procedente sustanciar un procedimiento administrativo en materia aduanera), la determinación del crédito fiscal se hará por la **autoridad aduanera**, sin que para ello se prevea un procedimiento específico.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 2º, fracción II de la Ley Aduanera, son autoridades aduaneras, no sólo las Aduanas y Secciones Adua-

neras, sino que en términos generales, tiene tal carácter, cualquier autoridad que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tengan competencia para ejercer las facultades que la propia Ley Aduanera establece. Tal numeral textualmente indica:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se considera:

“(…)

“II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.”

De igual manera, el artículo 180 del Reglamento de la Ley Aduanera establecía:

“Artículo 180.- Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, la aduana levante el acta a que se refiere el artículo 152 de la Ley, deberá dictar la resolución definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la notificación de dicha acta.

“En los casos en que con motivo de la verificación de mercancías en transporte, autoridades aduaneras distintas de la aduana detecten la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias y no sea aplicable el artículo 151 de la Ley, dichas autoridades levantarán el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 152 de la Ley, y efectuarán la determinación definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses.”

Asimismo, del artículo 180 transcrito se desprende lo siguiente:

a) Cuando sea **la Aduana**, la que **con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación**, detecte irregularidades por las que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, la imposición de sanciones, sin que legalmente resulte procedente realizar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte, y por ello levante el acta a que se refiere el artículo 152 de la Ley (acta en la que se den a conocer al interesado, los hechos u omisiones que

impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, así como se informe a dicho interesado que cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan), **la Aduana, deberá dictar la resolución definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la notificación de dicha acta.**

b) Cuando las **autoridades aduaneras distintas de la Aduana**, con motivo de **la verificación de mercancías en transporte**, detecten la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias y no resulte procedente realizar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte, dichas autoridades levantarán el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 152 de la Ley (acta en la que se den a conocer al interesado, los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, así como se informe a dicho interesado que cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan), y efectuarán la determinación definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses, que se contarán a partir del levantamiento de dicha acta, que, por disposición expresa de ley, deberá ser levantada y entregada a la parte interesada en la misma fecha de su realización.

En este sentido, de una interpretación armónica de los artículos 152 de la Ley Aduanera y 180 de su Reglamento, vigentes en 2003, se observa que existen tres supuestos diferentes, de determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias, e imposición de sanciones, cuando no es legalmente procedente llevar a cabo el embargo precautorio de mercancías y de los medios de transporte, y por tanto, sin tramitar el procedimiento administrativo en materia aduanera; a saber:

1º. Cuando los hechos u omisiones por los que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, **sean descubiertos por las autoridades aduaneras con motivo** del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación; caso en el cual, la autoridad aduane-

ra deberá efectuar la determinación correspondiente, en un plazo que no excederá de cuatro meses, los que se contarán a partir del levantamiento del acta o escrito a que alude el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera, que por disposición expresa de ley, deberá ser levantada y entregada a la parte interesada, en la misma fecha de su realización.

Cabe señalar que en este supuesto, en atención al respeto de la garantía de audiencia, conforme a lo que prevé el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera, **la autoridad aduanera** deberá dar a conocer al interesado, mediante escrito o acta circunstanciada, los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y la imposición de sanciones; y que cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

2º. Cuando los hechos u omisiones por los que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, **sean descubiertos por la Aduana, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;** caso en el cual, la Aduana deberá dictar la resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, los que se contarán a partir de la notificación del acta correspondiente.

De igual manera, cabe señalar que en este supuesto, en atención al respeto de la garantía de audiencia, conforme a lo que prevé el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera, **la Aduana** deberá dar a conocer al interesado, mediante acta circunstanciada, los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y la imposición de sanciones; y que cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

3º. Cuando los hechos u omisiones por los que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, sean descubiertos por las autoridades aduaneras distintas de las Aduanas; caso en el cual, la autoridad aduanera distinta de las Aduanas, deberá efectuar la

determinación definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, los que se contarán a partir del levantamiento del acta o escrito a que alude el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera, que, por disposición expresa de ley, deberá ser levantada y entregada a la parte interesada, en la misma fecha de su realización.

(...)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 236, 237, 238, fracción IV, 239, fracción II, 239-A, fracción I, inciso a) y fracción II del Código Fiscal de la Federación, 20, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

I. La actora en el presente juicio probó su acción; por tanto,

II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, contenida en el oficio No. 330-SAT-08-I-GA-7850, de 30 de agosto de 2004, emitida por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, detallada en el resultando 1º de este fallo.

III. NOTIFÍQUESE. Con copia autorizada de esta resolución devuélvanse los autos del juicio de nulidad a la Sala Regional que corresponda, una vez que haya quedado firme o, en su caso, se resuelva en definitiva el presente asunto; y en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 12 de julio de 2005, por mayoría de 4 votos a favor de los C.C. Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Alejandro Sánchez Hernández, Jorge Alberto García Cáceres y Luis Malpica y De Lamadrid y 1 voto en contra de la Magistrada Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio, quien se reserva el derecho para formular voto particular.

Fue Ponente en este asunto el C. Magistrado, Luis Malpica y De Lamadrid, cuya ponencia fue aprobada en sus términos.

Se elaboró el presente engrose el 9 de agosto de 2005 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma el Magistrado Luis Malpica y De Lamadrid, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Lic. María del Carmen Cano Palomera, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

V-P-1aS-284

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN LOS AÑOS 2002 Y 2003 CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- El tercer párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera vigente en 2002 y 2003 dispone que tratándose del procedimiento administrativo aduanero regulado en dicho dispositivo legal, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hagan constar los hechos u omisiones, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando el precepto citado no establece sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la Ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención, que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad. (5)

Juicio No. 22564/04-17-07-6/467/05-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005)

EN EL MISMO SENTIDO:

V-P-1aS-285

Juicio No. 233/05-06-02-1/489/05-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra .- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vazquez. (Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-243

Juicio No. 24026/03-17-06-1/365/04-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de agosto de 2004, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Pétriz Herrera. (Tesis aprobada en sesión de 24 de agosto de 2004)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 138

V-P-1aS-267

Juicio No. 1352/04-09-01-4/8/05-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de marzo de 2005, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Martha Elizabeth Ibarra Navarrete. (Tesis aprobada en sesión de 12 de abril de 2005)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 133

V-P-1aS-270

Juicio No. 30745/03-17-02-6/32/05-S1-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15

de marzo de 2005, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretaria: Lic. Esmeralda Reyes Durán.

(Tesis aprobada en sesión de 19 de abril de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 178

V-P-1aS-271

Juicio No. 4089/04-05-02-2/138/05-S1-03-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de mayo de 2005, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.

(Tesis aprobada en sesión de 3 de mayo de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 178

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

V-P-1aS-286

ARTÍCULO 159 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LOS AÑOS 2000 Y 2001. CASO EN EL QUE SE CONSIDERA QUE EXISTE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON UN ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO.- De una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 144, 159, tercer párrafo y 162 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001, en relación con lo establecido por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación vigente en esos mismos años, se desprende que cuando un residente en el extranjero obtiene ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, como resultado de la transmisión de propiedad de un bien (aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado) que se relaciona con la presentación de espectáculos deportivos, y dicho residente no tiene un establecimiento permanente o base fija en el país (o cuando teniéndolo, los ingresos no son atribuibles a éstos), sólo se considerará que respecto de dichos ingresos la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional y por ello se estará obligado a pagar el impuesto sobre la renta conforme al Título V de la Ley de la materia, cuando el espectáculo deportivo se lleva a cabo en el país y sea realizado o presentado por una persona física o moral residente en el extranjero. (6)

Juicio No. 26134/04-17-01-7/442/05-S1-03-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

V-P-1aS-287

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO.- PARA SU APLICACIÓN ES INDISPENSABLE QUE SI LOS RECEPTORES DEL INGRESO SON RESIDENTES EN LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE ACREDITEN DICHA RESIDENCIA.-

En los términos del artículo 1° del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2000 y 2001, para gozar los beneficios de aquel instrumento jurídico, si el receptor del ingreso radica en la República de Chile, entendido el concepto residencia, como lo define el artículo 4 del propio Convenio, la que además debe ser probada ante la autoridad fiscal, mediante los elementos que precisa la norma legal citada, o por los medios que para facilitar el acreditamiento de residencia, se señalen mediante reglas de carácter general. (7)

Juicio No. 26134/04-17-01-7/442/05-S1-03-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005)

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

V-P-1aS-288

SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SON COMPETENTES PARA DICTAR SENTENCIA EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRA FUNDADA EN UN ACUERDO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN, O SE INVOQUE COMO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN SU FALTA DE APLICACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de este Tribunal, las Secciones de la Sala Superior son competentes para conocer de los asuntos en los que la resolución impugnada se encuentre fundada en un acuerdo internacional o el actor haga valer como concepto de impugnación la no aplicación en su favor del mismo, cuando dicho acuerdo sea para evitar la doble tributación. (8)

Juicio No. 26134/04-17-01-7/442/05-S1-03-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005)

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Primera Sección de la Sala Superior, es competente para dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo que nos ocupa, conforme a lo previsto por el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, numeral que es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Compete a las Secciones de la Sala Superior:

“I.- Resolver los juicios en los casos siguientes:

“ (...)

“b).- En los que la resolución impugnada se encuentre fundada en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se hubiera aplicado a su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos. (...)”

(* Énfasis añadido)

Así tenemos que la resolución impugnada, es la contenida en el oficio número 330-SAT-VII-15757 de fecha 06 de abril del 2004, suscrito por el C. Administrador de Auditoría Fiscal Internacional en suplencia por ausencia del C. Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se determina un crédito fiscal en cantidad total de \$7'968,448.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre la renta actualizado, omitido, recargos y multas.

Observándose que la actora, en los conceptos de impugnación que plantea en su escrito de demanda y que identifica como **VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO**, argumenta esencialmente la falta de aplicación en su favor del “**CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO**”, por lo que es evidente que desde el momento en que la enjuiciante sostiene que la resolución impugnada es ilegal dado que en ella se está dejando de aplicar el Convenio internacional citado, y este último es un acuerdo internacional para evitar la doble tributación; resulta claro que en la especie se surte el supuesto de competencia de las Secciones de la Sala Superior para conocer del presente juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, numeral cuyo texto ha sido transcrito con antelación.

(...)

NOVENO.- (...)

Este Cuerpo Colegiado, habiendo llevado a cabo el análisis de los argumentos de las partes y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, **llega a la convicción de que uno de los conceptos de impugnación a estudio resulta fundado**, dadas las consideraciones de hecho y argumentos de derecho que a continuación se expresan:

En principio, se señala que de la lectura integral de los conceptos de impugnación a estudio se observa que la actora incurre en una serie de contradicciones en los mismos, a saber:

1.- En un principio refiere que la autoridad debió aplicar al caso concreto el artículo 7º del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, que regula el tratamiento de los **beneficios empresariales**, por tratarse, la operación realizada por ella con la sociedad Club Deportivo Huachipato, de una venta de mercaderías entre dos personas morales, y que por ello conforme al numeral citado, los beneficios percibidos por esta última sólo se encontrarían gravados por del Estado contratante en el que resida ésta (CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN VIGÉSIMO NOVENO).

2.- Posteriormente indica que en realidad los ingresos percibidos por la sociedad Club Deportivo Huachipato (ingresos que fueron pagados por ella, es decir, la ahora actora fue la que pagó a la sociedad citada las cantidades que para la misma fueron ingresos), no se encuentran en ninguno de los supuestos específicos de rentas previstos en el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de

Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, por lo que éstos se encuadran en el artículo 21 del mismo que se refiere a **otras rentas**, y por ello el país que tiene derecho a gravar dichos ingresos es la República de Chile. (CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN TRIGÉSIMO).

3.- Después señala que los ingresos a los que nos hemos referido son **ingresos provenientes de capital**, y por ello la fuente de riqueza se encuentra ubicada en el lugar en el que se emplea el capital, el cual al ser empleado en la República de Chile, entonces sólo puede ser gravada en dicho país. Para posteriormente señalar nuevamente que se debió aplicar el artículo 7º del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta y al Patrimonio, que como ya se señaló, se refiere a los **beneficios empresariales**. (CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN TRIGÉSIMO PRIMERO).

Queda entonces en evidencia que la actora, a lo largo de los conceptos de impugnación que se estudian, “catalogó” a los ingresos percibidos de ella por la sociedad Club Deportivo Huachipato, como “beneficios empresariales”, “otras rentas”, “ingresos provenientes de capital”, y finalmente como “beneficios empresariales”.

Ahora bien, una vez hecho el señalamiento anterior tenemos que en el caso concreto, no es un punto de controversia, la determinación del nivel jerárquico que, en el sistema jurídico mexicano, guardan los tratados internacionales respecto de las leyes federales, pues al efecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que los citados tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local; definición que se encuentra contemplada en la tesis P. LXXVII/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: X, Noviembre de 1999, página: 46, cuyo rubro y texto se transcriben enseguida:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión ‘(...) serán la Ley Suprema de toda la Unión (...)’ parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, indepen-

dientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que ‘Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.’ No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: ‘LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.’; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

“Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

“El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.”

Precisado lo anterior tenemos que la actora, en los conceptos de impugnación que se han resumido en los incisos **A)**, **B)**, **C)** y **D)** de este considerando sostiene, entre otras cosas, que en el caso concreto la autoridad demandada ha incurrido en una ilegalidad al fundar la determinación de contribuciones omitidas en el artículo 159 tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2000 y 2001, cuando, según refiere, debió aplicarse lo dispuesto por el Convenio entre los Estados

Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, específicamente lo previsto en los artículos 1º, 7º y 21 del mismo.

En relación a lo anterior debe señalarse en principio que aun cuando la autoridad expone en su contestación de demanda, que: “(...) *la actora únicamente pretende inducir a error a este H. Tribunal, ya que en contestación al requerimiento de información y al oficio de observaciones, jamás señaló que respecto de los pagos materia de revisión, resultara aplicable el Convenio siendo inoperante que ahora aduzca la ilegalidad de la resolución controvertida porque la autoridad no valoró una argumentación que JAMÁS había hecho valer la actora.*”, lo cierto es que no puede perderse de vista que la forma y términos de la causación de un tributo no se aplican o determinan en virtud de las normas que el contribuyente o, dado el caso, la propia autoridad estimen que resultan aplicables, sino en virtud de las normas que dada la situación de hecho verificada, en realidad resulten aplicables.

En otras palabras, en el sistema impositivo mexicano, una contribución se causa de acuerdo con las normas que regulen con exactitud la situación de hecho verificada, no atendiendo a las normas que el particular o la propia autoridad, subjetivamente, puedan estimar aplicables.

En este orden de ideas, el que en el procedimiento administrativo la actora no hubiese manifestado que resultaba aplicable el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, no se traduce en que éste sea inaplicable al caso concreto, pues esto supondría determinar el impuesto con base en normas que tanto el particular como la autoridad sólo estiman como las aplicables y no en virtud de las normas que en realidad y efectivamente regulan la situación de hecho.

Por estas razones, si ahora en juicio la actora sostiene que en realidad y efectivamente la norma aplicable lo es el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y

la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, este Tribunal tiene la obligación de determinar si así es, aun y cuando, se insiste, esto no hubiese sido materia de planteamiento, prueba, análisis y resolución en la etapa administrativa, porque se insiste también, la situación fiscal de un contribuyente debe determinarse en definitiva de acuerdo con las normas que en realidad y efectivamente regulen la situación de hecho verificada, no de acuerdo con aquellas con las que el particular o incluso la autoridad, en un primer momento, estimaron aplicables.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V-P-1aS-225 emitida por la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista que edita dicho Tribunal Administrativo, Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004, página 264, **la cual se reitera en este juicio contencioso administrativo** y a la letra indica:

“CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y EVITAR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- ESTE TRIBUNAL DEBE DETERMINAR SI SON APLICABLES AL CONTRIBUYENTE LOS BENEFICIOS DE AQUEL QUE INVOQUE EN SU DEMANDA, AUN CUANDO NO HUBIESE PRETENDIDO SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Aun cuando en el procedimiento administrativo, el contribuyente, para determinar la forma de causación del impuesto por pagos realizados al extranjero, no hubiese alegado en su favor la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, y de hecho hubiese manifestado la aplicación de la ley interna, esta Juzgadora debe determinar si son aplicables a la actora los beneficios de aquel convenio que invoque en su favor en la demanda, en la medida que no puede perderse de vista que la forma y términos de la causación de un tributo no se aplican o determinan en virtud de las normas que el contribuyente o, dado el caso, la propia autoridad estimen que resultan aplicables, sino en virtud de las normas que dada la situación de hecho verificada, en realidad resul-

ten aplicables, porque en este orden de ideas, el que en el procedimiento administrativo la actora hubiese manifestado que la retención efectuada por los pagos realizados al extranjero, se sustentó en la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se traduce en que esta Juzgadora quede constreñida a realizar su análisis, atendiendo a tal Ordenamiento, cuando en juicio alega la aplicación de otra disposición, pues esto supondría determinar el impuesto con base en normas que tanto el particular como la autoridad sólo estiman como las aplicables y no en virtud de las normas que en realidad pudieran regular la situación de hecho verificada. (27)

“Juicio No. 15931/02-17-04-6/46/04-S1-04-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2004, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.

“(Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2004)”

Señalado lo anterior, tenemos que los artículos que pretende la actora sean aplicados del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, son el 1º, 7º y 21, que son del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 1 ÁMBITO SUBJETIVO

“El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.”

“ARTÍCULO 7 BENEFICIOS EMPRESARIALES

“1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

“a).- Ese establecimiento permanente;

“b).- Enajenaciones de bienes o mercancías en ese otro Estado de tipo idéntico o similar a los bienes o mercancías enajenados por medio del establecimiento permanente.

“Sin embargo, los beneficios derivados de las enajenaciones descritas en la letra b) no serán sometidos a imposición en el otro Estado si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas de esa manera por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Convenio.

“2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice o haya realizado actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con todas las demás personas.

“3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos como reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (‘know-how’) u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados, o por gestiones hechas, o salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre el dinero prestado al establecimiento permanente.

“4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en

el párrafo 2 no impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este artículo.

“5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

“6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

“7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no se verán afectadas por las del presente artículo.”

“ARTÍCULO 21 OTRAS RENTAS

“Las rentas no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.”

Adicionalmente tenemos que el artículo 4º del Convenio en cita es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 4 RESIDENTE

“1. A los efectos de este Convenio, la expresión ‘residente de un Estado Contratante’ significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeto a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye al Estado. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en él.

“2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física o natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

“a).- Dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

“b).- Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

“c).- Si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

“d).- Si fuera nacional de ambos Estados, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

“3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una sociedad sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente sólo del Estado de la que sea nacional.

“4. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física o natural, o sociedad a la que se le aplique el párrafo 3, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, de acuerdo mutuo, harán lo posible por resolver el caso y determinar la forma de aplicación del Convenio a dicha persona. En ausencia de un acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas por este Convenio.”

De las transcripciones anteriores, se desprende, entre otras cosas, que para lograr la aplicación, al caso concreto, del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, es necesario que los involucrados en la operación comercial que pretende gravar la autoridad, sean resi-

dentes de los países suscriptores del Convenio, desde luego, entendiendo el término “residencia”, tal y como lo define el artículo 4° del citado instrumento jurídico.

Ahora bien, en la especie, resulta que la actora aun a pesar de esgrimir la aplicabilidad, al caso concreto, del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, lo cierto es que no acredita de manera alguna que la empresa domiciliada en Chile denominada “Club Deportivo Huachipato”, con la que realizó la operación de compraventa de derechos deportivos del jugador de fútbol Pablo Caballero Cáceres, y a la que durante los años 2000 y 2001, realizó pagos por dicho concepto, es residente de la República de Chile, pues al efecto no ha exhibido documental alguna de la que se desprenda tal situación.

Al respecto de lo anterior, no debe perderse de vista que el acreditamiento de la residencia de un residente en un país con el que se tiene celebrado un convenio de doble tributación, debe hacerse de acuerdo con los propios lineamientos que establece nuestra legislación interna.

En efecto, el artículo 4-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el caso como el que ocupa nuestra atención, prevé:

“Artículo 4-A.- Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado. Dichos beneficios se aplicarán mediante la devolución en los casos en que no se cumplan las disposiciones de procedimiento previstas en el Título V de esta Ley, tales como las que establecen la obligación de registro de las personas a que se refieren los artículos 144, 154, 154-A y 154-C, de presentar dictamen fiscal y designar representante legal, a que se refieren los artículos 148-A, 150, 151, 151-A, 151-B, 157, 159 y 159-A.

“Las constancias que expidan autoridades extranjeras para acreditar residencia harán fe sin necesidad de legalización y solamente será nece-

sario exhibir traducción autorizada cuando la autoridad fiscal así lo requiera.”

De acuerdo con el numeral de referencia, el cual es perfectamente congruente con los artículos 1° y 4° del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, es una obligación del contribuyente, es decir, de la empresa domiciliada en Chile receptora de los pagos realizados por la actora, acreditar su residencia en el país con el que se tiene celebrado el Convenio internacional en comento y el mecanismo para ello, según se desprende del segundo párrafo de ese numeral, **es la constancia expedida por autoridad extranjera**, la cual dicho sea de paso, no requeriría de legalización para hacer fe en México (y tampoco debería ser exhibida con traducción autorizada), y únicamente sería necesario exhibir además de dicha constancia, una traducción autorizada de la misma, cuando la autoridad fiscal lo requiriera.

Sólo a mayor abundamiento cabe señalar que en coherencia con lo anterior, la regla 3.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y 2001, prevé:

“3.1.1. Para efectos del artículo 4o.-A de la Ley del ISR, los contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país -con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación- podrán hacerlo mediante las certificaciones de residencia o de presentación de la declaración del último ejercicio de la contribución que corresponda al ISR, bajo el régimen aplicable a los residentes en el país de referencia.

“En caso de que al momento de acreditar su residencia no haya vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, se aceptará la certificación en la que conste que presentaron su declaración conforme al régimen aplicable a los residentes de dicho país por el penúltimo ejercicio.

“Las certificaciones a que se refiere la presente regla deberán estar expedidas por la autoridad hacendaria del país de que se trate y tendrán vigencia durante el año de calendario en que se expidan.”

Como se puede observar de lo anterior, la regla apenas transcrita **concede a los contribuyentes un beneficio adicional** al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que consiste en la facilidad que representa el que en lugar de tener que presentar **la constancia de residencia expedida por autoridad extranjera** para acceder a los beneficios que otorga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, sea suficiente para esos efectos presentar:

- i).-** Una certificación de residencia expedida por la autoridad hacendaria del país de que se trate; o

- ii).-** Una certificación de presentación de la declaración del último ejercicio de la contribución que corresponda al impuesto sobre la renta, bajo el régimen aplicable a los residentes en el país de referencia, expedida por la autoridad hacendaria del país de que se trate; o

- iii).-** En caso de que al momento de acreditar la residencia no haya vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, una certificación en la que conste que presentaron su declaración conforme al régimen aplicable a los residentes de dicho país por el penúltimo ejercicio, expedida por la autoridad hacendaria del país de que se trate.

Queda entonces evidenciado para este Cuerpo Colegiado, que en el caso concreto, **desde el punto de vista legal**, la residencia, para efectos de aplicación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, pudo ser probada por la actora, bien sea ante la autoridad fiscal, o bien sea ante este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en este juicio contencioso administrativo, con la constancia que expidiera la autoridad extranjera para acreditar residencia (en este supuesto una autoridad de la República de Chile), la que haría fe sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traduc-

ción autorizada de ella, si la autoridad fiscal se la hubiera requerido; **y que de manera adicional y sólo como una “facilidad”** también se podría acreditar con cualquiera de las certificaciones a las que se ha hecho mención en los incisos **i), ii) y iii)** que anteceden.

Siendo el caso de que la actora, ni en el procedimiento de comprobación que se le siguió y que derivó en la emisión de la resolución impugnada, ni en este juicio contencioso administrativo, exhibió ninguno de dichos documentos para acreditar tal residencia.

En este orden de ideas, es conclusión de esta Juzgadora, hasta este punto, que si en este juicio contencioso administrativo no se acreditó que la sociedad domiciliada en Chile, denominada Club Deportivo Huachipato, con la que la actora realizó la operación de compraventa de derechos deportivos del jugador de fútbol Pablo Caballero Cáceres, y a la que durante los años 2000 y 2001, realizó pagos por dicho concepto, fuera residente de la República de Chile, tal y como lo exige el artículo 1° del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, y 4-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es claro que en el caso no pueden aplicarse las disposiciones contenidas en el referido instrumento jurídico, que es sólo para residentes en los Estados contratantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis V-P-1aS-224, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior y publicada en la Revista que edita este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente a la Quinta Época, Año IV. No. 44. Agosto 2004, página 263, que a la letra indica:

“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.- PARA SU APLICACIÓN ES INDISPENSABLE QUE LOS

RECEPTORES DE INGRESO GRAVADO SEAN RESIDENTES EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- En los términos del artículo 1° del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, para aplicar los beneficios que de aquel instrumento jurídico derivan, el receptor del ingreso gravado, debe ser residente precisamente en los Estados Unidos de América, entendido el concepto residencia, como lo define el artículo 4 del propio Convenio, la que además debe ser probada ante la autoridad fiscal, si ésta lo requiere, mediante los elementos que precisa la norma legal citada, o por los medios que para facilitar el acreditamiento de residencia, se señalen mediante reglas de carácter general. (26)

“Juicio No. 15931/02-17-04-6/46/04-S1-04-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2004, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.

“(Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2004)”

No es óbice el que la actora, en su escrito de alegatos, sostenga que la autoridad demandada debió requerirle para que acreditara la residencia Chilena de la sociedad Club Deportivo Huachipato, a la que ella realizó pagos, pues por lo menos en este juicio contencioso administrativo, desde el momento en que la demandante sostiene que resulta aplicable el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, y para ello afirma que la sociedad Club Deportivo Huachipato, tiene residencia en la República de Chile, es evidente que a ella correspondía la carga de la prueba para demostrar su argumento, pues

en ese sentido lo expresa el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis III-TASS-86, emitida por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista que edita el mismo, Tercera Época, Año I. No. 2. Febrero 1988, página 16, que a la letra señala:

“PRUEBA.- SU CARGA CUANDO SE HACEN AFIRMACIONES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, si el actor apoya su acción en determinadas afirmaciones, debe aportar pruebas que las demuestren para que la juzgadora pueda valorarlas, por lo que, si no lo hace, sus simples imputaciones no son suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad que tienen los actos y resoluciones de la autoridad, en los términos del Artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en vigor. (33)

“Revisión No. 919/81.- Resuelta en sesión de 18 de febrero de 1988, por mayoría de 5 votos y 3 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Mario Bernal Ladrón de Guevara.

“PRECEDENTE:

“Revisión No. 337/85.- Resuelta en sesión de 2 de junio de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.”

De igual manera sirve de apoyo la tesis de la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, III-PS-I-20, consultable en la Revista que edita el mismo, Tercera Época, Año IX. No. 99. Marzo 1996, página 23, cuyo rubro y texto se transcriben enseguida:

“PRUEBA.- SU CARGA CUANDO SE HACEN AFIRMACIONES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, si el actor apoya su acción en determinadas afirmaciones, debe aportar pruebas que las demuestren para que la Juzgadora pueda valorarlas, por lo que, si no lo hace, sus simples imputaciones no son suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad que tienen los actos y resoluciones de la autoridad, en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en vigor. (14)

“Juicio de Nulidad No. 100(14)/17/89/7916/88.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 5 de marzo de 1996, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame.
“(Tesis aprobada en sesión de 5 de marzo de 1996)”

Tampoco es óbice el argumento de la demandante, planteado en su escrito de alegatos, en el sentido de que con el contrato de compraventa de pase y prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2000, se acredita que la sociedad Club Deportivo Huachipato es residente fiscal de la República de Chile, pues al efecto tenemos que de la lectura integral que esta Juzgadora ha realizado del citado documento, no se desprende tal situación, es decir, no se desprende que la sociedad Club Deportivo Huachipato sea residente fiscal de la República de Chile, pues lo único que se observa de éste, es que dicha sociedad está domiciliada en el país en cita, lo que se corrobora de la parte inicial del mismo, el cual es del tenor siguiente:

“(…)

“COMPRAVENTA DE PASE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE JUGADOR DE FÚTBOL

“En Talcahuano, Chile, a 30 de junio del año 2000, entre el **Club Deportivo Huachipato**, RUT.: 70.252.400-8, en adelante ‘HUACHIPATO’, por una par-

te, representado en este acto por su Presidente, Don Daniel González Correa, RUT.: 5.093.674-0, **domiciliado en Avda(sic). Desiderio García 909 Las Higueras Talcahuano**, por otra parte, el Club Universidad Nacional A.C. - UNAM, CUN 7707052B3, representado por su Vice-Presidente Ejecutivo, Ingeniero Javier Jiménez Espriu, RUT.: JIEJ 3707313U1, por otra parte, el Sr. Pablo Daniel Tallarico García, RUT.: 9.019.258-2, Agente de Jugadores FIFA, en adelante ‘EL REPRESENTANTE’, en representación del Jugador de Fútbol Profesional Sr. Pablo Leonardo Caballero Cáceres, Cédula de Identidad N° 1533547, de Paraguay, ambos domiciliados en Avda(sic). Vitacura N° 2909, Vitacura, Santiago, quien actúa personalmente y con su Mandatario, en adelante ‘EL JUGADOR’, se declara y acuerda lo siguiente:”
(* *Las negritas se añadieron para dar énfasis*)

Ahora bien, una vez determinada la inaplicabilidad al caso concreto del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio, este Cuerpo Colegiado estima que resulta innecesario analizar los argumentos de agravio que han sido resumidos en los incisos **A)**, **B)**, **C)** y **D)** de este considerando, pues todos ellos se encuentran encaminados a demostrar la aplicación de dicho instrumento normativo internacional, bien sea del artículo 7° o del artículo 21 del mismo.

Por otro lado, se estima también infundado el concepto de impugnación que se ha resumido en el inciso **E)** de este considerando, dado lo que a continuación se expresa:

La actora sostiene en esencia que la operación de compraventa de derechos deportivos del jugador de fútbol Pablo Caballero Cáceres, no puede ser considerada como una enajenación de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 754 del Código Civil Federal, pues tal numeral es claro al señalar que sólo serán considerados como bienes los derechos que tengan por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, lo que no ocurre en la especie, pues en la

compraventa en comento únicamente se adquirieron los derechos económicos y emergentes de los derechos federativos, y por ello no se trata de una enajenación de bienes sino que más bien se trata de una enajenación de derechos distintos.

Atendiendo a lo anterior, se estima necesario, en principio, conocer el contenido de la resolución impugnada para establecer cuál es la operación por la que la demandada determinó el crédito fiscal a cargo de la actora, y al respecto tenemos que en la parte que nos interesa, dicha resolución es del tenor siguiente:

“(…)

“CONSIDERANDOS

“PRIMERO. Que mediante oficio número 330-SAT-VII-1 347 de fecha 2 de diciembre de 2003, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, solicitó a Club Universidad Nacional, A.C. la presentación de información y documentación relativa a las retenciones derivadas de los pagos realizados por Club Universidad Nacional, A.C., durante los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, derivados de la adquisición de cartas de exclusividad de los jugadores de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres, Víctor Javier Muller, Cesar Dos Santos Emerson y Rodrigo Javier Lemos Rosende.

“Del análisis y estudio de la información y documentación proporcionadas por Club Universidad Nacional, A.C., la cual proporcionó en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, observó diversas irregularidades que fueron hechas de su conocimiento a través del oficio de observaciones No. 330-SAT-VII-9690 de fecha 23 de febrero de 2004, mismas que fueron detalladas en el punto 5 del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

“Por lo tanto, con fundamento en el artículo 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación, relativo a la responsabilidad solidaria de los retenedores, y por el artículo 63 del mismo ordenamiento legal, relativo a la información que obra en los archivos del Servicio de Administración Tributaria, así como de la información y documentación proporcionadas por Club Universidad Nacional, A.C., esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria procede a determinar su situación fiscal, conforme a lo siguiente:

“Ahora bien, el primer párrafo del artículo 159 contenido en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001, establecía que en el caso de ingresos que obtuvieran las personas físicas o morales, en ejercicio de su actividad deportiva, se consideraría que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando dicha actividad se llevara a cabo en el país.

“Por su parte, el párrafo tercero del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecía que se incluirían dentro del citado artículo, los ingresos que obtuvieran residentes en el extranjero que prestaran servicios, otorgaran el uso o goce temporal de bienes o enajenaran bienes, que se relacionen con la presentación de los espectáculos públicos, artísticos o deportivos, a que se refiere el propio artículo, estando este ingreso sujeto a una tasa de impuesto sobre la renta del 30% sin deducción alguna, acorde a lo dispuesto en el cuarto párrafo del citado artículo.

“Esto es, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 159 en comento, bastaba con que los ingresos que obtuviera el residente en el extranjero fueran provenientes de una enajenación de bienes que se relacionaran con un espectáculo deportivo a presentarse en territorio nacional, para considerar por ello que la fuente de riqueza se encontraba en territorio nacional. Lo anterior, debido a que el hecho generador del tributo lo constituye la relación existente entre el bien enajenado y dicho espectáculo deportivo.

“Por otra parte, cabe señalar que el artículo 754 del Código Civil Federal define y establece que los derechos tienen la calidad de bienes. Lo anterior, en aplicación supletoria del derecho federal común, conforme lo dispone el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

“Adicionalmente, la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2000 y 2001, establecía que eran responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las leyes impusieran la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

“Derivado de lo anterior, y del análisis de la información y documentación proporcionadas por Club Universidad Nacional, A.C., en su escrito de fecha 3 de febrero de 2004, presentado ante esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional el día 4 de febrero de 2004 a que se refiere el punto 4 de antecedentes de esta resolución, claramente se desprende de la simple lectura que se hace al contrato de la enajenación de los derechos de exclusividad del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres, a que alude el inciso a) del punto 4 del apartado de antecedentes, el cual fue base y sustento para los pagos realizados a residentes en el extranjero materia de revisión, se observa que indudablemente corresponden a la enajenación de bienes (derechos) relacionados con la presentación de espectáculos deportivos a que alude el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001 ya que, en tal contrato se señala indubitablemente que el objeto del mismo lo constituye la enajenación de los derechos exclusivos de Pablo Leonardo Caballero Cáceres como jugador profesional de fútbol soccer, quien se comprometió a prestar sus servicios como jugador al Club Universidad Nacional, A.C., y dicha enajenación o transferencia se hizo a título oneroso como se establece en dicho contrato.

“En este sentido, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 159 contenido dentro del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000

y 2001, al haberse enajenado los derechos de exclusividad del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres a la sociedad Club Universidad Nacional, A (Sic) sociedad constituida y residente para efectos fiscales en México, tal y como quedó señalado en el propio contrato a que alude el inciso a) del punto 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se tiene sin lugar a dudas que la enajenación de los derechos de exclusividad del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres, constituye una operación gravada por la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001.

“Por tanto, al estar directamente relacionada la enajenación de los derechos deportivos de Pablo Leonardo Caballero Cáceres con la presentación de un espectáculo deportivo en territorio nacional, se tiene que los ingresos que el residente en el extranjero obtuvo por dicha enajenación tienen como fuente de riqueza el territorio nacional acorde con lo expresamente dispuesto por el tercer párrafo del artículo 159 antes invocado.

“En consecuencia, la fuente de riqueza para el supuesto de causación de los ingresos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001, no puede ser, por principio lógico, el espectáculo o evento deportivo, toda vez que se trata de ingresos relacionados con dicho espectáculo o evento deportivo (y no el espectáculo o evento deportivo mismo), compartiendo con la característica de accesorio, la fuente de riqueza genérica a que se refiere el artículo 159, que consiste como ya se mencionó, en que el espectáculo o evento deportivo, del cual es relacionado el ingreso por la enajenación de bienes a que se refiere la presente resolución, se preste en territorio nacional, como es el caso.

“En este sentido, y toda vez que el propio artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001 estableció la obligación a Club Universidad Nacional, A.C., de retener y enterar el impuesto causado con motivo de los pagos por concepto de la transferencia de los derechos de exclusividad

objeto de estudio, se tiene sin lugar a dudas que Club Universidad Nacional, A.C. es responsable solidario por el impuesto causado por dichos pagos.

“(…)

“**SEXTO.** En consecuencia, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Apartado ‘A’ fracción XLI y Apartado ‘B’ fracción XIII, y el artículo 18 Apartado ‘R’ fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, así como en el artículo 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación, relativo a la responsabilidad solidaria de los retenedores, procede a determinar el crédito fiscal que resulta procedente a cargo de Club Universidad Nacional, A.C., en su carácter de retenedor y responsable solidario, considerando que debió aplicar por lo que corresponde a los pagos efectuados con motivo de la enajenación de los derechos de exclusividad sobre la carta del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres a la sociedad Club Deportivo Huachipato, durante los ejercicios de 2000 y 2001, la tasa de retención del 30% prevista en el artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los citados ejercicios.

“Por todo lo señalado anteriormente y considerando que Club Universidad Nacional, A.C., no efectuó retención, ni entero del impuesto sobre la renta alguno, derivado de los pagos efectuados a la sociedad residente en el extranjero denominada Club Deportivo Huachipato, se tiene lo siguiente:”

De la transcripción que antecede se desprende que la autoridad demandada resolvió, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la ahora actora era responsable solidaria como retenedora por los pagos efectuados por ella a la sociedad Club Deportivo Huachipato, durante los ejercicios de 2000 y 2001 con motivo de la enajenación de los derechos

de exclusividad sobre la carta del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres, debiendo haber efectuado la retención en comento a la tasa del 30%, prevista en el artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los citados ejercicios, y que al no haber efectuado dicha retención era procedente determinarle un crédito fiscal por el equivalente a la retención no efectuada por ella.

Señaló además la autoridad, en la resolución impugnada, que de la lectura del contrato de la enajenación de los derechos de exclusividad del jugador de fútbol soccer Pablo Leonardo Caballero Cáceres (el cual fue base y sustento para los pagos realizados a residentes en el extranjero), se observa que indudablemente corresponden a la enajenación de bienes (derechos) relacionados con la presentación de espectáculos deportivos a que alude el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2000 y 2001 ya que, en tal contrato se señala indubitablemente que el objeto del mismo lo constituye la enajenación de los derechos exclusivos de Pablo Leonardo Caballero Cáceres como jugador profesional de fútbol soccer, quien se comprometió a prestar sus servicios como jugador al Club Universidad Nacional, A.C., y dicha enajenación o transferencia se hizo a título oneroso como se establece en dicho contrato.

Atendiendo a lo anterior y tomando en consideración el planteamiento de agravio de la actora, se estima conveniente transcribir el contrato que sirvió de base a la autoridad demandada para establecer si la operación realizada por la actora con la sociedad Club Deportivo Huachipato, puede considerarse como una enajenación de bienes (derechos); contrato que es del tenor siguiente:

“(…)

“COMPRAVENTA DE PASE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE JUGADOR DE FÚTBOL

“En Talcahuano, Chile, a 30 de junio del año 2000, entre el Club Deportivo Huachipato, RUT.: 70.252.400-8, en adelante ‘HUACHIPATO’, por una parte, representado en este acto por su Presidente, Don Daniel González Correa,

RUT.: 5.093.674-0, domiciliado en Avda. Desiderio García 909 Las Higueras Talcahuano, por otra parte, el Club Universidad Nacional A.C. - UNAM, CUN 7707052B3, representado por su Vice-Presidente Ejecutivo, Ingeniero Javier Jiménez Espriu, RUT.: JIEJ 3707313U1, por otra parte, el Sr. Pablo Daniel Tallarico García, RUT.: 9.019.258-2, Agente de Jugadores FIFA, en adelante ‘EL REPRESENTANTE’, en representación del Jugador de Fútbol Profesional Sr. Pablo Leonardo Caballero Cáceres, Cédula de Identidad N° 1533547, de Paraguay, ambos domiciliados en Avda(sic). Vitacura N° 2909, Vitacura, Santiago, quien actúa personalmente y con su Mandatario, en adelante ‘EL JUGADOR’, se declara y acuerda lo siguiente:

“**PRIMERO:** El Sr. Javier Jiménez Espriu declara en este acto tener capacidad, poder y representación suficientes para actuar como Comprador en nombre del ‘Club Universidad Nacional A.C. - UNAM’.

“**SEGUNDO:** El REPRESENTANTE declara en este acto tener capacidad, poder y representación suficientes para actuar en representación de EL JUGADOR, específicamente en lo que se refiere a su capacidad de decidir y resolver sobre su Contrato de Trabajo Profesional que lo obligue a un Club afiliado a FIFA, lo que es ratificado expresamente por la firma y comparecencia de su mandante.

“**TERCERO:** El Sr. Daniel González Correa, en representación del Club Deportivo Huachipato tiene todos los poderes suficientes para manejar deportiva y comercialmente el Pase del Jugador y Comprar, Vender, Transferir y/o Enajenar el Pase, Derechos Federativos, Derechos de Formación, Derechos de Promoción, y Derechos Económicos de EL JUGADOR.

“**CUARTO:** El Club Universidad Nacional A.C. - UNAM declara en este acto tener interés en contar con los servicios profesionales de EL JUGADOR, para su Institución, en los términos y condiciones que en este instrumento se indican, y que significan la Compra del Cien por Ciento de los Derechos Federativos

definitivos de EL JUGADOR, como también, el Cien por Ciento de su Pase, Derechos de Formación, de Promoción y Económicos.

“**QUINTO:** HUACHIPATO, representado en la forma señalada, Vende, Cede y Transfiere al Club Universidad Nacional A.C. - UNAM, quien actúa en la forma antes indicada, la totalidad de los derechos económicos emergentes de los Derechos Federativos que tiene y le corresponden sobre EL JUGADOR ya individualizado, como también su Pase, Derechos de Formación y de Promoción, quienes los Compran y aceptan para sí.

“**SEXTO:** El precio de esta Cesión es la suma de US\$1.300.000.- (Un Millón Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que se pagan y pagarán de la siguiente forma:

“1. US\$ 250.000.- a la firma de este instrumento, previa aprobación de los exámenes médicos por parte de EL JUGADOR.

“2. US\$ 50.000.- a pagar el 30 de julio del 2000.

“3. US\$ 50.000.- a pagar el 30 de agosto del 2000.

“4. US\$ 50.000.- a pagar el 30 de septiembre del 2000.

“5. US\$ 100.000.- a pagar el 30 de diciembre del 2000.

“6. US\$ 100.000.- a pagar el 30 de enero del 2001.

“7. US\$ 100.000.- a pagar el 28 de febrero del 2001.

“8. US\$ 100.000.- a pagar el 30 de marzo del 2001.

“9. US\$ 100.000.- a pagar el 30 de abril del 2001.

“10. US\$ 100.000.- a pagar el 30 de mayo del 2001.

“11. US\$ 300.000.- a pagar el 30 de junio del 2001.

“El precio y forma de pago precedentes, son aceptados a plena satisfacción por HUACHIPATO.

“Las sumas antes indicadas se pagarán de contado, mediante transferencia bancaria por traspaso a Cuenta Corriente Número 61-025481 Banco Corpbanca Sucursal Concepción, Chile, la que deberá materializarse a más tardar en el plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de vencimiento de cada una de las once cuotas pactadas precedentemente, las que serán recepcionadas a plena

satisfacción de HUACHIPATO, bastando para su acreditación, con la exhibición de la copia de la respectiva transferencia bancaria o documento equivalente.

“SÉPTIMO: HUACHIPATO declara que los Derechos Federativos de EL JUGADOR, y su correspondiente Pase se encuentran libre de todo gravamen, embargo, o de cualquier medida administrativa o judicial que limite o impida su libre Venta o Transferencia.

“Asimismo, HUACHIPATO declara que EL JUGADOR se encuentra en perfectas condiciones físicas y de salud, en términos de no tener limitación alguna para dar el cumplimiento de las exigencias que impone el ejercicio de la actividad del fútbol y de la alta competencia.

“Las dos circunstancias precedentes son calificadas de esenciales por las partes para la celebración de este instrumento, y ambas son consideradas como obligaciones a cumplir por parte de HUACHIPATO.

“OCTAVO: Don Pablo Leonardo Caballero Cáceres, debidamente asesorado por su Representante, declara conocer y aceptar en todas sus partes las cláusulas que conforman este instrumento.

“DEFINICIONES ACEPTADAS DE MUTUO ACUERDO:

“Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras tienen o tendrán los siguientes significados:

“1. Derechos Económicos emergentes de los Derechos Federativos: son el valor de la Transferencia del Jugador o valor del Pase del mismo.

“2. Derechos Federativos: es el Derecho de que EL JUGADOR preste sus servicios como tal para un Club.

“La personería de los Sres. Pablo Daniel Tallarico García, Agente FIFA para actuar por EL JUGADOR, y el Sr. Daniel González Correa para actuar por HUACHIPATO, consta de los documentos que se adjunta al presente instrumento, y que pasan a formar parte integrante de él.

“En conformidad las partes firman en cinco ejemplares del mismo tenor, obligándose cada una de ellas a firmar posteriormente todos y cada uno de los

documentos y/o Contratos que sean necesarios para ratificar y perfeccionar lo acordado en este documento.

“Las partes fijan domicilio en la Ciudad de Talcahuano, Chile, para todos los efectos legales derivados de este Contrato.”

Del contrato apenas transcrito y específicamente del contenido de las cláusulas identificadas como **CUARTO** y **QUINTO**, se observa que a través del mismo la sociedad Club Deportivo Huachipato (domiciliada en la República de Chile), **vendió, cedió y transfirió** a la sociedad Club Universidad Nacional, A.C. (domiciliada en México), **la totalidad de los derechos** económicos emergentes y de los derechos federativos que la sociedad primeramente citada tenía y le correspondían sobre el jugador de fútbol soccer Pablo Caballero Cáceres, vendiendo, cediendo y transfiriendo también su pase, derechos de formación y de promoción; habiéndose realizado dicha operación de manera onerosa a un precio de US\$1.300.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), pagadero en la forma que se indica en la cláusula identificada como **SEXTO** del documento en comento.

Observándose además que en el referido contrato se señaló que para efectos del mismo, por derechos económicos emergentes se entendería el valor de la transferencia del jugador o valor de pase del mismo; mientras que por derechos federativos se entendería el derecho de que el jugador prestara sus servicios para el adquirente.

En este orden de ideas, para este Cuerpo Colegiado queda claro que el objeto del contrato en análisis fue **la enajenación (venta) de los derechos** que el Club Deportivo Huachipato, tenía sobre el jugador de fútbol soccer Pablo Caballero Cáceres.

Ahora bien, la actora sostiene que la enajenación de los derechos que se realizó y quedó consignada en el contrato que se ha transcrito con antelación, no se puede considerar como una enajenación de bienes, pues los derechos objeto del mismo no tienen tal carácter, es decir, el de bienes; lo que para esta Juzgadora es

incorrecto pues los “derechos” enajenados en el contrato sí tienen la calidad de bienes, específicamente de bienes muebles, pues al efecto el Código Civil Federal, de aplicación supletoria, en los artículos 752 al 759 expresamente señalan:

“Artículo 752.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.”

“Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.”

“Artículo 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.”

“Artículo 755.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.”

“Artículo 756.- Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.”

“Artículo 757.- Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.”

“Artículo 758.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.”

“Artículo 759.- En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.”

Asimismo, los artículos 750 y 751 del Código Civil Federal, expresamente señalan:

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

“I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

“II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

“III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

“IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;

“V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

“VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;

“VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

“VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

“IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca, o para extraerlos de ella;

“X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

“XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

“XII. Los derechos reales sobre inmuebles;

“XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.”

“Artículo 751.- Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.”

De los numerales transcritos se desprende que los bienes son muebles o inmuebles por su naturaleza o por disposiciones de la ley. Son inmuebles por su naturaleza, aquellos que forman parte de la tierra, que están adheridos a ella; y por disposición de la ley, aquellos que por ciertos efectos civiles, la misma ley reputa como inmuebles.

Por su parte, son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efectos de una fuerza exterior; y muebles por determinación de la ley, las obligaciones, derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal; **asimismo, lo son todos los no comprendidos por la ley, en la clasificación de inmuebles.**

En este orden de ideas, este Cuerpo Colegiado estima que conforme a los artículos 750, fracción XII, 754, 758 y 759 del Código Civil aplicable en materia federal, **los derechos** tienen que considerarse como bienes, ya sean muebles o inmuebles (pues todos deben caer en alguna de esas categorías). Y, en consecuencia, la cesión o enajenación de derechos que no sean derechos reales sobre un inmueble (artículo 750 del Código Civil Federal), cuando esa cesión implica que se transmite el derecho cedido, sí viene a ser una enajenación de bienes muebles.

En efecto, para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es perfectamente posible hablar de la enajenación de derechos sobre un jugador de fútbol soccer, aunque los derechos cedidos no representen un dominio sobre alguna

cosa tangible, sino la posibilidad legalmente protegida para obtener la transferencia del jugador o valor de pase del mismo, así como para que éste preste sus servicios para el adquirente.

Sirve de apoyo, la tesis dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XVII, Página: 1216, que a la letra señala:

“BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- Los bienes son muebles o inmuebles por su naturaleza o por disposiciones de la ley. Son inmuebles por su naturaleza, aquellos que forman parte de la tierra, que están adheridos a ella; y por disposición de la ley, aquellos que por ciertos efectos civiles, la misma ley reputa como inmuebles. Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efectos de una fuerza exterior; y muebles por determinación de la ley, las obligaciones, derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal; asimismo, lo son todo los no comprendidos por la ley, en la clasificación de inmuebles.

“Amparo civil directo 1171/22. Aguilar María Víctor. 7 de noviembre de 1925. Mayoría de seis votos, en cuanto al primer punto resolutive. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Francisco Díaz Lombardo. Unanimidad de ocho votos, en cuanto a los puntos segundo y tercero de este fallo. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

Así entonces, para los CC. Magistrados que integran la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, resulta más que evidente que en el caso concreto, el objeto del contrato celebrado entre el Club Deportivo Huachipato y la ahora actora, fue una **enajenación de bienes**, y por ello es infundado el argumento de agravio de la actora, resumido en el inciso **E)** de este considerando.

No es óbice el que la actora sostenga que los derechos que fueron materia del contrato que celebró con la sociedad Club Deportivo Huachipato, no pueden ser considerados bienes muebles de aquellos a los que se refiere el artículo 754 del Código Civil Federal (citado por la demandada en la resolución impugnada), pues tal numeral es claro al señalar que sólo serán considerados como bienes los derechos que tengan por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, lo que no ocurre en la especie; atento a que si bien es cierto, que efectivamente, como lo refiere, los derechos que fueron materia del contrato en comento no se podrían “ubicar” en los que al efecto describe el artículo citado, ello no quiere decir que los mismos no tengan el carácter de “bienes” pues al respecto el artículo 759 del Código Civil Federal es claro al señalar que, en general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles, en atención a lo cual, si según lo refieren los artículos 750 y 751 del Código Civil Federal, son inmuebles por su naturaleza, aquellos que forman parte de la tierra, que están adheridos a ella, y por disposición de la ley, aquellos que por ciertos efectos civiles la misma ley reputa como inmuebles; encontrándose listados en el citado artículo 750, aquellos bienes que se reputan como inmuebles, y dentro de ellos no se encuentran los derechos sobre intangibles, entonces es evidente que éstos deben considerarse como bienes muebles.

En razón de lo anterior, resulta intrascendente el hecho de que la autoridad haya citado el artículo 754 del Código Civil Federal, como fundamento para basar su afirmación de que los derechos que fueron materia del contrato que celebró la actora con la sociedad Club Deportivo Huachipato, y que dicho numeral no resulte suficiente para fundar esa afirmación, ya que finalmente, atendiendo a lo que se ha razonado con antelación, dichos derechos sí tienen el carácter de bienes, específicamente de bienes muebles.

Finalmente tenemos que la demandante, en el argumento de anulación que ha sido resumido en el inciso **F)** de este considerando, argumenta que en la especie no se causó el impuesto sobre la renta en México, pues la autoridad demandada, equivocadamente, señala que la operación de compraventa de pase y prestación de servi-

cios profesionales de un jugador de fútbol que se realizó entre ella y la sociedad Club Deportivo Huachipato, actualiza la hipótesis de causación prevista por el artículo 159, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2000 y 2001, pretendiendo con esto que se encontraba obligada a retener el citado impuesto sobre las cantidades que pagó al citado club.

El argumento anterior se estima **fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada** atendiendo a que, para este Cuerpo Colegiado, la enajenación de los derechos (bienes) que una sociedad deportiva extranjera, realiza a una sociedad deportiva nacional, respecto de un jugador de fútbol, no actualiza la hipótesis de causación del impuesto sobre la renta, prevista por el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2000 y 2001, atento a lo que a continuación se expresa:

(...)

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 236, 237, 238, fracción IV y 239, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora probó su acción; en consecuencia,

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada cuyas características quedaron debidamente señaladas en el resultando **1º** de este fallo.

III.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada de esta resolución devuélvase los autos del juicio contencioso administrativo a la Sala Regional que corresponda, una vez que haya quedado firme o en su caso se resuelva en definitiva el presente asunto y, en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2005, por unanimidad de cinco votos de los CC. Magistrados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Alejandro Sánchez Hernández, Jorge Alberto García Cáceres, Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio y Luis Malpica y De Lamadrid.

Fue Ponente en el presente asunto la C. Magistrada Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio, cuya ponencia fue aprobada en sus términos.

Se formuló el presente engrose el día 12 de octubre de 2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción III y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Firma el C. Magistrado Luis Malpica y De Lamadrid, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la Licenciada María del Carmen Cano Palomera, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

SEGUNDA SECCIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

V-P-2aS-442

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ATRIBUIDA A LOS LIQUIDADORES Y SÍNDICOS.- COMPRENDE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES QUE DEBIÓ PAGAR LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN Y LAS CAUSADAS DURANTE SU GESTIÓN.- El artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, entre otros, los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellos que se causaron durante su gestión y que no será aplicable lo dispuesto en ese párrafo cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar las informaciones que se refiere ese Código y su Reglamento. Conforme dicho precepto la responsabilidad solidaria comprende las contribuciones que se debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación y aquellas que se causaron durante su gestión, de tal manera que si la autoridad determina un crédito fiscal al responsable solidario, por un ejercicio en el que aún no se había asumido el carácter de liquidador, dicha situación resulta legal atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación ya citado, excepto cuando la sociedad en liquidación presente los avisos e informes requeridos conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con lo cual no será aplicable el pago a cargo de los liquidadores y síndicos, aun cuando existan contribuciones que deben pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra o los que se asuman durante su gestión. (9)

Juicio No. 11268/03-17-11-2/93/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de

23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

V-P-2aS-443

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- LA TIENE EL LIQUIDADOR O SÍNDICO CUANDO LA AUTORIDAD RECHACE LOS AVISOS O INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Conforme al artículo antes citado no será aplicable a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. El artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar entre otros avisos, en su caso, la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. El artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles consigna que salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores, entre otras facultades, tendrán que practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad, que este balance final una vez aprobado se depositará en el Registro Público de Comercio y la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Por lo que, si la sociedad en liquidación presenta el aviso respectivo sin acreditar que el balance final de liquidación hubiere sido aprobado por los accionistas y además haberse depositado en el Registro Público de Comercio, ni adjunta prueba alguna

donde conste la cancelación de la inscripción del contrato social en el citado Registro, una vez concluida la liquidación, es evidente que procede su rechazo y como consecuencia de ello el síndico y liquidador deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes. (10)

Juicio No. 11268/03-17-11-2/93/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Lic. Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

V-P-2aS-444

VISITA DOMICILIARIA.- ES LEGAL CUANDO SE PRACTICA CON EL REPRESENTANTE LEGAL SÍNDICO LIQUIDADOR DE UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN, SI LA ORDEN DE VISITA ESTÁ DIRIGIDA A DICHA SOCIEDAD Y A DICHO REPRESENTANTE LEGAL.- El artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, establece que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas, entre otros, para practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes o mercancías. Por lo que si la autoridad al emitir una orden de visita la dirige al contribuyente sociedad en liquidación, y a su representante, síndico liquidador, y es entregada a dicho representante, resulta legal su actuación pues dicho precepto faculta a efectuar visitas domiciliarias a los responsables solidarios. (11)

Juicio No. 11268/03-17-11-2/93/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

C O N S I D E R A N D O :

(...)

SEXTO.- (...)

A juicio de esta Juzgadora el agravio en estudio es **INFUNDADO**.

En primer lugar, es de señalarse que la hoy actora es síndico liquidador de la empresa Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, así lo reconocen las partes.

La actora en su escrito de demanda, en el hecho No. 2 de la misma expresa:

“2. Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de marzo de 1999, los accionistas de Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, acordaron liquidarla y designaron como liquidador a BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.”

La autoridad en la resolución impugnada, señala en la parte conducente:

“Responsabilidad solidaria que aceptó, cumpliéndose con lo establecido en los artículos 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Sociedades Mercantiles vigente en 1999, de aplicación supletoria en materia fiscal, dado que en su Capítulo

XI, regula la liquidación de las sociedades, acorde a lo dispuesto en el artículo 5, del Código Fiscal vigente en 1999, según consta en el testimonio de la escritura no. 184, 381, pasada ante la Fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, México, el 30 de julio de 1999, en el libro 1, bajo la partida número 99767, volumen 38, ‘De disolución y nombramiento de liquidador de Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales’, se estableció entre otras obligaciones por parte de la liquidadora, pagar lo que deba Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V. (...).”

Asimismo la autoridad señala que determina responsabilidad solidaria en virtud de que Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales no cumplió con su obligación de efectuar el pago de contribuciones en tiempo y forma y ante la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal por adeudo propio a dicha contribuyente, debido a que la sociedad está en liquidación, con fundamento en el artículo 26, en su proemio, fracción III, y último párrafo del citado artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, señala que la hoy actora es responsable solidaria de todas aquellas contribuciones que se causaron y que se debieron enterar incluso antes de que la sociedad entrara en liquidación, al aceptar ser su responsable solidario, inclusive por aquellas contribuciones que esta última causó en los ejercicios anteriores a la liquidación.

El artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación que la actora considera como violado establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

“(...

“**III.-** Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión.

“No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.”

Conforme al precepto citado los liquidadores y síndicos como en el caso la actora, son responsables solidarios por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión, sin embargo, hay una excepción, esto es, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La autoridad en la parte conducente de la resolución impugnada señala que la actora no queda exceptuada de responder solidariamente conforme lo dispuesto por el citado artículo 14, fracción V de su Reglamento, así como en los artículos 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2002.

A continuación se reproduce la parte respectiva de la resolución impugnada en donde se considera tal circunstancia:

“Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, no queda exceptuado de la obligación de responder solidariamente con Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, dado que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 26, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 14, fracción V, de su Reglamento; aun y cuando presentó aviso mediante Formulario R-2, ‘AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL’, depositado en el Módulo de Atención Integral a Contribuyentes, con registro de entrada No. 224549 de fecha 2 de octubre de 2002, donde promovió ‘Liquidación total del Activo’, según anexo 3, apartado 11 ‘CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES’; toda vez que, **éste resultó improcedente**, dado que no adjuntó la

documental que demostrara que el balance final de liquidación que también adjuntó, hubiese sido aprobado por los accionistas y además hubiese sido depositado en el Registro Público de Comercio, ni adjuntó la prueba documental donde constara la cancelación de la inscripción del contrato social en el citado Registro, una vez concluida la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 242, fracciones V y VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2002, de aplicación supletoria en materia fiscal, puesto que es el ordenamiento legal que regula la liquidación de las sociedades mercantiles, acorde a lo establecido en el artículo 5, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2002; el comunicado de rechazo, se hizo del conocimiento del Representante legal de la Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Capitales, mediante oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609, de fecha 6 de noviembre de 2002, emitido por la Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., Subadministración de Registro y Control, Departamento de Registro Federal de Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, con acuse de recibo de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Dirección Jurídica Fiduciaria, el 12 de noviembre de 2002, documento proporcionado a esta Autoridad Fiscal por dicha Administración Local, circunstancia que también se hizo constar a folio 60120, del acta final levantada el 16 de diciembre de 2002, por lo que en términos del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación vigente, el hecho conocido, sirve para motivar la presente resolución.”

Con la anterior transcripción se evidencia que la autoridad sí fundó y motivó su determinación de considerar al hoy actor responsable solidario.

Ahora bien, en relación al primer párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación es de señalarse que la responsabilidad solidaria sí comprende las contribuciones que se debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación y aquellas que se causaron durante su gestión.

De tal manera que si la autoridad fiscal determinó un crédito a la hoy actora en su carácter de responsable solidario por el ejercicio de 1995, esto es, antes de que asuma el carácter de liquidador, conforme al precepto citado, resulta responsable solidario del crédito determinado, pues, corresponde a las contribuciones que debió pagar a cargo de la sociedad en liquidación, esto es, a Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales en Liquidación.

Es decir, si bien lo reconocen las partes, la hoy actora asumió el carácter de síndico liquidador el 16 de marzo de 1999, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, en el que se acordó liquidarla y designó como liquidador a la hoy actora, ello no deja de lado la responsabilidad solidaria que asume esta última de las contribuciones que debió pagar a cargo de esa sociedad en liquidación, en términos del artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Sin que pueda considerarse únicamente la responsabilidad solidaria de las contribuciones que se causen durante la gestión del síndico liquidador como lo señala la actora, pues el artículo 26, fracción III aludido señala dos supuestos, a saber:

- 1.- Por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, y
- 2.- Aquellas que se causaron durante su gestión.

Por lo que si en el caso se determinó un crédito fiscal por el ejercicio de 1995, es evidente que la hoy actora estaba obligada solidariamente con la empresa Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, a cubrir dichos créditos.

De donde resulta que la autoridad se ajustó a lo dispuesto en el precepto citado, sin que en esta parte de la determinación de responsable solidario haya invocado el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En efecto, la autoridad citó el artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2002, para señalar que respecto del aviso respectivo presentado por el hoy actor resultó improcedente porque no adjuntó la documentación que demostrara que el balance final de liquidación hubiese sido aprobado por los accionistas y además hubiese sido depositado en el Registro Público de Comercio, ni adjuntó la prueba documental donde constara la cancelación de la inscripción del contrato social en el citado registro, una vez concluida la liquidación, conforme el citado precepto de aplicación supletoria.

El artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 242.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

“**I.** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

“**II.** Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

“**III.** Vender los bienes de la sociedad;

“**IV.** Liquidar a cada socio su haber social;

“**V.** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

“El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

“**VI.** Obtener del (sic) Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.”

Como se observa de las fracciones V y VI del citado precepto, coinciden con lo señalado por la autoridad, por lo que consideró el aviso respectivo de improcedente.

Por otro lado, el artículo 242 de la Ley en referencia no establece que la obligación de los liquidadores de realizar pagos sólo debe ser respecto de deudas de la empresa liquidada cuando son conocidas.

En efecto, señala dicho precepto, que salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán entre otras facultades, concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba, por lo que contrario a lo que indica a la actora, tal precepto no refiere a que las deudas deban ser conocidas, sino a lo que deba la sociedad que bien puede ser un crédito determinado como en el caso.

Por otro lado, es de señalarse que el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, invocado por la actora establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 235.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.”

Dicho precepto establece que los liquidadores serán representantes legales de la sociedad en liquidación y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

En el caso no está a discusión las facultades del liquidador relativos a los actos que ejecuten durante su encargo, sino que en términos del artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación son responsables solidarios por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra.

Sin que sea obstáculo lo dispuesto por el artículo 2568 del Código Civil Federal citado por la actora, el que establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2568.-** El mandatario que se exceda de sus facultades, es responsable de los daños y perjuicios que cause al mandante y al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que aquél traspasaba los límites del mandato.”

Dicho precepto establece la responsabilidad del mandatario cuando exceda de sus facultades, sin que en el caso la autoridad esté determinando que el liquidador se haya excedido en dichas facultades por lo que dicho precepto es inaplicable en la especie y además la autoridad en ningún momento lo citó.

Por otra parte, la actora señala que al momento de la determinación del crédito, el procedimiento de liquidación ya había terminado y que tal cuestión lo acepta la autoridad, tal argumento es INFUNDADO.

En efecto, la autoridad en ningún momento aceptó que el procedimiento de liquidación había terminado. Lo que señaló fue que el hoy actor no quedaba exceptuado de la obligación de responder solidariamente con la empresa Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, pues no dió cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 14, fracción V de su Reglamento.

Sigue señalando la autoridad que aun cuando presentó aviso mediante formulario R-2 “AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL”, depositado en el Módulo de Atención Integral al Contribuyente con registro de entrada No. 224549 de 2 de octubre de 2002, donde promovió “Liquidación total del Activo” según anexo 3, Apartado 11 “CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES”, éste resultó improcedente, que el comunicado del rechazo se hizo en oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de 6 de noviembre de 2002, con acuse de recibo de la actora de 12 de diciembre de 2002, y que se hizo constar en el folio 60120 del acta final de 16 de diciembre de 2002.

En autos, folios 559 a 560 del expediente en estudio, consta el formato denominado “AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL”, formulario R2, presentado por PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., ante la autoridad el día 2 de octubre de 2002, en donde señala “Liquidación total de Activo” con fecha 30 de septiembre de 1999.

Estos datos coinciden con los señalados por la actora, sin embargo, la autoridad consideró dicho aviso improcedente, según se anota en la resolución impugnada, y que la parte conducente ya fue transcrita en este considerando.

En efecto, la autoridad a través del oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de 6 de noviembre de 2002, comunicó el rechazo de dicho aviso.

El citado oficio consta en autos, folios 440 a 441 del expediente en estudio, y a continuación se transcribe para corroborar su contenido:

“SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
“ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F.
“SUBADMINISTRACIÓN DE REGISTRO Y
CONTROL
“DEPARTAMENTO DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
22-SAT-09-II-IV-B-101609

“ASUNTO: Comunicado de Rechazo

“México, D. F., a 6 de noviembre de 2002.

“MANUEL VELASCO VELÁSQUEZ

“REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIÓN
EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A.

“Paseo de la reforma No. 383

“Esta administración con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 7, fracciones I, XI y XIII, 8, fracción III, y Primero y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; artículo 22, fracción II en relación con el artículo 20, fracciones II, XXI, XXII y XXXI, artículo 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, reformado mediante acuerdo publicado en ese mismo Diario el 30 de abril de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación artículo segundo, párrafo segundo, del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Órgano Oficial el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 39, párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes mencionado, además de los artículos 31, 38 del Código Fiscal de la Federación y artículo 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor, le comunica lo siguiente:

“El aviso de liquidación total del activo, promovido por su representante mediante formulario R2 con registro de entrada No. 224549 de fecha 02-10-02, depositado en el Módulo de Atención Integral a Contribuyentes, resultó improcedente, toda vez que el documento notarial que conforme a las disposiciones fiscales debe anexar, no corresponde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el cual se aprueba el balance final de liquidación del contribuyente: PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., con RFC: PEI88042ET7, conforme lo establecido por el artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se devuelve la siguiente documentación:

- “• Cédula de Identificación Fiscal con folio: B2942332.
- “• Formulario R-2 con folio de recibo No. 224549, de fecha 02-10-02, el cual se canceló en el sistema.
- “• Fotocopia del oficio No. DGDAC-1005-40205 suscrito por la Lic. Martha E. Jiménez Rodríguez.
- “• Fotocopia de la Escritura Pública No. 184381, emitida por la Notaría No. 6 y 138.
- “• Instrumento Legal mediante el cual el Lic. Manuel Velasco Velásquez acredita su personalidad de Representante Legal.
- “• Fotocopia del Balance General de Liquidación.
- “• Fotocopia del Edo. de Cuenta.
- “• Declaración anual correspondiente al período de enero a febrero de 1999.
- “• Declaración anual correspondiente al período de septiembre a octubre de 1999.
- “Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
- “ATENTAMENTE.
- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
- “EL ADMINISTRADOR.
- “C.P. PEDRO BERNAL SÁNCHEZ.”

Del oficio transcrito se desprende que la autoridad indica que el aviso ahí descrito resultó improcedente, toda vez que el documento notarial que conforme a las disposiciones fiscales debe anexar, no corresponde al acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el cual se aprueba el balance final de liquidación del contribuyente PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., conforme lo establecido por el artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por ello se le devuelve su documentación.

En esa virtud, al momento en que se notificó la resolución impugnada, el 14 de marzo de 2003, en el que se le determinó responsabilidad solidaria a la actora, era procedente dicha determinación, ya que todavía la actora era síndico liquidador, pues no fue considerado el aviso respectivo en términos del artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación, se reproduce el contenido de los artículos 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación, 14 de su Reglamento y 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“ARTÍCULO 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes

“(…)

“III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquéllas que se causaron durante su gestión.

“No será aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.”

“ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia

general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

“**I.-** Cambio de denominación o razón social.

“**II.-** Cambio de domicilio fiscal.

“**III.-** Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

“**IV.-** Liquidación o apertura de sucesión.

“**V.-** Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

“Asimismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”

“**ARTÍCULO 242.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

“(…)

“**V.-** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

“El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

“**VI.-** Obtener de (sic) Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.”

Conforme al artículo 26, fracción III, segundo párrafo no será aplicable a los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquéllas que se causaron durante su gestión cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar las informaciones a que se refiere ese Código y su Reglamento.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de las personas físicas o morales que ahí señala a presentar, entre otros avisos, la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por último, el artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, consigna que salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores, entre otras facultades tendrán que practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad, este balance final una vez aprobado se depositará en el Registro Público de Comercio y la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Como se observa entonces, si la autoridad rechazó el aviso de Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, en virtud de lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es evidente que la hoy actora no acreditó que el proceso de liquidación haya concluido el 30 de septiembre de 1999, pues no obstante que presentó diversos documentos, entre ellos el formato R-2, no lo hizo de manera completa como lo indica la autoridad.

Ahora bien, la actora considera que el rechazo del aviso por improcedente es violatorio del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 31 del Código Fiscal de la Federación establece en la parte conducente:

“ARTÍCULO 31.- (...)

“Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de Registro Fe-

deral de Contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios. Tratándose de las declaraciones que se deben presentar por medios electrónicos, las mismas deberán contener la firma electrónica que al efecto haya sido asignada a los contribuyentes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

“Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

“Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.”

De dicho numeral se previene que únicamente se podrá rechazar la presentación de una declaración, avisos, solicitudes y demás documentos cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal o no aparezcan firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos.

Como se observa, dicho numeral sí previene el rechazo de un aviso cuando no se acompañen los anexos respectivos, que en el caso resultó el que no demuestra que el balance final de liquidación hubiere sido aprobado por los accionistas y además haberse depositado en el Registro Público de Comercio, ni adjuntó prueba documental donde constara la cancelación de la inscripción del contrato social en el citado

Registro, una vez concluida la liquidación, conforme al artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sin que sea obstáculo para lo anterior la diferencia que hace la actora respecto de lo que debe considerarse como aviso y como autorización, por ello, si la autoridad a través de un oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de 6 de noviembre de 2002 fundó y motivó la improcedencia del aviso de terminación de liquidación, es evidente que tal circunstancia no resulta ilegal, máxime que está señalando el porqué efectuó tal rechazo en términos del artículo 242, fracciones V y VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien, la actora, a través del escrito de 6 de abril de 2005, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en esa misma fecha, ofrece como prueba superveniente la sentencia de 1º de diciembre de 2004 dictada en el expediente 17640/02-17-04-4, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana, en el que se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 330-SAT-V-14826 de 8 de julio de 2002, emitida por el Administrador General de Grandes Contribuyentes, por la que se determinó a BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERRACIONES DIVISIÓN FIDUCIARIA, un crédito en cantidad total de \$24'209,623.48 por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización y recargos por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

Respecto de esta prueba superveniente se corrió el traslado respectivo a la autoridad para que manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que desahogó oportunamente y en la que señala fundamentalmente que la sentencia antes descrita fue recurrida ante el Tribunal Colegiado por esa representación.

Ahora bien, en efecto, en la parte conducente del considerando cuarto de la sentencia de 1º de diciembre de 2004, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, en el juicio 17640/01-17-04-4, señala lo siguiente:

“**CUARTO.-** Argumenta la parte actora en el inciso B del primer agravio de la demanda que independientemente de lo ya hecho valer, en el caso de su mandante, en su carácter de liquidar (Sic) de la empresa PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL, presentó los avisos de liquidación y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes respecto de la citada empresa en liquidación, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracciones IV y V, 22 fracción I y 23 fracción I, todos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

“Que con base en ello, resulta que la responsabilidad solidaria que pretende fincársele en términos del artículo 26 fracción II primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, no le es aplicable, precisamente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho numeral.

“Por su parte, las autoridades demandadas expresan que esta H. Sala Fiscal no podrá pasar desapercibido que aun y cuando su contraria exhibe solamente un ‘Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal’, ingresado con fecha 2 de octubre de 2002, en el Módulo de Atención Integral a Contribuyentes, con el que pretende probar encontrarse en la excepción prevista en el artículo 26, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el referido aviso no tiene valor alguno, toda vez que mediante oficio 22-Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria-09-II-IV-B-101609, de fecha 6 de noviembre de 2002, la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, lo rechazó.

“Que aun cuando la sociedad liquidada pretendió cumplir con la obligación a que alude el artículo 26, fracción II segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y presentó el ‘Aviso al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal’, el mismo carece de valor probatorio toda vez que el aviso a que alude su contraria en su escrito inicial de demanda fue rechazado por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal.

“Que a efecto de demostrar su afirmación, desde ese momento se ofrece como prueba el oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de fecha 6 de noviembre de 2002, emitido por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, mediante el cual se le rechazó el Aviso al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal, presentado por el representante legal de PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V.

“Que lo anterior demuestra que BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones División Fiduciaria no se ubica en la excepción que establece el artículo 26, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al haber sido rechazado el aviso multicitado, por lo cual es igualmente infundado el concepto de impugnación que formula su contraria y en consecuencia la enjuiciante debe de cubrir las omisiones en que incurrió PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., al ser la encargada de liquidar a la empresa antes referida.

“Que por lo anterior, y contrario a lo manifestado por su contraria, esa sí tiene el carácter de responsable solidario de PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., Sociedad de Inversión de Capitales.

“Este planteamiento debe analizarse conjuntamente con los tres agravios hechos valer en el escrito de ampliación de demanda, en los que insiste que BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, cumplió con los requisitos a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la hipótesis de responsabilidad solidaria establecida en dicha fracción, no se actualiza lo que demuestra la ilegalidad de la resolución impugnada.

“Las autoridades demandadas en su oficio de contestación a la ampliación, expresan que la presentación de un aviso no libera al banco actor, de las obli-

gaciones que adquirió al asumir el carácter de liquidador, (específicamente lo determinado por el testimonio de la escritura número 184, 381) y lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Que bajo ese orden de ideas aun y cuando la parte actora manifiesta que no es responsable de pagar las contribuciones adeudadas por la empresa liquidada, por la simple presentación d (Sic) un aviso lo cierto es que como ya se manifestó en el escrito de contestación a la demanda de nulidad dicho aviso fue rechazado por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, en consecuencia no puede surtir efecto alguno el argumento de su contraria, ya que dicho aviso se entiende que jamás fue presentado ante la autoridad fiscal, por ende es procedente que BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DIVISIÓN FIDUCIARIA, pague las contribuciones determinadas a la empresa liquidada, de la cual es el liquidador.

“Que de nada le sirve al Banco actor, el hecho de haber presentado el aviso a que alude en su escrito de ampliación de demanda, ya que eso no la exime de su responsabilidad solidaria toda vez que dicho carácter fue otorgado mediante testimonio de escritura 184, 381 y en términos de lo dispuesto por los artículos 242 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 26, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

“A juicio de los suscritos Magistrados, el agravio en estudio es fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, debido a que como la hoy actora cumplió con las obligaciones de presentar los avisos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, no le es aplicable la responsabilidad solidaria respecto de las contribuciones que debió pagar a cargo de la sociedad en liquidación, así como las que se causaron durante su gestión, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

“ **‘Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:**

“ ‘(...)

“ **‘III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como aquellas que se causaron durante su gestión.**

“ **‘No será aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.**

“ ‘(...)’

“Por su parte los artículos 14 fracciones IV y V, 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establecen lo siguiente:

“ **‘ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:**

“ ‘(...)

“ **‘IV. Liquidación o apertura de sucesión.**

“ **‘V. Cancelación en el registro federal de contribuyentes.**

“ ‘(...)’

“ **‘ARTÍCULO 22.- Se presentará el aviso de liquidación o sucesión a que se refiere la fracción IV del artículo 14 de este Reglamento en los siguientes casos:**

“ **‘I. Liquidación de sociedades. El aviso deberá darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.**

“ ‘II. Sucesión, en el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca. El aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas. No se estará obligado a presentar aviso cuando la persona que fallezca, hubiera estado obligado a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales.

“ ‘(...)’”

“ ‘ARTÍCULO 23.- El aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

“ ‘I. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del Título II o II-A de la Ley de la materia, deberán presentar el aviso conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio señalado en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“ ‘En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

“ ‘En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a cargo de la propia escidente.

“ ‘II. Las personas morales no comprendidas en la fracción anterior, presentarán el aviso junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que estén obligadas.

“ ‘III. El representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones periódicas, que haya estado obligado a presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, presentará el aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a la autoridad ante la cual el autor de la herencia venía presentando declaraciones periódicas. Cuando no se esté obligado a presentar el aviso de sucesión en los términos de la fracción II del artículo anterior, se presentará el de cancelación a que se refiere este artículo el cual podrá presentarse por terceros interesados.’

“De la transcripción anterior, se observa que cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere el propio Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el liquidador no será responsable solidario por las contribuciones que debió pagar a cargo de la sociedad en liquidación y de los que se causaron durante su gestión, dichos avisos no son otros sino los establecidos en los artículos 22 fracciones (Sic) I y 23 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ya transcritos.

“No es óbice para la consideración anterior, el argumento de la autoridad en el que dice que mediante oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de fecha 6 de noviembre de 2002, la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal rechazó el aviso al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal, presentado por la hoy actora el 2 de octubre del 2002, razón por la cual el citado aviso carece de valor probatorio; ya que el artículo 26 fracción III segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, no establece como condición para la aplicación del caso de excepción, que los avisos presentados no sean rechazados, sino simplemente dispone que: ‘(...) No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los

informes a que se refiere este Código y su Reglamento (...)’, lo anterior se ve apoyado por lo que establece el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, que dice que ‘(...) Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas (...) son de aplicación estricta (...).’ ”

“En esa virtud lo dispuesto por el artículo 26 fracción III segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es de aplicación estricta y por lo tanto basta su sola presentación para que se cumpla con la obligación de la presentación de los avisos, sin importar que la autoridad con posterioridad los rechace.

“Derivado de lo anterior, esta Juzgadora considera que resulta innecesario el análisis de los demás conceptos de impugnación, toda vez que el resultado a que se llegare en nada variaría el sentido del presente fallo.

“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 230, 236, 237, 238, fracción IV y 239 fracción II del Código Fiscal de la Federación se resuelve:

“I.- La parte actora probó su acción.

“II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada que ha quedado precisada en el Resultando 1° de esta sentencia.

“III.- NOTIFÍQUESE.”

Como se observa, la Sala referida consideró que cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el liquidador no será responsable solidario por las contribuciones que debió pagar a cargo de la sociedad en liquidación, las que se causaron durante su gestión, y que dichos avisos son los establecidos en los artículos 22, fracción I y 23, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Que no es obstáculo que en el oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de 6 de noviembre de 2002, la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal haya rechazado el aviso al Registro Federal de Contribuyentes y cambio de situación fiscal, presentada por la actora el 2 de octubre de 2002, pues el artículo 26, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación no establece como condición para la aplicación del caso de excepción, que los avisos presentados sean rechazados.

Esta Juzgadora, en términos del artículo 234 del Código Fiscal de la Federación valora dicha prueba superveniente y considera, que si bien, en esa sentencia se sustenta un criterio diverso al señalado por esta Juzgadora al resolver el presente considerando relativo al rechazo que efectuó la autoridad en el oficio 22-SAT-09-II-IV-B-101609 de 6 de noviembre de 2002, del aviso de liquidación total del activo presentado por la actora, es evidente que el criterio sustentado por la Cuarta Sala Regional Metropolitana en la sentencia aludida no obliga a que esta Segunda Sección la acate, por no constituir jurisprudencia en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO.- (...)

A juicio de esta Juzgadora el agravio en estudio es INFUNDADO.

En primer lugar es de señalarse que la resolución impugnada no es violatoria de los artículos 16 Constitucional y 38 del Código Fiscal de la Federación, ya que ésta derivó del ejercicio de facultades de comprobación, en términos del artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

En la parte conducente de la resolución impugnada se consigna lo siguiente:

“Determinarle a la contribuyente INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, SÍNDICO LIQUIDADOR, como responsable solidario de PROMOCIÓN

EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES, EN LIQUIDACIÓN, un crédito fiscal en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden RIM9200138/02, contenida en el oficio 330-SAT-V-578 del 3 de julio del 2002, emitida, a PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES, EN LIQUIDACIÓN. Representante legal BANCO INTERACCIONES. DIVISIÓN FIDUCIARIA, SÍNDICO LIQUIDADOR, por la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, mismo que fue legalmente entregado previo citatorio, el 4 de julio del 2002 al C. Manuel Velasco Vásquez, en su carácter de representante legal de la contribuyente visitada.

“Se determina la responsabilidad solidaria, en virtud de que Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de contribuciones en tiempo y forma, y ante la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal por adeudo propio a dicha contribuyente, debido a que la sociedad está en liquidación.”

De lo anterior se advierte que la resolución impugnada, deriva efectivamente de la orden RIM9200138/02, contenida en el oficio 330-SAT-V-578 de 3 de julio de 2002. En autos folios 265 y 266 del expediente en estudio consta la citada orden, la que está dirigida en los términos siguientes:

“PROMOCIÓN EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES EN LIQUIDACIÓN REPRESENTANTE LEGAL BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES. DIVISIÓN FIDUCIARIA, SÍNDICO LIQUIDADOR
“PASEO DE LA REFORMA No. 383, PISO 15

“DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
“06500 MÉXICO, D. F.”

Ahora bien, como se observa dicha orden efectivamente está dirigida a Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, empresa que está en liquidación y también al representante legal Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, Síndico Liquidador, que es la hoy actora, por lo que en ese sentido la actora no puede desconocer que la orden en mención también estaba dirigida a ella como síndico liquidador de la empresa en liquidación ya citada, por lo que la autoridad ejerció sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el que establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 42.-** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultados para:

“(…)

“**III.** Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes o mercancías.”

Con base en este precepto la autoridad ejerció sus facultades de comprobación respecto de la empresa liquidada, pero también dirigida a su representante legal que es la hoy actora, en virtud de que esta última tenía facultades como síndico liquidador de la empresa a revisar.

Ahora bien, como lo indica la autoridad contestante, en términos del artículo 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores le entregarán todos los bienes, libros y documen-

tos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivos sociales.

De tal manera, que al haberse efectuado la revisión de que se trata al responsable directo, sociedad en liquidación, incluía la participación de un representante legal, esto es, la hoy actora además de que en la propia orden de visita así se señaló.

Por ello, no es exacto el argumento de la actora en el sentido de que de la práctica de una visita domiciliaria a un contribuyente, esto es, a Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales no pueden derivar consecuencias para otro diverso, pues como ya se indicó en la propia orden de visita de que se trata, también fue dirigida al representante legal de la sociedad en liquidación.

Pero además, la citada orden de visita fue entregada a dicho representante legal de la sociedad en liquidación, tal y como se advierte del acta parcial de inicio de 4 de julio de 2002, que consta en autos y que se reproduce en la parte conducente:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio del 2002, los CC. Alfredo Robledo Rodríguez, Josefina Barrera Hernández y Javier Ochoa Ramírez, visitantes adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituidos legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, en Liquidación, Representante Legal Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, Síndico Liquidador, ubicado en Paseo de la Reforma Número 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo y como responsable

solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales; impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, proceden a levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los siguientes:-----

“HECHOS: -----

“Siendo las 12:00 horas del día 3 de julio del 2002, los visitantes antes mencionados, se constituyeron legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente, para hacer entrega del origen del oficio 330-SAT-V-578 del 3 de julio del 2002, el cual contiene la orden de visita domiciliaria RIM9200138/02, emitido por el C.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ TÉLLEZ, Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la contribuyente Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, en Liquidación Representante Legal Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones División Fiduciaria, Síndico Liquidador, por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada, requiriendo la presencia del representante legal de la contribuyente, quien al no encontrarse presente, se procedió a dejar citatorio con el C. Alejandro Quiroz Vázquez, en su Carácter de tercero, quien manifestó tener el cargo de abogado de la contribuyente visitada, sin acreditarlo, a efecto de que estuviera presente el día 4 de julio del 2002 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia.-----

“Ahora bien, siendo las 10:00 horas del 4 de Julio del 2002, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio citado, para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

“Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada, apersonándose el C. Manuel Velasco Velásquez, en su carácter de Delegado Fiduciario de Banco Interacciones, Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones División Fiduciaria y a petición de los visitantes, se identificó con cédula profesional, Licenciado en Derecho 1409101, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesores (Sic) el 20 de octubre de 1989, documento en el cual aparece su nombre, fotografía y firma, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en los sucesivo ‘El compareciente’, quien además, acreditó su personalidad mediante copia certificada del primer Testimonio de la Escritura de Ratificación del nombramiento de delegado fiduciario, número 1384, del 11 de octubre del 2001, pasada ante la Fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría 138 del D.F., en la cual consta su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Folio mercantil 180532, con fecha 14 de mayo del 2002, Instrumento en el que se otorgaron facultades para actos de administración y de dominio, mandato respecto del cual afirma ‘bajo protesta de decir verdad’, que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, modificado o sustituido total ni parcialmente por el poderdante; y manifestó, sin acreditarlo estar inscrito en Registro Federal de Contribuyentes VEVM-600207-AR2.”

En esa virtud, resulta infundado el argumento de la actora de que éste no fue visitado y que no se le respetó su garantía de audiencia, pues como ya se indicó la orden de visita si se le dirigió también a su representada en su carácter de síndico liquidador de la empresa Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales.

Por otro lado, la autoridad en la resolución impugnada, está señalando en la parte antes transcrita que determina responsabilidad solidaria, en virtud de que Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de contribuciones en tiempo y forma y ante la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal por adeudo propio a dicha contribuyente, debido a que la sociedad está en liquidación.

En ese sentido, la actora no puede alegar desconocimiento o estado de indefensión respecto de la obligación solidaria atribuida, toda vez que desde que se ejercieron las facultades de comprobación a través de la notificación de la orden de visita de referencia, se le señaló como representante legal de la empresa a visitar, por lo que en ningún momento se violó su garantía de audiencia.

Asimismo, no se violan los artículos 63 y 50 del Código Fiscal de la Federación, dichos preceptos establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales (...).”

“ARTÍCULO 50.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectuó en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.”

Conforme al precepto citado en primer lugar, establece que los hechos que se consignan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstos en ese Código o en las leyes fiscales, o bien, que contienen en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, y aquellos propor-

cionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra autoridad competente.

En el caso no se violó dicho precepto, pues como ya se indicó, la orden de visita de referencia también estaba dirigida a la hoy actora como representante legal de la sociedad en liquidación, por lo que válidamente la autoridad al determinar responsabilidad solidaria a la hoy actora se basó en hechos que fueron resultado del ejercicio de facultades de comprobación.

Igual sucede con lo dispuesto por el artículo 50 del citado Ordenamiento legal, pues al considerarse en la orden de visita en cuestión al hoy actor como representante legal de la hoy actora, (Sic) es evidente que la autoridad válidamente podía determinar contribuciones a la hoy actora como responsable solidario con base en los resultados obtenidos de dichas facultades de comprobación.

Siendo infundados los argumentos de la actora de que suponiendo que la visita domiciliaria le haya sido practicada a ella, en su carácter de responsable solidario, entonces esta visita sería ilegal, pues la orden de visita no fue emitida con el objeto de revisar a la empresa liquidada.

Ello en virtud de que no resulta cierta dicha cuestión, esto es, que no se haya emitido orden de visita respecto de la empresa liquidada, pues como ya se mencionó, la orden estaba dirigida a la empresa liquidada y a su representante legal que es la hoy actora.

En consecuencia, en la orden de visita multialudida se hizo constar a la persona a quien se iba a practicar la visita, esto es a la empresa liquidada y a su representante legal que es la hoy actora, por lo que en ningún momento se dejó a la actora en estado de indefensión, pero además de que dicha orden fue notificada al representante legal de Promoción Empresarial Interacciones, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Capitales, tal y como se observa del acta parcial de inicio de 4 de julio de 2002 y que consta en autos y que a continuación se transcribe en la parte conducente del folio 268 del expediente en estudio.

“Hecho lo anterior, los visitadores entregaron al compareciente, el original del oficio 330-SAT-V-578 del 3 de julio del 2002, que contiene la orden de visita domiciliaria RIM9200138/02, con firma autógrafa del C.P. ALEJANDRO VÁZQUEZ TÉLLEZ, Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado; y para constancia estampo de su puño y letra en el original y tres tantos de la orden, la siguiente leyenda ‘Previa lectura de la orden de visita domiciliaria e identificación de los visitadores, recibí original del presente oficio, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado’, anotando a continuación los siguientes datos: su nombre: Manuel Velasco Vázquez, su firma, cargo: Delegado Fiduciario, fecha 4 de julio del 2002 y la hora: 10:00 horas, para desahogar la diligencia.-----

Como se advierte de la anterior transcripción es evidente que la citada orden sí fue notificada a la persona visitada, por lo que en ese sentido su argumento es INFUNDADO.

(...)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 236, 237 y 239, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se resuelve:

I.- La parte actora no probó su acción.

II.- Se reconoce la validez de la resolución impugnada.

III.- NOTIFÍQUESE.- Con copia autorizada del presente fallo, devuélvanse los autos a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, una vez que haya quedado firme o en su caso se resuelva en definitiva el presente asunto, y en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo resolvió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor de los CC. Magistrados Guillermo Domínguez Belloc, Luis Carballo Balvanera, Manuel Luciano Hallivis Pelayo y Silvia Eugenia Díaz Vega, encontrándose ausente la C. Magistrada María Guadalupe Aguirre Soria.

Fue Ponente en el presente asunto la C. Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, cuya ponencia fue aprobada.

Se elaboró el presente engrose el 29 de agosto de 2005, y con fundamento en lo previsto por los artículos 22, fracción III y 37, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firma la C. Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

V-P-2aS-445

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- La extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones, establecida en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, es una institución de carácter adjetivo (procedimental), en tanto que se refiere al plazo de que disponen para el ejercicio de sus facultades de revisión y de determinación de obligaciones fiscales, así como para imponer las sanciones que procedan por infracciones a las leyes tributarias, en tanto que no se comprenden conceptos de carácter sustantivo, como lo son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa de las contribuciones, pues sólo regula el tiempo que le concede la ley a la autoridad tributaria para iniciar un procedimiento y aplicar las sanciones que se deriven de las infracciones que sean imputables a los sujetos pasivos de la relación tributaria. No sólo son procedimentales las normas jurídicas que se refieren a los actos integrantes de un procedimiento, sino aquellas otras que atribuyen facultades a la autoridad para iniciarlo, así como las que afectan la continuidad y atañen a la eficacia del mismo, tal es el caso de los presupuestos procesales o procedimentales, como: la competencia, la legitimación y la personalidad; o bien, la caducidad. Consecuentemente, se apega a este criterio doctrinario el texto del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en tanto dispone que el plazo de la caducidad no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 42 del Código Tributario Federal, y cuando se interponga un recurso administrativo o algún juicio.(12)

Juicio No. 29815/03-17-10-9/263/05-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de

23 de agosto de 2005, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis aprobada en sesión de 23 de agosto de 2005)

PRECEDENTES:

IV-P-2aS-45

Juicio No. 100(14)23/98/4238/97.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 8 de septiembre de 1998, por mayoría de 4 votos a favor y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. José Antonio Rodríguez Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 8 de septiembre de 1998)
R.T.F.F. Cuarta Época. Año I. No. 5. Diciembre 1998. p. 242

V-P-2aS-79

Juicio No. 12921-A/98-11-11-2/99-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo del 2001, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Luz María Anaya Domínguez. (Tesis aprobada en sesión de 8 de mayo de 2001)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 185

V-P-2aS-121

Juicio No. 803/00-03-01-4/500/01-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de octubre de 2001, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis aprobada en sesión de 2 de octubre de 2001)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 116

V-P-2aS-333

Juicio No. 14059/02-17-06-8/1205/03-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de marzo de 2004, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Moles.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de marzo de 2004)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 239

TERCERA PARTE

CRITERIOS AISLADOS DE SALA SUPERIOR Y DE SALAS REGIONALES

SALA SUPERIOR

PLENO

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS.- EN EL TRÁMITE DE SU REGISTRO, LA AUTORIDAD NO PUEDE CONCEDER PRÓRROGAS EN FORMA ILIMITADA.- El artículo 7° del Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas vigente hasta el 7 de diciembre de 1994, establecía la posibilidad de que la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial concediera prórrogas a los solicitantes para dar debido cumplimiento a los requerimientos que les fueren formulados. De tal manera que dicha posibilidad se entendía como una atribución potestativa de la autoridad, que en ninguna forma confería derecho a los particulares para solicitar prórrogas en forma ilimitada, y menos aún obligaba a la autoridad a responderlas en sentido afirmativo. No obstante, ni el Reglamento mencionado, ni la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial regulaban los alcances de dichas prórrogas, de tal suerte que al no existir tampoco norma expresa en dichos Ordenamientos, que autorizaran prolongar a criterio de la autoridad los plazos legales, ni tampoco para conceder un número indeterminado de prórrogas al solicitante, se debe concluir que la concesión de más de una prórroga por cada uno de los plazos legales que debían acatarse en el procedimiento de registro marcario, se aparta de lo establecido en la anterior Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, ya que la extensión indiscriminada de los plazos de Ley, rebasa el límite de las atribuciones de la autoridad. (1)

Juicio No. 6332/01-17-05-3/394/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de octubre de 2002, por mayoría de 6 votos a favor y 4 votos en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas. (Tesis aprobada en sesión de 8 de julio de 2005)

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS. EL DERECHO QUE LA LEY LE OTORGA AL SOLICITANTE DE UN REGISTRO MARCARIO PARA PEDIRLO, LE CONCEDE TAMBIÉN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE MARCA AUNQUE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO CONSTITUYA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.- La circunstancia de que se considere una expectativa de derecho el que el solicitante de un registro marcario lo obtenga, no determina que por ello carezca de interés jurídico para demandar la nulidad del registro que representa un obstáculo para la obtención del registro que pretende, pues si la Ley de la Propiedad Industrial da al solicitante el derecho para pedir el registro de su marca, ese mismo derecho le otorga acción para demandar la nulidad de una marca registrada, surgiendo precisamente el interés jurídico por el provecho, utilidad, beneficio o ventaja directa, manifiesta y legítima, que lleva a una persona a proteger un derecho, o sencillamente, del perjuicio o el daño que trata de evitar, o sea, al actualizarse un estado jurídico o de hecho que produce incertidumbre sobre el derecho que se pretende hacer valer, y que es necesario eliminar mediante una declaración administrativa, estado que se presenta cuando se notifica y se da vista al solicitante del registro la existencia de un registro anterior que constituye un impedimento para la consecución de su propósito y que, por ende, se hace necesario eliminar para evitar posibles consecuencias dañosas, ya que ninguna trascendencia jurídica tendría que se diera vista al solicitante, si no pudiera ejercitar ninguna acción tendiente a remover los obstáculos existentes que pueden impedir la obtención de su registro. (2)

Juicio No. 3364/02-17-10-8/1098/02-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de septiembre de 2003, por mayoría de 6 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutiveos y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Luis Edwin Molinar Rohana.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de julio de 2005)

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MARCAS. LA SOLICITUD DE REGISTRO OTORGA INTERÉS JURÍDICO AL SOLICITANTE PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA MARCA REGISTRADA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de la Propiedad Industrial, la nulidad de un registro marcario puede obtenerse en un procedimiento que se inicie, entre otros casos, a petición de parte; por tanto, si de acuerdo a lo establecido en los numerales 87 y 88 del indicado Ordenamiento, toda persona que esté usando o quiera usar una marca, podrá adquirir el derecho exclusivo a su uso, mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial satisfaciendo los requisitos y formalidades que establezca la Ley, y si en términos de la mencionada Ley, el trámite de registro de una marca implica todo un procedimiento que se inicia con la solicitud relativa y concluye con la decisión del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en la que se otorga o niega el registro solicitado, resulta evidente que quien solicita el aludido registro se constituye en parte (solicitante) en el procedimiento y, por ende, con interés jurídico para demandar la nulidad de una marca registrada que representa un obstáculo para la obtención de su pretensión, pues dicho interés surge no sólo cuando hay una trasgresión del derecho, sino también cuando, sin haberla, existe un estado de hecho que produce incertidumbre, y que es necesario eliminar mediante la declaración administrativa que evite las posibles consecuencias dañosas. (3)

Juicio No. 3364/02-17-10-8/1098/02-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de septiembre de 2003, por mayoría de 6 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutive y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Luis Edwin Molinar Rohana.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de julio de 2005)

PRIMERA SECCIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CONFORME A REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- DEBE APLICARSE LA VIGENTE EN EL MOMENTO DE EJERCERSE EL DERECHO QUE ÉSTA OTORGA.-

De la correcta interpretación del artículo 6º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se debe concluir que lo dispuesto en dicho numeral no entraña la posibilidad de aplicar retroactivamente las normas de procedimiento, ya que cuando en el precepto se señala que a la obligación fiscal le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad, debe considerarse en el sentido de que los aspectos relacionados con el trámite y procedimiento que hacen posible la presentación de una rectificación a un pedimento de importación en ejercicio al derecho que otorga una Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se regulará por la disposición vigente en el momento en que pretenda ejercerse el derecho que se otorga en la regla, independientemente de que la importación haya nacido con anterioridad. Por tanto, podemos concluir que la regla aplicable al momento de ejercerse el derecho a la rectificación, es la que se encuentre vigente al momento de su ejercicio y no la que estuvo vigente al momento de la importación. (4)

Juicio No. 1621/04-19-01-9/290/05-S1-04-01.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de junio de 2005, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vázquez.

(Tesis aprobada en sesión de 27 de septiembre de 2005)

SALAS REGIONALES

SALA REGIONAL DEL NOROESTE I

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL COBRO DE CONTRIBUCIONES, DEBE EXIGIRSE LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 208-BIS, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- De conformidad con la jurisprudencia V- J-SS-77 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para efectos de la suspensión de la ejecución de multas estrictamente administrativas, no se requiere el otorgamiento de garantía en términos de lo previsto en el artículo 208-Bis del Código Fiscal de la Federación, pues como se razona en la citada jurisprudencia, las multas de esa naturaleza no son contribuciones en términos del numeral 2º del Código Tributario Federal. Asimismo se considera que con el otorgamiento de la suspensión de esos aprovechamientos, el Estado o algún tercero no dejan de percibir ganancia lícita alguna, ni sufren menoscabo a su patrimonio, pues finalmente se decidirá en la sentencia definitiva sobre la legalidad de las multas que podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución y por ende tampoco se puede argumentar que exista perjuicio al interés fiscal, ya que por disposición expresa del artículo 21, antepenúltimo párrafo del mismo Ordenamiento legal, las multas no causan recargos. En atención a lo expuesto, es dable concluir que las multas impuestas como consecuencia inmediata y vinculante de la falta de pago de una contribución, al participar de la naturaleza de ésta conforme lo dispone el artículo 2º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sí deben garantizarse en términos de la fracción VII del artículo 208-Bis del mismo Ordenamiento legal si se pretende obtener la suspensión de su ejecución y ello atendiendo precisamente a lo establecido en el

tercer párrafo del artículo 2° del cuerpo legal referido. Por lo que a este respecto no resulta aplicable la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Pleno publicada en la página 25 de la Revista número 56 que edita este Órgano Jurisdiccional, correspondiente a la Quinta Época, Año V, Agosto de 2005 de rubro: “MULTAS ADMINISTRATIVAS.- PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN EN SU EJECUCIÓN NO REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA.” (1)

Juicio No. 2846/05-01-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de septiembre de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lucelia Maricela Villanueva Olvera.- Secretario: Lic. Luis Antonio Sandoval Romero.

LEY ADUANERA

ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA. EL PLAZO DE CUATRO MESES CONTEMPLADO PARA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS E IRREGULARIDADES O DEL ESCRITO DE HECHOS U OMISIONES Y CULMINA AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.- Como se puede observar el artículo 152 de la Ley Aduanera, en su penúltimo párrafo, establece la obligatoriedad para la autoridad aduanera de efectuar la determinación de un crédito fiscal derivado del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o de la revisión documental presentada en el despacho aduanero, dentro del plazo de cuatro meses. Dentro de éste se incluye el término de diez días que para alegatos y pruebas prevé el segundo párrafo del antecitado artículo, término otorgado en respeto a la garantía constitucional de audiencia que asiste a todo gobernado frente a los actos de autoridad. Luego, en forma paralela y congruente con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el inicio tanto del plazo para alegatos y pruebas

como el de los cuatro meses que tiene la autoridad para emitir la resolución correspondiente, corren a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acta de hechos e irregularidades o del escrito de hechos u omisiones, pues sería contra lógica jurídica que dos procedimientos (artículos 152 y 153 de la Ley Aduanera) cuya génesis se encuentra en reconocimientos aduaneros, verificación en tránsito y facultades de comprobación durante el despacho aduanero, estuvieran sujetos a tiempos procedimentales diversos. Ese surtimiento de efectos de la notificación del acta o escrito referidos, también opera para la notificación de la resolución que pone fin a tal procedimiento aduanero como así lo sustentó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir su jurisprudencia 2a./J. 82/2003 derivada de la contradicción de tesis 59/2003-SS publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de septiembre de 2003, por lo cual, para que una resolución pueda estimarse legalmente emitida dentro del término de cuatro meses que establece el tercer párrafo del artículo 152 de la Ley Aduanera debe atenderse al día siguiente en que surtió sus efectos esa notificación dado que sólo así es como cobra eficacia el acto noticiero y por lo tanto, surge a la vida jurídica como un acto de autoridad. (2)

Juicio No. 1039/05-01-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de septiembre de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lucelia Maricela Villanueva Olvera.- Secretaria: Lic. Clemencia González González.

SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO II

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMA AUTÓGRAFA DE FUNCIONARIO COMPETENTE, TRATÁNDOSE DEL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 209 BIS, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 Bis, fracción II del Código Fiscal de la Federación, cuando el demandante manifieste que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, y en este caso al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo o de su notificación, mismo que el actor podrá combatir mediante la ampliación de la demanda, y que además no hay obstáculo para que la demandada lo dé a conocer a través de una copia simple o certificada, pues ello no está prohibido de manera expresa en el artículo que se comenta, cierto es también, que cuando se cuestiona a través del escrito de ampliación de demanda el hecho de que el documento que se le dio a conocer en términos de tal precepto legal no contiene la firma autógrafa del funcionario emisor, la carga de la prueba para desvirtuar tal aseveración le corresponde entonces a la autoridad demandada, siendo el documento idóneo el original de tal resolución o algún ejemplar del mismo que contenga firma autógrafa, ya que al no hacerlo así, dicho acto de autoridad adolece de un serio vicio de nulidad, al no acreditar que éste fue expedido por la autoridad facultada para ello. (3)

Juicio No. 2704/02-05-02-5.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de septiembre de 2003, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Luis Moisés García Hernández.- Secretaria: Lic. Lilia del Socorro Fernández Márquez.

LEY DE AGUAS NACIONALES

AGUAS NACIONALES. PARA SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, SE DEBE CONTAR CON TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORQUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- Si la parte actora señala en el juicio de nulidad que se encuentra explotando aguas del subsuelo al amparo de un título que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó a una concesionaria, no es suficiente ni la autoriza para que explote, use o aproveche aguas nacionales del subsuelo, ya que para ello debe contar con título de concesión que otorgue la Comisión Nacional del Agua a su favor, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 25 de la Ley de Aguas Nacionales, los que señalan que sólo hasta que se otorga el título de concesión, es cuando el concesionario tiene derecho para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales; esto es, si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión, esa es muy independiente de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, de la cual gozaba la empresa concesionaria, la cual le concesionó los derechos a la accionante únicamente para operar un aeropuerto pero no para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, pues es una sociedad totalmente distinta a la parte actora, misma que nunca ha contado con un título de concesión para estar explotando aguas nacionales del subsuelo, por lo que la autoridad válidamente puede sancionarla por la infracción prevista en el artículo 119, fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, al estar explotando, usando o aprovechando aguas nacionales sin el título respectivo. (4)

Juicio No. 8247/04-05-02-5.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 4 de julio de 2005, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Luis Moisés García Hernández.- Secretaria: Lic. Lilia del Socorro Fernández Márquez.

SALA REGIONAL DEL CENTRO I

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ES APLICABLE PARA SU IMPOSICIÓN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la inhabilitación temporal cuando el licitante o proveedor proporcione información falsa, en tratándose de participación en procedimientos de contratación o celebración de contratos contenidos en la Ley de la materia, por lo tanto, al tener como finalidad dicha Ley asegurar las condiciones contenidas en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces, es procedente, si se cometen infracciones al cuerpo legal citado, aplicar las sanciones e inhabilitaciones que en ella se contemplan, sin necesidad que deba cumplirse con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, para su imposición. (5)

Juicio No. 2122/04-08-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de mayo de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Mario de la Huerta Portillo.- Secretario: Lic. Juan Carlos Moreno Vela.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DERECHOS.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE DERECHOS POR ADEUDOS DE CONCESIÓN MINERA

CANCELADA POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA. SU ESTUDIO DEBE HACERSE A LA LUZ DE LOS NUMERALES 67 Y 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- En tratándose de derechos sobre uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, se consideran contribuciones de conformidad con el artículo 2º., párrafo primero, en su fracción IV del Código Fiscal de la Federación; en consecuencia, los derechos a que se hace referencia determinados por la autoridad administrativa (Dirección General de Minas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía), por concepto de liquidación de adeudos de pago de derechos de concesión minera cancelada por el término de vigencia, pueden ser analizados en cuanto a caducidad y prescripción a la luz de los numerales 67 y 146 del Código Fiscal de la Federación, sin que sea óbice que los derechos hayan sido determinados por autoridad administrativa y no por autoridad fiscal. (6)

Juicio No. 1281/03-08-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de septiembre de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Mario de la Huerta Portillo.- Secretario: Lic. Juan Carlos Moreno Vela.

SALA REGIONAL DEL GOLFO NORTE

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

PRESCRIPCIÓN.- INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO RELATIVO.- A efecto de determinar cuándo prescribe la obligación de la autoridad para devolver las cantidades pagadas indebidamente, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 22 del mismo Ordenamiento legal, debe comenzar a computarse a partir de que la sentencia que corresponda cause firmeza, es decir, después de que transcurran los quince días que tienen las partes para inconformarse en contra del citado fallo y éste se eleve a la categoría de cosa juzgada, y no a partir de que se dicte y notifique el auto por medio del cual se indique que tal fallo ha causado ejecutoria, dado que la firmeza de una sentencia no se concede porque el Tribunal respectivo la otorgue en el momento que le sea solicitada, sino por el paso de los tiempos contenidos en las leyes para impugnar la sentencia emitida. (7)

Juicio No. 500/04-18-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 10 de noviembre de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Tapia Tovar.- Secretario: Lic. Miguel Martínez Hernández.

LEY ADUANERA

PRUEBAS.- LA AUTORIDAD DEBE VALORARLAS ÍNTEGRAMENTE.- Independientemente de que el número de serie de un vehículo es determinante para saber si se trata de un determinado automóvil u otro distinto, además de distinguirlo de todos los demás, el hecho que la demandada concluya que no se acredita la legal estancia en el país del vehículo propiedad de la enjuiciante, en virtud del error en que incurre ésta, al citar de manera equivocada dos dígitos diferentes del mencionado

número de serie en el pedimento de importación respectivo, ocasiona un grave perjuicio a la accionante, dado que la autoridad debe valorar de manera íntegra el material probatorio presentado por la promovente, incluso agotar un procedimiento alterno que aunque no se encuentre previsto en ley, llevé a las autoridades a determinar si existen elementos suficientes para establecer si el automóvil presentado para su despacho y el descrito en el pedimento de referencia es el mismo, máxime si dentro del plazo concedido para presentar pruebas y alegar lo que al derecho de la demandante convenga, ésta ofrezca documentos con los que pretenda acreditar lo anterior, entre los que destaca la factura y los títulos de propiedad correspondientes al vehículo de mérito. (8)

Juicio No. 1470/04-18-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de febrero de 2005, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: José Tapia Tovar.- Secretario: Lic. Miguel Martínez Hernández.

SALA REGIONAL CHIAPAS TABASCO

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL

TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL S.N.C. SU INDEMNIZACIÓN CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Decimosexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en concordancia con el artículo Octavo Transitorio, las transferencias de bienes y derechos, previstos en los artículos Transitorios Noveno, Décimo primero y Décimo cuarto, de esa misma Ley, no quedarán gravadas por impuesto alguno. Transferencias que refieren única y exclusivamente a los recursos que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras, transferirá al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para atender las contingencias y cumplir con las obligaciones laborales a que se refiere el artículo décimo cuarto, consistente en la indemnización de sus trabajadores en activo al 30 de junio de 2003 en los términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley en cuestión, y no a la indemnización de los trabajadores, por no quedar comprendidos en dicha transferencia. Por ese motivo, no procede la devolución de la retención del impuesto sobre la renta por el pago de indemnización laboral otorgada por el Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C. a sus trabajadores, por estar afectos al pago de dicho impuesto. (9)

Juicio No. 1344/04-19-01-6.- Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de abril de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everardo Tirado Quijada.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

NEGATIVA FICTA. EFECTOS DE EJERCER EL DERECHO PROCESAL DE AMPLIAR LA DEMANDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 210, FRAC-

CIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO CONTROLAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR FUNDAMENTÓ LA AUTORIDAD.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción I del Código Fiscal de la Federación, resulta indiscutible que el promovente del juicio contencioso administrativo, a través de su ampliación de demanda, podrá combatir los fundamentos y motivos que sustentan la negativa ficta expresados en el oficio de contestación a la demanda. Sin embargo, no obstante haberse ejercido ese derecho procesal, si el promovente se concreta a sostener que se configuró la negativa ficta que contempla el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación y que la autoridad responsable no le da a conocer los motivos y fundamentos de su negativa ficta, mas no combate de una forma lógica-jurídica los fundamentos y motivos que sustentan la negativa ficta expresados en la contestación a la demanda, es evidente, que sus argumentaciones resulten del todo inoperantes. (10)

Juicio No. 326/05-19-01-6.- Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de agosto de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everardo Tirado Quijada.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ALCANCE Y CONSECUENCIAS DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- La fracción II del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117, se estará a lo siguiente: II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto.- La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado (...). De ahí entonces, si la actora negó en su recurso de revocación tener conocimiento de los créditos determinantes (multas) que dieron origen a los requerimientos de pago impugnados y actas de embargo, es evidente que si las

multas fueron impuestas por incumplir con algún requerimiento de obligaciones fiscales, la autoridad para cumplir con la obligación señalada en la fracción II del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, no sólo estaba obligada a correrle traslado a la actora con los documentos determinantes de los créditos, o sea las multas, sino que debió acompañar también los requerimientos de obligaciones incumplidos, pues de no ser así, se deja en estado de indefensión a la actora, al no poder combatir las en su ampliación a la demanda por desconocerlos. (11)

Juicio No. 482/05-19-01-3.- Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 9 de agosto de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretaria: Lic. Mary Laura Núñez Rosendo.

SALA REGIONAL DEL CARIBE

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, ES INCOMPETENTE POR INEXISTENTE.- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé la garantía de que todos los actos de autoridad que infieran en la esfera jurídica de los gobernados, deben provenir de autoridad competente, ya que en caso contrario, carecerían de validez y efecto jurídico; requisito fundamental referido a la suma de facultades que la ley le otorga al servidor para ejercer sus atribuciones públicas; luego entonces, el presupuesto básico para tener por satisfecho el requisito de los citados artículos, es la existencia de la norma jurídica que contemple el cargo que ostenta el funcionario dotado de las atribuciones por ejercitar, es decir, que la Ley le dé existencia jurídica al cargo y al servidor público que emite o ejecuta el acto de molestia, previendo expresamente su denominación legal específica; por lo tanto, si la Administración de la Aduana de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo y su respectivo titular no están contemplados en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ni en ningún ordenamiento emanado del Congreso de la Unión, tal funcionario no tiene facultades para dictar resoluciones que afecten a los particulares, toda vez que carece de existencia jurídica. (12)

Juicio No. 665/05-20-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de agosto de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Nicandro Gómez Alarcón.- Secretario: Lic. Juan Salvador Quezada Pérez.

CUARTA PARTE

ACUERDOS GENERALES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/38/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-88

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, y al resolverse la contradicción de sentencias N° 619/02-03-01-4/300/03-PL-04-02/ Y OTRO/611/04-PL-01-01, el 28 de septiembre de 2005, por mayoría de 7 votos a favor y 4 en contra, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con un quórum de once magistrados fija la jurisprudencia N° V-J-SS-88, bajo el siguiente rubro y texto:

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- ES IMPROCEDENTE CUANDO LO INTENTA UNA AUTORIDAD QUE NO ES PARTE EN JUICIO.- En los términos del artículo 218 del Código Fiscal de la Federación, cuando una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa esté conociendo de algún juicio de que otra deba conocer, cualquiera de las partes puede interponer el incidente de incompetencia por razón de territorio. En este sentido, para definir si la autoridad que comparece tiene el carácter de parte, debe acudir al artículo 198 del Código Fiscal de la Federación, que señala quiénes son partes en el juicio contencioso administrativo. Por tanto, si la autoridad que intenta el incidente en comento no tiene el carácter de parte en el juicio, debe declararse improcedente el incidente de incompetencia por razón de territorio, ya que éste es una vía que está reservada en exclusiva a las partes del juicio. No es óbice para lo anterior, que la autoridad que intenta el incidente haya sido emplazada, ya que si carece del carácter de parte, de origen no tiene la legitimación para comparecer en el juicio, y por ende, el incidente de incompetencia por razón de territorio que interponga, debe estimarse improcedente.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/39/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-89

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, y al resolverse la contradicción de sentencias N° 2973/02-16-01-4/y otro/389/04-PL-10-01, el 5 de octubre de 2005, por mayoría de 7 votos a favor y 4 en contra, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con un quórum de once magistrados fija la jurisprudencia N° V-J-SS-89, bajo el siguiente rubro y texto:

AJUSTES EN LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Las resoluciones por las que la Comisión Federal de Electricidad ajusta la facturación por consumo de energía son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues encuadran en el supuesto de la fracción XIII del artículo 11 de su Ley Orgánica, ya que constituyen un acto de autoridad de la Comisión Federal de Electricidad, pues la misma realiza tales ajustes de manera unilateral con base en las atribuciones que le confieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, y existe una relación de supra-subordinación con el particular. Por otra parte, dichos ajustes se efectúan respecto del servicio público prestado de manera exclusiva por el Estado, con base en un contrato que los particulares sólo pueden celebrar con aquél. Por último, las resoluciones conteniendo el ajuste en la facturación, ponen fin a un procedimiento, como lo es el previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/40/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-90

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, y al resolverse la contradicción de sentencias N° 8083/01-17-06-9/1121/02-PL-10-04/4 OTROS/468/04-PL-07-01, el 5 de octubre de 2005, por mayoría de 6 votos a favor y 5 en contra, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con un quórum de once magistrados fija la jurisprudencia N° V-J-SS-90, bajo el siguiente rubro y texto:

MARCAS. NULIDAD DE SU REGISTRO, PROCEDE CUANDO EL TITULAR NO ACREDITE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS FRENTE A LA NEGATIVA DEL TERCERO QUE PRETENDE LA NULIDAD DEL REGISTRO.- Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 113, fracción III del mismo ordenamiento legal y 56, fracción III del Reglamento de dicha Ley, se establece que el registro de una marca será nulo cuando se hubiere otorgado con base en datos falsos contenidos en la solicitud de registro. Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° y esta última a la Ley de la Propiedad Industrial, corresponde la carga de la prueba al titular del registro marcario, de la veracidad de los datos proporcionados en su solicitud de registro, frente a la negativa de veracidad que formule el tercero que pretende la nulidad del registro marcario.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/44/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-91

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, y al resolverse la contradicción de sentencias N° 1659/03-06-02-2/y otro/123/05-PL-07-01, el 19 de octubre de 2005, por mayoría de 8 votos a favor y 2 en contra, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con un quórum de diez magistrados fija la jurisprudencia N° V-J-SS-91, bajo el siguiente rubro y texto:

CADUCIDAD PARCIAL DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.- SU CÓMPUTO DEBE EFECTUARSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.- El artículo 27, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales establece que la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá terminar por caducidad declarada por “La Comisión” cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante tres años consecutivos. Por su parte, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento de la citada Ley previene que para efectos de la fracción III del artículo 27 de la Ley, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto del volumen que no hubiese sido aprovechado, por lo que si la autoridad, Comisión Nacional del Agua, declara la caducidad parcial de un título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, respecto del volumen que no hubiere sido aprovechado fundándose en dichos preceptos, la actuación de la autoridad resulta legal.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/45/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-92

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 261 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, y al resolverse la contradicción de sentencias N° 3105/04-17-09-7/Y OTRO/146/05-PL-08-01, el 19 de octubre de 2005, por mayoría de 6 votos a favor y 4 en contra, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con un quórum de diez magistrados fija la jurisprudencia N° V-J-SS-92, bajo el siguiente rubro y texto:

AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR Y AJENO AL PROCEDIMIENTO.- En los términos de la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede declarar la ilegalidad de una resolución únicamente cuando el funcionario incompetente se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: 1) Haya dictado la resolución impugnada; 2) Ordenado el procedimiento respectivo, o 3) Tramitado dicho procedimiento. En consecuencia, cuando se cuestione la competencia de un funcionario por un acto anterior o externo al procedimiento del cual se deriva la resolución impugnada, dicho agravio resulta inoperante al no poder tener como consecuencia que este Tribunal declare la ilegalidad de dicha resolución. Tal es el caso del funcionario que expidió los documentos que identifican a los visitantes; actuación administrativa anterior a la expedición de la orden de visita y, por lo tanto, también anterior al procedimiento respectivo.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/46/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-93

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, al haberse resuelto en el mismo sentido los juicios contencioso administrativos 2098/00-11-03-9/724/00-PL-01-04-QC, por mayoría de 7 votos a favor, 1 con los puntos resolutive y 2 en contra, 532/03-03-01-7/18/04-PL-04-04, por unanimidad de 10 votos a favor, y 10850/03-17-04-5/166/04-PL-05-04, por unanimidad de 11 votos a favor, se fija la jurisprudencia N° V-J-SS-93, bajo el siguiente rubro y texto:

ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- Partiendo de la premisa de que la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al tenor del artículo 192 de la Ley de Amparo, puede válidamente concluirse que si la parte actora esgrime en juicio que la resolución impugnada es ilegal porque se fundamenta en un precepto que fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia, este Tribunal, en cumplimiento a la disposición de la Ley de Amparo en comento, debe acatar la jurisprudencia relativa y declarar la nulidad de la resolución impugnada. Sin embargo, debe precisarse que la aplicación de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre inconstitucionalidad de un precepto legal no implica el pronunciamiento de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sobre el tema de la jurisprudencia, pues quien lo efectuó por ser el órgano competente para ello, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación al estable-

cer la jurisprudencia relativa, por ende, la sentencia que se dicte aplicándose la jurisprudencia sólo tendría por objeto determinar la legalidad de la resolución impugnada al estar sustentada en un precepto declarado inconstitucional, sin que contenga una declaratoria de inconstitucionalidad del precepto invocado.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/47/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-94

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, al haberse resuelto en el mismo sentido los juicios contencioso administrativos 2098/00-11-03-9/724/00-PL-01-04, por unanimidad de 10 votos a favor, 532/03-03-01-7/18/04-PL-04-04, por unanimidad de 10 votos a favor, y 10850/03-17-04-5/166/04-PL-05-04, por unanimidad de 11 votos a favor, se fija la jurisprudencia N° V-J-SS-94, bajo el siguiente rubro y texto:

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- SU DECLARATORIA CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LA CITA COMO FUNDAMENTO.- Si bien es cierto que la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene efectos derogatorios, y por ende, cualquier precepto legal que haya sido declarado inconstitucional por nuestro máximo Tribunal no pierde su vigencia en tanto no se siga el procedimiento legislativo correspondiente, pudiendo la autoridad administrativa aplicar dicha disposición mientras no se derogue, no menos cierto es que, al tenor del artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta obligatoria para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por la que si la parte actora esgrime en juicio que la resolución impugnada es ilegal porque se fundamenta en un precepto que fue declarado inconstitucional mediante jurisprudencia, este Tribunal, en cumplimiento a la disposición de la Ley de Amparo en comento, debe acatarla y declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/48/2005

SE FIJA LA JURISPRUDENCIA N° V-J-SS-95

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, al haberse resuelto en el mismo sentido los juicios contencioso administrativos 8848/01-17-10-7/96/01-PL-07-04, por mayoría de 7 votos a favor y 2 en contra, 11883/01-17-05-9/631/04-PL-01-04, por mayoría de 8 votos a favor y 1 en contra, y 4825/03-17-01-2/574/04-PL-01-04, por mayoría de 10 votos a favor y 1 en contra, se fija la jurisprudencia N° V-J-SS-95, bajo el siguiente rubro y texto:

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE PROVEE RESPECTO DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR UNA DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia, y en este caso, el magistrado instructor ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga; en tal virtud, si el instructor del juicio no provee respecto de una prueba superveniente ofrecida por una de las partes, trae como consecuencia una violación sustancial al procedimiento, debiendo por consiguiente ordenar la reposición del mismo, a fin de que el magistrado instructor del juicio dé cumplimiento al artículo invocado.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil cinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/66/2005

CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE-CENTRO II Y DÍAS INHÁBILES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracciones II y XIII, 26, fracción VI y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, se acuerda:

Primero.- A partir del día veinticuatro de noviembre del año en curso, el domicilio de las Salas Regionales del Norte-Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estará ubicado en Boulevard Diagonal Reforma número 2984, Zona Centro, Municipio de Torreón, C.P. 27000, de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Segundo.- Por tal motivo y para su traslado al nuevo domicilio, se declaran inhábiles para dichas Salas los días veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre del presente año, durante los cuales no correrán los términos procesales.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en el Estado de Coahuila.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día dieciocho de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/73/2005

**CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE Y
DÍAS INHÁBILES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracciones II y XIII, 26, fracción VI y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, se acuerda:

Primero.- A partir del día seis de diciembre del año en curso, el domicilio de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estará ubicado en calle Murguía número 107, esquina con 5 de Mayo, Col. Centro, C.P. 68000, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

Segundo.- Por tal motivo y para su traslado al nuevo domicilio, se declaran inhábiles para dicha Sala los días uno, dos y cinco de diciembre del presente año, durante los cuales no correrán los términos procesales.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/74/2005

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 15, 16, fracción IX y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los artículos 13 y 16, fracción IV del Reglamento Interior del mismo, y toda vez que el Presidente de la República tuvo a bien ratificar el nombramiento de seis Magistrados de Sala Regional, los cuales fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco; por lo tanto, atento a lo acordado por el Pleno en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil cinco, respecto a que los Magistrados de Sala Regional cuyos nombramientos vencieron el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y que fueron ratificados, queden adscritos en la misma Sala Regional en que lo estaban antes del vencimiento de su respectivo nombramiento, en tal virtud se precisa su adscripción en la forma que a continuación se indica:

Tercera Sala Regional Metropolitana	Mag. Sofía Lorena Pérez Magaña
Primera Sala Regional Hidalgo-México	Mag. José Antonio Rodríguez Martínez
Sala Regional del Norte-Centro I	Mag. Pablo Chávez Olguín
Segunda Sala Regional de Oriente	Mag. José Gustavo Ruiz Campos
Sala Regional del Pacífico	Mag. José Cruz Yáñez Cano
Sala Regional del Caribe	Mag. Manuel Carapia Ortiz

Se elabora el presente Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/75/2005

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA SUPERIOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones X y XIII, 26, fracción VI, y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, el Pleno acuerda:

Primero.- El cambio de domicilio de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para instalarse en el edificio torre "O" ubicado en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, C.P. 03810, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Segundo.- Por tal motivo, en la primera etapa, se determina que a partir del día dos de enero de 2006, las ponencias de los once Magistrados de Sala Superior, así como la Presidencia del Tribunal, inicien labores en el nuevo domicilio.

Tercero.- En una segunda etapa, para el traslado al nuevo domicilio, de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, que comprende al Archivo y a la Oficialía de Partes de la Sala Superior, se declaran inhábiles, sólo para la referida Oficialía de Partes de la Sala Superior, a efecto de que en la misma no se reciban promociones, los días cinco, seis y nueve de enero del 2006, durante los cuales no correrán los términos procesales; iniciando actividades en la mencionada torre "O" a partir del diez de enero de 2006.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- Firma la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/76/2005

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO JAI- ME MARTÍNEZ FRANCO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio y buen funcionamiento del Tribunal, al haber sido ratificado como Magistrado de Sala Regional el Licenciado Pablo Chávez Holguín y que ha sido adscrito a la Sala Regional del Norte-Centro I, el Pleno tiene a bien acordar la conclusión de la **comisión temporal** en dicha Sala Regional, del Magistrado Jaime Martínez Franco, al ya no ser necesaria la continuación de la misma, debiendo por tanto reintegrarse a la Segunda Sala Regional del Noreste, en que se encuentra originalmente adscrito.

En razón de lo anterior, la Oficialía Mayor del Tribunal le otorgará todas las facilidades para el cometido de que se trata.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/77/2005

**CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO
NICANDRO GÓMEZ ALARCÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio y buen funcionamiento del Tribunal, al haber sido ratificado como Magistrado de Sala Regional el Licenciado Manuel Carapia Ortiz y que ha sido adscrito a la Sala Regional del Caribe, el Pleno tiene a bien acordar la conclusión de la **comisión temporal**, en la ponencia I de dicha Sala Regional, del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón, al ya no ser necesaria la continuación de ésta, debiendo por tanto reintegrarse el mismo a la Ponencia II de la propia **Sala Regional del Caribe**, en que se encuentra originalmente adscrito.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/1/2006

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracción I, y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 13 y 16, fracción IV de su Reglamento Interior, se designa al Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, como Presidente del mismo, por el período comprendido del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 19 de enero de dos mil seis, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz por acuerdo G/5/2004 del Pleno y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/2/2006

**ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO
GARCÍA CÁCERES E INTEGRACIÓN DE LAS
SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 12, 15 y 16, fracciones IX y X, y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y toda vez que:

PRIMERO.- El Presidente de la República tuvo bien ratificar el nombramiento de Magistrado de Sala Superior en favor del Licenciado Jorge Alberto García Cáceres, nombramiento que fue aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- En esta misma sesión se designó al Magistrado LUIS MALPICA Y DE LAMADRID, como presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el período comprendido del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, según consta en el acuerdo G/1/2006.

En tal virtud, se ACUERDA que las Secciones de Sala Superior de este Tribunal queden integradas de la siguiente forma:

PRIMERA SECCIÓN

- 1.- MAGISTRADO LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ
- 2.- MAGISTRADA MARÍA DEL CONSUELO VILLALOBOS ORTÍZ
- 3.- MAGISTRADO MANUEL LUCIANO HALLIVIS PELAYO
- 4.- MAGISTRADO JORGE ALBERTO GARCÍA CÁCERES
- 5.- MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDA SECCIÓN

1.- MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE AGUIRRE SORIA

2 y 3.- Los dos Magistrados de la Sala Superior, cuyos nombramientos están pendientes de aprobarse por la Comisión Permanente o en su caso la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión.

4.- MAGISTRADO LUIS CARBALLO BALVANERA

5.- MAGISTRADO GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLOC

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil seis.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/3/2006

CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2006

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 6°, fracción I, 13 y 16, fracción IV del Reglamento Interior del mismo, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

FEBRERO	Lunes 6
MARZO	Lunes 20 y Martes 21
ABRIL	Miércoles 12, Jueves 13 y Viernes 14
MAYO	Lunes 1°
JULIO	Del Lunes 17 al Lunes 31 (Primer período vacacional)
SEPTIEMBRE	Viernes 15
NOVIEMBRE	Miércoles 1°, Jueves 2, Viernes 3 y Lunes 20
DICIEMBRE	Viernes 1° y del Viernes 15 al Viernes 29 (Segundo período vacacional)

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil seis, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/5/2006

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA 2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 13 y 16, fracción IV del Reglamento Interior del mismo, se acuerda:

Primero.- Que se destruyan los expedientes tramitados en las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan concluido totalmente, a más tardar, el último día del año de 2002, independientemente del año en que hayan iniciado, incluyendo muestras, pruebas y documentos agregados a dichos expedientes.

Previamente, en las Salas Regionales, se deberá instruir a los archivistas que hagan la depuración de los expedientes terminados con anterioridad y hasta el año de 2002, para que también se proceda a su destrucción, lo que podrá realizarse únicamente después de que el Secretario de Acuerdos correspondiente haya firmado, otorgando el visto bueno para llevar a cabo dicha destrucción.

Segundo.- Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios a destruir, deberán acudir al domicilio de la Sala en la que se encuentren radicados, a solicitar su devolución o expedición de las copias certificadas de su interés, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Tercero.- Que cada Sala Regional de este Órgano Jurisdiccional coloque el presente acuerdo en la ventanilla de su Oficialía de Partes y en otros lugares visibles

del edificio de su sede, levantando acta de la colocación de ese aviso y remitiendo copia a la Secretaría General de Acuerdos para su constatación y archivo.

Cuarto.- Que cada Sala Regional de este Cuerpo Colegiado levante un acta en el momento de realizar la destrucción de expedientes, misma que se hará en la forma más conveniente para este Tribunal de acuerdo con los medios disponibles. Así mismo, deberá remitir una copia de la lista de expedientes destruidos a la Presidencia de este Tribunal, a la Contraloría Interna y a la Secretaría General de Acuerdos.

Quinto.- Si a la fecha de emisión del presente acuerdo, algún Magistrado aún no ha hecho la selección para el Archivo General de los expedientes más valiosos del año de 2002, deberá hacerlo previamente a la destrucción, considerando los siguientes aspectos:

- a) El asunto más cuantioso que se haya tramitado durante el año de 2002.
- b) El expediente que se refiera a los temas más reiterados durante ese ejercicio.
- c) El asunto de mayor relevancia de acuerdo a su significación e importancia por el tema jurídico novedoso.
- d) Los expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia.
- e) Los expedientes que se hayan tomado en consideración para publicar tesis en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los expedientes así clasificados, se remitirán a la Contraloría Interna de este Cuerpo Colegiado, junto con sus listados, para que ésta haga la concentración que corresponde y se integre al “Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” del Archivo General de la Nación. En tal virtud, las Salas Regionales no darán trámite alguno a las solicitudes de devolución de documentos o expedición de copias certificadas de los expedientes enviados al archivo en cita ya que dichos

expedientes integrarán el acervo histórico para ser consultados por los investigadores, no así para consulta por interés legal de las partes.

Sexto.- Solicitar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en cada sede de las Salas Regionales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil seis.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/6/2006

COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO JAIME ROMO GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno tiene a bien acordar, para el buen funcionamiento del Tribunal, la reanudación de la **comisión temporal** del Magistrado Jaime Romo García, adscrito a la Ponencia I de la **Sala Regional Peninsular**, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en esa misma Sala Regional, en la ponencia II, a partir del próximo día 23 de enero y hasta que se provea la conclusión de la misma.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil seis.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/7/2006

**COMISIÓN TEMPORAL DE LA MAGISTRADA
ALMA ORQUÍDEA REYES RUÍZ**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno tiene a bien acordar, para el buen funcionamiento del Tribunal, la reanudación de la **comisión temporal** de la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruiz, adscrita a la Primera Sala Regional del Norte–Centro II, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Sala Regional del Norte–Centro I, ponencia III, a partir del próximo día 23 de enero y hasta que se provea la conclusión de la misma.

En razón de lo anterior, la Oficialía Mayor del Tribunal le otorgará todas las facilidades para el cumplimiento de la comisión de que se trata.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil seis.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
PLENO DE LA SALA SUPERIOR
ACUERDO G/8/2006

**COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO
JAIME JESÚS SALDAÑA OROZCO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno tiene a bien acordar, para el buen funcionamiento del Tribunal, la **comisión temporal** del Magistrado Jaime Jesús Saldaña Orozco, adscrito a la Ponencia I de la **Sala Regional del Noroeste II**, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en esa misma Sala Regional, en la ponencia II, a partir del próximo día 23 de enero y hasta que se provea la conclusión de la misma.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinte de enero de dos mil seis.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

QUINTA PARTE

JURISPRUDENCIAS Y TESIS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

JURISPRUDENCIA

PRIMERA SALA

MULTAS. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1999, 2001 Y 2003). (1a./J. 76/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 210

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO POR LOS PATRONES CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 277 D Y 286 K DE LA LEY DE ESE INSTITUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2004, PARA EL EFECTO QUE SE LES EXIMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DESTINADAS A DICHO RÉGIMEN. (1a./J. 82/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 291

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004). (1a./J. 80/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 367

VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN 2004, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. (1a./J. 81/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 415

SEGUNDA SALA

CITATORIO PREVIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ESPECIFICAR EL OBJETO DE LA DILIGENCIA. (2a./J. 75/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 476

SEGURO SOCIAL. LA COMPETENCIA DELEGADA PARA CONOCER DE LA REVISIÓN (DERIVADA DEL AMPARO EN QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 277 D Y 286 K DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2004), SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. (2a./J. 70/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 483

SUSPENSIÓN EN MATERIA DE COBRO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. SU CONCESIÓN RESPECTO DE LAS QUE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997, SE RIGE POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. (2a./J. 83/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 495

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

AUTORIDADES ADUANERAS. LA CONSTANCIA DE ARRIBO DE CONTENEDORES LEVANTADA SIN LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA TRANSPORTISTA, NO CONTRAVIENE LA GARANTÍA

DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (I.5o.A. J/2)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 5o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 983

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

SUSPENSIÓN DEBE SER CONCEDIDA POR REGLA GENERAL CONTRA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES. (I.7o.A. J/27)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 7o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1299

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA CONSTITUYE EL OFICIO QUE DEVUELVE, POR OBSERVAR INCONSISTENCIAS O ERRORES, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES. (III.2o.A. J/10)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2o. T.C. del 3er. C., julio 2005, p. 1206

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

IMPROCEDENCIA. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SI SE TRATA DE UN AMPARO DIRECTO EN EL QUE SE PLANTEA LA

INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY Y EL ACTO RECLAMADO ES UNA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA REVISIÓN FISCAL. (VI.3o.A. J/46)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 3er. T.C. del 6o. C., julio 2005, p. 1081

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN FORMULADOS ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO ANALIZADOS EN SU INTEGRIDAD. LA OMISIÓN RELATIVA DEBE SER COMBATIDA POR EL QUEJOSO AL TRAVÉS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE FORMULE EN SU DEMANDA DE AMPARO.-

En virtud de que en el juicio de nulidad rige el principio de congruencia contenido en el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, el cual estriba en que al resolver la controversia el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sus Salas Metropolitana o Regionales deben sujetarse a lo planteado por las partes en la demanda, su ampliación si la hubo, y en la contestación a una y otra, sin omitir nada, ni añadir cuestiones jurídicas no propuestas en forma oportuna por los que controvierten, resulta inadmisibles tomar en consideración en el juicio de amparo directo que se promueva en contra de la sentencia relativa al resolver sobre la legalidad de la misma, los conceptos anulatorios propuestos por el actor del juicio fiscal, cuyo estudio omitió la emisora de esa sentencia, ya que en tal caso corresponde al actor quejoso combatirla expresamente al través de los conceptos de violación que formule en su demanda de garantías, o sea, mediante ellos impugnar esa violación formal en que hubiere incurrido la responsable, a efecto de que, en su caso, esto es, de trascender al resultado de la sentencia reclamada, le sea concedida la protección constitucional impetrada y, por tanto, a virtud de la ejecutoria amparadora, obligar a la autoridad al análisis del concepto de anulación soslayado, pues es evidente que esa omisión no constituye una violación manifiesta de la ley que hubiese afectado las defensas del

promoviente del amparo, precisamente porque estuvo en aptitud de inconformarse con ella al través del juicio constitucional. (VII.1o.A.T. J/30)
S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 7o. C., julio 2005, p. 1024

TESIS

PRIMERA SALA

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉ, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

(1a. LXI/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 435

DERECHOS DE AUTOR. LOS ARTÍCULOS 26 BIS Y 83 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. (1a. LXV/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 436

DERECHOS MARCARIOS TRANSMITIDOS. EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE REGULA SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).

(1a. LXXI/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 437

MULTAS FISCALES. EL AMPARO QUE SE CONCEDE POR RESULTAR INCONSTITUCIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, NO LIBERA AL QUEJOSO DE LA IMPOSICIÓN DE QUELLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUES SÓLO CONSTRIÑE A LA AUTORIDAD A NO CONSIDERAR DICHA VARIABLE AL FIJAR SU MONTO.

(1a. LXVIII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 438

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL DISPONER QUE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVA SERÁ INATACABLE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE DEFENSA E IGUALDAD. (1a. LXXIII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 439

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. SU DESECHAMIENTO O NEGATIVA ES INATACABLE, AUN CUANDO SE RESUELVA FÍCTAMENTE. (1a. LXXII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 440

RENTA. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO, AL GRAVAR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002). (1a. LXIV/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 441

SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE FACULTA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA DICTARLAS, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. - El citado artículo, al facultar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para emitir sentencias en las que declare la nulidad para efectos, precisando los lineamientos que debe seguir la autoridad administrativa, no transgrede la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad estriba, entre otras, en asegurar a los gobernados el acceso a una justicia completa, la cual consiste en que la autoridad que conoce del asunto se pronuncie respecto de los aspectos debatidos, garantizando al gobernado la obtención de una resolución en la que mediante la aplicación de la ley al caso concreto, resuelva si le asiste la razón sobre los derechos controvertidos. Ello es así, pues el hecho de que la autoridad administrativa pueda dictar un nuevo acto, purgando los vicios que dieron lugar a la nulidad, no exime a la

autoridad que conoce del juicio de su obligación de pronunciarse respecto de los puntos debatidos y dictar la resolución correspondiente. (1a. LXII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 444

TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 15-C DE LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO, AL TOMAR EN CUENTA UN PERIODO ANTERIOR A LA TENENCIA DEL VEHÍCULO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE DEPRECIACIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004). (1a. LXVI/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1a. Sala, julio 2005, p. 444

SEGUNDA SALA

ACTIVO. EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EN CUANTO EXCLUYE A LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL DERECHO A REDUCIR LOS PAGOS PROVISIONALES DE ÉSTE, ASÍ COMO EL IMPUESTO DEL EJERCICIO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2000). (2a. LXXX/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 499

COMERCIO EXTERIOR. LA LEY FEDERAL RELATIVA ES LA NORMA A TRAVÉS DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA UNIÓN DELEGÓ SU POTESTAD TRIBUTARIA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA REGULAR LAS MATERIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. (2a. LXXXI/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 500

COMERCIO EXTERIOR. LA POTESTAD LEGISLATIVA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DELEGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN ESA MATERIA, NO ES ILIMITADA

(2a. LXXXII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 500

COMERCIO EXTERIOR. LA POTESTAD LEGISLATIVA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DELEGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN ESA MATERIA, NO REQUIERE ESPECIFICIDAD.

(2a. LXXXIII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 501

PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 191, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉ EL DESECHAMIENTO DE LAS SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL POR FALTA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. (2a. LXXII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 504

RENTA. EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, A PESAR DE QUE NO DEFINE AL ÓRGANO QUE GARANTIZARÁ LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO AL ORGANISMO DENOMINADO “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”, NI LA FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE DICHA INFORMACIÓN, NO VULNERA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).

(2a. LXXXIV/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 505

RENTA. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL TÍTULO IV, CAPÍTULO VI, DENOMINADO “DE LOS INGRESOS POR INTERESES” DE LA LEY RELATIVA, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).
(2a. LXXV/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 505

RENTA. EL TÍTULO IV, CAPÍTULO VI, DENOMINADO “DE LOS INGRESOS POR INTERESES”, DE LA LEY RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE NO DESTRUYE LA FUENTE DE RIQUEZA ELEGIDA COMO SIGNO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, NI TORNA RUINOSO EL TRIBUTO POR ESE RUBRO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).

(2a. LXXVI/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 506

RENTA. LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TIENE POR OBJETO EL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN NI LA EMISIÓN DE ACTOS ARBITRARIOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).

(2a. LXXXV/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 507

RENTA. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 160, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 161, FRACCIÓN II Y 171, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003). (2a. LXXVII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 508

RENTA. LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE PREVÉN EL PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS DERIVADOS DE LOS INTERESES, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).

(2a. LXXVIII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 508

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO PREVER A FAVOR DEL POSIBLE AFECTADO LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE SE LE CONSIDERA OBLIGADO SOLIDARIO, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

(2a. LXXIX/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 509

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER EL RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. (2a. LXX/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 510

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER EL RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. (2a. LXVIII/2005)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2a. Sala, julio 2005, p. 511

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CUANDO EL TRABAJADOR RECLAMA SU EXENCIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y EL PATRÓN OMITE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, DICHA CIRCUNSTANCIA ES INSUFICIENTE PARA DECLARARLA PROCEDENTE POR CONSTITUIR SU RETENCIÓN UNA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR. (I.3o.T.102 L)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 3er. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1446

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

REVISIÓN FISCAL. EL GERENTE DE LO CONTENCIOSO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO EN REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN. (I.4o.A.489 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 4o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1523

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. TIENE FACULTADES PARA ANALIZAR, EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, SI UNA RESERVA DE DERECHOS ES SEMEJANTE A OTRA EN GRADO DE CONFUSIÓN.- Conforme a la tesis I.4o.A.372 A de este Tribunal Colegiado que aparece bajo el rubro: “TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. MODELO DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MIXTO.” (publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, correspondiente al mes de septiembre de 2002, página 1466), dicho órgano jurisdiccional no es sólo un tribunal de simple o mera anulación sino que cuenta también con plena jurisdicción para emitir

una sentencia que dilucide la existencia y contenido de los derechos subjetivos en disputa. Por tanto, si el acto de carácter administrativo impugnado ante dicho tribunal es la declaración de voluntad de la administración en ejercicio de una potestad administrativa, entendida también como una resolución administrativa que se pronuncia respecto de un derecho subjetivo que luego es ventilado y discutido en el juicio contencioso administrativo; es evidente e indiscutible que se debe evaluar el mérito de tal decisión como acto de voluntad, calificando su legalidad y la justificación pertinente. En ese tenor, se concluye que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra facultado, en materia de derechos de autor, para analizar si una reserva de derechos es semejante a otra en grado de confusión, pues ambas se estudian a la luz de la primera impresión que proyectan al margen de consideraciones técnicas, pero aunque éstas se tomaran en cuenta, el tribunal estaría siempre en aptitud de evaluar la ponderación y análisis que de ellas se haga, como un medio de evitar posibles visos de arbitrariedad, intolerables en un Estado de derecho. Así, todo acto de autoridad incondicionalmente debe estar siempre sujeto al escrutinio y control jurisdiccional, máxime que, en el caso, el Poder Judicial de la Federación, en diversos criterios, ha determinado lo que debe entenderse por “semejanzas en grado de confusión” los que, aunque se han externado en relación con marcas, por analogía, deben ser extrapolados a las reservas de derechos. (I.4o.A.488 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 4o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1566

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE CONCEDERLA SIN EXIGIR LA GARANTÍA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO CONTRA EL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA CRÉDITO FISCAL DETERMINADO. (I.5o.A.30 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 5o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1548

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

PRUEBAS DOCUMENTALES EN EL JUICIO DE NULIDAD. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LAS OFRECIDAS Y NO PRESENTADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, SI AQUÉLLAS DEBIERON ANEXARSE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA INICIAL.- Los artículos 209, párrafo penúltimo y 214, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación, disponen que si la autoridad demandada no anexa las pruebas que ofreció en su escrito de contestación a la demanda, el Magistrado instructor deberá requerirla para que las presente en un término de cinco días, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas. Sin embargo, dicha obligación no aplica cuando la demandada ofrece pruebas, pero no las exhibe al momento de atender la ampliación de la demanda, en aquellos casos en que las documentales respectivas debieron ofrecerse invariablemente en el primer momento procesal oportuno, esto es, al contestar el escrito inicial, como sucede en el caso en que el actor niegue lisa y llanamente desconocer el acto impugnado, de conformidad con el precepto 209 Bis, fracción II, del ordenamiento tributario en comento, que establece la obligación al órgano del Estado de dar a conocer a su contraparte la resolución combatida, así como sus constancias de notificación, cuando formule su escrito de contestación, para que el actor esté en posibilidad de ampliar su demanda. (I.7o.A.377 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 7o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1499

REVISIÓN FISCAL. LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE SATISFACE TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESARCITORIO. (I.7o.A.389 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 7o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1524

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO O CAUTELARES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 384 Y 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, NO SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

(I.8o.A.44 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 8o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1395

CRÉDITOS FISCALES. EL PLAZO DE SEIS MESES QUE ESTABLECEN EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMPRENDE TANTO LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LOS DETERMINE COMO SU NOTIFICACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003). (I.8o.A.43 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 8o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1411

INCOMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SU ESTUDIO POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES OFICIOSO, SIEMPRE QUE AQUÉLLA SEA EVIDENTE (INTERPRETACIÓN DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- El estudio oficioso de la competencia de las autoridades administrativas en materia fiscal, previsto en el artículo 238, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, debe ser analizado a la luz de dicho precepto y de los diversos numerales 208, 213 y 237 del propio ordenamiento legal, pues de su interpretación armónica y sistemática, en relación con la exposición de motivos del decreto de 14 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, por medio del cual se adicionó al artículo 238 del mismo ordenamiento, en el párrafo que en su parte conducente estableció: “El Tribunal Fiscal de la Federación podrá hacer valer

de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada ...” (actualmente el texto refiere al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), permite concluir que la facultad que en dicho párrafo se otorga a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para analizar de oficio lo relativo a la incompetencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada constituye una facultad reglada (obligatoria), pero condicionada a que sea notoria o evidente que salte a la vista por sí sola, sin necesidad de realizar mayor estudio, facultad cuyo ejercicio no puede ser exigido por los particulares como un derecho. En tal sentido, en principio, es obligación del promovente del juicio de nulidad expresar en su demanda los conceptos de anulación tendientes a combatir la resolución impugnada, inclusive aquellos que se refieran a la incompetencia de la autoridad emisora; sin embargo, el legislador previó la posibilidad de que no habiéndose formulado agravios sobre la competencia de la autoridad que dictó la resolución impugnada, las Salas del tribunal se pronunciaran de oficio sobre el tema cuando fuere evidente ese vicio de ilegalidad, es decir, que el creador de la ley, de algún modo obligó a las resolutorias fiscales a pronunciarse sobre la incompetencia de la autoridad, pero se deduce que vinculó la obligación a la notoriedad de esa incompetencia, a que fuera perceptible a simple vista. De ahí que la falta de ejercicio de esta atribución no pueda reclamarse en el juicio de garantías promovido contra la sentencia definitiva de la Sala de origen, no debiendo por ello éstas, a falta de esa condición, ocuparse del aspecto de incompetencia. (I.8o.A.46 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 8o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1448

RECURSO DE REVOCACIÓN. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN CONTRA ACTOS QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DEBE COMPUTARSE CONFORME A LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 121 Y NO COMO LO ESTABLECE EL DIVERSO NUMERAL 127, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (I.8o.A.42 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 8o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1510

REVISIÓN FISCAL. DEBE SUSPENDERSE EL DICTADO DE SU RESOLUCIÓN HASTA EN TANTO SE DECIDA LA REVISIÓN EN AMPARO CON LA CUAL SE ENCUENTRA RELACIONADA, POR HABERSE IMPUGNADO EN ÉSTA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA PROCEDENCIA DE AQUÉLLA. (I.8o.A.40 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 8o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1522

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE SUPLIRLA, NI FUNDARLA DE OFICIO.- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que las autoridades administrativas funden su competencia. Por otra parte, en términos del penúltimo párrafo del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede examinar oficiosamente si en el acto administrativo impugnado se justifica de manera fundada la competencia de la autoridad, es decir, puede hacer valer de oficio la incompetencia de las autoridades demandadas sin necesidad de que se invoque por alguna de las partes; sin embargo, ello no implica que dicho estudio oficioso llegue al extremo de que la Sala Fiscal deba suplir y fundar la competencia de las autoridades demandadas, agregando preceptos que no se hicieron valer o no fueron invocados por la autoridad administrativa, ya que con ello estaría fundando y mejorando la competencia del acto impugnado, violando con ello el principio de equilibrio procesal entre las partes. (I.12o.A.48 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 12o. T.C. del 1er. C., julio 2005, p. 1397

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**

**LEYES. SU NATURALEZA FORMAL DEPENDE DEL ÓRGANO QUE LAS
APRUEBE EN DEFINITIVA. (II.1o.A.106 A)**

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 2o. C., julio 2005, p. 1462

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**

**VALOR AGREGADO. LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR EL IMPUES-
TO RELATIVO POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS CON
LA TASA CERO Y NO POR LOS EXENTOS, NO VIOLA LAS GARA-
NTÍAS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, AL NO EXIS-
TIR IDENTIDAD ENTRE AMBOS BENEFICIOS. (III.2o.A.122 A)**

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2o. T.C. del 3er. C., julio 2005, p. 1569

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFE-
RENCIAS.-** Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdicciona-
les, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a
derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los
primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por
un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión
que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervi-
sión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportuni-
dad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es
fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos

encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. Algunas diferencias entre los recursos administrativos y el juicio de nulidad, son: a) La autoridad que conoce de los recursos administrativos, generalmente es la misma que emitió el acto o su superior jerárquico. En cambio la autoridad que resuelve el juicio de nulidad, es una autoridad ajena a la autoridad que emitió el acto impugnado, autónoma e independiente del poder al que pertenece. b) Los efectos de los recursos administrativos pueden ser de simple anulación, de reforma del acto impugnado, o de reconocimiento de un derecho. Los efectos del juicio de nulidad son de mera anulación y de plena jurisdicción, en este último caso, sólo a efecto de reconocer y reparar un derecho subjetivo del actor, lesionado por el acto impugnado, teniendo el alcance no sólo de anular el acto, sino también de fijar los derechos del recurrente y condenar a la administración a restablecer y a hacer efectivos tales derechos. c) En los recursos administrativos, la autoridad que conoce de los mismos se sujeta a los agravios y cuando es el superior jerárquico, en algunos casos, al examen de la oportunidad del acto impugnado. En el juicio contencioso administrativo, el tribunal se sujeta a los agravios y en algunos casos está facultado para analizar oficiosamente algunas cuestiones, como la incompetencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada y la ausencia total de fundamentación y motivación. d) La función del recurso administrativo es el control en la administración, con el objeto de lograr la eficacia de su actuación, que es de orden público, y no a la tutela de intereses particulares, no obstante que el particular resulte beneficiado, puesto que cuando éste interpone el recurso, existe colaboración de su parte para lograr la eficiencia administrativa. En cambio en el juicio de nulidad, la función del tribunal es dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares. e) Por tanto, los recursos administrativos no implican una función jurisdiccional, sino simplemente administrativa, a diferencia del juicio de nulidad, en el que sí existe una verdadera controversia entre el particular afectado y la administración pública, por lo que realiza una función jurisdiccional. En ese orden de ideas, cuando una Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decla-

ra la nulidad de una resolución que negó la devolución de impuestos, en términos de los artículos 238, fracción IV y 239, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no debe ser para efectos de indicar a la autoridad administrativa la forma en que debe proceder, al analizar si es procedente o no la devolución de impuestos solicitada por el actor, como si fuera superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado (no obstante que es un tribunal ajeno a la administración pública) y asumiendo plena jurisdicción, pero no para tutelar un derecho del gobernado. (IV.2o.A.146 A) S.J.F. IX Época. T. XXII. 2o. T.C. del 4o. C., julio 2005, p. 1512

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TRÁNSITO INTERNO DE MERCANCÍAS. LAS TRANSPORTISTAS DEBEN EFECTUAR EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ADUANERA, SI LES CORRESPONDE PRESENTAR LA MERCANCÍA EN LA ADUANA DE DESTINO, AUNQUE NO TOMEN PARTE EN EL TRASLADO DESDE LA ADUANA DE ORIGEN.

(IV.2o.A.152 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 2o. T.C. del 4o. C., julio 2005, p. 1562

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 304 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE SANCIONA LA OMISSION EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (VI.1o.A.178 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 6o. C., julio 2005, p. 1533

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**

COMPETENCIA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE PUEBLA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO ES COMPETENTE PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA EMITA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE PUEBLA NORTE. (VI.2o.A.89 A)
S.J.F. IX Época. T. XXII. 2o. T.C. del 6o. C., julio 2005, p. 1398

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO EN MATERIA ADUANERA. CUANDO EL DICTAMEN RELATIVO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBE DECLARARSE SU NULIDAD PARA EFECTOS. (XV.4o.10 A)
S.J.F. IX Época. T. XXII. 4o. T.C. del 15o. C., julio 2005, p. 1394

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÓLO ES POSIBLE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO SE TRATE DE PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y AQUÉLLA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.- El numeral 237 de la codificación tributaria federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, que establece los

principios de congruencia y exhaustividad, no tiene el alcance de obligar a los órganos jurisdiccionales integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a estudiar cualquier tipo de planteamiento de impugnación propuesto en la ampliación de la demanda, ni tampoco faculta a dichas entidades juzgadoras a analizar oficiosamente cualquier causal de ilegalidad que presentaran los actos impugnados en la sede contenciosa administrativa. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado numeral prevé la obligación de resolver la pretensión que deduzca el actor en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, también lo es que establece como condiciones torales en el dictado de las sentencias en los juicios contencioso administrativos, las restricciones consistentes en no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, así como tampoco anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda, siendo estas prohibiciones las que, interpretadas integralmente con las hipótesis contenidas en los artículos 209 bis, fracción II y 210 del Código Fiscal de la Federación, impiden que puedan tomarse en consideración planteamientos novedosos, que sean expresados hasta la ampliación de la demanda de nulidad, como son los que versen sobre puntos que no sean de aquellos específicos sobre los que debe ceñirse la materia de dicha figura procesal -la ampliación-, y que además, bien pudieron plantearse desde la propia demanda inicial. Así es, porque la ampliación de la demanda en el juicio contencioso administrativo, está limitada a determinados puntos específicos que constituyen su esencia y materia, sin que pueda servir para variar ilimitadamente la litis propuesta en la demanda inicial, toda vez que, precisamente, los referidos numerales establecen los supuestos específicos en los que cabe la aludida institución procesal, en los cuatro casos siguientes: a) Cuando se impugne una negativa ficta; b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación; c) Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo; y, d) Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 215 no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. Luego, tomando en consideración los aludidos supuestos limitativos en los que procede la ampliación de demanda, es claro que si los argumen-

tos de impugnación materia de dicho escrito no encuadran en alguno de esos supuestos, el tribunal fiscal procede correctamente si los declara inoperantes, toda vez que de la interpretación integral de los artículos 209 bis, 210 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se colige que si bien es cierto que a través de dicha figura procesal se brinda a la parte actora del juicio contencioso administrativo la oportunidad para controvertir los hechos y pruebas que aporte al juicio la autoridad demandada, también lo es que la esencia de este derecho de réplica se centra en poder impugnar los fundamentos que dan origen a la propia existencia de la aludida institución procesal, sin que pueda aceptarse la premisa relativa a estimar que por virtud de los principios de congruencia y exhaustividad que establece el último precepto, los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben analizar cualquier tipo de impugnación que se presente en la ampliación de demanda, ya que tales principios solamente obligan al órgano jurisdiccional de origen a ocuparse de aquellos planteamientos de impugnación hechos valer oportunamente, sin que pueda rebasarse la materia sobre la que, por disposición de la ley, puede legalmente versar la ampliación de demanda. (XXI.1o.P.A.34 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 21er. C., julio 2005, p. 1536

VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA ORDEN RESPECTIVA DEBE PRECISAR SU OBJETO. (XXI.1o.P.A.33 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 21er. C., julio 2005, p. 1575

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN. (XXI.1o.P.A.32 A)

S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 21er. C., julio 2005, p. 1576

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL
VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO**

MULTA FISCAL. PROCEDE SU IMPOSICIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE MODIFICA SU SITUACIÓN MEDIANTE UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA SIN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE PREVIAMENTE LE FORMULÓ UN REQUERIMIENTO. (XXI.3o.28 A)
S.J.F. IX Época. T. XXII. 3er. T.C. del 21er. C., julio 2005, p. 1466

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL
VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**

RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDEN CONTRA RESOLUCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE IMPONEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y NO CONTRA CUALQUIER ACUERDO DE TRÁMITE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). (XXII.1o.39 A)
S.J.F. IX Época. T. XXII. 1er. T.C. del 22o. C., julio 2005, p. 1511

SEXTA PARTE

INAUGURACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Memoria fotográfica del segundo informe anual de labores correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2004 al 31 de octubre de 2005 rendido el día 7 de diciembre de 2005 por la Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, el cual en ceremonia solemne se rindió al Pleno de la Sala Superior y se llevó a cabo en las instalaciones del Auditorio “Antonio Carrillo Flores” de la nueva sede del mismo Tribunal; al evento asistieron importantes funcionarios de los diversos Poderes; del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como personal de esta Institución.

Dicho informe siguiendo los lineamientos protocolarios estuvo colmado de emotividad por la inauguración de la citada nueva sede donde se encontrarán la Sala Superior, Salas Regionales Metropolitanas, Direcciones Generales y demás unidades administrativas que conforman este organismo marcando una nueva etapa y así mismo lleno de satisfacción por la labor realizada y con la plena convicción de que se continúa prestigiando y engrandeciendo la labor cotidiana de impartir justicia administrativa en México. Dentro de los acontecimientos llevados a cabo se develó la placa que da constancia de la inauguración de la nueva sede del Tribunal.



Integración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 2005. De izquierda a derecha Mag. Jorge Alberto García Cáceres; Mag. Alejandro Sánchez Hernández; Mag. Luis Carballo Balvanera; Mag. Silvia Eugenia Díaz Vega; Mag. Guillermo Domínguez Belloc; Mag. Manuel Luciano Hallivis Pelayo; Mag. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez; Mag. Luis Malpica y De Lamadrid; Mag. Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio; Mag. María del Consuelo Villalobos Ortiz y Mag. María Guadalupe Aguirre Soria.



Informe de labores correspondiente al año 2005 por la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Presidium de la ceremonia del segundo informe de labores correspondiente al año 2005, de izquierda a derecha el Lic. Héctor Michelle Camarena; Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva del H. Cámara de Diputados; Lic. Juan de Dios Castro Lozano, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.



Entrada principal a la nueva sede del edificio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicado en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México D. F. en donde se concentrarán: Sala Superior, Salas Regionales Metropolitanas, Direcciones Generales y Unidades Administrativas.



Presencia de la Banda de Guerra de la Secretaría de Marina Armada de México en la ceremonia solemne, quienes entonaron el Himno Nacional haciendo honores a la Bandera, al fondo en el vestíbulo del auditorio se presentaron diversas fotografías de la Institución del Tribunal.



De izquierda a derecha: Mag. Alejandro Sánchez Hernández; Mag. María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal; Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario del Hacienda y Crédito Público; Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Lic. Juan de Dios Castro Lozano, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal momentos previos de cortar el listón.



De izquierda a derecha: Mag. Alejandro Sánchez Hernández; Mag. María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta del Tribunal; Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario del Hacienda y Crédito Público; Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Lic. Juan de Dios Castro Lozano, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Lic. Diego Cervantes de Cevallos, Senador; al momento de cortar el listón inaugural del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Lic. Francisco Gil Díaz, Secretario del Hacienda y Crédito Público; Mag. María del Consuelo Villalobos Ortiz, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la develación de la placa conmemorativa.

SÉPTIMA PARTE

ÍNDICES GENERALES

ÍNDICE ALFABÉTICO DE JURISPRUDENCIAS DE SALA SUPERIOR

<p>AGRAVIO inoperante.- Lo es el que cuestiona la competencia de un funcionario que realiza un acto anterior y ajeno al procedimiento. V-J-SS-92 (5)</p>	47
<p>AJUSTES en la facturación por consumo de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad. Son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. V-J-SS-89 (2)</p>	18
<p>ALCANCE de la declaratoria de nulidad de una resolución administrativa fundada en un precepto declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. V-J-SS-93 (6)</p>	59
<p>CADUCIDAD parcial de un título de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales.- Su cómputo debe efectuarse en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. V-J-SS-91 (4)</p>	40
<p>INCIDENTE de incompetencia por razón de territorio.- Es improcedente cuando lo intenta una autoridad que no es parte en juicio. V-J-SS-88 (1)</p>	7
<p>INCONSTITUCIONALIDAD de un precepto.- Su declaratoria conduce a la nulidad de la resolución impugnada que la cita como fundamento. V-J-SS-94 (7)</p>	61
<p>MARCAS. Nulidad de su registro, procede cuando el titular no acredite la veracidad de los datos declarados frente a la negativa del tercero que pretende la nulidad del registro. V-J-SS-90 (3)</p>	30
<p>VIOLACIÓN sustancial del procedimiento.- Cuando no se provee respecto de una prueba superveniente ofrecida por una de las partes. V-J-SS-95 (8) ..</p>	63

ÍNDICE ALFABÉTICO DE PRECEDENTES DE SALA SUPERIOR

ARTÍCULO 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2000 y 2001. Caso en el que se considera que existe fuente de riqueza ubicada en territorio nacional tratándose de la enajenación de bienes relacionados con un espectáculo público deportivo. V-P-1aS-286 (6)	108
CADUCIDAD de las facultades de las autoridades fiscales. Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación. V-P-2aS-445 (12)	183
CARGA de la prueba.- Corresponde al solicitante de la declaración administrativa de nulidad de un registro marcario. V-P-SS-769 (2)	81
CONVENIO entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta.- Intereses pagados entre residentes de los estados parte.- Son deducibles siempre y cuando no se actualicen los supuestos de excepción que establece el propio Convenio. V-P-1aS-282 (3)	92
CONVENIO entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y al Patrimonio.- Para su aplicación es indispensable que si los receptores del ingreso son residentes en la República de Chile, que acrediten dicha residencia. V-P-1aS-287 (7)	109
MARCA.- Valor probatorio de las facturas para acreditar su uso. V-P-SS-768 (1)	67
RESOLUCIÓN emitida fuera del plazo de cuatro meses que dispone el artículo 152 de la Ley Aduanera vigente en el año 2004.- Conduce a declarar su nulidad lisa y llana. V-P-1aS-283 (4)	97

RESOLUCIÓN emitida fuera del plazo de cuatro meses que dispone el artículo 152 de la Ley Aduanera vigente en los años 2002 y 2003 conduce a declarar su nulidad lisa y llana. V-P-1aS-284 (5)	105
RESPONSABILIDAD solidaria atribuida a los liquidadores y síndicos.- Comprende el pago de contribuciones que debió pagar la sociedad en liquidación y las causadas durante su gestión. V-P-2aS-442 (9)	147
RESPONSABILIDAD solidaria.- La tiene el liquidador o síndico cuando la autoridad rechace los avisos o informes a que se refiere el artículo 26, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. V-P-2aS-443 (10)	148
SECCIONES de la Sala Superior.- Son competentes para dictar sentencia en los juicios contenciosos administrativos, cuando la resolución impugnada se encuentra fundada en un acuerdo internacional para evitar la doble tributación, o se invoque como concepto de impugnación su falta de aplicación. V-P-1aS-288 (8)	110
VISITA domiciliaria.- Es legal cuando se practica con el representante legal síndico liquidador de una sociedad en liquidación, si la orden de visita está dirigida a dicha sociedad y a dicho representante legal. V-P-2aS-444 (11)	149

ÍNDICE ALFABÉTICO DE CRITERIOS AISLADOS DE SALA SUPERIOR

MARCAS. El derecho que la ley le otorga al solicitante de un registro marcario para pedirlo, le concede también acción para demandar la nulidad de marca aunque la obtención del registro constituya una expectativa de derecho. (2)	190
--	-----

MARCAS. En el trámite de su registro, la autoridad no puede conceder prórrogas en forma ilimitada. (1)	189
MARCAS. La solicitud de registro otorga interés jurídico al solicitante para demandar la nulidad de una marca registrada. (3)	191
RECTIFICACIÓN de pedimentos de importación conforme a reglas de carácter general en materia de comercio exterior.- Debe aplicarse la vigente en el momento de ejercerse el derecho que ésta otorga. (4)	192

ÍNDICE ALFABÉTICO DE CRITERIOS AISLADOS DE SALAS REGIONALES

ADMINISTRADOR de la aduana de Puerto Morelos, Quintana Roo, es incompetente por inexistente. (12)	205
AGUAS nacionales. Para su explotación, uso o aprovechamiento, se debe contar con título de concesión que otorgue la comisión nacional del agua. (4)	197
ALCANCE y consecuencias del contenido del artículo 129, fracción II del Código Fiscal de la Federación. (11)	203
ARTÍCULO 152 de la Ley Aduanera. El plazo de cuatro meses contemplado para la determinación de un crédito fiscal inicia a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta circunstanciada de hechos e irregularidades o del escrito de hechos u omisiones y culmina al día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente. (2)	194
DERECHOS.- Caducidad y prescripción de la determinación y cobro de derechos por adeudos de concesión minera cancelada por el término de vi-	

gencia. Su estudio debe hacerse a la luz de los numerales 67 y 146 del Código Fiscal de la Federación. (6)	198
FIRMA autógrafa de funcionario competente, tratándose del supuesto previsto en el artículo 209 bis, fracción II del Código Fiscal de la Federación. (3)	196
INHABILITACIÓN temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es aplicable para su imposición el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5)	198
NEGATIVA ficta. Efectos de ejercer el derecho procesal de ampliar la demanda prevista en el artículo 210, fracción I del Código Fiscal de la Federación y no controvertir los motivos y fundamentos que sobre el particular fundamentó la autoridad. (10)	202
PRESCRIPCIÓN. Inicio del cómputo del plazo relativo. (7)	200
PRUEBAS. La autoridad debe valorarlas íntegramente. (8)	200
SUSPENSIÓN de la ejecución del acto impugnado. Tratándose de multas administrativas vinculadas al cobro de contribuciones, debe exigirse la garantía señalada en el artículo 208-bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación. (1)	193
TRABAJADORES del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C. Su indemnización causa el impuesto sobre la renta. (9)	202

ÍNDICE DE ACUERDOS GENERALES

SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-88 G/38/2005	209
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-89 G/39/2005	211
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-90 G/40/2005	213
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-91 G/44/2005	214
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-92 G/45/2005	216
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-93 G/46/2005	217
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-94 G/47/2005	219
SE FIJA la Jurisprudencia N° V-J-SS-95 G/48/2005	221
CAMBIO de domicilio de las Salas Regionales del Norte-Centro II y días inhábiles G/66/2005	222
CAMBIO de domicilio de la Sala Regional del Sureste y días inhábiles G/73/2005	223
ADSCRIPCIÓN de Magistrados de Sala Regional G/74/2005	224
CAMBIO de domicilio de la Sala Superior G/75/2005	226
CONCLUSIÓN de la Comisión Temporal del Magistrado Jaime Martínez Franco G/76/2005	227
CONCLUSIÓN de la Comisión Temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón G/77/2005	228

DESIGNACIÓN de Presidente G/1/2006	229
ADSCRIPCIÓN del Magistrado Jorge Alberto García Cáceres e integración de las Secciones de la Sala Superior G/2/2006	230
CALENDARIO de suspensión de labores para el año 2006 G/3/2006	232
DESTRUCCIÓN de expedientes concluidos hasta 2002 G/5/2006	233
COMISIÓN Temporal del Magistrado Jaime Romo García G/6/2006	236
COMISIÓN Temporal de la Magistrada Alma Orquídea Reyes Ruíz G/7/2006	237
COMISIÓN Temporal del Magistrado Jaime Jesús Saldaña Orozco G/8/2006	238

ÍNDICE ALFABÉTICO DE JURISPRUDENCIAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

CONCEPTOS de impugnación formulados ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no analizados en su integridad. La omisión relativa debe ser combatida por el quejoso al través de los conceptos de violación que formule en su demanda de amparo. (VII.1o.A.T. J/30)	244
---	-----

ÍNDICE ALFABÉTICO DE TESIS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

COMPETENCIA de las autoridades administrativas. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede suplirla, ni fundarla de oficio. (I.12o.A.48A).....	257
--	-----

INCOMPETENCIA de las autoridades administrativas. Su estudio por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es oficioso, siempre que aquélla sea evidente (interpretación del penúltimo párrafo del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación). (I.8o.A.46 A)	255
PRUEBAS documentales en el juicio de nulidad. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no tiene la obligación de requerir la exhibición de las ofrecidas y no presentadas en la contestación a la ampliación de la demanda, si aquéllas debieron anexarse al momento de contestar la demanda inicial. (I.7o.A.377 A).....	254
RECURSOS administrativos y juicio de nulidad. Sus diferencias. (IV.2o.A.146 A)	258
SENTENCIAS de nulidad fiscal para efectos. El artículo 239, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, que faculta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dictarlas, no transgrede la garantía de seguridad jurídica. (1a. LXII/2005)	247
SENTENCIAS del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sólo es posible analizar los conceptos de anulación en la ampliación de la demanda cuando no se trate de planteamientos novedosos y aquélla encuadre en alguno de los supuestos de procedencia, sin que con ello se vulneren los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en la materia. (XXI.1o.P.A.34 A)	261
TRIBUNAL Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tiene facultades para analizar, en materia de derechos de autor, si una reserva de derechos es semejante a otra en grado de confusión. (I.4o.A.488 A)	252



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

REVISTA No. 61
TOMO II

Quinta Época
Año VI Enero 2006

OCTAVA PARTE

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LOS RUBROS DE LAS TESIS PUBLICADAS DURANTE LOS AÑOS 2001-2005

PÁGINA

JURISPRUDENCIAS:

PLENO	291
PRIMERA SECCIÓN	302
SEGUNDA SECCIÓN	304

PRECEDENTES:

PLENO	306
PRIMERA SECCIÓN	375
SEGUNDA SECCIÓN	404

CRITERIOS AISLADOS:

PLENO	445
PRIMERA SECCIÓN	467
SEGUNDA SECCIÓN	472
SALAS REGIONALES	483

JURISPRUDENCIAS

PLENO

“A”

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN POR LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-J-SS-58

(Se integró con los precedentes V-P-SS-368, V-P-SS-478 y V-P-SS-510)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 9

ADMINISTRADOR CENTRAL DE LABORATORIO Y SERVICIOS CIENTÍFICOS.- ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.- V-J-SS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 13

AFIRMATIVA FICTA EN TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE PUBLICIDAD. PLAZOS PARA SU CONFIGURACIÓN Y EXTREMOS QUE SE DEBEN ACREDITAR.- V-J-SS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 7

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN Y EN UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- CASO EN EL CUAL NO SE ESTÁ OBLIGADO AL ESTUDIO DE LA CAUSAL.- V-J-SS-53

(Se integró con los precedentes V-P-SS-431, V-P-SS-496 y V-P-SS-497)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 130

“C”

CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE A LAS LEYES ADMINISTRATIVAS QUE NO ESTÁN EXCLUIDAS EN ELLA.- V-J-SS-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 106

CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-J-SS-70

(Se integró con los precedentes V-P-SS-227, V-P-SS-525 y V-P-SS-544)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 45

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUANDO EN EL RECURSO DE REVISIÓN SE ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO ACTO O LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE SALUD.- CÓMO EFECTUAR SU CÓMPUTO.- V-J-SS-73

(Se integró con los precedentes V-P-SS-419, V-P-SS-608 y V-P-SS-609)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 11

CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- OPERA IPSO IURE POR INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.- V-J-SS-59

(Se integró con los precedentes V-P-SS-224, V-P-SS-523 y V-P-SS-524)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 11

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PUEDE ALEGARSE EN VÍA DE EXCEPCIÓN AL IMPUGNARSE MULTAS CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-J-SS-65

(Se integró con los precedentes V-P-SS-225, V-P-SS-538 y V-P-SS-539)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 34

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- SU DIFERENCIA CON LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-J-SS-66

(Se integró con los precedentes V-P-SS-226, V-P-SS-541 y V-P-SS-542)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 36

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES POR INCOSTEABLES.- NO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CUANDO LO QUE SE IMPUGNA ES LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ AL RECURSO RESPECTO DE DICHS CRÉDITOS.- V-J-SS-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 39

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE FABRICAN PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.- LES CORRESPONDE LA FRACCIÓN 38.10, CLASE 4 DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-J-SS-29

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-26, IV-P-SS-72 y V-P-SS-144)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 7

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- IV-J-SS-2

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-25, IV-P-SS-32 y IV-P-SS-51)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 7

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.- IV-J-SS-3

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-34, IV-P-SS-61, IV-P-SS-63)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 9

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-J-SS-84

(Se integró con los precedentes V-P-SS-495, V-P-SS-633, y V-P-SS-667)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 39

COMPENSACIONES QUE SE PAGUEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- FORMAN PARTE DEL SUELDO BÁSICO PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN CUANDO SON PRESTACIONES REGULARES, PERIÓDICAS Y CONTINUAS, INDEPENDIENTEMENTE QUE POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO PRESUPUESTAL VARÍEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O BUROCRÁTICAS DE LA PARTIDA CON CARGO A LA CUAL SE CUBREN.- V-J-SS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 7

COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL, CUANDO SEAN VARIAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE PRETENDA EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.- V-J-SS-22

(Se integró con los precedentes V-P-SS-233, V-P-SS-234, V-P-SS-235 y V-P-SS-236)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 7

COMPENSACIÓN DE OFICIO.- EFECTOS DE LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA DETERMINA.- V-J-SS-44

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 7

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA UNA NEGATIVA FICTA, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-J-SS-40

(Se integró con los precedentes V-P-SS-286, V-P-SS-303, V-P-SS-338 y V-P-SS-339)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 62

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO SE IMPUGNAN DOS O MÁS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES QUE TIENEN SU SEDE EN LUGARES QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS REGIONES DE ESTE TRIBUNAL.- V-J-SS-32

(Se integró con los precedentes V-P-SS-327, V-P-SS-328 y V-P-SS-329)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 14

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DE ESTE TRIBUNAL.- A FALTA DE DISPOSICIÓN QUE SEÑALE LA SEDE DE LA AUTORIDAD, SE DETERMINARÁ POR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-J-SS-20

(Se integró con los precedentes V-P-SS-120, V-P-SS-121, V-P-SS-122 y V-P-SS-123)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 7

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD SUPLIDA POR AUSENCIA.- V-J-SS-54

(Se integró con los precedentes V-P-SS-232, V-P-SS-493 y V-P-SS-494)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 132

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- ES PROCEDENTE CUANDO EXISTE DISCREPANCIA EN EL CRITERIO APLICADO EN UNA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y OTRA DICTADA POR UNA SALA REGIONAL.- V-J-SS-72

(Se integró con los precedentes V-P-SS-181, V-P-SS-530 y V-P-SS-613)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 9

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE AUN CUANDO LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS PROVENGAN DE ÓRGANOS DE DIFERENTE JERARQUÍA.- V-J-SS-71

(Se integró con los precedentes V-P-SS-198, V-P-SS-531 y V-P-SS-614)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 7

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- PROCEDENCIA DE SU DENUNCIA.- V-J-SS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 7

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS, QUEDA SIN MATERIA CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL TEMA OBJETO DE LA CONTROVERSI A.-

V-J-SS-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 7

CONTRALORÍA INTERNA EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA ESTATAL.- SON COMPETENTES PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-J-SS-42

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 66

CONTRALORÍAS INTERNAS EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA ESTATAL.- SON COMPETENTES PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-J-SS-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 7

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE ELLOS.- V-J-SS-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 87

“D”

DEMANDA PRESENTADA ANTE SALA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- NO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA.- V-J-SS-86

(Se integró con los precedentes V-P-SS-99, V-P-SS-245 y V-P-SS-674)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 43

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL. ES EXISTENTE Y COMPETENTE PARA INSTAURAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EMITIR EMPLAZAMIENTOS Y APLICAR SANCIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL TRABAJO.- V-J-SS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 20

DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS DE APREMIO.- V-J-SS-67

(Se integró con los precedentes V-P-SS-485, V-P-SS-547 y V-P-SS-548)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 39

DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- ES INCOMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-J-SS-27

(Se integró con los precedentes V-P-SS-317, V-P-SS-318 y V-P-SS-319)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 13

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.- DEBE PAGARSE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS SOCIEDADES CONTROLADAS, DIRECTAMENTE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, Y NO ENTREGARSE A LA CONTROLADORA.- V-J-SS-46

(Se integró con los precedentes V-P-SS-370, V-P-SS-371 y V-P-SS-372)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 115

“E”

EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO OCASIONA LA NULIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA.- V-J-SS-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 7

EMPRESAS ASEGURADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO.- CONTINÚAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS.- V-J-SS-25

(Se integró con los precedentes V-P-SS-195, V-P-SS-196 y V-P-SS-304)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 9

ENAJENACIÓN DE ACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.- SE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SI EL MONTO DE LA OPERACIÓN ES EL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES Y NO EL VALOR FISCAL.- V-J-SS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 7

EXTRAÑAMIENTO EMITIDO CON BASE A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.- LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO EN SU CONTRA ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-J-SS-55

(Se integró con los precedentes V-P-SS-397, V-P-SS-446 y V-P-SS-483)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 134

“F”

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-J-SS-82

(Se integró con los precedents V-P-SS-112, V-P-SS-113 y V-P-SS-654)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 17

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UN REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO CUYA AUSENCIA GENERALA NULIDAD LISA Y LLANA.- V-J-SS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 7

“H”

HABERES DE RETIRO, COMPENSACIONES Y PENSIONES MILITARES. ESTOS CONCEPTOS LEGALES NO INCLUYEN LOS SOBREHABERES.- V-J-SS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 11

HABERES DE RETIRO. PARA SU CÁLCULO NO DEBE INTEGRARSE EL CONCEPTO DE “COMPENSACIÓN” O “ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL” QUE SE APLICA A LOS MILITARES EN ACTIVO.- V-J-SS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 16

HECHO NOTORIO.- LO CONSTITUYE PARA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA UNA SENTENCIA EMITIDA POR ELLA.- V-J-SS-52

(Se integró con los precedentes V-P-SS-420, V-P-SS-421 y V-P-SS-422)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 128

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS.- NO CONSTITUYE EL ÚNICO DOCUMENTO CON EL QUE EL TRABAJADOR PUEDE DEMOSTRAR LAS PRESTACIONES QUE PERCIBIÓ POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES.- V-J-SS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 8

“I”

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO LA SALA REGIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUE SE ESTÉ CONTROVIRIENDO LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DIFERENTE AUTORIDAD, NI EXISTEN ACTOS DE EJECUCIÓN.- V-J-SS-85

(Se integró con los precedents V-P-SS-569, V-P-SS-670 y V-P-SS-671)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 41

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA INCORRECTO QUE LA SALA REGIONAL, POSTERIOR A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, REGULARICE EL PROCEDIMIENTO PARA REMITIR LOS AUTOS A LA SALA QUE CONSIDERA COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-J-SS-31

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-78, V-P-SS-188 y V-P-SS-325)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 12

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- DEBE RESOLVERSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-J-SS-41

(Se integró con los precedentes V-P-SS-171, V-P-SS-308 y V-P-SS-340)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 64

INCOMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS, PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-J-SS-28

(Se integró con los precedentes V-P-SS-320, V-P-SS-321 y V-P-SS-322)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 15

INCOMPETENCIA. EL REQUERIMIENTO DEL INSTRUCTOR, PREVIO A LA ADMISIÓN A LA DEMANDA, TRAE IMPLÍCITA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA, POR LO QUE CON POSTERIORIDAD A ESA ACTUACIÓN YA NO PODRÁ DECLINARLA VÁLIDAMENTE.- V-J-SS-26

(Se integró con los precedentes V-P-SS-289, V-P-SS-290 y V-P-SS-310)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 11

“J”

JEFE DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ESA AUTORIDAD EXISTENTE AUN CUANDO EN FORMA DEFICIENTE CITE SU DENOMINACIÓN EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-J-SS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 7

JEFE DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. PUEDE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS DELEGADOS REGIONALES O DE LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.- V-J-SS-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 45

“L”

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS EN ESA MATERIA.- V-J-SS-61

(Se integró con los precedentes V-P-SS-6, V-P-SS-366 y V-P-SS-522)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 15

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE IMPOGAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRIVATIVAS DE DERECHOS, DEBE SER PARA RESTITUIR LOS QUE HUBIEREN SIDO AFECTADOS.- V-J-SS-30

(Se integró con los precedentes V-P-SS-23, V-P-SS-39 y V-P-SS-136)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 10

LIQUIDACIONES DEL INFONAVIT.- SU DEBIDA MOTIVACIÓN REQUIERE PRECISAR EL NOMBRE DE CADA TRABAJADOR.- V-J-SS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 10

LITIS ABIERTA. EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE ESE PRINCIPIO.- V-J-SS-64

(Se integró con los precedentes V-P-SS-470, V-P-SS-471 y V-P-SS-472)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 21

“M”

MULTAS ADMINISTRATIVAS A LOS PARTICIPANTES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, ES COMPETENTE PARA IMPONERLAS.- V-J-SS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 9

MULTAS ADMINISTRATIVAS.- PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN EN SU EJECUCIÓN NO REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA.- V-J-SS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 25

MULTAS DE APREMIO IMPUESTAS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-J-SS-69

(Se integró con los precedentes V-P-SS-487, V-P-SS-551 y V-P-SS-552)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 43

MULTA IMPUESTA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- LA AUTORIDAD DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SI EL MONTO ES SUPERIOR DEL MÍNIMO PREVISTO EN LA CITADA LEY.- V-J-SS-68

(Se integró con los precedentes V-P-SS-486, V-P-SS-549 y V-P-SS-550)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 41

MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- ES PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUN CUANDO NO SE AGOTE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA MISMA LEY AL SER ÉSTE OPTATIVO.- V-J-SS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 8

“N”

NEGATIVA FICTA IMPUTABLE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE RECURSO DE INCORFORMIDAD.- IV-J-SS-4

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-44, IV-P-SS-56 y IV-P-SS-64)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 11

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEL ACTOR, SI AL CONTESTARSE LA DEMANDA SE ACOMPAÑA RESOLUCIÓN EXPRESA FAVORABLE AL ACTOR QUE SATISFACE PLENAMENTE SU PRETENSIÓN ORIGINARIA.- V-J-SS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 31

NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS EMITIDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SURTE SUS EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE REALIZA.- V-J-SS-51

(Se integró con los precedentes V-P-SS-405, V-P-SS-438 y V-P-SS-439)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 126

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE.- RESULTA NECESARIA SU DECLARATORIA CUANDO LO HAYA SOLICITADO EL INCIDENTISTA.- V-J-SS-62

(Se integró con los precedentes V-P-SS-313, V-P-SS-476 y V-P-SS-521)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 17

“O”

OBJECCIÓN DEL ALCANCE PROBATORIO DE LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD.- RESULTA IMPROCEDENTE.- V-J-SS-47

(Se integró con los precedentes V-P-SS-375, V-P-SS-376, V-P-SS-377 y V-P-SS-408)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 118

ÓRDENES DE VISITA, SU FUNDAMENTACIÓN.- PARA CONSIDERAR SATISFECHO ESTE REQUISITO, BASTA QUE SE SEÑALE EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II, III Y IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-J-SS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 19

“P”

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE TRAMITA Y EMITE.- V-J-SS-79

(Se integró con los precedentes V-P-SS-585, V-P-SS-586 y V-P-SS-643)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD COMO PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LOS CONSUMIDORES.- V-J-SS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 11

“R”

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUANDO SE NEGUE CONOCER EL ACTO RECURRIDO, EL MISMO DEBE TRAMITARSE Y RESOLVERSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-J-SS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 7

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTENTE EN CONTRA DE DICTÁMENES DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO (FORMA MT-3).- V-J-SS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 8

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, NO PROCEDE INTERPONERLO EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA ATRIBUIDA AL IMSS.- IV-J-SS-5

(Se integró con los precedentes IV-P-SS-47, IV-P-SS-48 y IV-P-SS-75)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 13

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- SIAL PROMOVERSE SE IMPUGNA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SALA REGIONAL, DEBE TRAMITARSE COMO INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-J-SS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 7

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PLAZO PARA INTERPONERLO, TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-J-SS-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 54

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES. FORMA DE CALCULARLO.- V-J-SS-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 7

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- CONSTITUYE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-J-SS-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 10

REQUERIMIENTO DE PAGO Y ACTAS DE EMBARGO.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR.- V-J-SS-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 33

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- EFECTOS JURÍDICOS DE NO SEÑALAR LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LA MISMA.- V-J-SS-60

(Se integró con los precedentes V-P-SS-403, V-P-SS-404 y V-P-SS-534)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 13

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL SOLICITANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-J-SS-24

(Se integró con los precedentes V-P-SS-90, V-P-SS-185, V-P-SS-186 y V-P-SS-293)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 7

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PAGO EN PARCIALIDADES.- AL OPERAR IPSO IURE, RESULTA INNECESARIA UNA RESOLUCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN, EN LA QUE SE HAGADICHA DECLARATORIA.- V-J-SS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 7

“S”

SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CON BASE EN UNA CIRCULAR NO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- RESULTAN ILEGALES.- V-J-SS-76

(Se integró con los precedentes V-P-SS-631, V-P-SS-632 y V-P-SS-635)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 23

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- SU TITULAR ES PARTE EN EL JUICIO AL SER ÉSTA SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-J-SS-49

(Se integró con los precedentes V-P-SS-272, V-P-SS-298 y V-P-SS-395)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 122

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- FORMA DE DETERMINARLA PARA FIJAR LA SALA QUE DEBE CONOCER POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-J-SS-57

(Se integró con los precedentes V-P-SS-269, V-P-SS-400 y V-P-SS-492)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 7

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- SE PRESUME QUE EN ELLA EMITE SUS RESOLUCIONES.- V-J-SS-50

(Se integró con los precedentes V-P-SS-137, V-P-SS-305 y V-P-SS-411)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 124

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SE ACTUALIZA CUANDO LA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.- V-J-SS-48

(Se integró con los precedentes V-P-SS-389, V-P-SS-390 y V-P-SS-391)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 120

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE. V-J-SS-78

(Se integró con los precedentes V-P-SS-621, V-P-SS-623 y V-P-SS-638)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 7

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TIENE EXISTENCIA JURÍDICA.- V-J-SS-63

(Se integró con los precedentes V-P-SS-435, V-P-SS-517 y V-P-SS-518)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 19

SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-J-SS-56

(Se integró con los precedentes V-P-SS-315, V-P-SS-316, V-P-SS-468 y V-P-SS-469)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 136

SUBSIDIO ANUAL CREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO, SE DEBE CALCULAR, ÚNICAMENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DE LA MATERIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1999 Y 2000).- V-J-SS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 7

SUPLENCIA POR AUSENCIA, A QUIÉN DEBE ATRIBUIRSE EL ACTO ADMINISTRATIVO.- V-J-SS-81

(Se integró con los precedentes V-P-SS-277, V-P-SS-596 y V-P-SS-624)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 15

“V”

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA A JUICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA QUE DEPENDE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-J-SS-21

(Se integró con los precedentes V-P-SS-125, V-P-SS-126, V-P-SS-127 y V-P-SS-128)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 9

VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GAS L.P.- ES COMPETENTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- V-J-SS-35

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 7

JURISPRUDENCIAS PRIMERA SECCIÓN

“C”

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. EL INICIO DEL PLAZO DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-J-1aS-9

(Se integró con los precedentes III-PS-I-21, V-P-1aS-147, V-P-1aS-206, V-P-1aS-214 y V-P-1aS-254)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 7

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO NO DEBE SER ANEXADO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, CUANDO LA MERCANCÍA SE IMPORTA AL AMPARO DEL TLCAN.- V-J-1aS-2

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-10, V-P-1aS-183, V-P-1aS-184, V-P-1aS-185, V-P-1aS-186 y V-P-1aS-187)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 16

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- BASTA QUE LA PARTE ACTORA INVOQUE COMO INFRINGIDO UN TRATADO VIGENTE EN MATERIA COMERCIAL PARA QUE ÉSTA SE SURTA.- V-J-1aS-1

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-7, V-P-1aS-8, IV-P-1aS-9, IV-P-1aS-74 y IV-P-1aS-126)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 11

CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL RANQUEO

CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-J-1aS-5

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-119, V-P-1aS-126, V-P-1aS-144, V-P-1aS-169 y V-P-1aS-170)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 26

“F”

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. SI LA AUTORIDAD FISCAL EXCEDE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DE 1995, DEBERÁ DECLARARSE LA NULIDAD LISA Y LLANA. V-J-1aS-6

(Se integró con los precedentes IV-P-1aS-56, IV-P-1aS-106, IV-P-1aS-132, V-P-1aS-15 y V-P-1aS-209)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 7

“T”

IMPORTE BRUTO DE LOS DIVIDENDOS PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. NO LO ES LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL IMPUESTO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-J-1aS-7

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-166, V-P-1aS-167, V-P-1aS-168, V-P-1aS-210 y V-P-1aS-212)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 139

INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LO TIENE QUIEN SUSCRIBE UN CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PLANEACIÓN.- V-J-1aS-4

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-171, V-P-1aS-172, V-P-1aS-173, V-P-1aS-174 y V-P-1aS-175)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 23

“R”

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO DE 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-J-1aS-10

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-223, V-P-1aS-239, V-P-1aS-249, V-P-1aS-268 y V-P-1aS-272)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 45

“S”

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-J-1aS-3

(Se integró con los precedentes V-P-1aS-120, V-P-1aS-176, V-P-1aS-177, V-P-1aS-178, V-P-1aS-179 y V-P-1aS-180)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 20

SOBRESEIMIENTO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-J-1aS-8

(Se integró con los precedentes IV-P-1aS-43, IV-P-1aS-44, IV-P-1aS-45, V-P-1aS-244 y V-P-1aS-247)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 7

**JURISPRUDENCIAS
SEGUNDA SECCIÓN**

“C”

CADUCIDAD.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-J-2aS-1

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-205, IV-P-2aS-211, IV-P-2aS-212, V-P-2aS-3 y V-P-2aS-51)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 7

CERTIFICADOS DE ORIGEN EN IDIOMA EXTRANJERO. EFECTO DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE SU TRADUCCIÓN.- V-J-2aS-13

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-27, V-P-2aS-198, V-P-2aS-202, V-P-2aS-207 y V-P-2aS-208)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 47

CERTIFICADO DE ORIGEN.- PARA RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL SE DEBE REQUISITAR Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-J-2aS-15

(Se integró con los precedentes V-P-2aS-219, V-P-2aS-329, V-P-2aS-341, V-P-2aS-365 y V-P-2aS-373)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 53

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CUANDO SE DETERMINAN CONFORME AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA DEBEN REALIZARSE EN UN TÉRMINO DE CUATRO MESES.- V-J-2aS-10

(Se integró con los precedentes V-P-2aS-148, V-P-2aS-150, V-P-2aS-169, V-P-2aS-175 y V-P-2aS-183)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 10

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-J-2aS-11

(Se integró con los precedentes V-P-2aS-98, V-P-2aS-144, V-P-2aS-149, V-P-2aS-209 y V-P-2aS-286)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 7

“D”

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.- V-J-2aS-7

(Se integró con los precedentes III-PS-II-136, IV-P-2aS-107, IV-P-2aS-306, V-P-2aS-14 y V-P-2aS-42)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 19

“T”

IDENTIFICACIÓN DE EJECUTORES FISCALES.- CIRCUNSTANCIACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.- V-J-2aS-8

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-326, V-P-2aS-1, V-P-2aS-44, V-P-2aS-45 y V-P-2aS-113)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 7

“O”

ORDEN GENÉRICA.- EFECTOS DE LA NULIDAD DECRETADA, TRATÁNDOSE DE.- V-J-2aS-5

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-319, IV-P-2aS-320, V-P-2aS-18, V-P-2aS-46 y V-P-2aS-47)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 15

“P”

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- REQUIERE DE UNA RESOLUCIÓN EJECUTIVA, INCLUSIVE EN EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO EN PARCIALIDADES DE UN CRÉDITO AUTODETERMINADO.- V-J-2aS-2

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-265, IV-P-2aS-313, IV-P-2aS-314, V-P-2aS-39 y V-P-2aS-40)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 9

“R”

RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.- SIGNIFICADO DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2º DE LA CONVENCIÓN Y ESTATUTO GENERAL SOBRE EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PUERTOS MARÍTIMOS.- V-J-2aS-3

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-292, IV-P-2aS-293, IV-P-2aS-294, IV-P-2aS-295 y V-P-2aS-36)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 11

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR LA REGLA 27 AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-J-2aS-14

(Se integró con los precedentes V-P-2aS-232, V-P-2aS-233, V-P-2aS-310, V-P-2aS-366 y V-P-2aS-374)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 50

“S”

SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.- SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA GENERAL DE LA MATERIA.- V-J-2aS-6

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-288, IV-P-2aS-289, IV-P-2aS-290, IV-P-2aS-291 y V-P-2aS-35)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 17

SUPLETORIEDAD.- EL ARTÍCULO 5º. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE EL SISTEMA DE SUPLETORIEDAD, APLICABLE A TODO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO FEDERAL.- V-J-2aS-4

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-296, IV-P-2aS-297, IV-P-2aS-298, IV-P-2aS-299 y V-P-2aS-37)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 13

“V”

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-J-2aS-12

(Se integró con los precedentes III-PS-II-233, V-P-2aS-308, V-P-2aS-72, V-P-2aS-156 y V-P-2aS-356)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 10

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-J-2aS-9

(Se integró con los precedentes IV-P-2aS-267, IV-P-2aS-268, V-P-2aS-64, V-P-2aS-119 y V-P-2aS-153)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 7

**PRECEDENTES
PLENO**

“A”

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- CASO EN EL QUE NO PROCEDE.- V-P-SS-588

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 85

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- CASO EN EL QUE NO PROCEDE.- V-P-SS-484

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 260

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- ES INFUNDADO EL INCIDENTE CUANDO SE PLANTEAN CUESTIONES RELATIVAS A LA SUPUESTA OMISIÓN DE ESTUDIO DE ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA.- V-P-SS-581

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 273

ACTAS DE AUDITORÍA.- SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADAS, SI SE SEÑALA EN ELLAS TODOS LOS DATOS OBTENIDOS DURANTE LA VISITA DOMICILIARIA.- V-P-SS-382

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 103

ACTAS DE INSPECCIÓN LEVANTADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- NO ES NECESARIO QUE EL INSPECTOR ASIENTE EN ELLA EL PRECEPTO LEGAL A TRAVÉS DEL CUAL EMITIÓ LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN A FAVOR DEL PERSONAL ACTUANTE.- V-P-SS-459

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 243

ACTAS DE VISITA.- SÓLO SON CONSTANCIAS DE HECHOS Y OMISIONES, POR LO QUE NO TIENEN QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-P-SS-383

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 103

ACTAS PARCIALES COMPLEMENTARIAS.- LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LAS AUTORIZA.- V-P-SS-146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 7

ACTO DEFINITIVO.- ES LA MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- V-P-SS-616

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 130

ACTO DEFINITIVO.- ES LA MULTA IMPUESTA COMO MEDIO DE APREMIO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- V-P-SS-429

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 95

ACUMULACIÓN DE AUTOS. SUS EFECTOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-690

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 46

ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO RESUELVE RESULTA LEGAL.- V-P-SS-361

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 224

ACUSE DE RECIBO EMITIDO POR LA "CON SAR" A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO O DE FORMA IMPRESA. CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR EL MOMENTO EN QUE ÉSTA RECIBIÓ LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LOS PARTICIPANTES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-P-SS-412

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 9

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN POR LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-SS-510

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-58)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 74

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN POR LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-SS-478

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-58)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 229

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN POR LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2001.- V-P-SS-368

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-58)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 302

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.- DEBEN MOTIVAR SU NEGATIVA DE TRASPASO DE RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES A UNA DIVERSA.- V-P-SS-102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 20

AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.- EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROCEDE POR LO QUE RESPECTA A LA INDEMNIZACIÓN QUE SE DEMANDE.- V-P-SS-141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 7

AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.- EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROCEDE POR LO QUE RESPECTA A LA INDEMNIZACIÓN QUE SE DEMANDE.- V-P-SS-636

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 7

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.- CARECEN DE COMPETENCIA PARA CERTIFICAR COPIAS DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 76

AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIOR AL PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 33

AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON LOS ARGUMENTOS QUE DEBIERON SER MATERIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- V-P-SS-406 y V-P-SS-407

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 46

AGRAVIOS INOPERANTES.- SON AQUELLOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PLANTEA LA ILEGALIDAD DE UN REGLAMENTO EMITIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL.- V-P-SS-705

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 178

AGRAVIOS INOPERANTES.- SON AQUELLOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PLANTEA LA ILEGALIDAD DE UN REGLAMENTO EMITIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL.- V-P-SS-665

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 72

AGRAVIOS INOPERANTES. SON LOS PLANTEADOS EN EL ESCRITO DE ALEGATOS, ENCAMINADOS A SOSTENER LA INCOMPETENCIA DE UNA AUTORIDAD PARA PRODUCIR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DE UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-713

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 202

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-467

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 106

AGUAS NACIONALES.- SU UTILIZACIÓN POR EMPRESAS INMOBILIARIAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE SUS FRACCIONAMIENTOS, NO CONSTITUYE UN USO DOMÉSTICO, ALASIMILARSE AL CONCEPTO DE USO PÚBLICO URBANO.- V-P-SS-598

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 155

ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- V-P-SS-708 y V-P-SS-709

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 196

ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- V-P-SS-519

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 62

ALCANCE DE LA NULIDAD DECLARADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 84

ALEGATOS.- NO ES EL MEDIO LEGAL PARA COMBATIR LA INCOMPETENCIA DE QUIEN CONTESTA LA DEMANDA.- V-P-SS-374

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 63

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- CUANDO LA AUTORIDAD PRESENTA DOCUMENTOS DESCONOCIDOS POR LA ACTORA PROCEDE OTORGAR EL TÉRMINO PARA EFECTUARLA.- V-P-SS-294

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. III. No. 30. Junio 2003. p. 187

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE OTORGAR TÉRMINO PARA ESE EFECTO CUANDO LA AUTORIDAD EXHIBA CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DESCONOCIDAS POR EL ACTOR.- V-P-SS-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 27

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN Y EN UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- CASO EN EL CUAL NO SE ESTÁ OBLIGADO AL ESTUDIO DE LA CAUSAL.- V-P-SS-496 y V-P-SS-497

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-53)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 329

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN Y EN UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- CASO EN EL CUAL NO SE ESTÁ OBLIGADO AL ESTUDIO DE LA CAUSAL.- V-P-SS-431

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-53)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 109

ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE REFIERE TANTO A LA CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DEL INTERESADO, COMO A LOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD.- V-P-SS-543

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 13

ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE REFIERE TANTO A LA CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DEL INTERESADO, COMO A LOS INICIADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD.- V-P-SS-280

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 86

AUDITOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA.- TIENE COMPETENCIA PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES Y APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS.- V-P-SS-154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 72

AUTORIDAD DEMANDADA, TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA A UNA CONSULTA EN MATERIA FISCAL, IMPUGNADA POR UNA EMPRESA CONTROLADA.- V-P-SS-479

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 230

AUTORIDAD DEMANDADA, TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA EN MATERIA FISCAL, IMPUGNADA POR UNA EMPRESA CONTROLADA.- V-P-SS-398

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 226

AUTORIDAD DEMANDADA. TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA RECAÍDA A UNA CONSULTA EN MATERIA FISCAL IMPUGNADA POR UNA PERSONA FÍSICA QUE PRESTÓ UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- V-P-SS-681

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 99

AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- CASO EN EL QUE SE CONSIDERA QUE ACTÚAN COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.- V-P-SS-761

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 191

AUTORIDADES QUE NO SON PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR ÉSTAS SON INATENDIBLES.- V-P-SS-714

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 203

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO DENTRO DEL RECINTO FISCAL DE UNA ADUANA.- IMPLICA LA CONCESIÓN PARA EL USO O GOCE DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.- V-P-SS-682

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 123

AVISO COMERCIAL. PARA ESTABLECER SI EXISTE CONFUSIÓN CON UNA MARCA REGISTRADA, DEBE ATENDERSE A LAS REGLAS DOCTRINARIAS.- V-P-SS-634

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 84

AVISO DE INTERESES PAGADOS EN EL EXTRANJERO.- SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, EQUIVALE A UN INCUMPLIMIENTO.- V-P-SS-246

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 58

“C”

CADUCIDAD.- CÓMPUTO DEL PLAZO CUANDO SE PRESENTAN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.- V-P-SS-213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 77

CADUCIDAD DE PATENTES.- EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL.- V-P-SS-675

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 37

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO DE OFICIO.- CÓMPUTO DEL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERA AL TRANSCURRIR EL PLAZO DE 30 DÍAS.- V-P-SS-610, V-P-SS-611 y V-P-SS-612

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 50

CADUCIDAD EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- SU CÓMPUTO DEBE HACERSE A PARTIR DE QUE SE DEBIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.- V-P-SS-463

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 13

CADUCIDAD.- OPERA CUANDO TRANSCURRE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-281

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 87

CADUCIDAD PARCIAL DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN, PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.- RESULTA LEGAL SI SE APOYA EN LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL PROPIO TÍTULO Y EN LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE LA REGULA.- V-P-SS-706

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 179

CADUCIDAD PARCIAL DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN, PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.- RESULTA LEGAL SI SE APOYA EN LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL PROPIO TÍTULO Y EN LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE LA REGULA.- V-P-SS-666

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 72

CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- CASO EN QUE PARA SU CÓMPUTO SE DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 92 DE LA MISMA.- V-P-SS-608 y V-P-SS-609

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 42

CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- CASO EN QUE PARA SU CÓMPUTO SE DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 92 DE LA MISMA.- V-P-SS-419

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 53

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- CONSTITUYE UN SUPUESTO DIFERENTE, A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD.- V-P-SS-282

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 88

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- OPERA *IPSO IURE* POR INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.- V-P-SS-536 y V-P-SS-537

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 7

CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- OPERA *IPSO IURE* POR INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.- V-P-SS-523 y V-P-SS-524

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-59)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 108

CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- OPERA *IPSO IURE* POR INACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.- V-P-SS-224

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-59)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 153

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- PUEDE ALEGARSE EN VÍA DE EXCEPCIÓN EN IMPUGNACIÓN CONTRA MULTAS QUE CULMINEN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO DE OFICIO, CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-538, V-P-SS-539 y V-P-SS-540

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 9

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- PUEDE ALEGARSE EN VÍA DE EXCEPCIÓN EN IMPUGNACIONES CONTRA MULTAS QUE CULMINAN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO DE OFICIO, CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 154

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- SU DIFERENCIA CON LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-541 y V-P-SS-542

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 11

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- SU DIFERENCIA CON LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-226

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 155

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, NO INCIDE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES POR RAZÓN DE TERRITORIO Y, POR LO TANTO, LA SALA QUE VIENE CONOCIENDO DEL ASUNTO NO DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE.- V-P-SS-46

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 46

CARGA DE LA PRUEBA.- CORRESPONDE A LA PARTE QUE NIEGA LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE INVOCASU CONTRARIA.- V-P-SS-207

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 34

CARGA DE LA PRUEBA.- LA TIENE EL TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO PARA ACREDITAR LA FECHA DE PRIMER USO ASENTADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-P-SS-576

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 202

CARGA DE LA PRUEBA.- LA TIENE EL TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO PARA ACREDITAR LA FECHA DE PRIMER USO ASENTADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-P-SS-511

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 76

CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO EN EL EXTRANJERO.- NO ES UNA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL USO DE UNA MARCA.- V-P-SS-593

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 135

CERTIFICADO FITOSANITARIO.- CUÁNDO DEBE EXHIBIRSE PARA EFECTOS DE LA NOM-008-FITO-1995.- V-P-SS-505

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 27

CITATORIO PARA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 100

CITATORIO PARA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 27

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- FABRICACIÓN DE HULE SINTÉTICO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HULE.- V-P-SS-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 17

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS.- PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-P-SS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 50

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- NO ES POSIBLE CAMBIAR DE CLASE AUN CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE ES EN EXTREMO HIGIÉNICA Y SEGURA.- V-P-SS-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 46

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE FABRICAN E INSTALAN CORTINAS METÁLICAS.- PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- ACTIVIDAD PREPONDERANTE.- V-P-SS-64

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 135

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE FABRICAN LLANTAS.- PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-P-SS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 52

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE FABRICAN PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.- PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-P-SS-144

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-29)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 23

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- NO ES APLICABLE LA FRACCIÓN 389 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA A EMPRESAS QUE FABRIQUEN PARTES QUE AYUDEN AL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR.- V-P-SS-109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 60

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.- V-P-SS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 18

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.- V-P-SS-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 51

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO.- EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y METAL.- V-P-SS-150

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 29

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS ADOPTADA EN EL ARREGLO DE NIZA.- V-P-SS-299

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 64

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE REPRODUCEN PERSONAJES DE UNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN DEL AUTOR. ES UNA CONDUCTA CON FINES DE LUCRO QUE CONSTITUYE INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO REGULADA EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- V-P-SS-557

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 154

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE REPRODUCEN PERSONAJES DE UNA OBRA, SIN AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.- ES UNA INFRACCIÓN DIVERSA AL USO DE PERSONAJES QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE RESERVA DE DERECHOS.- V-P-SS-558

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 154

COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA MISMA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-712

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 200

COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA MISMA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-503

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 379

COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN, ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, TIENE SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- V-P-SS-504

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 379

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-365

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 270

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS ACTOS QUE LLEVA A CABO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.- V-P-SS-393 y V-P-SS-394

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 188

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES INAPLICABLE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA DETERMINAR LA NATURALEZA VINCULATORIA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA COMISIÓN.- V-P-SS-58

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 113

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISIÓN, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.- V-P-SS-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 114

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-667

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-84)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 73

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-633

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-84)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 82

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-689

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 44

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-495

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-84)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 319

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES COMPETENTE PARA RESCINDIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN MATERIA HIDRÁULICA.- V-P-SS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 76

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES.- V-P-SS-747

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 182

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO EN EL VOLUMEN CONCESIONADO DE AGUA. NO ES APLICABLE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 1995 Y SU REFORMA PUBLICADA EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 11 DE OCTUBRE DE 1996.- V-P-SS-568

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 145

COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-662

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 45

COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS.- SU PROCEDENCIA CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA REGLA 2.2.9 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999.- V-P-SS-145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 25

COMPENSACIONES QUE SE PAGUEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- FORMAN PARTE DEL SUELDO BÁSICO PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN CUANDO SEAN PRESTACIONES REGULARES, PERIÓDICAS Y CONTINUAS, INDEPENDIENTEMENTE QUE POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO PRESUPUESTAL VARÍEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O BUROCRÁTICAS DE LA PARTIDA CON CARGO A LA CUAL SE CUBREN.- V-P-SS-498

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 331

COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL, CUANDO SEAN VARIAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE PRETENDA EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.- V-P-SS-349

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 110

COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL, CUANDO SEAN VARIAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE PRETENDA EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.- V-P-SS-233, V-P-SS-234, V-P-SS-235 y V-P-SS-236

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-22)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 235

COMPETENCIA. DEBE PRECISARSE EN EL ACTO DE MOLESTIA EL ÓRGANO OFICIAL Y LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL CUERDO DELEGATORIO EN EL QUE SE FUNDALA AUTORIDAD PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN.- V-P-SS-239

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 258

COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO. LA TIENE PARA RESOLVER RECURSOS DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.- V-P-SS-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 35

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-740

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 314

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-605 y V-P-SS-606

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 25

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- LA TIENE A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2000 PARA CONOCER DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADOS CON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL.- V-P-SS-274

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 7

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 26

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- LA TIENE PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES NEGATIVA FICTA RECAÍDAS AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-P-SS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 66

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SE SURTE CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES LA QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 54

COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO DE UNA SALA REGIONAL. PARA DETERMINARLA DEBERÁ ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CUANDO ÉSTA SEA DISTINTA A LA EMISORA Y LA ACTORA CONTROVIERTA LA LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA.- V-P-SS-669

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 89

COMPETENCIA LEGAL POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LAS SALAS REGIONALES.- SON APLICABLES DE MANERA DIRECTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO TRIBUNAL.- V-P-SS-533

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 151

COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES DIVERSA DE LA FACULTAD PARA APLICAR LAS MISMAS.- V-P-SS-40 y V-P-SS-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 30

COMPETENCIA POR MATERIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS EN LAS QUE SE IMPUGNE UNA MULTA IMPUESTA COMO MEDIO DE APREMIO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- V-P-SS-427

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 93

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.- CORRESPONDE AL INCIDENTISTA, CUANDO SE TRATE DE UNA DE LAS PARTES, LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR JURÍDICAMENTE QUE SE ASUMIÓ INCORRECTAMENTE LA FIJACIÓN DE LA COMPETENCIA.- V-P-SS-350

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 113

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- EL DOMICILIO DEL INFONAVIT COMO PERSONA MORAL, NO ES NECESARIAMENTE COINCIDENTE CON LA SEDE DE SUS DELEGACIONES, POR LO QUE SE DEBE ATENDER A LA SEDE DE LA QUE EMITIÓ EL ACTO DE AUTORIDAD.- V-P-SS-351

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 113

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- LA SEDE DE LA AUTORIDAD SE DETERMINA POR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-261

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 201

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.- LA SEDE DE LA AUTORIDAD SE DETERMINA POR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-166

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 184

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- LA SEDE DE LA AUTORIDAD SE DETERMINA POR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-120, V-P-SS-121, V-P-SS-122 y V-P-SS-123

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-20)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 35

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- PARA DETERMINAR QUÉ SALA REGIONAL DEBE CONOCER DE UN JUICIO, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO CONTROVERTIDO Y NO AL LUGAR EN DONDE ÉSTE SURTE SUS EFECTOS JURÍDICOS.- V-P-SS-268

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 249

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. SI SE IMPUGNA UNA NEGATIVA FICTA, RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD LA SALA REGIONAL DENTRO DE CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA LA SEDE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-P-SS-474 y V-P-SS-475

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 173

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA SE DEBE ATENDER A LA AUTORIDAD QUE TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA RESOLVER LA INSTANCIA DEL PARTICULAR.- V-P-SS-480

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 231

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONTROLADORA O CONTROLADA.- V-P-SS-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 120

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA SE DEBE ATENDER A LA AUTORIDAD QUE TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA RESOLVER LA INSTANCIA DEL PARTICULAR.- V-P-SS-399

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 227

COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA SE DEBE ATENDER A LA AUTORIDAD QUE TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA RESOLVER LA INSTANCIA DEL PARTICULAR.- V-P-SS-369

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 303

COMPETENCIA.- SU INTERPRETACIÓN CONFORME AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.- V-P-SS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 95

COMPETENCIA TERRITORIAL.- CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN TRATÁNDOSE DE IMPUGNACIÓN DE BOLETAS DE INFRACCIÓN, EMITIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.- V-P-SS-401

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 7

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- LA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR UNA AUTORIDAD DIVERSA A LA QUE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL, NO IMPLICA QUE SE ESTÉ EN EL SUPUESTO NORMATIVO A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA V-J-SS-22.- V-P-SS-627 y V-P-SS-628

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 84

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE.- PARA DETERMINARLA DEBE ATENDERSE AL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 93

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES EMITIDA POR UN CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE DEBE ESTAR A LA SEDE DEL CONSEJO Y NO A LA DEL INSTITUTO COMO ENTIDAD.- V-P-SS-262

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 203

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA UNA NEGATIVA FICTA, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-P-SS-338 y V-P-SS-339

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-40)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 22

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA UNA NEGATIVA FICTA, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-P-SS-303

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-40)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 90

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA UNA NEGATIVA FICTA, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-P-SS-286

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-40)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 116

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO SE IMPUGNAN DOS O MÁS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES QUE TIENEN SU SEDE EN LUGARES QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS REGIONES DE ESTE TRIBUNAL.- V-P-SS-327, V-P-SS-328 y V-P-SS-329

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-32)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 40

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO SE IMPUGNAN DOS O MÁS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES QUE TIENEN SU SEDE EN LUGARES QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS REGIONES DE ESTE TRIBUNAL.- V-P-SS-336 y V-P-SS-337

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 19

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DE ESTE TRIBUNAL. A FALTA DE DISPOSICIÓN QUE SEÑALE LA SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE DETERMINARÁ POR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-231

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 213

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD SUBSTITUIDA.- V-P-SS-493 y V-P-SS-494

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-54)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 317

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD SUBSTITUIDA.- V-P-SS-232

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-54)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 218

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU DETERMINACIÓN CONFORME AL ACTO IMPUGNADO.- V-P-SS-727 y V-P-SS-728

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 285

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU DETERMINACIÓN CONFORME AL ACTO IMPUGNADO.- V-P-SS-441

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 17

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.- CUÁNDO SE PRESENTA AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.- PARA DETERMINARLA, NO DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD, SINO AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ.- V-P-SS-50

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 68

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- LA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR UNA AUTORIDAD DIVERSA A LA QUE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL, NO IMPLICA QUE SE ESTÉ EN EL SUPUESTO NORMATIVO A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA V-J-SS-22.- V-P-SS-584

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 71

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- LA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DIVERSA A LA QUE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL, NO IMPLICA QUE SE ESTÉ EN EL SUPUESTO NORMATIVO A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA V-J-SS-22.- V-P-SS-515

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 137

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- LA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DIVERSA A LA QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO, CUANDO ÉSTA NO SE CONTROVIERTA, NO SE SURTE EL SUPUESTO NORMATIVO A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA.- V-J-SS-22.- V-P-SS-500 y V-P-SS-501

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 363

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SALA REGIONAL.- PARA DETERMINAR LA DEBE ATENDERSE AL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-191

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 28

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SALA REGIONAL.- PARA DETERMINAR LA DEBE ATENDERSE AL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-47

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 47

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- PARA DETERMINAR LA DEBE ESTARSE A LO PREVISTO POR SU LEY ORGÁNICA Y POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO FEDERAL SIN QUE OPERE POR ELLO LA SUPLETORIEDAD DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.- V-P-SS-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 7

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONTROLADORA O CONTROLADA A ÉSTAS CORRESPONDE PROBARLO.- V-P-SS-413

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 21

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONTROLADORA O CONTROLADA A ÉSTAS CORRESPONDE PROBARLO.- V-P-SS-249

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 76

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES POR SER UNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD.- V-P-SS-676

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 53

COMUNIDAD AFECTADA POR OBRAS QUE CONTRAVIENEN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- EL CARÁCTER DE RESIDENTE DE ESA ZONA PUEDE ACREDITARSE CON UNA FACTURA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- V-P-SS-720

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 245

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA.- V-P-SS-618

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 29

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. SU EXISTENCIA ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR.- V-P-SS-619 y V-P-SS-620

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 29

CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- SÓLO PUEDE OTORGARSE A FAVOR DE UN PARTICULAR, CUANDO PRETENDA DESTINARSE AL USO DOMÉSTICO, CONFORME AL DECRETO DE VEDA DE 24 DE MAYO DE 1963.- V-P-SS-599

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 156

CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES.- SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN RELACIÓN CON EL VOLUMEN DE CONSUMO SOLICITADO.- V-P-SS-748

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 183

CONFLICTO DE COMPETENCIA.- SE VERIFICA Y DEBE RESOLVERSE CUANDO DOS SALAS REGIONALES HAN DECLINADO EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, AUN CUANDO UNA ATENDIÓ A RAZONES INCORRECTAS.- V-P-SS-508

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 62

CONFLICTO DE MARCAS.- SE PUEDEN COMPARAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA DETERMINAR SI EXISTE.- V-P-SS-589

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 87

CONSOLIDACIÓN FISCAL.- NO SUPONE LA PÉRDIDA DE LA INDIVIDUALIDAD DE CADA EMPRESA QUE COMPONE EL GRUPO PARA CONSTITUIR UN SOLO ENTE CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO (CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LOS AÑOS DE 1997, 1998 Y 1999).- V-P-SS-257

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 170

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- ES PROCEDENTE CUANDO EXISTE DISCREPANCIA EN EL CRITERIO APLICADO EN UNA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y OTRAS DICTADAS POR UNA SALA REGIONAL.- V-P-SS-613

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 78

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- ES PROCEDENTE CUANDO EXISTE DISCREPANCIA EN EL CRITERIO APLICADO EN UNA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y OTRAS DICTADAS POR UNA SALA REGIONAL.- V-P-SS-530

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 141

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- ES PROCEDENTE CUANDO EXISTE DISCREPANCIA EN EL CRITERIO APLICADO EN UNA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y OTRAS DICTADAS POR UNA SALA REGIONAL.- V-P-SS-181

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 116

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AUN CUANDO ALGUNA DE ELLAS ESTÉ COMBATIÉNDOSE EN EL JUICIO DE AMPARO O EN LA REVISIÓN.- V-P-SS-182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 7

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- NO SE PRODUCE CUANDO UNO DE LOS CRITERIOS SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.- V-P-SS-96

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 20

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE AUN CUANDO LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS PROVENGAN DE ÓRGANOS DE DIFERENTE JERARQUÍA.- V-P-SS-614

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 79

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE AUN CUANDO LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS PROVENGAN DE ÓRGANOS DE DIFERENTE JERARQUÍA.- V-P-SS-531

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 142

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE AUN CUANDO LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS SEAN DE ÓRGANOS DE DIFERENTE JERARQUÍA.- V-P-SS-198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 33

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR.- V-P-SS-729, V-P-SS-730 y V-P-SS-731

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 287

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- QUEDA SIN MATERIA POR LA EXISTENCIA DE JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.- V-P-SS-183

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 8

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.- QUEDA SIN MATERIA SI UNO DE LOS FALLOS SEÑALADOS COMO CONTRADICTORIOS QUEDÓ INSUBSISTENTE.- V-P-SS-199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 33

CONTRALOR INTERNO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- ES COMPETENTE PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES.- V-P-SS-84

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 116

CONTRALOR INTERNO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 115

CONTRALOR INTERNO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- V-P-SS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 39

CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- SON COMPETENTES PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS.- V-P-SS-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 85

CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES. NO NECESITA DE UN ACUERDO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EJERCER SUS FACULTADES SANCIONATORIAS.- V-P-SS-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 48

CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES TIENE COMPETENCIA PARA INICIAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 47

CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ADSCRITO A AQUÉLLA, ES COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- V-P-SS-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 59

CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN Y DE TERMINAL ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS.- V-P-SS-764

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 207

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN EN ACTOS DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE, IMPIDE JUZGAR EL FONDO DEL ASUNTO.- V-P-SS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 35

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- LOS ACTOS DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE DEBEN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.- V-P-SS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 36

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- TÉRMINO PARA QUE EL CONTRATISTA OTORQUE LAS GARANTÍAS DEL ANTICIPO.- V-P-SS-138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 69

CONTRAVENCIÓN DE JURISPRUDENCIA.- APERCIBIMIENTO A LOS MAGISTRADOS RESPONSABLES.- V-P-SS-218 y V-P-SS-219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 115

CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 8

CONTROVERSIAS PLANTEADAS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONTRA ACTOS DE OTRA AUTORIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVO NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE ELLAS.- V-P-SS-694, V-P-SS-695 y V-P-SS-696

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 53

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).- ALCANCE E INTERPRETACIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS PAGADOS EN MÉXICO.- V-P-SS-323

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 7

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. NO SE VIOLA SI PARA EL REEMBOLSO DE SERVICIOS MÉDICOS PARTICULARES, RECLAMA EL PAGO Y NO DEMUESTRA HABER APLICADO LA COMPENSACIÓN ESTIPULADA.- V-P-SS-204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 21

COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE INFRACCIONES Y DELITOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TIENE FACULTADES PARA ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN.- V-P-SS-460

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 244

COPIAS DE PANTALLA CERTIFICADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.- V-P-SS-157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 104

CRÉDITO INCOBRABLE.- NO LO CONSTITUYE PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, UNA COMPRAVENTA DE DIVISAS CELEBRADA POR UNA CASA DE CAMBIO.- V-P-SS-133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 17

CUOTAS OBRERO PATRONALES.- DEBERÁN ACTUALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO SE ORDENE SU DEVOLUCIÓN POR HABERSE PAGADO INDEBIDAMENTE LAS MISMAS.- V-P-SS-162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 159

“D”

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SE ACTUALIZA CUANDO SE UTILIZA LA DENOMINACIÓN DE UNA MARCA SIN AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR O LICENCIATARIO.- V-P-SS-455

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 208

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SE SURTE CUANDO UNA EMPRESA INTRODUCE PRODUCTOS AL COMERCIO DEL PAÍS, SIN SER TITULAR O LICENCIATARIO DE LA MARCA REGISTRADA.- V-P-SS-456

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 209

DECLINATORIA DE COMPETENCIA POR VÍA INEXISTENTE.- V-P-SS-489

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 303

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONAN CONTRIBUCIONES A LOS USUARIOS DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES, QUE SE APLIQUEN A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 1995 Y SU REFORMA PUBLICADA EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 11 DE OCTUBRE DE 1996.- V-P-SS-416

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 33

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONAN CONTRIBUCIONES A LOS USUARIOS DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES, QUE SE APLIQUEN A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 1995 Y SU REFORMA PUBLICADA EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 11 DE OCTUBRE DE 1996.- V-P-SS-194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 41

DEDUCCIONES.- NO PROCEDEN MAYORES REQUISITOS QUE LOS LEGALES PARA EFECTUARLAS.- V-P-SS-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 7

DELEGACIÓN DE FACULTADES. PUEDE REALIZARLA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, A TRAVÉS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-240

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 259

DEMANDA PRESENTADA ANTE SALA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- NO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA.- V-P-SS-674

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-86)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 131

DEMANDA PRESENTADA ANTE SALA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- NO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA.- V-P-SS-245

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-86)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 56

DEMANDA PRESENTADA ANTE SALA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- NO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA.- V-P-SS-99

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-86)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 31

DEMANDA PRESENTADA ANTE UN TRIBUNAL LABORAL EN LA QUE SE RECLAMA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.- DEBE SER RESUELTA POR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DICTÓ LA SENTENCIA EN LA QUE SE ORDENÓ A LA AUTORIDAD LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE DERECHOS DEL DEMANDANTE.- V-P-SS-554

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 91

DENUNCIA POPULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. NO ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE PRESENTE PRUEBAS PARA SUSTENTARLA.- V-P-SS-656

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 171

DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-P-SS-156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 93

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.- ES PROCEDENTE SI LA CONTRIBUYENTE NO LA DESVIRTÚA.- V-P-SS-464

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 14

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS CON BASE EN DEPÓSITOS BANCARIOS CASO EN EL QUE NO PROCEDE.- V-P-SS-296

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 7

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- ES NECESARIO QUE LA ACTORA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ACREDITE EL ORIGEN DE SUS INGRESOS, A FIN DE DESVIRTUARLA.- V-P-SS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 17

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DE UNA LEY FISCAL.- SÓLO SERÁ PROCEDENTE POR EL EJERCICIO EN EL QUE ESTUVO VIGENTE LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.- V-P-SS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 26

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EXPORTACIÓN DE TABACOS LABRADOS. CUÁNDO NO PROCEDE.- V-P-SS-743

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 17

DIRECCIÓN DE CONTROLES SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ES INEXISTENTE LEGALMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.- V-P-SS-332

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 7

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- NO TIENE COMPETENCIA PARA INICIAR O INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 52

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- TIENE EXISTENCIA Y COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- V-P-SS-354

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 153

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.- ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL SER EL TITULAR DE LA ENTIDAD.- V-P-SS-644

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 22

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- CARECE DE FACULTADES PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.- V-P-SS-208

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 44

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- SU TITULAR CARECE DE COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 96

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ES INEXISTENTE LEGALMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EL 4 DE JUNIO DE 2001.- V-P-SS-535

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 160

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- CARECE DE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, EN VIRTUD DE QUE NO SE CONTEMPLA SU CREACIÓN Y ESFERA DE FACULTADES EN DISPOSITIVO LEGAL O REGLAMENTARIO ALGUNO.- V-P-SS-172 y V-P-SS-173

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 47

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, ANTES DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS, ES EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO E IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.- V-P-SS-132

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 7

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS COMO MEDIDAS DE APREMIO.- V-P-SS-566

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 200

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS COMO MEDIDAS DE APREMIO.- V-P-SS-428

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 94

DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ES COMPETENTE PARA IMPONER UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO.- V-P-SS-547 y V-P-SS-548

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 29

DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ES COMPETENTE PARA IMPONER UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO.- V-P-SS-485

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 265

DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- ES INCOMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-P-SS-341 y V-P-SS-342

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 25

DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- ES INCOMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-P-SS-317, V-P-SS-318 y V-P-SS-319

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-27)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 56

DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CARECE DE COMPETENCIA PARA EFECTUAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-477

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 186

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURALES COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-506

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 28

DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SCT.- SON INCOMPETENTES PARA REVOCAR PERMISOS QUE AMPARAN EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.- V-P-SS-707

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 181

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.- DEBE PAGARSE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS SOCIEDADES CONTROLADAS, DIRECTAMENTE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, Y NO ENTREGARSE A LA CONTROLADORA.- V-P-SS-370, V-P-SS-371 y V-P-SS-372

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-46)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 31

DOCUMENTOS CERTIFICADOS DE PANTALLA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LOGRAN DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-98

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 29

DOCUMENTOS CERTIFICADOS DE PANTALLA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LOGRAN DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-82

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 113

DOCUMENTOS CERTIFICADOS DE PANTALLA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LOGRAN DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 141

DOMICILIO FISCAL.- ALCANCE DE LA PRESUNCIÓN ‘TURIS TANTUM’.- V-P-SS-51

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 76

DOMICILIO FISCAL. LA PRESUNCIÓN DE ÉSTE, ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEBE PREVALECER AUN CUANDO LA AUTORIDAD ACREDITE UNO DIVERSO COMO DOMICILIO DEL PARTICULAR.- V-P-SS-203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 15

DOMICILIO FISCAL SEÑALADO EN LA DEMANDA.- NO SE DESVIRTÚA ESTE SEÑALAMIENTO CON EL AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN ANTE EL IMSS.- V-P-SS-119

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 33

‘E’

EFFECTOS JURÍDICOS DE NO SEÑALAR EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA LOS RECURSOS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LA MISMA.- V-P-SS-534

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-60)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 158

EFFECTOS JURÍDICOS DE NO SEÑALAR EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA LOS RECURSOS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LA MISMA.- V-P-SS-403 y V-P-SS-404

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-60)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 18

EFFECTOS RESTITUTORIOS DE LA NULIDAD DECLARADA EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 7

EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO OCASIONA LA NULIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA.- V-P-SS-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 53

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO. DEBE EFECTUARSE EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- V-P-SS-167

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 195

EMPRESAS ASEGURADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO.- CONTINÚAN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS.- V-P-SS-304

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-25)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 91

EMPRESAS ASEGURADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO.- CONTINÚAN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS.-

V-P-SS-195 y V-P-SS-196

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-25)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 7

EMPRESAS ASEGURADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO.- CONTINÚAN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS.- V-P-SS-161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 137

ERRORES ARITMÉTICOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DE ELLOS NO PUEDEN DERIVAR DERECHOS PARA LOS PARTICULARES.- V-P-SS-247

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 59

ESTIMACIÓN DEL AJUSTE SEMESTRAL DE PAGOS PROVISIONALES.- PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7-F DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- NO EXIME AL CONTRIBUYENTE DEL PAGO DE RECARGOS.- V-P-SS-306

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 95

EXCITATIVA DE JUSTICIA.- NO PROCEDE POR FALTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- V-P-SS-263

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 208

EXCITATIVA DE JUSTICIA.- NO PROCEDE POR FALTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- V-P-SS-640

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 52

EXCUSA.- EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA ANALIZAR CUESTIONES DE PARENTESCO.- V-P-SS-95

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 7

EXTRAÑAMIENTOS EMITIDOS CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO EN SU CONTRA ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-483

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-55)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 258

EXTRAÑAMIENTOS EMITIDOS CON BASE A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVOCACIÓN INTENTADO EN SU CONTRA ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-446

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-55)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 130

EXTRAÑAMIENTOS EMITIDOS CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO EN SU CONTRA ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-397

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-55)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 218

“F”

FACTURAS ELABORADAS POR UN TERCERO. SU VALOR PROBATORIO.- V-P-SS-512

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 77

FACTURAS OFRECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEBEN VALORARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-513

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 89

FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA IMPONER MULTAS.- ES CAUSA DE NULIDAD AUN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.- V-P-SS-355

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 169

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-P-SS-654

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-82)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 164

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-P-SS-112 y V-P-SS-113

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-82)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 77

FIRMA AUTÓGRAFA.- SENTIDO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN QUE NO LA OSTENTA.- V-P-SS-114 y V-P-SS-115

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 78

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 66

“G”

GASTOS Estrictamente Indispensables.- V-P-SS-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 7

GASTOS.- PARA SU DEDUCIBILIDAD, NO ES NECESARIO QUE EL ADQUIRENTE DEL SERVICIO SE CERCIERE DE QUE EL PRESTADOR DEL MISMO, NO ESTÉ LEGALMENTE IMPEDIDO PARA PRESTARLO.- V-P-SS-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 8

GASTOS POR SERVICIOS Y ASESORÍA TÉCNICA.- PARA SU DEDUCIBILIDAD NO SE REQUIERE QUE DEBAN EXISTIR EVIDENCIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENTES AL PROPIO COMPROBANTE FISCAL.- V-P-SS-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 9

GRADO DE RIESGO.- SU RECTIFICACIÓN SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD.- V-P-SS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 60

“H”

HECHO NOTORIO.- LO CONSTITUYE PARA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, UNA SENTENCIA EMITIDA POR ELLA.- V-P-SS-420, V-P-SS-421 y V-P-SS-422

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-52)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 59

HECHO NOTORIO.- LO ES EL DOMICILIO DE UNA AUTORIDAD.- V-P-SS-423

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 60

“I”

IMPROCEDENCIA DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO. CASO EN EL QUE SE PUEDE ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO.- V-P-SS-565

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 195

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUANDO NO HUBIERE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE NIEGUE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA CON BASE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL POR AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.- V-P-SS-143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 9

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- FALTA DE EXPRESIÓN DE CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- V-P-SS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 7

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRATÁNDOSE DE JUICIOS ACUMULADOS EN LOS QUE SE IMPUGNA LA MISMA RESOLUCIÓN. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-691
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 46

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR NO EXPRESAR AGRAVIO ALGUNO, NI ACOMPAÑAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- SE SURTE AUN CUANDO POR EJECUTORIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO SE DETERMINE QUE ESTA JUZGADORA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO.- V-P-SS-209
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 53

IMPROCEDENCIA.- NO SE SURTE EL SOBRESEIMIENTO CUANDO LA AUTORIDAD ALEGUE QUE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN REITERAN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO O NO DEMUESTRAN LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-3
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 8
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

IMPUESTO AL ACTIVO.- LA REDUCCIÓN REALIZADA POR EMPRESA CONTROLADORA PUEDE INCLUIR LOS ACTIVOS DE LAS EMPRESAS CONTROLADAS.- V-P-SS-214
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 86

IMPUESTO AL ACTIVO.- PROCEDE SU DEVOLUCIÓN, ÚNICAMENTE POR EL PERÍODO EN QUE ESTUVO VIGENTE LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.- V-P-SS-1
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 1. Enero 2001. p. 17
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, VIGENTE EN EL AÑO DE 1998, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A CASAS DE BOLSA.- V-P-SS-241
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 13

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ES IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL QUE SE TRASLADÓ A LAS EMPRESAS NAVIERAS EXTRANJERAS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.- V-P-SS-178
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 85

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LOS SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO Y NO A LA DEL 0%, AL NO TENER LA CALIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EXPORTADOS, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-P-SS-179
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 86

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. CASO EN EL QUE NO PROCEDE SU DEVOLUCIÓN.- V-P-SS-744
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 18

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.- EN LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE TABACOS LABRADOS, DEBE PREVALECER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE ESTABLECEN CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LAS QUE SEÑALAN REQUISITOS FORMALES.- V-P-SS-73

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 34

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.- EN LOS AÑOS DE 1996 Y 1997, LAS EXPORTACIONES DE TABACOS LABRADOS A JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL, NO CAUSAN DICHO IMPUESTO.- V-P-SS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 35

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN 1996.- ERA ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.- V-P-SS-147

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 8

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA EMPRESA.- SON DEDUCIBLES LAS COMISIONES PAGADAS POR CONVERSIÓN DE ADR'S A ACCIONES DE TELMEX.- V-P-SS-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 10

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE EFECTUAR UNA RETENCIÓN A UNA TASA EXCEPCIONAL, EL RETENEDOR DEBE DEMOSTRAR QUE LOS BENEFICIARIOS EFECTIVOS DE LOS INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, NO SON RESIDENTES DE JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.- V-P-SS-414

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 23

IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE CAUSA POR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN 1996, ES A CARGO DE LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO QUE LOS DISTRIBUYAN.- V-P-SS-148

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REGLAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO, POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE UNA SUCESIÓN, CONFORME AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 74 DE SU REGLAMENTO, VIGENTES EN 2000 Y 2001.- V-P-SS-433

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 142

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- INAPLICABILIDAD DEL Código FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA FIJAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- V-P-SS-62

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 123

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- JUICIO DE LESIVIDAD.- V-P-SS-348

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 101

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE UNA SALA REGIONAL TRATÁNDOSE DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES NEGATIVAS FICTAS RECAÍDAS A UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEBE ATENDERSE A LA AUTORIDAD QUE TENGA FACULTADES PARA RESOLVERLA.- V-P-SS-725

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 281

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE UNA SALA REGIONAL TRATÁNDOSE DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES NEGATIVAS FICTAS RECAÍDAS A UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEBE ATENDERSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE TENGA FACULTADES PARA RESOLVERLA.- V-P-SS-309

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 119

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- LA COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES SE DETERMINA POR LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE OTRA SE HAYA MENCIONADO COMO DEMANDADA POR EL ACTOR.- V-P-SS-347

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 90

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO TRATÁNDOSE DE EMPRESAS CONTROLADORAS O CONTROLADAS.- V-P-SS-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 121

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- PROCEDENCIA.- V-P-SS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 77

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO LA SALA REGIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUE SE ESTÉ CONTROVIRIENDO LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DIFERENTE AUTORIDAD, NI EXISTEN ACTOS DE EJECUCIÓN.- V-P-SS-670 y V-P-SS-671

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-85)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 102

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO LA SALA REGIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUE SE ESTÉ CONTROVIRIENDO LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DIFERENTE AUTORIDAD, NI EXISTEN ACTOS DE EJECUCIÓN.- V-P-SS-569

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-85)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 172

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO LA SALA REGIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUE EXISTAN ACTOS DE EJECUCIÓN A FIN DE HACERLA EFECTIVA.- V-P-SS-626

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 73

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA INCORRECTO QUE LA SALA REGIONAL, POSTERIOR A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, REGULARICE EL PROCEDIMIENTO PARA REMITIR LOS AUTOS A LA SALA QUE CONSIDERA COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-325

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-31)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 37

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA INCORRECTO QUE LA SALA REGIONAL, POSTERIOR A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, REGULARICE EL PROCEDIMIENTO PARA REMITIR LOS AUTOS A LA SALA QUE CONSIDERA COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-188

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-31)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 10

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- DEBE RESOLVERSE ATENDIENDO A LA SEDE DE LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE CORRESPONDA A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA.- V-P-SS-717, V-P-SS-718 y V-P-SS-719

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 221

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- DEBE RESOLVERSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-340

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-41)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 23

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- DEBE RESOLVERSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-308

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-41)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 117

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- DEBE RESOLVERSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-171

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-41)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 222

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- EL JUICIO DEBE RESOLVERSE POR LA SALA EN CUYA JURISDICCIÓN SE RADICÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.- V-P-SS-732, V-P-SS-733, V-P-SS-734 y V-P-SS-735

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 302

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN.- SI NO SE INTERPONE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE SE MANIFIESTA SE CONOCIÓ LA RESOLUCIÓN, RESULTA SER IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.- V-P-SS-687

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 21

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN.- SI NO SE INTERPONE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE SE MANIFIESTA SE CONOCIÓ LA RESOLUCIÓN, RESULTA SER IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.- V-P-SS-242

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 24

INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.- SU PROMOCIÓN IMPIDE CERRAR LA INSTRUCCIÓN.- V-P-SS-363

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 260

INCIDENTES FRÍVOLOS.- PROCEDE IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS POR SU INTERPOSICIÓN.- V-P-SS-197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 29

INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, DEBE ESTUDIARSE EN PRIMER TÉRMINO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.- V-P-SS-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 110

INCOMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS, PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-P-SS-343 y V-P-SS-344

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 27

INCOMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS, PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.- V-P-SS-320, V-P-SS-321 y V-P-SS-322

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-28)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 57

INCOMPETENCIA DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA SUPLIR AUSENCIAS ASÍ COMO PARA EMITIR OFICIOS DE COMISIÓN.- POR CARECER DE EXISTENCIA LEGAL.- V-P-SS-692

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 57

INCOMPETENCIA.- EL REQUERIMIENTO DEL INSTRUCTOR, PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TRAE IMPLÍCITA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA, POR LO QUE CON POSTERIORIDAD A ESA ACTUACIÓN YA NO PODRÁ DECLINARLA VÁLIDAMENTE.- V-P-SS-326

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 38

INCOMPETENCIA.- EL REQUERIMIENTO DEL INSTRUCTOR, PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TRAE IMPLÍCITA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA, POR LO QUE CON POSTERIORIDAD A ESA ACTUACIÓN YA NO PODRÁ DECLINARLA VÁLIDAMENTE.- V-P-SS-310

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-26)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 127

INCOMPETENCIA.- EL REQUERIMIENTO DEL INSTRUCTOR, PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TRAE IMPLÍCITAMENTE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COMPETENCIA, POR LO QUE CON POSTERIORIDAD A ESA ACTUACIÓN YA NO PODRÁ DECLINARLA VÁLIDAMENTE.- V-P-SS-289 y V-P-SS-290

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-26)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 151

INCOMPETENCIA PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE LEY POR SERVIDORES QUE ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- V-P-SS-177

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 83

INCOMPETENCIA PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE LEY POR SERVIDORES QUE ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- V-P-SS-107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 46

INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE UN JUICIO DE LESIVIDAD, DEBE ATENDERSE AL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DEMANDANTE.- V-P-SS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 75

INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- TRÁMITE DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-P-SS-131

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 54

INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- TRÁMITE DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-P-SS-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 32

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DEBE CONSIDERARSE QUE SE DICTÓ EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AUNQUE LA MISMA NO HUBIERA SIDO INVOCADA COMO FUNDAMENTO POR LA AUTORIDAD EMISORA.- V-P-SS-723

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 277

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DEBE CONSIDERARSE QUE SE DICTÓ EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AUNQUE LA MISMA NO HUBIERA SIDO INVOCADA COMO FUNDAMENTO POR LA AUTORIDAD EMISORA.- V-P-SS-528

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 130

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A ELLA.- V-P-SS-724

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 278

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A ELLA.- V-P-SS-529

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 131

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A ELLA.- V-P-SS-396

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 206

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- SU DECLARATORIA CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LA CITA COMO FUNDAMENTO.- V-P-SS-710 y V-P-SS-711

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 197

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- SU DECLARATORIA CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LA CITA COMO FUNDAMENTO.- V-P-SS-673

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 106

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- SU DECLARATORIA CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LA CITA COMO FUNDAMENTO.- V-P-SS-275

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 28

INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE UNA MULTA.- V-P-SS-700

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 151

INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE UNA MULTA.- V-P-SS-356

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 170

INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- V-P-SS-750

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 207

INFRACCIÓN A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CONFORME A LAS FRACCIONES IV Y IX, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 213 DE DICHA LEY, TIENE COMO PRESUPUESTO QUE EL SOLICITANTE DE LA DECLARATORIA DE INFRACCIÓN CUENTE CON UN REGISTRO MARCARIO QUE SURTIA EFECTOS FRENTE AL PRESUNTO INFRACTOR.- V-P-SS-526

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 111

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- LA AUTORIDAD DEBE DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES.- V-P-SS-602

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 205

INFRACCIONES COMETIDAS POR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS QUE SE SANCIONAN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XX DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.- V-P-SS-220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 119

INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO REGULADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- PARA QUE SE SANCIONEN DEBEN SER REALIZADAS CON FINES DE LUCRO DIRECTO O INDIRECTO.- V-P-SS-559

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 155

INGRESOS POR INTERESES. DEBE ATENDERSE AL TIPO DE BENEFICIARIO PARA APLICAR LAS TASAS DE RETENCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O LA CONTENIDA EN LA REGLA RESPECTIVA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.- V-P-SS-237

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 245

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SUS RESOLUCIONES DEBEN ATENDER A LO PLANTEADO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- V-P-SS-597

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 144

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. SUS RESOLUCIONES NO PUEDEN SERVIR DE SUSTENTO A ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD SI TODAVÍA NO HAN QUEDADO FIRMES O CAUSADO EJECUTORIA.- V-P-SS-545 y V-P-SS-546

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 17

INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE UNA MARCA.- LA TIENE PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE LA CADUCIDAD DE DICHA MARCA.- V-P-SS-300

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 65

INTERÉS JURÍDICO.- LO TIENE EL TITULAR DE UN REGISTRO MARCARIO QUE CONSIDERE INVADIDA SU MARCA PARA DEMANDAR UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL QUE NIEGA LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD.- V-P-SS-600

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 169

INTERÉS JURÍDICO PARA INTERPONER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LO TIENE A QUIEN SE NIEGA LA DECLARACIÓN DE INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-402

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 14

INFRACCIONES SANITARIAS POR PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-P-SS-603

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 205

INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA.- SU CONCEPTO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY ADUANERA.- V-P-SS-134

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 27

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. SUS RESOLUCIONES NO PUEDEN SERVIR DE SUSTENTO A ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD SI TODAVÍA NO HAN QUEDADO FIRMES.- V-P-SS-697

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 126

INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.- AUN CUANDO SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DEL ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO, LE SON APLICABLES POR ANALOGÍA LAS NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO, CONTENIDAS EN LAS LEYES LABORALES FEDERALES.- V-P-SS-252

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 117

INTERESES DEVENGADOS CON MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS PROVISIONALES. SU CÁLCULO DEBE EFECTUARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-SS-591

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 105

INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIONES I Y IV, EN RELACIÓN CON EL 90, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-590

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 87

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD PARA IMPONER MULTAS POR EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.- V-P-SS-450

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 175

“J”

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. NO TIENE COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 73

JUGOS, NÉCTARES Y CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS.- NO ES APLICABLE LA TASA DEL 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU ENAJENACIÓN.- V-P-SS-388

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 135

JUICIO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- VIOLACIONES EN SU TRAMITACIÓN.- V-P-SS-651

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 122

JUICIO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- VIOLACIONES EN SU TRAMITACIÓN.- V-P-SS-124

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 42

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CARENTES DE DEFINITIVIDAD.- V-P-SS-345 y V-P-SS-346

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 30

JUICIO DE LESIVIDAD. SU IMPROCEDENCIA CUANDO SE PROMUEVE POR AUTORIDAD QUE NO EMITIÓ LA RESOLUCIÓN FAVORABLE IMPUGNADA NI ES EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENEZCA LA AUTORIDAD DEMANDANTE.- V-P-SS-592

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 106

JUICIO DE NULIDAD CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR PARA REVISAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 173

JUICIO DE NULIDAD CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR PARA REVISAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-488

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 291

“L”

LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRIVATIVAS DE DERECHOS, DEBE SER PARA RESTITUIR LOS QUE HUBIEREN SIDO AFECTADOS.- V-P-SS-184

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 26

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UNA MARCA CORRESPONDE AL TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO.- V-P-SS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 27

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS EN ESA MATERIA.- V-P-SS-522

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-61)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 106

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS EN ESA MATERIA.- V-P-SS-366

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-61)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 271

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS EN ESA MATERIA.- V-P-SS-6

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-61)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 23

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR SU ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XV, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CUANDO SU OMISIÓN NO AFECTA LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR.- V-P-SS-594

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 135

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, ES DE INTERPOSICIÓN OPTATIVA.- V-P-SS-334

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 18

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-580

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 271

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-715

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 203

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-P-SS-283

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 89

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 37

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- DECLARATORIA DE NULIDAD PARA EFECTOS, POR VIOLACIONES A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, AL TRATARSE DEL EJERCICIO DE FACULTADES REGLADAS.- V-P-SS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 9

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRIVATIVAS DE DERECHOS, DEBE SER PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 70 DE DICHA LEY.- V-P-SS-23

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-30)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 15

LEY GENERAL DE SALUD, INFORME DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS.- CARACTERÍSTICAS.- V-P-SS-335

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 18

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL.- DEBEN ACOMPAÑARSE LAS TRADUCCIONES AL IDIOMA ESPAÑOL DE TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN LEGAL RELATIVA.- V-P-SS-352

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 132

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- V-P-SS-754

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 104

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA ENTIDAD CONVOCANTE NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE OBLIGADA A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- V-P-SS-755

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 105

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS DEBEN CEÑIRSE A LO ORDENADO EN LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- V-P-SS-756

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 106

LITIS ABIERTA, EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO. CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 197 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-470, V-P-SS-471 y V-P-SS-472

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-64)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 118

LITIS ABIERTA, EXCEPCIÓN A SU APLICACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 197 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-595

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 141

LITIS ABIERTA, EXCEPCIÓN A SU APLICACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 197 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-573

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 196

LITISPENDENCIA.- V-P-SS-645

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 27

LITISPENDENCIA. EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUEDE ANALIZARLA DE OFICIO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DECLARACIÓN.- V-P-SS-646

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 27

“M”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- A TRAVÉS DE ELLOS NO ES POSIBLE LEGALMENTE CREAR AUTORIDADES O CONFERIR FACULTADES.- V-P-SS-174 y V-P-SS-175

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 49

MARCAS.- AL EFECTUARSE UN ESTUDIO DE SIMILITUD O SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN ENTRE ÉSTAS, DEBE ATENDERSE A LA MARCA COMO FUE REGISTRADA Y NO COMO APARECE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-P-SS-466

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 105

MARCAS.- AL EFECTUARSE UN ESTUDIO DE SIMILITUD O SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN ENTRE ÉSTAS, DEBE ATENDERSE A LA MARCA COMO FUE REGISTRADA Y NO COMO APARECE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-P-SS-432

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 114

MARCA.- CASO EN EL QUE NO REQUIERE CONTAR CON CONTRATO DE LICENCIA PARA ACREDITAR SU USO FRENTE A TERCEROS.- V-P-SS-661

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 15

MARCA. CORRESPONDE AL TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-P-SS-447

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 148

MARCAS.- CUANDO NO EXISTE SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN ENTRE ELLAS, NO PROCEDE DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE SU NULIDAD.- V-P-SS-601

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 169

MARCA.- EL ELEMENTO DE DISTINTIVIDAD NO PUEDE SER LA FORMA USUAL DEL PRODUCTO.- V-P-SS-582

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 7

MARCAS EN GRADO DE CONFUSIÓN.- SE PRESENTA CUANDO TIENEN UN ELEMENTO COMÚN NO DISTINTIVO, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN ESTÉ EN IDIOMA DIFERENTE.- V-P-SS-650

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 82

MARCAS. ES IMPROCEDENTE DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE SU NULIDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CUANDO LOS PRODUCTOS QUE AMPARAN SE ENCUENTRAN EN CLASES DISTINTAS.- V-P-SS-570 y V-P-SS-571
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 179

MARCAS. ES PROCEDENTE SU REGISTRO CUANDO LA MISMA ES IDÉNTICA O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN A OTRA EN TRÁMITE DE REGISTRO PRESENTADA CON ANTERIORIDAD, O A UNA REGISTRADA Y VIGENTE, CUANDO NO SE APLIQUE A LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS.- V-P-SS-572
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 180

MARCAS.- ES PRUEBA DEL INTERÉS JURÍDICO DEL PRESUNTO INFRACTOR PARA DEMANDAR LA NULIDAD DEL REGISTRO DE LA MISMA, EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA POR SU INDEBIDA UTILIZACIÓN.- V-P-SS-577
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 203

MARCA.- NO OPERA LA CADUCIDAD SI SE ACREDITA QUE SU USO ESTÁ CONTROLADO POR EL TITULAR.- V-P-SS-660
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 13

MARCAS. NO PUEDE ESTIMARSE COMO FALSA O INEXACTA LA FECHA DECLARADA COMO DE PRIMER USO DE UNA MARCA, CUANDO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DESPRENDA QUE EN EL MES RESPECTIVO LA MISMA ERA YA USADA EN EL MERCADO.- V-P-SS-448
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 148

MARCA NOTORIA. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.- V-P-SS-359
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 191

MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA.- FORMA DE DEMOSTRAR SU EXISTENCIA.- V-P-SS-647
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 7

MARCAS, NOTORIEDAD DE LAS.- V-P-SS-360
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 191

MARCAS. NULIDAD DE SU REGISTRO, PROCEDE CUANDO EL TITULAR NO ACREDITE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS.- V-P-SS-664
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 70

MARCAS. NULIDAD DE SU REGISTRO, PROCEDE CUANDO EL TITULAR NO ACREDITE LA VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS.- V-P-SS-482
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 237

MARCAS.- REGLAS PARA DETERMINAR LAS SEMEJANZAS EN GRADO DE CONFUSIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SON DE LA MISMA CLASIFICACIÓN O ESPECIE.- V-P-SS-693
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 51

MARCAS.- REGLAS PARA DETERMINAR LAS SEMEJANZAS EN GRADO DE CONFUSIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SON DE LA MISMA CLASIFICACIÓN O ESPECIE.- V-P-SS-564

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 193

MARCAS.- REGLAS PARA DETERMINAR LAS SEMEJANZAS EN GRADO DE CONFUSIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SON DE LA MISMA CLASIFICACIÓN O ESPECIE.- V-P-SS-273

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 286

MARCA.- SE ENTIENDE REGISTRADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI NO SE EXHIBE EL TÍTULO CORRESPONDIENTE.- V-P-SS-659

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 197

MARCAS.- SU USO POR EL TITULAR DEL REGISTRO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO INFRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-458

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 234

MATERIA FORESTAL. EN EL ACTO DE INSPECCIÓN SE DEBEN HACER CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS.- V-P-SS-657

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 172

MERCANCÍA IMPORTADA QUE PASÓ A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.- DEBE ORDENARSE SU DEVOLUCIÓN AL DECLARARSE LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN QUE LA MOTIVÓ.- V-P-SS-751

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 207

MONTO DE UNA SANCIÓN. NO REQUIERE QUE LA AUTORIDAD MENCIONE LA REINCIDENCIA, CUANDO NO FUE UN ELEMENTO PARA SU IMPOSICIÓN.- V-P-SS-221

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 129

MULTA ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.- ES UN ACTO DEFINITIVO POR LO QUE EL JUICIO NO DEBE SOBRESEERSE.- V-P-SS-357

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 170

MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES IMPUESTAS POR IRREGULARIDADES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES.- SU NOTIFICACIÓN SURTE EFECTO EN LA FECHA EN QUE SE PRACTICÓ LA MISMA CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-615

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 94

MULTA IMPUESTA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. LA AUTORIDAD DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SI SE IMPONE ARRIBA DEL MÍNIMO PREVISTO EN LA CITADA LEY.- V-P-SS-549 y V-P-SS-550

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 30

MULTA IMPUESTA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. LA AUTORIDAD DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SI SE IMPONE ARRIBA DEL MÍNIMO PREVISTO EN LA CITADA LEY.- V-P-SS-486

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 266

MULTAS IMPUESTAS EN APLICACIÓN DE LEYES ADMINISTRATIVAS.- SU IMPUGNACIONES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUDIEREN CLASIFICARSE COMO DE APREMIO.-

V-P-SS-701

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 152

MULTAS IMPUESTAS EN APLICACIÓN DE LEYES ADMINISTRATIVAS.- SU IMPUGNACIONES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUDIEREN CLASIFICARSE COMO DE APREMIO.-

V-P-SS-358

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 171

MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA AMBIENTAL.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER.- V-P-SS-579

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 229

MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER.- V-P-SS-457

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 210

MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO REGULADAS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- DEBE DETERMINARSE SU MONTO ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-560

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 156

MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.- DERECHO DEL INFRACTOR A SEÑALAR LA OFICINA EN LA QUE DEBA RADICARSE LA BOLETA DE INFRACCIÓN (ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES).- V-P-SS-736, V-P-SS-737, V-P-SS-738 y V-P-SS-739

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 304

MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. CARECEN DE SUSTENTO LEGAL CUANDO LOS HECHOS ATRIBUIDOS NO SE ADECUAN A LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN.- V-P-SS-287

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 131

“N”

NEGATIVA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO COMBATIDO EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO. CASO EN EL QUE NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-507

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 50

NEGATIVA FICTA ATRIBUIDA A UNA AUTORIDAD FISCAL PERTENECIENTE A UNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.- V-P-SS-762

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 191

NEGATIVA FICTA CONFIGURADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DEL JUICIO INTENTADO EN SU CONTRA.- V-P-SS-757

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 126

NEGATIVA FICTA.- ES COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD A LA QUE SE ATRIBUYE.- V-P-SS-330 y V-P-SS-331

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 53

NEGATIVA FICTA.- ES COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD A LA QUE SE ATRIBUYE.- V-P-SS-210

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 59

NEGATIVA FICTA.- ES DIFERENTE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 67

NEGATIVA FICTA.- IMPROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO, POR CITATORIO INDEBIDO PARA NOTIFICAR LA NEGATIVA EXPRESA.- V-P-SS-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 20

NEGATIVA FICTA.- LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXPRESAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA MISMA, NO ASÍ LA IMPROCEDENCIA DE LAS PROMOCIONES.- V-P-SS-465

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 15

NEGATIVA FICTA.- LA FALTA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DE DICHA RESOLUCIÓN.- V-P-SS-763

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 193

NEGATIVA FICTA.- PARA DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER UN RECURSO AL CUAL RECAYÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, DEBE ESTABLECERSE CUÁL ES EL MEDIO DE DEFENSA QUE PROCEDE EN CONTRA DEL ACTO RECURRIDO, AL MARGEN DEL NOMBRE QUE EL PARTICULAR HUBIESE DADO A SU PROMOCIÓN.- V-P-SS-509

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 62

NEGATIVA FICTA.- SE CONFIGURA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- V-P-SS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 67

NEGATIVA LISA Y LLANA.- SUS ALCANCES.- V-P-SS-248

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 60

NORMA OFICIAL MEXICANA.- CÓMO SE DETERMINA SI LA AUTORIDAD ADUANERA ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR SU CUMPLIMIENTO.- V-P-SS-745

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 62

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCFI-1993.- JUGUETES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.- NO ESTÁN SUJETAS A SU CUMPLIMIENTO.- V-P-SS-746

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 63

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA POR LISTA AL TERCERO INTERESADO, EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-639

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 37

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA POR LISTA AL TERCERO INTERESADO, EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-516

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 7

NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-270

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 255

NOTIFICACIONES PERSONALES.- SE CONSIDERAN LEGALES, SI SE REALIZAN DIRECTAMENTE CON EL APODERADO DEL ACTOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-288

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 140

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- ES ILEGAL SU REALIZACIÓN CUANDO PUEDE EFECTUARSE PERSONALMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA VISITADA.- V-P-SS-28

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 50

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR NO TIENE FACULTADES PARA DECRETARLA AL RESOLVERSE EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 112

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE.- RESULTA NECESARIA SU DECLARATORIA CUANDO LO HAYA SOLICITADO LA INCIDENTISTA.- V-P-SS-521

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-62)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 95

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE.- RESULTA NECESARIA SU DECLARATORIA CUANDO LO HAYA SOLICITADO LA INCIDENTISTA.- V-P-SS-476

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-62)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 174

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE.- RESULTA NECESARIA SU DECLARATORIA CUANDO LO HAYA SOLICITADO LA INCIDENTISTA.- V-P-SS-313

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-62)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 26

NULIDAD DEL REGISTRO MARCARIO. PARA QUE SE DECLARE BASTA QUE SE HAYA OTORGADO CON BASE EN DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.- V-P-SS-449

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 149

NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- DEBE DECLARARSE CUANDO SE OMITA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE EL REQUERIMIENTO PREVIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS.- V-P-SS-244

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 41

NULIDAD LISA Y LLANA. DEBE DECLARARSE CUANDO EL VISITADOR OMITIÓ DEJAR CITA DE ESPERA EN LA QUE SE HAGA SABER QUE ES PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA DE CARÁCTER FISCAL.- V-P-SS-259
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 184

NULIDAD LISA Y LLANA.- DEBE DECLARARSE CUANDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE ACREDITA QUE LA AUTORIDAD DEJÓ SIN EFECTOS EL REQUERIMIENTO DEL CUAL DERIVA LA MULTA IMPUGNADA.- V-P-SS-567
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 201

NULIDAD LISA Y LLANA.- DEBE DECLARARSE CUANDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE ACREDITA QUE LA AUTORIDAD DEJÓ SIN EFECTOS EL REQUERIMIENTO DEL CUAL DERIVA LA MULTA IMPUGNADA.- V-P-SS-430
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 96

NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.- DEBE DECRETARSE AUN EN EL SUPUESTO DE QUE HAYA RESULTADO FUNDADO EL CONCEPTO DE ANULACIÓN RELATIVO A LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE TRAMITÓ EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-229
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 193

NULIDAD, PROCEDE DECLARARLA CUANDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES O EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA AUTORIDAD APLICÓ O CITÓ COMO PARTE DE SU FUNDAMENTACIÓN, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN LUGAR DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- V-P-SS-176
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 81

“O”

OBJECCIÓN DEL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD.- RESULTA IMPROCEDENTE.- V-P-SS-408
(Integró la jurisprudencia V-P-SS-47)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 47

OBJECCIÓN DEL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD.- RESULTA IMPROCEDENTE.- V-P-SS-375, V-P-SS-376 y V-P-SS-377
(Integró la jurisprudencia V-P-SS-47)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 63

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- LA RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.- V-P-SS-139
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 70

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- NO IMPLICA LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- V-P-SS-561
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 157

OPCIÓN PARA PAGAR LA MULTA O REALIZAR INVERSIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ES POTESTATIVA.- V-P-SS-279

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 81

ORDEN DE INSPECCIÓN FORESTAL. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PUEDEN INICIAR SUS FACULTADES CON BASE A UNA DENUNCIA DENOMINADA POPULAR.- V-P-SS-658

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 173

ORDEN DE VISITA.- CUANDO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN REVISARSE.- V-P-SS-384

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 104

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN.- PRECISIÓN DE SU OBJETO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-P-SS-417

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 35

“P”

PAGOS PROVISIONALES.- TIENEN CARÁCTER DE IMPUESTOS Y POR LO TANTO LA FALTA DE SU ENTERO O PORTUNO GENERA RECARGOS.- V-P-SS-307

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 96

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUANDO NO EXISTE UN BENEFICIO NI DAÑO PATRIMONIAL.- PLAZO QUE DEBE CONSIDERARSE PARA SU CÓMPUTO.- V-P-SS-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 25

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS.- SU CÓMPUTO CORRE INDEPENDIENTE PARA CADA INFRACCIÓN.- V-P-SS-158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 114

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIONES. SU CÓMPUTO TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES CONTINUAS.- V-P-SS-192

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 31

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA.- INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO.- V-P-SS-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 86

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA.- OPORTUNIDAD PARA HACERLA VALER.- V-P-SS-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 87

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- EL PLAZO PARA SU CÓMPUTO INICIA CUANDO CESA LA CONDUCTA OMISA, SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER CONTINUO.- V-P-SS-97

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 24

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA DETERMINAR SI UNA INFRACCIÓN ES CONTINUA, DEBE ESTARSE A LA CONSUMACIÓN DE LA MISMA Y NO A LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS QUE PUDIERA GENERAR.- V-P-SS-108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 50

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- ORDENAMIENTO APLICABLE PARA COMPUTAR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.- V-P-SS-129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 51

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- ORDENAMIENTO APLICABLE PARA COMPUTAR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.- V-P-SS-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 40

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.- V-P-SS-130

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 52

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.- V-P-SS-71

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 24

PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE AVISOS DE MODIFICACIÓN DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN PARA EL SEGURO SOCIAL.- NO ES UNA INFRACCIÓN CONTINUA.- V-P-SS-212

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 66

PRESUNTO INFRACTOR. TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, CUANDO NO HAYA PROSPERADO LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-426

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 85

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES ILEGAL AL PRETENDER HACER EFECTIVA UNA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA Y CONFIRMADA POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE SU ANTECEDENTE HA SIDO REVOCADA EN FORMA PARCIAL.- V-P-SS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 17

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.- OPORTUNIDAD PARA DICTAR Y NOTIFICAR RESOLUCIONES, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-35 y V-P-SS-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 82

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- FORMA DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.- V-P-SS-625

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 59

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN 2002, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA MISMA, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD.- V-P-SS-752

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 208

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. NO PUEDE CAMBIARSE LA ACCIÓN INICIADA EN DICHO PROCEDIMIENTO NI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRETENDIENDO LA NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO CUANDO LO QUE SE SOLICITÓ FUE UNA DECLARATORIA DE INFRACCIÓN.- V-P-SS-527

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 112

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- EL CONTRALOR INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDADES, AUDITORÍA Y QUEJAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TIENEN COMPETENCIA PARA INICIAR E INSTRUIRLO.- V-P-SS-159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 115

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- SU CADUCIDAD POR APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-544

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 15

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- SU CADUCIDAD POR APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-525

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 109

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- SU CADUCIDAD POR APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 156

PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- V-P-SS-424

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 61

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- AL LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA, PARA QUE SU ACTUACIÓN SEA LEGAL.- V-P-SS-630

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 103

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE TRAMITA Y EMITE.- V-P-SS-643

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 20

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE TRAMITA Y EMITE.-

V-P-SS-585 y V-P-SS-586

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 73

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- LA LEY DE LA MATERIA RESULTA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ASOCIACIONES CIVILES.-

V-P-SS-556

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 110

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN MATERIA DE.-

V-P-SS-473

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 165

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN MATERIA DE.-

V-P-SS-438 y V-P-SS-439

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-51)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 17

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN MATERIA DE.-

V-P-SS-405

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-51)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 36

PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL AUTOR SOBRE SUS OBRAS.- NO REQUIERE REGISTRO ALGUNO.-

V-P-SS-562

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 157

PRUEBAS DOCUMENTAL PÚBLICA Y DE INSPECCIÓN OCULAR.- SU VALOR Y ALCANCE PROBATORIO.-

V-P-SS-440

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 7

PRUEBAS NO OFRECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBEN SER ADMITIDAS Y VALORADAS SI SE OFRECEN EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

V-P-SS-301

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 65

PRUEBA PERICIAL.- CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LA AUTORIDAD APLICA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIAMENTE, NO PUEDE DECRETAR DESIERTA LA PRUEBA, PUES ESE ORDENAMIENTO NO PREVÉ ESA POSIBILIDAD.-

V-P-SS-267

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 243

PRUEBAS.- SU FALTA DE OBJECCIÓN POR LA CONTRAPARTE NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO O EL CONSENTIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN PROBAR.-

V-P-SS-481

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 233

“Q”

QUEJA.- CASO EN QUE NO ES PROCEDENTE LA MISMA.- V-P-SS-451

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 190

QUEJA.- EL PLAZO DE 20 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 239-B, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL, ES APLICABLE TANTO PARA LA AUTORIDAD DEMANDADA, COMO PARA LA EJECUTORA.- V-P-SS-442

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 24

QUEJA IMPROCEDENTE.- CUANDO EXISTIENDO RESOLUCIÓN A UNA INSTANCIA DE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, EL ACTOR PROMUEVE UNA SEGUNDA QUEJA.- V-P-SS-587

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 84

QUEJA IMPROCEDENTE.- CUANDO EXISTIENDO RESOLUCIÓN A UNA INSTANCIA DE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, EL ACTOR PROMUEVE UNA SEGUNDA QUEJA.- V-P-SS-578

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 207

QUEJA IMPROCEDENTE QUE DEBE TRAMITARSE COMO JUICIO.- LA SALA A LA QUE POR TURNO CORRESPONDA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE ÉSTE, CARECE DE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA DETERMINACIÓN.- V-P-SS-490

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 303

QUEJA.- INTERPOSICIÓN POR ÚNICA OCASIÓN.- ALCANCE DE LA LIMITANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-520

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 63

QUEJA. LA PARTE AFECTADA PUEDE PROMOVERLA POR UNA SOLA VEZ.- V-P-SS-452

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 190

QUEJA PARCIALMENTE FUNDADA.- V-P-SS-583

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 18

QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDE ÚNICAMENTE POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME.- V-P-SS-454

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 192

QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU PROCEDENCIA.- V-P-SS-453

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 191

QUEJA PROMOVIDA POR OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.- ES FUNDADA SI LA AUTORIDAD NO RINDE SU INFORME.- V-P-SS-532

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 144

QUEJA.- RESULTA FUNDADA CUANDO NO SE ORDENA POR PARTE DE LA AUTORIDAD LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE DERECHOS.- V-P-SS-260

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 196

QUEJA.- SALA A LA QUE CORRESPONDE CONOCER SI SE ORDENA INSTRUIRLA COMO JUICIO, SI LA SALA O SECCIÓN CONSIDERAN QUE ES IMPROCEDENTE.- V-P-SS-491

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 304

“R”

RECLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL PATRÓN.- DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE SU PROCEDENCIA Y CONSECUENTE DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS ENTERADAS INDEBIDAMENTE.- V-P-SS-151

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 30

RECTIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO. TEMPORALIDAD DE LA FACULTAD REVISORA DEL IMSS.- V-P-SS-189 y V-P-SS-190

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 12

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN.- SU CARÁCTER OPTATIVO DERIVA DE LA ALTERNATIVA EXPRESA ESTABLECIDA POR EL PRECEPTO QUE LO INSTITUYE.- V-P-SS-698

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 128

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN.- SU CARÁCTER OPTATIVO DERIVA DE LA ALTERNATIVA EXPRESA ESTABLECIDA POR EL PRECEPTO QUE LO INSTITUYE.- V-P-SS-668

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 75

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN.- SU CARÁCTER OPTATIVO DERIVA DE LA ALTERNATIVA EXPRESA ESTABLECIDA POR EL PRECEPTO QUE LO INSTITUYE.- V-P-SS-604

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 206

RECURSO ADMINISTRATIVO.- LA DETERMINACIÓN TOMADA AL RESOLVERLO DEBE DE CUMPLIRSE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.- V-P-SS-392

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 165

RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 438 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO QUEDÓ DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ES EMITIDA POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL.- V-P-SS-250

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 99

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- NO FUE DEROGADO AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-607

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 26

RECURSO DE INCONFORMIDAD REGULADO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- QUEDÓ DEROGADO EN EL ÁMBITO FEDERAL CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-688

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 23

RECURSO DE REVISIÓN.- DEBE RESOLVERSE POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.- V-P-SS-672

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 104

RECURSO DE REVISIÓN DEBE RESOLVERSE POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.- V-P-SS-378

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 65

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.- LA DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO AL ECOSISTEMA NO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE DEFENSA.- V-P-SS-721

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 246

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.- SI SE OMITE LA EXHIBICIÓN DE UNA PRUEBA OFRECI-
DA, LA AUTORIDAD DEBE REQUERIR AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE DICHA OMISIÓN.- V-P-SS-722**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 247

**RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.- ES COMPETENTE PARA RESOLVERLO EL SECRETAR-
RIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR SER SU SUPERIOR JERÁRQUICO.- V-P-SS-264**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 209

**RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DELEGADOS
ESTATALES DE LA PROCURADURÍA.- EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES COM-
PETENTE PARA RESOLVERLO POR SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉLLOS.-
V-P-SS-265 y V-P-SS-266**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 228

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINIS-
TRATIVO. CASO EN EL QUE RESULTA IMPROCEDENTE.- V-P-SS-617**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 15

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINIS-
TRATIVO. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUS-
TRIAL.- V-P-SS-436**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 219

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- OPOR-
TUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN.- V-P-SS-278**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 72

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- SU IN-
TERPOSICIÓN PREVIA NO ES REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-415**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 27

RECURSO DE REVOCACIÓN.- AGRAVIOS NO PLANTEADOS EN EL MISMO, SE PUEDEN HACER VALER EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-153

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 53

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS.- FUE DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-206

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 26

RECURSO DE REVOCACIÓN.- SU RESOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO DA LUGAR A DECLARAR SU NULIDAD.- V-P-SS-222

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 130

“REGISTRADORES” DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA, DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- SON INCOMPETENTES PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-85

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 117

REGISTRO DE UNA MARCA CUANDO NO SE SEÑALA LA FECHA DE PRIMER USO, DEBE CONSIDERARSE AQUELLA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD Y NO OTRA ANTERIOR.- V-P-SS-434

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 155

REGISTRO MARCARIO. DEBE DECLARARSE CADUCA UNA MARCA, CUANDO SE USA CON MODIFICACIONES QUE ALTERAN SU CARÁCTER DISTINTIVO.- V-P-SS-362

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 225

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA.- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR AUTORIZACIONES PRECARIAS DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES.- V-P-SS-641

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 56

REGLAS CONTENIDAS EN LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- NO EXISTE OBLIGACIÓN LEGAL DE NOTIFICARLAS PERSONALMENTE A LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN.- V-P-SS-284

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 105

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.- LA REGLA 271 VIGENTE EN 1996 IMPLICA UNA EXCEPCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9º, QUINTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO VIGENTE EN 1996.- V-P-SS-149

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 10

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTADO. AL SER DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y NO LABORAL, IMPLICA QUE CUALQUIER ACTO DE AFECTACIÓN, COMO ES LA BAJA O LA REDUCCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.- V-P-SS-253

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 118

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-P-SS-311

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 15

REQUERIMIENTO DE PRUEBAS.- EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 233 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 130

RESCISIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. A FIN DE ESTABLECER SU LEGALIDAD DEBE ATENDERSE A LOS TÉRMINOS EN QUE LAS PARTES CONTRATARON.- V-P-SS-444

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 57

RESCISIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.- EL ACTA EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATO CIRCUNSTANCIADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS NO DEBE LEVANTARSE NECESARIAMENTE CON ANTERIORIDAD.- V-P-SS-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 77

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA POR NO HABER INICIADO LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTIPULADA.- CASO EN EL QUE SE PUEDE DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL INICIO DE LA OBRA Y SU ENTREGA.- V-P-SS-140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 70

RESCISIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. COMPETE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CONOCER DE SU CONTROVERSIA.- V-P-SS-445

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 57

RESOLUCIÓN A UNA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD CONTRA ACTOS DICTADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA. SU NOTIFICACIÓN SURTE EFECTO EN LA FECHA EN QUE SE PRACTICÓ LA MISMA CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-P-SS-767

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 211

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.- ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-P-SS-271

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 256

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE LA CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DESVIRTUARLA CORRESPONDE AL TITULAR DEL REGISTRO DECLARADO CADUCO.- V-P-SS-302

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 66

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL SOLICITANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-P-SS-293

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-24)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 185

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL DENUNCIANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-P-SS-185 y V-P-SS-186

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-24)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 7

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL DENUNCIANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-P-SS-164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 174

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL DENUNCIANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-P-SS-90

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-24)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 36

RESOLUCIONES EMITIDAS CONFORME A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL IMPUGNADAS EN AMPARO Y JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CASO EN EL QUE EL JUICIO ES PROCEDENTE.- V-P-SS-291

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 153

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL CUAL DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN.- ES IMPUGNABLE EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-574

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 197

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL CUAL DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN.- ES IMPUGNABLE EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-314

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 29

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LAS QUE SE DECLARAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CON BASE EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SON IMPUGNABLES EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-292

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 154

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD POR LAS QUE NIEGA PERMISOS DE PUBLICIDAD.- SON ACTOS DEFINITIVOS QUE PUEDEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN O JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-642

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 13

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEBERÁ ESTARSE A LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL JURÍDICA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES POR SER LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA.- V-P-SS-677

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 54

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEBERÁ ESTARSE A LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL JURÍDICA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES POR SER LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA.- V-P-SS-680

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 83

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA RESPONSABILIDAD A SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA DEBE CITAR EL PRECEPTO EN EL QUE SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.- V-P-SS-243

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 31

RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.- DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA PARA NO DEJAR AL NO INMIGRANTE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.- V-P-SS-663

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 46

RESOLUCIÓN SUBJÚDICE.- IMPIDE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.- V-P-SS-563

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 184

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- EL TÉRMINO PARA DEMANDARLA CUANDO NO PUEDA COMPROBARSE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ACTO, HECHO U OMISIÓN.- SE INICIA CON LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO.- V-P-SS-684

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 139

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA.- V-P-SS-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 65

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROBAR QUE LAS CIRCULARES INTERNAS O GENERALES EN QUE SE APOYÓ PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FUERON DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS.- V-P-SS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 22

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- ES PROCEDENTE LA QUEJA EN CONTRA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, AUN CUANDO EN ÉSTA NO SE HAYA ORDENADO A LA AUTORIDAD LA REALIZACIÓN DE ALGÚN ACTO O INDICADO EFECTOS LA DETERMINACIÓN.- V-P-SS-443

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 25

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- V-P-SS-637

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 8

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DIRECTA DEL ESTADO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS HECHOS Y ACTOS ILÍCITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA INDEMNIZACIÓN.- V-P-SS-324

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 20

RESPONSABLE SOLIDARIO. ES IMPROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE MULTA POR ACTOS U OMISIONES QUE NO SON PROPIOS.- V-P-SS-215

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 104

RETROACTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. SU IMPROCEDENCIA.- V-P-SS-216

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 105

“S”

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.- LA PRESTACIÓN OTORGADA AL TRABAJADOR COMO RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO PARA ALCANZAR RESULTADOS OPERATIVOS Y DE PRODUCTIVIDAD, NO ES EQUIPARABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA EFECTOS DE SU INTEGRACIÓN.- V-P-SS-726

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 283

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.- LA PRESTACIÓN OTORGADA AL TRABAJADOR COMO RECONOCIMIENTO A SU ESFUERZO PARA ALCANZAR RESULTADOS OPERATIVOS Y DE PRODUCTIVIDAD, NO ES EQUIPARABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA EFECTOS DE SU INTEGRACIÓN.- V-P-SS-652 y V-P-SS-653

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 124

SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- NO ESTÁN OBLIGADAS AL ANÁLISIS DEL FONDO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SI LA AUTORIDAD DESECHA EL RECURSO INTERPUESTO.- V-P-SS-379

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 65

SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, DEBE DEMANDARSE POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, DE ACUERDO CON LA LEY LABORAL CORRESPONDIENTE.- V-P-SS-56

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 102

SANCIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- SON DE NATURALEZA DISTINTA A LAS MULTAS FISCALES.- V-P-SS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 61

SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, ES INCOMPETENTE PARA IMPONERLAS EL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CUANDO NO CUENTE CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO HUBIESE EXPEDIDO EL PROCURADOR.- V-P-SS-255

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 148

SANCIONES IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- DEBE OTORGARSE AL PRESUNTO INFRACTOR UN PLAZO O TÉRMINO PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE AUDIENCIA.- V-P-SS-160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 130

SANCIONES IMPUESTAS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.- SI LA INFRACTORA NO EJERCE EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ELLO NO IMPIDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- V-P-SS-202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 7

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-P-SS-200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 45

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-P-SS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 68

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO POR SU LEY.- V-P-SS-201

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 46

SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CON BASE EN UNA CIRCULAR NO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- RESULTAN ILEGALES.- V-P-SS-631 y V-P-SS-632

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 59

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO POR SU LEY.- V-P-SS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 69

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CON BASE EN UNA CIRCULAR NO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- RESULTAN ILEGALES.- V-P-SS-635

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 15

SANCIONES. EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS NO ESTABLECE UN ORDEN DETERMINADO PARA SU IMPOSICIÓN.- V-P-SS-223

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 131

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.- AL FORMAR PARTE DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON LA EXCEPCIÓN DISPUESTA EN SU ARTÍCULO 69-A.- V-P-SS-759

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 169

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE DEL JUICIO AL SER SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-P-SS-272

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-49)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 257

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE DEL JUICIO AL SER SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-P-SS-418

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 51

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE DEL JUICIO AL SER SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-P-SS-395

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-49)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 204

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE DEL JUICIO AL SER SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-P-SS-298

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-49)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 62

SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES. SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2000.- V-P-SS-741 y V-P-SS-742

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 316

SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES. SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2000.- V-P-SS-678

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 55

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÓMO SE DETERMINA.- V-P-SS-276

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 42

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- FORMA DE DETERMINARLA PARA FIJAR LA SALA QUE DEBE CONOCER POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-492

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-57)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 315

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- FORMA DE DETERMINARLA PARA FIJAR LA SALA QUE DEBE CONOCER POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-400

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-57)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 233

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- FORMA DE DETERMINARLA PARA FIJAR LA SALA QUE DEBE CONOCER POR RAZÓN DE TERRITORIO.- V-P-SS-269

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-57)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 249

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- SE PRESUME QUE EN ELLA EMITE SUS RESOLUCIONES.- V-P-SS-411

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-50)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 7

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- SE PRESUME QUE EN ELLA EMITE SUS RESOLUCIONES.- V-P-SS-305

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-50)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 93

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- SE PRESUME QUE EN ELLA EMITE SUS RESOLUCIONES.- V-P-SS-137

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-50)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 52

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE UNA EMPRESA.- V-P-SS-110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 71

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- VIGENCIA DE LA RECLASIFICACIÓN DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 40

SEGURO SOCIAL. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA MODIFICAR EL GRADO DE RIESGO PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO PUEDE EJERCERSE HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.- V-P-SS-254

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 133

SEGURO SOCIAL. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA MODIFICAR LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO PUEDE EJERCERSE HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE INICIÓ LA VIGENCIA DE LA PRIMA.- V-P-SS-649

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 54

SENTENCIA CON EFECTOS RESTITUTORIOS, CUANDO SE DECIDE EL FONDO SOBRE LA NO RESPONSABILIDAD DEL SANCIONADO.- V-P-SS-106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 42

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DICTADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- CASO EN QUE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS RESTITUTORIOS.- V-P-SS-135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 49

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- CASO EN EL QUE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS RESTITUTORIOS.- V-P-SS-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 14

SENTENCIAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

PRIVATIVAS DE DERECHOS, DEBE SER PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 70 DE DICHA LEY.- V-P-SS-136

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-30)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 50

SENTENCIAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRIVATIVAS DE DERECHOS, DEBE SER PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 70 DE DICHA LEY.- V-P-SS-39

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-30)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 15

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN Y DE TERMINAL QUE SE PRESTAN ENTRE CONCESIONARIOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO MEXICANO.- FORMA DE FIJAR SUS CONDICIONES Y CONTRAPRESTACIONES.- V-P-SS-765

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 208

SERVIDORES PÚBLICOS.- LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTÁ OBLIGADA A ACREDITAR LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, CUANDO ÉSTE NIEGUE QUE SE HAYAN REALIZADO.- V-P-SS-44 y V-P-SS-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 33

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- AL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LAS OBLIGACIONES NO LE ES APLICABLE EL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO SEA ESPONTÁNEO.- V-P-SS-285

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 106

SOBRESEIMIENTO.- DEBE DECRETARSE CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO QUE HA ESTUDIADO Y RESUELTO EL FONDO DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA.- V-P-SS-553

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 54

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE SI SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN, TAMBIÉN CONTROVERTIDA EN AMPARO, QUE ADEMÁS RESULTÓ CONCEDIDO.- V-P-SS-555

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 97

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- PROCEDE CUANDO EL DEMANDANTE NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE CORREGIR SU DEMANDA ORDENADO PRECISAMENTE EN EJECUTORIA DE AMPARO.- V-P-SS-502

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 371

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE UNA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CUANDO SE DEMUESTRA QUE ÉSTA NO DICTÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NI TIENE EL CARÁCTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE EMITIÓ EL ACTO.- V-P-SS-621

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 30

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. PROCEDE DECRETARLO SI SE DEMUESTRA QUE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA FUE IMPUGNADA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.- V-P-SS-425

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 74

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SE ACTUALIZA CUANDO LA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.- V-P-SS-389, V-P-SS-390 y V-P-SS-391

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-48)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 155

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-P-SS-760

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 170

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-P-SS-622 y V-P-SS-623

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 31

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-P-SS-638

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 9

SOBRESEIMIENTO.- ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDADA DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.- V-P-SS-704

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 167

SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DEL REGISTRO MARCARIO.- CONFORME AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE LA MATERIA LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑÓ AL PRESENTARLA.- V-P-SS-648

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 8

SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- NO SE DEBE NEGAR ESE DERECHO A LAS EMPRESAS CONTROLADAS ATENDIENDO A RESTRICCIONES CONTENIDAS EN NORMAS APLICABLES A LAS CONTROLADORAS.- V-P-SS-258

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 171

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES.- DEBE PROPORCIONARLA QUIEN CONFORME A LA LEY ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.- V-P-SS-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 49

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TIENE EXISTENCIA JURÍDICA.- V-P-SS-517 y V-P-SS-518

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-63)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 29

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. TIENE EXISTENCIA JURÍDICA.- V-P-SS-435

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-63)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 206

SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-575

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 199

SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-468 y V-P-SS-469

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-56)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 107

SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-SS-315 y V-P-SS-316

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-56)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 30

SUBDIRECTORES DIVISIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECEN DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CUANDO EL ACTO RECURRIDO FUE EMITIDO POR ELLOS MISMOS.- V-P-SS-437

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 219

SUPERVISOR DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- CARECE DE FACULTADES PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS.- V-P-SS-230

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 194

SUPLENCIA DE LA DEMANDA DEFICIENTE.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CARECE DE FACULTADES PARA ELLO.- V-P-SS-655

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 166

SUPLENCIA POR AUSENCIA, A QUIÉN DEBE ATRIBUIRSE EL ACTO.- V-P-SS-624

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-81)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 57

SUPLENCIA POR AUSENCIA, A QUIÉN DEBE ATRIBUIRSE EL ACTO.- V-P-SS-596

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-81)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 142

SUPLENCIA POR AUSENCIA, A QUIÉN DEBE ATRIBUIRSE EL ACTO.- V-P-SS-277

(Integró la jurisprudencia V-J-SS-81)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 43

SUPLENCIA POR AUSENCIA.- SUS REQUISITOS.- V-P-SS-333

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 8

SUPLETORIEDAD.- EL ARTÍCULO 5º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE EL SISTEMA DE SUPLETORIEDAD, APLICABLE A TODO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO FEDERAL.- V-P-SS-180

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 87

“T”

TARIFAS DEL SERVICIO FERROVIARIO.- SU ESTABLECIMIENTO O FIJACIÓN SON CONCEPTOS DIFERENTES AL COBRO A CARGO DEL USUARIO.- V-P-SS-766

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 209

TASA DE RETENCIÓN DEL 4.9%. NO CONSTITUYE IMPEDIMENTO PARA SU APLICACIÓN LA PRESENTACIÓN ANTICIPADA DEL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DE LA REGLA 3.29.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998.- V-P-SS-238

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 246

TÉCNICOS ADUANALES.- CARECEN DE FACULTADES PARA EMITIR DICTÁMENES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALORACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.- LEY ADUANERA Y REGLAMENTOS VIGENTES EN 1995.- V-P-SS-118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 22

TERCERO INTERESADO.- DEBE CONSIDERARSE CON ESTE CARÁCTER AL PROPIETARIO DEL REGISTRO MARCARIO, POR TENER UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEL ACTOR Y POR TANTO DEBE EMPLAZÁRSELE A JUICIO.- V-P-SS-168

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 196

TERCERO INTERESADO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-685

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 149

TERCERO INTERESADO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-312

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 25

TERCERO PERJUDICADO.- TIENE ESE CARÁCTER EL DENUNCIANTE EN UN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-187

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 8

TERCERO PERJUDICADO.- TIENE ESE CARÁCTER EL DENUNCIANTE EN UN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- V-P-SS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 28

TITULAR DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES

COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-SS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 56

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

TITULAR DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- TIENE COMPETENCIA PARA INICIAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES E IMPONER EN SU CASO, SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- V-P-SS-42 y V-P-SS-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 31

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL CENTRO SUR, S. N. C.- ES COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARA ESTATALES Y REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU DENOMINACIÓN FORMAL O JERÁRQUICA SEA EL DE UN “JEFE DE DEPARTAMENTO”.- V-P-SS-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 26

TITULAR DEL ÁREA RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. TIENE COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- V-P-SS-193

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 32

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE EMITIÓ POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- V-P-SS-749

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 184

TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR EN LAS ADUANAS.- LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- V-P-SS-683

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 124

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PRUEBAS CON LAS CUALES EL TRABAJADOR PUEDE Y DEBE ACREDITAR, QUE COMO PARTE DE SU SUELDO BÁSICO PERCIBIÓ DIVERSAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN.- V-P-SS-499

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 332

TRANSPORTACIÓN INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DEBE SER ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO Y NO POR QUIEN ACTÚA COMO MEDIADOR MERCANTIL O ENLACE.- V-P-SS-753

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 7

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES.- VIGENCIA EN MÉXICO DE LAS PATENTES DE MEDICAMENTOS OTORGADAS POR PAÍSES MIEMBROS DEL MISMO. COMPRENDE LA PRÓRROGA CON-

CEDIDA POR ÉSTOS, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, HOY DENOMINADA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-SS-629

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 87

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE JUICIOS EN QUE SE IMPUGNE LA NEGATIVA A RECONOCER EL IMPORTE TOTAL DEL REEMBOLSO HECHO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A SUS TRABAJADORES, POR SERVICIOS MÉDICOS PARTICULARES, CONFORME AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN RESPECTIVO.- V-P-SS-205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 22

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LA ACTORA CON BASE EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CONTRA DE ACTOS REALIZADOS EN EL PROCESO LICITATORIO INTERNACIONAL.- V-P-SS-699

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 129

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS COMO MEDIDAS DE APREMIO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- V-P-SS-551 y V-P-SS-552

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 32

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE MULTAS IMPUESTAS COMO MEDIDAS DE APREMIO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- V-P-SS-487

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 267

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UNA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL.- V-P-SS-353

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 133

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA SANCIÓN IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD AUN CUANDO LA MISMA SE HAYA IMPUESTO POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL.- V-P-SS-251

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 100

“U”

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- NO EMPLAZAR A SU TITULAR, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN SUBSTANCIAL AL PROCEDIMIENTO.- V-P-SS-367

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 280

USO DE LA MARCA CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD, PUEDE DEMOSTRARSE MEDIANTE FACTURAS ADMINICULADAS CON OTROS DOCUMENTOS.- V-P-SS-514

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 90

USO DE MARCA. SU ACREDITAMIENTO ANTE TERCEROS.- V-P-SS-716

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 212

“V”

VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.- PROCEDE RECONOCERLA SI EL ACTOR NO AMPLÍA SU DEMANDA NO OBSTANTE HABER SIDO EMPLAZADO, Y NO ESGRIME ARGUMENTO ALGUNO EN LA DEMANDA INICIAL QUE SUSTENTE SU PRETENSIÓN DE NULIDAD.- V-P-SS-758

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 127

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- SE ACTUALIZA CUANDO NO SE CONCEDE TÉRMINO A LAS PARTES PARA FORMULAR ALEGATOS.- V-P-SS-380

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 86

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- SE COMETE CUANDO SE DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCIÓN Y SE OMITEN TRAMITAR Y RESOLVER ALGUNA CUESTIÓN PLANTEADA QUE IMPIDA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO.- V-P-SS-364

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 260

VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO.- SE DA CUANDO EN AUTOS SE ENCUENTRAN AGREGADAS PRUEBAS QUE FUERON EXHIBIDAS EN FORMA INCOMPLETA EN CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO.- V-P-SS-387

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 131

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE PROVEE RESPECTO DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR UNA DE LAS PARTES.- V-P-SS-702 y V-P-SS-703

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 165

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA AL TERCERO EN EL JUICIO EN EL CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- V-P-SS-679

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 70

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE COMETE CUANDO NO SE EMPLAZA CORRECTAMENTE AL TERCERO INTERESADO PARA QUE SE APERSONE A JUICIO.- V-P-SS-409

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 51

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE COMETE CUANDO NO SE REQUIERE AL TERCERO INTERESADO PARA QUE DESIGNE PERITO DE SU PARTE.- V-P-SS-410

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 51

VIOLACIÓN SUSTANCIAL.- SE PRODUCE CUANDO NO SE EMPLAZA A JUICIO A LAS EMPRESAS QUE EFECTUARON LA DENUNCIA POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- V-P-SS-686

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 13

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- SE CONFIGURA SI NO SE OTORGA A LA ACTORA EL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-297

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 52

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- SE ORIGINA CUANDO NO SE EMPLAZA A JUICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO, DE QUIEN DEPENDE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-381

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 87

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA A JUICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA QUE DEPENDE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-SS-125, V-P-SS-126, V-P-SS-127 y V-P-SS-128

(Integró la jurisprudencia V-P-SS-21)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 43

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA AL TERCERO EN EL JUICIO.- V-P-SS-169

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 197

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA AL TERCERO QUE SE BENEFICIA DEL TRASPASO DE UNA BASE DE DATOS EN PODER DE LA ACTORA.- V-P-SS-165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 175

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE PROVEE RESPECTO DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR UNA DE LAS PARTES.- V-P-SS-170

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 215

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE COMETE CUANDO EL INSTRUCTOR NO CONCEDE PLAZO PARA AMPLIAR LA DEMANDA EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA.- V-P-SS-295

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 187

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.- V-P-SS-228

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 180

VISITA DE INSPECCIÓN.- ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, SI EL ACTOR SE OPONE AL DESARROLLO DE LA MISMA.- V-P-SS-373

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 53

VISITAS DE INSPECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTE. LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR SON LAS PREVISTAS EN ESA LEY Y NO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-SS-256

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 160

VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- ES OBLIGACIÓN DEL INSPECTOR EXHIBIR EL OFICIO DE COMISIÓN RESPECTIVO AL INICIO DE LA VISITA NO ASÍ DE NOTIFICARLO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ÉSTA.- V-P-SS-461

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 245

VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SE OBSTACULIZA CUANDO LA PERSONA VISITADA SE OPONE AL ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS OBJETO DE LA INSPECCIÓN.- V-P-SS-462

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 246

VISITAS DOMICILIARIAS.- FACULTAD DE LOS VISITADORES PARA SOLICITAR DOCUMENTACIÓN E INFORMES.- V-P-SS-385

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 105

VISITAS DOMICILIARIAS.- LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE, AUN CUANDO SE TRATE DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL.- V-P-SS-386

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 106

VISTAS ADUANALES.- SON AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, CON FACULTADES PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ADUANAS.- V-P-SS-117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 7

PRECEDENTES PRIMERA SECCIÓN

“A”

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- CUÁNDO ES IMPROCEDENTE.- V-P-1aS-280

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 394

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- ES IMPROCEDENTE CUANDO LO QUE SE PRETENDE ES VARIAR LA SUSTANCIA DE LA SENTENCIA.- V-P-1aS-248

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 110

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- ES IMPROCEDENTE CUANDO LO QUE SE PRETENDE ES LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA MULTA, SI CON ELLO SE VARÍA LA SUSTANCIA DE LA SENTENCIA.- V-P-1aS-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 54

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

ACTA DE APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS, ES INNECESARIO ENTREGAR COPIA DE ELLA A LOS VISITADOS.- V-P-1aS-71

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 11

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

ACTOS DE INVESTIGACIÓN.- PROCEDEN AUN CUANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE HUBIEREN SIDO DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- V-P-1aS-28

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 69

ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y NO POR EL PREVISTO EN LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 75

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL CREADA CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EL 30 DE JUNIO DE 1997. NO NECESITABA DE ACUERDO DE INICIO DE ACTIVIDADES.- V-P-1aS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 70

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AL ESTAR ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1997, NO REQUIERE DE UN ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO PARA INICIAR ACTIVIDADES.- V-P-1aS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 71

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR SU COMPETENCIA TERRITORIAL.- V-P-1aS-145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 153

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR SU COMPETENCIA TERRITORIAL.- V-P-1aS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 72

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, NO LA HACE INCOMPETENTE EL HECHO DE NO HABERSE EMITIDO EL ACUERDO DE INICIO DE SUS ACTIVIDADES.- V-P-1aS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 73

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL. NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR SU COMPETENCIA TERRITORIAL.- V-P-1aS-146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 154

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL. NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR SU COMPETENCIA TERRITORIAL.- V-P-1aS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 74

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL. CARECE DE COMPETENCIA PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES QUE TIENEN AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA CONTROLADORA O CONTROLADA. V-P-1aS-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 145

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- SON COMPETENTES PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-114

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 28

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- SON COMPETENTES PARA REVISAR PEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 401

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. CUENTAN CON FACULTADES PARA CONSIDERAR IMPROCEDENTE UNA COMPENSACIÓN Y DETERMINAR LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE TALES COMPENSACIONES.- V-P-1aS-108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 124

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. CUENTAN CON FACULTADES PARA CONSIDERAR IMPROCEDENTE UNA COMPENSACIÓN Y DETERMINAR LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE, INCLUSO TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- V-P-1aS-109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 125

ADMINISTRACIONES LOCALES.- SU COMPETENCIA POR MATERIA LA FIJA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO ASÍ EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO MEDIANTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.- V-P-1aS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 85

ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES. ES COMPETENTE PARA NEGAR EL TRATO PREFERENCIAL ARANCELARIO, AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.- V-P-1aS-135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 132

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.- CASOS EN QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTÁN O NO OBLIGADAS A REALIZAR LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-1aS-234

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 240

AGENTE ADUANAL.- SU RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, AL AMPARO DE UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-1aS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 75

AGRAVIOS INOPERANTES POR EXTEMPORÁNEOS.- SON AQUELLOS CONCEPTOS DE NULIDAD QUE A PESAR DE HABERSE PODIDO PLANTEAR EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, SE HACEN VALER EN EL DE AMPLIACIÓN.- V-P-1aS-117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 66

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ORDENAMIENTOS EN QUE SE APOYÓ EL ACTO CONTROVERTIDO.- V-P-1aS-250

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 19

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ORDENAMIENTOS EN QUE SE APOYÓ EL ACTO CONTROVERTIDO.- V-P-1aS-242

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 132

ALEGATOS EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SU ANÁLISIS ES PROCEDENTE CUANDO EN ELLOS SE PLANTEAN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. V-P-1aS-258

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 207

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD A UN CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN. NO IMPIDE QUE SE ESTUDIEN OTROS.- V-P-1aS-278

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 370

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.- SI SE REALIZA SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA ENCAMINADA A OBTENER LA NULIDAD LISA Y LLANA, ES PROCEDENTE DECLARAR ÉSTA.- V-P-1aS-257

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 55

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.- SI SE REALIZA SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA ENCAMINADA A OBTENER LA NULIDAD LISA Y LLANA, ES PROCEDENTE DECLARAR ÉSTA.- V-P-1aS-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 43

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- LA FALTA DEL ACUERDO QUE LA PROVEA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- V-P-1aS-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 161

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- FALTA DEL ACUERDO QUE LA PREVEA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- V-P-1aS-46

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 101

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 18. Junio 2002. p. 241

ANEXOS DE LAS ACTAS DE VISITA RELATIVAS A LA COMPULSA A TERCEROS RELACIONADOS CON EL CONTRIBUYENTE VISITADO. SI NO SON TOMADOS EN CUENTA EN LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, RESULTA INTRASCENDENTE QUE LA AUTORIDAD LOS HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE ÉSTE.- V-P-1aS-263

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 286

APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.- ES RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.- V-P-1aS-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 50

APROVECHAMIENTOS, SU NATURALEZA NO IMPIDE QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS GASTOS Y, EN CONSECUENCIA, SI REÚNEN LOS REQUISITOS DE SER NORMALES Y PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, SEAN DEDUCIBLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-1aS-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 116

ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SUPUESTO EN EL QUE NO SE VIOLA EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.- V-P-1aS-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 96

AUTORIDADES ADUANERAS. LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR AUTORIDADES ADUANERAS, NO ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL.- V-P-1aS-237

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 295

AUTORIDADES ADUANERAS. LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR AUTORIDADES ADUANERAS, NO ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL.- V-P-1aS-221

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 219

AUTORIDAD LIQUIDADORA.- NO LE CORRESPONDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL BANCO DE MÉXICO.- V-P-1aS-112

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 58

AVISO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.- SU PRESENTACIÓN ES INSUFICIENTE PARA TERMINAR ANTICIPADAMENTE UNA VISITA DOMICILIARIA.- V-P-1aS-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 12

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

“B”

BENEFICIOS EMPRESARIALES.- SU CONCEPTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 7º DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-1aS-157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 352

BIENES SUJETOS A MATRÍCULA MEXICANA.- ALCANCE DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-P-1aS-269

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 166

“C”

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. EL INICIO DEL PLAZO DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-214

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 175

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. EL INICIO DEL PLAZO DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-254

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 79

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. EL INICIO DEL PLAZO DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-206

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 395

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. EL INICIO DEL PLAZO DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-147

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 78

CADUCIDAD.- LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE SU PLAZO ESTÁ CONDICIONADA A QUE CADA SEIS MESES SE LEVANTE CUANDO MENOS UN ACTA PARCIAL O FINAL, O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-P-1aS-215

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 176

CADUCIDAD. MOMENTO DE INICIO TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- V-P-1aS-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 7

CÁLCULO DE LA PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- V-P-1aS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 75

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO QUE SE INTENTA EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD EN ESTA MATERIA, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL PARTICULAR.- V-P-1aS-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 1. Enero 2001. p. 26

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 273

CERTIFICADO DE ORIGEN, COPIA SIMPLE CON FIRMA AUTÓGRAFA.- ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DE MERCANCÍAS IMPORTADAS.- V-P-1aS-142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 128

CERTIFICADOS DE ORIGEN CORREGIDOS, CUANDO DEBEN VALORARSE LOS MISMOS.- V-P-1aS-115

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 29

CERTIFICADO DE ORIGEN CUANDO NO ES OBLIGATORIO PARA LOS IMPORTADORES SU PRESENTACIÓN AL MOMENTO DE REALIZARSE EL DESPACHO ADUANERO.- V-P-1aS-236

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 274

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN (REVISIÓN DE PEDIMENTO), TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-1aS-181 y V-P-1aS-182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 337

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, ALEJERAR SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN (REVISIÓN DE PEDIMENTO), TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-1aS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 66

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO NO DEBE SER ANEXADO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, CUANDO LA MERCANCÍA SE IMPORTA AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-1aS-183, V-P-1aS-184, V-P-1aS-185, V-P-1aS-186 y V-P-1aS-187

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-2)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 339

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO NO DEBE SER ANEXADO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, CUANDO LA MERCANCÍA SE IMPORTA AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-1aS-10

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-2)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 67

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PLAZO PARA SU EXHIBICIÓN A REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, CORREA PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ SU NOTIFICACIÓN.- V-P-1aS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 76

CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO PARA EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- NO REQUIERE QUE SEA LLENADO EL CAMPO NÚMERO 2, CUANDO EL MISMO AMPARA UNA SOLA IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 30

CERTIFICADO DE ORIGEN.- NO ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO NO IMPLICA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE RENDIR LA PRUEBA.- V-P-1aS-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 90

CERTIFICADO DE ORIGEN POR EL QUE SE RECTIFICA LA FRACCIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA ORIGINARIA DE UN PAÍS MIEMBRO DE ALADI. ES POSIBLE SU PRESENTACIÓN AL NO PROHIBIRLO EL TRATADO DE MONTEVIDEO, POR EL QUE SE INSTITUYE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y SUS DISPOSICIONES APLICABLES.- V-P-1aS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 58

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- SU EXPEDICIÓN Y FIRMA POR SUJETOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE EXPORTADORES O PRODUCTORES.- V-P-1aS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 77

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

CERTIFICADO DE ORIGEN.- VALORACIÓN DEL MISMO.- V-P-1aS-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 55

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 64.- NO EXISTEN DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-261

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 268

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 64.- NO EXISTEN DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-97
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 244

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 64.- NO EXISTEN DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-20
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 29

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 64 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, NO SUPONE LA EXISTENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-98
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 245

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL ARTÍCULO 64 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, NO SUPONE LA EXISTENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-56
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 96

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL ARTÍCULO 64 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994, NO SUPONE LA EXISTENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-P-1aS-35
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 76

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.- NO LE ES APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1995, PORQUE JURÍDICAMENTE NO PUEDE DECRETAR REMANENTE DISTRIBUIBLE.- V-P-1aS-113
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 58

COMERCIO EXTERIOR. CASO EN EL QUE NO EXISTE OMISIÓN EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO.- V-P-1aS-149
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 43

COMERCIO EXTERIOR.- NO HAY INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ORIGEN, CUANDO MEDIE SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO OTORGADO PARA DICHO EFECTO Y ÉSTA NO HAYA SIDO RESUELTA.- V-P-1aS-128
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 61

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SON ILEGALES LAS SANCIONES IMPUESTAS EN UN PROCESO DE LICITACIÓN, MEDIANTE UN MANUAL DE SUBASTA.- V-P-1aS-139
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 315

COMPENSACIÓN DE CANTIDADES NO DERIVADAS DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.- SU PROCEDENCIA.- V-P-1aS-27
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 57

COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA CONTINUAR Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN INSTAURADOS POR LA EXTINTA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-P-1aS-36
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 77

COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA CONTINUAR Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN INSTAURADOS POR LAS ENTONCES ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-P-1aS-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 86

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.- BASTA QUE LA PARTE ACTORA INVOQUE COMO INFRINGIDO UN TRATADO VIGENTE EN MATERIA COMERCIAL PARA QUE ÉSTA SE SURTA.- V-P-1aS-7 y V-P-1aS-8

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-1)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 64

COMPETENCIA.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN, LO ERA PARA DETERMINAR IMPUESTOS, APLICAR CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, EN EL AÑO DE 1996.- V-P-1aS-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 163

COMPETENCIA.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CARECE DE ELLA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA OFICIAL EMITIDA POR LA SECOFI.- V-P-1aS-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 60

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA ORDEN DE EMBARGO.- LA FALTA DE CITA DE LA FRACCIÓN DEL PRECEPTO LEGAL QUE LA OTORGA, DA LUGAR A UNA NULIDAD PARA EFECTOS. V-P-1aS-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 62

COMPULSA A TERCEROS.- RESULTA OBLIGATORIO QUE SE DEN A CONOCER AL CONTRIBUYENTE LOS RESULTADOS DE ÉSTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON EL O LAS ACTAS RESPECTIVAS Y SUS ANEXOS.- V-P-1aS-264

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 286

CONCEPTO DE ANULACIÓN INOPERANTE.- V-P-1aS-158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 384

CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-P-1aS-169 y V-P-1aS-170

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 302

CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-P-1aS-144

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 151

CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-P-1aS-126

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 45

CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-P-1aS-119

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 76

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO LIMITA LA FACULTAD IMPOSITIVA DE MÉXICO PARA FIJAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DIVIDENDOS.- V-P-1aS-197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 402

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.- PARA SU APLICACIÓN ES INDISPENSABLE QUE LOS RECEPTORES DE INGRESO GRAVADO SEAN RESIDENTES EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- V-P-1aS-224

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 263

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN.- V-P-1aS-218

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 180

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y EVITAR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- ESTE TRIBUNAL DEBE DETERMINAR SI SON APLICABLES AL CONTRIBUYENTE LOS BENEFICIOS DE AQUEL QUE INVOQUE EN SU DEMANDA, AUN CUANDO NO HUBIESE PRETENDIDO SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-P-1aS-225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 264

CRITERIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES FISCALES. ÚNICAMENTE SE DERIVAN DERECHOS DE LOS MISMOS, CUANDO SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 79

CUESTIONARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.- DEBE DESCALIFICARSE DE PLANO SI NO CONTIENE PREGUNTAS RELATIVAS A LA MATERIA DE LA PRUEBA.- V-P-1aS-110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 13

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE LAS DETERMINA LO HACE DIFERENCIALMENTE PARA CADA EXPORTADOR, EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE CINCO AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR CORRE INDEPENDIENTE PARA CADA UNO.- V-P-1aS-231
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 294

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE LAS DETERMINA LO HACE DIFERENCIALMENTE PARA CADA EXPORTADOR, EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE CINCO AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR CORRE INDEPENDIENTE PARA CADA UNO.- V-P-1aS-130
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 72

CUOTAS COMPENSATORIAS.- LAS IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR (28 DE JULIO DE 1993), TAMBIÉN TIENEN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE SU DETERMINACIÓN.- V-P-1aS-131
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 73

CUOTAS COMPENSATORIAS.- SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-232
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 295

CUOTAS COMPENSATORIAS.- SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-132
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 74

“D”

DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO. CUÁNDO SE CAUSA.- V-P-1aS-276
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 318

DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, CASOS EN LOS QUE SE CAUSAN LOS MISMOS (LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 1995 Y 1996).- V-P-1aS-259
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 208

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES.- SÓLO PROCEDE RESPECTO DE LOS GRAVÁMENES EN LOS QUE SE OBSERVAN IRREGULARIDADES.- V-P-1aS-73
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 12
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- CUÁNDO RESULTA ILEGAL EL PROCEDIMIENTO PARA LA.- V-P-1aS-38
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 80

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- CASO EN QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES.- V-P-1aS-6
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 58

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- RESULTA INNECESARIO RESEÑAR SU CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, TODA VEZ QUE ES DEL PLENO CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.- V-P-1aS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 13

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- SU REVISIÓN PUEDE REALIZARSE DE FORMA PREVIA, SIMULTÁNEA, CONJUNTA, INDISTINTA O SUCESIVA AL EJERCICIO DE OTRAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-P-1aS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 14

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

DIVIDENDOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.- APLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-1aS-150

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 58

DIVIDENDOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. CUANDO NO ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-1aS-245

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 130

DOCUMENTOS PRIVADOS, AL SER CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO CAMBIAN SU NATURALEZA.- V-P-1aS-255

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 46

“E”

ERRORES EN LA CITA DEL ORDENAMIENTO APLICABLE. PUEDEN SER CORREGIDOS POR LA SALA JUZGADORA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p.175

“F”

FACULTADES DE COMPROBACIÓN REALIZADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDEN CULMINAR CON LA DETERMINACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.- V-P-1aS-240

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 316

FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN II Y 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SU EJERCICIO FACULTA A LA AUTORIDAD PARA FORMULAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA CONOCER LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.- V-P-1aS-226

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 265

FACULTAD ESTABLECIDA EN LA REGLA 27 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995. NO ES POTESTATIVA, SINO OBLIGATORIA.- V-P-1aS-229

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 203

FACULTAD ESTABLECIDA EN LA REGLA 27 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995. NO ES POTESTATIVA, SINO OBLIGATORIA.- V-P-1aS-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 105

FORMAS DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1994.- V-P-1aS-277

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 340

“G”

GANANCIA CAMBIARIA.- SU DETERMINACIÓN, PARA EFECTOS DE PAGOS PROVISIONALES.- V-P-1aS-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 81

“H”

HECHOS CONOCIDOS POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS, NO TIENEN EL VALOR DE UNA PRUEBA TESTIMONIAL EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- V-P-1aS-40

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 82

HECHO NOTORIO. SE CONSTITUYE CON LO RESUELTO POR EL ÓRGANO JUZGADOR EN DIVERSO JUICIO Y LA EJECUTORIA QUE LE DÉ FIRMEZA.- V-P-1aS-138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 155

“I”

IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA. CASO EN EL CUAL LA DECLARACIÓN EN FACTURA ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR SU ORIGEN A EFECTO DE SOMETER LA S A TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-1aS-279

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 370

IMPORTE BRUTO DE LOS DIVIDENDOS PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. NO LO ES LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL IMPUESTO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-P-1aS-212

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-7)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 147

IMPORTE BRUTO DE LOS DIVIDENDOS PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. NO LO ES LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL IMPUESTO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-P-1aS-210

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-7)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 404

IMPORTE BRUTO DE LOS DIVIDENDOS PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. NO LO ES LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL IMPUESTO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-P-1aS-166, V-P-1aS-167 y V-P-1aS-168

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-7)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 261

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CASO EN EL QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 324

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. NO RESULTA APLICABLE LA TASA DEL 0% EN LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY VIGENTE EN 1998, TRATÁNDOSE DE JURISDICCIÓNES QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.- V-P-1aS-204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 345

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- SU EXENCIÓN TRATÁNDOSE DE MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA.- ANÁLISIS CONCATENADO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ADUANERA Y DEL ARTÍCULO PRIMERO INCISO C) DE LA RESOLUCIÓN 78 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).- V-P-1aS-156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 337

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.- DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE POR CONCEPTO DE.- V-P-1aS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 7

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.- LA AUTORIDAD FISCAL TIENE PLENA FACULTAD PARA LIQUIDAR ESTA CONTRIBUCIÓN POR PERÍODOS MENORES A UN AÑO.- V-P-1aS-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 8

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.- SU BASE ES EL PRECIO DE ENAJENACIÓN CUBIERTO POR EL CONSUMIDOR FINAL.- V-P-1aS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LAS EMPRESAS RESIDENTES EN MÉXICO QUE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS A EMPRESAS RESIDENTES EN CANADÁ, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A EFECTUAR SU RETENCIÓN.- V-P-1aS-198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 403

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001).- EL INGRESO QUE EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO OBTIENE POR HABÉRSELE EVITADO UNA EROGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO PROVOCA LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO, PUES LA LEY NO ESTABLECE LA BASE Y LA TASA QUE LE CORRESPONDERÍA.- V-P-1aS-227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 266

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DIVIDENDOS, EL QUE DEBE PAGAR UNA EMPRESA EXTRANJERA EN MÉXICO POR LOS INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL PAÍS, DEBE DETERMINARSE CONFORME A LA LEGISLACIÓN DOMÉSTICA (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).- V-P-1aS-199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 404

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL RETENEDOR DEL IMPUESTO RESPECTO DE INTERESES PAGADOS AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.- V-P-1aS-82

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 8

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- TASA APLICABLE RESPECTO DE INTERESES PAGADOS POR EL RETENEDOR A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CONFORME A LA LEY VIGENTE EN 1992.- V-P-1aS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 9

IMPUGNACIÓN DEL ACTO RECURRIDO EN JUICIO DE NULIDAD A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO.- NO ES DABLE LEGALMENTE INVOCAR SU EXTEMPORANEIDAD COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO RESPECTIVO.- V-P-1aS-50

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 71

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS JURÍDICO GENERAL QUE PERMITE A UN SUJETO PROMOVER LA VÍA, CON LA POSIBILIDAD DE PLANTEAR UNA PRETENSIÓN ESPECÍFICA.- V-P-1aS-273

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 66

INGRESOS POR INTERESES.- DEBE ATENDERSE AL TIPO DE BENEFICIARIO PARA APLICAR LAS TASAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O LA CONTENIDA EN LA REGLA RESPECTIVA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL APLICABLE.- V-P-1aS-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 70

INSTANCIA DE QUEJA. SU PROCEDENCIA.- V-P-1aS-233

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 236

INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LO TIENE QUIEN SUSCRIBE UN CONTRATO O CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PLANEACIÓN.- V-P-1aS-171, V-P-1aS-172, V-P-1aS-173, V-P-1aS-174 y V-P-1aS-175

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-4)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 304

“J”

INTERÉS JURÍDICO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-1aS-260

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 256

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES DE LA ADUANA DE REYNOSA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- CARECE DE FACULTADES PARA SUPLIR AL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA, EN VIRTUD DE QUE NO SE CONTEMPLA SU CREACIÓN Y ESFERA DE FACULTADES EN DISPOSITIVO LEGAL O REGLAMENTO ALGUNO.- V-P-1aS-122 y V-P-1aS-123

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 30

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. RESULTA OBLIGATORIA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CUANDO SEA APLICABLE A LA HIPÓTESIS CONCRETASOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN.- V-P-1aS-275

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 94

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. RESULTA OBLIGATORIA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CUANDO SEA APLICABLE A LA HIPÓTESIS CONCRETASOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN.- V-P-1aS-253

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 64

“L”

LA REGLA 92 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, NO LIMITA LA FACULTAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA CON APOYO EN DICHO ORDENAMIENTO.- V-P-1aS-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 289

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL.- PARA ADQUIRIR MEDICAMENTOS CON PATENTE VIGENTE EN MÉXICO PROCEDE, AUN CUANDO SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA PATENTE.- V-P-1aS-235

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 241

LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PATENTADOS.- QUIÉNES PUEDEN DEFENDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVOS A ESAS PATENTES.- V-P-1aS-274

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 67

“M”

MERCANCÍA IMPORTADA DECOMISADA POR LA AUTORIDAD ADUANERA.- DEBE ORDENARSE SU DEVOLUCIÓN AL HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.-

V-P-1aS-241

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 325

MERCANCÍA IMPORTADA.- LA TOMA DE MUESTRAS DURANTE UNA VISITA DOMICILIARIA DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN DE QUE SE TRATE.- V-P-1aS-121

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 148

MERCANCÍA IMPORTADA.- LA TOMA DE MUESTRAS DURANTE UNA VISITA DOMICILIARIA DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN DE QUE SE TRATE.- V-P-1aS-44

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 143

MERCANCÍA IMPORTADA.- LA TOMA DE MUESTRAS DURANTE UNA VISITA DOMICILIARIA DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN DE QUE SE TRATE.- V-P-1aS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 99

MERCANCÍAS SIMILARES PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ELEMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA QUE EXISTAN.-

V-P-1aS-195

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 325

MONTO BRUTO DE LOS DIVIDENDOS, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE JAPÓN.- NO PUEDE SER DEFINIDO POR UNA REGLA DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-P-1aS-153

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 312

MONTO BRUTO DE LOS DIVIDENDOS PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE JAPÓN.- NO LO ES LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL IMPUESTO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1999.- V-P-1aS-154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 313

MULTAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-207

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 397

MULTAS. LA IMPOSICIÓN DE LA MAYOR NO OPERA CUANDO SE TRATA DE DOS O MÁS CONDUCTAS INFRACTORAS.- V-P-1aS-251

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 20

MULTAS. LA IMPOSICIÓN DE LA MAYOR NO OPERA CUANDO SE TRATA DE DOS O MÁS CONDUCTAS INFRACTORAS.- V-P-1aS-136

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 133

MULTAS.- SU ILEGALIDAD CUANDO SE FUNDAN EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.- V-P-1aS-96

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 234

“N”

NEGATIVA FICTA.- EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD HAYA DEJADO SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN A LA CUAL RECAYÓ, CONLLEVA EL SOBRESIMIENTO DEL JUICIO.- V-P-1aS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 47

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

NEGATIVA FICTA.- LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD, O A SU AMPLIACIÓN, PUEDE FORMULARSE POR LA AUTORIDAD OMISA, POR LA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA O POR AMBAS.- V-P-1aS-200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 405

NEGATIVA FICTA.- PARA DETERMINAR SI LA AUTORIDAD EXPUSO LOS HECHOS Y EL DERECHO QUE LA SUSTENTAN, DEBERÁ ANALIZARSE EN SU INTEGRIDAD LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA RESPECTIVA.- V-P-1aS-62

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 134

NEGATIVA FICTA.- SUPUESTO EN EL QUE SE DEBE ANALIZAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.- V-P-1aS-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 50

NORMA OFICIAL MEXICANA.- CONSTITUYE UNA MEDIDA DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIA AL COMERCIO EXTERIOR CUANDO AFECTA LA IMPORTACIÓN, CIRCULACIÓN O TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.- V-P-1aS-95

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 132

NOTIFICACIÓN AL EXPORTADOR DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA EN FORMA DEFINITIVA EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A LAS EXPORTACIONES REALIZADAS A MÉXICO.- SU LEGALIDAD CUANDO SE REALIZA POR CONDUCTO DE UNA EMPRESA DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.- V-P-1aS-105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 290

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, DEBE REALIZARSE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE CUATRO MESES CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLA.- V-P-1aS-238

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 296

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, DEBE REALIZARSE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE CUATRO MESES CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLA.- V-P-1aS-222

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 220

NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- PROCEDE DECLARARLA CUANDO LA AUTORIDAD EXCEDIÓ EL PLAZO DE LOS NUEVE MESES PARA CONCLUIR UNA VISITA DOMICILIARIA.- V-P-1aS-209

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-6)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 402

NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- PROCEDE DECLARARLA CUANDO LA AUTORIDAD EXCEDIÓ EL PLAZO DE LOS NUEVE MESES PARA CONCLUIR UNA VISITA DOMICILIARIA.- V-P-1aS-15

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-6)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 87

NULIDAD PARA EFECTOS.- CASO EN EL QUE LA AUTORIDAD INCURRE EN VIOLACIÓN PROCEDIMENTAL TRATÁNDOSE DE NEGATIVA AL OTORGAMIENTO DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-1aS-129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 62

“O”

OFICIO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE REVISIÓN DE GABINETE.- SU ILEGAL NOTIFICACIÓN TRAE CONSIGO LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-1aS-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 137

OMISIÓN DE REGISTRAR EN LIBROS DE CONTABILIDAD.- NO SE DESVIRTÚA APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA OPERACIÓN NO REGISTRADA.- V-P-1aS-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 106

OPORTUNIDAD DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINE UN CRÉDITO FISCAL, CUANDO LA AUTORIDAD RECLASIFIQUE LA MERCANCÍA IMPORTADA CON TRATO PREFERENCIAL ARANCELARIO.- V-P-1aS-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 187

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. SU NOTIFICACIÓN DEBE PRACTICARSE EN EL DOMICILIO EXPRESAMENTE PRECISADO POR LA AUTORIDAD FISCAL EMISORA DE ELLA EN EL OFICIO RELATIVO, PERO LA VISITA PODRÁ REALIZARSE EN LUGAR O LUGARES DIVERSOS A ÉSTE.- V-P-1aS-265

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 287

ORDEN DE VISITA. SI CONTIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDA EN FORMA INCOMPLETA, DICHA OMISIÓN NO DEBE TRAER A PAREJADA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-

V-P-1aS-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 83

ORIGEN DE LA MERCANCÍA PROVENIENTE DE ESPAÑA. PUEDE ACREDITARSE CON LA “DECLARACIÓN EN FACTURA” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, PUNTO 1, DEL ANEXO III DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS.-

V-P-1aS-202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 302

“P”

PAGO EN PARCIALIDADES.- EL CESE DE SU AUTORIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO HACE EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.-

V-P-1aS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 39

PÉRDIDAS FISCALES.- AMORTIZACIÓN PARCIAL EN UN EJERCICIO.- SE PIERDE EL DERECHO PARA AMORTIZAR LA PARTE RESTANTE.-

V-P-1aS-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 23

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 439

PÉRDIDA FISCAL DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS.- NO PROCEDE SU ACTUALIZACIÓN AL INTEGRAR LA UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA.-

V-P-1aS-262

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 269

PERITO ADUANAL. ES COMPETENTE PARA CLASIFICAR RANCELARIAMENTE MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, AL ACTUAR COMO AUXILIAR DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.-

V-P-1aS-160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 402

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES.- SU EMISIÓN FUERA DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.-

V-P-1aS-203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 316

PREFERENCIA ARANCELARIA A LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, ORIGINARIAS DE UNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) AL AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980.-

V-P-1aS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 59

PROCEDENCIA DE LAS DEDUCCIONES. LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ESTABLECE COMO REQUISITO QUE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS DEBAN ESTAR NECESARIAMENTE TRADUCIDOS AL ESPAÑOL.-

V-P-1aS-151

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 72

PROPIEDAD INDUSTRIAL. CONTROL DEL USO DE UNA MARCA POR UN TERCERO, AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y DEL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.- V-P-1aS-205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 353

PRUEBAS.- EL OFERENTE DEBE RELACIONARLAS INDIVIDUALIZANDO SU OBJETO DE PRUEBA, CON LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR.- V-P-1aS-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 107

PRUEBA PERICIAL.- ES ADMISIBLE EN JUICIO CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA QUE SE NEGATIVA A UN RANQUEO PREFERENCIAL A DETERMINADOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE UNA VERIFICACIÓN PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-1aS-106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 291

PRUEBA PERICIAL.- SU OBJETO Y VALORACIÓN.- V-P-1aS-111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 14

“Q”

QUEJA. CASO EN EL QUE RESULTA PROCEDENTE.- V-P-1aS-133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 121

QUEJA.- CASO EN QUE DEVIENE PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO, AUN CUANDO NO HUBIERE HABIDO INCUMPLIMIENTO.- V-P-1aS-101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 262

QUEJA.- CASO EN QUE PROCEDE, TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DECLARATIVAS DE NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-99

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 247

QUEJA.- EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DECLARATIVA DE NULIDAD POR IMPROCEDENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL, EN GRADO DE FIRMEZA, IMPLICA DEJAR SIN EFECTOS LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DEL MISMO.- V-P-1aS-220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 217

QUEJA.- EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DECLARATIVA DE NULIDAD POR IMPROCEDENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL, EN GRADO DE FIRMEZA, IMPLICA DEJAR SIN EFECTOS LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DEL MISMO.- V-P-1aS-102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 263

QUEJA.- ES INFUNDADA CUANDO SE INTERPONE POR LA PRESUNTA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.- V-P-1aS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 34

QUEJA IMPROCEDENTE. CASO EN EL QUE DEBE ORDENARSE SE INSTRUYA COMO JUICIO.- V-P-1aS-134
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 121

QUEJA.- SU IMPROCEDENCIA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES QUE NO SON DEFINITIVAS.- V-P-1aS-58
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 100

“R”

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS.- V-P-1aS-216
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 200

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS.- V-P-1aS-193
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 289

REDUCCIÓN DE CAPITAL DE PERSONAS MORALES. SUPUESTOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE SE CONSIDEREN INGRESOS POR UTILIDADES DISTRIBUIDAS.- V-P-1aS-192
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 244

REGALÍAS.- PARA DETERMINAR SU DEBIDO PAGO, DEBE ATENDERSE AL SENTIDO INTEGRAL Y LITERAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.- V-P-1aS-191
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 229

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- CUÁNDO PROCEDE REQUERIR AL IMPORTADOR PARA QUE EXHIBA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DEL CERTIFICADO ORIGINALMENTE EXHIBIDO.- V-P-1aS-230
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 205

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- CUÁNDO PROCEDE REQUERIR AL IMPORTADOR PARA QUE EXHIBA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DEL CERTIFICADO ORIGINALMENTE EXHIBIDO.- V-P-1aS-189
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 345

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. LA REGLA 42 DE LAS MISMAS, NO REBASA LO DISPUESTO POR DICHO TRATADO COMERCIAL.- V-P-1aS-84
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 25

REGLA 25 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE CO-

MERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995. SU CORRECTA INTERPRETACIÓN.- V-P-1aS-211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 145

REGLA 25 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995.- SU CORRECTA INTERPRETACIÓN.- V-P-1aS-188

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 342

REGLA 25 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995.- SU CORRECTA INTERPRETACIÓN.- V-P-1aS-143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 129

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- CUANDO SE CONSIDERA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE SEÑALADO SU OBJETO.- V-P-1aS-140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 327

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- NO ES ILEGAL POR EL HECHO DE QUE SE EMITA PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN NO MANIFESTADA, EN EL AVISO PRESENTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- V-P-1aS-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 91

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING. MOMENTO OPORTUNO PARA COMBATIRLA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-P-1aS-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 39

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA QUE CONCLUYE NO DETERMINAR CUOTAS COMPENSATORIAS. LA DEPENDENCIA PUEDE ABSTENERSE DE ANALIZAR LA EXISTENCIA DE AMENAZA DE DAÑO Y DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS, SI CONSIDERA QUE ENTRE LAS MERCANCÍAS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN NO EXISTE SIMILITUD.- V-P-1aS-196

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 326

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN LOS AÑOS 2002 Y 2003 CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-270 y V-P-1aS-271

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 178

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN LOS AÑOS 2002 Y 2003 CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-267

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 133

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN LOS AÑOS 2002 Y 2003 CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-243

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 138

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003 CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-268

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 134

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-272

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 180

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-239

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 297

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-223

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 221

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-1aS-249

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 17

RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL COMO RESULTADO DE UNA VISITA DOMICILIARIA. NO ES NECESARIO QUE SE CITE FRACCIÓN ALGUNA DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-266

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 288

RESOLUCIÓN FAVORABLE DIRIGIDA A LA CAAAREM, BENEFICIA A TODOS LOS AGENTES ADUANALES SEAN O NO MIEMBROS DE LA MISMA, PORQUE DE NO SER ASÍ SE ROMPERÍA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.- V-P-1aS-124 y V-P-1aS-125

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 43

RESOLUCIÓN FAVORABLE DIRIGIDA A LA CAAAREM.- BENEFICIA A TODOS LOS AGENTES ADUANALES SEAN O NO MIEMBROS DE LA MISMA, PORQUE DE NO SER ASÍ, SE ROMPERÍA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.- V-P-1aS-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 281

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS MERCANCÍAS, EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE EN 2002.- V-P-1aS-219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 201

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CUOTAS COMPENSATORIAS.- SU NULIDAD DECRETADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE EFECTOS GENERALES.- V-P-1aS-281

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 250

RETENCIÓN.- PROCEDENCIA DE LA TASA PREFERENCIAL PARA EL PAGO DE INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.- V-P-1aS-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 71

RETENEDORES. CASO EN EL CUAL PUEDEN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO.- V-P-1aS-246

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 130

REVISIÓN DE ESCRITORIO.- NO ES UN REQUISITO DE LEGALIDAD DEL CITATORIO PREVIO A LA ENTREGA DEL REQUERIMIENTO CON EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO, EL QUE SE CIRCUNSTANCIE CÓMO SE CORROBORÓ QUE EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE ERA EL CORRECTO, O CÓMO SE CERCIORÓ DE QUE AQUÉL O SU REPRESENTANTE NO SE ENCONTRABAN.- V-P-1aS-228

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 267

REVISIÓN DE GABINETE. DEBÍA CONCLUIRSE EN EL PLAZO QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1997, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL, PARALELAMENTE, HAYA REALIZADO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN EN TÉRMINOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-1aS-256

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 53

REVISIÓN DE GABINETE. DEBÍA CONCLUIRSE EN EL PLAZO QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1997, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL, PARALELAMENTE, HAYA REALIZADO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN EN TÉRMINOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-1aS-213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 149

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- NO ES NECESARIO INTERPONER JUICIO DE NULIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-51

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 72

“S”

SANCIONES.- PARA QUE PROCEDA SU IMPOSICIÓN EL SOLICITANTE DE LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DEBE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA COMISIÓN DE ÉSTAS.- V-P-1aS-152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 60

SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SON COMPETENTES CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRE FUNDADA EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN O EN MATERIA COMERCIAL, O SE INVOCA COMO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN QUE NO SE APLICÓ EL MISMO.- V-P-1aS-64

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 146

SOBRESEIMIENTO.- CASO EN QUE NO PROCEDE, AUN CUANDO HAYA CONEXIDAD ENTRE LOS ACTOS COMBATIDOS.- V-P-1aS-148

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 24

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-P-1aS-176, V-P-1aS-177, V-P-1aS-178, V-P-1aS-179 y V-P-1aS-180

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-3)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 306

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-P-1aS-120

(Integró la jurisprudencia V-J-1aS-3)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 77

SOBRESEIMIENTO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-247

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 108

SOBRESEIMIENTO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-1aS-244

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 114

SUPLENCIA POR AUSENCIA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES, CONSTITUYEN CONCEPTOS DIFERENTES Y, POR ENDE, NO TIENEN LAS MISMAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.- V-P-1aS-90

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 56

“T”

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA VISITA, CUÁNDO NO DEBE OCURRIR.- V-P-1aS-42

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 84

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- ALCANCE DE LA DEFINICIÓN DE “MATERIAL”.- V-P-1aS-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 73

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- ALCANCE DE SU ARTÍCULO 506 (11).- V-P-1aS-127

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 47

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- ALCANCE DE SU ARTÍCULO 506 (11).- V-P-1aS-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 74

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE AUDITORÍA INTERNACIONAL PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES EN MATERIA DE ORIGEN, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.- V-P-1aS-107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 292

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 501 NO LIMITA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA MEXICANA.- V-P-1aS-85

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 25

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CONCLUIR VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES NO ES APLICABLE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE BIENES O MERCANCIAS.- V-P-1aS-252

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 21

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CONCLUIR VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES NO ES APLICABLE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE BIENES O MERCANCIAS.- V-P-1aS-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 78

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, INTERPRETACIÓN DE SU ARTÍCULO 502 (1).- V-P-1aS-190

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 346

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- SU APLICACIÓN TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS ORIGINARIAS, PARA EFECTOS DE EXENCIÓN DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- V-P-1aS-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 260

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, SU ARTÍCULO 506 NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA A ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS.- V-P-1aS-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 26

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- SUJETOS QUE CUENTAN CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN.- V-P-1aS-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 197
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 18. Junio 2002. p. 241

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- SUJETOS QUE CUENTAN CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN.- V-P-1aS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 79
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- UN DICTAMEN CONTABLE NO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA.- V-P-1aS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 80
Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DOBLE TRIBUTACIÓN.- DE SU INTERPRETACIÓN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO DERIVAN OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES.- V-P-1aS-155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 314

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL AL AMPARO DEL TLCAN.- DEBE NEGARSE SI EL PRODUCTOR SE OPONE A LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN O SI DE SU REALIZACIÓN SE DETERMINA QUE LA MERCANCÍA NO CALIFICA COMO ORIGINARIA, A PESAR DE QUE EL CERTIFICADO DE ORIGEN ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADO.- V-P-1aS-141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 327

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PARA SU NEGATIVA RESULTA IRRELEVANTE QUE EL IMPORTADOR NACIONAL LO HAYA SOLICITADO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TRATADO.- V-P-1aS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 27

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL. ES IMPROCEDENTE SI EL IMPORTADOR DE UNA MERCANCÍA NO DEMUESTRA SU LEGAL IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-208

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 397

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL. ES IMPROCEDENTE SI EL IMPORTADOR DE UNA MERCANCÍA NO DEMUESTRA SU LEGAL IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 259

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- ES IMPROCEDENTE SI EL IMPORTADOR DE UNA MERCANCÍA NO DEMUESTRA SU LEGAL IMPORTACIÓN.- V-P-1aS-161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 403

TRATO PREFERENCIAL ARANCELARIO. CASO EN EL CUAL NO PROCEDE CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.- V-P-1aS-137

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 133

“V”

VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- CASO EN QUE EL CONCEPTO “PERDIEM” NO ES INCREMENTABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.- V-P-1aS-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 170

VALOR EN LA ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- V-P-1aS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 31

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 19. Julio 2002. p. 257

VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE ÉSTE NO LIMITA LA POSIBILIDAD DE DEFENSA DEL IMPORTADOR.- V-P-1aS-162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 234

VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- LA AUTORIDAD COMPETENTE NO ESTÁ OBLIGADA A NOTIFICAR AL IMPORTADOR DEL INICIO, TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DE LA VISITA QUE PARA ESOS EFECTOS SE REALICE.- V-P-1aS-163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 235

VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- PUEDE ENTENDERSE CON EL EXPORTADOR O EL PRODUCTOR DE LAS MISMAS.- V-P-1aS-164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 236

VISITAS DOMICILIARIAS.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR PRÓRROGA DE PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN TRATÁNDOSE DE LAS INICIADAS CON ANTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO DE 1998, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-1aS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 46

VISITA DOMICILIARIA.- LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CORRE A PARTIR DE QUE SE CUMPLEN LOS NUEVE MESES QUE PREVÉ LA LEY, Y NO CUANDO SE NOTIFICA EL OFICIO DE AMPLIACIÓN.- V-P-1aS-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 159

VISITAS DOMICILIARIAS.- LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE, AUN CUANDO SE TRATE DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL. V-P-1aS-47

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 103

VISITA DOMICILIARIA, PLAZO PARA CONCLUIRLA TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE SON INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- V-P-1aS-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 85

VISITA DOMICILIARIA Y REVISIÓN DE GABINETE.- PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 65/2001 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN).- V-P-1aS-201

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 290

**PRECEDENTES
SEGUNDA SECCIÓN**

“A”

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. ES INFUNDADA CUANDO ÉSTA SEÑALE EFECTOS Y LA NULIDAD DECRETADA SE APOYÓ EN EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO.- V-P-2aS-168
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 241

ACTA CIRCUNSTANCIADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ADUANERA.- LA OMISIÓN EN SU LEVANTAMIENTO TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN ELLA SE MOTIVE.- V-P-2aS-142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 137

ACTA CIRCUNSTANCIADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ADUANERA.- SU LEVANTAMIENTO DEBE EFECTUARSE EN PRESENCIA DEL INTERESADO.- V-P-2aS-143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 138

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN.- DEBE LEVANTARSE ANTE LA PRESENCIA DEL INTERESADO.- V-P-2aS-250

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 157

ACTAS FINALES DE VISITA.- NO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-357

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 370

ACTO CONSENTIDO.- NO LO CONSTITUYE LA MULTA IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO QUE NO FUE COMBATIDO, SI LA DEMANDA EN CONTRA DE AQUÉLLA SE INTERPUSO POR VICIOS PROPIOS.- V-P-2aS-244

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 128

ACTOS SUCESIVOS DE REPRESENTACIÓN.- APLICABILIDAD DE LAS NORMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.- V-P-2aS-136

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 86

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.- SU NATURALEZA JURÍDICA.- V-P-2aS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 101

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES. LA LEY QUE LAS RIGE ES LA VIGENTE CUANDO SE PRODUJO LA PÉRDIDA. CONFORME AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1996.- V-P-2aS-377

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 196

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE TORREÓN, COAHUILA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ES COMPETENTE PARA ACTUALIZAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DETERMINA.- V-P-2aS-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 102

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE TORREÓN, COAHUILA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ES COMPETENTE PARA EFECTUAR “REVISIONES DE GABINETE”, ASÍ COMO PARA DETERMINAR IMPUESTOS Y ACCESORIOS DE CARÁCTER FEDERAL.- V-P-2aS-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 102

AGENTE ADUANAL AUTORIZADO.- ES PROCEDENTE LA MULTA IMPUESTA COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS ASENTADOS EN UN PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-277

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 128

AGENTES ADUANALES.- CARECE DE INTERÉS JURÍDICO EL SUJETO RESPONSABLE SOLIDARIO PARA INCONFORMARSE EN CONTRA DE LA MULTA IMPUESTA AL IMPORTADOR.- V-P-2aS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 176

AGENTE ADUANAL. CASO EN EL CUALES RESPONSABLE DIRECTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, AL AMPARO DE UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-322 y V-P-2aS-323

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 455

AGENTES ADUANALES, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DERIVADA DE LAS IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, EN CUYO DESPACHO ADUANERO INTERVENGAN.- V-P-2aS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 177

AGENTES ADUANALES.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS IMPORTACIONES EN QUE INTERVENGAN.- V-P-2aS-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 178

AGENTES ADUANALES.- SU REPRESENTACIÓN LEGAL.- V-P-2aS-382

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 294

AGENTES ADUANALES.- SU REPRESENTACIÓN LEGAL.- V-P-2aS-343

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 323

AGENTE ADUANAL.- SU RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, AL AMPARO DE UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-327

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 482

AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE UN FUNCIONARIO QUE REALIZA UN ACTO ANTERIORAL PROCEDIMIENTO.- V-P-2aS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 55

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.- SI SE REALIZA RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA ENCAMINADA A OBTENER UNA NULIDAD LISA Y LLANA, ES PROCEDENTE DECLARAR ÉSTA.- V-P-2aS-338

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 316

ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD. NO PUEDE SER CONDICIONADO, QUEDANDO A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL RESOLVER LA NULIDAD QUE CORRESPONDA.- V-P-2aS-415

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 329

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE OTORGAR EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE SE FORMULE SI LA ACTORANEGÓ CONOCER DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN AL CONTESTAR LA DEMANDA.- V-P-2aS-282

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 185

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- CASO EN EL QUE NO PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 80

APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDOS GENERALES.- LA AUTORIDAD FISCAL NO DEBE DARLE EFECTOS RETROACTIVOS.- V-P-2aS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 127

AUTOMÓVILES NUEVOS.- EL IMPUESTO DE ESE NOMBRE SE CAUSA EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-223

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 209

AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.- SÓLO PUEDE EXIGIRSE AL CONTRIBUYENTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 12-A, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 8º DE SU REGLAMENTO.- V-P-2aS-138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 97

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.- NO TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO UNA EMPRESA DECLARADA EN QUIEBRA.- V-P-2aS-162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 165

AVISO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE UNA VISITA DOMICILIARIA. DEBE CONSIDERARSE LEGAL AUNQUE SE NOTIFIQUE EL ÚLTIMO DÍA DEL TÉRMINO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN.- V-P-2aS-249

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 146

AVISO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.- PLAZO PARA PRESENTARLO.- V-P-2aS-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 70

AVISO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.- SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO OBLIGA A CONCLUIR ANTICIPADAMENTE LA VISITA DOMICILIARIA.- V-P-2aS-184

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 50

“B”

BASE GRAVABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INTEGRA ADICIONANDO AL VALOR EN ADUANA EL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- V-P-2aS-305

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 217

BIENES EXPROPIADOS A FAVOR DE LA NACIÓN.- NO ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS POR DOTACIÓN DE AGUA CONFORME A LA CONCESIÓN RELATIVA.- V-P-2aS-423

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 137

BIENES ORIGINARIOS Y BIENES PROCEDENTES.- SU DIFERENCIA PARA EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-190

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 96

“C”

CADUCIDAD DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- SU ESTUDIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 146

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-333

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 239

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-121

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 116

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 185

CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO. SE ACTUALIZA SI UNA MARCA NO ES USADA DURANTE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS QUE FUE REGISTRADA.- V-P-2aS-256

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 61

CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS PARA QUE OPERE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.- V-P-2aS-330

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 202

CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS PARA QUE OPERE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.- V-P-2aS-264

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 493

CADUCIDAD.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-P-2aS-51

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-1)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 148

CADUCIDAD.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.- V-P-2aS-3

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-1)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 119

CADUCIDAD.- EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DEL PLAZO.- V-P-2aS-429

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 177

CADUCIDAD.- EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DEL PLAZO.- V-P-2aS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 151

CARACTERÍSTICAS DEL DEPÓSITO FISCAL.- V-P-2aS-164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 216

CARGA DE LA PRUEBA.- LA TIENE LA AUTORIDAD CUANDO AFIRMA LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS EN SUS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.- V-P-2aS-251

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 157

CARGA DE LA PRUEBA.- LA TIENE LA AUTORIDAD CUANDO AFIRMA QUE UNA NOTIFICACIÓN SEA JUSTO A DERECHO.- V-P-2aS-267

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 525

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- NO SE ACTUALIZA AQUELLA QUE SE SUSTENTA EN EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES CONEXO DE OTRO CONTROVERTIDO PREVIAMENTE EN EL JUICIO DE AMPARO.- V-P-2aS-234

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 163

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. NO SE ACTUALIZA AQUELLA QUE SE SUSTENTA EN QUE EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES CONEXO DE OTRO CONTROVERTIDO PREVIAMENTE EN JUICIO DE AMPARO.- V-P-2aS-245

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 129

CERTIFICADO DE CUPO.- EL ARANCEL APLICABLE A LAS IMPORTACIONES, NO PUEDE DERIVAR DE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN PARTICULAR.- V-P-2aS-347

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 209

CERTIFICADO DE CUPO.- EL ARANCEL APLICABLE A LAS IMPORTACIONES, NO PUEDE DERIVAR DE UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN PARTICULAR.- V-P-2aS-258

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 457

CERTIFICADO DE CUPO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- SI SE IMPUGNA EL ARANCEL SEÑALADO EN EL MISMO SE SURTE LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-P-2aS-259

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 458

CERTIFICADO DE CUPO.- SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, SI SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-260

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 459

CERTIFICADO DE ORIGEN. CASO EN EL CUAL NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD HAGA UN REQUERIMIENTO FORMAL PARA SU EXHIBICIÓN.- V-P-2aS-324

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 456

CERTIFICADO DE ORIGEN.- CASO EN QUE SU VALORACIÓN DEBE REALIZARSE EN FORMA ADMINISTRADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, A EFECTO DE CONOCER EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA.- V-P-2aS-412

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 67

CERTIFICADO DE ORIGEN.- CUÁNDO SE REQUIERE PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES ORIGINARIOS.- V-P-2aS-95

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 157

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y CORRELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS RENGLONES Y FRACCIONES ARANCELARIAS DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES.- V-P-2aS-353

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 297

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- DEBEN REQUISITARSE SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES, EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 511 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE PUEDE NEGAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A LAS MERCANCÍAS QUE AMPARAN.- V-P-2aS-427

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 174

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- DEBEN REQUISITARSE SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES, EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 511 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE PUEDE NEGAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A LAS MERCANCÍAS QUE AMPARAN.- V-P-2aS-230 y V-P-2aS-231

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 142

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-2aS-372

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 208

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-2aS-364

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 419

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-P-2aS-236

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 186

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE AL REQUISITARLO Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ES EL DE RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-373

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 210

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE AL REQUISITARLO Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ES EL DE RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-365

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 420

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE AL REQUISITARLO Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ES EL DE RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-341

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 320

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE AL REQUISITARLO Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ES EL DE RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-329

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 419

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE AL REQUISITARLO Y ACOMPAÑARLO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ES EL DE RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 171

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL REQUERIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.- V-P-2aS-154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 44

CERTIFICADOS DE ORIGEN EN IDIOMA INGLÉS. FALTA DE PRESENTACIÓN DE SU TRADUCCIÓN.- V-P-2aS-207 y V-P-2aS-208

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 422

CERTIFICADOS DE ORIGEN EN IDIOMA INGLÉS. FALTA DE PRESENTACIÓN DE SU TRADUCCIÓN.- V-P-2aS-202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 294

CERTIFICADO DE ORIGEN EN IDIOMA INGLÉS. FALTA DE PRESENTACIÓN DE SU TRADUCCIÓN.- V-P-2aS-198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 148

CERTIFICADO DE ORIGEN.- ES NECESARIO QUE EL ACTOR LO OFREZCA COMO PRUEBA, A FIN DE QUE EL JUZGADOR ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- V-P-2aS-342

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 321

CERTIFICADO DE ORIGEN.- ES NECESARIO QUE EL ACTOR LO OFREZCA COMO PRUEBA, A FIN DE QUE EL JUZGADOR ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- V-P-2aS-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 151

CERTIFICADO DE ORIGEN EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE.- SU VALOR PROBATORIO.- V-P-2aS-96

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 158

CERTIFICADO DE ORIGEN.- HACE PRUEBA PLENA SI LA AUTORIDAD ALEGA QUE ES DISTINTO AL EXHIBIDO ADJUNTO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN PERO NO LO DEMUESTRA.- V-P-2aS-440

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 216

CERTIFICADO DE ORIGEN.- LA DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE DEBE CONTENER, AUN CUANDO NO SEA DETALLADA, SE ESTIMA CORRECTA SI PUEDE CORROBORARSE CON OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-367

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 156

CERTIFICADOS DE ORIGEN. MOMENTO DE SU EXHIBICIÓN.- V-P-2aS-165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 216

CERTIFICADO DE ORIGEN.- NO SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN DE LA LEY ADUANERA, CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.- V-P-2aS-247

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 143

CERTIFICADO DE ORIGEN.- NO SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN DE LA LEY ADUANERA, CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.- V-P-2aS-222

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 202

CERTIFICADO DE ORIGEN.- REQUISITO DE DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.- CUÁNDO SE CONSIDERA SATISFECHO.- V-P-2aS-368

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 157

CERTIFICADO DE ORIGEN.- RESULTA ILEGAL SU RECHAZO, CUANDO EL ÚNICO MOTIVO QUE TIENE LA AUTORIDAD ADUANERA PARA TALEFECTO, ES QUE EL NÚMERO DE PIEZAS IMPORTADAS SEA MENOR A LA CANTIDAD QUE SEÑALA.- V-P-2aS-205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 394

CERTIFICADO DE ORIGEN.- RESULTA INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SI LA MISMA SE IMPORTÓ FUERA DEL PERIODO DE VIGENCIA SEÑALADO EN AQUÉL.- V-P-2aS-424

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 169

CERTIFICADO DE ORIGEN.- RESULTA INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SI LA MISMA SE IMPORTÓ FUERA DEL PERIODO DE VIGENCIA SEÑALADO EN AQUÉL.- V-P-2aS-361

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 398

CERTIFICADO DE ORIGEN.- SI EL PRESENTADO POR EL ACTOR, AMPARA LA FRACCIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD Y ÉSTA TIENE EL MISMO ARANCEL QUE EL DECLARADO Y PAGADO CON EL PEDIMENTO, NO PROCEDE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 23

CERTIFICADO DE ORIGEN.- SI LA AUTORIDAD ALEJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, REQUIERE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y SUS ANEXOS, SE ENTIENDE QUE TAMBIÉN SE INCLUYEN TALES CERTIFICADOS.- V-P-2aS-272

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 86

CERTIFICADO DE ORIGEN, SU PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, NO GENERA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA.- V-P-2aS-375

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 154

CERTIFICADO DE ORIGEN.- SU REQUERIMIENTO NO VIOLA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-273

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 87

CITATORIO PARA ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- LA EXISTENCIA DE VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBIÉNDOSE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DEL MENCIONADO CÓDIGO. V-P-2aS-114

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 78

CITATORIO PARA LA ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA.- SU ILEGALIDAD DA LUGAR A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-2aS-201

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 282

CITATORIO PRECEDENTE A LA NOTIFICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. DEBE CONTENER LA CIRCUNSTANCIACIÓN DE QUE SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL.- V-P-2aS-369

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 158

COBRO DEL IMPUESTO POR ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR UNA EMPRESA MEXICANA. NO VIOLA EL ARTÍCULO 314 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-348

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 210

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-2aS-404

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 130

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-2aS-370 y V-P-2aS-371

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 206

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- AL DEPENDER DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA ES PARTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-2aS-58

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 192

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. EL JEFE DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.- V-P-2aS-384

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 298

COMPETENCIA. DEBE FUNDARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD.- V-P-2aS-344

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 324

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL REQUERIMIENTO CON EL QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO Y DEL QUE DERIVÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- NO PROCEDE SU ESTUDIO DE OFICIO.- V-P-2aS-97

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 158

COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- CUANDO SUS ATRIBUCIONES DERIVAN DE LA LEY O REGLAMENTO, NO ES NECESARIO CITAR ACUERDO DE LEGATORIO DE FACULTADES.- V-P-2aS-111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 69

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR PARA ANALIZAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES DE PROCEDIMIENTO.- V-P-2aS-422

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 432

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR PARA ANALIZAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES DE PROCEDIMIENTO.- V-P-2aS-159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 152

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SE ACTUALIZA AL IMPUGNARSE ACTOS DE APLICACIÓN DE CUOTA COMPENSATORIA, SÓLO CUANDO SE PLANTEAN AGRAVIOS QUE INVOLUCREN EL ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.- V-P-2aS-425

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 170

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SE ACTUALIZA AL IMPUGNARSE ACTOS DE APLICACIÓN DE CUOTA COMPENSATORIA, SÓLO CUANDO SE PLANTEAN AGRAVIOS QUE INVOLUCREN EL ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.- V-P-2aS-380

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 281

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA SI SE INVOKA EL ARTÍCULO 11, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-2aS-401

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 112

COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.- CON ELLOS SE PUEDE ACREDITAR LA LEGAL TENENCIA, TRANSPORTE O MANEJO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUANDO SE HUBIERE ADQUIRIDO DE CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ENAJENACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, Y SE REÚNAN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-224

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 80

COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.- CON ELLOS SE PUEDE ACREDITAR LA LEGAL TENENCIA, TRANSPORTE O MANEJO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUANDO LA MERCANCÍA SE HUBIERA ADQUIRIDO DE CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ENAJENACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, Y SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 362

COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.- SON VÁLIDOS SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES.- V-P-2aS-408

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 85

CONCEPTOS DE ANULACIÓN.- LA FALTA DE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMARLOS.- V-P-2aS-306

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 217

CONCEPTOS DE ANULACIÓN.- LA FALTA DE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMARLOS.- V-P-2aS-170

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 49

CONCEPTOS DE ANULACIÓN.- LA FALTA DE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMARLOS.- V-P-2aS-106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 227

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- EXCEPCIONAL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 147

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN INOPERANTE CUANDO SE INVOCA LA ILEGAL NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-P-2aS-393

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 407

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- PARA SU ESTUDIO, BASTA CON QUE QUEDE CLARA LA CAUSA PETENDI.- V-P-2aS-307

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 220

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- PARA SU ESTUDIO, BASTA CON QUE QUEDE CLARA LA CAUSA PETENDI.- V-P-2aS-171

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 51

CONDONACIÓN DE LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES. ES REQUISITO QUE EL PROGRAMA DE ACCIONES ESTÉ AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CONFORME A LA LEY VIGENTE EN 1996.- V-P-2aS-319

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 423

CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN.- V-P-2aS-141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 121

CONTRIBUCIONES OMITIDAS. PLAZO MÁXIMO PARA DETERMINARLAS CON MOTIVO DE UNA VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE GABINETE.- V-P-2aS-439

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 259

CONTRIBUCIONES OMITIDAS. PLAZO MÁXIMO PARA DETERMINARLAS CON MOTIVO DE UNA VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE GABINETE.- V-P-2aS-385

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 316

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR.- NO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE EXTRATERRITORIALIDAD AL GRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LOS SERVICIOS PORTUARIOS.- V-P-2aS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 121

CONVENCIÓN Y ESTATUTO GENERAL SOBRE EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PUERTOS MARÍTIMOS.- RECIPROCIDAD COMPROMETIDA RESPECTO DE IMPUESTOS SOBRE SERVICIOS PRESTADOS A BUQUES EN PUERTOS NACIONALES.- V-P-2aS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 122

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL.- LÍMITES A LA COMPETENCIA PARA ORDENAR EL EMBARGO PRECAUTORIO.- V-P-2aS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 135

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. I. No. 7. Julio 2001. p. 285

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- A LOS PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS CONSIDERADOS COMO REGALÍAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE ES APLICABLE LA TASA DE RETENCIÓN CONFORME A DICHO CONVENIO Y NO LO ESTABLECIDO EN LA CITADA LEY.- V-P-2aS-358

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 371

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LA TASA DE RETENCIÓN DEL 10% PREVISTA EN SU ARTÍCULO 12, PUNTO 2, SÓLO ES APLICABLE A LOS PAGOS POR CONCEPTO DE “REGALÍAS” Y NO A LOS DE “ASISTENCIA TÉCNICA”.- V-P-2aS-240

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 81

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.- SU VALOR PROBATORIO PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 220

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CASO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLOS EN EL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-P-2aS-183

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 48

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CASO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLOS EN EL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-P-2aS-175

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 63

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CASO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLOS EN EL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-P-2aS-169

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 247

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CASO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLOS EN EL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-P-2aS-150

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 19

CRÉDITOS EN MATERIA ADUANERA.- CASO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLOS EN EL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-P-2aS-148

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-10)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 11

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-286

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2004. p. 447

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-209

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 424

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-166

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 217

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-149

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 12

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-144

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 139

CUOTAS COMPENSATORIAS.- CASO EN EL CUAL LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER CUANDO SE CONTROVIERTA SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-98

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 159

CUOTAS COMPENSATORIAS CAUSADAS EN 1996. NO PROCEDE SU ACTUALIZACIÓN.- V-P-2aS-362

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 398

CUOTA COMPENSATORIA.- DURANTE SU REVISIÓN PROCEDE EL ANÁLISIS DEL DAÑO O AMENAZA DE DAÑO, SÓLO CUANDO LA AUTORIDAD CUENTE CON ELEMENTOS QUE EN PRINCIPIO PERMITIRÍAN ELIMINARLA O MODIFICARLA.- V-P-2aS-131

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 37

CUOTA COMPENSATORIA.- EL SISTEMA ARMONIZADO DE CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, NO ES UN NIVEL DE AGREGACIÓN ADECUADO PARA COMPARAR EL VALOR NORMAL CON EL PRECIO DE EXPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- V-P-2aS-132

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 38

“D”

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS E INVARIABILIDAD DE UNA OPCIÓN RESPECTO AL MISMO EJERCICIO.- INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 6° DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 105

DECLARACIÓN EN FACTURA PARA ACREDITAR EL ORIGEN DE MERCANCÍA PROVENIENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESVIRTUAR SU VALIDEZ.- V-P-2aS-437

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 255

DECLARACIÓN EN FACTURA PARA ACREDITAR EL ORIGEN DE MERCANCÍA PROVENIENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESVIRTUARLA.- V-P-2aS-388

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 353

DEDUCCIÓN DE COMPRAS.- ES PROCEDENTE SI SE REUNIERON LOS REQUISITOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1994, A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE DEBÍA PRESENTARSE LA DECLARACIÓN DE ESE AÑO.- V-P-2aS-214

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 225

DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE FLETES.- PROCEDE SU RECHAZO CUANDO EL PAGO NO SE EFECTUÓ MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO.- V-P-2aS-314

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 304

DEDUCCIONES.- SI SU RECHAZO SE BASA EN DOS O MÁS MOTIVOS, DEBE DECLARARSE VÁLIDO SI SÓLO SE IMPUGNA UNO DE ELLOS.- V-P-2aS-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 164

DEDUCCIONES.- SI SU RECHAZO SE BASA EN DOS O MÁS MOTIVOS, DEBE DECLARARSE VÁLIDO SI SÓLO SE IMPUGNA UNO DE ELLOS.- V-P-2aS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 56

DEDUCCIONES, SU RECHAZO POR NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA Y POR NO ESTAR REGISTRADA EN CONTABILIDAD.- EL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD DEBE DESVIRTUAR LOS DOS SUPUESTOS.- V-P-2aS-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 165

DEDUCCIONES, SU RECHAZO POR NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA Y POR NO ESTAR REGISTRADA EN CONTABILIDAD.- EL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD DEBE DESVIRTUAR LOS DOS SUPUESTOS.- V-P-2aS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 56

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN SUBADMINISTRADORES DE ADUANAS.- SU INDEBIDO EJERCICIO SI NO ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL.- V-P-2aS-283

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 192

DEPÓSITO FISCAL.- LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSAN, DEBEN PAGARSE AL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCÍAS SON RETIRADAS DEL ALMACÉN DE DEPÓSITO.- V-P-2aS-129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 122

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- CASO EN EL QUE DEBE PAGARSE.- V-P-2aS-181

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 189

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- DEBE PAGARSE CUANDO EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN SE CONTIENEN LAS CLAVES DE PERMISO OA Y OC, POR NO SER OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 190

DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO. REQUISITOS PARA SU EXENCIÓN.- V-P-2aS-311

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 257

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR UNA EMPRESA MEXICANA. NO VIOLA EL ARTÍCULO 201 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-349

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 211

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS.- SÓLO EN ESTA HIPÓTESIS ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-42

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-7)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 105

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS.- SÓLO EN ESTA HIPÓTESIS ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-14

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-7)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 152

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL.- V-P-2aS-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 221

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, EN QUE SON APLICABLES DOS TASAS DIFERENTES.- V-P-2aS-337

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 311

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA REGULADA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR QUE POR LO MENOS UNA DE LAS OPERACIONES FUE REALIZADA POR EL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-331

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 204

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- ORDEN DE PRELACIÓN NO ES SUPLETORIO EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- V-P-2aS-287

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 27

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN (1995).- V-P-2aS-288

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 27

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO SOLICITADO POR UNA EMPRESA CONTROLADA.- PROCEDE CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO FORME PARTE DE LOS RESULTADOS FISCALES CONSOLIDADOS, CUANDO DICHO PAGO HAYA SIDO ENTERADO EN FORMA INDIVIDUAL.- V-P-2aS-243

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 111

DOCUMENTOS PRIVADOS ELABORADOS POR UN TERCERO.- SU VALOR PROBATORIO.- V-P-2aS-90

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 103

DOMICILIO FISCAL DE LA SUCESIÓN AL FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-123

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 77

“E”

EJECUTORES.- SU ACTIVIDAD ESTÁ REGULADA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-99

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 29

EMBARGO FISCAL.- REÚNE LA CARACTERÍSTICA DE DEFINITIVIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-P-2aS-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 30

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 22. Octubre 2002. p. 439

EMBARGO PRECAUTORIO. ES ILEGAL CUANDO SE SUSTENTA EN UN PRECEPTO LEGAL QUE HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL.- V-P-2aS-227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 111

EQUIPAJE DE PASAJEROS EN VIAJES INTERNACIONALES PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-191

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 96

ESTIMACIÓN PRESUNTIVA. NO ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL SINO REGLADA DE LA AUTORIDAD.- V-P-2aS-221

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 193

EXPORTACIÓN DEFINITIVA A PAÍSES NO CONSIDERADOS JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL. CASO EN QUE NO SE SURTE TAL HIPÓTESIS.- V-P-2aS-350

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 212

EXPORTACIÓN DEFINITIVA.- PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DEBE ESTARSE AL CONCEPTO PREVISTO POR LA LEY ADUANERA.- V-P-2aS-351

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 213

“F”

FACTURAS EXPEDIDAS POR UN TERCERO AJENO AL JUICIO.- IMPROCEDENCIA DE SU VALORACIÓN CONTABLE.- V-P-2aS-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 104

FACULTADES CONCURRENTES.- LAS TENÍAN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN Y LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN, TRATÁNDOSE DE COMPENSACIONES REALIZADAS POR CONTROLADAS Y CONTROLADORAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL S.A.T. VIGENTE HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1999.- V-P-2aS-139

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 98

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES A TRAVÉS DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA ADUANERA, FORMULADO AL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS.- SE UBICAN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-335

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 299

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA.- PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA.- V-P-2aS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 152

FALLECIMIENTO DEL ACTOR. CUÁNDO NO PROCEDE EL SOBRESIEMIENTO DEL JUICIO.- V-P-2aS-406

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 23

FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN CUANTO A LA CADUCIDAD.- V-P-2aS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 198

FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLIÓ CON ESTE REQUISITO.- V-P-2aS-128

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 114

FIRMA FACSIMILAR.- SENTIDO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN QUE LA OSTENTA.- V-P-2aS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 182

FUNDAMENTO INDEBIDO.- LA CITA EQUIVOCADA DE UN PRECEPTO NO LLEVA NECESARIAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE FUNDADA, SI SE INVOCARON OTROS QUE SEAN SUFICIENTES PARA SUSTENTARLA.- V-P-2aS-308

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 221

“T”

IDENTIFICACIÓN DE EJECUTORES FISCALES.- SU CIRCUNSTANCIACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA.- V-P-2aS-113

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-8)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 76

IDENTIFICACIÓN DE EJECUTORES FISCALES.- SU CIRCUNSTANCIACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA.- V-P-2aS-44 y V-P-2aS-45

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-8)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 109

IDENTIFICACIÓN DE EJECUTORES FISCALES.- SU CIRCUNSTANCIACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA.- V-P-2aS-1

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-8)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 87

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 274

IMPORTACIÓN DE BIENES. PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA CUOTA COMPENSATORIA CORRESPONDIENTE.- V-P-2aS-416

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 341

IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- LA NEGATIVA DE SU AUTORIZACIÓN DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.- V-P-2aS-199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 266

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.- CASO EN QUE LAS REGALÍAS PAGADAS DEBEN INCREMENTAR EL VALOR DE TRANSACCIÓN.- V-P-2aS-379

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 249

IMPORTACIONES EFECTUADAS POR CONDUCTO DE AGENTE ADUANAL.- RESPONSABILIDAD AL PROPORCIONAR DATOS INEXACTOS O FALSOS.- V-P-2aS-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 155

IMPORTADOR O EXPORTADOR.- LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO ADUANERO DEBE PRACTICARSE CON ELLOS ADEMÁS DE CON EL AGENTE ADUANAL.- V-P-2aS-383

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 295

IMPORTADOR O EXPORTADOR.- LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO ADUANERO DEBE PRACTICARSE CON ELLOS ADEMÁS DE CON EL AGENTE ADUANAL.- V-P-2aS-410

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 134

IMPORTADOR O EXPORTADOR.- LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO ADUANERO DEBE PRACTICARSE CON ELLOS ADEMÁS DE CON EL AGENTE ADUANAL.- V-P-2aS-346

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 207

IMPORTADOR O EXPORTADOR.- LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO ADUANERO DEBE PRACTICARSE CON ELLOS ADEMÁS DE CON EL AGENTE ADUANAL.- V-P-2aS-345

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 324

IMPORTADOR O EXPORTADOR.- LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO ADUANERO DEBE PRACTICARSE CON ELLOS ADEMÁS DE CON EL AGENTE ADUANAL.- V-P-2aS-242

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 99

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- DIFERENCIA EN EL PAGO, PROCEDE AUN CUANDO SE ACREDITE QUE SE TIENE DERECHO AL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 208

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CASO EN EL QUE PROCEDE SU LIQUIDACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-430

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 183

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ES IMPROCEDENTE DETERMINAR DICHO GRAVAMEN, CON BASE EN LA PRESUNCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 57

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LOS SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO Y NO A LA DEL 0%, AL NO TENER LA CALIDAD DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EXPORTADOS, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-P-2aS-35

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-6)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 94

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLO EN EL TÉRMINO DE CUATRO MESES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA MATERIA.- V-P-2aS-441

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 228

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLO EN EL TÉRMINO DE CUATRO MESES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA MATERIA.- V-P-2aS-420

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 413

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINARLO EN EL TÉRMINO DE CUATRO MESES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA MATERIA.- V-P-2aS-176

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 65

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- PROCEDE SU PAGO SI LA FRACCIÓN ARANCELARIA DEL BIEN ORIGINARIO NO ESTÁ INCLUIDA EN LA LISTA DE DESGRAVACIÓN, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-309

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 222

INCOMPETENCIA DEL RECONOCEDOR ADUANAL, POR NO TENER EL CARÁCTER DE AUTORIDAD ADUANERA.- V-P-2aS-294

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 102

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DEBE CONSIDERARSE QUE SE DICTÓ EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AUN CUANDO LA MISMA NO HUBIERA SIDO INVOCADA COMO FUNDAMENTO POR LA AUTORIDAD EMISORA.- V-P-2aS-411

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 56

INCONFORMIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 65 AL 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A ELLA.- V-P-2aS-381

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 284

INCOSTEABILIDAD DE CRÉDITOS.- SU CANCELACIÓN ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD.- V-P-2aS-158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 148

(INCOTERMS) TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL.- SU CONCEPTO PARA LA APLICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.- V-P-2aS-102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 50

INEXISTENCIA DEL SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-2aS-280

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 167

INEXISTENCIA DEL SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-2aS-253

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 102

INEXISTENCIA DEL SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-P-2aS-210

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 198

INGRESOS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- SE DEBEN ACUMULAR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE EL RESPECTIVO ANTICIPO.- V-P-2aS-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 105

INGRESOS POR REGALÍAS.- LOS SON ENTRE OTROS, LOS PAGOS POR RETRASMISIÓN DE IMÁGENES VISUALES, SONIDOS O AMBOS, POR VÍA SATELITAL, CABLE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS SIMILARES, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL USO O CONCESIÓN DE USO DE UN DERECHO DE AUTOR.- V-P-2aS-304

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 188

INICIO DEL PLAZO PARA CONCLUIR LA REVISIÓN DE ESCRITORIO, CUANDO NO SE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.- V-P-2aS-334

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 298

“J”

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE SOBRESEERLO CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN PROVISIONAL EN MATERIA ADUANERA.- V-P-2aS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 116

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN AUN CUANDO NO EXISTA AGRAVIO ALGUNO AL RESPECTO, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.- V-P-2aS-435

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 229

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN AUN CUANDO NO EXISTA AGRAVIO ALGUNO AL RESPECTO, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.- V-P-2aS-268

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 526

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN AUN CUANDO NO EXISTA AGRAVIO ALGUNO AL RESPECTO, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.- V-P-2aS-172

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 52

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN AUN CUANDO NO EXISTA AGRAVIO ALGUNO AL RESPECTO, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.- V-P-2aS-146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 150

“L”

LICITACIÓN PÚBLICA.- LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA, NO CONSTITUYEN OBSTÁCULO PARA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.- V-P-2aS-271

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 67

LITIS ABIERTA, CASO DE EXCEPCIÓN A SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-407

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 81

“M”

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- RESULTA ILEGAL SI EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A LA DESIGNACIÓN DEL NOTIFICADOR EJECUTOR, APARECE UN TIPO DE LETRA DIVERSO AL UTILIZADO EN LOS DATOS RELATIVOS AL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-328

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 406

MANUALES DE ORGANIZACIÓN.- DEBEN SER ACATADAS SUS DISPOSICIONES POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-2aS-269

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 529

MEMBRESÍAS DE TIEMPOS COMPARTIDOS.- NO TIENEN LA CALIDAD DE ACCIONES.- V-P-2aS-185

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 51

MEMBRESÍAS DE TIEMPOS COMPARTIDOS.- NO TIENEN LA CALIDAD DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- V-P-2aS-186

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 52

MEMBRESÍAS DE TIEMPOS COMPARTIDOS.- NO TIENEN LA CALIDAD DE UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.- V-P-2aS-187

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 53

MEMBRESÍAS, ESTÁN GRAVADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-P-2aS-188

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 54

MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- ACREDITAMIENTO DE SU TENENCIA LEGAL.- V-P-2aS-134

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 67

MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- DEBEN CONSTAR LOS DATOS RELATIVOS AL ACREDITAMIENTO DE SU TENENCIA LEGAL EN TERRITORIO NACIONAL EN LAS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-177

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 167

MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA USO PERSONAL DEL TENEDOR.- CARGA DE LA PRUEBA.- V-P-2aS-192

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 97

MERCANCÍA EXCEDENTE A LA DECLARADA.- CAUSA LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES NO OBSTANTE QUE LA IMPORTADORA SEA UNA EMPRESA MAQUILADORA.- V-P-2aS-278

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 129

MERCANCÍA EXCEDENTE NO DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- NO GOZA DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 303, PÁRRAFO 6, INCISO (E) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, Y EN LA REGLA 16.1 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-279

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 130

MERCANCÍA IMPORTADA DE COMISADA POR LA AUTORIDAD ADUANERA.- DEBE ORDENARSE SU DEVOLUCIÓN AL HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.- V-P-2aS-145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 140

MERCANCÍAS IMPORTADAS CON ETIQUETAS O LEYENDAS QUE INDIQUEN QUE FUERON HECHAS EN UN PAÍS QUE NO ES PARTE DEL TLCAN.- SE PRESUME QUE SON ORIGINARIAS DE ESE PAÍS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.- V-P-2aS-418

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 371

MERCANCÍA ROBADA DURANTE EL TRÁMITE ADUANERO.- LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO OBTENCIÓN DE UN INGRESO EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-2aS-315

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 305

MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.- SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-P-2aS-107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 228

MUESTRAS Y MUESTRARIOS.- CASO EN EL QUE NO SE CONSIDERAN MERCANCÍAS Y POR ENDE NO SE GRAVA SU IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-261

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 474

MULTA DE APREMIO IMPUESTA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. ESTE TRIBUNALES COMPETENTE PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-P-2aS-246

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 130

MULTA DE APREMIO IMPUESTA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- ESTE TRIBUNALES COMPETENTE PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-P-2aS-235

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 164

MULTAS IMPUESTAS POR UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INFRACCIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.- DEBE APLICARSE ÚNICAMENTE AQUELLA DE CUANTÍA MAYOR.- V-P-2aS-386

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 334

MULTAS IMPUESTAS POR UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INFRACCIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES. DEBE APLICARSE ÚNICAMENTE AQUELLA DE CUANTÍA MAYOR.- V-P-2aS-413

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 99

MULTA MÍNIMA.- PARA SU APLICACIÓN ES SUFICIENTE CON COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA.- V-P-2aS-254

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 32

“N”

NEGATIVA FICTA.- LA FALTA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DE DICHA RESOLUCIÓN.- V-P-2aS-426

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 172

NEGATIVA FICTA.- LA FALTA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE RECONOZCA LA VALIDEZ DE DICHA RESOLUCIÓN.- V-P-2aS-320

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 444

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE RECONOCER SU VALIDEZ CUANDO LA AUTORIDAD ACREDITA LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO PLANTEADO AL NO SER LA COMPETENTE PARA RESOLVERLO.- V-P-2aS-213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 219

NEGATIVA FICTA.- PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUN CUANDO LA DEMANDA AL PRODUCIR SU CONTESTACIÓN DEJE SIN EFECTOS EL ACTO ORIGINALMENTE RECURRIDO.- V-P-2aS-85

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 160

NEGATIVA FICTA.- SI SE CONFIGURA, NO PUEDE SOBRESEERSE EL JUICIO EN QUE SE IMPUGNE, AUN SI SE INTENTA AMPARO CONTRA LA NEGATIVA EXPRESA.- V-P-2aS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 128

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.- SU CONCEPTO.- V-P-2aS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 153

NOTIFICACIÓN DEL ACTA PARCIAL EN QUE SE HACE CONSTAR UNA CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, DEBE NOTIFICARSE EN EL DOMICILIO DEL DELEGADO DEL ÓRGANO DE LA SINDICATURA EN EL CASO DE EMPRESAS DECLARADAS EN QUIEBRA.- V-P-2aS-163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 166

NOTIFICACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- LUGAR DONDE DEBEN PRACTICARSE, TRATÁNDOSE DE CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA.- V-P-2aS-50

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 142

NOTIFICACIONES HECHAS POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- V-P-2aS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 187

NOTIFICACIONES PERSONALES.- SU CIRCUNSTANCIACIÓN EN ACTAS CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE.- V-P-2aS-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 15

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- V-P-2aS-352

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 252

NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A UNA EMPRESA CONTROLADA.- GENERA LA NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA A SU CONTROLADORA.- V-P-2aS-120

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 115

NULIDAD PARA EFECTOS.- PROCEDE CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES FRUTO DE ACTOS VICIADOS Y SE REFIERE A UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN QUE NO HA SIDO RESUELTA.- V-P-2aS-392

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 396

“O”

OFICIO DE OBSERVACIONES.- CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL RECONOCER TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A DETERMINADA MERCANCÍA.- V-P-2aS-212

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 209

OFICIO DE OBSERVACIONES, EMITIDO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- CONSECUENCIA JURÍDICA DE SU FALTA DE NOTIFICACIÓN.- V-P-2aS-217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 242

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE AL CONTADOR PÚBLICO, LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-339

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 317

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE AL CONTADOR PÚBLICO LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-151

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 21

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE AL CONTADOR PÚBLICO, LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.- V-P-2aS-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 188

OMISIÓN DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- ES PROCEDENTE SANCIONAR AL AGENTE ADUANAL EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO.- V-P-2aS-295, V-P-2aS-296 y V-P-2aS-297

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 104

ORDEN DE VISITA.- EN EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU NOTIFICACIÓN, DEBE SEÑALARSE QUE LA CITA ES PARA SU ENTREGA.- V-P-2aS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 43

ORDEN GENÉRICA.- EFECTOS DE LA NULIDAD DECRETADA, TRATÁNDOSE DE.- V-P-2aS-46 y V-P-2aS-47

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 111

ORDEN GENÉRICA.- EFECTOS DE LA NULIDAD DECRETADA, TRATÁNDOSE DE.- V-P-2aS-18

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-5)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 69

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ES EXISTENTE Y COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-P-2aS-270

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 530

ORIGEN DE LA MERCANCÍA PROVENIENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN FACTURA.- V-P-2aS-438

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 256

ORIGEN DE LA MERCANCÍA PROVENIENTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA.- PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN FACTURA.- V-P-2aS-389

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 354

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- SU VERIFICACIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO POR LA AUTORIDAD CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-419

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 372

“P”

PAGO DE LO INDEBIDO.- PROCEDE SU DEVOLUCIÓN AUN CUANDO EL ENTERO SE HUBIERE EFECTUADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.- V-P-2aS-359

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 371

PAGOS DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS CON MOTIVO DE CONTRATOS CELEBRADOS SIN CUMPLIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA.- SON GASTOS Estrictamente Indispensables.- V-P-2aS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 64

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. I. No. 7. Julio 2001. p. 285

PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE DESPENSAS Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE.- SU TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-2aS-276

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 118

PAGOS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD. NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO REGALÍAS CONFORME AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.- V-P-2aS-378

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 197

PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y FACTURAS.- CASO EN EL QUE NO TIENEN VALOR PROBATORIO PARA EFECTOS DEL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-P-2aS-431

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 184

PERSONALIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO SE ACREDITA CON UN PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.- V-P-2aS-109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 37

PLAZO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES PAGADOS SIN APLICAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y NO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 150

PLAZO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES PAGADOS. ES APLICABLE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y NO EN FORMA SUPLETORIA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-398

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 469

PREFERENCIAS ARANCELARIAS ESTABLECIDAS EN UN TRATADO O ACUERDO EN MATERIA COMERCIAL SUSCRITO POR MÉXICO.- DEBE ACREDITARSE QUE PROCEDE SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-313

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 275

PREFERENCIAS ARANCELARIAS NEGOCIADAS AL AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980.- SU TERMINACIÓN DEBE SEÑALARSE EN INSTRUMENTO DE IGUAL JERARQUÍA DEL QUE LAS ESTABLECIÓ EN MÉXICO.- V-P-2aS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 129

PRESCRIPCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS.- MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE COMPUTA, TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS FISCALES QUE EL FIADO SOLICITÓ PAGAR EN PARCIALIDADES.- V-P-2aS-84

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 128

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS EN OFICINA AUTORIZADA.- SE COMPRUEBAN SI AQUÉLLA CONTIENE EL SELLO ORIGINAL DE RECIBIDO POR DICHA OFICINA.- V-P-2aS-73

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 161

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.- NO LE ES APLICABLE LA TASA DEL 0% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN 1993, AL NO TRATARSE DE ASISTENCIA TÉCNICA, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL MISMO AÑO.- V-P-2aS-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 123

PRESUNCIÓN DE INGRESOS CON BASE EN DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.- NO PROCEDE CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD.- V-P-2aS-303

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 167

PRESUNCIÓN DE INGRESOS TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS.- PROCEDE CUANDO SE REALIZAN EN UN AÑO DE CALENDARIO EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS QUE HUBIERA DECLARADO POR ESE EJERCICIO.- V-P-2aS-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 198

PRESUNCIÓN DE INGRESOS Y PRESUNCIÓN DE UTILIDADES.- SUS DIFERENCIAS.- V-P-2aS-262

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 485

PRESUNCIÓN DE INGRESOS Y PRESUNCIÓN DE UTILIDADES.- SUS DIFERENCIAS.- V-P-2aS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 58

PRESUNCIÓN LEGAL REGULADA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR SU PROCEDENCIA.- V-P-2aS-332

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 205

PREVENCIÓN PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES DE LA SOLICITUD DE INICIO DE REVISIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS, CONFORME AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-173

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 54

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- REQUIERE DE UNA RESOLUCIÓN EJECUTIVA, INCLUSIVE EN EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO EN PARCIALIDADES DE UN CRÉDITO AUTODETERMINADO.- V-P-2aS-38, V-P-2aS-39 y V-P-2aS-40

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-2)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 100

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- RESULTAN ILEGALES LOS ACTOS DILIGENCIADOS EN EL MISMO SI LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA QUE LES ANTECEDE HA SIDO DECLARADA NULA.- V-P-2aS-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 147

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- SI LA AUTORIDAD SE EXCEDE DEL PLAZO DE CUATRO MESES PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-P-2aS-396

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 436

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LE RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-206

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 403

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. LA REPOSICIÓN DEL MISMO DESDE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA NO IMPLICA UN ACTO CONSUMADO.- V-P-2aS-291

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 59

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA.- DURANTE SU TRÁMITE NO RESULTA APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-P-2aS-133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 40

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES IMPORTADOS. CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ADUANERA PUEDE NEGAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, CUANDO EL PRODUCTOR O EXPORTADOR LE NIEGUE EL ACCESO A LOS REGISTROS O DOCUMENTACIÓN.- V-P-2aS-432

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 185

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ORIGEN.- LOS ACTOS DICTADOS DENTRO DEL MISMO, TIENEN QUE SER EMITIDOS EN EL IDIOMA OFICIAL DEL PAÍS EN QUE SERÁ NOTIFICADO DICHO ACTO, O BIEN, DEBE ACOMPAÑARSE SU CORRESPONDIENTE TRADUCCIÓN.- V-P-2aS-110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 47

PROCEDIMIENTO.- DEBE REPONERSE CUANDO NO SE DESAHOGA UNA PRUEBA OFRECIDA POR LA ACTORA EN LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- V-P-2aS-325

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 469

PRUEBA NO OFRECIDA PARA DESVIRTUAR EL CONTENIDO DEL OFICIO DE OBSERVACIONES.- PUEDE OFRECERSE EN EL RECURSO O JUICIO.- V-P-2aS-274

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 88

PRUEBA PERICIAL.- CASO EN EL QUE LA SALA SUPERIOR PUEDE ORDENAR EL DESAHOGO DE ÉSTA, AUN CUANDO NO HAYA SIDO OFRECIDA POR LAS PARTES.- V-P-2aS-225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 82

PRUEBA PERICIAL.- NO ES IDÓNEA PARA DEMOSTRAR EL REGISTRO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA, SI NO SE DEMUESTRA TAMBIÉN LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA AMPARE.- V-P-2aS-56

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 166

PRUEBA PERICIAL.- SU INDEBIDO DESAHOGO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN TRASCENDENTE AL PROCEDIMIENTO QUE IMPIDE EMITIR SENTENCIA DEFINITIVA.- V-P-2aS-293

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 79

PRUEBAS.- SI SE ADMITEN Y NO SE DESAHOGAN SE INCURRE EN VIOLACIÓN SUSTANCIAL AL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SUBSANARSE.- V-P-2aS-326

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 469

“Q”

QUEJA.- CASO EN EL QUE CARECE DE MATERIA.- V-P-2aS-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 211

QUEJA.- CASO EN QUE DEBE CONSIDERARSE IMPROCEDENTE.- V-P-2aS-101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 40

QUEJA. CASO EN QUE SIENDO IMPROCEDENTE ÉSTA Y EXISTIENDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA, NO ES FACTIBLE ORDENAR INSTRUIRLA COMO JUICIO.- V-P-2aS-302

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 159

QUEJA.- CUÁNDO QUEDA SIN MATERIA.- V-P-2aS-126

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 97

QUEJA.- CUANDO SU IMPROCEDENCIA SE TRADUCE EN LA INSTAURACIÓN DE UN NUEVO JUICIO.- V-P-2aS-238

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 208

QUEJA. ES INFUNDADA SI LA AUTORIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, EMITE UNA RESOLUCIÓN QUE COMPRENDE TODOS LOS CONCEPTOS ORDENADOS EN AQUÉLLA.- V-P-2aS-255

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 42

QUEJA.- ES PROCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA FIRME, CUANDO LA AUTORIDAD SE ABSTIENE DE RESOLVER UNA SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTOS EL EMBARGO PRECAUTORIO Y LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, CON LOS QUE SE GARANTIZÓ EL INTERÉS FISCAL CONTROVERTIDO EN JUICIO.- V-P-2aS-179

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 178

QUEJA.- ES PROCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE RESOLVER UNA SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTOS EL EMBARGO PRECAUTORIO Y LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, CUANDO LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL DECLARÓ LA NULIDAD DEL CRÉDITO DETERMINADO.-

V-P-2aS-180

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 179

QUEJA IMPROCEDENTE.- SU INSTRUCCIÓN COMO JUICIO DEBE APEGARSE A LOS ARTÍCULOS 207 Y 212 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-239

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 208

QUEJA.- PROCEDE IMPUGNAR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE LA MOTIVA CUANDO SE CONTROVIERTA LA OPORTUNIDAD EN SU INTERPOSICIÓN.- V-P-2aS-226

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 86

“R”

RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.- SIGNIFICADO DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONVENCIÓN Y ESTATUTO GENERAL SOBRE EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PUERTOS MARÍTIMOS.- V-P-2aS-36

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-3)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 96

RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS.- EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ADUANERA SÓLO AUTORIZA SU PRÁCTICA HASTA EN DOS OCASIONES.- V-P-2aS-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 151

**RECURSO DE REVOCACIÓN.- SI EL RECURRENTE OBTIENE LA REVOCACIÓN PARA EFECTOS Y LA PRETEN-
DÍA LISA Y LLANA, TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATI-
VO ANTE ESTE TRIBUNAL.- V-P-2aS-284**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 208

**REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- LA EFECTUADA POR LA CONTROLADORA, PUEDE INCLUIR LOS
ACTIVOS DE LAS CONTROLADAS.- V-P-2aS-62**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 216

**REGALÍAS. CASO EN QUE NO SE CONSIDERAN COMO TALES LAS CANTIDADES PAGADAS POR USO O
CONCESIÓN DE USO DE UN DERECHO DE AUTOR.- V-P-2aS-436**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 399

**REGALÍAS.- DEBEN CONSIDERARSE LOS PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS EN TÉRMI-
NOS DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1996.- V-P-2aS-360**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 372

REGLAS CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.- ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL PARA CONOCER SOBRE LA LEGALIDAD DE SU APLICACIÓN.- V-P-2aS-203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 29. Mayo 2003. p. 357

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIRLA, AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-P-2aS-374

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 211

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIRLA, AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-P-2aS-366

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 422

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIRLA, AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-P-2aS-310

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 223

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIRLA, AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-P-2aS-232 y V-P-2a-233

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 143

REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES.- V-P-2aS-316

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 349

REGLAMENTO INTERIOR.- PUEDE VÁLIDAMENTE ATRIBUIR COMPETENCIA A LAS DEPENDENCIAS DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO.- V-P-2aS-117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 110

REPARTO DE UTILIDADES.- LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SU DETERMINACIÓN Y PAGO.- V-P-2aS-241

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 82

REPRESENTANTE LEGAL.- LA OMISIÓN DE ASENTAR SU NOMBRE COMPLETO EN EL ESCRITO DE DEMANDA NO IMPLICA LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD.- V-P-2aS-390

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 356

REQUERIMIENTO CONTENIDO EN UN ACTA DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS EN MATERIA ADUANERA.- NO PROCEDE SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- V-P-2aS-155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 45

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRECISAR SU OBJETO.- V-P-2aS-433

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 186

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. INCLUYE LA REVISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-P-2aS-434

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 187

REQUERIMIENTO DIRIGIDO AL CONTADOR PÚBLICO QUE FORMULÓ EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1995.- V-P-2aS-340

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 318

REQUERIMIENTO DIRIGIDO AL CONTADOR PÚBLICO QUE FORMULÓ EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1995.- V-P-2aS-82

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 189

REQUISITOS PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.- V-P-2aS-312

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 258

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.- NO PUEDEN CONFERIR FACULTADES DISCRETIONALES.- V-P-2aS-28

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 23

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS FAVORABLES. SÓLO BENEFICIAN AL PARTICULAR QUE LAS GESTIONÓ.- V-P-2aS-189

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 55

RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- ALCANCE DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 183

RESOLUCIÓN DEL RECURSO. ES INNECESARIO SU ANÁLISIS CUANDO LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, SE SOLUCIONA AL ANULAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-P-2aS-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 103

RESOLUCIÓN EXPRESA RECAÍDA A UN RECURSO. SI NO SE DICTA EN EL TÉRMINO DE TRES MESES NO TRAE APAREJADA SU ILEGALIDAD.- V-P-2aS-414

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 100

RESOLUCIONES FAVORABLES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. INAPLICABILIDAD DE EFECTOS RETROACTIVOS.- V-P-2aS-409

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 119

RESOLUCIÓN QUE ADMITE A TRÁMITE UN RECURSO.- NO CONSTITUYE UN ACTO FAVORABLE NI DEFINITIVO PARA EL RECURRENTE.- V-P-2aS-137

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 87

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA QUE LA MERCANCÍA NO CALIFICÓ COMO ORIGINARIA.- SE DEBE NOTIFICAR AL IMPORTADOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.- V-P-2aS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 169

RESOLUCIÓN REVOCATORIA EN UN RECURSO. SI ES PARA EFECTOS.- CUANDO NO SATISFAGA EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE, EL TRIBUNAL DEBE ANALIZAR LAS CUESTIONES QUE DEJÓ DE ATENDER LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-P-2aS-290

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 51

RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA SUCESIÓN.- V-P-2aS-124

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 78

REVISIONES DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE REALICEN AUTORIDADES ADUANERAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR.- ES APLICABLE A ELLAS EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-336

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 300

REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS AL CONTRIBUYENTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A EMITIR UN OFICIO DE OBSERVACIONES.- V-P-2aS-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 193

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA LIQUIDACIÓN DERIVADA DE UNA ORDEN DE ESTA NATURALEZA DEBE LIMITARSE A LA DOCUMENTACIÓN Y LOS CONCEPTOS REQUERIDOS EN DICHA ORDEN.- V-P-2aS-394

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 407

REVISIÓN DE GABINETE. PARA EFECTOS DE LA CADUCIDAD AL NO HABER OBLIGACIÓN DE LEVANTAR ACTAS PARCIALES, ES NECESARIO QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SEIS MESES DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-P-2aS-376

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 179

REVOCACIÓN DE FORMALISA Y LLANA.- PROCEDE CUANDO SE DETERMINA LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-P-2aS-285

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 208

“S”

SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR. RESULTAN COMPETENTES CUANDO NO OBSTANTE QUE EL JUICIO TENGA CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y PUDIERA SER DE LA COMPETENCIA DEL PLENO, LA ACTORA HAGA VALER QUE SE DEJARON DE OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE ALGÚN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL EN MATERIA COMERCIAL.- V-P-2aS-317

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 384

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL.- DEBEN DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ANALICE PRUEBA SUPERVENIENTE CUANDO SE OMITA SU ANÁLISIS Y EL TRIBUNAL NO CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE ADMINICULA.- V-P-2aS-140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 116

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. AUN TRATÁNDOSE DEL DESECHAMIENTO DEL RECURSO, DEBE ANALIZAR EL FONDO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA ELLO.- V-P-2aS-174

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 55

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL.- SUPUESTOS PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA.- V-P-2aS-108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 238

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-P-2aS-130

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 139

SISTEMA ARMONIZADO PARA LA CODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS. DEBE ATENDERSE AL MISMO PARA DETERMINAR SI SE TRATA DE LAS MISMAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- V-P-2aS-417

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 342

SOBRESEIMIENTO.- ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDADA DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.- V-P-2aS-237

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 202

SUBADMINISTRADOR DE OPERACIÓN ADUANERA.- ES INCOMPETENTE PARA SUPLIR POR AUSENCIA, AL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA, AL NO ACREDITARSE SU EXISTENCIA LEGAL.- V-P-2aS-281

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 169

SUBSECRETARIO QUE SUPLE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ES INCOMPETENTE, SI NO SIGUE EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA.- V-P-2aS-215 y V-P-2aS-216

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 235

SUELDOS Y SALARIOS. OBLIGACIÓN DE RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE PARA QUE SEAN DEDUCIBLES.- V-P-2aS-395

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 429

SUPLENCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS.- BASTA INVOCAR EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LA ADMITA, PARA QUE RESULTE PROCEDENTE.- V-P-2aS-391

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 357

SUPLENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- V-P-2aS-399

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 471

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- V-P-2aS-402

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 127

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- V-P-2aS-354

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 365

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- V-P-2aS-298

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 135

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- V-P-2aS-252

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 88

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA. DEBE ACREDITARSE LA EXISTENCIA LEGAL DEL JEFE DE DEPARTAMENTO QUE LO SUPLE.- V-P-2aS-403

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 128

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA. DEBE ACREDITARSE LA EXISTENCIA LEGAL DEL JEFE DE DEPARTAMENTO QUE LO SUPLE.- V-P-2aS-400

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 472

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA. DEBE ACREDITARSE LA EXISTENCIA LEGAL DEL JEFE DE DEPARTAMENTO QUE LO SUPLE.- V-P-2aS-355

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 366

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA. DEBE ACREDITARSE LA EXISTENCIA LEGAL DEL JEFE DE DEPARTAMENTO QUE LO SUPLE.- V-P-2aS-299 y V-P-2aS-300

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 136

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE UNA ADUANA.- RESULTA ILEGAL SI EL SUPLENTE NO TIENE EXISTENCIA LEGAL.- V-P-2aS-421

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 415

SUPLETORIEDAD.- EL ARTÍCULO 5o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE EL SISTEMA DE SUPLETORIEDAD, APLICABLE A TODO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO FEDERAL.- V-P-2aS-37

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-4)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 97

SUSPENSIÓN DEL JUICIO ATRAÍDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CASO EN QUE PROCEDE.- V-P-2aS-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 107

SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE UNA MARCA.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-P-2aS-257

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 62

“T”

TASA ARANCELARIA PREFERENCIAL AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- PARA QUE SE OTORQUE, ES SUFICIENTE QUE SE SEÑALE EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN LA CLAVE DEL PAÍS AL QUE CORRESPONDE LA TASA.- V-P-2aS-135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 76

TASA PREFERENCIAL CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.- NO PROCEDE SU APLICACIÓN SI EL CERTIFICADO DE ORIGEN NO SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LA IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 166

TERCERO INTERESADO.- NO LO ES EL IMPORTADOR DE LOS BIENES AL NO TENER UN DERECHO INCOMPATIBLE CON EL DEL EXPORTADOR.- V-P-2aS-197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 141

TRATADO ARANCELARIO PREFERENCIAL PREVISTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, LA PETICIÓN DE RECIBIRLO SE ACREDITA A LA COMPAÑAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN EL CERTIFICADO DE ORIGEN FORMULADO CONFORME LOS DISPOSITIVOS DEL TRATADO.-

V-P-2aS-220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 171

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- IMPORTACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 31 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-428

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 175

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- IMPORTACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 31 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-263

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 487

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL ARTÍCULO 5-03 1, NO PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL IMPORTADOR CUANDO CORRIJA EL CERTIFICADO DE ORIGEN.- V-P-2aS-321

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 453

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL ARTÍCULO 5-03 1, NO PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL IMPORTADOR CUANDO CORRIJA EL CERTIFICADO DE ORIGEN.- V-P-2aS-248

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 144

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL ARTÍCULO 5-03 1, NO PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL IMPORTADOR CUANDO CORRIJA EL CERTIFICADO DE ORIGEN.- V-P-2aS-228 y V-P-2aS-229

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 123

TRATADOS EN MATERIA COMERCIAL.- COMPETENCIA ESPECIAL DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- V-P-2aS-292

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 59

TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA COMERCIAL.- SON COMPETENTES LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, PARA CONOCER DE JUICIOS EN LOS QUE EL ACTOR ALEGUE LA NO APLICACIÓN DE AQUEL.- V-P-2aS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 125

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- SE ACREDITA NO SÓLO CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, SINO CON EL DOCUMENTO QUE DETERMINE LA PROCEDENCIA Y ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- V-P-2aS-387

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 334

TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- ELEMENTOS PARA OBTENERLO CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-193

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 98

“U”

USO DE MARCA A TRAVÉS DE UN TERCERO. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE. SU APLICACIÓN EN EL.- V-P-2aS-318

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 385

“V”

VALOR EN ADUANA, DE LA MERCANCÍA IMPORTADA. ELEMENTOS PARA SU DETERMINACIÓN.- V-P-2aS-194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 99

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DETERMINA.- V-P-2aS-405

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 132

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DETERMINA.- V-P-2aS-178

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 168

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS POR VISTA ADUANAL.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DETERMINA.- V-P-2aS-195

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 100

VALOR EN ADUANA.- NO CONSTITUYEN GASTOS INCREMENTABLES PARA TAL EFECTO LOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE EN UNA IMPORTACIÓN TRAMITADA AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-P-2aS-275

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 88

VALOR EN ADUANAS.- NO SE INCREMENTA PARA LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR, CON EL PAGO DEL PERDIEM.- V-P-2aS-218

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 156

VALOR EN ADUANA.- SU CÁLCULO EN IMPORTACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE LA REGLA 18 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995.- V-P-2aS-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 51

VERIFICADOR ADUANAL.- CARECE DE COMPETENCIA PARA ELABORAR ACTA DE EMBARGO PRECAUTORIO SI NO EXISTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.- V-P-2aS-71

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 157

VERIFICADOR QUE ACTÚA COMO AUXILIAR DE LA ADUANA EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO.- SI ES DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CON ESE CARÁCTER, ES COMPETENTE PARA REALIZARLO.- V-P-2aS-397

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo I. No. 49. Enero 2005. p. 437

VICIO SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUANDO SE CONTROVIERTE EL INTERÉS FISCAL.- LO CONSTITUYE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-P-2aS-160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 152

VIGENCIA DE LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FISCAL.- ES REQUISITO INDISPENSABLE SU PREVIA PUBLICACIÓN ORDENADA POR EL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 130

VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- SI ES FUNDADO EL AGRAVIO, IMPIDE EL EXAMEN DE LOS CONCEPTOS DE FONDO.- V-P-2aS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 170

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE APLICACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LA LEY FISCAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 130

VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- CASO EN QUE NO ES NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO.- V-P-2aS-122

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 70

VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- SU ESTUDIO ES PREFERENTE A LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DE FONDO, CUANDO NO SE TIENEN ELEMENTOS PARA DILUCIDAR ESTOS ÚLTIMOS.- V-P-2aS-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 149

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO LA DEMANDA DE NULIDAD SE ENCUENTRA SUSCRITA POR DOS PERSONAS, Y SÓLO SE ADMITE LA DEMANDA RESPECTO DE UNA DE ELLAS.-

V-P-2aS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 191

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-356

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 368

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-363

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 417

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 66

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 67

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 159

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO SE OTORGA TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-P-2aS-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 113

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE INCURRE CUANDO EL MAGISTRADO INSTRUCTOR NO PROVEE EN RELACIÓN AL INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN EL JUICIO.- V-P-2aS-200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 271

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- SE INCURRE CUANDO EL MAGISTRADO INSTRUCTOR NO REQUIERE LA EXHIBICIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN SU DEMANDA.-

V-P-2aS-301

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 153

VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- SE DEBE NOTIFICAR AL PRODUCTOR O EXPORTADOR LA INTENCIÓN DE EFECTUARLA, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE LA MERCANCÍA NO CALIFICÓ COMO ORIGINARIA (TLCAN).- V-P-2aS-167

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 230

VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1998 NO ESTABLECE PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, CUANDO SE ESTÁ EN EL CASO DE EXCEPCIÓN POR HABER SOLICITADO INFORMACIÓN A UNA AUTORIDAD FISCAL O ADUANERA DE OTRO PAÍS.- V-P-2aS-265

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 494

VISITA DOMICILIARIA.- LA MISMA ORDEN NO PUEDE GENERAR LA EMISIÓN DE DOS DIFERENTES LIQUIDACIONES RELATIVAS A LOS MISMOS IMPUESTOS Y EJERCICIOS FISCALES.- V-P-2aS-289

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 40. Abril 2004. p. 42

VISITAS DOMICILIARIAS LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES FISCALES DE OTRO PAÍS EFECTUADA POR UNA AUTORIDAD FISCAL FEDERAL DISTINTA DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1998, PARA LA CONCLUSIÓN DE LA VISITA.- V-P-2aS-266

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 494

VISITAS DOMICILIARIAS.- NO ES DISCRECIONAL LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1995, PARA CONCLUIRLAS ANTICIPADAMENTE.- V-P-2aS-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 71

VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.- DEBEN CONCLUIR EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-127

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 105

VISITA DOMICILIARIA.- PLAZO PARA CONCLUIRLA TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-2aS-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 140

VISITA DOMICILIARIA.- PLAZO PARA CONCLUIRLA TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES MENSUALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-P-2aS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 153

VISITA DOMICILIARIA.- PLAZO PARA CONCLUIRLA TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES CONTROLADAS.- V-P-2aS-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 194

VISITA DOMICILIARIA.- SUBSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LA PRACTICA.- V-P-2aS-105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 199

VISITAS DOMICILIARIAS.- SU DURACIÓN EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1996.- V-P-2aS-147

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 152

VISITA DOMICILIARIA.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS, NO ES APLICABLE EL PLAZO PARA CONCLUIRLA SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-112

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 70

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- CÓMPUTO DEL PLAZO DE DURACIÓN Y DE SU PRÓRROGA LEGAL EN EL AÑO DE 1998.- V-P-2aS-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 218

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-P-2aS-153

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 42

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-P-2aS-119

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 113

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-P-2aS-64

(Integró la jurisprudencia V-J-2aS-9)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 219

VISITA DOMICILIARIA Y SU PRÓRROGA.- COMPETENCIA PARA EMITIRLA Y PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA VISITA. V-P-2aS-115

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 79

VISITADORES FISCALES.- SON AUTORIDADES COMPETENTES QUE EJERCEN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS DIRECTAMENTE POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-P-2aS-116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 80

VISTA ADUANAL.- CARECE DE COMPETENCIA PARA FORMULAR EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.- V-P-2aS-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 179

VISTAS ADUANALES.- EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS NO INCLUYE SU CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- V-P-2aS-118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 111

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 22. Octubre 2002. p. 439

VISTA ADUANAL.- NO TIENE OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARSE EN EL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, CUANDO NO FUE LA AUTORIDAD QUE PRACTICÓ LA DILIGENCIA.- V-P-2aS-196

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 100

VISTA ADUANAL.- PUEDE EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS, PERO NO ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.- V-P-2aS-125

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 86

TESIS AISLADAS

PLENO

“A”

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD, DEBE REQUERIRSE AL PROMOVENTE DE UN RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE LA ACREDITE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 472

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD SI EL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD DE ESA MARCA ES UNA PERSONA FÍSICA.- V-TASS-140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 364

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD SI EL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD DE ESA MARCA ES UNA PERSONA FÍSICA.- V-TASS-121

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 473

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD SI EL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD ES UNA PERSONA FÍSICA.- V-TASS-158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 220

ACTO CONSENTIDO, NO LO ES EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY, REGULADO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASS-98

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 439

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES, RECARGOS Y MULTAS.- SON NULAS SI SE FUNDAN EN EL CÁLCULO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE EN 1997, AL HABERSE DECLARADO ILEGAL EL MISMO SEGÚN JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.- V-TASS-172

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 142

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN POR LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-TASS-117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 427

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.- LOS AVANCES QUE REGISTREN EN EL “PLAN INTEGRAL CON ENTIDADES QUE NO PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO”, DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA CONSAR A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- V-TASS-40

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 89

ALEGATOS DE LAS PARTES. ES VÁLIDO PLANTEAR EN ELLOS CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.- V-TASS-195

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 149

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE OTORGAR TÉRMINO PARA ESE EFECTO CUANDO LA AUTORIDAD EXHIBA DOCUMENTOS DESCONOCIDOS POR EL ACTOR.- V-TASS-28

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 124

ANTICIPO ACTIVO FIJO.- DEBEN CONSIDERARSE COMO ANTICIPOS A PROVEEDORES.- V-TASS-47

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 27

APLICACIÓN RETROACTIVA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN BENEFICIO DEL INTERESADO.- SÓLO OPERA SI FUE SOLICITADA OPORTUNAMENTE.- V-TASS-213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 238

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN Y EN UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- CASO EN EL CUAL NO SE ESTÁ OBLIGADO AL ESTUDIO DE LA CAUSAL.- V-TASS-141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 365

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN Y EN UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- CASO EN EL CUAL NO SE ESTÁ OBLIGADO AL ESTUDIO DE LA CAUSAL.- V-TASS-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 258

ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CASO EN QUE NO SE DEBE ESTUDIAR LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN TAL PRECEPTO.- V-TASS-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 118

AUTORIDAD DEMANDADA, TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA A UNA CONSULTA EN MATERIA FISCAL, IMPUGNADA POR UNA EMPRESA CONTROLADA.- V-TASS-118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 428

“B”

BANCO DE MÉXICO.- NO ES PARTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUN CUANDO SE DEMANDE LA ILEGALIDAD DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- V-TASS-173

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 143

BANCO DE MÉXICO.- NO ES PARTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUN CUANDO SE DEMANDE LA ILEGALIDAD DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- V-TASS-161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 481

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE LABORAN EN SUS OFICINAS EN MÉXICO, NO SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASS-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 257

BASES DE LICITACIÓN.- PUEDEN SER MODIFICADAS EN CUANTO A LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS, EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.- V-TASS-220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 435

BIEN INMUEBLE.- TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD PARA EFECTOS FISCALES.- NO SE ACREDITA CON LA MERA ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE SE ACORDÓ EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA APORTACIÓN DEL MISMO.- V-TASS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 227

“C”

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD.- PLAZO A PARTIR DEL CUAL CORRE EL TÉRMINO TRATÁNDOSE DE LA RESOLUCIÓN QUE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO.- V-TASS-73

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 242

CADUCIDAD DE MARCAS.- SE ACTUALIZA SI NO SE ACREDITA EL USO PARA LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS QUE FUE REGISTRADA.- V-TASS-159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 221

CADUCIDAD DE MARCAS.- SE ACTUALIZA SI NO SE ACREDITA EL USO PARA LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS QUE FUE REGISTRADA.- V-TASS-142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 365

CADUCIDAD DE MARCAS.- SE ACTUALIZA SI NO SE ACREDITA EL USO PARA LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS QUE FUE REGISTRADA.- V-TASS-122

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 474

CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL PAGADO. DESIGNAN CONCEPTOS DIFERENTES.- V-TASS-180

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 151

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INATENDIBLE.- V-TASS-132

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 257

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1994, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 64, NO PREVIENEN NINGÚN DERECHO ADQUIRIDO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS.- V-TASS-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 27

COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS QUE OSTENTAN MARCAS PARECIDAS EN GRADO DE CONFUSIÓN A OTRA REGISTRADA. NO SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-137

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 315

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- SU DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO, POR LA REITERACIÓN QUE DEL MISMO SE HAYA HECHO EN JUICIOS DIVERSOS.- V-TASS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 151

COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO DE UNA SALA REGIONAL. PARA DETERMINARLA DEBERÁ ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CUANDO ÉSTA SEA DISTINTA A LA EMISORA Y LA ACTORA CONTROVIERTA LA LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA.- V-TASS-226 y V-TASS-227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 263

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA SE DEBE ATENDER A LA AUTORIDAD QUE TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA RESOLVER LA INSTANCIA DEL PARTICULAR.- V-TASS-119

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 428

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA UNA NEGATIVA FICTA, DEBE ESTARSE A LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER LA INSTANCIA.- V-TASS-115 y V-TASS-116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 502

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS REGIONALES. LA PARTE QUE PROMUEVA EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA ESTÁ OBLIGADA A PROBAR SU PRETENSIÓN.- V-TASS-228

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 233

CONCEPTOS DE ANULACIÓN.- LA FALTA DE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMARLOS.- V-TASS-196

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 149

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- DEBEN ESTUDIARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA SITUACIÓN CONCRETA, AUN CUANDO LAS PARTES PLANTEEN LA CONTROVERSI A DE DERECHOS EN DISPOSICIONES INAPLICABLES.- V-TASS-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 251

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN INOPERANTE. CASO EN QUE SE CONSIDERA COMO TAL.- V-TASS-181

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 151

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN OPORTUNOS. SON AQUELLOS QUE ATACAN EL FONDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, SI EN ESE JUICIO SE ANALIZARON VIOLACIONES PROCESALES.- V-TASS-197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 150

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN PLANTEADOS EN EL RECURSO.- ES VÁLIDO HACER VALER ARGUMENTOS SIMILARES EN LA DEMANDA.- V-TASS-198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 150

CONCLUSIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA.- EXCEPCIÓN AL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1997.- V-TASS-42

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 103

CONSECUENCIAS LEGALES AL NO EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASS-99

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 440

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. CASO EN QUE QUEDA SIN MATERIA.- V-TASS-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 221

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. CASO EN QUE QUEDA SIN MATERIA.- V-TASS-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 434

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE AUN CUANDO LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS PROVENGAN DE ÓRGANOS DE DIFERENTE JERARQUÍA.- V-TASS-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 434

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- LOS ACTOS DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE DEBEN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.- V-TASS-184

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 37

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- RESOLUCIÓN FAVORABLE AL CONTRATISTA.- V-TASS-106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 446

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- VALOR PROBATORIO DE LAS BITÁCORAS DE LA OBRA.- V-TASS-107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 446

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ES COMPETENTE PARA REQUERIR DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.- V-TASS-217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 102

CUANDO SE DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y SE OMITIÓ TRAMITAR Y RESOLVER ALGUNA CUESTIÓN PLANTEADA QUE IMPIDA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO.- SE COMETE VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- V-TASS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 126

“D”

DELEGACIÓN DE FACULTADES ENTRE ÓRGANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-33 y V-TASS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 78

DELEGACIÓN DE FACULTADES ENTRE ÓRGANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-14 y V-TASS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 249

DELEGACIÓN DE FACULTADES ENTRE ÓRGANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 188

DEMANDA PRESENTADA ANTE SALA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.- NO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA.- V-TASS-58

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 433

DERECHO DE AUDIENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASS-168

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 139

DESECHAMIENTO DE UN RECURSO DE REVISIÓN. ES PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SI SE CONTROVIERTE LA MISMA OPORTUNAMENTE.- V-TASS-138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 316

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES. CONFORME AL ARTÍCULO 237, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, (EN SU TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2000), ES OBLIGATORIO EL CONSTATAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICULARES A LA MISMA.- V-TASS-56

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 299

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES CONTROLADORAS.- V-TASS-148

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 444

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.- ES INCOMPETENTE PARA LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN RESPECTO DE MEDICAMENTOS.- V-TASS-177

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 148

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ES INEXISTENTE LEGALMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1997.- V-TASS-176

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 148

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES UNA AUTORIDAD INEXISTENTE.- V-TASS-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 179

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS "SCT" DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CARECE DE COMPETENCIA PARA RESCINDIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.- V-TASS-189

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 167

DIRECTOR DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ES COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-TASS-129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 542

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ES UNA AUTORIDAD EXISTENTE.- V-TASS-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 441

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, NO REQUIERE DE FACULTADES EXPRESAS PARA SANCIONAR POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; CUANDO ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA.- V-TASS-101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 441

DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN.- V-TASS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 180

DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN DICHS SISTEMAS.- V-TASS-35 y V-TASS-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 79

DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN DICHS SISTEMAS.- V-TASS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 183

DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN DICHS SISTEMAS.- V-TASS-16 y V-TASS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 250

DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN DICHS SISTEMAS.- V-TASS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 188

DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.- APLICACIÓN DE LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE SU LEGALIZACIÓN.- V-TASS-169

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 139

“E”

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE NEGÓ LA NULIDAD DE UN REGISTRO.- V-TASS-127

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 540

EFFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE ANULA LA INHABILITACIÓN IMPUESTA A UN SERVIDOR PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 1992, HASTA EL 13 DE MARZO DEL 2002.- V-TASS-145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 427

EFFECTOS JURÍDICOS DE NO SEÑALAR EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LOS RECURSOS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LA MISMA.- V-TASS-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 258

EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO OCASIONA LA NULIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA.- V-TASS-43 y V-TASS-44

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 249

EMPRESAS CONTROLADORAS.- PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE SU RESULTADO FISCAL POR OPERACIONES PROPIAS.- V-TASS-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 28

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.- ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1992.- V-TASS-90

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 256

ESTATUTOS SOCIALES DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. SU MODIFICACIÓN REQUIERE DE LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-TASS-182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 152

EXCITATIVA DE JUSTICIA.- NO PROCEDE POR FALTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- V-TASS-157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 217

EXCITATIVA DE JUSTICIA.- NO PROCEDE POR FALTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- V-TASS-130

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 353

EXTRANJEROS.- LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA CONSTITUYE EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL.- V-TASS-230

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 266

EXTRAÑAMIENTOS EMITIDOS CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.- LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO EN SU CONTRA ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASS-85

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 229

“F”

FUNDAMENTO INDEBIDO EN LA ORDEN DE AUDITORÍA.- LA CITA DE UN PRECEPTO INAPLICABLE NO LLEVA NECESARIAMENTE A CONCLUIR QUE SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE FUNDADO.- V-TASS-170

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 140

“F”

HECHO NOTORIO.- LO CONSTITUYE PARA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, UNA SENTENCIA EMITIDA POR ELLA.- V-TASS-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 444

HECHO NOTORIO.- LO CONSTITUYE PARA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA UNA SENTENCIA EMITIDA POR ELLA.- V-TASS-162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 482

HECHO NOTORIO, LO ES EL DOMICILIO DE UNA AUTORIDAD.- V-TASS-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 444

HECHO NOTORIO.- LOS MAGISTRADOS PUEDEN INVOCAR DE OFICIO, COMO TAL, LOS DATOS QUE SOBRE LA SEDE DE LA AUTORIDAD CONSTAN EN OTROS EXPEDIENTES CONOCIDOS POR EL TRIBUNAL.- V-TASS-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 225

HECHO NOTORIO.- NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL, PARA RESOLVER LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS, EL CARÁCTER DE “CONTROLADA” DE UNA EMPRESA, CONOCIDO CON MOTIVO DE OTROS JUICIOS INTERPUESTOS POR ÉSTA, ANTERIORMENTE, PUES CON ELLO, NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE LA EMPRESA CONTINÚE CON DICHO CARÁCTER EN LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 179

HECHO NOTORIO.- PARA RESOLVER LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS, NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL EL DOMICILIO FISCAL DE LAS EMPRESAS.- V-TASS-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 152

HECHOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 189, FRACCIÓN V DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TALES.- V-TASS-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 259

“T”

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-126

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 539

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- ES INFUNDADA AL NO ACTUALIZARSE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PORQUE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA A TRAVÉS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO PUEDE SER IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y POR TANTO NO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- V-TASS-218

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 102

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- ES INFUNDADA LA CAUSAL SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO POR VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD EN DICHA RESOLUCIÓN OMITIÓ SEÑALAR EL RECURSO PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-166

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 137

IMPUGNACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- SUS EFECTOS EN EL JUICIO.- V-TASS-178

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 149

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- NO PROCEDE CUANDO LAS SALAS EN CONFLICTO TENGAN SU SEDE EN LA MISMA REGIÓN.- V-TASS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 186

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- NO PROCEDE CUANDO LAS SALAS EN CONFLICTO TENGAN SU SEDE EN LA MISMA REGIÓN.- V-TASS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 75

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- QUIEN LO PROMUEVE DEBE ACREDITAR QUÉ AUTORIDAD EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI DE AUTOS NO SE DESPRENDE ESE HECHO.- V-TASS-152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 449

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.- SUPUESTO EN QUE ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR EL ACTOR.- V-TASS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 571

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL.- LA RESOLUCIÓN EXPRESA PARA DESVIRTUAR LA NEGATIVA FICTA NO ES PRUEBA IDÓNEA PARA RESOLVERLO.- V-TASS-131

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 354

INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.- SU PROMOCIÓN IMPIDE CERRAR LA INSTRUCCIÓN.- V-TASS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 125

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A ELLA.- V-TASS-203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 435

INCOMPETENCIA.- CASO EN EL QUE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR, PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EFECTÚA UN REQUERIMIENTO ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE CONOCER LA SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y PARA DETERMINAR SU COMPETENCIA.- NO SE VIOLA LA JURISPRUDENCIA V-J-SS-26, DE ESTE TRIBUNAL SI EN EL ACUERDO RESPECTIVO SE HACE TAL SEÑALAMIENTO.- V-TASS-175

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 147

INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- EXISTE, SI LA AUTORIDAD SE APOYA EN UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA NO VIGENTE.- V-TASS-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 109

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- SU ILEGALIDAD PUEDE DEMANDARSE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL MISMO SE APLICÓ EN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASS-174

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 144

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- SU ILEGALIDAD PUEDE DEMANDARSE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL MISMO SE APLICÓ EN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASS-163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 482

INSTANCIA DE INCONFORMIDAD A FIN DE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN CUANDO SE CONTROVIERTA UN ACTO DE LICITACIÓN Y SE CAREZCA DE LA FECHA EN QUE LA INCONFORME TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO, DEBE ESTARSE A LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ DICHA LICITACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASS-206

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 181

INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.- SU PROCEDENCIA CUANDO SE HAGAN VALER VIOLACIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN CON UNA LICITACIÓN PÚBLICA.- V-TASS-207

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 182

INTERÉS JURÍDICO PARA INTERPONER LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.- LO CONSTITUYE QUIEN TENGA UN DERECHO SUBJETIVO TUTELADO POR UNA NORMA DE DERECHO.- V-TASS-208

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 183

INTERNET. CASO EN EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIRECCIONES DE INTERNET SE ENCUENTRA EXENTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASS-223

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 456

INTERNET. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIRECCIONES DE INTERNET MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DATOS UNIDIRECCIONALES O BIDIRECCIONALES POR MEDIO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.- V-TASS-224

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 456

INTERNET. EL SERVICIO DE DIRECCIONES DE INTERNET SE ENCUENTRA EXENTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SÓLO CUANDO ES CONEXO A LOS SERVICIOS DE DATOS O INTERNET.- V-TASS-225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 457

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 153

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.- V-TASS-199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 152

“J”

JEFE DEL ÁREA DE DIVISIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LA COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ES INCOMPETENTE PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 65

JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE UNA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS CON BASE EN LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASS-192

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 109

JUICIO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.- VIOLACIONES EN SU TRAMITACIÓN.- V-TASS-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 262

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO PUEDE MEJORARSE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASS-149

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 445

“L”

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y SU REGLAMENTO. Son aplicables A LOS RIESGOS TERMINADOS DURANTE EL AÑO 1997, POR SER VIGENTES EN EL TIEMPO EN QUE TALES HECHOS SE REALIZAN.- V-TASS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 262

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES APLICABLE A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASS-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 252

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESULTA APLICABLE A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 475

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESULTA APLICABLE A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 264

LICENCIA DE USO DE MARCAS, NO ES NECESARIA SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA QUE SURTA EFECTOS ENTRE EL LICENCIANTE Y EL LICENCIATARIO.- V-TASS-187

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 95

LICITACIONES PÚBLICAS.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- V-TASS-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 568

“M”

MANUALES DE ORGANIZACIÓN.- SU FINALIDAD.- V-TASS-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 181

MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. SON OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES VAN DIRIGIDOS.- V-TASS-171

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 141

MARCA. CASO EN EL CUAL DEBE CONSIDERARSE ABANDONADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-TASS-210

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 235

MARCAS.- AL EFECTUARSE UN ESTUDIO DE SIMILITUD O SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN ENTRE ÉSTAS, DEBE ATENDERSE A LA MARCA COMO FUE REGISTRADA Y NO COMO APARECE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.- V-TASS-204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 437

MARCAS.- CASO EN EL QUE NO EXISTE SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN AUN CUANDO CONTENGAN UN ELEMENTO COMÚN Y PERTENEZCAN A LA MISMA CLASE.- V-TASS-164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 528

MARCA. CORRESPONDE A SU TITULAR ACREDITAR EL USO DE LA MISMA.- V-TASS-211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 236

MARCAS.- CUANDO SE PRESUME QUE DOS MARCAS SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN AMPARAN PRODUCTOS SIMILARES.- V-TASS-109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 473

MARCA. EL TITULAR SE ENCUENTRA OBLIGADO A DEMOSTRAR SU USO AUNQUE NO HAYA SIDO PROPIETARIO DE LA MISMA DURANTE LOS TRES AÑOS CONSECUTIVOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD.- V-TASS-212

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 236

MARCA IDÉNTICA O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN A OTRA REGISTRADA.- EXCEPCIÓN ESTABLECIDA, EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 203

MARCA NOMINATIVA. ALCANCE DEL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DE CUALQUIER TIPO O TAMAÑO DE LETRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 529

MARCAS.- REGLAS PARA DETERMINAR LAS SEMEJANZAS EN GRADO DE CONFUSIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SON DE LA MISMA CLASIFICACIÓN O ESPECIE.- V-TASS-135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 268

MARCAS.- SI EN LA RESOLUCIÓN QUE ANULA UNA MARCA LA AUTORIDAD CONCLUYÓ QUE EXISTÍA SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN EN MÁS DE UN ASPECTO (FONÉTICO, VISUAL O CONCEPTUAL) ES MENESTER QUE SE DESVIRTÚEN TODAS LAS CONSIDERACIONES, PUES DE LO CONTRARIO, LA LEGALIDAD DEL ACTO DEBE PREVALECER.- V-TASS-110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 473

MULTA.- ES LEGAL SU IMPOSICIÓN, CUANDO NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE REGISTRAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES EL MISMO DÍA EN QUE SE CELEBRE LA OPERACIÓN QUE LE DIO ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR “CONSAR” 12-1.- V-TASS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 210

MULTAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- PARA CUMPLIR CON LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE UNA SANCIÓN POR REINCIDENCIA, NO SE REQUIERE QUE SE VUELVA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASS-188

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 139

MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER.- V-TASS-144

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 367

MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER.- V-TASS-136

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 269

MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER.- V-TASS-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 255

“N”

NEGATIVA DE PERMISO DE PUBLICIDAD PARA ANUNCIAR UN PRODUCTO. SI LA AUTORIDAD SUSTENTA SU NEGATIVA CONSIDERANDO QUE CON EL MISMO SE EXAGERAN LAS CARACTERÍSTICAS Y/O PROPIEDADES DEL PRODUCTO, DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE DICHA SITUACIÓN.- V-TASS-232

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 322

NEGATIVA FICTA.- ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCERLA EN RELACIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 263

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE SOBRESEER EL JUICIO EN QUE SE IMPUGNE, SI SE NOTIFICÓ RESOLUCIÓN EXPRESA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASS-146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 442

NEGATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- V-TASS-147

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 442

NOMBRE COMERCIAL. LE RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MARCAS.- V-TASS-156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 455

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. NO PUEDE EFECTUARSE CON EL REPRESENTANTE LEGAL SI NO SE HA PROTOCOLIZADO EL ACTA QUE LE CONFIERE PODER.- V-TASS-179

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 150

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE SALA REGIONAL INCOMPETENTE.- RESULTA NECESARIA SU DECLARATORIA CUANDO LO HAYA SOLICITADO LA INCIDENTISTA.- V-TASS-113 y V-TASS-114

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004. p. 501

NULIDAD DE UNA MARCA. DEBE ESTARSE A LAS SEMEJANZAS FONÉTICAS, GRÁFICAS O CONCEPTUALES PARA DETERMINAR EL GRADO DE CONFUSIÓN.- NO SE ACTUALIZA CUANDO LAS MARCAS CONTENGAN ELEMENTOS COMUNES INSUFICIENTES PARA LLEVAR A DICHA CONFUSIÓN Y UN ELEMENTO DE MAYOR ÉNFASIS QUE PERMITA AL PÚBLICO CONSUMIDOR DISTINGUIR A PRIMERA VISTA UNA MARCA DE LA OTRA.- V-TASS-153

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 450

NULIDAD DE UNA MARCA. DEBE ESTARSE A LAS SEMEJANZAS FONÉTICAS Y GRÁFICAS EN GRADO DE CONFUSIÓN Y NO A SUS DIFERENCIAS.- V-TASS-128

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 540

NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- SE ACTUALIZA CUANDO LAS MARCAS SON IDÉNTICAS Y SE APLICAN A SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS.- V-TASS-167

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 138

NULIDAD. DEBE SER DECLARADA CUANDO LA AUTORIDAD NO RESPETA LA APLICACIÓN DEL AMPARO QUE SE OTORGÓ EN BENEFICIO DEL ACTOR POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.- V-TASS-13
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 241

NULIDAD PARA EFECTOS.- CUANDO LA AUTORIDAD QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO FUNDA SU COMPETENCIA.- V-TASS-37
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 80

NULIDAD, PROCEDE DECLARARLA CUANDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES O EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA AUTORIDAD APLICÓ O CITÓ COMO PARTE DE SU FUNDAMENTACIÓN, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN LUGAR DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- V-TASS-46
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 252

“O”

OBJECCIÓN DEL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD.- RESULTA IMPROCEDENTE.- V-TASS-95 y V-TASS-96
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 260

OFICIO DE OBSERVACIONES.- NO CONSTITUYE NI PUEDE ASIMILARSE A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASS-50
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 29

“P”

PATENTES.- CASO EN QUE EL USUARIO DE UNA INVENCIÓN NO INVADE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL TITULAR.- V-TASS-221
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 454

PATENTES. ES INAPLICABLE EL PROCEDIMIENTO QUE PARA SU TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ORDINARIAS DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1991, PARA INVENCIONES EXTRANJERAS, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO ORDENAMIENTO.- V-TASS-151
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 447

PATENTES.- LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA INVASIÓN AL DERECHO DE USO EXCLUSIVO RECAE EN EL TITULAR.- V-TASS-222
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 454

PRESCRIPCIÓN.- EL TÉRMINO RESPECTIVO, EMPEZARÁ A CORRER DE NUEVO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY.- V-TASS-102
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 443

PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- V-TASS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 132

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA DELEGAR SU FACULTAD DE IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 81

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA DELEGAR SU FACULTAD DE IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-18 y V-TASS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 251

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- ES COMPETENTE PARA DELEGAR SU FACULTAD DE IMPONER MULTAS A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- V-TASS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 7. Julio 2001. p. 189

PRESUNTO INFRACTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SUS CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE COMPARECENCIA.- V-TASS-139

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 317

PROCEDIMIENTO.- DEBE ORDENARSE SU REPOSICIÓN SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRA INCOMPLETA.- V-TASS-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 257

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- LA AUTORIDAD QUE DESAHOGA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER COMPETENTE PARA ELLO.- V-TASS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 97

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- SU CADUCIDAD POR APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-190 y V-TASS-191

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 107

PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- V-TASS-105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 445

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ESTÁ FACULTADA PARA APLICAR LA LEY SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO SE INFRINJAN DISPOSICIONES DE ESTA ÚLTIMA.- V-TASS-193

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 110

PROMOCIONES DE SOLICITUD DE CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- EL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE PUEDE ACREDITARSE CON EL QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE LA MARCA EN TRÁMITE, SI SE LE CITÓ COMO ANTERIORIDAD O PONIBLE.- V-TASS-143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 366

PROMOCIONES DE SOLICITUD DE CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- EL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE PUEDE ACREDITARSE CON EL QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE LA MARCA EN TRÁMITE, SI SE LE CITÓ COMO ANTERIORIDAD O PONIBLE.- V-TASS-123

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 474

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN MATERIA DE.- V-TASS-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 551

PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO. LOS ARTÍCULOS 1º, TERCER PÁRRAFO Y 92 DE LA LEY DE LA MATERIA QUEDARON DEROGADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, A EXCLUIRSE DE SU APLICACIÓN LA MATERIA FINANCIERA.- V-TASS-183

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 153

“R”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL MISMO.- V-TASS-219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 103

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FUE DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 111

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. SU AGOTAMIENTO RESULTA OBLIGATORIO, ANTES DE ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASS-120

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 430

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.- MODIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.- V-TASS-51

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 30

RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 264

REGISTRO MARCARIO EN MATERIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SU VIGENCIA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.- V-TASS-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 265

REGISTRO MARCARIO.- PARA DECLARAR SU NULIDAD, PORQUE LA MISMA SE HAYA CONVERTIDO EN LA DESIGNACIÓN USUAL O GENÉRICA DEL PRODUCTO QUE PRETENDE AMPARAR LA MARCA, DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE CONCESIÓN Y NO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO.- V-TASS-97

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 261

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA PRIMA A LOS RIESGOS TERMINADOS DURANTE EL AÑO 1997.- V-TASS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 265

REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.- DEBE MOTIVARSE SU APLICACIÓN, PARA QUE SEA LEGALMENTE EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA MISMA.- V-TASS-62

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 259

RESOLUCIÓN A UNA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD CONTRA ACTOS DICTADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA. SU NOTIFICACIÓN SURTE EFECTO EN LA FECHA EN QUE SE PRACTICÓ LA MISMA CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASS-229

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 251

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA. CASO EN EL QUE SE SURTE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LA MISMA.- V-TASS-201

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 154

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. RESULTA ILEGAL SI LA AUTORIDAD EMISORA SE APOYA EN UN ACTO QUE SE ENCUENTRA SUBJÚDICE.- V-TASS-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 259

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD POR LAS QUE NIEGA PERMISOS DE PUBLICIDAD.- SON ACTOS DEFINITIVOS QUE PUEDEN IMPUGNARSE OPCIONALMENTE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN O JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-233

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 323

RESOLUCIÓN EN LA QUE SE IMPONEN SANCIONES POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. SU NOTIFICACIÓN DEBE EFECTUARSE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y NO AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- V-TASS-214

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 99

RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CUANDO CONTENGAN DIVERSOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTEN, LOS MISMOS DEBEN SER ATACADOS POR EL ACTOR EN SU INTEGRIDAD.- V-TASS-209

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 184

RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE SU IMPUGNACIÓN.- V-TASS-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 265

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEBE EMPLAZARSE AL DENUNCIANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.- V-TASS-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 269

RESOLUCIONES MISCELÁNEAS, SU ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN CUANDO ESTABLECEN REGLAS QUE IMPLICAN BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE.- V-TASS-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 300

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEBE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS.- V-TASS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 132

“S”

SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- NO ESTÁN OBLIGADAS AL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SI LA AUTORIDAD DESECHA EL RECURSO INTERPUESTO.- V-TASS-133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 266

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL MONTO DE LAS MISMAS SERÁ ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-215

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 100

SANCIONES IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.- DEBE OTORGARSE AL PRESUNTO INFRACTOR UN PLAZO O TÉRMINO PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE AUDIENCIA.- V-TASS-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 90

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE DEL JUICIO AL SER SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 252

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ES PARTE EN EL JUICIO DE NULIDAD, CUANDO EL EMISOR DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LO ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, QUE DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE ÉSTA.- V-TASS-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 253

SEDE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-TASS-82

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 225

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DICTADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- CASO EN QUE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS RESTITUTORIOS.- V-TASS-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 250

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. OBSCURIDAD EN LOS AGRAVIOS EXPRESADOS.- V-TASS-154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 452

SERVICIO FERROVIARIO.- CASO EN QUE NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 28 DE SU LEY REGLAMENTARIA.- V-TASS-205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 438

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- ES IMPROCEDENTE LA CAUSAL CUANDO ÉSTA SE FUNDA EN EL CONSENTIMIENTO DE HECHOS IRREGULARES DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- V-TASS-216

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 101

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- NO PROCEDE CUANDO SE HAYA INTERPUESTO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE ESA MISMA RESOLUCIÓN, SI ESTE MEDIO DE DEFENSA SE CONSIDERÓ IMPROCEDENTE Y ADEMÁS SE ENCUENTRA EN TIEMPO PARA COMBATIR LA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-124

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 475

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-TASS-185

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 76

SOLICITUD DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.- CASO EN EL QUE LA MOTIVACIÓN RESULTA SUFICIENTE PARA NEGARLA.- V-TASS-231

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 267

SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DEL REGISTRO MARCARIO.- CONFORME AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE LA MATERIA LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑÓ AL PRESENTARLA.- V-TASS-155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 453

SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-186

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 76

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TIENE EXISTENCIA JURÍDICA.- V-TASS-125

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 476

SUBSIDIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR FORESTAL.- NO ES CONDICIONANTE EL QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.- V-TASS-84

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 228

“T”

TERCERO INTERESADO. EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA OMISIÓN EN SU EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN SUBSTANCIAL EN EL PROCEDIMIENTO.- V-TASS-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 153

TERCERO INTERESADO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO.- V-TASS-71 y V-TASS-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 225

TESTIGOS.- EN EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA NO PUEDEN SER LO EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-TASS-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 253

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO DE REVISIÓN RESUELTO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA ENTIDAD, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- V-TASS-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 569

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER SOBRE LA MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASS-112

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 476

“U”

USO DE LA MARCA CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD, PUEDE DEMOSTRARSE MEDIANTE FACTURAS ADMINICULADAS CON OTROS DOCUMENTOS.- V-TASS-160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 244

“V”

VALOR DEL ACTIVO CONSOLIDADO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57-E, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2000).- V-TASS-150

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 445

VERIFICACIÓN EN MATERIA SANITARIA. LAS MEDIDAS QUE SE ORDENAN EN LAS MISMAS NO SON IMPUGNABLES EN EL RECURSO DE REVISIÓN CUANDO NO CULMINAN EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.- V-TASS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 567

VIOLACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- NO ES NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO.- V-TASS-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 82

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO. SE COMETE CUANDO NO SE NOTIFICA AL TERCERO INTERESADO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- V-TASS-134

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 267

VIOLACIONES SUBSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO.- SON AQUELLAS QUE AFECTAN EN SU DEFENSA A ALGUNA DE LAS PARTES Y POR ELLO DEBE ORDENARSE SU REPOSICIÓN.- V-TASS-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 262

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO NO SE EMPLAZA AL TERCERO PERJUDICADO QUE ES EL TITULAR DE UNA CONCESIÓN.- V-TASS-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 66

VIOLACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO. SE INCURRE EN ELLA CUANDO EL INSTRUCTOR NO CORRE TRASLADO AL TERCERO INTERESADO, CON LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASS-64

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 261

**TESIS AISLADAS
PRIMERA SECCIÓN**

“A”

ACTUACIÓN EN SUPLENCIA. EL JEFE DE DEPARTAMENTO QUE SUSCRIBE EL ACTO IMPUGNADO EN SU PRESENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA NO ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR QUE ACTUÓ EN AUSENCIA.- V-TA-1aS-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 510

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1994, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1996. FORMAS DE COMPROBAR EL ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS.- V-TA-1aS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 253

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN.- CUENTAN CON FACULTADES PARA DETERMINAR LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE, PERO NO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE TALES COMPENSACIONES.- V-TA-1aS-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 247

AGENTE ADUANAL.- CASO EN EL QUE SE PRESENTA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y DIRECTA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- V-TA-1aS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 510

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- PROCEDE ÉSTA AUN CUANDO LA AUTORIDAD AL CONTESTARLA ALEGUE LA IMPROCEDENCIA DE LA CONCESIÓN DEL PLAZO PARA AMPLIAR LA DEMANDA Y SU CONSECUENTE ADMISIÓN DADO QUE DICHAS ACTUACIONES FUERON CONSENTIDAS AL NO IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA CORRESPONDIENTE.- V-TA-1aS-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 512

APODERADO ADUANAL, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL IMPORTADOR Y POR LO TANTO SON LEGALES LAS NOTIFICACIONES ENTENDIDAS CON ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS DERIVEN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS Y SE PRACTIQUEN EN EL RECINTO FISCAL.- V-TA-1aS-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 185

AUTORIDADES ADUANERAS. LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR AUTORIDADES ADUANERAS, NO ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL.- V-TA-1aS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 530

“B”

BENEFICIO PREVISTO EN LA REGLA 3.5.6. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1998.- PARA TENER DERECHO AL, DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA MISMA.- V-TA-1aS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 375

“C”

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.- LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA CONOCER NEGOCIOS EN DONDE SE CONTROVIERTA.- V-TA-1aS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 254

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN (REVISIÓN DE PEDIMENTO), TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-TA-1aS-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 239

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 64.- NO EXISTEN DERECHOS ADQUIRIDOS.- V-TA-1aS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 402

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR EMPRESA PRIVADA AUTORIZADA POR SECOFI, ES NECESARIA SU EXHIBICIÓN TRATÁNDOSE DE CERTIFICADOS DE ORIGEN EXPEDIDOS POR PAÍSES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.- V-TA-1aS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 186

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR EMPRESA PRIVADA AUTORIZADA POR SECOFI, ES NECESARIA SU EXHIBICIÓN TRATÁNDOSE DE LA IMPORTACIÓN DE TELAS SINTÉTICAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 54.07.- V-TA-1aS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 187

COPIA FOTOSTÁTICA.- SU OBJECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-TA-1aS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 582

“D”

DIRECTOR GENERAL DE ABASTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ESTÁ FACULTADO PARA CONDICIONAR EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS.- V-TA-1aS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 384

“F”

FACULTAD ESTABLECIDA EN LA REGLA 27 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995. NO ES POTESTATIVA, SINO OBLIGATORIA.- V-TA-1aS-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 240

“G”

GASTOS INCREMENTABLES EN MATERIA ADUANERA.- CUÁNDO TIENEN TAL CARÁCTER Y CUÁNDO SON DEDUCIBLES.- V-TA-1aS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 270

“I”

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- SUPUESTO EN EL QUE NO SE SURTE.- V-TA-1aS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 176

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- PROCEDE SU DETERMINACIÓN CUANDO EL AGENTE ADUANAL NO DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN DECLARAR DATOS INEXACTOS EN EL PEDIMENTO.- V-TA-1aS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 513

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SU EXENCIÓN CONFORME A LA REGLA 16.2. DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-TA-1aS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 514

INCOTERM “FOB”, SU CONCEPTO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- V-TA-1aS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 271

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENE LA FEDERACIÓN ESTATAL ÚRSULO GALVÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA IMPUGNAR EL ACUERDO POR EL QUE SE DANA CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR EN 2001, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, CABEZA DE POLLITOS, QUESO TIPO EGMONT, QUESOS DUROS Y SEMIDUROS, CERA DE CARNAUBA, CAFÉ TOSTADO, SOLUBLE Y EXTRACTO, CARNES Y DESPOJOS; YUCA, TRIGO, AVENA, SORGO, MAÍZ MONDADO, HABAS DE SOJA, PAJA Y CASCABILLO, ALFALFA, FORRAJES, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, RESIDUOS DE MAÍZ, CAFÉ SIN TOSTAR NI DESCAFEINAR, CACAO EN GRANO, HARINA Y PELLETS DE ALFALFA, MELAZA; LAS DEMÁS MELAZAS; CEBADA; MALTA; MAÍZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA; Y FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA.- V-TA-1aS-26 y V-TA-1aS-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 543

“M”

MULTAS.- PROCEDE LA DE MAYOR CUANTÍA CUANDO EL AGENTE ADUANAL INFRINGE DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES CON MOTIVO DEL LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-TA-1aS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 515

“N”

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. ES LEGAL SI LA ACTORA FUE OMITIDA EN CONTROLAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA AL MOMENTO DE FORMULAR SU AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-TA-1aS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 195

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, DEBE REALIZARSE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE CUATRO MESES CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLA.- V-TA-1aS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 531

NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- DEBE DECLARARSE CUANDO SE OMITA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE EL REQUERIMIENTO PREVIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS.- V-TA-1aS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 578

“P”

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- NO CONSTITUYE MEDIO DE ACREDITAMIENTO IDÓNEO PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIÓN A LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE PROGRAMAS PITEC.- V-TA-1aS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 515

PLAZO PARA CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO.- EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE CONFIGURA COMO CAUSAL DE NULIDAD.- V-TA-1aS-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 177

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES. SU ACTUALIZACIÓN DEBE LLEVARSE A CABO CON BASE EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO.- V-TA-1aS-40

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 324

“Q”

QUEJA.- QUEDA SIN MATERIA AL REVOCARSE EL ACTO REPETIDO.- V-TA-1aS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 267

“R”

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- CUÁNDO PROCEDE REQUERIR AL IMPORTADOR PARA QUE EXHIBA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DEL CERTIFICADO ORIGINALMENTE EXHIBIDO.- V-TA-1aS-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 242

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- NO ES APLICABLE CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA ES DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL PEDIMENTO.- V-TA-1aS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 376

RESOLUCIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN EL AÑO 2003, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-TA-1aS-35

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 532

RETENEDORES. CASO EN EL CUAL PUEDEN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO.- V-TA-1aS-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 439

“S”

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBE DESESTIMARSE.- V-TA-1aS-28 y V-TA-1aS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 544

SOBRESEIMIENTO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- V-TA-1aS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 305

SUPLENCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS POR LOS SUBADMINISTRADORES O POR LOS JEFES DE DEPARTAMENTO QUE DE ELLOS DEPENDAN.- PARA QUE PROCEDASÓLO SE REQUIERE CITAR EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LA PREVÉ.- V-TA-1aS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 127

“T”

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- SU APLICACIÓN TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS ORIGINARIAS, PARA EFECTOS DE EXENCIÓN DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- V-TA-1aS-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 20. Agosto 2002. p. 161

**TESIS AISLADAS
SEGUNDA SECCIÓN**

“A”

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS.- CUANDO SE PRESENTA EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA.- V-TA-2aS-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 117

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE AUDITORÍA FISCAL INTERNACIONAL.- TIENE COMPETENCIA, RESPECTO DE CUALQUIER CONTRIBUYENTE, TRATÁNDOSE DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS DE ACUERDO A TRATADOS COMERCIALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE.- V-TA-2aS-73

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 555

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- NO ES COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES AL AGENTE ADUANAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO EN LA OMISIÓN DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- V-TA-2aS-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 264

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS. TIENEN COMPETENCIA CONCURRENTES Y NO EXCLUSIVA PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- V-TA-2aS-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 213

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA REVISAR PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN.- V-TA-2aS-90

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 204

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 2001, LES OTORGA COMPETENCIA PARA REVISAR PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE ORIGEN.- V-TA-2aS-46

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 631

ADQUISICIONES NO REGISTRADAS EN CONTABILIDAD. EXCEPCIÓN A LA PRESUNCIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES.- V-TA-2aS-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 459

ALEGATOS.- NO ES EL MEDIO LEGAL PARA COMBATIR LA INCOMPETENCIA DE QUIEN CONTESTA LA DEMANDA.- V-TA-2aS-98

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 279

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE A IMPORTACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.- INTERPRETACIÓN CONTRARIO.- V-TA-2aS-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 100

ASISTENCIA TÉCNICA Y REGALÍAS.- NO CONSTITUYEN CONCEPTOS ANÁLOGOS.- V-TA-2aS-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 173

“C”

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TA-2aS-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 201

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INOPORTUNA.- ES LA QUE INVOKA QUE SE SURTE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE AMPARO.- V-TA-2aS-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 580

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.- LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR SON COMPETENTES PARA RESOLVER JUICIOS DONDE SE CONTROVIERTA ESA MATERIA.- V-TA-2aS-50

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 264

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN EUR.1.- SU RECHAZO POR RAZONES TÉCNICAS, PERMITE SU CORRECCIÓN Y POSTERIOR PRESENTACIÓN PARA RECIBIR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- V-TA-2aS-96

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 277

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- DEBE NEGÁRSELES VALOR CUANDO LA EMPRESA QUE LOS SUSCRIBE NO MANIFIESTA DENTRO DEL PLAZO SU ACEPTACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.- V-TA-2aS-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 334

CERTIFICADOS DE ORIGEN EXHIBIDOS EN COPIA FOTOSTÁTICA.- SON SUFICIENTES, PARA ACREDITAR EL TRATO PREFERENCIAL ARANCELARIO, SI SE ADMINICULAN CON OTRAS PROBANZAS.- V-TA-2aS-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 564

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, ALEJER-CER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TLCAN.- V-TA-2aS-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 307

CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO DEBE SER REQUERIDO CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, ALEJER-CER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENGA DUDAS SOBRE EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA, SI ÉSTA SE IMPORTÓ AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.-

V-TA-2aS-58

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 270

CERTIFICADO DE ORIGEN.- NO ES OBLIGATORIA SU PRESENTACIÓN JUNTO CON EL PEDIMENTO DE IM-PORTACIÓN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-TA-2aS-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 271

CERTIFICADOS DE ORIGEN.- PARA SU VALIDEZ NO ES REQUISITO QUE DEBA CONTENER BAJO QUÉ PEDI-MENTO DE IMPORTACIÓN SE AMPARA LA MERCANCÍA.- V-TA-2aS-82

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 565

CERTIFICADO DE ORIGEN.- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE SU TENENCIA Y EXISTENCIA AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-TA-2aS-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 272

CERTIFICADO DE ORIGEN.- SU REQUERIMIENTO AL IMPORTADOR CONFORME A LA REGLA 27 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE SÓLO DEBE EFECTUARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR ESA REGLA.- V-TA-2aS-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 185

CERTIFICADOS DE ORIGEN. SU VALIDEZ.- V-TA-2aS-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 566

CITATORIO PARA ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- LA OMISIÓN DE REQUISITOS FOR-MALES ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERA-CIÓN, DEBIÉNDOSE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DEL MENCIONADO CÓDIGO.- V-TA-2aS-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 168

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. EL JEFE DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.- V-TA-2aS-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 205

COMPENSACIÓN DE SALDOS PROVENIENTES DE PAGOS PROVISIONALES.- V-TA-2aS-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 196

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR PARA ANALIZAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES DE PROCEDIMIENTO.- V-TA-2aS-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 246

COMPETENCIA DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SÓLO SE SURTE CUANDO EL TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL INFRINGIDO, SEA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN O EN MATERIA COMERCIAL.- V-TA-2aS-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 451

COMPETENCIA.- EFECTOS DE LA SENTENCIA CUANDO SE OMITIÓ SU FUNDAMENTACIÓN.- V-TA-2aS-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 252

COMPETENCIA LEGAL, REGLAMENTARIA, POR SUBSTITUCIÓN Y POR DELEGACIÓN.- V-TA-2aS-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 101

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.- NO ES APLICABLE RESPECTO DE LA RETENCIÓN POR PAGO DE LOS INGRESOS DE “ASISTENCIA TÉCNICA”, REGULADOS POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1997.-

V-TA-2aS-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 140

COSA JUZGADA.- V-TA-2aS-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 202

CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A DETERMINADO PRODUCTOR O FABRICANTE.- PARA DESVIRTUAR SU LEGALIDAD, NO ES IDÓNEO EL CERTIFICADO DE ORIGEN EMITIDO POR EL EXPORTADOR.-

V-TA-2aS-47

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 632

“D”

DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES ESENCIALMENTE ADECUADOS AL RESOLVER LA SITUACIÓN DE HECHO DE QUE SE TRATE, HACE IRRELEVANTE LA MENCIÓN INADECUADA DE OTROS.- V-TA-2aS-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 311

DERECHO DE SUBSANAR UN CERTIFICADO DE ORIGEN ILEGIBLE, DEFECTUOSO O QUE NO SE HAYA LLENADO DEBIDAMENTE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL QUE SE SUBSANE LA IRREGULARIDAD, NO LIMITA EL DERECHO DE RENDIR PRUEBAS EXHIBIENDO EL CERTIFICADO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO O EN EL JUICIO.- V-TA-2aS-62

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 456

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- CASO EN EL QUE DEBE PAGARSE.- V-TA-2aS-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 408

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- DEBE PAGARSE CUANDO EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN SE CONTIENEN LAS CLAVES DE PERMISO OA Y OC, POR NO SER OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-TA-2aS-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 408

DIVIDENDOS PAGADOS POR UN RESIDENTE MEXICANO A UN RESIDENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE. TASA DE RETENCIÓN APLICABLE.- V-TA-2aS-56

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 582

“E”

ENAJENACIÓN DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGUICIDAS, DESTINADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA O GANADERÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA TASA DE 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TA-2aS-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 579

EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DECLARADOS.- INTERPRETACIÓN DE SU CONCEPTO Y APLICACIÓN.- V-TA-2aS-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 295

“F”

FIDEICOMISOS QUE TIENEN COMO ACTIVIDAD LA COMPRAVENTA DE ACCIONES. LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TA-2aS-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 175

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- NO PUEDE MEJORARSE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TA-2aS-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 311

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- SU INSUFICIENCIA IMPIDE EL EXAMEN DE LOS CONCEPTOS DE FONDO EN LAS RESOLUCIONES EXPRESAS IMPUGNADAS.- V-TA-2aS-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 318

FUNDAMENTO INDEBIDO.- LA CITA EQUIVOCADA DE UN PRECEPTO NO LLEVA NECESARIAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE FUNDADA, SI SE INVOCARON OTROS QUE SEAN SUFICIENTES PARA SUSTENTARLA.- V-TA-2aS-71

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 312

“T”

ILEGALIDAD DE LA MULTA EQUIVALENTE AL 30% DE LA DIFERENCIA ENTRE LA PÉRDIDA DECLARADA Y LA REALMENTE SUFRIDA.- V-TA-2aS-35

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 219

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN OPORTUNOS.- V-TA-2aS-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 355

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR NO AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, CARECIENDO DE AGRAVIOS LA INICIAL.- V-TA-2aS-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 281

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.- ES FUNDADA LA CAUSAL SI LA AUTORIDAD ACREDITA QUE PREVIO AL JUICIO DE NULIDAD LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES MATERIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, CUYO TRÁMITE SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CITADA LEY.- V-TA-2aS-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 262

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.- NO SE ACTUALIZA CUANDO LA AUTORIDAD SE PRONUNCIA RESPECTO AL FONDO, NO OBSTANTE QUE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-TA-2aS-101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 265

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DERECHO POR TRÁMITE ADUANERO.- SE CAUSAN POR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- V-TA-2aS-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 243

INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.- LA DECRETADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- CONDUCE A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE LO CITA COMO FUNDAMENTO.- V-TA-2aS-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 583

INDEBIDA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN UN CERTIFICADO DE ORIGEN.- V-TA-2aS-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 6. Junio 2001. p. 117

INEXISTENCIA DEL SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-TA-2aS-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 214

INGRESOS ESTIMADOS OMITIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ASÍ DEBEN CONSIDERARSE A LAS INVERSIONES QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES Y REFLEJEN DISCREPANCIAS CON LOS INGRESOS DECLARADOS POR AQUÉLLOS.- V-TA-2aS-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 296

INTERRUPCIÓN DEL JUICIO.- DEBE DECRETARSE POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR POR CAUSA DE MUERTE DEL ACTOR, PUES DE NO SER ASÍ SIGNIFICA UNA VIOLACIÓN SUBSTANCIAL QUE IMPIDE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DE FONDO.- V-TA-2aS-51

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 266

“L”

LIQUIDACIONES EMITIDAS POR SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO. SU IMPUGNACIÓN ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TA-2aS-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 560

“M”

MARCAS. USO POR EL TITULAR O LICENCIATARIO. NO CONFIGURA LA CADUCIDAD.- V-TA-2aS-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 554

MUESTRAS.- EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DEBEN TOMARSE POR TRIPLICADO.- V-TA-2aS-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 156

MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. ESTÁ PREVISTO EN LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO.- V-TA-2aS-95

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 186

“N”

NOTIFICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO.- SE CONVALIDAN SUS IRREGULARIDADES SI EL PARTICULAR COMPARECE A CUMPLIR CON LO SOLICITADO.- V-TA-2aS-85

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 154

NOTIFICACIONES ILEGALES AL NO EFECTUARSE EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.- V-TA-2aS-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 561

NULIDAD PARA EFECTOS POR VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO.- EN EL NUEVO JUICIO SE PUEDEN HACER VALER TODOS LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES.- V-TA-2aS-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 203

NULIDAD POR VICIOS FORMALES EN EL CITATORIO PARA LA ENTREGA DE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. NO IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL INICIAR NUEVAMENTE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TA-2aS-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 561

“O”

OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA.- CUÁNDO NO ES GENÉRICO.- V-TA-2aS-28

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 297

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE AL CONTADOR PÚBLICO, LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.- V-TA-2aS-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 308

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE AL CONTADOR PÚBLICO LA INFORMACIÓN, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELES DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.- V-TA-2aS-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 119

OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR POR DECLARAR UNA FRACCIÓN ARANCELARIA INCORRECTA. CASO EN EL QUE NO EXISTE.- V-TA-2aS-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 559

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN.- PRECISIÓN DE SU OBJETO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TA-2aS-99

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 279

ORDEN DE VISITA.- EN EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU NOTIFICACIÓN, DEBE SEÑALARSE QUE LA CITA ES PARA SU ENTREGA.- V-TA-2aS-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 1. Enero 2001. p. 35

“P”

PEDIMENTOS. CASOS EN QUE NO PROCEDE SU RECTIFICACIÓN AUNQUE ELLO DE LUGAR A UN SALDO A FAVOR.- V-TA-2aS-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 325

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS SIMULTÁNEAS EN EL.- V-TA-2aS-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 270

PRUEBAS SUPERVENIENTES.- SE ORIGINA UNA VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO, SI EL INSTRUCTOR NO DA VISTA A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LAS OFRECIÓ.- V-TA-2aS-44

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 246

“Q”

QUEJA.- CUANDO QUEDA SIN MATERIA.- V-TA-2aS-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2002. p. 404

QUEJA PROMOVIDA POR OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA.- CUANDO QUEDA SIN MATERIA.- V-TA-2aS-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 267

QUEJA QUE SE DEBE INSTRUIR COMO JUICIO POR EJECUTORIA DE TRIBUNAL COLEGIADO, COMPETE A LA SALA QUE DETERMINEN LAS NORMAS VIGENTES EN LA FECHA DE SU INTERPOSICIÓN.- V-TA-2aS-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 368

“R”

REAPERTURA DE INSTRUCCIÓN PARA TRADUCIR CERTIFICADOS DE ORIGEN EXHIBIDOS EN LENGUA EXTRANJERA.- V-TA-2aS-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 450

RECTIFICACIÓN DE DATOS DE UN PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN PLAZO PARA PRESENTARLA.- V-TA-2aS-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 326

RECTIFICACIÓN DE DATOS DE UN PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN PLAZO PARA PRESENTARLA.- V-TA-2aS-102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 265

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.- PLAZO PARA INTERPONERLO, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES QUE SE DICTEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TA-2aS-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 120

RÉGIMEN FISCAL DE LOS FIDEICOMISOS.- LO QUE LO DETERMINAN SON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN Y NO EL FIN QUE SE PERSIGUE CON SU CONSTITUCIÓN.- V-TA-2aS-40

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 175

REGLA 27 DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIRLA, AUN CUANDO LLEVE A CABO UNA REVISIÓN DE ESCRITORIO.- V-TA-2aS-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 457

REQUERIMIENTO DE INFORMES Y DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- SU PRÁCTICA NO SE LIMITA AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA IMPORTACIÓN.- V-TA-2aS-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 155

REQUERIMIENTO DIRIGIDO AL CONTADOR PÚBLICO QUE FORMULÓ EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SER NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1995.- V-TA-2aS-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 309

RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA RECAIDA A UN RECURSO DE REVOCACIÓN.- NO PUEDE MEJORAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA.- V-TA-2aS-84

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 566

RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS. CASO EN EL QUE SE ESTÁ OBLIGADO.- V-TA-2aS-64

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 306

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN A EXPORTADORES O PRODUCTORES, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1999, PARA LA CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN EN EL PLAZO DE SEIS MESES.- V-TA-2aS-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 556

REVISIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.- DEBE SUJETARSE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TA-2aS-42

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 141

“S”

SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SON COMPETENTES CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRE FUNDADA EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN, O SE INVOCA COMO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN QUE NO SE APLICÓ EL MISMO.-

V-TA-2aS-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 310

SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.- SON COMPETENTES CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRE FUNDADA EN UN TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN, O SE INVOCA COMO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN QUE NO SE APLICÓ EL MISMO.-

V-TA-2aS-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 580

SENTENCIAS DE NULIDAD.- DEBE SER PARA EFECTOS, CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LA CONSTITUYE EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, POR EL QUE SE IMPUGNARON, TANTO LA DETERMINACIÓN, COMO LA APLICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.- V-TA-2aS-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 157

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- DEBE DECLARARSE LA NULIDAD LISAYLLANA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE MOTIVA EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, CUANDO LA AUTORIDAD NO REALIZÓ LA TOMA DE MUESTRAS POR TRIPLICADO.- V-TA-2aS-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 156

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM).- SUS LIQUIDACIONES PARA EL COBRO DE APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TA-2aS-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 221

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-TA-2aS-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 121

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- SU REGLAMENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1997, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-TA-2aS-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 122

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- NO DEBE DECRETARSE SI ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA SE REFIERE A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O REGLAMENTOS.- V-TA-2aS-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 581

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. NO PROCEDE EN TRATÁNDOSE DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TA-2aS-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 216

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- NO PUEDE DECRETARSE CUANDO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOLUCRA ASPECTOS DE FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.- V-TA-2aS-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 4. Abril 2001. p. 249

SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES DE LAS ADUANAS. ES INCOMPETENTE POR INEXISTENTE.- V-TA-2aS-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 436

SUSPENSIÓN DEL COMERCIO DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.- CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- CASOS EN QUE NO PROCEDE.- V-TA-2aS-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 335

“V”

VERIFICADOR ADUANAL.- PUEDE ACTUAR EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, EN AUXILIO DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANAA LA QUE ESTÉ ADSCRITO.- V-TA-2aS-97

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 278

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 506.11 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. SUPUESTO EN EL QUE NO SE PRESENTA.- V-TA-2aS-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 557

VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN A LA EMPRESA PRODUCTORA O EXPORTADORA QUE SUSCRIBA LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.- LA AUTORIDAD PUEDE RECALENDARIZAR SU INICIO, POR RETRAZO EN LA NOTIFICACIÓN, DEL AVISO RELATIVO SIN QUE ELLO PRODUZCA SU ILEGALIDAD.- V-TA-2aS-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 336

VISITAS DOMICILIARIAS.- SU DURACIÓN EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1996.- V-TA-2aS-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 15. Marzo 2002. p. 123

VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-TA-2aS-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 562

**TESIS AISLADAS
SALAS REGIONALES**

“A”

ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO.- CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CALIFIQUE COMO TAL UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL PATRÓN.- V-TASR-VII-761

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 192

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- EL ARGUMENTO QUE PRETENDA VARIAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO ACTUALIZA LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 239-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-1382

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 503

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- ES IMPROCEDENTE EL ARGUMENTO QUE PRETENDA VARIAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR VARIAR LA SUSTANCIA DE LA SENTENCIA.- V-TASR-XXXIII-1383

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 503

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.- ES INOPERANTE EL ARGUMENTO QUE PRETENDA MODIFICAR UN HECHO CONSENTIDO.- V-TASR-XXXIII-1384

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 504

ACREDITAMIENTO FISCAL.- EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBLIGA A VERIFICAR QUE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE RESPECTIVO, SE ENCUENTRA EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- V-TASR-XXXIII-222

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 333

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. SU LEVANTAMIENTO.- V-TASR-XIII-1479

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 197

ACTA DE EMBARGO.- SE DEBEN DESIGNAR TESTIGOS.- V-TASR-XIII-579

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 586

ACTA DE HECHOS. LA ANTERIORAL INICIO DEL PAMA. NO REQUIERE LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL INICIO DE UNA VISITA DOMICILIARIA AL NO SER ANÁLOGA A ESTA ÚLTIMA.- V-TASR-XIII-1196

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 424

ACTA DE INICIO. DEBE SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL.- V-TASR-XXII-1537

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 213

ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. NO RESULTA ILEGAL, SI ES ELABORADA EN UNA FECHA POSTERIOR A QUELLA EN QUE SE PRACTICÓ EL ACTO DE VERIFICACIÓN.- V-TASR-XXX-1702

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 321

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- SITUACIÓN EN QUE DEBE LEVANTARSE.- V-TASR-XXXIV-1910

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 306

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, EN EL QUE NO SE APLICÓ CAUSA DE EMBARGO PRECAUTORIO, EN SU LEVANTAMIENTO NO SE OBLIGA A QUE SE CIRCUNSTANCIE LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE.- V-TASR-VIII-532

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 539

ACTAS DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. SON VIOLATORIAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SI EN ELLAS SE HACEN CONSTAR HECHOS U OMISIONES DE MANERA GENÉRICA.- V-TASR-XXXIII-1385

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 505

ACTA DE INSPECCIÓN LEVANTADA POR PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CASO EN EL CUAL SE ENCUENTRA VICIADA EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE LOS TESTIGOS.- V-TASR-VIII-1147

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 377

ACTA DE IRREGULARIDADES LEVANTADA EN EL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS.- DEBE FORMULARSE EN LA MISMA FECHA EN LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-VII-361

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 252

ACTA DE MUESTREO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN.- EL PERSONAL ACTUANTE AL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN, NO REQUIERE IDENTIFICARSE ANTE EL COMPARECIENTE.- V-TASR-XXX-997

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 663

ACTA DE NOTIFICACIÓN ILEGIBLE.- SI EL ACTOR LA EXHIBE EN EL JUICIO DE NULIDAD Y AFIRMA SU ILEGALIDAD, NO ACREDITA ESTA CIRCUNSTANCIA.- V-TASR-XV-47

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 170

ACTA DE NOTIFICACIÓN, NO SON VÁLIDAS LAS ANOTACIONES DESPUÉS DE CONCLUIDA Y FIRMADA.- V-TASR-VIII-274

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 355

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.- PARA SU LEGALIDAD DEBE CONSTAR QUE SE ENTREGA COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.- V-TASR-XXVI-1198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 427

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO. NO CUMPLE CON LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN SI AL INICIO DE LA MISMA SE CITAN DIVERSOS EJECUTORES DESIGNADOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA Y SÓLO LA LLEVA A CABO UNO DE ELLOS.- V-TASR-XXI-1454

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 163

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- NO CONVALIDA LA FALTA DE FIRMA DE SUS INTEGRANTES, EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- V-TASR-XXX-712

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 266

ACTA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- CUMPLE CON LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, CONFIESA NO EXPEDIRLOS O EXPEDIRLOS SIN LOS REQUISITOS FISCALES.- V-TASR-VII-190

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 95

ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN, EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON LA QUE ÉSTAS SE ENTIENDEN.- V-TASR-XXIII-1029

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 696

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- OMISIÓN EN LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN, DEL HECHO CONCRETO QUE SE IMPUTA COMO INFRACCIÓN.- V-TASR-XV-1754

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 377

ACTAS DE VISITA.- CIRCUNSTANCIACIÓN DE LAS MISMAS.- V-TASR-XXIII-1795

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 176

ACTAS DE VISITA.- LAS ACTAS DE FE DE HECHOS SON INSUFICIENTES PARA DESVIRTUAR SU CONTENIDO.- V-TASR-XIII-1474

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 193

ACTAS DE VISITA.- SEÑALAMIENTO EXPRESO AL VISITADO DE QUE PUEDE CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL.- V-TASR-VII-148

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 265

ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA.- SU LEVANTAMIENTO EN EL DOMICILIO FISCAL DEL VISITADO ES UN HECHO SUJETO A PRUEBA.- V-TASR-XXVI-1204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 431

ACTIVO FIJOS. LOS TERRENOS UTILIZADOS POR LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS Y QUE NO TENGAN COMO FIN EL SER ENAJENADOS DENTRO DEL CURSO NORMAL DE SUS OPERACIONES, DEBEN SER CONSIDERADOS COMO TALES.- V-TASR-XXX-772

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 203

ACTO ADMINISTRATIVO.- BASTA QUE EL ACTOR EXPRESE EN LA DEMANDA, QUE LO DESCONOCE Y LA AUTORIDAD A QUIEN LO ATRIBUYE, PARA QUE PROCEDA SU IMPUGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-1918

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 337

ACTO ADMINISTRATIVO. ES VÁLIDO MIENTRAS NO HAYA SIDO DECLARADO NULO Y, POR LO TANTO, ES EFICAZ Y EXIGIBLE A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN.- V-TASR-XXXIII-1323

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 384

ACTOS ADMINISTRATIVOS.- OBLIGACIÓN DE DARLOS A CONOCER EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA ESE FIN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN, SI EL RECURRENTE IMPUGNA LA LEGALIDAD DE SU NOTIFICACIÓN Y ADEMÁS MANIFIESTA DESCONOCERLOS.- V-TASR-IX-195

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 126

ACTOS CONSENTIDOS.- RESULTAN SER AQUELLOS QUE SE ORIGINARON CON ANTERIORIDAD A LA AUTODETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-VII-643

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 253

ACTO DE AUTORIDAD.- SI EL PATRÓN NO NEGALA EXISTENCIA DE LOS AVISOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBEN ENTENDERSE COMO VÁLIDOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.- V-TASR-XIII-915

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 330

ACTO DESCONOCIDO QUE SE IMPUGNA.- PROCEDE SE DECLARE SU NULIDAD SI LA AUTORIDAD NO LO EXHIBE.- V-TASR-XIII-1847

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 221

ACTO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENTRO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMO LO ES, “EL AJUSTE A LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, AL SER ÉSTE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SUS ACTOS Y RESOLUCIONES SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL JURISDICCIONAL.- V-TASR-XXV-1517

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 220

ACTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DEBEN MENCIONAR EL ÓRGANO DEL CUALEMANAN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X DE ESA LEY.- V-TASR-XIII-1836

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 211

ACTOS O ACTIVIDADES QUE ESTÁN EXENTAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, POR LO CUAL RESULTA INDEBIDA LA DEVOLUCIÓN DE DICHO IMPUESTO.- V-TASR-XXIV-1159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 389

ACTUACIÓN DE ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO PUEDE SER CUESTIONADA NI MUCHO MENOS SE DEBE SUJETAR A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN I Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-1427

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 595

ACTUALIZACIÓN.- CASOS EN QUE ES PROCEDENTE APLICARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-31

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 250

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS.- CUANDO SE DICE QUE LA MULTA SE ENCUENTRA ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, NO ES NECESARIO SE SEÑALE EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ASÍ COMO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE JUSTIFIQUEN UN MONTO MAYOR AL MISMO.- V-TASR-XXV-968

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 634

ACUACULTURA. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA SE UBICA EN EL GRUPO 04 (PESCA) FRACCIÓN 043 (ACUICULTURA) CLASE I, CON UNA PRIMA MEDIA DE 0.54355.- V-TASR-VII-66

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 250

ACUERDO DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO Y NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA DE LA NEGOCIACIÓN.- SÍ PUEDEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO.- V-TASR-XXVI-1199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 427

ACUERDO DICTADO POR EL H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA APROBAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- DEBE CONTENER LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO.- V-TASR-XXX-662

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 269

ACUERDO NÚMERO 58/92 DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SIGUE VIGENTE AUN CUANDO SE HAYA ABROGADO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE CITA EN EL MISMO.- V-TASR-XXIII-1808

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 185

ACUERDO PARA AMPLIACIÓN DE EMBARGO POR INSUFICIENCIA DE GARANTÍA.- POR SU PROPIA NATURALEZA, NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-491

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 500

ACUERDO PARA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO.- RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-XV-625

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 633

ACUERDO QUE RESUELVE RECURSO DE INCONFORMIDAD.- BASTA CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA DOTAR DE LEGALIDAD EL MISMO, PUES CERTIFICA DICHA RESOLUCIÓN.- V-TASR-XIII-584

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 591

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES, SU PROCEDENCIA.- V-TASR-VII-1085

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 587

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.- ES INCOMPETENTE PARA EMITIR LA SEGUNDA PRÓRROGA DE VISITA DOMICILIARIA CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE DICIEMBRE DE 1999.- V-TASR-XXVIII-206

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 206

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- NO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REVISAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- V-TASR-XIII-1818

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 194

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA.- ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE Y RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE RESARCIMIENTO.- V-TASR-XXIV-1788

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 171

ADMINISTRACIONES GENERAL Y JURÍDICA DE INGRESOS, TIENEN FACULTADES PARA ORDENAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XVIII-961

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 628

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- CARECEN DE COMPETENCIA PARA VERIFICAR CUALQUIER CONTRIBUYENTE, LA DETERMINACIÓN DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS E INGRESOS ACUMULABLES EN OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS.- V-TASR-XXV-843

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 258

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- SON INCOMPETENTES PARA RESOLVER SOBRE CUESTIONES DE COMPENSACIONES EFECTUADAS POR LOS CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXIII-1031

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 698

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- SUS FACULTADES PARA DETERMINAR Y LIQUIDAR CRÉDITOS POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS DE CARÁCTER FEDERAL, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SON CONCURRENTES CON LAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.- V-TASR-VI-171

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 192

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA REQUERIR LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEUDOR OPTA POR AGOTAR UN MEDIO DE DEFENSA.- V-TASR-X-1471

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 189

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. CARECEN DE FACULTADES REGLAMENTARIAS Y LEGALES PARA MODIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE TIENEN REGISTRADAS LOS CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXVIII-1250

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 311

ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS.- SÍ RESULTAN COMPETENTES PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- V-TASR-VII-1417

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 584

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE COMPENSACIONES REALIZADAS POR GRANDES CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXXIII-340

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 358

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE VILLAHERMOSA.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE DEVOLUCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR RESPONSABILIDAD PENAL.- V-TASR-XXXV-1211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 440

ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. DEBEN FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN PARA EMITIR ACTOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN REFERENTE AL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE SUJETOS QUE SON COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXX-729

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 281

ADMINISTRADORES LOCALES DE RECAUDACIÓN. SUPLENCIA EJERCIDA POR LOS SUBADMINISTRADORES.- V-TASR-IV-436

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 442

ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SÓLO SON COMPETENTES PARA LLEVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS QUE ELAS MISMAS HAYAN EMITIDO Y NOTIFICADO.- V-TASR-XII-II-1267

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 329

ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS.- NO SE GENERA LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL SUPUESTO DE QUE CORRESPONDA A RESIDUOS SOMETIDOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN PARA SU REUTILIZACIÓN.- V-TASR-X-1165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 394

ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN. DETERMINACIÓN DEL INGRESO.- V-TASR-XXV-1579

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 483

ADQUISICIÓN POR PRESCRIPCIÓN. LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2001, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE EL

ADQUIRIENTE ACUDA A LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA PARA PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS BIENES.- V-TASR-XXV-1580

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 484

AFECTACIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS DEL DEMANDANTE.- ES UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-485

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 494

AFIANZADORAS REPRESENTANTE LEGAL.- SU PERSONALIDAD PARA COMPARECERA JUICIO NO SE ACREDITA CON EL OFICIO CIRCULAR EN QUE SE DANA CONOCER LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS POR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EN LAS REGIONES COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

V-TASR-XXXI-766

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 198

AFORE.- LA PROYECCIÓN Y RENTABILIDAD SON ELEMENTOS QUE NO DEBE CONTENER UN ANUNCIO, POR CONSIDERAR QUE CONTRAVIENE LAS REGLAS GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN QUE REALIZA UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.- V-TASR-XXI-8

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 128

AGENTE ADUANAL.- LAS MULTAS QUE SE LE IMPONGAN POR LA UTILIZACIÓN DE APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, POR ESTE MISMO O POR UNO DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, SON ILEGALES SI NO EXISTE UNA NORMATIVIDAD QUE SEÑALE EXPRESAMENTE CUÁLES SON LAS ÁREAS RESTRINGIDAS PARA TAL EFECTO, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

V-TASR-V-784

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 108

AGENTE ADUANAL.- SU RESPONSABILIDAD AL PROPORCIONAR DATOS INEXACTOS O FALSOS CON MOTIVO DE LAS EXPORTACIONES EN CUYO DESPACHO INTERVENGA.- V-TASR-XV-76

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 305

AGENTES ADUANALES, SON OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y DE LAS MULTAS QUE SE CAUSEN.- V-TASR-XXV-1883

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 272

AGENTE O APODERADO ADUANAL.- ES RESPONSABLE DIRECTO DE PRESENTAR LA FACTURA COMERCIAL EN EL DESPACHO ADUANERO.- V-TASR-XXV-86

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 218

AGRAVIO EN MATERIA FISCAL.- LO CONSTITUYE LA DETERMINACIÓN DE UN REPARTO ADICIONAL DE UTILIDADES.- V-TASR-XVIII-1216

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 277

AGRAVIOS HECHOS VALERA TRAVÉS DE LA DEMANDA INICIAL EN CONTRA DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO SE NIEGA EN FORMALISA Y LLANA HABER RECIBIDO LAS MISMAS, DEBEN CALIFICARSE COMO INOPERANTES.- V-TASR-XXIV-1649

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 210

AGRAVIOS INATENDIBLES. CUANDO VAN DIRIGIDOS AL CRÉDITO PROPIAMENTE Y NO A VICIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXI-1133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 361

AGRAVIOS INATENDIBLES POR INOPERANTES, SON AQUELLOS HECHOS VALER EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE UN AUTO EN DONDE SE DESECHÓ LA DEMANDA DE NULIDAD, POR HABERSE INTERPUESTO DE MANERA EXTEMPORÁNEA.- V-TASR-VII-1421

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 587

AGRAVIOS INFUNDADOS DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XIII-129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 253

AGRAVIOS INOPERANTES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO IMPONER UNA MULTA CUYO ORIGEN ES UNA INFRACCIÓN DE CARÁCTER FORMAL CONSISTENTE EN LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA, EL ACTOR NO PUEDE ARGUMENTAR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RELACIONADO CON DICHA VISITA.- V-TASR-XII-II-1511

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 183

AGRAVIOS INOPERANTES CUANDO REPITEN CONCEPTOS DE ANULACIÓN QUE SE HICIERON VALER EN DIVERSO JUICIO CUYO FALLO CONSTITUYE COSA JUZGADA.- V-TASR-XXXIII-1331

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 394

AGRAVIOS INOPERANTES.- DEBEN CONSIDERARSE ASÍ LOS ESGRIMIDOS EN LA DEMANDA, CUANDO NO CONTROVIERTEN LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE SE APOYÓ LA AUTORIDAD PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-IX-543

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 550

AGRAVIO INOPERANTE.- LO ES EL QUE HA SIDO DECLARADO INFUNDADO EN SENTENCIA PREVIA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA.- V-TASR-VII-646

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 256

AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON LOS QUE NO ATACAN EL ACTO IMPUGNADO QUE RESUELVE UN RECURSO ADMINISTRATIVO Y SÓLO CONTROVIERTEN EL ACTO RECURRIDO.- V-TASR-XV-304

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 213

AGRAVIOS INOPERANTES LO SON LOS QUE NO ATACAN EL ACTO IMPUGNADO Y SÓLO CONTROVIERTEN EL ACTO RECURRIDO.- V-TASR-XV-627

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 634

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS RELATIVOS A LA SUPUESTA FALTA DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS DATOS REFERENTES A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL VISITADOR Y AL PLAZO CONCEDIDO PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES DE LAS CUALES DERIVA LA MULTA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CUANDO EL GOBERNADO SE OPUSO A LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN.- V-TASR-XXVIII-1248

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 309

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN TAL CARÁCTER LOS ARGUMENTOS DE LA ACTORA SI NO ATACAN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO Y SÓLO SE TRANSCRIBE UNA PARTE DE DICHO ACTO.- V-TASR-XV-630

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 637

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN TAL CARÁCTER LOS QUE SE VIERTEN EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PRETENDIENDO LA ILEGALIDAD DE ÉSTA.- V-TASR-XXX-653

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 262

AGRAVIOS. SÓLO DEBEN ANALIZARSE AQUELLOS QUE SE ENDEREZAN PARA DESESTIMAR EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XI-742

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 297

ALBACEA.- SE ENCUENTRA LEGALMENTE LEGITIMADO PARA AGOTAR MEDIO DE DEFENSA ADMINISTRATIVO EN BENEFICIO DE SUS REPRESENTADOS.- V-TASR-XXIII-1796

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 177

ALEGATOS.- CASO EN QUE NO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA.- V-TASR-XXXIV-1909

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 305

ALEGATOS.- NO PROCEDE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN SI EL ACTOR NO PRODUJO SU AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y PRETENDE SUBSANAR SU OMISIÓN MEDIANTE ÉSTOS.- V-TASR-XXIX-935

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 635

AMBIENTE.- CADUCIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XIII-1858

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 231

AMORTIZACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LAS DETERMINA, CUANDO LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA HABER NOTIFICADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- V-TASR-XIII-1831

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 207

AMPLIACIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN.- DEBE CONCEDERSE CUANDO SE HACE VALER DESCONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- V-TASR-XXV-447

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 455

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- CUANDO LA AUTORIDAD PRESENTA LA CONSTANCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO QUE DICE DESCONOCER LA PARTE ACTORA Y ÉSTA NO LO COMBATE, PROCEDE RECONOCER LA VALIDEZ DEL MISMO.- V-TASR-XI-1041

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 709

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBEN DESESTIMARSE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HAGAN VALER EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRIMIGENIO

NO SE CONTROVERTIÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 209 BIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CITADO.- V-TASR-XXIX-1506

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 177

AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- PROCEDE RECONOCER LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO QUE SE MANIFESTÓ DESCONOCER EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA AL PRECLUIRLE A LA ACTORA EL DERECHO PARA AMPLIAR LA MISMA.- V-TASR-XXX-768

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 200

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. LOS AGRAVIOS NOVEDOSOS Y SIN RELACIÓN ALGUNA CON LO EXPRESADO EN LA CONTESTACIÓN, DEBEN DE ESTIMARSE.- V-TASR-XXI-1345

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 463

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA VISITA DOMICILIARIA, CUANDO LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON TIENEN SU ORIGEN EN EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ACTOR.- V-TASR-XXIV-1364

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 482

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA, CUANDO EL MOTIVO ES EL QUE TRANSCURRA EL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS DESPUÉS DEL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.- V-TASR-XIII-1833

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 209

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- SU IMPROCEDENCIA.- V-TASR-VII-765

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 196

AMPLIACIÓN DE VISITA DOMICILIARIA.- EL SEÑALAMIENTO DE QUE ES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL, NO ES MOTIVO LEGAL SUFICIENTE PARA LA AMPLIACIÓN.- V-TASR-XXV-460

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 466

AMPLIACIÓN DE VISITA DOMICILIARIA PROCEDE SIEMPRE QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 6 MESES.- V-TASR-XXXIII-296

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 163

AMPLIACIÓN DE VISITA.- EL CITATORIO PARA NOTIFICARLA DEBE INDICAR EXPRESAMENTE QUE LA CITA ES PARA LA ENTREGA DE DICHA ORDEN.- V-TASR-XXV-396

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 341

AMPLIACIÓN DEL EMBARGO.- TIENE DISTINTO FUNDAMENTO QUE LA PRÁCTICA DE UN NUEVO EMBARGO.- V-TASR-XIII-906

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 321

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA. MOTIVACIÓN DEL ACTO QUE LO ORDENA.- V-TASR-XXX-1108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 260

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA VISITA DOMICILIARIA.- EL OFICIO QUE LA COMUNICA DEBE NOTIFICARSE LEGALMENTE DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES EN QUE DEBA CONCLUIRSE, BAJO UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DEL ARTÍCULO 46-A, Y EL 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-533

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 540

ANOTACIÓN ERRÓNEA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. NO TIPIFICA LA INFRACCIÓN CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-929

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 344

ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA OMISIÓN DE LA LEYENDA DE LOS MEDIOS O RECURSOS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE LOS MISMOS, NO PRODUCE SU ANULACIÓN LISA Y LLANA.- V-TASR-XXI-1505

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 176

APERCIBIMIENTO DE MULTA. RESULTA INNECESARIO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPECTIVO LO CONTENGA, PARA QUE LA MULTA IMPUESTA SEA VÁLIDA.- V-TASR-XVII-1503

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 222

APERCIBIMIENTO DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, PROCEDE HACERSE EFECTIVO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO SE HACE OPORTUNAMENTE, PERO EN FORMA INCOMPLETA E INCORRECTA, COMO OCURRE CON LA EXHIBICIÓN DE COPIAS DE LA DEMANDA CON DIFERENTE CONTENIDO AL DE SU ORIGINAL.- V-TASR-VIII-1707

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 327

APLICACIÓN CORRECTA DEL ARTÍCULO 133, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXIX-949

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 648

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE ALEGUE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE NOTIFICADO O QUE LO FUE ILEGALMENTE.- V-TASR-IV-108

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 119

APLICACIÓN INCORRECTA DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL COBRO COACTIVO DE UNA MULTA IMPUESTA POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-VIII-1524

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 229

APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA RESPECTO A LA REVISIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.- V-TASR-XXI-1344

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 462

APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, TIENE FACULTADES PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD.- V-TASR-XII-II-244

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 220

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.- EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A SU ENTERO, AUN Y CUANDO SE HAYA DADO DE BAJA AL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-VII-638

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 248

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS NO IMPLICA LA AFILIACIÓN EN MATERIA HABITACIONAL.- V-TASR-XXXIII-349

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 438

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN NO ESTÁN AFECTAS A SU PAGO.- V-TASR-IX-544

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 550

APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS, NO CAUSA PERJUICIO ALGUNO CUANDO UNA LIQUIDACIÓN SE BASA EN HECHOS CONOCIDOS.- V-TASR-XXX-504

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 514

APORTACIONES PATRONALES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- ES INDEBIDA SU LIQUIDACIÓN SI SE APOYA EN UNA BASE GRAVABLE DISTINTA A LA DETERMINADA EN LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-II-2

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 97

APORTACIONES PATRONALES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- ES INDEBIDA SU LIQUIDACIÓN SI SE APOYA EN UN ORDENAMIENTO DISTINTO A LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-II-3

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 98

APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES OMISAS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL PAGO, FORMA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.- V-TASR-XXV-1691

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 307

APOSTILLA.- LOS DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO QUE SE OFREZCAN COMO PRUEBA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBEN CONTENER LA ADICIÓN DEL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA.- V-TASR-XXX-775

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 206

ARGUMENTOS INOPERANTES.- SON AQUELLOS DIRIGIDOS A COMBATIR LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, CUANDO EL CRÉDITO FISCAL AUTODETERMINADO EN DECLARACIÓN DE AUTOCORRECCIÓN FISCAL QUE SE EXIGE, PUES TIENE SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-VIII-270

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 335

ARGUMENTOS NO PLANTEADOS A LA AUTORIDAD. CASO EN QUE NO PUEDEN ESTUDIARSE POR ESTE TRIBUNAL.- V-TASR-XXIII-1171

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 400

ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- CASO DE EXCEPCIÓN.- V-TASR-XXXII-809
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 135

ARTÍCULO 6° DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5-A Y 8° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- LA OPCIÓN DE DETERMINACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN, DEBE EJERCERSE AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN NORMAL, Y NO MEDIANTE UNA COMPLEMENTARIA POSTERIOR.- V-TASR-VIII-849

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 266

ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO LIMITA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE LA DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.- V-TASR-XXI-756

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 187

ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EL NO REFERIR ALGÚN PÁRRAFO EN CONCRETO, NO PROVOCA LA ILEGALIDAD DE UN ACTO DE AUTORIDAD, YA QUE EN DICHO PRECEPTO LEGAL NO SE FUNDAMENTA LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.- V-TASR-XXXII-800

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 126

ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- DEBE ENTENDERSE QUE EL MES MÁS “RECIENTE” DEL PERIODO, SE TRATA DEL ÚLTIMO MES DEL PERIODO A ACTUALIZAR.- V-TASR-XIII-1173

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 403

ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONDICIONA A LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE A QUE SU RETENEDOR HAYA PRESENTADO DECLARACIÓN INFORMATIVA ALGUNA.- V-TASR-XI-1717

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 341

ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU EXPRESIÓN “EN CUALQUIER TIEMPO, ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN PRIMERA AL MONEDA”, NO PERMITE QUE SE INTERPONGA EN MÁS DE UNA OCASIÓN, RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE UN MISMO ACTO O RESOLUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XVII-1866

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 239

ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU INTERPRETACIÓN AL TRATARSE DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA.- V-TASR-XXI-1532

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 207

ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA. EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE, EN REVISIÓN DE LA GLOSA POR LAS ADUANAS, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO O ACTA CIRCUNSTANCIADA EN DONDE SE DEN A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES, Y NO A PARTIR DEL TRÁMITE DEL PEDIMENTO EN EL DESPACHO.- V-TASR-XXV-1885

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 274

ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PARA CALCULAR ESTE IMPUESTO, EN TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES, SE CONSIDERARÁ EL VALOR QUE SE UTILICE

PARA LOS FINES DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, ADICIONADO CON GRAVÁMENES QUE SE TENGAN QUE PAGAR CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN, TALES COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.- V-TASR-XXII-1135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 363

ARTÍCULO 39 C, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL 2002. NO APLICA RETROACTIVAMENTE AL DETERMINAR CUOTAS POR PERIODOS ANTERIORES AL 2002, POR TRATARSE DE UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE REALIZA LA DETERMINACIÓN.- V-TASR-VIII-1636

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 196

ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN II Y 53, INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO PREVÉN QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA A LOS CONTRIBUYENTES PARA EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, NECESARIAMENTE DEBA SER EXHIBIDA EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LO QUE ÉSTA VÁLIDAMENTE PUEDE ENVIARSE POR CORREO.- V-TASR-XXIV-1650

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 211

ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN EL AÑO DE 1999, SU VIOLACIÓN PROVOCA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES INICIAN CON EL PRIMER ACTO QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE; SIN EMBARGO, CON EL CITATORIO DE NINGÚN MODO SE INICIAN FORMAL Y JURÍDICAMENTE LAS FACULTADES DE DICHAS AUTORIDADES, NI MENOS AÚN EL PROCEDIMIENTO DE LA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA, PORQUE EL CITATORIO CONSTITUYE UN ACTO PREVIO AL INICIO DE TAL MEDIO DE COMPROBACIÓN, EL CUAL INDISCUTIBLEMENTE SE INICIA CON LA ENTREGA DE LA ORDEN Y NO DEL CITATORIO.- V-TASR-XII-II-249

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 269

ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ATENDIENDO A LO PREVISTO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL ESTÁ PRACTICANDO UNA VISITA DOMICILIARIA, HASTA EN TANTO NO TERMINE ÉSTA, LA AUTORIDAD ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR Y PRACTICAR OTRA VISITA POR EL MISMO PERIODO.- V-TASR-XI-1618

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 518

ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- OFICIO DE AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO.- V-TASR-VII-57

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 205

ARTÍCULO 46-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- NO PREVÉ COMO MOMENTO DE CONCLUSIÓN DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EL DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO QUE FINCA EL CRÉDITO FISCAL, SINO EL DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO QUE COMUNICA QUE NO HUBO OBSERVACIONES.- V-TASR-VIII-793

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 118

ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- ES ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.- V-TASR-XIII-1476

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 195

ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL. LA AUTORIDAD CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA NOTIFICAR CUALQUIER SITUACIÓN RELACIONADA CON LOS AVISOS DE DICTAMEN Y AL NO HACERLO ASÍ, SE ENTENDERÁ QUE FUERON ACEPTADOS LOS MISMOS.- V-TASR-XXII-1137

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 365

ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I, INCISO C), PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE ESTABLECER EL ADEUDO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN “UDIS” CUANDO AUTORIZA SU PAGO EN PARCIALIDADES.- V-TASR-XI-1039

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 707

ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE TRATÁNDOSE DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XXXI-498

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 508

ARTÍCULO 68, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ALCANCES Y CONSECUENCIAS.- V-TASR-XXV-19

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 179

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SITUACIÓN EN LA QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBE SANCIONAR A LA ACTORA DE ACUERDO AL MISMO.- V-TASR-XXXIV-1071

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 737

ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ALCANCE DE SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- V-TASR-XXIII-559

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 565

ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE OBLIGADA A SU APLICACIÓN, SI EL ACTO QUE SE ALEGÓ DESCONOCER EN LA INSTANCIA OFICIOSA, NO ES DE LOS SUSCEPTIBLES DE SER RECURRIDOS CONFORME AL ARTÍCULO 117.- V-TASR-VIII-788

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 112

ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE EXAMINAR TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE EN LA INSTANCIA RESPECTIVA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE DESVIRTÚE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN EN PUGNA.- V-TASR-XXV-1690

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 306

ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE EN EL AÑO DE 2002), TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NO RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHO PÁRRAFO.- V-TASR-XXI-1408

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 572

ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. LAS MULTAS DE APREMIO IMPUESTAS CON BASE EN ÉL, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXII-1136

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 364

ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE EN EL AÑO 2000). NO ESTABLECE COMO OBJETO DEL GRAVAMEN DE LOS CATALOGADOS COMO “OTROS INGRESOS” A LA DENOMINADA “DISCREPANCIA FISCAL” A QUE ALUDE EL DIVERSO 75 DE LA PROPIA LEY.- V-TASR-XXVII-1673

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 238

ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2002). ESTABLECE EL SUBSIDIO ANUAL QUE PUEDEN DISMINUIR DEL IMPUESTO A CARGO LAS PERSONAS FÍSICAS, INDICANDO QUIÉNES PUEDEN CALCULAR EL SUBSIDIO CONFORME A DICHO PRECEPTO Y QUIÉNES NO.- V-TASR-XI-1716

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 338

ARTÍCULO 150, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA.- SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN QUE OPERA EN PUNTOS TÁCTICOS O GARITAS DE REVISIÓN DE UNA ADUANA FRONTERIZA.- V-TASR-VII-471

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 478

ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA.- ESTABLECE UNA FACULTAD REGLADA EN CUANTO AL PLAZO EN QUE DEBE EMITIRSE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- V-TASR-IX-815

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 141

ARTÍCULO 185, FRACCIÓN III DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN EL AÑO DE 1998, CASO DE EXCEPCIÓN.- V-TASR-XXXII-535

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 543

ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5, 84 Y 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. RESULTAN INAPLICABLES PARA EFECTOS DE LA TEMPORALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD.- V-TASR-VII-1422

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 588

ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SU FRACCIÓN II SÓLO OBLIGA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EXHIBIR EL ACTO IMPUGNADO Y LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN QUE LA ACTORA MANIFIESTA DESCONOCER, SIN NECESIDAD DE EXHIBIR ALGÚN OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS HECHOS ASENTADOS EN LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA, SI LOS MISMOS NO HAN SIDO CONTROVERTIDOS POR LA ACTORA.- V-TASR-XXX-1440

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 609

ARTÍCULO 237 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CASO EN QUE EN ACATAMIENTO DEL MISMO DEBE DETERMINARSE SI RESULTA PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE.- V-TASR-XXX-401

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 345

ARTÍCULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. SANCIONA ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN INCUMPLIMIENTO DE PAGO, NO ASÍ EL PAGO EXTEMPORÁNEO.- V-TASR-VIII-1017

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 682

ARTÍCULO 304-C DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. NO INCLUYE A LOS ACTOS DE COBRO DE LA AUTORIDAD, EN EL CONCEPTO DE NO ESPONTANEIDAD PREVISTO EN SU FRACCIÓN II.- V-TASR-VIII-1015

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 680

ARTÍCULO 178, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2004 NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 114 DEL MISMO ORDENAMIENTO.- V-TASR-XV-1743

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 368

AUDIENCIA DE LEY PREVISTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES COMPETENTE EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA DESAHOGAR DICHA DILIGENCIA.- V-TASR-XVIII-748

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 180

AUDIENCIA DE LEY PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN AUXILIO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LLEVEN A CABO SU DESAHOGO, DEBEN ACREDITAR SU LEGAL ACTUACIÓN.- V-TASR-VII-225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 88

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE UNA EMPRESA, ES PRUEBA IDÓNEA PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INGRESOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XII-II-1512

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 184

AUMENTO DE PERSONAL, TRATÁNDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS ES REQUISITO INDISPENSABLE NOTIFICAR LEGALMENTE EL OFICIO DE AUTORIDAD.- V-TASR-XXIV-282

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 401

AUSENCIAS DE INFORMACIÓN EN LA CÉDULA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, NO COLMA EL REQUISITO DE MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXX-1586

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 489

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.- PERSONALIDAD.- SU DEFICIENTE ANÁLISIS NO DA LUGAR A SOBRESEER EL JUICIO.- V-TASR-XII-II-881

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 297

AUTO DESIGNACIÓN DEL EJECUTOR.- SI SE ANOTA CON LETRA DISTINTA SU NOMBRE.- V-TASR-XIII-1187

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 417

AUTOFACTURACIÓN.- LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL AVISO CORRESPONDIENTE, HACE INAPLICABLE EL BENEFICIO DE.- V-TASR-XII-II-235

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 153

AUTOR DE UN DOCUMENTO. DEBE CONSIDERARSE AL QUE LO SUSCRIBE, SI ÉSTE NO OBJETA LA FIRMA EN EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA TALE EFECTO.- V-TASR-II-1627

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 188

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. NO ESTÁ OBLIGADA ADARA CONOCER EL CRÉDITO IMPUGNADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EXISTE CONFESIÓN EXPRESA DE QUE SE CONOCE EL ACTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-VII-647

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 256

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SU FACULTAD SANCIONADORA NO PUEDE EJERCERSE CON FUNDAMENTO EN DECRETOS.- V-TASR-II-1631

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 191

AUTORIDAD COMPETENTE PARA EFECTOS DE EXPEDIR EL OFICIO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR UNA VISITA DOMICILIARIA.- V-TASR-XXXI-1226

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 287

AUTORIDAD FISCAL. AL EMITIR UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE CRÉDITOS FISCALES A UN CONTRIBUYENTE QUE FALLECIÓ, DEBE DIRIGIRLA AL BACEA DE LA SUCESIÓN DE LOS BIENES DE ESE CONTRIBUYENTE, POR SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN.- V-TASR-XI-1617

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 517

AUTORIDAD FISCAL. PARA DEJAR SIN EFECTOS UN AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTADO POR UNA PERSONA MORAL RESIDENTE EN EL PAÍS, DEBE COMPROBAR NECESARIAMENTE QUE EN DICHO LUGAR NO SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO.- V-TASR-XI-1651

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 213

AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR CRÉDITOS FISCALES EN EL INFONAVIT.- V-TASR-XIII-160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 185

AUTORIZACIÓN A EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.- NO ESTÁN OBLIGADAS A OBTENERLA LAS EMPRESAS RESTAURANTERAS RESPECTO A LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON EL PÚBLICO EN GENERAL.- V-TASR-XXIX-945

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 644

AUTORIZACIÓN DEL PAGO EN PARCIALIDADES.- A UN Y CUANDO LA MISMA RESULTE UNA FACULTAD DISCRECIONAL, LA AUTORIZACIÓN DE UN PLAZO MENOR AL SOLICITADO, DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.- V-TASR-VII-149

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 272

AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES.- DEBE ACREDITARSE SU EXISTENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-X-549

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 556

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA PAGAR CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES.- NO PUEDE SER DESCONOCIDA POR LA AUTORIDAD AÚN EN TRATÁNDOSE DE IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS.- V-TASR-XXV-450

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 457

AUTORIZADO CONFORME AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- A PARTIR DE QUÉ MOMENTO PUEDE VÁLIDAMENTE ACTUAR EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-645

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 255

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- REQUISITOS PARA QUE SURTA EFECTOS LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXIX-940

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 640

AVALÚO. SU ACEPTACIÓN POR LA PARTE ACTORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE PUEDA SER UTILIZADO EN CUALQUIER MOMENTO PARA EFECTOS FISCALES POR LA AUTORIDAD.- V-TASR-XVII-1867

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 240

AVALÚO. SU RESULTADO INTERRUMPE EL TÉRMINO PRESCRIPTIVO.- V-TASR-XXX-1435

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 605

AVALÚOS PARA EFECTOS FISCALES. LOS ELABORADOS POR VALUADORES, CON ANTELACIÓN AL 22 DE MAYO DE 2002, FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA AL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CARECEN DE SUSTENTO LEGAL PARA MOTIVAR UN ACTO AUTORITARIO.- V-TASR-XXX-728

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 280

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR.- LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL INSTITUTO LO EMITA, SI EN LA MISMA SE COMPRUEBA LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- V-TASR-XXX-526

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 533

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. PROCEDE DEJARLO SIN EFECTOS, SI DEL ACTO DE REVISIÓN O VERIFICACIÓN PRACTICADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN SE CONOCIÓ QUE LA PERSONA MORAL NO TIENE ASIENTO EN EL RECINTO MANIFESTADO.- V-TASR-XXV-973

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 638

AVISO DE COMPENSACIÓN NO ES OBLIGATORIA SU PRESENTACIÓN, SI SE TRATA DE COMPENSACIONES SOBRE IMPUESTOS DE LA MISMA NATURALEZA.- V-TASR-IX-192

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 104

AVISO DE COMPENSACIÓN, SU FALTA DE PRESENTACIÓN NO FACULTA A LA AUTORIDAD FISCAL PARA RECHAZAR LA COMPENSACIÓN.- V-TASR-XVIII-1083

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 585

AVISO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- ES ILEGAL SU RECHAZO CUANDO SE APOYA EN EL HECHO DE QUE NO SE PRESENTÓ EN LA FORMA OFICIAL CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXV-204

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 181

AVISO DE DESTRUCCIÓN DE DESPERDICIOS DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE.- V-TASR-XXXIII-572

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 579

AVISOS EXTEMPORÁNEOS DE REINICIO DE ACTIVIDADES. ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO PROCEDE EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN CUANDO SE SOLICITA POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.- V-TASR-X-1644

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 204

AZÚCAR DE CAÑA, LA EXCENCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN I, INCISO F) DE LA LEY DE LA MATERIA, SÓLO ALCANZA A LOS PRODUCTOS PARA CUYA ELABORACIÓN LA UTILICEN COMO EDULCORANTE.- V-TASR-XVIII-1571

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 475

“B”

BASE GRAVABLE. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA NO CONSTITUYE PROPIAMENTE UN MÉTODO DE VALORACIÓN.- V-TASR-XXX-524

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 531

BASE GRAVABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR. EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRAJERA DEBE DETERMINARSE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 64 Y 71 DE LA LEY ADUANERA Y NO CON BASE EN UNA REGLA DE UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR.- V-TASR-XVII-1499

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 218

BENEFICIO QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONCLUIR ANTICIPADAMENTE UNA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA POR LA AUTORIDAD FISCAL. SÓLO OPERA RESPECTO A CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS.- V-TASR-XXX-999

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 665

BOLETA DE INFRACCIÓN LEVANTADA POR UN SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CUANDO EN ELLA SE CONTIENE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA.- V-TASR-XII-II-1262

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 323

“C”

CADUCIDAD. AUN CUANDO SE TRATE DEL TÉRMINO PARA DICTAR RESOLUCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y NO A LO PREVISTO EN EL DIVERSO 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- V-TASR-XII-II-1275

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 338

CADUCIDAD.- CÓMPUTO SI HAY SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD DETERMINE CRÉDITOS FISCALES.- V-TASR-IX-1639

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 200

CADUCIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CASOS EN EL QUE OPERA.- V-TASR-IV-318

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 208

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADUANERA PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES. PARA QUE SE ACTUALICE LA SUSPENSIÓN DE SU PLAZO, ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ACREDITE, FEHACIENTEMENTE, QUE SE EJERCIÓ, ENTRE OTRAS, LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN QUE ALUDE EL DIVERSO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-IX-1892

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 285

CADUCIDAD DE FACULTADES DEL IMSS PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE UN CAPITAL CONSTITUTIVO.- FECHA EN QUE SE INICIA EL CÓMPUTO PARA SU DETERMINACIÓN.- V-TASR-XXI-1353

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 471

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EL PLAZO RESPECTIVO NO SE SUSPENDE CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD, POR HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-TASR-XII-II-150

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 277

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES. SI LA SOLICITUD DA LUGAR A UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, EL SOLICITANTE EN JUICIO SÓLO DEBE PROBAR QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO GENERAL DE 5 AÑOS Y NO EL DE 10 AÑOS QUE SE PREVÉ PARA SUPUESTOS ESPECIALES.- V-TASR-XII-II-1665

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 230

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- SE DETERMINA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY QUE RIGE A ESTE ORGANISMO Y NO CONFORME AL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-470

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 477

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESULTA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS DE OFICIO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.- V-TASR-I-316

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 193

CADUCIDAD DE UN NOMBRE COMERCIAL.- PROCEDE SU ADMISIÓN Y TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASR-XXI-1094

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 243

CADUCIDAD. DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DEL PRECEPTO VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE LIQUIDARON LOS CRÉDITOS FISCALES COMBATIDOS.- V-TASR-XXXV-1306

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 370

CADUCIDAD.- DIFERENCIAS EN EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, EL ACTOR DEBE ACREDITAR LA FECHA DE INICIO DEL CÓMPUTO PARA SU CONFIGURACIÓN.- V-TASR-XXX-1699

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 319

CADUCIDAD.- EL AGRAVIO DEBE DECLARARSE INFUNDADO POR SER INOPORTUNO CUANDO SE IMPUGNAN LAS DILIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y EL ENJUICIANTE RECONOCE QUE EL CRÉDITO HABÍA SIDO NOTIFICADO EN FORMA PREVIA.- V-TASR-XII-II-871

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 288

CADUCIDAD.- EL CONTRIBUYENTE DEBE ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO DE CINCO AÑOS Y NO EN EL DE DIEZ AÑOS QUE PREVE EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE OPERE.- V-TASR-XIII-1472

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 191

CADUCIDAD.- EL PLAZO PARA QUE OPERE RESPECTO DE CONTRIBUYENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD DE CINCO AÑOS Y NO DE DIEZ AÑOS.- V-TASR-XXI-754

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 185

CADUCIDAD.- EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS CONTEMPLADO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMPRENDE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO SÓLO TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD Y NO EL DE LA DURACIÓN EN LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE DEFENSA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-XII-II-867

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 284

CADUCIDAD.- EL TÉRMINO SE SUSPENDE ÚNICAMENTE CUANDO EL CONTRIBUYENTE INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO Y NO ASÍ, CUANDO LO HACE UN COPROPIETARIO.- V-TASR-XXX-993

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 659

CADUCIDAD ESPECIAL.- NO OPERA EN LOS CASOS EN LOS QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA TENGA COMO ORIGEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.- V-TASR-XII-II-1060

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 727

CADUCIDAD ESPECIAL, NO OPERA RESPECTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXVII-1623

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 524

CADUCIDAD.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL IMSS PARA FIJAR CRÉDITOS EN CANTIDAD LÍQUIDA CONFORME LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.- V-TASR-XXX-1591

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 494

CADUCIDAD. INICIO DEL PLAZO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE OMISIÓN DEL PAGO DE APORTACIONES OBRERO-PATRONALES.- V-TASR-XXX-661

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 269

CADUCIDAD. MOMENTO DE INICIO DEL CÓMPUTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SOCIOS O ACCIONISTAS.- V-TASR-XXXII-1891

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 283

CADUCIDAD.- NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE 10 AÑOS CONTENIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO NO SE ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.- V-TASR-XXXIII-1903

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 298

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- ES APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REGLAMENTO GENERAL PARA LA INSPECCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN LABORAL.- V-TASR-XXXIII-1386

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 506

CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- RESULTA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS SUBSTANCIADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIONES A DICHA LEY.- V-TASR-XXXIII-1620

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 521

CADUCIDAD REFERIDA A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN UN CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES.- SU CÓMPUTO INICIA A PARTIR DE QUE SE HACE EXIGIBLE EL CRÉDITO AL OBLIGADO DIRECTO.- V-TASR-X-1550

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 228

CADUCIDAD.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES QUE TENGAN COMO ORIGEN UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PRACTICADA EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DESPLEGADAS EN FORMA PREVIA A SU EMISIÓN NO PUEDEN EXCEDER EL PLAZO DE SEIS AÑOS CON SEIS MESES.- V-TASR-XII-II-1061

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 728

CADUCIDAD. TRATÁNDOSE DE UNA LIQUIDACIÓN DERIVADA DE LA OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES, EL CÓMPUTO PARA SU CONFIGURACIÓN DEBE EFECTUARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE EJERCICIO.- V-TASR-XII-II-243

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 210

CADUCIDAD TRATÁNDOSE DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. OPERA A PARTIR DEL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL BIMESTRE LIQUIDADO.- V-TASR-XXX-1592

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 494

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.- ES ILEGAL DEJARLO SIN EFECTOS POR LA AUTORIDAD, SI MEDIANTE LAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN DILIGENCIADAS, EXISTE CONTRADICCIÓN EN LOS DATOS QUE IDENTIFICAN EL DOMICILIO FISCAL VERIFICADO.- V-TASR-XVII-1870

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 243

CAMBIO DE RÉGIMEN FISCAL.- DURANTE LA VISITA DOMICILIARIA LOS VISITADORES NO PUEDEN *MOTU PROPRIO* LLEVARLO A CABO.- V-TASR-XXV-1581

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 485

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES POR INSOLVENCIA DEL DEUDOR.- SURTE EFECTOS HASTA EN TANTO EL DEUDOR TENGA SOLVENCIA PARA CUBRIR EL ADEUDO.- V-TASR-XXIV-279

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 383

CANCELACIÓN DE PATENTE DE UN AGENTE ADUANAL, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ADUANERA. ES PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE DICHAS RESOLUCIONES.- V-TASR-II-1628

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 188

CANTIDAD EXCEDENTE DEL RESULTADO DE LA CREDITACIÓN ADICIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, NO CONSTITUYE SALDO A FAVOR SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.- V-TASR-II-691

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 244

CAPITALES CONSTITUTIVOS.- AL TENER EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSAN Y DETERMINAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-1904

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 299

CAPITAL CONSTITUTIVO. CASO EN QUE ES PROCEDENTE SU IMPOSICIÓN AUN Y CUANDO EL AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR SE HAYA PRESENTADO EN TIEMPO.- V-TASR-VII-360

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 246

CAPITAL CONSTITUTIVO.- CASO EN QUE NO PROCEDE SU DETERMINACIÓN Y COBRO.- V-TASR-XXXIV-1093

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 599

CAPITAL CONSTITUTIVO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, MOTIVO DE SU AUMENTO.- V-TASR-XXIX-1615

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 515

CAPITAL CONSTITUTIVO.- DEBE ACREDITARSE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO.- V-TASR-XXIV-1243

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 304

CAPITAL CONSTITUTIVO.- NO PROCEDE SU FINCAMIENTO TRATÁNDOSE DE UNA ENFERMEDAD GENERAL.- V-TASR-IX-1784

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 167

CAPITAL CONSTITUTIVO. PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD, SI EL ACTOR DEMUESTRA HABER INSCRITO A SU TRABAJADOR ANTES DE QUE SE ACCIDENTARA.- V-TASR-IX-1785

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 168

CAPITALES CONSTITUTIVOS.- LOS AVISOS DE INGRESO O ALTA DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y LOS DE MODIFICACIONES DE SU SALARIO, PRESENTADOS AL INSTITUTO DESPUÉS DE OCURRIDO UN SINIESTRO, NO LIBERAN AL PATRÓN DEL FINCAMIENTO DE AQUÉL, AUN CUANDO LOS HUBIESE PRESENTADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS.- V-TASR-VII-467

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 473

CAPITAL CONSTITUTIVO.- NO ES NECESARIO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PREVIAMENTE A SU DETERMINACIÓN, ACREDITE DE MANERA REAL Y FEHACIENTE QUE SE CUBRIERON CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LO COMPONENTEN.- V-TASR-XXX-992

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 658

CAPITAL CONSTITUTIVO. RESULTA IMPROCEDENTE SU DETERMINACIÓN, SI LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR Y DE MODIFICACIÓN DE SALARIOS, SON PRESENTADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN I Y 34 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, NO OBSTANTE QUE ELLO HAYA SUCEDIDO CON POSTERIORIDAD AL SINIESTRO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-TASR-XI-1657

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 220

CAPITAL CONSTITUTIVO.- RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASR-XIII-1194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 423

CAPITAL CONSTITUTIVO.- SUPUESTO EN EL QUE RESULTA PROCEDENTE SU FINCAMIENTO.- V-TASR-XIII-1174

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 404

CARÁCTER DE DEFINITIVIDAD DE UN ACTO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CONFORME AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XIII-578

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 585

CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LA PARTE ACTORA ARGUMENTA QUE NO AUTORIZÓ AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO ADUANERO.- V-TASR-XXX-670

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 277

CARGA DE LA PRUEBA.- CORRESPONDE AL ACTOR ACREDITAR QUE LA VISITA DOMICILIARIA NO SE LLEVÓ A CABO EN SU DOMICILIO FISCAL, PARA CONSIDERAR QUE LA ORDEN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XII-73

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 290

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO FISCAL.- CORRESPONDE A LA PARTE INTERESADA Y NO AL TRIBUNAL.- V-TASR-XXVI-1733

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 358

CARGA DE LA PRUEBA. ES PARA LA AUTORIDAD, ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DEL PARTICULAR, DE HABER EXPEDIDO LAS FACTURAS ENUMERADAS EN EL ACTA FINAL DE VISITA.- V-TASR-VIII-1153

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 382

CARGA DE LA PRUEBA.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA MULTA.- V-TASR-VII-762

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 194

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- V-TASR-VII-495

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 506

CARGA DE LA PRUEBA.- RECAE EN QUIEN FUNDASU DERECHO EN UNA EXCEPCIÓN.- V-TASR-XXX-529

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 536

CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE DAÑO PATRIMONIAL.- V-TASR-XIX-750

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 182

CARGA PROBATORIA.- ANTE EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, CORRESPONDE A LA ACTORA ACREDITAR QUE EL ACTO RECURRIDO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DE TAL MEDIO DE DEFENSA.- V-TASR-XV-1291

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 356

“CARTA DE ENCOMIENDA”.- ES EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL MANDATO QUE EL IMPORTADOR CONFIERE AL AGENTE ADUANAL PARA QUE EN SU NOMBRE EFECTÚE LAS OPERACIONES VINCULADAS CON EL DESPACHO ADUANERO.- V-TASR-XXX-413

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 354

CARTA DE PORTE.- POR SÍ MISMA RESULTA INSUFICIENTE PARA COMPROBAR LA LEGAL TENENCIA, TRANSPORTE O MANEJO DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA FUERA DE LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.- V-TASR-XXX-1013

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 678

CASO DE EXCEPCIÓN DE LA CONSECUENCIA DE LA NO COMPARECENCIA DE LA PARTE ACTORA, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2001.- V-TASR-XXXII-93

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 289

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LOS REQUISITOS PREVISTOS EN TAL NUMERAL DEBEN SATISFACERSE ÍNTEGRAMENTE, PUES LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS HACE QUE DICHA CAUSAL SEA INFUNDADA.- V-TASR-XXXII-1447

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 619

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO SE ACTUALIZA CUANDO PRETENDE FUNDARSE EN UNA SENTENCIA QUE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.- V-TASR-XIII-1850

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 224

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- V-TASR-VII-356

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 228

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO APOYADA EN LA BAJA DE UN CRÉDITO.- NO SE ACTUALIZA SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONSISTE EN ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO TAL CRÉDITO.- V-TASR-XV-312

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 253

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. DEBE ESTUDIARSE EN PRIMER TÉRMINO, LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO DEL DEMANDANTE, ANTES DE EXAMINARSE SI LA ACCIÓN DE NULIDAD INTENTADA SE HA EJERCIDO EN TIEMPO.- V-TASR-VII-1425

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 593

CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. LAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN APOYO A LOS PATRONES, AL SER MERAS PROPUESTAS, NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS DETERMINANTES DE CRÉDITOS QUE PUEDAN SER EXIGIDAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXIX-1373

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 492

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.- SON ACTOS DISTINTOS Y POR LO TANTO PUEDEN IMPUGNARSE POR SÍ MISMOS.- V-TASR-XXIII-1804

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 182

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES ILEGAL CUANDO EL PATRÓN OPTÓ POR DICTAMINARSE DE MANERA VOLUNTARIA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL MISMO INSTITUTO.- V-TASR-XXXII-430

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 374

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE LAS EMITE, ESTAMPADA AL FINAL DE TALES DOCUMENTOS, VA DIRECTAMENTE VINCULADA CON LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS QUE EN ELLOS SE CONTIENEN.- V-TASR-XXX-774

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 205

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR DIFERENCIAS, EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CASO EN EL QUE COLMAN EL REQUISITO DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.- V-TASR-VIII-1520

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 224

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS. ES ILEGAL SI LA AUTORIDAD NO ACREDITA LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO APLICABLE A LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS EN ESA RAMA DE ASEGURAMIENTO.- V-TASR-XIII-1838

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 213

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE DIFERENCIAS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- ES ILEGAL SI SU ORIGEN LO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE DECLARADA NULA.- V-TASR-XXX-1439

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 608

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA.- NEGATIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LE DIO ORIGEN A LA MISMA, QUEDA DESVIRTUADA CON EL PAGO EFECTUADO POR EL PATRÓN DEL CRÉDITO POR CONCEPTO DE CUOTAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XV-1747

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 371

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS. BASTA CON QUE EN UNA DE LAS HOJAS QUE LA INTEGRAN CONSTE EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LA EMITE PARA CONSIDERAR QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XVII-1869

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 242

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, DEBE PRECISARSE EN ELLAS LA FECHA DE SU EMISIÓN.- V-TASR-XVI-183

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 119

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS RELATIVAS A LOS RUBROS DE SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ FORMULADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SE DEBEN EMITIR EN FORMA BIMESTRAL.- V-TASR-XXX-773

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 204

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE MULTAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXXIV-1677

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 242

CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS. LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA MAYOR NO OPERA CUANDO CON DOS CONDUCTAS INFRACTORAS SE INFRINGE LA MISMA DISPOSICIÓN.- V-TASR-XIII-1859

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 232

CERTEZA LEGAL DE LAS NOTIFICACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-534

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 541

CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE PONE FINAL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- ES CORRECTO QUE LA REALICE EL SECRETARIO DEL CONSEJO.- V-TASR-XXXI-1774

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 155

CESE DE LA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XVI-955

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 655

CIRCULARES, INICIO Y VIGENCIA DE LAS.- V-TASR-XXXII-226

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 95

CIRCULARES, INICIO Y VIGENCIA DE LAS MISMAS.- V-TASR-XXXII-374

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 322

CITA INDEBIDA DE UNA LEY DENTRO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO HALUGARA CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN "ERROR DE DEDO".- V-TASR-VII-1107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 258

CITATORIO.- ASENTAR LA HORA EN QUE SE PRACTICA LA DILIGENCIA CUMPLE CON EL REQUISITO DE ASENTAR LA HORA EN QUE EL MISMO SE ENTREGA.- V-TASR-XIII-1839

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 214

CITATORIO, COMO ACTO PREPARATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, RESULTA INNECESARIO QUE EL MISMO, CUMPLA CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIV-1072

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 738

CITATORIO.- EL VICIO RELATIVO A LA FALTA DE SEÑALAMIENTO DE LA HORA EN LA QUE SE PRACTICA LA ENTREGA DEL MISMO, NO SE CONVALIDA CUANDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL DÍA SIGUIENTE EL PERSONAL ACTUANTE PRECISA DICHO DATO.- V-TASR-XII-II-872

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 289

CITATORIO.- ES ILEGAL, SI NO SE PRECISÓ EN FORMA CLARA LA HORA A LA QUE SE ESTABA CITANDO AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-IX-1158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 388

CITATORIO.- NO REQUIERE PARA HACER CONSTAR SU ENTREGA, DEL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA PARCIAL.- V-TASR-XXV-455

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 462

CITATORIO PARA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE SEÑALARSE LA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA QUE SE CONSIDERA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO.- V-TASR-XXII-1536

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 212

CITATORIO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE VISITA.- LA FALTA DE LA FIRMA DEL VISITADOR QUE LO ENTREGA, LLEVA A DECLARAR LA NULIDAD EXCEPCIONAL DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE OBLIGACIONES, SUSTENTADA EN ESA FACULTAD DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XIII-917

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 332

CITATORIO PREVIO A UNA NOTIFICACIÓN.- ES LEGAL AUN CUANDO EL NOTIFICADO MANIFIESTE DESCONOCER QUIÉN RECIBIÓ EL CITATORIO.- V-TASR-XXX-1001

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 666

CITATORIO PREVIO.- RESULTA ILEGAL AQUEL QUE NO CONTIENE LA FIRMA DEL NOTIFICADOR QUE LO PRACTIQUE.- V-TASR-XXXII-424

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 368

CITATORIO PREVIO.- RESULTA INNECESARIO TRATÁNDOSE DE VISITAS EXTRAORDINARIAS DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.- V-TASR-XXXIII-1278

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 342

CITATORIO QUE PRECEDE A LA ENTREGA DE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LOS VISITADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A CIRCUNSTANCIAR SU DOCUMENTO IDENTIFICATORIO.- V-TASR-XVII-1865

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 238

CITATORIO QUE PRECEDE A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO. NO ES NECESARIO PRECISAR EL OBJETO DEL MISMO.- V-TASR-XXV-967

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 633

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO.- SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXX-665

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 272

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- SI EXISTE PARA UN ARTÍCULO IMPORTADO QUE NO CONSTITUYE UN TODO UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA. ES EN ÉSTA DONDE DEBE UBICARSE.- V-TASR-XVIII-696

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 249

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, SU NOTIFICACIÓN DEBE EFECTUARSE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXVIII-156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 160

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- EXPENDIOS DE CAFÉ.- V-TASR-VII-58

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 210

COBRO COACTIVO DE CRÉDITOS FISCALES. NO PROCEDE SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PAGO EN PARCIALIDADES, AUN EN EL SUPUESTO DE ADHESIÓN A LOS DECRETOS DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL.- V-TASR-VIII-1547

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 224

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CONFORME AL ARTÍCULO 36-BIS, RESULTA ILEGAL QUE LAS AUTORIDADES FISCALES RESUELVAN LAS AUTORIZACIONES SOLICITADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, SEÑALANDO QUE TRANSCURRIERON LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, CUANDO EL PARTICULAR LO SOLICITÓ EN DEBIDO TIEMPO.- V-TASR-IV-1394

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 318

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL ARTÍCULO 130 DEL MISMO EXCEPTÚA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-X-1643

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 204

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 209 BIS, FRACCIÓN II.- V-TASR-XV-78

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 316

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ARTÍCULOS 141 Y 154, NO FACULTAN A LEJECUTORA EMBARGAR BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN UN DOMICILIO DIVERSO, A LEN QUE SE ORDENÓ LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO.- V-TASR-VIII-1120

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 273

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA CALCULAR PAGOS PROVISIONALES DE UN EJERCICIO FISCAL POSTERIOR.- PARA EFECTOS DE COMPUTAR CADUCIDAD, SE DEBE CONSIDERAR LA FECHA DEL EJERCICIO FISCALIZADO, NO LA DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚA LA DETERMINACIÓN.- V-TASR-XXV-451

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 458

COMANDAS DE RESTAURANTES.- NO SON DOCUMENTOS INDISPENSABLES QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DE UN NEGOCIO.- V-TASR-XXXII-1313

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 376

COMISARIADO EJIDAL.- NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PERSONA DISTINTA DEL. REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-VIII-787

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 111

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU REPRESENTACIÓN.- V-TASR-XXVII-1528

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 234

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ACTOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA, SON REGLAMENTADOS POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE SON SUSCEPTIBLES DE CONTROVERTIRSE VÍA JUICIO DE NULIDAD AL TENOR DE LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXV-1518

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 221

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- PUEDE SOLICITAR EL REINTEGRO DE CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS PARTICULARES, HUBIERE REEMBOLSADO A SUS TRABAJADORES CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO BRINDE SERVICIO MÉDICO O ÉSTE SEA DEFICIENTE.- V-TASR-XV-628

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 635

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL AJUSTE EN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO, EMITIDA POR SUS DEPENDENCIAS.- ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XII-II-569

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 574

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE NULIDAD QUE SE VENTILA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XVI-956

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 656

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.- EL DOCUMENTO CON EL QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, PUEDE SER NOTIFICADO INDISTINTAMENTE AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO; PERO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON LA QUE SE DETERMINAN SANCIONES DERIVADAS DE DICHO PROCEDIMIENTO, DEBE NOTIFICARSE AL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-XIII-1176

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 406

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARA IMPONER UNA SANCIÓN NO NECESITA ENTREGAR PREVIAMENTE AL PRESUNTO INFRACTOR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, PARA QUE CONTROVIERTA LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS QUE LE IMPUTA, SIENDO SUFICIENTE QUE SE LE OTORQUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DÁNDOLE A CONOCER LOS ELEMENTOS QUE PRESUMEN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.- V-TASR-III-1215

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 275

COMPENSACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO PROCEDE PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL TRABAJADOR, CUANDO SE ACREDITE SU PERCEPCIÓN CONTINUA Y REGULAR DURANTE EL AÑO ANTERIOR A LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO.- V-TASR-IV-438

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 444

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA REGULAN CONSTITUYEN NORMAS SUSTANTIVAS.- V-TASR-XII-II-1051

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 719

COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS.- SU RECHAZO REQUIERE DE UNA CORRECTA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- V-TASR-XXV-202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 164

COMPENSACIÓN DE REMANENTE DE SALDO A FAVOR RESULTANTE DE LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE AJUSTE.- DEBE REALIZARSE EN EL MES SIGUIENTE AL DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO.- V-TASR-X-738

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 293

COMPENSACIÓN INDEBIDA.- NO BASTA QUE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN, FUNDEN SU COMPETENCIA PARA DETERMINARLA, SINO QUE, ADEMÁS, ES NECESARIO QUE CITEN EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL QUE SE PREVÉ LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN QUE EJERCEN.- V-TASR-XVI-102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 342

COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ES APLICABLE A PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXXII-377

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 335

COMPENSACIÓN.- PROCEDE APLICAR EL SALDO A FAVOR DE DISTINTO IMPUESTO FEDERAL, TANTO EN PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO, COMO EN UNO DIVERSO.- V-TASR-X-1549

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 227

COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTO.- AL TRATARSE ÉSTAS DE UNA FORMA EXTINTIVA DE PODER CUBRIR LA OBLIGACIÓN FISCAL QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES CON LA AUTORIDAD FISCAL, AMBAS FIGURAS JURÍDICAS TIENEN LOS MISMOS EFECTOS.- V-TASR-XVII-1494

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 212

COMPETENCIA. AL SER AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO, EL JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA, COMO TAL TIENE COMPETENCIA PARA IMPONER MULTAS.- V-TASR-XIII-582

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 589

COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL PARA IMPONER SANCCIONES.- V-TASR-XIII-900

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 316

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA NOTIFICAR Y RECAUDAR MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, SE REQUIERE DE UN ACUERDO EXPRESO CON EL ESTADO Y QUE SE PUBLIQUE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PROPIO ESTADO.- V-TASR-XV-1207

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 435

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS PARA IMPONER SANCCIONES DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS.- V-TASR-VII-475

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 482

COMPETENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO DEL I.M.S.S. PARA EMITIR ACUERDOS QUE ESTABLEZCAN EXPERIENCIAS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MARZO DE 1973).- V-TASR-XXIII-1809

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 186

COMPETENCIA DEL ÓRGANO ESTATAL, SEÑALAMIENTO EXPRESO Y SUPUESTOS CONDICIONANTES PARA SU EJERCICIO, REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-VII-494

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 505

COMPETENCIA DEL SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGA LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, ASÍ COMO LA RESPECTIVA FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA.- V-TASR-XIII-1840

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 215

COMPETENCIA DEL SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA FUNDARLA NO ES NECESARIO CITAR LA FRACCIÓN.- V-TASR-VII-1432

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 602

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.- V-TASR-VII-981

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 647

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- TRATÁNDOSE DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE SURTE CUANDO EN ÉSTE FUE IMPUGNADA ALGUNA RESOLUCIÓN DE LAS QUE SE RELACIONAN EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 11 DE SU LEY ORGÁNICA.- V-TASR-V-6

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 112

COMPETENCIA.- EL SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PREVENCIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR NO PREVERSE SU EXISTENCIA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NO LA TIENE PARA IMPONER SANCIONES.- V-TASR-XXXI-496

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 507

COMPETENCIA.- EN LOS CASOS DE IMPOSICIÓN DE MULTA EN QUE EL ANTECEDENTE ES UNA COMPULSA, ES COMPETENTE LA AUTORIDAD QUE CONFORME A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO.- V-TASR-XXI-753

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 185

COMPETENCIA. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS NO LA TIENEN PARA NOTIFICAR NI SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN RESPECTO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- V-TASR-XXVI-1064

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 730

COMPETENCIA.- LA REPOSICIÓN DE VISITA DOMICILIARIA, DEBE LLEVARLA A CABO LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERANDO EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-XXII-12

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 151

COMPETENCIA.- LA TIENE EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, PARA EMITIR OFICIOS DE SOLICITUD DE DECLARACIONES Y/O INFORMACIÓN.- V-TASR-XXVII-610

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 619

COMPETENCIA.- LA TIENE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EMITIR REQUERIMIENTOS DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO A CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES RESPECTO DE IMPUESTOS COORDINADOS.- V-TASR-XXV-458

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 464

COMPETENCIA.- LA TIENEN LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA IMPONER SANCIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS COORDINADOS.- V-TASR-XV-145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 350

COMPETENCIA MATERIAL.- EL JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA ES COMPETENTE PARA IMPONER MULTAS CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTEN DECLARACIONES DE FORMA EXTEMPORÁNEA O BIEN CUANDO HAYA UN REQUERIMIENTO PREVIO Y ÉSTE NO SEA CUMPLIDO O BIEN LO SEA FUERA DE PLAZO,

DE ACUERDO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE DICIEMBRE DE 1996.- V-TASR-XIII-262

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 359

COMPETENCIA MATERIAL.- LA AUTORIDAD FISCAL DEBE FUNDAMENTARLA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES EN LA ÉPOCA EN QUE SE EMITE EL MISMO Y NO LOS VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ EL HECHO GENERADOR.- V-TASR-XIII-256

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 335

COMPETENCIA MATERIAL.- LA TIENE EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN EN TLAXCALA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN POR VIOLACIÓN A UNA NORMA OFICIAL MEXICANA.- V-TASR-XIII-1841

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 216

COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL. NO ES NECESARIO FUNDARLA EN LA PARTE RELATIVA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE PRECISA SU EMISIÓN EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.- V-TASR-VII-358

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 236

COMPETENCIA.- NO PUEDE EXIGIRSE ALGUNA REFERENCIA ADICIONAL AL CITARSE EL ARTÍCULO 39, APARTADO "A" DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-TASR-XXVI-1200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 428

COMPETENCIA PARA DESECHAR UN RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LA TIENE EL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-VIII-213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 261

COMPETENCIA PARA EMITIR ÓRDENES DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA.- CARECE DE ELLA LOS DELEGADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.- V-TASR-IV-170

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 177

COMPETENCIA PARA MODIFICAR LA PÉRDIDA FISCAL DECLARADA DE LOS CONTRIBUYENTES.- CARECE DE ELLA EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL.- V-TASR-XIII-130

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 259

COMPETENCIA POR AUSENCIA.- EL JEFE DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DURANGO, DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ESTÁ FACULTADO PARA SUPLIR LA AUSENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DICHO INSTITUTO.- V-TASR-VIII-275

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 361

COMPETENCIA POR CUESTIÓN DE TERRITORIO.- ES INSUFICIENTE SEÑALAR GENÉRICAMENTE EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA DETERMINAR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA DE CADA DELEGACIÓN, SUB-DELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS, DE DICHO INSTITUTO.- V-TASR-XII-II-1725

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 349

COMPETENCIA POR CUESTIÓN DE TERRITORIO.- NO ES SUFICIENTE SEÑALAR GENÉRICAMENTE EL CUERDO QUE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- V-TASR-XII-II-1720

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 344

COMPETENCIA.- SU FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DA LUGAR A UNA NULIDAD PARA EFECTOS.- V-TASR-XV-305

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 218

COMPETENCIA TERRITORIAL.- CARECE DE ELLA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA FISCALIZAR A QUELLOS CONTRIBUYENTES ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO.- V-TASR-VII-481

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 489

COMPETENCIA TERRITORIAL. CÓMO SE SATISFACE TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, ACTUANDO EN COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- V-TASR-XXIX-41

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 147

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DELEGADO REGIONAL O DEL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA CON LA EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO.- V-TASR-X-1162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 392

COMPETENCIA TERRITORIAL. DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ES NECESARIO INVOCAR EL CUERDO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.- V-TASR-XXXII-1601

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 502

COMPETENCIA TERRITORIAL. ES INSUFICIENTE QUE LOS JEFES DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL ESTADO DE PUEBLA SEÑALEN ÚNICAMENTE EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA TENER POR ACREDITADA LA.- V-TASR-XIII-1485

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 203

COMPETENCIA TERRITORIAL.- FUNDAMENTACIÓN INSUFICIENTE.- V-TASR-XXVIII-1

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 1. Enero 2001. p. 47

COMPETENCIA TERRITORIAL.- NO LA TIENE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADOS FUERA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.- V-TASR-XXXIII-1324

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 385

COMPETENCIA TERRITORIAL.- NO LA TIENE LA AUTORIDAD QUE EJERCIÓ LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA LIQUIDAR LAS CONTRIBUCIONES, ANTE EL CAMBIO DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.- V-TASR-VIII-1089

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 593

COMPETENCIA TERRITORIAL.- PARA TENERLA POR ACREDITADA, ES NECESARIO QUE LOS JEFE DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL ESTADO DE PUEBLA EXPRESEN EL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SEÑALE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN QUE PUEDEN ACTUAR.- V-TASR-XIII-263

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 360

COMPETENCIA TERRITORIAL.- RESULTA INEXACTO QUE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA REQUERIR A TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRIBUYENTES NO ESTÁ SUJETA A LIMITACIÓN TERRITORIAL ALGUNA.- V-TASR-XXXIII-1325

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 386

COMPETENCIA TERRITORIAL.- SE SATISFACE AL ESPECIFICARSE LOS PUNTOS PRECISOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SU FECHA DE PUBLICACIÓN.- V-TASR-VII-62

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 229

COMPROBANTES FISCALES.- CASO EN EL QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE ESTAMPADO CON SELLO DE GOMA EN EL COMPROBANTE NO SE CONSIDERA COMO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-314

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 264

COMPROBANTES FISCALES.- CUANDO NO SE CONSIDERA COMETIDA LA INFRACCIÓN RELACIONADA A SU EXPEDICIÓN.- V-TASR-IX-194

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 121

COMPROBANTES FISCALES.- EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO HACE SEÑALAMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA EN QUE SE DEBE PLASMAR LA INFORMACIÓN, POR LO QUE BASTA CON QUE SE MENCIONEN DE MANERA CLARA EN EL COMPROBANTE FISCAL LOS REQUISITOS FISCALES DE QUIEN LO EXPIDE PARA QUE SE CUMPLA CON EL NUMERAL ANTES PRECISADO.- V-TASR-XXI-1130

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 357

COMPROBANTE FISCAL.- EL REQUISITO DE SEÑALAR EL DOMICILIO FISCAL DE QUIEN LO EXPIDE, SE VE SATISFECHO SI ADEMÁS DE LA CALLE Y NÚMERO DONDE SE LOCALIZA EL LOCAL, SE IDENTIFICA LA COLONIA EN DONDE ESTÁ UBICADO.- V-TASR-XIII-1253 y V-TASR-XIII-1254

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 316

COMPROBANTES FISCALES.- DEBEN CONTENER LA COLONIA DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO FISCAL.- V-TASR-XXIII-1807

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 185

COMPROBANTES FISCALES.- ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE SU EXPEDICIÓN.- V-TASR-XXXII-387

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 391

COMPROBANTES FISCALES.- HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 260

COMPROBANTES FISCALES.- LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL VISITADOR FOTOCOPIE LAS FACTURAS CON LAS QUE SOPORTA EL CONTENIDO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE TALES COMPROBANTES NO ES EQUIPARABLE A LA REVISIÓN DE CONTABILIDAD.- V-TASR-XV-622

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 629

COMPROBANTES FISCALES. LOS EMITIDOS POR LA MÁQUINA DE COMPROBACIÓN FISCAL NO ESTÁN SUJETOS A OBSERVAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XI-1040

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 708

COMPROBANTES FISCALES, LUGAR DE EXPEDICIÓN Y DOMICILIO FISCAL, SI SON LOS MISMOS, NO SE DA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XII-II-158

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 171

COMPROBANTES FISCALES.- NO SE TIPIFICA LA INFRACCIÓN, SI EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ES INCORRECTO.- V-TASR-XXV-1099

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 249

COMPROBANTES FISCALES.- SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS A QUE OBLIGA EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INTRASCENDENTE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA MISCELÁNEA 2.4.11 VIGENTE EN 1998.- V-TASR-XV-308

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 229

COMPROBANTES QUE EXPIDEN LOS CONTRIBUYENTES. FORMAN PARTE DE SU CONTABILIDAD, SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y POR ELLO SE DEBEN CONSERVAR EN EL DOMICILIO FISCAL.- V-TASR-XI-1616

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 516

COMPROBANTES QUE SE UTILICEN PARA DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE. INTENCIÓN DEL LEGISLADOR.- V-TASR-XXXII-1022

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 687

COMPROBANTES SIMPLIFICADOS EXPEDIDOS POR EMPRESAS RESTAURANTERAS.- TIENEN ESA CARACTERÍSTICA AQUELLOS QUE SE EXPIDEN EN LOS SERVICIOS QUE SE REALIZAN CON EL PÚBLICO EN GENERAL, AUN Y CUANDO SE TRASLADEN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXIX-946

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 645

COMPULSA A TERCEROS.- SI LAS FACTURAS QUE APORTA LA PARTE COMPULSADA SON CONTROVERTIDAS POR EL SUJETO REVISADO EN CUANTO A LOS DATOS QUE EN ELLAS SE CONTIENEN, DEBEN DARSELE VISTA CON ELLAS DENTRO DE LA MISMA FASE DE FISCALIZACIÓN A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS INDAGATORIAS TENDIENTES A CONOCER SU POSIBLE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN.- V-TASR-XXV-453

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 460

COMPULSA A TERCEROS.- VALOR PROBATORIO DE LOS DATOS OBTENIDOS POR MEDIO DE ELLAS, PARA EL EFECTO DE LA DETERMINACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-X-1646

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 206

CÓMPUTO.- DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-982

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 648

CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA AMPLIACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXI-497

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 507

CONCEPTO DE AGUINALDO QUE SE PAGUE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- NO FORMA PARTE DEL SUELDO BÁSICO PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN.- V-TASR-II-1629

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 189

CONCEPTOS DE ANULACIÓN INOPERANTES. CUANDO TIENDEN A CONTROVERTIR SÓLO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO, SIN ATACAR LA DICTADA EN ÉSTE.- V-TASR-XIII-1191

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 421

CONCEPTOS DE ANULACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE SE FORMULEN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, SI TIENDEN A CONTROVERTIR CUESTIONES YA CONOCIDAS POR EL ACTOR DESDE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.- V-TASR-IV-1395

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 319

CONCEPTO DE ANULACIÓN.- LA SOLA INVOCACIÓN DE UN PRECEPTO LEGAL, SIN PRECISAR LOS HECHOS QUE ACREDITEN QUE SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL MISMO NO LO CONSTITUYE.- V-TASR-XII-II-1056

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 723

CONCEPTOS DE AYUDA PARA RENTA, ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ROPA. NO CONSTITUYEN GASTOS DE NATURALEZA ANALÓGICA A LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- V-TASR-IX-537

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 545

CONCEPTOS DE “DESCANSO TRABAJADO”, “DÍA COINCIDENTE”, “DÍA FESTIVO TRABAJADO” Y “VACACIONES ECONÓMICAS”.- FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE EN EL MES DE JULIO DE 2001.- V-TASR-III-692

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 246

CONCEPTO DE DESPENSA QUE SE PAGUE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- NO FORMA PARTE DEL SUELDO BÁSICO PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN.- V-TASR-II-1633

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 192

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN INSUFICIENTE.- PARA CREDITAR LA FALTA DE ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DE UN RECURSO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, RESULTA NECESARIO EXHIBIR EN EL JUICIO DE NULIDAD EL RECURSO INTERPUESTO.- V-TASR-XIII-1481

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 199

CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- RESULTA INFUNDADO AQUEL QUE SE HACE VALER EN UN JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEFINITIVA PRIMIGENIA.- V-TASR-XXIII-1802

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 180

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN INOPERANTES, SON LOS PROPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN MOTIVO DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, SI RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA NO SE FORMULA NINGÚN CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- V-TASR-XVIII-1569

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 473

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. RESULTAN INOPERANTES CUANDO SE DIRIGEN CONTRA ACTOS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXX-514

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 522

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- SI ALGUNOS ARGUMENTOS FUERON EXAMINADOS Y DESESTIMADOS EN UN JUICIO DE AMPARO, SON INATENDIBLES EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XV-32

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 255

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.- SON INATENDIBLES SI SE REFIEREN A ASPECTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTE COSA JUZGADA.- V-TASR-XXIX-68

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 267

CONCEPTO DE QUINQUENIO (PRIMA POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS) QUE SE PAGUE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- FORMA PARTE DEL SUELDO BÁSICO PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN CUANDO SEA UNA PRESTACIÓN REGULAR, PERIÓDICA Y CONTINUA, INDEPENDIENTEMENTE QUE POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO PRESUPUESTAL VARÍEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O BUROCRÁTICAS DE LA PARTIDA CON CARGO A LA CUAL SE CUBRA.- V-TASR-II-1634

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 193

CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE UNA VISITA DOMICILIARIA. ESTÁ SUJETA A REGLAS ESTRICTAS APLICABLES TANTO A LA AUTORIDAD COMO A LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS.- V-TASR-XXX-1000

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 666

CONCLUSIÓN DE LA VISITA.- CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE REPONER EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR, ÉSTE SE DEBERÁ EFECTUAR A UN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-398

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 342

CONCUBINARIO.- A LA LUZ DEL DERECHO FEDERAL COMÚN SE LE RECONOCEN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA FAMILIA Y, POR LO TANTO, AL IGUAL QUE EL CÓNYUGE, ÉL DEBE SER CONSIDERADO COMO AUTORIZADO POR SU CONCUBINA PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO INTERNADO TEMPORALMENTE AL PAÍS A LA LUZ DEL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XII-II-1670

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 235

CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003. ES DIFERENTE A LA CONDONACIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXIX-1374

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 494

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.- NO GENERA EL SOBRE-SEIMIENTO DEL JUICIO, PUESTO QUE LA CONDUCTA INFRACTORA PERSISTE, RESULTANDO ÉSTA LA QUE LE AGRAVIA AL PARTICULAR.- V-TASR-VII-16

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 168

CONDONACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES. ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO OBSTANTE QUE EL CRÉDITO FISCAL REÚNA LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.- V-TASR-XVII-1872

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 245

CONEXIDAD DE ACTOS, CASO EN QUE NO ES PROCEDENTE SOBRESEER EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XIII-577

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 584

CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AL MOMENTO DE RESOLVER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD NO TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.- V-TASR-IX-193

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 115

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR. NO PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD CUANDO LA MISMA SE OTORGÓ EN BASE A LA CLASIFICACIÓN CONTENIDA EN LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- V-TASR-IV-1405

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 568

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR. RESULTA LEGAL LA DE UN VEHÍCULO QUE NO ES CONSIDERADO DE LUJO O DEPORTIVO.- V-TASR-IV-1406

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 569

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.- SI LA EXHIBIDA POR LA AUTORIDAD DEMANDADA CONTIENE LA FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, ES SUFICIENTE PARA CONCEDERLE VALOR PROBATORIO PLENO.- V-TASR-XV-196

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 131

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS, EXPEDIDA POR UN BANCO S.N.C., A UN PARTICULAR, QUE CONTIENE A JUICIO DE ÉSTE LA RETENCIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO, NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXII-1143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 373

CONSULTAS.- ARTÍCULO 36 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU APLICACIÓN NO EXIME A LA AUTORIDAD PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES QUE LES PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES PARA DETERMINAR UN RÉGIMEN FISCAL, NO OBSTANTE QUE TALES SOLICITUDES NO SEAN RESUELTAS DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.- V-TASR-XXII-1134

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 362

CONSULTAS DE CUENTAS INDIVIDUALES. SON PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL.- V-TASR-XXVII-1492

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 210

CONSULTAS.- DEBEN GIRAR EN TORNO A SITUACIONES REALES Y CONCRETAS QUE SE FORMULEN DE MANERA INDIVIDUAL, SIN EMBARGO SI LA AUTORIDAD LA CONTESTA, AUN CUANDO NO CUMPLA CON EL REQUISITO DE LA INDIVIDUALIDAD, ELLO NO GENERA SU NULIDAD.- V-TASR-VII-59

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 214

CONSULTA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- CASO EN EL CUAL LA AUTORIDAD DEBE RESOLVER CON LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR EL PARTICULAR.- V-TASR-XXIV-1365

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 483

CONSULTA FISCAL.- ES ILEGAL DESESTIMARLA POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EL PROMOVENTE NO EXPRESÓ LOS HECHOS Y ACOMPAÑÓ LAS PRUEBAS EN QUE SOSTIENE SU PETICIÓN.- V-TASR-XXIII-1791

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 174

CONSULTAS INDIVIDUALES, RELATIVAS A LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. TIENEN VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR LA RELACIÓN DE TRABAJO.- V-TASR-XVIII-1407

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 570

CONSULTA.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.- V-TASR-VII-764

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 195

CONSULTA PLANTEADA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL. SE DEBE REQUERIR AL PARTICULAR EL REQUISITO OMITIDO PARA SU PROCEDENCIA.- V-TASR-XXX-519

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 527

CONSULTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- DEBEN FORMULARSE DE MANERA INDIVIDUAL POR LOS INTERESADOS.- V-TASR-XXV-970

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 636

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONSTITUYE UN ACTO PROCESAL Y NO UN ACTO UNILATERAL DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-XXIX-42

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 151

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EL OFICIO PRESENTADO POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS DE INGRESOS ES UN DOCUMENTO PÚBLICO.- V-TASR-XXIX-43

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 152

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RESULTA INFUNDADA LA CUESTIÓN PREVIA PLANTEADA POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CUANDO ALEGAN QUE SON INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE NULIDAD EN QUE IMPUGNA LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, YA QUE EN SU CONTRA DEBE INTERPONER JUICIO DE AMPARO DIRECTO.- V-TASR-VIII-1705

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 325

CONTRALOR INTERNO EN EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIORES S.N.C.- AL HABERSE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE MAYO DE 1998, EL DECRETO QUE REVOCÓ LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIORES S.N.C., ORDENANDO LA LIQUIDACIÓN DE LA CITADA INSTITUCIÓN, A PARTIR DE ESA FECHA EL CONTRALOR MENCIONADO CARECE DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO BANCO.- V-TASR-IV-320

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 222

CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE MANDATO, NO SON INGRESOS ACUMULABLES.- V-TASR-XII-II-876

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 292

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, CASO EN EL QUE NO IMPLICA LA TRASLACIÓN DE COPROPIEDAD CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRE O DE LA FORMA QUE SE DÉ AL ACTO JURÍDICO.- V-TASR-XXXI-1761

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 144

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.- ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO JURÍDICAMENTE PARA QUE EL CESIONARIO DEDUZCA LAS OPERACIONES QUE AMPARAN LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LA EMPRESA CEDENTE, A EFECTO DE REALIZAR EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UN EJERCICIO FISCAL.- V-TASR-XII-II-1662

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 227

CONTRIBUCIONES EXENTAS POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL. LA PROCEDENCIA DE SU DEVOLUCIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A CUM-

PLIR CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 177 Y 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE PARA 2003.- V-TASR-VIII-1703

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 323

CONTRIBUCIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE. PARA QUE PROCEDA SU DEVOLUCIÓN, TRATÁNDOSE DE TRIBUTOS AUTODETERMINADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBE ADUCIR EN EL JUICIO DE NULIDAD CUESTIONES DE LEGALIDAD Y NO DE INCONSTITUCIONALIDAD.- V-TASR-XIII-1183

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 412

CONTRIBUCIONES RETENIDAS O QUE DEBIERON RETENERSE.- ÉSTAS PUEDEN SER DETERMINADAS EN CUALQUIER TIEMPO SIN QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE BAJO LOS LINEA-MIENTOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, INCISO a), NUMERAL 1, INCISO iii) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2001.- V-TASR-XXV-1879

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 268

CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE OPTEN POR LLEVAR SU CONTABILIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR COMO MÍNIMO EL LIBRO MAYOR.- V-TASR-XVII-1496

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 214

CONTROLADA. SÓLO TIENE DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN NO CONSOLIDABLE.- V-TASR-XVIII-698

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 251

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA SU LEGALIDAD RESULTA NECESARIO QUE SE ENCUENTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-178

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 86

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SU SOLA EXHIBICIÓN ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR UNA RELACIÓN DE TRABAJO CUANDO SE NIEGUE SU EXISTENCIA.- V-TASR-IX-1242

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 302

CONVOCATORIA PARA REMATE.- SÓLO PROCEDE EN CONTRA DE LOS BIENES DEL DEUDOR, DEBIENDO RESPETAR LA AUTORIDAD EL DERECHO DE COPROPIEDAD QUE TIENE UN TERCERO SOBRE EL BIEN MATERIA DE EJECUCIÓN.- V-TASR-VII-1424

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 590

COPIAS CERTIFICADAS. CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO SU CONTENIDO DIFIERE DEL DOCUMENTO ORIGINAL.- V-TASR-XXXIII-573

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 580

COPIAS PARA EL TRASLADO DE LOS ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- ES LEGAL SI SE EXHIBEN EN COPIAS SIMPLES.- V-TASR-XXXII-1317

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 378

COSA JUZGADA.- NO EXISTE CUANDO LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS EN LA DEMANDA DENULIDAD EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME DE ESTE TRIBUNAL, NO HAN SIDO MATERIA DE LA MISMA.- V-TASR-I-1391

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 314

COSA JUZGADA.- NO EXISTE CUANDO LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS EN LA DEMANDA DENULIDAD EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME DE ESTE TRIBUNAL NO HAN SIDO MATERIA DE LA MISMA.- V-TASR-I-224

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 83

CRÉDITO AL SALARIO, ARTÍCULO 119, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN VIGOR EN EL AÑO 2002). REQUISITO PARA EL ACREDITAMIENTO DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS POR ESTE CONCEPTO.- V-TASR-XXIX-1372

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 490

CRÉDITO AL SALARIO, PROCEDE SU DEVOLUCIÓN RESPECTO A LOS EJERCICIOS DE 2000 Y 2001, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.17.5 DE LAS RESOLUCIONES MISCELÁNEAS VIGENTES EN LOS REFERIDOS EJERCICIOS FISCALES.- V-TASR-XXX-994

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 660

CRÉDITO AL SALARIO. SU DEVOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 80-B Y 81 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES PARA 2001.- V-TASR-VIII-1403

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 329

CRÉDITO AL SALARIO.- TIENEN DERECHO PARA SOLICITAR Y OBTENER SU DEVOLUCIÓN, LOS PATRONES QUE LO GENERARON APLICANDO EN SU FAVOR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE, CUANDO ASÍ LO PERMITA.- V-TASR-XXXII-805

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 132

CRÉDITO FISCAL, DEBE DECLARARSE PRESCRITO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO NO SE AJUSTEN A DERECHO LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS DE LAS GESTIONES DE COBRO REALIZADAS POR LA AUTORIDAD.- V-TASR-VIII-1155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 384

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU EJECUCIÓN.- V-TASR-XII-II-869

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 286

CRÉDITOS INCOBRABLES.- PARA QUE PROCEDA SU DEDUCCIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE HA PRESCRITO LA ACCIÓN DE COBRO.- V-TASR-XXXII-1156

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 386

CRÉDITOS PROVENIENTES DE UNA AUTODETERMINACIÓN. LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN, NO CONSTITUYEN DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES.- V-TASR-XXV-842

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 257

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA MÁXIMA.- LA PÉRDIDA FISCAL MANIFESTADA EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, NO DEMUESTRA FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA, SINO ÚNICAMENTE LA FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN ESE EJERCICIO. V-TASR-VIII-789

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 114

CUENTAS INDIVIDUALES.- SU VALOR PROBATORIO PARA DEMOSTRAR LA RELACIÓN LABORAL.- V-TASR-XXI-1359

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 476

CUENTAS POR COBRAR.- PARA DETERMINAR SI SE HA CONFIGURADO EL SUPUESTO DE INCOBRABILIDAD POR HABERSE CONSUMADO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBE ATENDERSE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1043 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y NO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1047 DE DICHO CÓDIGO O EN LA LEGISLACIÓN CIVIL.- V-TASR-XXVIII-205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 197

CUMPLIMENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, OPORTUNIDAD LEGAL, TRATÁNDOSE DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-VIII-272

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 345

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBE TENER LUGAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LEY QUE REGULAN EL CASO, Y NO EN BASE A LOS CRITERIOS O JURISPRUDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-493

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 503

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE NULIDAD PARA EFECTOS. LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 239, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO IMPLICA QUE LAS AUTORIDADES PUEDAN EMITIR SUS ACTOS EN CUMPLIMIENTO A TAL SENTENCIA SIN LIMITACIÓN TEMPORAL ALGUNA.- V-TASR-XXXI-1766

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 148

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN MATERIA DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- ES ILEGAL EL COBRO DE APORTACIONES OMISAS RESPECTO A LAS DIFERENCIAS QUE SE DEBEN PAGAR.- V-TASR-XXII-1218

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 279

CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN.- PARA ESTABLECER LA APLICABILIDAD DEL PLAZO DE CUATRO MESES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD REALICE UN DETERMINADO ACTO O INICIE UN PROCEDIMIENTO, DEBE ANALIZARSE EL SENTIDO DE AQUELLA RESOLUCIÓN.- V-TASR-XXX-667

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 274

CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE UNA OBLIGACIÓN.- NO SE DA CUANDO SE REALIZA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, TENDIENTE A COMPROBAR SU CUMPLIMIENTO AUNQUE SEA CON ANTERIORIDAD A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA.- V-TASR-XV-52

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 189

CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO.- SI EN EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS FUE OBSERVADA LA OBLIGACIÓN OMITIDA, NO RESULTA ESPONTÁNEO SU CUMPLIMIENTO, AUN CUANDO LA AUTORIDAD YA HUBIESE REQUERIDO SU CUMPLIMIENTO.- V-TASR-VII-61

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 222

CUMPLIMIENTO INCOMPLETO, INCORRECTO Y NO OPORTUNO A LA SOLICITUD DE DATOS, DOCUMENTOS E INFORMES PARA SU REVISIÓN, CONSTITUYE OBSTÁCULO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LO QUE AL GENERARSE ESTA HIPÓTESIS, SE ENCUENTRA JUSTIFICADA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-1521

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 225

CUOTA COMPENSATORIA.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD FISCAL CREDITAR QUE EL IMPORTADOR NO SE SITUÓ EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PUNTO 137 DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1996, RELATIVA A LA PLACA DE ACERO EN ROLLO, COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.12.01 Y 7208.22.01, DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, A FIN DE QUE SEA PROCEDENTE SU APLICACIÓN.- V-TASR-XII-II-690

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 299

CUOTAS COMPENSATORIAS.- ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE LAS MISMAS, CUANDO LA IRREGULARIDAD DETECTADA POR LA AUTORIDAD, SÓLO CONSISTIÓ EN QUE EL IMPORTADOR INTRODUJO EXCEDENTES DE LAS MERCANCÍAS REALMENTE DECLARADAS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- V-TASR-XXX-666

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 273

CUOTAS COMPENSATORIAS.- LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE ESAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DEBEN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- V-TASR-XXX-776

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 207

CUOTAS COMPENSATORIAS, POR REVESTIR EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTOS, RESULTA PROCEDENTE CONCEDER SU SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS, SIN QUE SE EXIJA PREVIA GARANTÍA O DEPÓSITO AL RESPECTO.- V-TASR-XII-II-1727

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 351

CUOTAS OBRERO PATRONALES.- EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO RESULTA INEFICAZ PARA DETERMINARLAS DE MANERA PRESUNTIVA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997.- V-TASR-XII-II-880

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 296

“D”

DACIÓN EN PAGO.- EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO A QUE LE SEA DEVUELTO EL REMANENTE, SI EL VALOR DEL BIEN QUE SE RECIBE EN PAGO DE UN ADEUDO FISCAL ES MAYOR A ÉSTE.- V-TASR-X-1163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 392

DAÑOS Y PERJUICIOS PARA OTORGAR LA CONDENA DEL PAGO AL DEMANDANTE, DEBE ACREDITAR HABER PAGADO EL CRÉDITO Y LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES Y HABER DEJADO DE OBTENER GANANCIALÍCITA.- V-TASR-XXII-1145

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 375

DATOS DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR, SU OMISIÓN EN LAS ACTAS DE INSPECCIÓN LEVANTADAS POR PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORIGINA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO.- V-TASR-VIII-1148

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 377

DATOS OBTENIDOS EN COMPULSAS INTERNACIONALES.- NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI DENTRO DE LA VISITA DOMICILIARIA NO SE HACE ENTREGA DE ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS COMPULSAS INTERNACIONALES.- V-TASR-XXX-664

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 271

DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE EN LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXI-1358

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 475

DECLARACIÓN ANUAL DE PRIMA DE RIESGO.- LAS EMPRESAS DE RECIENTE REGISTRO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA UNA VEZ QUE HAYAN COMPLETADO UN PERIODO ANUAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.- V-TASR-VII-760

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 191

DECLARACIÓN ANUAL NORMAL.- LA MODIFICACIÓN DE SUS DATOS A TRAVÉS DE UNA COMPLEMENTARIA NO EQUIVALE A UNA VARIACIÓN DE LA OPCIÓN ELEGIDA POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES RESPECTO DEL MISMO EJERCICIO.- V-TASR-XXXIII-898

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 314

DECLARACIÓN ANUAL.- SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO LIMITA EL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XVI-182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 114

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.- DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, NO OBSTANTE QUE SE HAYA PRESENTADO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SI SE UBICA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-781

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 211

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.- EN ÉSTA PUEDEN MODIFICARSE LOS DATOS DE LA ORIGINAL, MAS NO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, CUANDO LA LEY RELATIVA PERMITE OPCIONES PARA ELLO.- V-TASR-VIII-850

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 267

DECLARACIONES DE IMPUESTOS PRESENTADAS VÍA INTERNET. SU VALOR PROBATORIO.- V-TASR-XVII-1501

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 220

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADAS EN INSTITUCIÓN BANCARIA ANTES DE QUE SE EMITA LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS.- LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE ALEGAR SU DESCONOCIMIENTO Y DEBE CONSIDERARLAS, A FIN DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-VIII-792

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 117

DECLARACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- V-TASR-XXXIII-888

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 304

DECLARACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- CONSULTA A LA PÁGINA DEL SAT.- V-TASR-XXXIII-889

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 305

DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUALES, QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS AUTORIDADES. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA RECTIFICAR ERRORES ARITMÉTICOS Y DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES RESPECTO DE LAS MISMAS.- V-TASR-XXVIII-1711

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 332

DECLARACIÓN.- SU FECHA DE PRESENTACIÓN NO SE MODIFICA CUANDO SE CORRIGE EL ERROR EN LA CITA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXVI-1387

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 507

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAÍS, PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS, UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.- V-TASR-XXV-464

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 470

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL AÑO DE 1999.- REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL CHEQUE NOMINATIVO CON EL CUAL SE ACREDITE.- V-TASR-XXV-1101

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 250

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.- ES PROCEDENTE SU RECHAZO, SI NO EXISTE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SOPORTE LA PROPIEDAD Y EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.- V-TASR-XV-1749

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 373

DEDUCCIONES DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, EN TRATÁNDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR DEBE ESTARSE AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUE PROCEDAN.- V-TASR-XVI-53

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 193

DEDUCCIÓN DE UN TERRENO DONADO AL MUNICIPIO, DEBE EFECTUARSE ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14-E DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXX-782

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 212

DEDUCCIONES.- PARA QUE SE CONSIDEREN AUTORIZADAS, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBE CORRESPONDER AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTÚA LA DEDUCCIÓN.- V-TASR-XV-1750

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 374

DEDUCCIONES POR ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS EN EL EXTRANJERO.- V-TASR-VII-357

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 232

DEDUCCIONES POR OBSEQUIOS Y ATENCIONES.- CASO EN QUE PROCEDE SU RECHAZO.- V-TASR-XV-617

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 626

DEDUCCIONES.- SI UN BIEN INMUEBLE SE CONSTRUYÓ CON LA FINALIDAD DE VENDERLO PERO SE DIO EN ARRENDAMIENTO, LE RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO DE DEDUCCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 44 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XV-925

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 341

DEDUCCIONES. SON IMPROCEDENTES SI LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE UN GASTO DEDUCIBLE, NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE ÉSTE SE REALIZÓ.- V-TASR-XXIX-1789

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 172

DEDUCCIONES, SU RECHAZO POR NO EXHIBIR EL ORIGINAL DE LA FACTURA.- DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.- V-TASR-XXX-409

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 351

DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. SON EXISTENTES A PARTIR DEL 28 DE MARZO DE 2003.- V-TASR-IV-1678

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 295

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.- CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA COMPARECER EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXVII-1067

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 733

DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SON COMPETENTES MATERIALMENTE PARA EMITIR RESOLUCIONES DE RECTIFICACIÓN DE LA CLASE Y LA PRIMA DE RIESGO DE LAS EMPRESAS, PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASR-XXX-663

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 270

DELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- CARECEN DE COMPETENCIA PARA REVISAR LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO EN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS AL CITADO INSTITUTO.- V-TASR-XXX-207

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 219

DELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- TIENEN COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR SUS ACTOS EN EL ESTADO DE LA REPÚBLICA QUE CITA EL ACUERDO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL INDEPENDIEMENTE DE LA CIUDAD EN QUE TIENE LUGAR LA SEDE DE LA OFICINA CENTRAL DE LOS MISMOS.- V-TASR-XXXII-806

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 132

DEMANDA DE NULIDAD. DEBE TENERSE POR NO PRESENTADA CUANDO DOS O MÁS PERSONAS IMPUGNAN RESOLUCIONES INDEPENDIENTES EN UN MISMO ESCRITO DE DEMANDA, (ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ÚLTIMO PÁRRAFO).- V-TASR-XXVIII-1249

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 310

DEMANDA DE NULIDAD.- EFECTOS DE SU ENVÍO SI NO SE HACE DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL DEMANDANTE.- V-TASR-XXIII-555

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 562

DEMANDA DE NULIDAD.- ES LEGAL EL AUTO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA MISMA CUANDO NO SE ANEXAN COPIAS SUFICIENTES DEL ESCRITO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- V-TASR-XXIII-833

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 159

DEMANDA DE NULIDAD.- SU DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA SUPUESTA NEGATIVA FICTA, ATRIBUIDA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUANDO DERIVE DE LA IMPUGNACIÓN DE LA JUSTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA.- V-TASR-VII-845

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 261

DEMANDA DE NULIDAD. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.- NO ES APLICABLE COMO EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-IX-811

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 138

DEMANDA EN CONTRA DE ACTOS DE AUTORIDAD REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES EL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DEL MISMO ORDENAMIENTO.- V-TASR-XXIX-551

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 558

DEMANDA EN EL JUICIO DE NULIDAD.- SU IMPROCEDENCIA CUANDO SE PROMUEVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 209 BIS, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-1744

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 369

DEPOSITARIO.- NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL, LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE LE REMUEVE DEL CARGO.- V-TASR-XXXII-381

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 358

DEPOSITARIO, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL, LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE LE REMUEVE DEL CARGO.- V-TASR-XXXII-229

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 114

DEPÓSITOS EN CUENTA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. LA CANTIDAD DEPOSITADA EN ELLA Y SUS RENDIMIENTOS DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN CRÉDITO AL CONTRIBUYENTE POR CONSIDERAR QUE OBTUVO UNA DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTE.- V-TASR-XXIX-824

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 151

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CRITERIOS APLICABLES CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TEXTO EN VIGOR EN 1999.- V-TASR-XXXII-808

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 134

DERECHOS CONEXOS O VECINOS DE LOS QUE SON TITULARES LOS INTÉRPRETES.- NO LOS SITÚA EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN QUE SE PREVÉ EN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.- V-TASR-XXI-442

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 450

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO, SE CAUSA POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. V-TASR-XXVII-1860

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 233

DERECHO SUBJETIVO A LA DEVOLUCIÓN.- NO LO DA LA SOLA PUBLICACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL IMPUESTO CUYO PAGO SE RECLAMA COMO INDEBIDO.- V-TASR-XII-II-1721

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 345

DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA.- V-TASR-VII-979

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 645

DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. SE AJUSTA A DERECHO, POR NO ACREDITARSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE QUIEN PROMUEVA A NOMBRE DE UN TERCERO, CON LA ESCRITURA EXHIBIDA JUNTO CON EL ESCRITO INICIAL, SI ÉSTA RESULTA JURÍDICAMENTE INEFICAZ. ELLO SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 56/99 DE LA H. SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- V-TASR-VIII-1116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 267

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN. ES LEGAL CUANDO NO SE ACREDITA LA PERSONALIDAD PARA PROMOVERLO A NOMBRE DE UN TERCERO O DE UNA PERSONA MORAL, AUN Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD HUBIERA SIDO RECONOCIDA EN OTROS RECURSOS PREVIOS Y DISTINTOS. V-TASR-IX-1783

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 166

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- V-TASR-XXXI-767

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA LEGAL SI SE ACREDITA QUE EL RECURRENTE LO PROMOVIÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA NO OBSTANTE QUE MANIFIESTE QUE DESCONOCE EL CRÉDITO.- V-TASR-XXIX-942

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 642

DESIGNACIÓN DE PERITO PARA EL AVALÚO DE BIENES EMBARGADOS, NO CAUSA AGRAVIOS A EMBARGADO.- V-TASR-XV-51

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 184

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS. EL DERECHO PARA DESIGNAR TESTIGOS CONFORME AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, RECAE EN EL ACTOR.- V-TASR-VII-490

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 499

DESISTIMIENTO DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- NO PUEDE ESTAR CONDICIONADO A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO PREVIO.- V-TASR-XIII-916

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 331

DESPACHO ADUANERO.- EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIA CON POSTERIORIDAD AL MISMO, DEBE NOTIFICARSE AL IMPORTADOR O EXPORTADOR Y AL AGENTE ADUANAL.- V-TASR-XXV-154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 143

DESTITUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PROCEDE NEGAR LA SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIERE QUE CON SU OTORGAMIENTO SE TRANSGREDE EL INTERÉS GENERAL.- V-TASR-XXI-115

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 156

DESVÍO DE PODER, CUÁNDO SE ACTUALIZA, EN LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PARA COMPROBAR LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- V-TASR-XXV-1396

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 321

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- DEBEN DETERMINARSE Y NOTIFICARSE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, COMPUTABLE EN TRATÁNDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS, A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL, O BIEN SI SE TRATA DE UNA REVISIÓN DE “ESCRITORIO” O “GABINETE”, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONCLUYAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-846

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 263

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLA, GENERA SU NULIDAD LISA Y LLANA.- V-TASR-VII-847

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 264

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES SIN INCOAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A QUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- V-TASR-XXX-1542

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 217

DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN MATERIA ADUANERA.- EL PLAZO DE CUATRO MESES QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA PARA SU DETERMINACIÓN, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA ACTA CORRESPONDIENTE Y HASTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO EN LA QUE SE RESUELVA LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-V-786

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 109

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SI LA LIQUIDACIÓN SE FUNDAMENTA EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RESULTA ILEGAL.- V-TASR-XXIX-1713

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 334

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- LA AUTORIDAD DEBE RESPETAR EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2001.- V-TASR-XV-1338

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 400

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS PORCENTAJES DERIVADOS DE LAS REVISIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES DEBERÁN SER CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE LA SINIESTRALIDAD.- V-TASR-XXIX-1366

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 485

DETERMINACIÓN DE MODIFICACIÓN O ASIGNACIÓN DE GRADO DE RIESGO.- DEBE EMITIRSE Y NOTIFICARSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL EXPRESAMENTE SEÑALADO PARA TALEFECTO, AUN ESTANDO SUBJÚDICE RESOLUCIONES RELATIVAS A PERÍODOS ANTERIORES.- V-TASR-X-1552

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 230

DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES OMITIDAS DEL PATRÓN PARA CON EL INFONAVIT, NO DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO AL CUAL SE LE APLICA EL CINCO POR CIENTO PARA ESE EFECTO, EL TIEMPO EXTRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- V-TASR-XIII-585

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 593

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1999, 2000 Y 2001, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL EMPLEADOR.- V-TASR-VII-1431

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 600

DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA SITUACIÓN FISCAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD NO LA EMITA DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES NO CONFIGURA UNA NEGATIVA FICTA.- V-TASR-IX-541

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 548

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE APORTACIONES.- EL INSTITUTO SE PUEDE APOYAR PARA TALEFECTO EN LOS DOCUMENTOS, INFORMES Y DATOS QUE OBRAN EN SU PODER.- V-TASR-X-1122

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 276

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS. DEBE ENCUADRAR EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA AUTORIDAD INVOKA COMO FUNDAMENTO.-

V-TASR-VIII-1117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 269

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS.- RESULTA ILEGAL CUANDO SE SUSTENTE EN EL RESULTADO DE UNA INTERVENCIÓN A LA CAJA DE LA NEGOCIACIÓN VISITADA.- (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2003).- V-TASR-XXXV-1213

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 441

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. ES PROCEDENTE SU APLICACIÓN CUANDO LA PARTE ACTORA SE UBICA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO PROPORCIONAR LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD.- V-TASR-XIII-1848

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 222

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE APLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN CONSIDERAR PÉRDIDAS FISCALES.- V-TASR-XIII-1849

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 223

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- LA INOBSERVANCIA DE LA EXCEPCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III, INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PROVOCA LA NULIDAD LISA Y LLANA.- V-TASR-XIII-1821

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 197

DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES.- EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2001, LIMITA EL PAGO DE INTERESES A LAS CANTIDADES DE VUELTAS POR PAGO DE LO INDEBIDO Y NO POR SALDO A FAVOR.- V-TASR-XXXIII-1328

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 390

DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES. DIFERENCIA ENTRE PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR.- V-TASR-XII-II-1049

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 717

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES BASADAS EN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. ESTÁ SUJETA AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

V-TASR-XXIV-1602

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 504

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONFORME A LA LEY VIGENTE EN 1997.- ES PROCEDENTE RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE YOGHURT SEMISÓLIDO POR ENCONTRARSE GRAVADO CON TASA "0".- V-TASR-XXII-327

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 264

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.- EL DERECHO CORRESPONDIENTE NACE CUANDO UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN HA CAUSADO ESTADO Y LE ES NOTIFICADA AL PARTICULAR.- V-TASR-XII-II-882

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 297

DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, PARA SU PROCEDENCIA NO ES REQUISITO QUE LA NULIDAD DECRETADA SEA LISA Y LLANA.- V-TASR-VIII-1443

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 613

DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO. ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DERIVADA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL OTORGADA POR EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO, S.N.C. QUE SE FUNDA EN EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002 Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL.- V-TASR-XXXV-1304

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 368

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.- CARECE DE FUNDAMENTO LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA SI SE APOYA EN UNA DISPOSICIÓN QUE SE REFIERE A REMANENTES DE SALDO A FAVOR Y LA CONTRIBUYENTE DEMUESTRA QUE EL SALDO SOLICITADO NO TENÍA TAL CARÁCTER.- V-TASR-XXX-402

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 346

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.- ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA AL CONTRIBUYENTE INFORMACIÓN ADICIONAL DE SU RETENEDOR.- V-TASR-XIII-1819

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 195

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.- LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL TRIBUTO DEL QUE SE ORIGINA, DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE CAUSÓ.- V-TASR-X-1121

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 275

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTA ILEGAL NEGARLA, POR FALTA DE REGISTRO DE DICHA OBLIGACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA AUTORIDAD FISCAL.- V-TASR-VIII-21

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 191

DEVOLUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO O DE LO INDEBIDO.- SU PROCEDENCIA SE DEBE ACREDITAR ANTE LA SALA FISCAL.- V-TASR-XXXII-1090

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 595

DEVOLUCIÓN.- LA PRESENTACIÓN CORRECTA DE LA SOLICITUD (FORMA FISCAL No. 32), Y SUS ANEXOS, NO OBLIGA A LA AUTORIDAD FISCAL A RESOLVERLA FAVORABLEMENTE.- V-TASR-XXXIII-223

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 333

DEVOLUCIÓN.- LE ASISTE EL DERECHO A LA ACTORA PARA SOLICITARLA, SI LA MISMA CORRESPONDE A UN CRÉDITO QUE SE DECLARÓ NULO.- V-TASR-XV-1294

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 358

DEVOLUCIÓN.- NO DEBE SER NEGADA POR LA DISCREPANCIA OBSERVADA ENTRE EL NUEVO DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE Y LA UBICACIÓN DEL LUGAR EN QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD QUE MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD.- V-TASR-X-1548

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 226

DEVOLUCIÓN O ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- SE PIERDE EL DERECHO DE TAL SI NO ES EFECTUADO EN EL EJERCICIO EN QUE PUDO LLEVARSE A CABO.- V-TASR-XXIV-277

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 372

DEVOLUCIONES.- PARA EL PAGO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A UNA DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL REFERIDO PAGO.- V-TASR-XV-927

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 343

DÍAS INHÁBILES, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO. ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-II-107

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 114

DÍAS INHÁBILES.- PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN DEBEN EXCLUIRSE LOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA REGLA 2.1.4 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999.- V-TASR-XV-143

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 336

DÍAS Y HORAS INHÁBILES, LA RESTRICCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO A LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, NO SE REFIERE ÚNICAMENTE A ÉSTAS, SINO TAMBIÉN A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE LE DIERON ORIGEN A LAS MISMAS.- V-TASR-VIII-1118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 270

DICTAMEN CONTABLE.- CUANDO NO SE ELABORA BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS CARECE DE VALOR PROBATORIO.- V-TASR-XXVI-604

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 613

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO.- NO CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO RESULTA NECESARIO QUE SE DÉ A CONOCER AL PARTICULAR ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXX-521

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 528

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO.- SU NOTIFICACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASR-IV-322

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 234

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. LA AUTORIDAD PUEDE MOTIVAR SUS RESOLUCIONES, EN LOS HECHOS CONSIDERADOS EN EL MISMO.- V-TASR-XXX-987

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 654

DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DEFUNCIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO (MT-3).- NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXI-110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 128

DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.- CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA PARA EL PATRÓN.- V-TASR-XXIV-1608

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 508

DICTAMEN FISCAL.- EL AVISO PRESENTADO POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EN EL CUAL COMUNICA A LA AUTORIDAD FISCAL QUE EL CONTRIBUYENTE NO ACEPTÓ SE ENCUENTRA EN DESACUERDO CON EL CONTENIDO DEL DICTAMEN, EL MISMO NO LIBERA DE SU PRESENTACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIERAN DADO AVISO DE OPCIÓN PARA PRESENTAR ÉSTE.- V-TASR-XXXI-1764

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 146

DICTÁMENES FISCALES.- MULTAS POR DIFERENCIAS DE IMPUESTO, PAGADAS EN FORMA NO ESPONTÁNEA.- V-TASR-XXX-507

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 517

DICTAMEN TÉCNICO.- LA AUTORIDAD NO TIENE OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO AL ACTOR.- V-TASR-XXIV-1363

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 482

DIFERENCIAS ENTRE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- V-TASR-XXXII-375

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 328

DILIGENCIAS DE REVISIÓN SE PRESUMEN LEGALES POR CONSTITUIR ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD, EN LAS CUALES SE HACEN CONSTAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA DILIGENCIA, LO CUALES INDEPENDIENTE DEL VALOR PROBATORIO QUE SE OTORGA A LA DOCUMENTACIÓN ENCONTRADA CON MOTIVO DE DICHA REVISIÓN.- V-TASR-II-165

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 166

DIRECCIÓN DE RECURSOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P. Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RESULTA INCOMPETENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CARGO DE LOS PARTICULARES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.- V-TASR-VIII-120

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 179

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE COMPETENCIA PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES EN MATERIAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XII-II-126

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 220

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.- INCOMPETENCIA DEL TITULAR DE ESA DIRECCIÓN PARA LIQUIDAR ADEUDOS RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA.- V-TASR-XIII-139

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 307

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, CARECE DE COMPETENCIA PARA REVISAR ÚNICAMENTE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUES SÓLO PODRÁ HACERLO SIMULTÁNEAMENTE CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME SE

DISPONE EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA, PRIMER PÁRRAFO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE COAHUILA.- V-TASR-VIII-795

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 120

DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CARECE DE EXISTENCIA JURÍDICA.- V-TASR-IV-317

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 201

DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. EL DERECHO ES PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LAS SUFRA, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A TOMARLAS EN CUENTA AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XXVII-1559

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 239

DIVIDENDOS FICTOS POR PRÉSTAMOS A SOCIOS O ACCIONISTAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA QUE SE COMPARA CON EL MONTO DE AQUÉLLOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO RESPECTIVO, ES LA ACTUALIZADA AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚAN.- V-TASR-XXVII-26

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 217

DOBLE CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y ACCIONISTA. NO IMPLICA QUE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEBA LIMITARSE A LA PARTICIPACIÓN DEL RESPONSABLE SOLIDARIO COMO ACCIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIONES III Y X DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XI-1661

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 225

DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LA ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS.- REQUISITOS PARA SU DEDUCIBILIDAD.- V-TASR-XXIX-941

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 641

DOCUMENTAL PRIVADA.- LA IMPRESIÓN DE CONSULTA DE CUENTA INDIVIDUAL EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO, POR LO QUE DEBE SER VALORADA COMO TAL.- V-TASR-XIII-1477

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 196

DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PÚBLICOS.- CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO SI MEDIANTE OTRAS PRUBANZAS SE DESVIRTÚA SU CALIDAD DE PÚBLICOS.- V-TASR-I-1392

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 315

DOCUMENTOS PRIVADOS.- NO DEBE CONCEDÉRSELES VALOR PROBATORIO EN LO QUE PERJUDICA A LA ACTORA SIN DARLES EFECTOS EN LO QUE BENEFICIA A ÉSTA.- V-TASR-XXV-449

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 456

DOMICILIO EN SEDE DE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO OBSTACULIZA QUE EL CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS QUE FORMULE ÉSTA, SE EFECTÚEN DESDE EL LUGAR DONDE EL PARTICULAR TIENE SU DOMICILIO FISCAL.- V-TASR-XXV-452

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 459

DOMICILIO FISCAL.- NO ES CORRECTO QUE EN ÉL SE DEN A CONOCER AL RECURRENTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE MANIFESTÓ DESCONOCER, SINO SE AUTORIZÓ PARA ESE EFECTO.-

V-TASR-XXIV-1603

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 504

DOMICILIO FISCAL. NO ES IDÓNEA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR PARA PROBARLO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXVI-600

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 609

DOMICILIO PROCESAL.- SU RELEVANCIA LEGAL EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- V-TASR-VII-1467

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 180

DONACIÓN ENTRE CÓNYUGES RESPECTO A HONORARIOS PENDIENTES DE PERCIBIR NO DETERMINADOS A LA FECHA DE DONACIÓN.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.- V-TASR-I-433

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 438

DONACIÓN. INGRESO EXENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUBSISTE SU NATURALEZA JURÍDICA INDEPENDIENTEMENTE DE SU DEPÓSITO EN INSTITUCIÓN BANCARIA.-

V-TASR-XXII-446

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 453

“E”

EJERCICIO FISCAL IRREGULAR. LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN POR EL MISMO Y LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO Y DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES, POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS.-

V-TASR-XXX-1540

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 216

EJIDOS.- LA ORDEN DE VISITA SE DEBE NOTIFICAR AL COMISARIADO EJIDAL EN SU CONJUNTO, ESTO ES AL PRESIDENTE, AL SECRETARIO Y AL TESORERO.- V-TASR-VIII-121

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 191

EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PUEDE HACERSE AUN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA CONCLUSIÓN DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR SER UNA EXCEPCIÓN A DICHO PLAZO QUE SE ESTABLECE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DEL MISMO CÓDIGO.- V-TASR-VIII-372

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 314

EL DERECHO DE AUTOCORREGIR LA SITUACIÓN FISCAL UNA VEZ CONCLUIDA LA VISITA DOMICILIARIA DERIVA DE LA LEY Y NO DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-XXXIII-297

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 163

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN COMO PRESUPUESTO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA.- V-TASR-XXX-508

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 517

EL OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE INFORMES O DOCUMENTOS, E IMPONEN AL PARTICULAR UNA OBLIGACIÓN DE HACER, CAUSA AGRAVIO EN MATERIA FISCAL Y PUEDE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXX-517

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 525

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO CONTEMPLA LA EVALUACIÓN DE POLÍGRAFO.- V-TASR-XXXIII-334

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 328

EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ES DE CARÁCTER OPTATIVO.- V-TASR-XXXIII-98

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 315

EL REQUERIMIENTO DE PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE CRÉDITOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE DECLARACIÓN CON OPCIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, DEBE TENER EN CUENTA LOS MONTOS PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-XII-69

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 275

EL TÉRMINO “PODRÁN” QUE EMPLEAN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE REFIERE A UNA FACULTAD REGLADA Y NO DISCRECIONAL.- V-TASR-XXX-714

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 267

EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES INCOMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES Y EL PODER LEGISLATIVO.- V-TASR-XXII-290

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 117

ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- DEBE SER EMITIDO SIN QUE MEDIE ERROR RESPECTO A LA REFERENCIA ESPECÍFICA DE IDENTIFICACIÓN, EXPEDIENTE, DOCUMENTOS O NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXV-1084

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 586

EMBARGO.- CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE ACTORA CUANDO AFIRMA QUE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ES PATRIMONIO FAMILIAR. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.- V-TASR-XIII-261

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 355

EMBARGO DE BIENES.- ES ILEGAL SI SE EJECUTA SOBRE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN PROPIEDAD POR UN TERCERO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PREVIAMENTE CELEBRADO CON EL DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE INSCRI-

TO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A NOMBRE DEL NUEVO ADQUIRENTE, YA QUE TAL INSCRIPCIÓN SÓLO PRODUCE EFECTOS DECLARATIVOS Y NO CONSTITUTIVOS DE DERECHOS.-

V-TASR-XXV-1915

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 332

EMBARGO DE BIENES FIDEICOMITIDOS.- ES ILEGAL SI SE TRABA PARA HACER EFECTIVOS CRÉDITOS FISCALES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.- V-TASR-XXXI-1228

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 289

EMBARGO DE BIENES NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESEMPEÑADA. TAL CALIDAD NO LOS EXIME DE SER OBJETO DE EMBARGO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXV-1360

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 478

EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE, NO IMPLICA QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDA APLICAR EL ACTIVO CIRCULANTE DE LA EMPRESA, COMO SON LOS SALDOS DE SUS CUENTAS BANCARIAS, PARA CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES EXIGIBLES.- V-TASR-XVI-184

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 128

EMBARGO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL, PARA ESTAR MOTIVADA, DEBE PRECISAR POR QUÉ NO ES EQUIPAJE, LA RAZÓN POR LA QUE EXCEDE LA FRANQUICIA Y EL MOTIVO POR EL QUE SE CONSIDERA QUE NO ES DE USO PERSONAL.- V-TASR-XXIX-944

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 644

EMBARGO.- ES ILEGAL EL PRACTICADO SOBRE INMUEBLE ADQUIRIDO EN PROPIEDAD POR UN TERCERO MEDIANTE UN CONTRATO DE DONACIÓN PREVIAMENTE CELEBRADO CON EL DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL, AUN CUANDO EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A NOMBRE DEL NUEVO ADQUIRENTE.- V-TASR-VII-17

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 171

EMBARGO PRACTICADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- DEBE ENTENDERSE QUE ES PRECAUTORIO, SÓLO SI ASÍ SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXX-211

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 249

EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA ADUANERA.- NO ES UN MEDIO IDÓNEO PARA GARANTIZAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME AL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXII-1138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 366

EMBARGO PRECAUTORIO.- ES UNA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 150, 151 Y 155 DE LA LEY ADUANERA Y NO UN MEDIO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SOLICITADA.- V-TASR-XI-953

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 651

EMBARQUES PARCIALES.- PAGO DE DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 1997.- V-TASR-XV-80

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 321

EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.- EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL, SE ENCUENTRA CONDICIONADO POR EL DIVERSO ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN III DEL MISMO DECRETO.- V-TASR-XXIX-938

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 638

ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES DE IMPORTACIÓN. NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.- V-TASR-XXIX-1790

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 173

EN LAS SANCIONES QUE IMPONE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIALES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXII-289

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 108

ENAJENACIÓN DE POLVO DE HORCHATA O CEBADA. NO SE ADECUA A LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN I, INCISO b), PUNTO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 1999.- V-TASR-XXXI-501

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 511

EROGACIÓN EFECTUADA POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE NO COMPETENCIA.- DEBE CONSIDERARSE COMO UN GASTO DIFERIDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXX-711

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 265

EROGACIONES. SON DEDUCIBLES LAS QUE SE EFECTÚAN AL PROVEEDOR A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS AL ADMINISTRADOR DE LA OBRA, SI SE JUSTIFICA CON EL COMPROBANTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE, COMO DE QUIEN ADQUIERE EL SERVICIO.- V-TASR-XVIII-1685

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 301

ERROR MECANOGRÁFICO INVOLUNTARIO EN LA CITA DEL CRÉDITO REQUERIDO A TRAVÉS DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, GENERALA NULIDAD DE ESTE ÚLTIMO.- V-TASR-XXI-964

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 630

ERRORES MECANOGRÁFICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA.- PUEDEN SER CORREGIDOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-35

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 268

ESCRITO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE CRÉDITOS FISCALES.- DEBE PRESENTARSE ANTES DE QUE SE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-XXV-1413

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 579

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE FE DE HECHOS, MEDIANTE LA CUAL UN NOTARIO PÚBLICO HACE CONSTAR QUE UN VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN LA FRANJA FRONTERIZA.- ES UN MEDIO PROBATORIO EFICAZ.- V-TASR-XXV-91

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 274

ESCUDO NACIONAL, NO ES OBLIGATORIO QUE APAREZCA IMPRESO EN LA PAPELERÍA OFICIAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- V-TASR-XXIX-44

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 153

ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. RESULTA PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO LA PETICIONARIA LE DESIGNA CON OTRO NOMBRE, O BIEN, CITE UN PRECEPTO LEGAL DISTINTO.- V-TASR-XXXIII-1330

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 393

EVALUACIÓN POLIGRÁFICA.- SUS RESULTADOS NEGATIVOS NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO UNA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XXXIII-335

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 328

EXAMEN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- NO COMPRENDE EL ASUNTO CONCERNIENTE A LA LEGITIMIDAD DEL TITULAR DEL ÓRGANO ESTATAL.- V-TASR-VII-648

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 257

EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ES INFUNDADO EL ARGUMENTO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AL SEÑALAR QUE CON BASE EN ELLA, NO SE ENCONTRABAN OBLIGADAS A APERSONARSE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.- V-TASR-XXXIII-1378

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 498

EXCEPCIONES Y DEFENSAS EN CONTRA DE HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD.- V-TASR-VII-1464

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 175

EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANAL.- NO OPERA SI ÉSTE NO ACREDITA QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR.- V-TASR-IX-1638

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 199

EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE DACIÓN EN PAGO, NO SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE EL ADQUIRENTE SE OBLIGUE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54-A DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-XXX-505

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 515

EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, FUE DEROGADA CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 1985.- V-TASR-XVIII-1081

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 583

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- V-TASR-XXXIII-1729

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 354

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES.- NO ES APLICABLE EL PLAZO DE SEIS MESES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-891

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 307

EXTRAVÍO Y EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS. SON CONCEPTOS DIVERSOS CON CONSECUENCIAS PARTICULARIZADAS ATENDIENDO A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 176 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XXI-1533

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 208

“F”

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN. EL MES MÁS RECIENTE ES EL ÚLTIMO DEL PERIODO.- V-TASR-XXVI-1065

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 731

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- AL INICIAR UNA VISITA DOMICILIARIA CONJUNTAMENTE CON UNA REVISIÓN DE GABINETE NO LE DEPARA NINGÚN PERJUICIO AL PARTICULAR.- V-TASR-XIII-1283

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 346

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-VIII-215

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 272

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.- ES ILEGAL LA EXISTENCIA DE DOS ÓRDENES DE VISITA A UN MISMO CONTRIBUYENTE RESPECTO DE UN MISMO LAPSO, POR LO QUE SI NO SE ACREDITA QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE UN DIVERSO OFICIO QUE HAYA DEJADO SIN EFECTO LA PRIMERA DE ELLAS, DEBE ANULARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-TASR-XXI-751

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 183

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN PRESENTADO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.- CONCLUYEN CON LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES Y NO CON LA EMISIÓN DEL OFICIO LIQUIDATORIO.- V-TASR-XXV-89

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 260

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE EJERCERLAS LEGALMENTE AUN CUANDO EL PERIODO Y EL IMPUESTO REVISADOS HAYAN SIDO MATERIA DE UNA REVISIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE NO LE HUBIESE RECAÍDO UNA LIQUIDACIÓN A CARGO DEL PARTICULAR.- V-TASR-XII-II-239

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 183

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A REVISAR ÉSTE ANTES DE EJERCER CUALQUIERA DE LAS MISMAS.- V-TASR-XXX-397

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 342

FACULTADES DE COMPROBACIÓN MEDIANTE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (REVISIÓN DE GABINETE).- CUANDO LA FINALIDAD ES VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DEBEN APLICARSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y, SÓLO A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; POR TANTO, PARA DETERMINAR SI EN LA ESPECIE OPERÓ LA CADUCIDAD, DEBE ATENDERSE A LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY ESPECIAL DE LA MATERIA.- V-TASR-XXV-1884

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 273

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. NO CULMINAN CON LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, POR SER FACULTADES DIFERENTES. (ARTÍCULO 46-A EN RELACIÓN CON EL 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- V-TASR-VIII-794

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 119

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. NO PUEDEN EJERCERSE VARIAS DE ELLAS EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, NI MEZCLARSE LOS MISMOS.- V-TASR-XXXIV-1873

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 248

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- SI LA AUTORIDAD FISCALIZADORA EJERCE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RESPECTO A UN DETERMINADO EJERCICIO, NO PUEDE DETERMINAR OMISIÓN DE IMPUESTOS RESPECTO AL MISMO, SUSTENTÁNDOSE EN LA REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SI RESPECTO A ESTE EJERCICIO NO HA EJERCIDO SUS FACULTADES.- V-TASR-XVI-105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 363

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- SU ILEGALIDAD TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS INTRODUCIDAS POR LA VÍA AÉREA.- V-TASR-VII-488

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 498

FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, DEBEN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2001.- V-TASR-XII-II-1045

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 713

FACULTAD DE DETERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN, PUEDE CONCLUIR EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO O PÉRDIDA FISCAL, SIN QUE ESTO ÚLTIMO SEA UNA FACULTAD DISTINTA.- V-TASR-VIII-419

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 361

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- LÍMITES Y EXCEPCIÓN A ÉSTOS CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DIS-

POSICIONES FISCALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2001.- V-TASR-XXXII-804

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 130

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS IMPORTADAS A TERRITORIO NACIONAL.- V-TASR-XXI-112

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 136

FACULTADES DE VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- LA ORDEN DE VISITA RESPECTIVA, CUMPLE CON EL REQUISITO DE SEÑALAR SU OBJETO, SI PRECISA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, MOTIVO DE LA INSPECCIÓN REALIZADA.- V-TASR-XXIII-1033

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 700

FACULTADES DE VERIFICACIÓN.- LAS SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PUEDEN REQUERIR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA VERIFICACIÓN, AUN EN TRATÁNDOSE DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS DIVERSOS.- V-TASR-XXIII-1035

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 702

FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.- LO ES CONOCER DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LA CONSULTA FORMULADA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, RELATIVA A LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE MAQUILA.- V-TASR-XXV-1519

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 222

FACULTAD PARA REVISAR Y AJUSTAR LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS.- V-TASR-XXI-1355

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 473

FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.- SI LOS VISITADORES TIENEN CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL DERIVADA DE UNA VISITA DOMICILIARIA DEBEN SUSPENDER LA HAS-TA EN TANTO NO SE NOMBRE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN.- V-TASR-XII-II-885

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 300

FALSEDAD DE UN DOCUMENTO, SE DEBE DEMOSTRAR A TRAVÉS DEL INCIDENTE CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XIII-1837

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 212

FALSEDAD DE UN DOCUMENTO, ÚNICAMENTE SE ACREDITA CON LA PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE, SI LOS EJEMPLARES DEL MISMO, EXHIBIDOS POR LAS PARTES CONTIENEN SELLOS EN APARIENCIA ORIGINALES Y FIRMAS AUTÓGRAFAS.- V-TASR-VIII-1706

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 326

FALTA DE APERCIBIMIENTO EN UNA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN PRODUCE LA NULIDAD DE LA MULTA IMPUESTA POR SU INCUMPLIMIENTO.- V-TASR-XXXII-682

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 291

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.- ACTUALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 202, FRACCIÓN I Y 203, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXV-1688

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 304

FECHA DE FONDEO, ATRAQUE O AMARRE DE LA EMBARCACIÓN, PARA EFECTO DE DETERMINAR EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL VALOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y CALCULAR LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS, DEBE CONSIDERARSE LA QUE REGISTRE LA CAPTANÍA DEL PUERTO AL QUE ARRIBE DICHO MEDIO DE TRANSPORTE.- V-TASR-XXVIII-24

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 206

FECHA DE INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- SI ÉSTA SE DETERMINA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, ELLO NO CONSTITUYE DATOS INEXACTOS.- V-TASR-XXIV-818

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 143

FIANZA. LA GARANTÍA SÓLO SE EXTINGUE HASTA QUE SE CUMPLA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA CONSTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN INMUEBLE.- V-TASR-XIII-1825

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 202

FIANZAS DE ANTICIPO. DIFERIMIENTO Y NO PRÓRROGA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- V-TASR-XXXV-1077

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 743

FIANZAS.- EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DEL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO.- V-TASR-XIII-1285

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 348

FIANZAS.- ES UN MEDIO IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- V-TASR-IX-1641

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 202

FIANZAS.- EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, CUANDO NO SE GARANTIZAN CRÉDITOS FISCALES.- V-TASR-XIII-914

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 329

FIANZAS FISCALES.- LAS GESTIONES DE COBRO NOTIFICADAS AL PARTICULAR, NO IMPIDEN A LA AFIANZADORA O PONER LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- V-TASR-XXV-461

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 467

FIANZAS FISCALES.- REQUISITOS DEL ACTO DE INCUMPLIMIENTO.- V-TASR-XVI-180

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 103

FIANZAS, LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA AFIANZADORA SE INTERRUMPE CON CUALQUIER REQUERIMIENTO ESCRITO O LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA, SALVO QUE SEA IMPROCEDENTE, VOCABLO QUE TIENE UN CARÁCTER ABSOLUTO Y TIENE QUE VER CON LOS MÉRITOS MATERIALES DEL ACTO EN SÍ Y NO CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.- V-TASR-XII-II-1044

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 711

FIANZAS.- LOS INFORMES DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS Y LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS NO INTERRUPTEN EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES RESPALDADOS CON PÓLIZAS DE FIANZA.- V-TASR-XXV-355

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 220

FIANZAS.- OBLIGACIÓN SUBJÚDICE.- V-TASR-VII-56

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 202

FIANZAS.- PARA QUE OPERE EL PLAZO DE LA CADUCIDAD.- V-TASR-XIII-259

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 348

FIANZAS PENALES.- CUANDO SE ORDENE HACER EFECTIVA UNA FIANZA PENAL POR HABERSE REVOCADO LA LIBERTAD PROVISIONAL, PARA SU EXIGIBILIDAD NO ES NECESARIO QUE SE ACOMPAÑE SENTENCIA EJECUTORIA, EN LA QUE SE CONDENE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.- V-TASR-IV-5

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 106

FIANZAS PENALES. LAS OTORGADAS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, PUEDE SOLICITARSE SU EFECTIVIDAD POR EL JUEZ DE LA CAUSA NO OBSTANTE QUE SE HAYA EXPEDIDO ANTE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-IV-36

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 128

FIDEICOMISOS MUNICIPALES.- SE ENCUENTRAN EXENTOS DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXI-1575

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 479

FIDELIC.- FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE ORGANISMOS AUXILIARES DE CRÉDITO.- NO ES REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, SOCIEDAD BANCARIA EN LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XIII-1186

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 416

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.- CITARLA INCORRECTAMENTE NO SE EQUIPARA A ERROR MECANOGRÁFICO.- V-TASR-XXXI-1232

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 292

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.- EQUIVALE A LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL AGENTE ADUANAL, MANDATARIO AUTORIZADO O APODERADO ADUANAL, CUANDO LES CORRESPONDA.- V-TASR-XXXI-1233

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 293

FIRMA ELECTRÓNICA.- CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MEDIOS MAGNÉTICOS.- V-TASR-XXII-1878

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 267

FIRMA ELECTRÓNICA.- ES ILEGAL EL DOCUMENTO QUE LA OSTENTA.- V-TASR-IX-220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 320

FIRMA FACSIMILAR. CASO EN EL QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA PARA ACREDITAR QUE EL ACTO IMPUGNADO LA CONTIENE.- V-TASR-X-1648

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 208

FIRMA FACSIMILAR CONTENIDA EN EL REQUERIMIENTO ANTECEDENTE DE LA MULTA. PROVOCALANULIDAD DE ÉSTA.- V-TASR-XXXI-1236

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 295

FIRMA FACSIMILAR, LA SALA JUZGADORA NO PUEDE OCUPARSE DE LOS AGRAVIOS DE FONDO SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA OSTENTA DICHA FIRMA.- V-TASR-II-4

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 102

FIRMA. PARA EL EFECTO DE DETERMINAR SU AUTENTICIDAD ES NECESARIO DESAHOGAR LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.- V-TASR-XIII-1184

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 414

FONDO DE AHORRO.- NO DEBE CONSIDERARSE PARA LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, AUN CUANDO SU APORTACIÓN POR LOS PATRONES Y TRABAJADORES SE EFECTÚE NO DE MANERA SEMANARIA O MENSUAL, SINO QUINCENAL.- V-TASR-XXXII-390

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 417

FORMALIDAD DE DESIGNAR TESTIGOS EN EL ACTA DE EMBARGO CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1585

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 489

FORMAS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES NO CONTEMPLADAS EN LAS LEYES FISCALES ESPECIALES.- SON APLICABLES LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-378

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 336

FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO.- CUANDO ES IMPUGNABLE EN JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXXII-383

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 369

FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO ILEGAL.- V-TASR-XXXII-384

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 370

FUMIGACIÓN AGRÍCOLA.- LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN, CAUSA LA TASA DEL 0%, AUN Y CUANDO SE PRESTE A LAS ASOCIACIONES QUE LOS AGRUPAN Y NO DIRECTAMENTE A LOS AGRICULTORES.- V-TASR-VII-975

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 641

FUNDAMENTACIÓN.- LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESULTA SUFICIENTE PARA TENER POR DEBIDAMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA.- V-TASR-XIII-1856

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 229

FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA QUÉ SE DEBE ENTENDER COMO TALES, PARA EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN X, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXV-1577

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 482

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTOS POR LOS QUE SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES SUSTENTO DE LAS POSIBLES ETAPAS DEL MISMO.- V-TASR-XIII-1185

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 414

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES.- V-TASR-XIII-1817

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 193

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XV-74

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 297

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-IV-319

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 216

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBE CUMPLIR CON ESE REQUISITO CONSTITUCIONAL CUANDO EMITA UNA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- V-TASR-XXX-411

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 353

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA, MULTAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.- V-TASR-XIII-901

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 316

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- LA REDACCIÓN GRAMATICAL DE UNA RESOLUCIÓN DEBE SER ANALIZADA INTEGRALMENTE A FIN DE DETERMINARLA.- V-TASR-XXX-209

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 238

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. MENCIÓN GENÉRICA DE DOCUMENTOS EN ACTA DE VISITA.- V-TASR-XXXIV-1074

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 740

FUNDAMENTO INDEBIDO ORIGINADO POR UN ERROR MECANOGRÁFICO. CASO EN QUE NO PUEDE TENER TRASCENDENCIA JURÍDICA.- V-TASR-XXI-1410

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 575

FUSIÓN.- EFECTOS FISCALES DE LA ADQUISICIÓN DE INVENTARIOS CON ESE MOTIVO.- V-TASR-XIX-325

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 248

FUSIÓN POR ABSORCIÓN. POR LA IMPUTABILIDAD DE UNA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA SOCIEDAD FUSIONADA, RESPONDE LA FUSIONANTE.- V-TASR-XVIII-1082

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 584

“G”

GANANCIA INFLACIONARIA.- LA OPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA 118 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 1997, POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, SE ENCUENTRA CONDICIONADA HASTA ANTES DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XV-315

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 270

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.- LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.- V-TASR-XIII-1828

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 204

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL OFRECIDA EXTEMPORÁNEAMENTE. DEBE ESTUDIARSE Y VALORARSE.- V-TASR-XXX-658

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 266

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. PROCEDIMIENTO PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL LA HAGA EFECTIVA A TRAVÉS DEL “CONTRATO DE FIDEICOMISO ABIERTO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.- V-TASR-XII-II-1259

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 321

GASTOS ADMINISTRATIVOS.- ESTE CONCEPTO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO ENTRE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL CONSTITUTIVO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-VIII-1152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 382

GASTOS DE EJECUCIÓN SON ACCESORIOS DEL CRÉDITO PRINCIPAL.- V-TASR-XXXII-123

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 203

GASTO ESTRICAMENTE INDISPENSABLE.- LA AUTORIDAD DEBE MOTIVAR EL RECHAZO DE LA DEDUCCIÓN POR NO AGOTAR ESTE REQUISITO.- V-TASR-XXVI-599

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 609

GASTOS MÉDICOS, CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA SU DEDUCCIÓN POR CONSIDERAR LA AUTORIDAD LIQUIDADORA QUE NO ES UN GASTO INDISPENSABLE.- V-TASR-XXX-415

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 356

GASTOS.- OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR SU DEDUCIBILIDAD.- V-TASR-VI-94

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 294

GESTIÓN DE COBRO ILEGALMENTE DILIGENCIADA. NO INTERRUMPE EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.- V-TASR-IX-684

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 293

GESTIÓN DE NEGOCIOS.- NO SE DA SI LA VISITA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.- V-TASR-XXIV-1606

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 507

GRADO DE RIESGO.- LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS TRABAJADORES AL TRASLADARSE DE SU DOMICILIO AL CENTRO DE LABORES O VICEVERSA NO SE TOMAN EN CUENTA PARA LA SINIESTRALIDAD DE LAS EMPRESAS.- V-TASR-XV-1299

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 362

GRADO DE RIESGO Y PRIMA.- SU RECTIFICACIÓN. PARA SU LEGAL DETERMINACIÓN NO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS TRABAJADORES AL TRASLADARSE DE SU DOMICILIO AL CENTRO DE LABORES.- V-TASR-VIII-1238

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 297

“F”

HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SI LA CONSTITUYE EL NO PROPORCIONAR EN FORMA COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONCEDIDO.- V-TASR-VIII-1522

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 226

“T”

IDENTIFICACIÓN DE VISITADORES Y DESIGNACIÓN DE TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- SE CUMPLE CON ESOS REQUISITOS SI SE EFECTUARON EN EL ACTA DE INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN QUE SE ENCONTRÓ LA MERCANCÍA EXTRANJERA QUE MOTIVÓ EL INICIO DE DICHO PROCEDIMIENTO.- V-TASR-XXIV-1605

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 506

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES EN LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN FORESTAL ORDENADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXX-405

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 348

ILEGALIDAD DE LAS DETERMINACIONES ADUANERAS, SI SE BASAN EN ACTUACIONES FIRMADAS POR EL SUBADMINISTRADOR DE CONTROL DE TRÁMITES Y ASUNTOS LEGALES.- V-TASR-XXXII-1157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 386

ILEGALIDAD DE LAS DETERMINACIONES ADUANERAS, SI SE BASAN EN ACTUACIONES FIRMADAS POR LOS JEFES DE OPERACIÓN ADUANERA, VIRTUD A QUE EL FUNCIONARIO EN CUESTIÓN, NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NI EN LEY FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVA.- V-TASR-XXXII-379

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 346

ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN.- CUANDO ÉSTA SE ENTIENDE CON PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL, SIN CIRCUNSTANCIAR ESTE HECHO.- V-TASR-IV-321

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 228

ILEGALIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DEMANDADO, NO CAUSA LA NULIDAD DEL ACTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, YA QUE SÓLO ATIENDE SOBRE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASR-VIII-368

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 297

IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA QUE CONSTITUYE UN ACTIVO. ES UNA INVERSIÓN DEDUCIBLE HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE INVERSIÓN, LA CUAL TRATÁNDOSE DE UNA MÁQUINA PROCESADORA DE ALIMENTOS, NO ESTÁ LIMITADO SU IMPORTE DE DEDUCCIÓN, ASÍ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN, ES ACREDITABLE AL 100%.- V-TASR-XI-1652

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 214

IMPORTACIONES TEMPORALES. PROCEDE LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, CUANDO NO SE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL.- V-TASR-XXX-1400

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 325

IMPOSICIÓN DE MULTA.- ES PROCEDENTE SI LA MANGUERA DESPACHADORA VERIFICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EXCEDE DEL MARGEN DE ERROR ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCFI-1994.- V-TASR-XII-II-1266

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 328

IMPOSICIÓN DE MULTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE UN TERCERO QUE CONSTA EN UN ACTA LEVANTADA EN INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA, NO CONSTITUYE ELEMENTO QUE ACREDITE FE HACIENTEMENTE LA CONDUCTA INFRACTORA.- V-TASR-XIII-596

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 605

IMPRESIÓN DE LAS CONSULTAS DE CUENTA INDIVIDUAL DE TRABAJADORES, NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL, SI LA AUTORIDAD LAS EXHIBE EN COPIA SIMPLE Y EL PATRÓN LAS OBJETA.- V-TASR-XXX-1110

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 261

IMPRESIÓN DE UN ESTADO DE CUENTA OBTENIDO DEL SISTEMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, TIENE IGUAL VALOR PROBATORIO QUE EL O LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DEL QUE FUE TOMADA.- V-TASR-XXX-412

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 354

IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-574

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 581

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. CASO EN QUE NO OPERA LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 208, FRACCIÓN VI Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO CÓDIGO TRIBUTARIO.- V-TASR-XVII-1500

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 219

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.- CUANDO EL PROMOVENTE CONTROVIERTE LA ORDEN DE EMBARGO PRECAUTORIO DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.- V-TASR-XXVI-920

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 335

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD. CUANDO EL PROMOVENTE NO AGOTÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXVI-301

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 198

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE CANCELAN LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL.- V-TASR-XXVI-140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 315

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE UN ACTO DICTADO POR LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE POR EL QUE SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES A SUS ESTATUTOS.- V-TASR-IV-839

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 252

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD. FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, NO LO CONSTITUYE EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- V-TASR-XII-II-562

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 569

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD. SE ACTUALIZA CUANDO SE IMPUGNA UN CRÉDITO FISCAL AUTODETERMINADO POR EL ACTOR.- V-TASR-XXX-651

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 261

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.- SE ACTUALIZA CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA PREVIAMENTE EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SIN QUE EXISTA RESOLUCIÓN A LA MISMA O DOCUMENTO ALGUNO QUE DENOTE EL DESISTIMIENTO DEL MEDIO DE DEFENSA INTENTADO EN DICHA FASE.- V-TASR-XXV-1886

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 275

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. ES INFUNDADA DICHA CAUSAL, SI LA AUTORIDAD PRETENDE SE AGOTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- V-TASR-XI-743

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 298

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO FISCAL, EN CONTRA DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO.- V-TASR-VII-487

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 496

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- ES INFUNDADA LA CAUSAL QUE SE PLANTEA EN EL SENTIDO DE QUE LA PARTE ACTORA NO INTERPUSO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, SI LOS ACTOS IMPUGNADOS SE DICTARON EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXXIII-341

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 365

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.- RESULTAN INFUNDADAS LAS CAUSALES EN TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD RECAUDADORA.- V-TASR-XV-1208

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 436

**IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN.- ES LEGAL QUE LA AUTORIDAD ADUANERA LOS DETERMINE AL TENE-
DOR DE LAS MERCANCÍAS, AUN Y CUANDO ÉSTE NO LAS HAYA INTRODUCIDO A TERRITORIO NACIO-
NAL.- V-TASR-XXIII-1798**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 178

**IMPUESTO AL ACTIVO ACREDITADO. MODIFICACIÓN DE ELECCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL AFECTA
DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XIX-85**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 212

**IMPUESTO AL ACTIVO.- CONFORME AL ARTÍCULO 7o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL
ACTIVO, LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DEPENDE DEL ESPACIO EN METROS CUADRADOS QUE UN INMUE-
BLE ES UTILIZADO.- V-TASR-IV-437**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 443

**IMPUESTO AL ACTIVO.- INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVI-
SIONALES.- V-TASR-XXIII-827**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 154

**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.- ES OBLIGATORIO SU PAGO RESPECTO DE LA MERCANCÍA QUE NO
AMPARE EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, AUN CUANDO EL IMPORTADOR CUENTE CON AUTORIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ECONO-
MÍA), EN BASE AL DECRETO QUE ESTABLECE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODU-
CIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN.- V-TASR-XXV-462**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 468

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.- ES PROCEDENTE SU RECHAZO SI DE LA COMPULSA A
UN TERCERO, NO SE ACREDITA QUE SE REALIZARON LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA CONTRI-
BUYENTE.- V-TASR-XV-1746**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 371

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ACREDITAMIENTO DE SALDOS PROVENIENTES DE PAGOS PROVISIO-
NALES.- V-TASR-XXX-706**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 260

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTE DEL SALDO A FAVOR.-
V-TASR-XXXII-1780**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 162

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DIFERENCIA ENTRE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO Y
ALIMENTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN, PARA EFECTOS DE LA TASA APLICABLE.-
V-TASR-XXV-448**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 455

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EL ACREDITAMIENTO INDEBIDO DEL IMPUESTO SE TRADUCE EN UN BENEFICIO INDEBIDO, POR ELLO LA MULTA QUE SE IMPONGA DEBE CALCULARSE CONSIDERANDO LA CANTIDAD ACREDITADA INDEBIDAMENTE.- V-TASR-XXVII-611

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 619

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL DERECHO DE ACREDITAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO ES EXCLUSIVO DE LAS PERSONAS QUE SIENDO CAUSANTES DE TAL IMPUESTO, TAMBIÉN LO SEAN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXXI-1235

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 294

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS EN INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, ENCUADRA EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DE LA LEY Y 21-A DE SU REGLAMENTO.- V-TASR-XXVIII-1712

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 332

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO QUE SE ENAJENAN, SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-XV-142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 327

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS QUE REQUIEREN DE TRANSFORMACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN, SE GRAVAN A LA TASA GENERAL DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-XXII-444

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 452

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- EXCEPCIÓN RESPECTO DEL CÁLCULO, ESTIMACIÓN Y LIQUIDACIÓN POR EJERCICIOS FISCALES.- V-TASR-XXXII-681

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 290

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXENCIÓN DEL, TRATÁNDOSE DE MUNICIPIOS. V-TASR-XXVII-1861

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 233

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN FABRICACIÓN, ENAJENACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES PARA USO EXCLUSIVO DE CASA HABITACIÓN, SE ENCUENTRA EXENTA.- V-TASR-XII-II-566

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 572

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR Y DETERMINAR CADA MES DE CALENDARIO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).- V-TASR-XIII-1832

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 208

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN FACULTADES PARA REVISAR Y LIQUIDAR DICHO GRAVAMEN POR MENSUALIDADES VENCIDAS A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2003.- V-TASR-XVII-1739

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 364

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR LOS MUNICIPIOS DE UN SALDO A FAVOR, NO DEBE RESOLVERSE POR LA AUTORIDAD CONDICIONANDO SU PROCEDENCIA A QUE NO SON SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXVII-1622

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 523

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE DICHA CONTRIBUCIÓN NO DEBE CONDICIONARSE A LA CALIDAD QUE LOS MUNICIPIOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS GUARDAN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXIX-826

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 153

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA REGLA 5.2.2. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2000 Y SU ANEXO 1, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2000, OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR DICHO IMPUESTO, NO ASÍ DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL MISMO IMPUESTO.- V-TASR-XV-624

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 631

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LAS IMPORTACIONES DE GRASA DE BOVINO LÍQUIDA (SEBO) CAUSAN DICHO IMPUESTO.- V-TASR-VII-37

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 133

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DENTRO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA CASA HABITACIÓN, TIENEN DERECHO A LA EXENCIÓN DEL MISMO.- V-TASR-XXXI-1758

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 141

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO NO TIENEN DERECHO AL CREDITAMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ESE IMPUESTO VIGENTE HASTA 2001 Y DURANTE 2002, POR ENDE, TAMPOCO PUEDEN OBTENER SALDOS A FAVOR, NI TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN O REEMBOLSO DEL IMPUESTO QUE LE SEA TRASLADADO.- V-TASR-XXXV-1923

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 341

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA PARA PRETENDER EL CÁLCULO CORRECTO.- V-TASR-XXII-1140

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 369

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN CUANDO CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL DEBIDAMENTE REGISTRADO Y SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE AL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.- V-TASR-XII-II-1510

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 182

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA TASA DEL 10% APLICABLE EN ZONA FRONTERIZA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ES REQUISITO INDISPENSABLE SE SATISFAGAN LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 2º, SEGUNDO PÁRRAFO DE ESA LEY.- V-TASR-XXV-200

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 150

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PROCEDE ACREDITARLO EN EL MISMO PERIODO EN QUE SE EFECTÚA LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL GRAVAMEN.- V-TASR-X-687

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 296

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PROCEDE SU COBRO TRATÁNDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES DERIVADA DE UN CONTRATO DE UNIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA DE CARÁCTER CIVIL, EN EL CUAL LAS PARTES NO ESTÉN SUJETAS A SUBORDINACIÓN.- V-TASR-II-187

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 76

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PROCEDE SU DEVOLUCIÓN NO OBSTANTE NO HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL AJUSTE QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-XXX-503

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 513

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- RESULTA INFUNDADO EL RECHAZO A SU DEVOLUCIÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE, POR NO SER SUJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SE TIENE DERECHO AL ACREDITAMIENTO Y POR ENDE TAMPOCO A LA DEVOLUCIÓN.- V-TASR-VII-978

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 643

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- SALDOS A FAVOR, PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO.- V-TASR-XXXII-683

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 292

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SU ACREDITAMIENTO.- V-TASR-XXXII-1316

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 378

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- TASA APLICABLE EN LOS CASOS DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DE LA QUE NO SE ACREDITA SU LEGAL IMPORTACIÓN, CUANDO EL IMPORTADOR, PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR RADICA EN LA FRANJA FRONTERIZA.- V-TASR-XXXII-678

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 287

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, LA AUTORIDAD PUEDE DETERMINARLO POR PERIODOS MENORES A UN AÑO.- V-TASR-XXIX-1368

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 486

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO RELATIVO TIENE CARÁCTER DE PAGO DEFINITIVO.- V-TASR-XXIX-1369

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 487

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.- NO ES MATERIA DE CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES, POR CORRESPONDER A CONTRIBUCIONES TRASLADADAS.- V-TASR-X-1126

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 279

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.- NO ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL CAUSADO POR ADQUISICIÓN DE DIESEL PARA EL AÑO 2002 Y SÓLO PROCEDE SU ACREDITAMIENTO CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O IMPUESTO AL ACTIVO.- V-TASR-XV-1748

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 372

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- NO SE CAUSA CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE AUTOPARTES NACIONALIZADAS A UN CHASÍS NACIONAL.- V-TASR-XXVII-164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 217

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- PARA QUE SE ACREDITE EL HECHO IMPONIBLE, DEBE DEMOSTRARSE QUE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA SON DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- V-TASR-XXX-1115

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 266

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- SI EL DEMANDANTE EXHIBE COMO PRUEBA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVO DE LA MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE QUE LA AUTORIDAD CONSIDERÓ QUE NO RETORNÓ A SU PAÍS DE ORIGEN DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONCEDIDO PARA ELLO, DEBE PRESUMIRSE QUE LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATA NO SE ENCONTRÓ ILEGALMENTE EN EL PAÍS, Y POR TANTO, NO PROCEDE LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.- V-TASR-X-1645

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 205

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, NO SE CAUSAN POR LA ENTRADA AL PAÍS DE MERCANCÍA DE ORIGEN NACIONAL.- V-TASR-XXIV-1787

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 170

IMPUESTO PREDIAL.- NO EXISTE VIOLACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON MOTIVO DEL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 149, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.- V-TASR-XVIII-1682

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 298

IMPUESTO RETENIDO.- IMPROCEDENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL POR OMISSION DE PAGO DE CONTRIBUCIONES RESPECTO DEL MISMO IMPUESTO.- V-TASR-XXI-1572

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 477

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE.- V-TASR-XII-II-240

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 191

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.- OBJETO IMPONIBLE Y SUJETOS OBLIGADOS A SU PAGO (LEY VIGENTE EN 2003).- V-TASR-XXXII-1600

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 501

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS. PERSONA FACULTADA PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.- V-TASR-XII-II-241

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 191

IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS.- EL PROCEDIMIENTO PARA SU CÁLCULO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2001 NO ORIGINA QUE EL CONTRIBUYENTE TRIBUTE EN PROPORCIÓN MAYOR DE INGRESOS PERCIBIDOS.- V-TASR-XXII-1538

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 213

IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO. ÚNICAMENTE PROCEDE EL DETERMINADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DE 1998.- V-TASR-XXXI-1772

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 153

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ACREDITAMIENTO, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR DIVIDENDOS.- V-TASR-XII-II-1050

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 718

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO POR LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA BANRURAL EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN. EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2002, Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002, NO EXIME EL PAGO DE ESE IMPUESTO.- V-TASR-XXXI-1773

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 154

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA.- NO PROCEDE SU NEGATIVA SI LA AUTORIDAD SE APOYA EN EL HECHO DE QUE EL SALDO A FAVOR SOLICITADO REBASALA CANTIDAD DE \$25,000.00.- V-TASR-IX-218

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 305

IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 149, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL FIJAR EL IMPUESTO CON BASE EN EL VALOR DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE OBTIENEN QUIENES OTORGAN EL USO O GOCE TEMPORAL, NO CONTEMPLA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN, NI TRANSGREDE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.- V-TASR-II-1911

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 328

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- EL IMPORTE POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO INDEBIDAMENTE, SU ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS, CONSTITUYE UN INGRESO ACUMULABLE PARA EFECTOS DE.- V-TASR-XII-II-125

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 213

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA EMPRESA.- NO LO SON LOS EROGADOS POR CONCEPTO DE “PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO POR MANTENIMIENTO DE IMAGEN” DE LAS EMPRESAS FILIALES.- V-TASR-XV-1297

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 360

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA DETERMINARLO POR PERIODOS MENORES A UN AÑO, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO DE LAS PERSONAS MORALES, COMO RESPONSABLE DIRECTO, DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ASÍ COMO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.- V-TASR-XXIX-1370

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 488

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO ES NECESARIO QUE EL CONTRIBUYENTE SOLICITE O AVISE A LA AUTORIDAD QUE EJERCERÁ EL BENEFICIO A NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, NI REALIZAR CÁLCULO DE RETENCIONES DE ESE IMPUESTO POR PAGO DE SUELDOS A TRABAJADORES QUE LABORARON POR UN PERIODO MENOR A DOCE MESES.- V-TASR-XXXV-1302

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 367

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, PARA QUE LOS INTEGRANTES DE UNA COPROPIEDAD PUEDAN OPTAR POR TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN, ES INDISPENSABLE QUE LOS COPROPIETARIOS, SEAN PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN A SU VEZ BAJO DICHO SUPUESTO.- V-TASR-XXVIII-1251

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 313

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- SI SE EXPIDEN UNA O MÁS FACTURAS CON LOS REQUISITOS FISCALES, DEBE LLEVARSE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE CADA OPERACIÓN.- V-TASR-XV-144

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 341

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- SU OBJETO ES GRAVAR LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS POR EL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-XII-II-127

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 234

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2001. SUJETOS QUE TRIBUTAN EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DE LA MATERIA Y PRESENTAN LA DECLARACIÓN ANUAL POR SU CUENTA, POR ESE SOLO HECHO NO TIENEN DERECHO A UN SUBSIDIO AL 100%. - V-TASR-XII-II-1322

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 382

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.- CUANDO SE LIQUIDA ESTA CONTRIBUCIÓN AUN Y CUANDO LA AUTORIDAD TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE EL PARTICULAR NO ERA SUJETO DE LA MISMA, LA CANTIDAD PAGADA POR EL CONTRIBUYENTE CONSTITUYE UN PAGO DE LO INDEBIDO QUE DEBE SER OBJETO DE DEVOLUCIÓN.- V-TASR-XII-II-879

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 295

IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS.- EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LOS IMPUESTOS SON A CARGO DEL ARRENDATARIO Y NO DE LA ARRENDADORA, SI LA AUTORIDAD DETERMINA UN CRÉDITO POR TAL CONCEPTO.- V-TASR-XXIV-817

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 143

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.- PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN RELACIÓN A LAS MULTAS E IMPUESTOS LOCALES QUE SE FUNDAN EN DISPOSICIONES ESTATALES, CONTENIDAS EN EL REQUERIMIENTO DE PAGO.- V-TASR-XIII-588

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 596

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (VIGENTE EN 2002).- SU EXENCIÓN DE PAGO OBLIGA AL CONTRIBUYENTE A NO DISMINUIR DE SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, EL CRÉDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO EN FORMA MENSUAL O ANUAL A LOS TRABAJADORES.- V-TASR-XII-II-1268

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 330

IMPUGNACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROMOVIDA POR LA AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE HA OTORGADO LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXVII-1560

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 240

IMSS. ACUERDO 2196/84, AL SER CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, DEBE PREVALECER LO DISPUESTO EN LA CITADA LEY, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA.- V-TASR-XII-II-253

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 312

IMSS. CAPITAL CONSTITUTIVO, LA PRESENTACIÓN DE AVISOS DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II, NO LIBERA AL PATRÓN DE SU PAGO, SI EL RIESGO DE TRABAJO FUE ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO 77, TERCER PÁRRAFO DE LA PROPIA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997.- V-TASR-XII-II-254

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 312

INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE AUTOS.- PARA SU PROCEDENCIA DEBE ATENDERSE A LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO.- V-TASR-XII-I-862

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 280

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS. AGRAVIOS INOPERANTES.- V-TASR-XXX-725

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 277

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS.- LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE TIENE LA AUTORIDAD FISCAL PARA VALORAR LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, PERMITE DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL DOCUMENTO EN CONTROVERSA, CON BASE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES OFRECIDOS POR LAS PARTES, ASÍ COMO, EL DEL PERITO TERCERO OFRECIDO POR LA AUTORIDAD JUZGADORA.- V-TASR-XVII-1864

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 237

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN CONTRA DEL ACUERDO QUE OTORGA PLAZO PARA CONTESTAR LA AMPLIACIÓN.- ES INFUNDADO SI LA AUTORIDAD MANIFIESTA CONOCER EL CONTENIDO DEL MISMO, AUN Y CUANDO NO SE LE HAYA CORRIDO TRASLADO DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN Y ANEXOS.- V-TASR-XXXIII-896

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 312

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.- RESULTA IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LAS NOTIFICACIONES DE ACUERDOS POR LOS QUE SE REQUIERE COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y SE REMITE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.- V-TASR-XVI-1301

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 366

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PROMOVIDO EN EL JUICIO DE ANULACIÓN. EL DECOMISO REALIZADO POR AUTORIDADES ADUANERAS NO CONSTITUYE GARANTÍA PARA SUSPENDERLO.- V-TASR-XII-II-1256

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 318

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE COBRO DE CONTRIBUCIONES, SU PROCEDENCIA CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

V-TASR-VIII-271

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 342

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROCEDE ÚNICAMENTE CUANDO NO HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA DICTADA.-

V-TASR-XXI-114

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 152

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. QUEDA SIN MATERIA.- V-TASR-XIX-84

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 209

INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.- SE DEBE REMITIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y NO DESECHARLO.- V-TASR-VIII-216

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 283

INCOMPETENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO REFERENTE A LA SUBSTANCIACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XIII-904

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 319

INCOMPETENCIA DEL JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.- V-TASR-XXVI-300

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 194

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE JUICIOS DERIVADOS DE ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPONGAN SANCIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.- V-TASR-II-188

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 83

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE JUICIOS DERIVADOS DE ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPONGAN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-II-186

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 71

INCOMPETENCIA.- LOS JEFES DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CARECEN DE COMPETENCIA PARA ACTUAR DE MOTU PROPRIO.- V-TASR-XIII-583

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 590

INCOMPETENCIA POR INEXISTENCIA DE LA DELEGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXXIII-347

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 424

INCONFORMIDAD.- DEBE INTERPONERSE EN CONTRA DEL FALLO DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES DE PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXIX-1508

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 179

INCORPORACIÓN DE PARTES IMPORTADAS LEGALMENTE A UN CHASÍS DE MANUFACTURA NACIONAL.- CUANDO NO SE TIPIFICA LA INFRACCIÓN A LA LEY ADUANERA.- V-TASR-IX-191

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 99

INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN FORMAL.- LA CONSTITUYE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.- V-TASR-XV-1293

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 357

INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- RESULTA INAPLICABLE EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CUANDO NO EXISTA ESCRITO PATRONAL DE DESACUERDO.- V-TASR-XIII-1830

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 206

INDEBIDA MOTIVACIÓN DE UN ACTO DE AUTORIDAD, SE PRESENTA CUANDO SE SUSTENTA EN ACTOS QUE SE ENCUENTRAN SUBJÚDICE.- V-TASR-XXI-1411

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 576

INDEMNIZACIONES A TRABAJADORES DE BANRURAL.- LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECIMOSEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL NO LAS EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-VII-1696

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 312

ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. LOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2002 Y MAYO DE 2003, NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 20-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIV-1449

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 621

ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. LOS DETERMINADOS DESDE 1989 HASTA 1999 NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 20-BIS, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIV-1069

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 735

ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. SU CÁLCULO NO SE ENCUENTRA AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XI-744

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 299

INEXISTENCIA DE LA DELEGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XII-II-245

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 227

INEXISTENCIA JURÍDICA E INCOMPETENCIA DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ADSCRITO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. PARA DETERMINAR UNA SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES A SUS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XIII-1829
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 205

INFONAVIT APORTACIONES OMITIDAS.- CASO EN EL QUE NO ES PRECISO REQUERIR AL PATRÓN INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR SI HUBO EFECTIVAMENTE RELACIÓN LABORAL CON LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE LIQUIDAN TALES APORTACIONES.- V-TASR-XV-82
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 335

INFONAVIT. CONCEPTO DE DESPENSAS.- NO DEBE CONSIDERARSE PARA INTEGRAR EL SALARIO PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUS APORTACIONES.- V-TASR-XII-II-864
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 282

INFONAVIT.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE DEBE EJERCER ALGUNA FACULTAD DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XXVI-101
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 334

INFONAVIT. FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- V-TASR-XXX-703
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 258

INFONAVIT. LA APORTACIÓN POR CONCEPTO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBE HACERSE AUN Y CUANDO SE OpongA EL TRABAJADOR.- V-TASR-VII-650
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 259

INFONAVIT.- PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE UNA LIQUIDACIÓN EMITIDA POR DICHO INSTITUTO, SI PARA SU EMISIÓN NO SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY APLICABLE.- V-TASR-XV-626
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 633

INFONAVIT.- REQUERIMIENTO DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES OMISAS, LA NEGATIVA DE LA RELACIÓN LABORAL ES MATERIA DE PRUEBA.- V-TASR-XIII-1487
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 205

INFONAVIT.- RESOLUCIONES EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1845
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 219

INFONAVIT.- SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS DELEGADOS REGIONALES POR PARTE DEL JEFE DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES.- V-TASR-XIII-266
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 379

INFORMACIÓN CONOCIDA POR LA AUTORIDAD A TRAVÉS DE LA SOLICITUD FORMULADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- NO PUEDE SERVIR PARA SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS.- V-TASR-XVI-634
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 641

INFORMACIÓN EN DISQUETES.- LA DOCUMENTACIÓN CONSERVADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, TIENE VALOR PROBATORIO.- V-TASR-XXV-969

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 635

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.- CONFORME A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- NO ES NECESARIO QUE ÉSTA SE TRATE DE INFORMACIÓN PRELIMINAR O SE REFIERA A ACTOS CONSUMADOS.- V-TASR-XXII-288

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 99

INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN DISCOS MAGNÉTICOS Y/O LA IMPRESIÓN DE LA MISMA EN COPIA CERTIFICADA, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXXII-677

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 286

INFORME DE AUTORIDAD.- EL BANCO DE MÉXICO NO TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD EN LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y POR ENDE NO PUEDE INTERVENIR CON TAL CARÁCTER EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-1415

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 582

INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES.- LA MULTA CORRESPONDIENTE DEBE EMITIRSE POR ESCRITO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.- V-TASR-XXIX-936

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 636

INFRACCIÓN CONTINUA.- ES LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, POR NO CONTAR CON LA CÉDULA DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXXII-1446

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 618

INFRACCIÓN POR DATOS INEXACTOS EN EL PEDIMENTO.- NO PUEDE ESTIMARSE LA ACEPTACIÓN EN SU COMISIÓN COMO UN ERROR MECANOGRÁFICO.- V-TASR-XVI-54

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 200

INFRACCIÓN POR NO PROPORCIONAR LA CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA.- NO SE ACTUALIZA CUANDO SE LLEVA EN SISTEMA DE CÓMPUTO Y, ASÍ SE EXHIBE A LA AUTORIDAD ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO REVISADO.- V-TASR-X-1164

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 393

INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ACTUALIZA NO OBSTANTE QUE SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SI ÉSTA SE PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA.- V-TASR-XV-1290

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 354

INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ADUANERA, NO SE ACTUALIZA EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXIX-937

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 637

INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA, NO SE TIPIFICA EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL.- V-TASR-XXVIII-25

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 207

INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA, SE CONFIGURA NO OBSTANTE QUE EL PARTICULAR CREDITE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA IMPORTACIÓN, QUE CUMPLIÓ CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXX-657

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 266

INFRACCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. NO SE CONFIGURA SI LA PARTE ACTORA DEMUESTRA EN EL JUICIO QUE PAGÓ LAS CUOTAS PATRONALES ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.- V-TASR-XXX-1114

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 265

INFRACCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE TIPIFICA POR EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DOMICILIARIA EL CONTRIBUYENTE NO TENGA EN SU PODER LOS COMPROBANTES FISCALES POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA.- V-TASR-XXIX-948

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 647

INFRACCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA.- ES DE APLICACIÓN ESTRICTA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1003

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 668

INFRACCIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- CASO QUE NO LA CONSTITUYE.- V-TASR-XXXII-854

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 271

INGRESOS ACUMULABLES.- EL OBTENIDO POR UN CONTRATO DE OBRA SE ACUMULA HASTA QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA FACTURA.- V-TASR-XXIV-278

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 380

INGRESOS DERIVADOS DEL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD.- DEBEN CONSIDERARSE PERCIBIDOS POR LOS COPROPIETARIOS DE ACUERDO A LA PARTE ALÍCUOTA QUE LES CORRESPONDA, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.- V-TASR-X-1553

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 231

INGRESOS DERIVADOS DE UN PLAN DE JUBILACIONES.- SE UBICA DENTRO DEL CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y, POR ENDE, EL INGRESO OBTENIDO SE ENCUENTRA EXENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-VII-367

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 286

INGRESOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS COMO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y LOS OBTENIDOS DIRECTAMENTE POR EL ASOCIANTE. NO SE ACUMULARÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE PARA 2000.- V-TASR-XI-1556

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 234

INGRESOS OBTENIDOS POR DEVOLUCIÓN.- DEBEN CONSIDERARSE COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO EN QUE SE PERCIBEN.- V-TASR-XXIV-281

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 394

INGRESOS PERCIBIDOS POR LOS CONTRIBUYENTES. LA AUTORIDAD FISCAL, SÓLO PUEDE LIQUIDAR O DETERMINAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL COMPLETO (RESPONSABILIDAD DIRECTA).- V-TASR-XI-1038

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 706

INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES, CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA.- V-TASR-X-820

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 146

INGRESOS PRESUNTIVOS.- EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSIDERA COMO TALES, LAS EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DECLARADOS POR PERSONAS FÍSICAS EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL.- V-TASR-XXX-1008

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 673

INGRESOS PRESUNTOS.- ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXI-1573

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 477

INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN PRESENTADO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, SE DA CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES REQUIERAN AL CONTRIBUYENTE INFORMACIÓN PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.- V-TASR-XXX-1111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 262

INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. LA COMUNICACIÓN QUE REALIZA LA AUTORIDAD FISCAL A LA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA TALEFECTO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE DEBE SER DICTADO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA.- V-TASR-XII-II-1260

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 322

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 27 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CARECEN DE ESTA OBLIGACIÓN LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.- V-TASR-VII-64

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 238

INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD SE NIEGUE A EFECTUARLA POR QUE ÉSTE PORTA PLACAS FRONTERIZAS.- V-TASR-XII-II-1047

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 715

INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, NO REQUIERE PREVIO CITATORIO PARA REALIZARSE.- V-TASR-XII-II-246

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 256

INSPECCIÓN OCULAR, NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL, CUANDO LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN CONTROVERTIDAS SE SUSTENTAN EN AVISOS DE AFILIACIÓN.- V-TASR-XII-II-237
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 171

INSPECCIÓN OCULAR. SU VALOR PROBATORIO, ADMINICULADA CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.- V-TASR-XXVII-1529
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 235

INSPECCIONES PRACTICADAS POR LOS “OBSERVADORES A BORDO” EN TÉRMINOS DEL DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES. DEBEN SUJETARSE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY DE PESCA Y SU REGLAMENTO.- V-TASR-XXV-457
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 463

INSPECTORES FEDERALES DE TRABAJO.- LOS AUTORIZADOS EN LA ORDEN DE COMISIÓN SON LOS QUE DEBEN ENTREGAR EL CITATORIO PREVIO A LA VISITA.- V-TASR-XXII-445
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 453

INSTANCIA DE QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA IMPIDE TRAMITARLA COMO NUEVO JUICIO.- V-TASR-XXI-1349
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 467

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL ACTOR NO PUEDE TRASLADAR LA CARGA DE LA PRUEBA AL CITADO INSTITUTO RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE BAJA DE SUS TRABAJADORES.- V-TASR-XXXIII-1900
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 294

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- ES APLICABLE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN.- V-TASR-XXI-1460
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 170

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE LE DETERMINEN.- V-TASR-XXI-285
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 81

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- BAJA DEL TRABAJADOR PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. NO PRODUCE EFECTO ANTE EL INFONAVIT.- V-TASR-VII-472
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 479

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBE EXTENDERSE A QUIEN FIRMA POR SUPLENCIA.- V-TASR-XXXIII-1513
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 186

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. ES UNA AUTORIDAD QUE EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, TIENE FACULTADES PARA EXIGIR EL COBRO DE LAS APORTACIONES PATRONALES QUE TIENEN LA NATURALEZA DE CONTRIBUCIONES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-III-1214

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 274

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. NO TIENE FACULTAD PARA DECLARAR COMO NOTORIAMENTE CONOCIDA A ALGUNA MARCA.- V-TASR-V-746

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 178

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR LOS ASEGURADOS INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.- V-TASR-XXX-709

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 263

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUENTAS INDIVIDUALES.- SON DOCUMENTALES PRIVADAS Y NO PÚBLICAS.- V-TASR-XIII-1852

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 225

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 276, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, CUYA VIGENCIA FUE PRORROGADA POR EFECTOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- V-TASR-XXXIII-1514

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 186

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA AUTORIDAD DENOMINADA “DELEGACIÓN EN TLALNEPANTLA” RESULTA SER UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE POR INEXISTENTE, YA QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CITADO INSTITUTO.- V-TASR-XII-II-1726

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 350

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN, ES DISTINTA A LA DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.- V-TASR-XIII-594

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 603

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LA RESPUESTA A UNA CONSULTA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COBRANZA CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXI-111

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 132

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- NO ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.- V-TASR-I-1393

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 316

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUEDE DETERMINAR DIFERENCIAS EN EL PAGO DE CUOTAS Y EMITIR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE, SIN EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1012

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 677

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRUEBA DE. SU VALORACIÓN CUANDO LA MISMA CONSISTE EN UN DIVERSO JUICIO DE NULIDAD QUE LA PARTE ACTORA DESCONOCE.- V-TASR-XVII-1562

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 242

INSTRUMENTO NOTARIAL PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE EN JUICIO A NOMBRE DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ES INEFICAZ SI INCUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- V-TASR-VIII-1916

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 334

INTERESES DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE FIANZAS. SE CAUSAN A PARTIR DE QUE LA AFIANZADORA INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- V-TASR-XXII-291

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 121

INTERESES GENERADOS POR MORA EN UNA DEVOLUCIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA. DEBEN CONSIDERARSE COMO INGRESOS Y ACUMULARSE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-IV-1451

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 159

INTERÉS JURÍDICO, CARECE DE, CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NO SE DIRIGE AL ACTOR, NI INTERVIENE ÉSTE COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANA DICHA RESOLUCIÓN.- V-TASR-I-745

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 177

INTERÉS JURÍDICO.- CASO EN EL QUE SE SIGUE AFECTANDO A PESAR DE QUE LA AUTORIDAD DEJÓ SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-TASR-XXIV-1604

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 505

INTERÉS JURÍDICO.- CUANDO NO SE CAUSA AFECTACIÓN AL MISMO.- V-TASR-XV-306

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 222

INTERÉS JURÍDICO.- LO TIENE EL AGENTE ADUANAL PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN QUE LE DETERMINA UN CRÉDITO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO, CON INDEPENDENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO DEL IMPORTADOR QUE EN LA MISMA SE LE FINCA CRÉDITO COMO DEUDOR DIRECTO.- V-TASR-XII-II-1724

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 348

INTERÉS JURÍDICO.- NO SE AFECTA AL PROMOVENTE EN CASO DE SOBRESEIMIENTO CUANDO NO SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA ATRIBUIDA A UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE.- V-TASR-XIX-1686

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 303

INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD.- LO TIENE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE EMBARGADO NO OBSTANTE QUE NO SEA EL DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE PRETENDE HACER EFECTIVO.- V-TASR-XII-II-1059

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 726

INTERÉS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE UNA MARCA.- LO TIENE A QUIEN SE LE DA A CONOCER ANTERIORIDADES DE MARCAS SIMILARES EN GRADO DE CONFUSIÓN, NO OBSTANTE QUE SEAN NOTORIAMENTE CONOCIDAS.- V-TASR-XVIII-1684

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 300

INTERÉS PÚBLICO. LA PRUEBA PERICIAL NO ES IDÓNEA PARA ESTABLECERLO.- V-TASR-X-686

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 295

INTERNACIÓN TEMPORAL A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DE UNA PERSONA MORAL, LE ES APLICABLE LA PERMISIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 2000.- V-TASR-XXV-203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 172

INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU CORRELATIVO 2428 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ACREDITA A TRAVÉS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO A SU FAVOR POR LA EMPRESA MERCANTIL.- V-TASR-XXV-1880

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 269

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA.- LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINEN, EN SU CASO, LAS CONTRIBUCIONES Y LAS CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS Y SE IMPONGAN SANCIONES, SE CONFIGURA CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN.- V-TASR-XXV-971

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 636

INTERVENCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1006

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 671

INVENTARIO DE MERCANCÍAS.- DEBEN INCLUIRSE EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- V-TASR-X-1025

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 691

INVERSIONES. A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE EN EL AÑO 2000) NO CONSTITUYEN EROGACIONES COMO LAS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE ESE GRAVAMEN.- V-TASR-XXVII-1674

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 239

INVERSIONES COMO GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.- V-TASR-VII-466

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 472

INVERSIONES EN AVIONES Y EMBARCACIONES.- NO SON DEDUCIBLES, ATENTO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN I, 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 46 DE SU

REGLAMENTO, CUANDO NO SE UTILICEN PARA NECESIDADES ESPECIALES Y SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.- V-TASR-XXIII-1030

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 696

“J”

JEFE DE DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CAMARAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SU INEXISTENCIA.- V-TASR-XXI-189

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 87

JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. ES INCOMPETENTE PARA DELEGAR FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN.- V-TASR-VII-1420

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 586

JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.- CUENTA CON FACULTADES PARA IMPONER MULTAS.- V-TASR-XIII-258

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 344

JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.- EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, TIENE LA REPRESENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-VII-480

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 488

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR.- ES COMPETENTE PARA EMITIR SANCIONES.- V-TASR-XV-1753

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 376

JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.- CUENTA CON FACULTADES PARA IMPONER SANCIONES Y REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN OMITIDA.- V-TASR-XIII-1484

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 202

JEFE DE SECCIÓN ADUANERA. EL QUE SE AÑADA EL ADJETIVO “ADUANERA”, NO LO HACE INCOMPETENTE PARA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS EN LA ADUANA DE SU ADSCRIPCIÓN.- V-TASR-IX-1525

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 231

JERARQUÍA DE LEYES. NO SE CONFIGURA TRATÁNDOSE DE DISPOSICIONES QUE EMANEN DE DOS ORDENAMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA JURÍDICA.- V-TASR-XXX-410

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 352

**JUBILACIONES.- LOS INGRESOS QUE, POR RAZONES NO IMPUTABLES AL CONTRIBUYENTE, SE PERCI-
BAN POR ESE CONCEPTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN CORRESPONDIENTES A PENSIONES DE VARIOS**

MESES, Y QUE EXCEDAN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2001).- V-TASR-XXVIII-1245

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 306

JUBILACIONES.- LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR ESE CONCEPTO Y QUE EXCEDAN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2001).- V-TASR-XXVIII-1246

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 307

JUBILACIÓN Y PENSIÓN. EL DERECHO A SU COBRO ES IMPRESCRIPTIBLE, NO ASÍ EL DERECHO A LAS PENSIONES CAÍDAS O SEA EXIGIBLES, Y NO RECLAMADAS, QUE SE EXTINGUE POR PRESCRIPCIÓN EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS Y NO DE UN AÑO.- V-TASR-I-1450

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 157

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSERVAR Y EXHIBIR LOS AVISOS DE BAJA.- V-TASR-XXXIII-1901

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 295

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE RESOLUCIONES EN LAS QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DETERMINA NO EMITIR LIQUIDACIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL ACTOR, POR HABER OPTADO ÉSTE POR CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL.- V-TASR-XXXI-1765

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 147

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO DE REVOCACIÓN QUE NEGAL LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, RESPECTO DE UN CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-XII-II-1669

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 234

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO ES NECESARIO EXHIBIR EL DOCUMENTO DEL QUE SE DESPRENDA LA FORMA EN QUE SE CONSTITUYÓ LA EMPRESA ACTORA PARA PROMOVER EN SU NOMBRE.- V-TASR-XXXV-1921

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 240

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAYÓ A UN RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ANULÓ LA RESOLUCIÓN SEÑALADA COMO CONTROVERTIDA, AUNQUE PARA EFECTOS DE QUE SE EMITA OTRA.- V-TASR-XXXII-228

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 109

JUICIO DE ANULACIÓN.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN TRATÁNDOSE DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. DEBE RESOLVERSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGULADAS EN LA LEY ESPECIAL.- V-TASR-XII-II-1255

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 318

JUICIO DE LESIVIDAD, PROCEDENTE CUANDO SE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A RECURSO DE REVOCACIÓN EN LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.- V-TASR-XVIII-1568

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 472

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR RESPONSABILIDAD DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-IV-1564

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 469

JUICIO DE NULIDAD. ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL OFICIO POR EL QUE SE COMUNICA EL AVALÚO DE UN BIEN EMBARGADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-IX-538

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 546

JUICIO DE NULIDAD. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA CONDONACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.- V-TASR-XXIX-1375

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 495

JUICIO DE NULIDAD.- JUBILACIÓN Y PENSIÓN.- AUN Y CUANDO ÉSTAS SON IMPRESCRIPTIBLES, SU IMPUGNACIÓN DEBE SUJETARSE AL PLAZO QUE PARA SU OPORTUNIDAD PREVÉ EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-1695

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 312

JUICIO DE NULIDAD.- NO PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- V-TASR-XXI-1458

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 168

JUICIO DE NULIDAD, PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-VIII-1778

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 159

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES POR CUYO CONDUCTO SE REGRESA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, INVITANDO A SU VEZ A REINICIAR EL TRÁMITE.- V-TASR-VII-469

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 475

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE TRATÁNDOSE DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR COMO MEDIDAS DE APREMIO.- V-TASR-XII-II-877

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 293

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE TRATÁNDOSE DE PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.- V-TASR-XII-II-1274

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 337

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES MEDIANTE LAS QUE SOLICITEN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA LOCALIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES DE UN PARTICULAR.- V-TASR-XII-II-1257

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 319

JUICIO DE NULIDAD.- PROCEDE TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UNA AUTORIDAD ESTATAL EN LA QUE SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- V-TASR-XII-II-1048

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 716

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO SER UN JUICIO UNIVERSAL.- V-TASR-XXXIII-1379

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 499

JUNTAS LOCALES DE SANIDAD VEGETAL.- REVISTEN EL CARÁCTER DE PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE.- V-TASR-VII-976

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 642

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- ES OBLIGATORIA PARA EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE QUE SU CONTENIDO ESTÉ REFERIDO A TEMAS DE SU COMPETENCIA.- V-TASR-IX-22

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 196

JURISPRUDENCIA.- ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- V-TASR-XXVII-612

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 620

JURISPRUDENCIA. NORMA JURÍDICA DE CARÁCTER GENERAL. ELEMENTO QUE DEBE CONSIDERARSE PARA SU APLICACIÓN.- V-TASR-VII-1429

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 598

JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA PARA LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A MENOS QUE EXISTA EVIDENCIA DE PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.- V-TASR-IX-1239

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 299

“L”

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL, CARECE DE FACULTADES PARA REVISAR LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES O AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXI-113

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 143

LAS ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS.- V-TASR-IX-858

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 274

LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEBE INTERPRETARSE DE ACUERDO A SU FIN ONTOLÓGICO, SIN RELACIONARLA CON EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO.- V-TASR-XXXIII-348

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 432

LA OBLIGACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS DEVIENE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-IX-859

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 275

LAS RETENCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS A INVERSIONES U OPERACIONES EN REPORTOS, AL SER INGRESOS POR INTERESES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE 2001, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PAGOS PROVISIONALES CONFORME AL DIVERSO 126 DE LA MISMA LEY.- V-TASR-XI-835

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 161

LABORES DE PASTOREO EN TERRENOS FORESTALES.- ARTÍCULO 47, FRACCIÓN V DE LA LEY FORESTAL, LA AUTORIDAD DEBE SEÑALAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INFRINGIDOS CON ESA CONDUCTA.- V-TASR-XII-II-866

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 283

LEGALIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS EQUIVALENTES A LOS MONTOS MÍNIMOS, PREVISTOS POR EL LEGISLADOR EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.- V-TASR-VIII-1149

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 378

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTIENEN FIRMA AUTÓGRAFA DE AUTORIDAD COMPETENTE.- V-TASR-VII-482

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 491

LEGALIDAD DE UNA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- V-TASR-XXXII-376

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 328

LEGALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE SEÑALA LA CATEGORÍA DEL SUJETO A QUIEN SE DIRIGE.- V-TASR-XXX-655

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 264

LEGALIDAD DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONSIDERADO POR LA AUTORIDAD LIQUIDADORA AL 0 (CERO).- V-TASR-XXIII-1812

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 188

LEGITIMACIÓN PROCESAL EN EL JUICIO DE NULIDAD.- LA TIENE EL EXTRANJERO CUYA CALIDAD MIGRATORIA CORRESPONDA A UN INMIGRANTE SIEMPRE Y CUANDO LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LO HAYA LEGITIMADO PARA INGRESAR AL PAÍS CON DICHA CALIDAD Y CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA A NOMBRE DE LA CUAL PROMUEVA.- V-TASR-XXV-1881

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 270

LEY ADUANERA.- CUANDO SE REFIERA EL ACTO DE MOLESTIA A LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA, SE ENTIENDE REALMENTE QUE SE ESTÁ ANTE UN EMBARGO PRECAUTORIO DE LA MERCANCÍA.-

V-TASR-XXIV-1244

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 304

LEY ADUANERA.- LA FACTURA COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR SU VALOR DE TRANSACCIÓN, CON BASE EN EL CUAL, DEBE CALCULARSE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- V-TASR-XII-II-571

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 577

LEY ADUANERA.- LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 183-A DE DICHO CUERPO LEGAL CONSTITUYE UNA SANCIÓN SUSTITUTIVA AL DECOMISO Y, POR LO TANTO, NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA MULTA.- V-TASR-XII-II-1272

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 335

LEY ADUANERA.- NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY, SI A UN CHASÍS NACIONAL SE LE INCORPORAN PIEZAS AUTOMOTRICES EXTRANJERAS Y FORMAN UN TRACTOCAMIÓN.- V-TASR-XIII-255

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 326

LEY ADUANERA.- PARA CUMPLIR CON LA CONDICIÓN PREVISTA POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2002, LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA A NOTIFICAR Y NO SÓLO EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO MESES.- V-TASR-XII-II-884

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 299

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11-A, DEBE RESOLVERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES MESES.- V-TASR-XVIII-1683

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 299

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE 1998 SE CAUSE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUPERIOR AL IMPUESTO AL ACTIVO, PUEDE ACREDITARSE EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY, NO OBSTANTE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL DECRETO QUE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997.- V-TASR-XVIII-174

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 211

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, NO CONTIENE EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA LEY.- V-TASR-XVIII-175

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 211

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- LA JURISPRUDENCIA QUE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 5o., SEGUNDO PÁRRAFO, DE DICHA LEY, NO ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES FISCALES.- V-TASR-IX-23

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 197

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INGRESOS PROVENIENTES DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO O DE LA SUBCUENTA DE RETIRO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN, NO LE RESULTA APLICABLE LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XII-II-242

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 200

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- SON IMPROCEDENTES LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE INTERESES PREVIAMENTE CONDONADOS POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.- V-TASR-VII-759

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 190

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEROGA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXV-456

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 462

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES APLICABLE A LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EN LOS MISMOS NO SE TRATE DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DE AQUÉLLAS.- V-TASR-XXVIII-1609

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 510

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXX-990

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 656

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESULTA INAPLICABLE EN MATERIA FISCAL FEDERAL ENTATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS.- V-TASR-XVII-1502

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 221

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SÍ ES APLICABLE TRATÁNDOSE DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR DIVERSAS DISPOSICIONES DE NATURALEZA LABORAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1º, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).- V-TASR-XIII-1179

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 408

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- AL INICIO DE LA VISITA EL VERIFICADOR DEBERÁ EXHIBIR SU CREDENCIAL ASÍ COMO LA ORDEN DE VERIFICACIÓN RESPECTIVA, DE LA CUAL DEBERÁ ENTREGAR UNA COPIA A LA PERSONA CON LA CUAL SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.- V-TASR-VII-366

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 277

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES LA APLICABLE SI EL CITATORIO CON EL CUAL SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FEDERAL SE NOTIFICÓ A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2002.- V-TASR-XVIII-1570

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 474

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.- CASO EN EL QUE PROCEDE.- V-TASR-XII-II-868

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 285

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ARTÍCULO 47, FRACCIÓN V. LA INOBSERVANCIA AL MISMO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADA LA INFRACCIÓN.- V-TASR-XVIII-694

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 248

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- REGLAS DE APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- V-TASR-XXII-1139

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 368

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- ES PROCEDENTE LA MULTA CUANDO EL PATRÓN OMITIÓ PRESENTAR AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO ANTE AUTORIDAD LABORAL, YA QUE NO HAY CAUSA DE EXCEPCIÓN.- V-TASR-XIII-1842

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 217

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO LOS AVISOS DE AFILIACIÓN.- V-TASR-XXXIII-1902

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 297

LEY FORESTAL.- LAS REMISIONES FORESTALES DE MADERA, SÓLO SON LEGALES SI LAS EXPIDE EL AUTORIZADO PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL.- V-TASR-XIII-590

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 598

LEY FORESTAL. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PREVISTA EN SUS ARTÍCULOS 23 Y 53.- V-TASR-VIII-1402

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 328

LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (VIGENTE EN 2001).- DEBIDO A SU FINALIDAD, NO PREVÉ EXCEPCIONES NI PRÓRROGAS PARA SU EXACTO CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN.- V-TASR-IX-1527

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 232

LIBRO DE REGISTROS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- FUNDAMENTO Y FINALIDAD.- V-TASR-VIII-38

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 138

LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE EL DERECHO DE PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, AUN SIENDO DE APLICACIÓN ESTRICTA, NO PUEDEN INTERPRETARSE DE MANERA QUE SE PROVOQUE UN IMPEDIMENTO O UN DESCONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.- V-TASR-XII-II-1269

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 331

LÍMITE TEMPORAL DE DEVOLUCIÓN.- APLICACIÓN ESTRICTA DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.- V-TASR-X-823

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 149

LIQUIDACIÓN EMITIDA POR EL IMSS, DEBE NOTIFICARSE EN UN PLAZO DE 6 MESES, CONCLUIDA LA VISITA DOMICILIARIA.- V-TASR-XXX-715

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 268

LIQUIDACIONES DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. V-TASR-XXIII-1810

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 187

LIQUIDADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES.- SU NOMBRAMIENTO NO REVOCA LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A SU CARGO.- V-TASR-XIII-1480

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 198

LITIS ABIERTA.- CUANDO DEBE APLICARSE ESTE PRINCIPIO.- V-TASR-XXXIV-1676

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 241

LOS DATOS OBTENIDOS POR MEDIO DE COMPULSAS A TERCEROS NO TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO, EL VALOR PROBATORIO DE LOS MISMOS DEBE SER OTORGADO CONFORME A LA NATURALEZA DE LA PROBANZA DE QUE SE TRATE.- V-TASR-II-166

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 167

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN CONTROVERSIA.- V-TASR-XIII-911

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 326

“M”

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SU TEXTO GENERAL Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DEL EJECUTOR QUE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA RESPECTIVA, ES PRUEBA DE VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO A LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XX-199

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 141

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- NO ES NECESARIO QUE SU NOTIFICACIÓN SURTA EFECTOS.
V-TASR-XXIII-1792**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 174

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.- DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE AUN CUANDO SE PRETENDA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN AUTODETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (PAGO EN PARCIALIDADES).- V-TASR-XXI-1128

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 356

MANDAMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO.- LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SU TEXTO GENERAL Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DEL EJECUTOR QUE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA RESPECTIVA, ES PRUEBA DE VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO A LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 425

MAQUILADORAS. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN EN TRATÁNDOSE DE SU FUSIÓN.- V-TASR-XXV-1223

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 284

MAQUILADORAS Y EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN, (PITEX).- DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA SIDO AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD AL AÑO DE 1999, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN, ACOGERSE AL RÉGIMEN ADUANERO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-VII-60

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 215

MARBETES.- DEBEN ADHERIRSE A LA SIDRA GASIFICADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU ENVASAMIENTO POR SER UNA BEBIDA ALCOHÓLICA.- V-TASR-XXVI-921

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 336

MARCAS.- CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO ATENDIENDO AL CONTENIDO CONCEPTUAL.- V-TASR-XXII-294

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 148

MARCAS.- CUÁNDO SE CONSIDERA QUE FUERON OTORGADOS LOS REGISTROS MARCARIOS, POR ERROR, INADVERTENCIA O DIFERENCIA DE APRECIACIÓN, ALEXISTIR SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN.- V-TASR-XXII-329

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 287

MATERIA ADUANERA.- REVISIÓN DE GABINETE, DEBE ATENDER AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL.- V-TASR-XIII-1491

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 209

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SON MEDIDAS CAUTELARES QUE NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS.- V-TASR-XXXIII-887

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 303

MEDIOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.- V-TASR-VII-1418

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 585

MERCANCÍA EXCEDENTE A LA DECLARADA.- CAUSA LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES NO OBSTANTE QUE LA IMPORTADORA SEA UNA EMPRESA MAQUILADORA.- V-TASR-XXV-201

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 160

MERCANCÍAS DEDUCIBLES.- DEBE CONSIDERARSE COMO TAL LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR UNA EMPRESA DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES.- V-TASR-XXIII-1805

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 183

MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS.- ES EL PRIMER MÉTODO DE VALUACIÓN Y POR ELLO ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN O EL ANÁLISIS PARA SU DESECHAMIENTO.- V-TASR-XIII-1854

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 227

MÉTODO DE VALORACIÓN DE PRECIO UNITARIO DE MERCANCÍAS.- NO ES APLICABLE CUANDO LA PARTE ACTORA NO CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES PARA LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SUJETA A VALORACIÓN.- V-TASR-XIII-1853

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 226

MÉTODOS DE VALORACIÓN ADUANERA.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDAR Y MOTIVAR CORRECTAMENTE SU RESOLUCIÓN, CUANDO DETERMINA EL VALOR DE LA MERCANCÍA CONFORME A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XXX-710

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 264

MOTIVACIÓN DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR DIFERENCIAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- ES NECESARIO QUE SE PRECISE EL PROCEDIMIENTO Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE EMPLEARON PARA SU DETERMINACIÓN.- V-TASR-XXIX-1715

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 336

MOTIVACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO EMISOR.- PARA QUE UN REQUERIMIENTO DE PAGO CUMPLIERA CON TAL REQUISITO, LA FUNCIONARIA QUE FIRMÓ EN SUPLENCIA DEL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEBIÓ CITAR EL CARÁCTER CON EL QUE SIGNÓ DICHO DOCUMENTO.- V-TASR-XV-310

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 243

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. TRATÁNDOSE DE CÉDULAS DE DIFERENCIAS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- V-TASR-II-1912

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 329

MULTA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE METROLOGÍA.- ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VIII-674

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 282

MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, TIENEN EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTOS, NO ASÍ DE CONTRIBUCIONES. POR LO QUE PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN NO REQUIEREN SER GARANTIZADAS.- V-TASR-XXVII-1561

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 240

MULTA. AL SER ILEGAL LA ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES NO EXISTE BASE A LA CUAL APLICAR EL PORCENTAJE.- V-TASR-XXXIV-1070

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 736

MULTA.- CARECE DE SUSTENTO LEGAL SI SE DEMUESTRA QUE EL COMPROBANTE EXPEDIDO POR EL CONTRIBUYENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-34

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 264

MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO, LA IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXXV-1303

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 368

MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO. NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO QUE PUEDE SER IMPUGNADO A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN.- V-TASR-XXI-441

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 449

MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- CONTRA LA MISMA RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XI-1658

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 221

MULTAS DE APREMIO.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ES COMPETENTE PARA IMPONERLAS A LOS CENTROS EDUCATIVOS, INDEPENDIENTEMENTE QUE EN OTRAS DISPOSICIONES SE CONFIERE LA MISMA FACULTAD A OTRAS AUTORIDADES.- V-TASR-XXII-292

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 131

MULTA E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. SU DISTINCIÓN.- V-TASR-XII-II-1263

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 325

MULTA.- ES ILEGAL QUE ÉLLA IMPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI LA ACTORA ACREDITA QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DEL CITA-DO CÓDIGO.- V-TASR-XVI-197

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 135

MULTA.- ES ILEGAL SU IMPOSICIÓN SI SE SANCIONA AL PROVEEDOR POR NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CUANDO EL TÉRMINO SEÑALADO PARA SU CELEBRACIÓN, ES MENOR AL SEÑALADO POR LA LEY.- V-TASR-XV-81

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 331

MULTA.-ES PROCEDENTE LA IMPUESTA POR NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INICIO DE LA VISITA.- V-TASR-XV-309

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 236

MULTA ESTABLECIDA EN MONEDA NACIONAL. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXXIV-1073

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 739

MULTA FISCAL.- CASO EN EL QUE NO EXISTE CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.- V-TASR-XXX-654

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 263

MULTAS FISCALES.- LA FACULTAD PARA ACTUALIZARLAS CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ASÍ A LAS AUTORIDADES SANCCIONADORAS.- V-TASR-XV-928

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 343

MULTA FISCAL MÁXIMA, SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-XV-1209

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 437

MULTAS FISCALES.- SU IMPOSICIÓN CON APOYO EN UN REQUERIMIENTO DE PAGO.- V-TASR-XII-70

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 281

MULTA FISCAL.- SU IMPOSICIÓN ES UNA FACULTAD DE DERECHO PÚBLICO Y POR LO TANTO NO PUEDE SUSPENDERSE SU EJERCICIO.- V-TASR-XII-II-567

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 573

MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR PARTE DE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. ES PROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XVII-1871

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 244

MULTA IMPUESTA CONFORME AL ARTÍCULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN.- V-TASR-VIII-852

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 268

MULTAS IMPUESTAS POR DESACATO A UN MANDATO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA SU APLICACIÓN NO ES NECESARIO ANALIZAR LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 DE LA CITADA LEY.- V-TASR-XIII-1286

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 349

MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUANDO NO SE CONSIDERA ESPONTÁNEO EL PAGO QUE LA ORIGINÓ.- V-TASR-XV-1745

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 370

MULTA IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES AL SEGURO SOCIAL.- RESULTA ILEGAL, SI LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA Y NOTIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXI-1309

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 371

MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CUANTIFICADAS EN MONTOS EQUIVALENTES A CIERTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. SU VALIDEZ.- V-TASR-VIII-1150

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 380

MULTA IMPUESTA PREVISTA EN UNA CIRCULAR, ES ILEGAL.- V-TASR-XXXII-422

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 366

MULTA. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, VIOLA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, POR INCLUIR UN ELEMENTO AJENO A LA CONDUCTA INFRACTORA, COMO RESULTA SER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- V-TASR-XIII-1287

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 350

MULTAS.- MONTOS ACTUALIZADOS.- RESULTA ILEGAL SOPORTARLAS EN RESOLUCIONES MISCELÁNEAS CUYA VIGENCIA APLICA A CONDUCTAS ACADUCADAS CON ANTERIORIDAD A SU FECHA DE PUBLICACIÓN.- V-TASR-VII-757

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 189

MULTA.- NO PROCEDE IMPONERLA, CUANDO NO SE PREVÉ EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES QUE EL LLENADO DE LOS CAMPOS DE LOS PEDIMENTOS SEA OBLIGATORIO.- V-TASR-IX-816

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 142

MULTA.- NO PROCEDE SI HAY ESPONTANEIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.- V-TASR-XXIII-828

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 154

MULTA POR ERROR ARITMÉTICO. DEBE IMPONERSE SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS NO ACTUALIZADAS (ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- V-TASR-XIII-1181

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 410

MULTA POR EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES, RESULTA ILEGAL CUANDO SE EXIGEN REQUISITOS QUE NO LE CORRESPONDE CUMPLIR A LOS CONTRIBUYENTES QUE EXPIDEN "COMPROBANTES SIMPLIFICADOS".- V-TASR-XII-II-1264

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 325

MULTA POR HABER PRESENTADO CON DATOS INCOMPLETOS LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CASO EN QUE NO SE ACREDITA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- V-TASR-XXVI-1735

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 360

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES AL SEGURO SOCIAL.- DEBE ANULARSE SI EN EL MISMO JUICIO SE HA DETERMINADO LA NULIDAD DE LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN QUE LA SUSTENTA.- V-TASR-XXI-1461

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 171

MULTA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PAGOS PROVISIONALES DE MANERA INCORRECTA, SE ACTUALIZA CUANDO UN GOBERNADO NO LAS REALIZA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO.- V-TASR-XXXII-429

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 373

MULTA POR NO PRESENTAR EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LAS LEYES FISCALES. NO PROCEDE SU IMPOSICIÓN CUANDO SE INCURRIÓ EN LA FRACCIÓN A CAUSA DE CASO FORTUITO.- V-TASR-XXXI-1770

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 152

MULTA POR NO REGISTRAR Y EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.- CASO EN QUE LA CONDUCTA ASENTADA EN EL ACTA DE VISITA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN XIII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1401

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 326

MULTA POR OMISIÓN DE PROPORCIONAR DOCUMENTOS A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD.- NO EXIME SU IMPOSICIÓN EL PROPORCIONARLO PARCIALMENTE.- V-TASR-XII-II-875

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 292

MULTA POR PRESENTAR DOCUMENTOS ADUANALES, CON DATOS INEXACTOS O FALSOS U OMITIENDO ALGÚN DATO. ES IMPROCEDENTE SI EL PEDIMENTO FUE OPORTUNAMENTE CORREGIDO.- V-TASR-XXX-1543

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 219

MULTA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.- SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.- V-TASR-XXXII-802

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 128

MULTAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES V-TASR-XXIII-1813

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 189

MULTAS.- SON ILEGALES LAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SI LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA HABER CONCLUIDO LA VISITA DOMICILIARIA O LA REVISIÓN DE GABINETE DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES.- V-TASR-XXVI-100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 325

MULTAS Y RECARGOS. ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN QUE SE REALICE CON BASE EN LOS CRÉDITOS PARA CUYA ACTUALIZACIÓN SE HUBIEREN APLICADO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DETERMINADOS POR EL BANCO DE MÉXICO HASTA DICIEMBRE DE 1999.- V-TASR-XVIII-1680

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 297

MULTA Y REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OMITIDA.- CASO EN EL QUE ES LEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL LO REALICE CON APOYO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-668

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 275

MUNICIPIOS, AL EFECTUAR LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO Y AL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXVII-1862

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 234

MUNICIPIOS.- PARA TENER DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS A SUS TRABAJADORES POR CRÉDITO AL SALARIO, DEBEN DEMOSTRAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES.- V-TASR-XI-860

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 277

MUNICIPIOS.- RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, SOLICITADA POR ÉSTOS.- V-TASR-XXVII-1672

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 238

“N”

NEGATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. SU ILEGALIDAD POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN NO ORIGINA LA NULIDAD PARA EL EFECTO QUE SE SUBSANE ESA IRREGULARIDAD, PUES DADA LA NATURALEZA DE LA MISMA, PROCEDE EMITIR UNA SENTENCIA DE CONDENA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 237, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 239, FRACCIÓN IV, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-1444

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 614

NEGATIVA DE LA ACTORA DE QUE NO SE LE NOTIFICÓ EL CRÉDITO.- ES INFUNDADA CUANDO LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA LO EXHIBE Y LA ACTORA NO AMPLÍA LA DEMANDA.- V-TASR-VIII-1776

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 157

NEGATIVA FICTA.- CASO EN EL QUE EL DEMANDANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNARLA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXX-731

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 283

NEGATIVA FICTA. CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR OMITIR LA AUTORIDAD DEMANDADA EXPRESAR SUS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS AL CONTESTAR LA DEMANDA.- V-TASR-VII-479

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 486

NEGATIVA FICTA, CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- ES INNECESARIO PLASMAR LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE LE OTORGAN FACULTADES PARA TALE EFECTO A LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA DEFENSA DEL FISCO FEDERAL.- V-TASR-XXXI-1767

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 149

NEGATIVA FICTA.- EFECTOS DE LA.- CUANDO LA AUTORIDAD OMITI DAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN QUE SE APOYAA QUÉLLA.- V-TASR-VI-96

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 306

NEGATIVA FICTA.- EL ACTOR PUEDE HACER VALER EN LA AMPLIACIÓN CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN NO PROPUESTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.- V-TASR-XIII-131

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 268

NEGATIVA FICTA.- ES IMPROCEDENTE SOBRESEER EL JUICIO, CUANDO LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, REVOCA LA RESOLUCIÓN.- V-TASR-XXVII-163

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 208

NEGATIVA FICTA.- INSTAURACIÓN DEL JUICIO.- V-TASR-VII-1104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 254

NEGATIVA FICTA.- LA FALTA DE CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD PARA QUE SEAN CANCELADOS CRÉDITOS FISCALES, ES DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXXIII-1815

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 191

NEGATIVA FICTA.- LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPRESADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEBEN REFERIRSE AL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO EN LA INSTANCIA NO RESUELTA, Y NO A OTRO ACTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON ÉSTA.- V-TASR-XXXII-1024

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 690

NEGATIVA FICTA.- NO ES IMPUGNABLE EN JUICIO SI ÉSTA SE ORIGINA DE UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CRÉDITOS.- V-TASR-XXIII-557

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 564

NEGATIVA FICTA. NO SE CONFIGURA CUANDO EL PROMOVENTE ADMITE QUE YA SE DIO RESPUESTA A SU PETICIÓN PERO LA RESOLUCIÓN FUE EXTRAVIADA POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO.- V-TASR-XXVI-1063

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 729

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA, CUANDO EN EL RECURSO NO RESUELTO, SE IMPUGNA UN ACTO QUE NO ES DE LOS QUE SE ATIENDEN EN LAS FRACCIONES I A LA XIII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL.- V-TASR-VIII-420

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 362

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA RESPECTO A UNA SIMPLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE NO GENERA NINGUNA INSTANCIA DE LAS PERMITIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-1119

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 271

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA RESPECTO DE UNA AUTORIDAD QUE NO ES COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL.- V-TASR-XXXIII-1816

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 191

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA RESPECTO DE LA PETICIÓN DE CELEBRAR CONVENIO PARA AFILIAR COMO DERECHO HABIENTE EN EL RÉGIMEN VOLUNTARIO A LOS MIEMBROS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.- V-TASR-X-685

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 294

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA, SI LA DEMANDANTE VÍA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, NO CONTROVIERTE LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA.- V-TASR-XXXII-1445

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 617

NEGATIVA FICTA.- NO SE CONFIGURA TRATÁNDOSE DE LAS DEVOLUCIONES AUTOMÁTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EL JUICIO.- V-TASR-I-836

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 248

NEGATIVA FICTA.- NO SE LIMITA A LAS INSTANCIAS O PETICIONES FORMULADAS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE CONFIGURA TAMBIÉN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- V-TASR-XXX-515

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 523

NEGATIVA FICTA POR NO RESOLVER UN RECURSO ADMINISTRATIVO. SI LA AUTORIDAD NO PROPORCIONA LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL FONDO DE LA CONTROVERSI EN QUE SE APOYA Y LA ACTORA NO PRODUCE SU AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBEN PREVALECER LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL RECURSO ANTECEDENTE O BIEN, EN LA DEMANDA INICIAL Y, CON BASE EN ELLOS, DECLARARSE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA ORIGINALMENTE RECURRIDA.- V-TASR-XII-II-233

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 148

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD CON BASE EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO NO RESUELTO SI AL CONTESTAR LA DEMANDA LA AUTORIDAD OMITIÓ PROPORCIONAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE FONDO EN QUE SE APOYA LA MISMA.- V-TASR-XII-II-234

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 149

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA SI LA DEMANDADA NO DA A CONOCER LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL FONDO DE LA MISMA AL CONTESTAR LA DEMANDA.- V-TASR-X-1167

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 396

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE SU IMPUGNACIÓN, CUANDO DERIVA DE UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE CRÉDITOS, PRESENTADA ANTE UNA AUTORIDAD FISCAL, CON APOYO A UN OFICIO CIRCULAR, EN DONDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OTORGA TAL FACILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS PARTICULARES.- V-TASR-VII-15

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 164

NEGATIVA FICTA.- PROCEDE SU NULIDAD LISA Y LLANA, Y NO EL SOBRESEIMIENTO AUN CUANDO LA AUTORIDAD MANIFIESTE QUE DEJÓ SIN EFECTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS EN RESOLUCIÓN EXPRESA SI NO EXHIBE LA MISMA EN SU CONTESTACIÓN.-

V-TASR-XXXI-1769

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 151

NEGATIVA FICTA RECAÍDA A UN RECURSO ADMINISTRATIVO.- UNA VEZ CONFIGURADA ESA FIGURA JURÍDICA, AL PRODUCIR CONTESTACIÓN DE DEMANDA LA AUTORIDAD DEMANDADA O SU REPRESENTANTE, DEBEN EXPONER LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONFIRMACIÓN FICTA, MAS NO HACER VALER CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA DE LA INSTANCIA.- V-TASR-XXX-528

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 534

NEGATIVA FICTA.- SE CONFIGURA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SI LA AUTORIDAD DEMANDADA NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS DETERMINANTES DE LOS CRÉDITOS QUE NEGÓ CONOCER EL RECURRENTE, NI SUS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y, POR LO TANTO, TAMPOCO SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE ESOS CRÉDITOS.- V-TASR-XIII-265

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 375

NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO RESOLVERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL PLAZO DE TRES MESES.- V-TASR-VII-359

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 243

NEGATIVA FICTA.- SE CONFIGURA EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO ÉSTE SE RESUELVA EXPRESAMENTE, CUANDO LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA REVOQUE EL ACTO RECURRIDO, PARA DETERMINADOS EFECTOS, SIN CUMPLIMENTARLA.- V-TASR-II-1630

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 190

NEGATIVA FICTA, SE CONFIGURA RESPECTO A UN RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO ANTE UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE.- V-TASR-XIII-580

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 586

NEGATIVA FICTA.- SI SE CONFIGURA RESPECTO DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBE ESTUDIARSE EL FONDO DEL RECURSO.-

V-TASR-XIII-1178

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 408

NEGATIVA FICTA. UNA VEZ CONFIGURADA, LA AUTORIDAD EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE EXPRESAR LOS HECHOS Y EL DERECHO EN EL QUE SE APOYA, Y NO CUMPLE SÓLO CON MANIFESTAR QUE REMITIÓ A AUTORIDAD DIVERSA, LA PROMOCIÓN NO RESUELTA.- V-TASR-XXX-707

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 261

NEGATIVA FICTA Y RESOLUCIÓN EXPRESA RECAÍDA A UNA MISMA PETICIÓN. LA DECISIÓN JURISDICCIONAL SOBRE LA NEGATIVA FICTA GENERA EFECTOS DE COSA JUZGADA SOBRE LA RESOLUCIÓN EX-

PRESA AL MOMENTO DE RESOLVER SENTENCIA SOBRE ESTA ÚLTIMA, SI LA PRIMERA FUE DECLARADA NULA EN UN JUICIO DIVERSO.- V-TASR-XXXI-1227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 288

NEGATIVA LISA Y LLANA DE CONOCER EL CRÉDITO IMPUGNADO.- LA CARGA DE LA PRUEBA DE ACREDITAR SU EXISTENCIA RECAE EN LA AUTORIDAD A UNY CUANDO SE HAYA PAGADO POR LA ACTORA.- V-TASR-XIII-1826

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 202

NEGATIVA LISA Y LLANA DE LA ACTORA.- NO ES SUFICIENTE PARA REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA, CUANDO LA AUTORIDAD DETERMINA OMISIÓN DE INGRESOS EN BASE AL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PROPORCIONADA POR ELLA.- V-TASR-XXX-779

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 209

NEGATIVA LISA Y LLANA DE LA RELACIÓN LABORAL PARA EFECTOS FISCALES.- LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN LA AUTORIDAD A UNY CUANDO EN LA LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES OMITIDAS SE SEÑALE QUE ÉSTAS TIENEN SU ANTECEDENTE EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-763

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 194

NEGATIVA LISA Y LLANA. QUEDA DESVIRTUADA, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LA PARTE ACTORA TIENE CONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE DICE DESCONOCER.- V-TASR-IX-1642

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 203

NEGATIVA LISA Y LLANA.- SI EL IMPORTADOR LA EFECTÚA EN EL SENTIDO DE HABER AUTORIZADO AL AGENTE ADUANAL PARA QUE A SU NOMBRE EFECTUARA UNA IMPORTACIÓN, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN LA AUTORIDAD DEMANDADA (LEY ADUANERA VIGENTE EN 2001).- V-TASR-XXX-414

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 355

NEGATIVA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. SI NO SE CUMPLE REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA AUTORIDAD CON PREVENCIÓN DE TENER POR NO ACEPTADA LA GARANTÍA.- V-TASR-XIII-913

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 328

NO APROBAR LA EVALUACIÓN POLIGRÁFICA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XXXIII-336

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 329

NOMBRE PROPIO DEL FUNCIONARIO QUE OCUPA EL CARGO. SU OMISIÓN IMPLICA INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.- V-TASR-VII-1419

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 586

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EXIGE QUE SE PRECISE LA PARTE CONCRETA EN LA QUE SE CONTENGAN LAS ESPECIFICACIONES INCUMPLIDAS, CUANDO LA INFRACCIÓN SE CONSTITUYE POR INOBSERVANCIA A ÉSTAS.- V-TASR-XXX-1007

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 672

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCFI-1993. NO PUEDE SER APLICADA COMO FUNDAMENTO POR LA AUTORIDAD PARA LLEVAR A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN NI PARA IMPONER SANCIONES, POR HABER PERDIDO SU VIGENCIA.- V-TASR-XXXV-1920

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 339

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- SU APLICABILIDAD EN RELACIÓN A LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA IMPORTADAS TEMPORALMENTE A TERRITORIO NACIONAL.- V-TASR-XXX-1539

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 215

NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO EFECTUADAS EN DÍAS INHÁBILES, SON VÁLIDAS Y SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.- V-TASR-XIII-909

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 324

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN EMITIDA POR LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEBE OBSERVAR LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-VIII-1777

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 157

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- NO ES APLICABLE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-995

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 661

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.- V-TASR-XII-I-330

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 299

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DETERMINANTES DEL CRÉDITO FISCAL. RESULTA APLICABLE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBSTANTE NO SE TRATE DE ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXX-1594

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 496

NOTIFICACIONES.- DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES, AUNY CUANDO EXISTA PREVIO CITATORIO.- V-TASR-XIII-257

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 338

NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1851

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 225

NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- SU IMPUGNACIÓN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN OBLIGA A LA AUTORIDAD A SU ESTUDIO PREVIO.- V-TASR-XV-83

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 340

NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- SUNULIDAD PRODUCE CONSECUENCIAS SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.- V-TASR-XVI-635

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 642

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, DEBE HACERSE DENTRO DE LOS CUATRO MESES PARA QUE SE CONSIDERE QUE LA MISMA EFECTIVAMENTE SURTIÓ A LA VIDA JURÍDICA.- V-TASR-VIII-1018

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 683

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA, SU ILEGALIDAD TRAE CONSIGO VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-659

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 267

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES.- CONSTITUYE UNA MODALIDAD DENTRO DE LA REGULACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE AUTORIDAD QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 134 y 140 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1434

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 604

NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN RECURSO DE REVOCACIÓN.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO DE RECURSO, NO DEBE REALIZARSE POR ESTRADOS, SINO QUE DEBE VERIFICARSE EL ÚLTIMO DOMICILIO FISCAL QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERE MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EN SU CASO REALIZARSE EN ÉSTE.- V-TASR-XV-29

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 240

NOTIFICACIONES.- DETERMINACIÓN DE SANCIONES AL AGENTE ADUANAL CON MOTIVO DE UN DESPACHO ADUANERO. NO SE SUSPENDEN POR LA NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES AL IMPORTADOR.- V-TASR-XXX-1436

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 606

NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR ESTRADOS. ES ILEGAL SI LA AUTORIDAD NO PUBLICÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA.- V-TASR-XVI-1624

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 525

NOTIFICACIÓN.- EL CITATORIO ENTENDIDO CON UN MENOR DE EDAD GENERA SU ILEGALIDAD.- V-TASR-VII-65

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 243

NOTIFICACIÓN.- EL VICIO CONSISTENTE EN QUE SE DEJE UNA CITA DE ESPERA PARA MÁS DE UN DÍA HÁBIL DE DIFERENCIA, QUEDA SUBSANADO, SI LA POSTERIOR DILIGENCIA, SE ENTIENDE DIRECTAMENTE CON EL DESTINATARIO IDÓNEO DE LA MISIVA LEGAL.- V-TASR-XXX-998

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 664

NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL.- RESULTA ILEGAL LA QUE SE INICIA CON LA ENTREGA DE UN CITATORIO Y CULMINA CON UN ACUSE DE RECIBO.- V-TASR-XXXII-227

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 102

NOTIFICACIÓN ILEGAL.- CUANDO SE CONVALIDA LA ACTUACIÓN.- V-TASR-XXXII-1782

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 165

NOTIFICACIONES.- FORMALIDADES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.- V-TASR-XIII-1281

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 344

NOTIFICACIÓN ILEGAL DEL OFICIO DE AMPLIACIÓN DE VISITA, DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PERO NO ACREDITA QUE DICHO OFICIO SE HAYA EMITIDO FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XVI-181

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 109

NOTIFICACIÓN ILEGAL.- ESA QUELLA EN LA CUAL LA AUTORIDAD INICIAL LA MISMA CON CITATORIO Y LA CONCLUYE CON UN ACUSE DE RECIBO SIN CIRCUNSTANCIAR.- V-TASR-XXXII-423

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 367

NOTIFICACIONES.- LEGALIDAD.- V-TASR-XXIII-1797

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 178

NOTIFICACIÓN. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PLAZO PARA LLEVARLA A CABO.- V-TASR-IX-1240

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 300

NOTIFICACIONES.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.- V-TASR-XV-623

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 630

NOTIFICACIÓN.- PARA CONSIDERAR QUE FUE LEGALMENTE PRACTICADA DEBE CIRCUNSTANCIARSE QUE SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-XIII-1180

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 410

NOTIFICACIÓN PARA PERSONAS MORALES EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS. NO ES NECESARIO, PARA SU VALIDEZ, QUE SE DIRIJAN, ADEMÁS DE A LA PERSONA MORAL INTERESADA, A SU REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-XIII-1252

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 314

NOTIFICACIÓN.- PARA SU LEGALIDAD, NO ES REQUISITO QUE EN EL CITATORIO QUE LE PRECEDA, SE DEBA REQUERIR POR NOMBRE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL CITADA.- V-TASR-XXXII-1021

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 687

NOTIFICACIÓN PERSONAL A UNA PERSONA MORAL.- EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL NO OTORGA FACULTAD AL NOTIFICADOR PARA BUSCARLO.- V-TASR-XXVI-1388

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 507

NOTIFICACIÓN PERSONAL. CASO EN QUE RESULTA ILEGAL LA PRACTICADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PREVIO CITATORIO.- V-TASR-XXVI-919

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 334

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO.- V-TASR-XXVI-1205

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 432

NOTIFICACIONES PERSONALES.- CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE REALIZAN.- V-TASR-XXI-840

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 254

NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA SALA REGIONAL. DEBEN PRACTICARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DEMANDA PARA ESE FIN, CON INDEPENDENCIA DE QUIEN LAS RECIBA.- V-TASR-XXVI-602

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 611

NOTIFICACIÓN PERSONAL. LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR CUANDO SE REALIZA CON PERSONA DISTINTA AL DESTINATARIO.- V-TASR-IX-1241

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 301

NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTICADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 542 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN EL AÑO 2001. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA ANALIZAR SU LEGALIDAD.- V-TASR-XXI-1310

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 372

NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTICADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 542 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN EL AÑO 2001. REQUISITOS DE LEGALIDAD.- V-TASR-XXI-1311

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 373

NOTIFICACIÓN PERSONAL. REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE AL NOTIFICAR UN ACTO DE MOLESTIA DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-XVIII-697

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 250

NOTIFICACIONES PERSONALES.- REQUISITO DEL CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CIRCUNSTANCIADO EN ÉSTAS.- V-TASR-XIII-1473

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 192

NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO EFECTUADAS A PERSONAS MORALES.- CORRESPONDE AL PARTICULAR LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA CONTENIDA EN EL ACUSE DE RECIBO NO ES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUANDO DICHO ACUSE CONTIENE SÓLO UNA FIRMA Y NO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN.- V-TASR-XII-II-1664

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 229

NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. NO REQUIEREN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXV-966

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 633

NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PRACTICADA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU LEGALIDAD, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE RECABE EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO.- V-TASR-XXXII-810

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 136

NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO EN MATERIA FISCAL.- LA PRACTICADA DENTRO DEL PERÍODO VACACIONAL DEL TRIBUNAL, SURTE EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.- V-TASR-XXXII-380

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 352

NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO EN MATERIA FISCAL.- LA PRACTICADA DENTRO DEL PERÍODO VACACIONAL DEL TRIBUNAL, SURTE EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.- V-TASR-VIII-214

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 265

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS LA LEY ESTABLECE PARA QUE ASÍ SE EFECTÚE.- V-TASR-XXIII-553

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 561

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- LAS AUTORIDADES DEBEN FUNDAR Y MOTIVAR EL ACUERDO QUE LA ORDENA PUES NO SE TRATA DE UNA CUESTIÓN INTERNA.- V-TASR-XI-1037

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 705

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, RESULTA LEGAL SI SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN IV Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL DIVERSO ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-649

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 258

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- REQUISITOS DE LA MISMA.- V-TASR-XIII-1279

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 343

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. SUS FORMALIDADES.- V-TASR-XXXII-1314

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 376

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, SU MOTIVACIÓN DEBE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.- V-TASR-XXXIII-1731

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 355

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, TRATÁNDOSE DE UN MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- NO PROCEDE CON SUSTENTO EN LOS INFORMES DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS POR NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.- V-TASR-VII-984

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 650

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.- SÓLO APLICA EN TRATÁNDOSE DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGA A RECIBIR LA MISMA, NO ASÍ EN EL CASO DE UNA VISITA DOMICILIARIA.- V-TASR-XXIX-1612

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 513

NOTIFICACIONES POR MENSAJERO.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.- NO DEBE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS REQUISITOS PREVISTOS PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.- V-TASR-XIX-268

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 319

NOTIFICACIONES POR OFICIO PRACTICADAS A LAS AUTORIDADES. LA FECHA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DEFINIR EL DÍA EN QUE SE PRACTICÓ, ES LA QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL.- V-TASR-XXX-1361

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 480

NOTIFICACIONES PRACTICADAS POR ACTUARIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ES APLICABLE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-597

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 607

NOTIFICACIONES PRACTICADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD, DEBEN REALIZARSE EN EL DOMICILIO DEL AFECTADO O EN EL ÚLTIMO QUE HUBIERE MANIFESTADO ANTE ESA AUTORIDAD.- V-TASR-I-1563

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 468

NOTIFICACIÓN PRACTICADA POR CORREO CERTIFICADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, ES VÁLIDA AUN CUANDO NO SE HAYA ENTENDIDO CON EL REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-XXIII-1803

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 182

NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. SU LEGALIDAD.- V-TASR-XXXII-675

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 284

NOTIFICACIÓN, SE ENTIENDE LEGALMENTE PRACTICADA AUN CUANDO NO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CITATORIO QUE LA PRECEDIÓ, SI ÉSTA SE ENTENDIÓ CON EL REPRESENTANTE LEGAL.- V-TASR-XXX-400

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 344

NOTIFICACIÓN.- SURTE SUS EFECTOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD.- V-TASR-XXXII-536

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 544

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.- ES IMPROCEDENTE SI NO SE COMPRUEBA QUE SE ACTUALIZÓ EL ENGAÑO CON QUE SE DICE SE CONDUJO A QUIEN LE ES IMPUTADO EL FRAUDE, ASÍ COMO EL PERJUICIO OCASIONADO.- V-TASR-XIII-905

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 320

NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN EN CONTRA DEL ACTO IMPUGNADO. SÓLO CONLLEVA A DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA.- V-TASR-XV-303

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 211

NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL INCIDENTE PROMOVIDO CONTRA LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DE UN REQUERIMIENTO A LA PARTE QUE DEBE CUMPLIRLO.- V-TASR-XXX-1398

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 323

NULIDAD DE NOTIFICACIONES.- LA OMISIÓN DE CORRER TRASLADO A LAS DEMANDADAS DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS, NO HACE ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, PUES ÉSTAS SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE PRESENTARSE ANTE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A RECOGER LAS COPIAS RESPECTIVAS.- V-TASR-XXXIII-897

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 313

NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- PROCEDE DECLARARLA CONFORME AL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LA AUTORIDAD EXCEDIÓ EL PLAZO DE LOS SEIS MESES PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PLAZO SE SUSPENDA.- V-TASR-VIII-734

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 287

NULIDAD LISA Y LLANA, DEBE DECLARARSE CUANDO DEJAN DE APLICARSE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL VALORAR LAS PRUEBAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-II-434

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 439

NULIDAD PARA EFECTOS. PROCEDE CUANDO PREVIAMENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS, LA AUTORIDAD NO ACREDITA QUE NOTIFICÓ EL REQUERIMIENTO DE PAGO.- V-TASR-VIII-1016

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 681

“O”

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.- ACTIVIDAD POR ARRENDAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN II, CAPÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 1998.- V-TASR-X-821

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 147

OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SSA1-1995, CONSISTENTE EN SEÑALAR EN EL ETIQUETADO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL PORCENTAJE DE ALCOHOL DE LAS MISMAS, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA QUIENES SE DEDICAN A SU PROCESO O IMPORTACIÓN, NO PARA QUIENES LAS COMERCIALIZAN AL MENUDEO.- V-TASR-XXV-1222

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 283

OBLIGACIÓN FISCAL.- SU CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO, ES ESPONTÁNEO, MIENTRAS LA AUTORIDAD NO NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA INFRACCIÓN DESCUBIERTA.- V-TASR-XXX-1544

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 220

OFICINAS PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SON AUTORIDADES INCOMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE PRESCRIPCIÓN.- V-TASR-IX-1894

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 287

OFICINA REGIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA NORTE, ES UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-VIII-122

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 197

OFICIO CON EL QUE SE COMUNICA LA AMPLIACIÓN AL PLAZO PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS. DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.- V-TASR-XXX-988

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 654

OFICIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA.- CARECE DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN SI LA AUTORIDAD NO ACREDITA LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A SU EMISIÓN.- V-TASR-XXX-771

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 203

OFICIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ES ILEGAL SI SE EMITE DENTRO DE UNA VISITA DOMICILIARIA, CON MOTIVO DE UNA REVISIÓN DE GABINETE INICIADA CON ANTERIORIDAD.- V-TASR-XXX-1002

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 667

OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA DE LA EMPRESA. LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE OBSERVARSE AL EMITIR EL MISMO, SIENDO EL JEFE DE LA OFICINA EXACTORA EL QUE HAGA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.- V-TASR-XVI-1907

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 303

OFICIO DE OBSERVACIONES.- DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADO.- V-TASR-XV-621

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 628

OFICIO DE OBSERVACIONES.- DEBE NOTIFICARSE AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PUEDA HACER VALER LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA QUE LA LEY LE OTORGA.- V-TASR-XXIII-556

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 563

OFICIO DE OBSERVACIONES.- EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU NOTIFICACIÓN, DEBE SEÑALAR QUE LA CITA ES PARA SU ENTREGA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48, FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-425

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 368

OFICIO DE OBSERVACIONES.- LA AUTORIDAD FISCAL DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-VIII-1088

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 592

OFICIO DE OBSERVACIONES.- PLAZO DE SEIS MESES PARA CONCLUIR LA REVISIÓN EFECTUADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-426

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 369

OFICIO DE OBSERVACIONES PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO ES NECESARIA SU EMISIÓN CUANDO LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE CONOCIERON POR LA AUTORIDAD, SE HACEN SABER AL VISITADO EN EL ACTA ÚLTIMA PARCIAL, ATENTO A LOS ARTÍCULOS 42, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 46-A DEL CÓDIGO EN CITA.- V-TASR-XVIII-1504

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 174

OFICIO DE OBSERVACIONES.- SU NOTIFICACIÓN.- V-TASR-XIII-132

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 274

OFICIO DE SOLICITUD DE DATOS O DOCUMENTACIÓN EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EN EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU NOTIFICACIÓN, DEBE SEÑALARSE QUE LA CITA ES PARA SU ENTREGA.- V-TASR-XXVII-609

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 617

OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.- LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADA DE ÉSTE, NO IMPLICA LA NULIDAD DE LAS MULTAS FORMALES QUE TAMBIÉN SE SUSTENTAN EN ÉL, PUES SON DOS CONSECUENCIAS DIFERENTES E INDEPENDIENTES.- V-TASR-XIII-1489

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 207

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. CUANDO NO ES NECESARIO REQUERIR SU EXHIBICIÓN.- V-TASR-IX-1526

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 232

OMISIÓN PARCIAL O TOTAL EN EL PAGO DEL CONCEPTO “ACTUALIZACIÓN” REGULADO POR EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ACTUALIZA LA INFRACCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL MISMO CÓDIGO.- V-TASR-XXXII-1779

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 161

OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL. NO EXIME A LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FORMULAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL MONTO DE LOS PREMIOS PAGADOS Y LA RETENCIÓN EFECTUADA EN EL AÑO ANTERIOR A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY QUE RIGE AL ACTO.- V-TASR-XXV-844

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 259

ORDEN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.- ES NECESARIO SEÑALAR EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN.- V-TASR-XXVII-1390

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 510

ORDEN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.- NO ES NECESARIO SEÑALAR EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN.- V-TASR-XIII-135

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 290

ORDEN DE INSPECCIÓN EMITIDA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DEBE CONTENER EL PERÍODO SUJETO A REVISIÓN.- V-TASR-XXIX-157

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 165

ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, ES CONTRARIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CUANDO SEÑALA VARIOS MUNICIPIOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN.- V-TASR-XXXI-1760

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 143

ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, NO REQUIERE SEÑALAR FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO.- V-TASR-XII-II-247

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 257

ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBE PRECISAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA.- V-TASR-XIII-591

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 600

ORDEN DE INSPECCIÓN.- SE PUEDE REALIZAR SU ENTREGA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, SIN QUE HAYA MEDIADO CITATORIO.- V-TASR-IX-1893

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 286

ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE.- BASTA CON SEÑALAR QUE SE DIRIGE AL CONTRIBUYENTE PARA TENER COMO SEÑALADA LA CALIDAD DEL SUJETO.- V-TASR-XXXIII-1732

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 356

ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE, DEBE NOTIFICARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XII-II-250

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 286

ORDEN DE REVISIÓN, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, POR EXCEPCIÓN, NECESARIAMENTE ES GENÉRICA EN CUANTO A LOS IMPUESTOS, REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, SUJETA A REVISIÓN.- V-TASR-VIII-1545

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 222

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.- NO RESULTA ILEGAL, SI CARECE DE UN PERIODO DE VIGENCIA O EJECUCIÓN.- V-TASR-XXX-1541

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 217

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE.- SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SI EN ELLA SE SEÑALA QUE SU OBJETO SERÁ LA REVISIÓN DE ESA CLASE DE MERCANCÍAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO O FORMA EN QUE SE TRANSPORTE.- V-TASR-XXXIII-298

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 170

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- PROCEDIMIENTO PREPARATORIO PARA COMPROBAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS.- V-TASR-XXI-7

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 122

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. SU EXISTENCIA (ESTADO DE CHIHUAHUA).- V-TASR-XXX-1587

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 490

ÓRDENES DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE.- SON ILEGALES LAS EJECUTADAS DENTRO DE RECINTOS FISCALES.- V-TASR-XXV-391

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 337

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA QUE LA MISMA SE CONSIDERE LEGAL.- V-TASR-XXV-394

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 339

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- LA DIRIGIDA AL “PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO” ES ILEGAL POR CONTRARIAR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.- V-TASR-XXVII-162

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 201

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- PERIODO SUJETO A REVISIÓN, NO ES REQUISITO QUE DEBA CONTENER LA MISMA.- V-TASR-XIII-1857

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 230

ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS EN TRÁNSITO.- CASO EN EL QUE SE DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.- V-TASR-XXX-1438

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 607

ORDEN DE VERIFICACIÓN EMITIDA POR LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTE. RESULTA ILEGAL SI CARECE DEL PERÍODO A VERIFICAR.- V-TASR-XXVII-1906

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 302

ORDEN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL, SU OBJETO DEBE IDENTIFICAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CUYO CUMPLIMIENTO SE VA A VERIFICAR.- V-TASR-XXXII-679

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 288

ORDEN DE VERIFICACIÓN EN TRÁNSITO.- NO REQUIERE DE LA PRECISIÓN DE LOS IMPUESTOS A COMPROBAR.- V-TASR-XXV-92

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 284

ORDEN DE VERIFICACIÓN.- RESULTA ILEGAL CUANDO NO SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUJETO A QUIEN SE DIRIGE O LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN.- V-TASR-VII-1462

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 172

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN EMITIDA POR AUTORIDADES DEPENDIENTES DE LA SEMARNAT, NO ES NECESARIO QUE EN ELLA SE ESPECIFIQUE UNA A UNA LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL VISITADO RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA DILIGENCIA.- V-TASR-XXXIII-892

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 308

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SEÑALA EN FORMA PRECISA EL DOMICILIO A VISITAR NO VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTE.- V-TASR-XXXIII-893

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 309

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRA AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.- V-TASR-XXXIII-894

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 310

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.- SU OBJETO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXXIII-895

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 310

ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN FORESTAL.- SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN NO INCLUYE REFERIR LA RAZÓN POR LA QUE SE DECIDIÓ REVISAR AL VISITADO Y NO A PERSONA DIVERSA.- V-TASR-XXX-406

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 349

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- ES GENÉRICA SI EN ELLA NO SE PRECISAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTE.- V-TASR-XVI-103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 349

ÓRDENES DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.- PARA QUE PUEDAN SERVIR DE BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBEN DE SER EMITIDAS POR FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELLO.- V-TASR-XXX-502

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 513

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. NO RESULTA ILEGAL AL NO SEÑALAR EL PERÍODO A REVISAR.- V-TASR-XXIV-1895

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 289

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- ES INNECESARIO ESPECIFICAR SI LA REVISIÓN ABARCARÁ LAS OPERACIONES DEL DESTINATARIO COMO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, SI EN ELLA SE PRECISÓ QUE SERÍA COMO RESPONSABLE DIRECTO Y SOLIDARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XI-1557

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 236

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EN LA MISMA SE HACE MENCIÓN AL TÉRMINO VISITADORES Y NO AL DE PERSONAS.- V-TASR-XV-311

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 250

ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA. NO ES UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, EL QUE LA AUTORIDAD QUE LAS EMITE SEÑALE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS MISMAS.- V-TASR-VIII-1154

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 383

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. SI EL CITATORIO QUE PRECEDE A SU ENTREGA NO SEÑALA QUE LA CITA ES PARA RECIBIR LA REFERIDA ORDEN Y ÉSTA ES RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CON-

TRIBUYENTE VISITADA EN LA FECHA EN QUE FUE CITADA, DICHA CIRCUNSTANCIA NO AFECTA LAS DEFENSAS DE LA PARTE ACTORA, NI TRASCIENDE AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-

V-TASR-XXXI-500

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 510

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- SU EMISIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-XI-1555

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 234

ORDEN DE VISITA.- EL NO CITAR EL PRECEPTO QUE DETERMINA EL CONCEPTO DE CONTABILIDAD, NO AFECTA LAS DEFENSAS DEL VISITADO, NI TRASCIENDE EN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

V-TASR-VIII-276

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 366

ORDEN DE VISITA EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES.- DEBE PRECISARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA Y EL LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO.- V-TASR-IX-813

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 140

ORDEN DE VISITA.- ES ILEGAL SI FUE FIRMADA POR OTRA PERSONA EN AUSENCIA DE UN SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NO SE FUNDAY MOTIVA ESTA SUPLENCIA.-

V-TASR-XV-307

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 225

ORDEN DE VISITA.- FACULTAD DE REVISAR Y EN SU CASO DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE CUOTAS COMPENSATORIAS, INDEPENDIEMENTE QUE SE LE HUBIESE CONFERIDO LA CALIDAD DE CONTRIBUCIONES.- V-TASR-IX-546

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 553

ORDEN DE VISITA GENÉRICA.- LA CONSTITUYE AQUELLA QUE EN MATERIA ADUANERA SE DICTA EN LISTANDO DE MANERA ABIERTA LAS CONTRIBUCIONES QUE FORMAN EL OBJETO.- V-TASR-X-1127

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 280

ORDEN DE VISITA.- LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A SEÑALAR POR QUÉ ELIGIÓ AL CONTRIBUYENTE DADO QUE SE EXPIDE EN EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES.- V-TASR-XXVI-605

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 614

ORDEN DE VISITA.- NO ADOLECE DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SI NO PRECISA QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS REÚNEN EL CARÁCTER DE CONTABLES.- V-TASR-XXX-722

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 274

ORDEN DE VISITA. NO ES GENÉRICA SI TIENE COMO OBJETO LA REVISIÓN DE CONTRIBUCIONES RESPECTO DE LAS CUALES EL VISITADO ES SUJETO PASIVO EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.-

V-TASR-XXXI-1234

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 293

ÓRDENES DE VISITA. NO SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU ENTREGA.- V-TASR-XII-71
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 284

ORDEN DE VISITA O DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO. CASO EN EL QUE NO SE REQUIERE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ADUANERA (ESTADO DE CHIHUAHUA).- V-TASR-XXX-1588
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 491

ORDEN DE VISITA.- PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PERÍODO QUE DEBAN REVISAR LOS AUDITORES.- V-TASR-XV-28
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 236

ORDEN DE VISITA Y OFICIO DE COMISIÓN.- NECESARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DE PROCAMPO.- V-TASR-XIII-595
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 604

ORDEN RELATIVA A SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES.- DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO A QUIEN SE DIRIGE (CONTRIBUYENTE DIRECTO, RESPONSABLE SOLIDARIO O TERCERO).- V-TASR-XXXII-428
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 372

ORDEN Y ACTAS DE VISITA.- SON ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN Y LO CONTENIDO EN ELLAS PUEDE CONTROVERTIRSE JUNTO CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXXI-1229
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 290

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER ESTATAL.- SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ENTERAR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES POR SUS TRABAJADORES.- V-TASR-XXIII-829
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 155

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES.- AYUDA A SUS TRABAJADORES PARA LA ADQUISICIÓN DE CASAS.- PARA QUE LOS LIBEREN DE ENTERAR APORTACIONES AL INFONAVIT, DEBEN DARSE EN FORMA GENERAL Y EN UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL QUE ESTABLECE LA LEY.- V-TASR-XXIII-830
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 156

ORIGEN DEL CRÉDITO.- LA OMISIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS AL. NO VUELVEN ILEGALES LAS DILIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXVI-1201
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 429

“P”

PÁGINAS WEB. SU VALOR PROBATORIO.- V-TASR-XXI-1342
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 460

PAGOS COMPLEMENTARIOS DE CONTRIBUCIONES, EFECTUADOS DESPUÉS DE EJERCIDAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL. NO LIBERAN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXI-1768
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 150

PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- CUANDO NO PROCEDE.- V-TASR-XXII-1144

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 374

PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL.- EL RECIBO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y EL SELLO CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SON SUFICIENTES PARA ACREDITARLO.- V-TASR-XII-II-1667

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 232

PAGO DIFERIDO.- PARA SU PROCEDENCIA, NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA PRIMERAMENTE EMITA LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.- V-TASR-IX-431

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 377

PAGOS EFECTUADOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, LA RETENCIÓN DEBE EFECTUARSE CONFORME AL ARTÍCULO 86, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XV-46

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 166

PAGO EN PARCIALIDADES. SU AUTORIZACIÓN. EL DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL CONSTITUYE SU AUTORIZACIÓN SI SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EN ÉL PREVISTOS.- V-TASR-XXXIII-343

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 380

PAGO ESPONTÁNEO. CASOS EN QUE SE CONSIDERA QUE ES APLICABLE EL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TRATÁNDOSE DE MULTAS.- V-TASR-XIII-1824

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 200

PAGO ESPONTÁNEO.- IMPROCEDENCIA DE UNA MULTA DETERMINADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A UNA PERSONA, CUANDO CUMPLE EN FORMA ESPONTÁNEA LAS OBLIGACIONES PATRONALES, FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY.- V-TASR-XXXII-855

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 271

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- SI SE CUBREN EN FORMA INCOMPLETA, LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR ACTUALIZACIÓN POR LA DIFERENCIA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XXIX-939

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 639

PAGOS PROVISIONALES.- LA EXISTENCIA DE SALDO A FAVOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES NO EXIME AL CONTRIBUYENTE DE EFECTUAR LOS SUBSECUENTES.- V-TASR-XIII-1478

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 197

PAGO PROVISIONAL OMITIDO.- PARA DETERMINAR SU MONTO LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA PRIMERAMENTE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA Y SÓLO SI ÉSTA NO TIENE CONTRIBUCIONES A PAGAR, PODRÁ CONSIDERAR ALGUNA DE LAS SEIS ÚLTIMAS.- V-TASR-XXVI-161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 193

PAPELES DE TRABAJO. NO FORMAN PARTE DE LA CIRCUNSTANCIACIÓN DE LAS ACTAS DE AUDITORÍA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-989

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 655

PARTE DEMANDADA.- LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDE MODIFICAR EL CONCEPTO DE.- V-TASR-VIII-40

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 143

PARTES EN EL JUICIO DE NULIDAD.- LA ACTORA DEBERÁ ADJUNTAR COPIAS SUFICIENTES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE ELLAS.- V-TASR-VII-478

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 485

PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO O LA PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA, EN LOS CASOS DE UNA SOCIEDAD CONTROLADORA PURA Y DE UNA CONTROLADORA DISTINTA.- V-TASR-XIX-269

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 328

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- CONCEPTOS QUE NO FORMAN PARTE EN EL MONTO SUSCEPTIBLE DE DEDUCCIÓN.- V-TASR-IX-124

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 209

PASIVOS POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS.- SUPUESTO EN EL QUE NO SE DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS CON APOYO EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LA ACTORA.- V-TASR-X-1027

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 693

PATRIMONIO DE FAMILIA.- PARA QUE SE SURTA LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE DE QUEDAR ACREDITADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SU LEGAL CONSTITUCIÓN COMO LO DISPONE EL CÓDIGO CIVIL.- V-TASR-XXXII-427

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 371

PATRÓN QUE DICTAMINE LOS EJERCICIOS FISCALES DE MANERA VOLUNTARIA; APLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XIII-903

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 318

PATRÓN SUSTITUTO.- SI SE ACREDITA LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, CON EL PATRÓN SUSTITUIDO, DEBE RESPONDER POR LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINEN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 290 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XXX-716

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 269

PEDIMENTO DE EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS.- ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO POR OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES SI DICHO PEDIMENTO DE EXTRACCIÓN SE LLENA UTILIZANDO LOS DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN ORIGINAL.- V-TASR-XXIV-1161

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 390

PEDIMENTO DE RECTIFICACIÓN.- RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO CON SU PRESENTACIÓN SE MODIFIQUE LA DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE PERMITAN SU CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- V-TASR-XV-620

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 628

PENSIONES.- DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS PREVISTAS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, Y POR RETIRO POR EDAD AVANZADA Y TIEMPO DE SERVICIOS.- V-TASR-XXI-933

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 633

PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSSTE.- LA ENTIDAD O DEPENDENCIA PÚBLICA A LA QUE PERTENECIÓ EL TRABAJADOR QUE LA RECLAMA NO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXXIII-1327

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 388

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- EXCEDER EN EL EJERCICIO DE 2000, EL LÍMITE DE INGRESOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 119-M DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO DEVIENE EN LA OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.- V-TASR-X-1551

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 229

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- TIENEN DERECHO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN EXCESO.- V-TASR-XXXII-807

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 133

PÉRDIDAS FISCALES.- EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL, TIENE COMPETENCIA PARA MODIFICAR LAS DECLARADAS.- V-TASR-XXX-1112

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 263

PÉRDIDAS FISCALES.- ES CORRECTO QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA NO LAS TOME EN CONSIDERACIÓN, SI LAS DECLARACIONES EN LAS QUE SE DETERMINARON FUERON PRESENTADAS UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- V-TASR-XV-1755

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 378

PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES, SI EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO PUEDE DEDUCIRLA.- V-TASR-XXX-1113

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 264

PÉRDIDAS SUFRIDAS POR OTRO CONTRIBUYENTE, COMO CONSECUENCIA DE FUSIÓN.- EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO PERMITE SU DISMINUCIÓN.- V-TASR-XXII-286

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 86

PERIODO PROBATORIO.- EXTEMPORANEIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS VÍA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- V-TASR-XXV-1689

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 305

PERITO EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES.- PARA RENDIR UN DICTAMEN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE LLEVA A CABO LA AUTORIDAD EXACTORA NO ES NECESARIO QUE CUENTE CON TÍTULO PROFESIONAL.- V-TASR-XII-II-1509

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 181

PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE.- CUANDO PRESTE SERVICIOS A PERSONAS DISTINTAS DE SUS MIEMBROS Y SE OBTENGAN INGRESOS QUE EXCEDEN DEL 5% DE SUS INGRESOS TOTALES, SOBRE EL EXCEDENTE HABRÁ DE PAGARSE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-VII-977

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 643

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE NULIDAD RECLAMANDO SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.- V-TASR-V-440

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 447

PERSONALIDAD.- CUANDO NO SE GESTIONE A NOMBRE PROPIO, BASTA CON SEÑALAR LOS DATOS DEL REGISTRO DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-VII-758

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 189

PERSONALIDAD DE SOCIEDADES. SU ACREDITAMIENTO CON PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- V-TASR-XIX-1452

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 161

PERSONALIDAD.- EL DOCUMENTO CON QUE SE TENGARECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBE GUARDAR RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO EN JUICIO.- V-TASR-XXVI-1062

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 729

PERSONALIDAD.- EL REGISTRO DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBE REALIZARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASR-XXIII-831

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 157

PERSONALIDAD.- RECONOCIMIENTO TÁCITO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-TASR-XI-560

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 567

PLAZO DE 45 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PLASMADO EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HA DE COMPUTARSE DESDE QUE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL I.M.S.S. LO RECEPCIONE.- V-TASR-XI-1653

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 215

PLAZO DE CUATRO MESES PREVISTO POR EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.- RESULTA INAPLICABLE CUANDO LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-XXIV-1786

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 169

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 22, PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO Y 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO INICIA, TRATÁNDOSE DE CANTIDADES PAGADAS INDEBI-

DAMENTE MEDIANTE DECLARACIONES PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXXII-388

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 396

PLAZO DE SEIS MESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN TRATÁNDOSE DE LA LLAMADA REVISIÓN DE GABINETE.- SU CÓMPUTO SE REALIZA A PARTIR DE QUE SE NOTIFICA AL CONTRIBUYENTE EL INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y CONCLUYE CON LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES.- V-TASR-XXX-727

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 279

PLAZO OTORGADO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES PROVENIENTES DE VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE ESCRITORIO. NO APLICA EN LAS RESOLUCIONES QUE ÚNICAMENTE IMPONGAN MULTAS.- V-TASR-XXV-1582

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 486

PLAZO PARA CONCLUIR LA REVISIÓN EFECTUADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-382

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 364

PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-1890

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 282

PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CUANDO EL DEMANDANTE DESCONOCE LOS CRÉDITOS QUE SE REQUIEREN DE PAGO, INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITA LA NOTIFICACIÓN DE LOS MISMOS EN LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD.- V-TASR-VII-985

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 651

PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES.- EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX, GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA ES INCOMPETENTE PARA FINCARLOS.- V-TASR-XII-II-865

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 282

PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, NO ACREDITA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE, ANTE AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.- V-TASR-XII-II-873

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 290

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. ES SUFICIENTE REPRESENTACIÓN PARA FORMULAR CONSULTA CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EL REFERIDO PODER SE OTORGÓ SIN LIMITACIONES A EFECTO.- V-TASR-XI-1660

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 223

POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.- LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE LA INDICADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO SON RESOLUCIONES DEFINITIVAS

RESPECTO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA EN APETITUD DE CONOCER.- V-TASR-VII-644

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 253

PÓLIZA DE FIANZA. CUANDO LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES POR LA TOTALIDAD DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, ESA OBLIGACIÓN SÓLO SE EXTINGUE HASTA QUE EL TRABAJO ESTÉ COMPLETO.- V-TASR-XIII-1190

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 420

PRESCRIPCIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LOS PLAZOS PARA QUE OPERE SON DE UNO Y TRES AÑOS, ATENDIENDO A LA CUANTÍA DEL BENEFICIO OBTENIDO O DAÑO CAUSADO.- V-TASR-VIII-418

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 360

PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- CUANDO SE SOLICITA PAGAR EL DEUDO EN PARCIALIDADES.- V-TASR-XV-146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 354

Fe de Erratas R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año. II. No. 22. Octubre 2002. p. 439

PRESCRIPCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS AUTORIZADOS CON MOTIVO DE UNA CONSULTA FORMULADA A LA AUTORIDAD.- INICIO DEL TÉRMINO.- V-TASR-XXII-1219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 279

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.- EL TÉRMINO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SEA EXIGIBLE TOTAL O PARCIALMENTE EL MISMO.- V-TASR-XV-77

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 312

PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES.- INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO TRATÁNDOSE DE RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.- V-TASR-XXXIII-295

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 156

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. REGLAS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XXI-1531

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 206

PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD O DE GARANTÍAS EN SU CONTRA, NO INTERRUPE EL TÉRMINO PARA QUE SE CONFIGURE, SALVO QUE EN EL JUICIO SE HUBIERA OTORGADO LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.- V-TASR-XXXVI-1757

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 381

PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL. CUANDO NO OPERA.- V-TASR-XXXII-177

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 81

PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.- NO SE ACTUALIZA AL CREDITAR LA AUTORIDAD LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1441

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 610

PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL.- EL PROCEDIMIENTO PENAL NO LA INTERRUMPE.- V-TASR-XVI-185

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 138

PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL. TIENE ACCIÓN PARA SOLICITARLA ÚNICAMENTE EL CONTRIBUYENTE Y NO ASÍ, UNA TERCERA PERSONA.- V-TASR-XXX-512

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 521

PRESCRIPCIÓN.- EN CASOS DE UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CONTINUO, SE COMPUTA A PARTIR DE QUE CESAN SUS EFECTOS.- V-TASR-VII-55

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 195

PRESCRIPCIÓN.- ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE CONFIGURÓ.- V-TASR-VII-119

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 176

PRESCRIPCIÓN FISCAL.- LA INTERPOSICIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO O EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA EN EL JUICIO ORDINARIO, NO INTERRUMPEN EL TÉRMINO.- V-TASR-XXX-399

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 343

PRESCRIPCIÓN.- INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO.- V-TASR-XII-II-564

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 570

PRESCRIPCIÓN. LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO FISCAL, QUE INTERRUMPE SU TÉRMINO, SI EN ELLA SE REALIZARON MANIFESTACIONES EN ESE SENTIDO.- V-TASR-XVII-1493

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 211

PRESCRIPCIÓN.- LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA QUE SE MANIFIESTE UN SALDO A FAVOR, INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.- V-TASR-V-785

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 109

PRESCRIPCIÓN.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-VII-63

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 233

PRESCRIPCIÓN.- NO DEBE DECLARARSE CUANDO EL ACTOR NO DESVIRTÚA LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE EXHIBIÓ LA REPRESENTACIÓN FISCAL, AL OMITIR AMPLIAR LA DEMANDA.- V-TASR-VII-1105

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 255

PRESCRIPCIÓN. NO SE VE INTERRUMPIDA DICHA FIGURA CUANDO EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR VICIOS EN LA NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO.- V-TASR-XXIX-1714

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 335

PRESCRIPCIÓN. OPERA POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO Y NO POR LA DECLARATORIA DE SU ACTUALIZACIÓN.- V-TASR-X-1710

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 331

PRESCRIPCIÓN.- PARA DEVOLVER LAS DIFERENCIAS DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES, EL PLAZO PARA QUE OPERE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMIENZA A CORRER A PARTIR DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE CONOCIMIENTO QUE NO SE LE CALCULÓ DEBIDAMENTE LA CANTIDAD QUE PREVIAMENTE SE LE DEVOLVIÓ.- V-TASR-XXII-443

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 451

PRESCRIPCIÓN POR VÍA DE ACCIÓN. CASO DE ARGUMENTOS INOPORTUNOS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN O EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXIII-1897

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 291

PRESCRIPCIÓN. REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN EN VÍA DE ACCIÓN Y EXCEPCIÓN.- V-TASR-XXIII-1898

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 292

PRESCRIPCIÓN.- SE INTERRUMPE A FAVOR DE LA AFIANZADORA, ÚNICAMENTE CUANDO SE LE REQUIERE DIRECTAMENTE DE PAGO, Y NO CUANDO TAL REQUERIMIENTO SE REALICE SOLAMENTE A LA FIADA.- V-TASR-XII-99

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 321

PRESCRIPCIÓN.- SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO.- V-TASR-VII-13

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 155

PRESCRIPCIÓN.- SU INICIO CUANDO LA INFRACCIÓN CONSISTE EN NO CONTAR CON LA CÉDULA DE OPERACIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.- V-TASR-XXXIII-1380

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 500

PRESCRIPCIÓN. SU INICIO TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES CONSUMADAS O CONTINUAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXXIII-1381

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 501

PRESCRIPCIÓN TRATÁNDOSE DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES I Y IV DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.- V-TASR-XXXI-1225

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 286

PRESCRIPCIÓN TRATÁNDOSE DE PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL PAGO DE UN ADEUDO EN PARCIALIDADES EN LA QUE MEDIÓ UNA GESTIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-IX-219

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 312

PRESENTACIÓN DIRECTA DE LA DEMANDA DE NULIDAD.- ARTÍCULO 207, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-X-550

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 557

PRESIDENTE MUNICIPAL, CARECE DE FACULTADES PARA REPRESENTAR EN EL JUICIO DE NULIDAD AL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.- V-TASR-VIII-1014

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 679

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXXI-1762

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 144

PRESTADORES DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.- NO ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XXXI-1230

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 290

PRESTADORES DE SERVICIOS FORESTALES.- SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FORESTALES, DEBE DEMOSTRARSE PLENAMENTE.- V-TASR-XXX-417

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 358

PRÉSTAMOS A SOCIOS.- SU ACREDITAMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XXX-704

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 259

PRÉSTAMOS CONSIDERADOS COMO INGRESOS POR UTILIDADES DISTRIBUIDAS.- V-TASR-XXIII-1800

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 179

PRÉSTAMOS. NO CONSTITUYEN EROGACIONES O GASTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 72 DE SU REGLAMENTO (VIGENTES EN 2000).- V-TASR-XXVII-1675

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 240

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. OBLIGACIONES INHERENTES A DICHA PRESUNCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-VII-1430

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 599

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- OPERA LA EXCEPCIÓN RELATIVA CUANDO LA NEGATIVA FORMULADA NO ENVUELVE LA AFIRMACIÓN DE OTRO HECHO.- V-TASR-XXVI-1736

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 361

PRESUNCIÓN DE VALIDEZ.- CONFORME AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONSIDERAR QUE EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD SUBSISTE LA PRESUNCIÓN QUE CONTRA ESTE DISPOSITIVO LEGAL, ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD DEMUESTRE QUE SU ACTUACIÓN SE APEGÓ A Estricto Derecho.- V-TASR-XIII-133

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 282

PRESUNCIONES EN MATERIA FISCAL.- SIEMPRE SON SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.- V-TASR-XXIX-950

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 649

PRIMA DE SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.- ES ILEGAL UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA QUE SE MODIFICA O ASIGNA UNA PRIMA DE SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO, CUANDO ESA SE EMITE Y NOTIFICA DESPUÉS DEL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUÉL

EN QUE DEBA INICIARSE LA VIGENCIA DE ESA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO, POR CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.- V-TASR-XIII-912

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 326

PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA ESTATUIDO POR EL ARTÍCULO 197, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE ADMITIR LA DEMANDA TENIENDO COMO ACTOS IMPUGNADOS TANTO LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO COMO LA RECURRIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XII-II-1273

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 336

PROCEDENCIA DEL CREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O LA DEDUCCIÓN AUTORIZADA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ES NECESARIO QUE QUIEN EXPIDE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXXII-1023

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 689

PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA DE PENSIONES.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA EN EL MISMO.- V-TASR-XXI-1357

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 475

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE ACTOS EMANADOS DE FACULTADES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.- V-TASR-XXI-1354

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 472

PROCEDE RECONOCER LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SI EL ENJUICIANTE NO AMPLÍA LA DEMANDA CONTROVIERTIENDO DICHA RESOLUCIÓN SI ÉSTA LE FUE DADA A CONOCER CONFORME EL ARTÍCULO 209 BIS, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXIX-934

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 635

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE SOLICITA LA ENTREGA A UN RESPONSABLE SOLIDARIO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. V-TASR-XXIII-1794

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 176

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ARGUMENTOS INOPORTUNOS. V-TASR-XXIII-1793

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 175

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- EL EJECUTOR QUE PRACTICA LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DEBE SER DESIGNADO EN EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XV-50

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 180

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- EN EL CITATORIO QUE SE DEJE PARA SU PRÁCTICA, DEBE SEÑALARSE QUE LA CITA ES PARA LLEVAR A CABO EL MISMO.- V-TASR-XXI-116

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 163

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES IMPROCEDENTE PARA EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, SI PREVIAMENTE NO SE HA EMITIDO UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.- V-TASR-VII-1106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 256

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA SU LEGALIDAD ES INDISPENSABLE ACREDITAR SU DEBIDA NOTIFICACIÓN.- V-TASR-IX-814

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 140

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES PROCEDENTE RESPECTO DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA A UN SERVIDOR PÚBLICO CUANDO NO SE HA PAGADO NI GARANTIZADO LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN I Y 75 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-XIII-908

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 322

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- PROCEDE DEJARLO SIN EFECTOS DECLARANDO SU NULIDAD, CUANDO SE DECLARA ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL CRÉDITO QUE LE DIO ORIGEN, QUE TAMBIÉN IMPUGNA Y QUE SE MANIFESTÓ DESCONOCER POR EL ACTOR EN LA DEMANDA.- V-TASR-VIII-797

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 123

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, RESULTA ILEGAL SI LA AUTORIDAD ORDENADORA DEJA SIN EFECTOS EL CRÉDITO QUE LE DIO ORIGEN.- V-TASR-XXI-1515

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 217

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN 1998, COMIENZA CON EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INICIO Y CONCLUYE CON LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y NO ASÍ, CON SU SIMPLE EMISIÓN.- V-TASR-XXX-1004

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 669

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- EL TRANSCURSO EN EXCESO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, IMPIDE A LA AUTORIDAD EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RESPECTO DE MERCANCÍA QUE YA FUE OBJETO DEL MISMO.- V-TASR-XII-II-1271

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 333

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA NULIDAD DECLARADA POR EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONFORME AL ARTÍCULO 153, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN 1999 Y 2001, NO DEBE SER DEJANDO A SALVO LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-X-1647

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 207

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO PUEDEN SER DESECHADAS ADUCIENDO INSUFICIENCIA DE SU VALOR PROBATORIO.- V-TASR-XXIX-947

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 646

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VERIFICADORES AL LEVANTAR EL ACTA DE INICIO.- V-TASR-XXVI-1734

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 358

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. SU LEGALIDAD EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA DE ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA EN TRÁNSITO.- (ESTADO DE CHIHUAHUA).- V-TASR-XXX-1589

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 492

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, SU SUBSTANCIACIÓN SÓLO PROCEDE CUANDO SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XXX-518

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 526

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- LA RESOLUCIÓN DICTADA ES DEFINITIVA Y ES LEGAL QUE EN LA MISMA SE ORDENE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA MISMA.- V-TASR-XIII-592

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 601

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE VALUACIÓN, SON APLICABLES ÚNICAMENTE CUANDO SE IGNORE EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.- V-TASR-XXX-522

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 530

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO.- RECURSO DE RECLAMACIÓN.- PRUEBAS NOVEDOSAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.- V-TASR-XIII-907

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 322

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. NO ES ILEGAL POR EL HECHO DE QUE LOS VISITADORES ENTREGUEN PRIMERO LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA Y DESPUÉS SE IDENTIFIQUEN SI ESTOS REQUISITOS SE SATISFACEN ANTES DE REQUERIR AL COMPARECIENTE QUE DESIGNE TESTIGOS.

V-TASR-XVII-1863

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 236

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PREVISTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO POR NO EMITIRSE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.-

V-TASR-XXX-991

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 657

PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.- LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A FINIQUITARLO SIN MÁS TRÁMITES DEL PARTICULAR, EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO NO SE PUEDE EXTENDER POR CAUSAS IMPUTABLES A AQUÉLLA.- V-TASR-X-737

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 292

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.- CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA MEXICANA QUE REQUIERA MEDICIONES.- V-TASR-XIII-1488

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 206

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA DETERMINAR UN CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-VII-986

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 652

PROCEDIMIENTO OPTATIVO Y NO CONCURRENTES.- ES LA DISMINUCIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO A LOS TRABAJADORES DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y, EL CREDITAMIENTO DEL CRÉDITO DIESEL CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AUN CUANDO LA FORMA FISCAL 1-D CORRESPONDIENTE A LAS DECLARACIONES DE PAGO NO DISTINGA TAL OPTATIVIDAD.- V-TASR-X-1026

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 692

PROCEDIMIENTO QUE DEBE ATENDER LA AUTORIDAD PARA DAR TRÁMITE AL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- V-TASR-VII-983

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 649

PROCURADOR FISCAL EN EL ESTADO DE SONORA, ES INCOMPETENTE PARA REQUERIR EL PAGO DE FIANZAS CUANDO EL BENEFICIARIO NO ES LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- V-TASR-VII-641

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 251

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- EL ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NO ES EL INSTRUMENTO LEGAL IDÓNEO PARA CREAR Y DOTAR DE FACULTADES A DICHA UNIDAD.- V-TASR-XVIII-172

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 198

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- ES INCOMPETENTE PARA ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN.- V-TASR-XVIII-173

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 199

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD, NO DEBE EXIGIRSE DE MANERA SACRAMENTAL Y ABSOLUTA EL CREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE LA MISMA.- V-TASR-XXIX-1371

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 489

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- COMPETENCIA TERRITORIAL DE SUS DELEGACIONES FEDERALES.- V-TASR-XXVII-607

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 616

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- EL CONSUMIDOR AL PRESENTAR SU RECLAMACIÓN, ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR SU LEGITIMACIÓN PROCESAL.- V-TASR-XXVII-608

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 617

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR, NO ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN.- V-TASR-XI-1718

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 342

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, ES AUTORIDAD INEXISTENTE, POR ENDE, ES INCOMPETENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- V-TASR-XII-II-1270

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 333

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. ES INCOMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.- V-TASR-XXXIII-1326

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 387

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. LAS DELEGACIONES REGIONALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE DICHA PROCURADURÍA, TIENEN EXISTENCIA JURÍDICA.- V-TASR-IV-1080

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 582

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. SÓLO DEBE SUJETAR A SU COMPETENCIA LAS QUEJAS DE LOS CONSUMIDORES QUE SE ENDERECEN EN CONTRA DE PERSONAS QUE REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS DE PROVEEDOR PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- V-TASR-XII-II-1055

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 722

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ES COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER ASUNTOS EN LOS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR.- V-TASR-XXXIII-332

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 313

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ACTOS RELACIONADOS CON VIVIENDAS QUE NO ESTÉN DESTINADAS PARA VENTA AL PÚBLICO.- V-TASR-XXV-463

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 469

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- ES INCOMPETENTE PARA CONOCER POR QUEJAS DE CARÁCTER CIVIL.- V-TASR-XXI-176

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 225

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- LA MANIFESTACIÓN DE PRIMER USO DE UNA MARCA CONTENIDA EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO SE ENCUENTRA SUJETA A PRUEBA.- V-TASR-XII-II-565

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 571

PROPIEDAD INDUSTRIAL.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- PROCEDE CONCEDERLA EN CONTRA DE LA ORDEN DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO.- V-TASR-IV-1565

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 469

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA 2001, SÓLO PUEDE SER DETERMINADA POR EL EMPLEADOR, NO ASÍ POR SUS TRABAJADORES.- V-TASR-XXXI-1759

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 142

PRUEBAS ADMISIBLES EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XII-II-238

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 171

PRUEBAS.- AL ADMITIRSE LAS OFRECIDAS POR LAS DEMANDADAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, NO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL ACTOR.- V-TASR-XIII-138

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 303

PRUEBAS. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- VISTA AL ACTOR DE LAS MISMAS.- V-TASR-XIII-1482

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 200

PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL. ES IMPROCEDENTE SI ES OFRECIDA PARA QUE SE PRACTIQUE SOBRE DOCUMENTOS.- V-TASR-XXII-293

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 142

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- NO ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA LA CONSULTA DE LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN VÍA INTERNET.- V-TASR-VII-1416

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 583

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR NO DEBE ADMITIRSE CUANDO LA PRETENSIÓN DE LA OFERENTE DESVIRTÚA LA NATURALEZA DE LA MISMA.- V-TASR-XXXIII-354

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 497

PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- NO ES PROCEDENTE CUANDO EL BIEN OBJETO DE LA MISMA, PARA SU IDENTIFICACIÓN REQUIERE DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE LOS DEMÁS HECHOS SOBRE LOS CUALES VERSA LA PRUEBA, PUEDAN PERCIBIRSE A TRAVÉS DE LOS SENTIDOS.- V-TASR-XIII-1288

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 351

PRUEBA DE INSPECCIÓN.- RESULTA LEGAL SU DESECHAMIENTO POR CONSIDERARSE NO IDÓNEA PARA DISTINGUIR MERCANCÍAS SUJETAS A TRÁMITES DE DESPACHO ADUANERO.- V-TASR-XXV-88

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 245

PRUEBA DE PETICIÓN DE INFORMES. SU INADMISIÓN CUANDO LA MISMA VERSA SOBRE HECHOS QUE CONSTAN EN DOCUMENTOS PÚBLICOS AL ALCANCE DE LA PARTE ACTORA Y QUE NO SON EXCLUSIVOS DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-XVII-1498

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 216

PRUEBAS.- DEBEN VALORARSE LAS OFRECIDAS DENTRO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.- V-TASR-XXX-525

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 532

PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA.- ERROR EN SU DESCRIPCIÓN. NO ES SUFICIENTE PARA DESECHARLA O TENERLA POR NO OFRECIDA, SI DEL TEXTO DE LA DEMANDA Y DE LA PROPIA PRUEBA SE DESPRENDE QUE ES INTENCIÓN DEL OFERENTE A COMPAÑARLA.- V-TASR-XIII-1834

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 210

PRUEBAS DOCUMENTALES.- OPORTUNIDAD LEGAL PARA EXHIBIRLAS EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VIII-421

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 363

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY.- V-TASR-XII-II-563

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 569

PRUEBAS.- LAS NO RENDIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO, PUEDEN RENDIRSE EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XV-313

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 256

PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.- DEBEN ADMITIRSE Y VALORARSE AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA.- V-TASR-XIII-1820

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 196

PRUEBAS OFRECIDAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA.- V-TASR-XXXII-231

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 127

PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA.- CARECE DE VALOR PROBATORIO SI EL CUESTIONARIO QUE DEBE DESAHOJAR EL PERITO NO SE ENCUENTRA VINCULADO A LOS HECHOS QUE PRETENDE PROBAR LA PARTE QUE LA OFRECE.- V-TASR-XV-141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 320

PRUEBA PERICIAL CONTABLE.- ES INEFICAZ LA OFRECIDA POR EL ACTOR EN UN JUICIO, CUANDO CON ELLA SE TRATA DE MODIFICAR LO DECLARADO EN UN PEDIMIENTO ADUANERO.- V-TASR-XXXII-1091

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 596

PRUEBA PERICIAL CONTABLE.- SU ADMISIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE SE REFIERA ÚNICAMENTE A CUESTIONES TÉCNICO-CONTABLES, Y QUE AL OFRECERSE, SE SEÑALE CON PRECISIÓN LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Y EL HECHO QUE DE ESTA ÍNDOLE LE AGRAVIA LOS DERECHOS DE LA PROMOVENTE.- V-TASR-VII-484

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 493

PRUEBA PERICIAL. IDONEIDAD DEL PERITO, NO SE CUMPLE SI ÉSTE ES A SU VEZ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACTORA.- V-TASR-XII-II-1052

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 720

PRUEBA PERICIAL QUÍMICA.- LA OFRECIDA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBE VERSAR SOBRE LAS MUESTRAS TOMADAS POR LA AUTORIDAD EN UN RECONOCIMIENTO ADUANERO Y NO POR DISTINTAS, CUANDO SE PRETENDA DEMOSTRAR SU NATURALEZA.- V-TASR-XXXII-856

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 272

PRUEBA POLIGRÁFICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SU DESAHOGO NO SE ENCUENTRA REGULADO POR ALGÚN ORDENAMIENTO PROCESAL.- V-TASR-XIX-749

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 181

PRUEBA PRESUNCIONAL.- ES IDÓNEA PARA ACREDITAR EL RETORNO DE UN VEHÍCULO A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.- V-TASR-XXV-1694

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 310

PRUEBAS.- PUEDEN ADMITIRSE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUNY CUANDO SE OFREZCAN EN FORMA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

V-TASR-XII-II-568

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 574

PRUEBAS QUE NO OBRAN EN PODER DEL DEMANDANTE.- SUPUESTOS PARA QUE PROCEDA REQUERIRLAS A LAS ENJUICIADAS.- V-TASR-VIII-273

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 350

PRUEBA. SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO AL MOMENTO DE SER OFRECIDA NO SIGNIFICA QUE SE LE OTORGUE MAYOR O MENOR VALOR.- V-TASR-XXVI-601

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 610

PRUEBA, SU OFRECIMIENTO EN LA ETAPA ADMINISTRATIVA.- V-TASR-VII-465

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 472

PRUEBA TESTIMONIAL.- CARECE DE EFICACIA JURÍDICA CUANDO LA MISMA SE OFRECE PARA OBJETAR HECHOS CONTENIDOS EN UN ACTA DE VISITA DOMICILIARIA.- V-TASR-XII-II-1057

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 724

PRUEBA TESTIMONIAL. TIENE EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTE, YA QUE NO SÓLO LA DOCUMENTAL PUEDE CONSIDERARSE CON ESA CALIDAD.- V-TASR-VIII-1442

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 612

PRUEBAS. VALORACIÓN DE LAS.- V-TASR-XV-302

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 204

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE. NO REQUIERE CONTENER LA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LA EMITE.- V-TASR-VI-97

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 309

“Q”

QUEJA.- AUTORIDAD QUE QUEDA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-VIII-1704

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 324

QUEJA. EFECTOS DEL DESECHAMIENTO DE UNA PRIMERA.- V-TASR-XXXII-680

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 289

QUEJA. ES INFUNDADA AL PRETENDER EL PROMOVENTE EL DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE CUESTIONES QUE NO FUERON MATERIA DE LITIS EN EL JUICIO DE NULIDAD.-

V-TASR-VII-473

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 480

QUEJA.- ES INFUNDADA E IMPROCEDENTE, SI PRESCRIBIÓ EL DERECHO QUE SE PRETENDE SE CUMPLA EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA.- V-TASR-VIII-1151

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 381

QUEJA.- ES INFUNDADA, SI LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE EL CRÉDITO PROVIENE DE UNA AUTODETERMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y SÓLO SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE DICHO CRÉDITO.- V-TASR-IX-857

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 274

QUEJA. ES PROCEDENTE AUN CUANDO SE HAYA PROMOVIDO POR EL ABOGADO AUTORIZADO DEL DEMANDANTE.- V-TASR-VII-364

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 271

QUEJA.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA AUN CUANDO EN LA SENTENCIA INCUMPLIDA NO SE HAYA ORDENADO LA DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA.- V-TASR-IX-545

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 552

QUEJA IMPROCEDENTE. EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS QUE OTORGAN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

V-TASR-XXIII-1814

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 189

QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE OTORGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE ESTIMARSE FUNDADA SI LA AUTORIDAD REALIZA ACTOS EN VIOLACIÓN A AQUÉLLA, NO OBSTANTE QUE NO TENGA CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN DE LA INTERLOCUTORIA QUE CONCEDE DICHA SUSPENSIÓN.- V-TASR-XX-1339

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 402

QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.- RESULTA FUNDADA NO OBSTANTE QUE SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN POR LA AUTORIDAD SI LA MISMA NO SE HA NOTIFICADO.- V-TASR-XXX-408

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 351

QUEJA. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL SER DECLARADA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-TASR-VII-365

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 271

QUEJA.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- V-TASR-XIII-1490

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 208

QUEJA.- RESULTA FUNDADA, SI LA AUTORIDAD DEMANDADA NO ACREDITA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE LA SALA Y SU NOTIFICACIÓN AL PARTICULAR, EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 239, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-210

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 244

QUÓRUM LEGAL. ES SUFICIENTE LA MITAD DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PARA CONSIDERAR INTEGRADO EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XXXI-1775

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 156

“R”

RECARGOS. AL SER ILEGAL LA ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, NO EXISTE BASE A LA CUAL APLICAR LA TASA DE.- V-TASR-XXXIV-1874

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 249

RECARGOS. AL SER ILEGAL LA ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, NO EXISTE BASE A LA CUAL APLICAR LA TASA DE.- V-TASR-XXXIV-1875

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 249

RECARGOS EN PAGOS PROVISIONALES.- SE GENERAN POR LA OMISIÓN EN SU ENTERO POR CORRESPONDERA CONTRIBUCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL.- V-TASR-X-1123

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 276

RECARGOS. PARA CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA TASA GENERAL Y EL IMPORTE DE LAS TASAS MENSUALES, ES SUFICIENTE CON SEÑALAR EL PRECEPTO QUE LO CONTEMPLA Y LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CADA TASA MENSUAL.- V-TASR-XXVI-1066

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 732

RECARGOS POR MORA Y RECARGOS POR PRÓRROGA.- SU PROCEDENCIA.- V-TASR-VIII-1546

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 223

RECINTO FISCAL.- DEBE CONSIDERARSE COMO TAL, A LAS INSTALACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.- V-TASR-XII-II-1321

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 382

RECONDUCCIÓN TÁCITA. NO RESULTA APLICABLE AL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES.- V-TASR-XXXII-1020

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 686

RECONOCIMIENTO ADUANERO DE MERCANCÍAS.- EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ADUANERA NO ESTABLECE PLAZO PARA LLEVARLO ACABO.- V-TASR-XXX-1005

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 670

RECONOCIMIENTO ADUANERO.- LA CIRCUNSTANCIA CONSISTENTE EN QUE DURANTE SU REALIZACIÓN SE LEVANTE ACTA DE HECHOS POR PRESUNTA SUBVALUACIÓN DE LA MERCANCÍA NO IMPLICA SU ILEGALIDAD.- V-TASR-XXVIII-1028

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 695

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA SU PRESENTACIÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL RECURSO NO SE PROMOVió EN TIEMPO.- V-TASR-VII-486

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 495

RECTIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO.- DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXX-671

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 278

RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.- CASOS EN LOS QUE NO EXISTE LIMITACIÓN Y SUPUESTOS EN QUE ESTÁ RESTRINGIDA.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 2001.- V-TASR-XXXII-676

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 285

RECTIFICACIÓN O ASIGNACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASR-XXX-660

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 268

RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO CUANDO YA ES RECONOCIDA Y ELEVADA A LA CATEGORÍA DE LAUDO ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. V-TASR-XIII-1846

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 220

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA DAR OPORTUNIDAD DE SU AMPLIACIÓN CUANDO SE CONTROVIERTE POR EL RECURRENTE LA LEGALIDAD DEL CRÉDITO FISCAL Y DE SU NOTIFICACIÓN, EN EL CASO EN QUE AFIRME DESCONOCERLOS, DICHS ACTOS DEBEN NOTIFICARSE DEBIDAMENTE.- V-TASR-XXVII-1332

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 395

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. SU INDEBIDO DESECHAMIENTO.- V-TASR-XXX-708

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 262

RECURSO ADMINISTRATIVO.- ES ILEGAL SU DESECHAMIENTO, SI SE OMITE DAR A CONOCER AL RECURRENTE EL ACTO COMBATIDO Y SU NOTIFICACIÓN, PRIVÁNDOLO DE FORMULAR SU AMPLIACIÓN AL RECURSO.- V-TASR-XII-II-570

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 576

RECURSO ADMINISTRATIVO.- PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES OPTATIVO.- V-TASR-XIII-136

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 294

RECURSO ADMINISTRATIVO.- SE DEBEN ESTUDIAR PREFERENTEMENTE LOS VICIOS DE FONDO Y POSTERIORMENTE, LOS DE FORMA TEMPORALMENTE ANTERIORES.- V-TASR-XXXIII-1730

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 354

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- AGRAVIOS NO PLANTEADOS EN EL MISMO, SE PUEDEN HACER VALER EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XIII-1823

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 199

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CASO EN QUE ES PROCEDENTE INTERPONERLO AUN CUANDO SE COMBATE UNA LIQUIDACIÓN, CUYO MONTO SE DIO A CONOCER EN FORMA VERBAL.- V-TASR-XV-930

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 345

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PUEDE SER PRESENTADO POR CORREO CERTIFICADO EN LOS CASOS DE QUE EL PROMOVENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA POBLACIÓN DONDE SE ENCUENTRE LA SEDE DELEGACIONAL O SUBDELEGACIONAL.- V-TASR-XI-954

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 653

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SI EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONE DICHO MEDIO DE DEFENSA NO CONTIENE AGRAVIOS DEBE PREVENIRSE AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE DICHA OMISIÓN Y NO CONFIRMAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-TASR-XII-II-878

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 294

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS, Y TRATÁNDOSE DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-1404

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 330

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DEL PATRÓN RECURRENTE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, PROCEDE SE CORRA TRASLADO AL REPRESENTANTE SINDICAL DE LOS TRABAJADORES O DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR.- V-TASR-VIII-637

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 269

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- CASO EN EL QUE RESULTA LEGAL RESOLVERLO PARA DETERMINADOS EFECTOS.- V-TASR-XIII-910

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 325

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- CASO EN QUE LA SALA NO ACTÚA EN CONTRAVENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 237, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA ESTU-DIE AGRAVIOS QUE OMITIÓ.- V-TASR-XXX-730

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 282

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- EL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE OBLIGACIÓN DE PROVEER RESPECTO AL ESCRITO QUE SE PRESENTA CON MOTIVO DE UNA PREVENCIÓN EFECTUADA A UNA PERSONA MORAL, AUN CUANDO EL MISMO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE LEGAL DIVERSO AL QUE INICIALMENTE LO INTERPUSO.- V-TASR-XVI-104

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 358

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES PARA SU PROCEDIBILIDAD.- V-TASR-X-822

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 148

RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO ES OBLIGATORIO SU AGOTAMIENTO POR ESTAR DEROGADO.- V-TASR-XXXIII-1899

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 293

RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. NO ES OBLIGATORIO SU AGOTAMIENTO POR ESTAR DEROGADO.- V-TASR-XXXIII-1329

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 391

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LA RESOLUCIÓN QUE LO RESUELVA DEBE SUJETARSE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE DICHO RECURSO.- V-TASR-XXI-1457

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 166

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A DICHO MEDIO DE DEFENSA, DEBE ESTAR FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL CORRESPONDIENTE.- V-TASR-XXX-713

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 266

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES DEL IMSS CUENTAN CON LAS FACULTADES PARA DEJAR SIN EFECTOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES RECURRIDOS EN EL.- V-TASR-XIII-575

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 581

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ANALIZAR LOS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL CITADO RECURSO.- V-TASR-XV-618

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 626

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- SI ES RESUELTO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PERO A FIN DE NO DEJAR INCIERTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL GOBERNADO SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE EMITA RESOLUCIÓN AL CITADO MEDIO DE DEFENSA.- V-TASR-XXX-780

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 210

RECURSO DE INCONFORMIDAD, SU INTERPOSICIÓN ANTE UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE.- V-TASR-XIII-581

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 588

RECURSO DE QUEJA IMPROCEDENTE. PARA QUE SE INSTRUYA COMO JUICIO ES NECESARIO QUE EXISTA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1189

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 419

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- CONSECUENCIAS DE LA NO MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL.- V-TASR-VIII-39

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 138

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO DE NULIDAD.- NO ES MATERIA DEL MISMO LA IMPUGNACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS AUTOS.- V-TASR-VIII-791

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 116

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- EN ÉL NO PUEDE ANALIZARSE LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN QUE SIRVIÓ DE BASE AL AUTO RECURRIDO PARA TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.- V-TASR-XXXIII-345

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 395

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- ES INFUNDADO CUANDO SE PROMUEVA POR EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS PERICIALES, SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES UNA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A UNA SOLICITUD QUE SE LIMITA A PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE CIERTOS BIENES.- V-TASR-VII-468

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 474

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- PROCEDE CONFIRMAR EL AUTO POR EL QUE SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE NULIDAD, CUANDO ÉSTA SE PROMUEVE EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.- V-TASR-XV-1335

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 398

RECURSO DE RECLAMACIÓN. PROCEDE CONFIRMAR EL AUTO RECURRIDO CUANDO NO SE EXHIBIERON LAS COPIAS PARA TRASLADO DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- V-TASR-XXXII-1597

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 499

RECURSO DE RECLAMACIÓN.- PROCEDE CONTRA EL ACUERDO EN EL QUE SE DECLARA PRECLUIDO EL DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.- V-TASR-XXV-392

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 338

RECURSO DE REVISIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO PROCEDE SU INTERPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LAS QUE SE DETERMINEN CRÉDITOS POR CONCEPTO DE CONCESIÓN MINERA.- V-TASR-VIII-672

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 280

RECURSO DE REVISIÓN. EL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE ENCUENTRA VIGENTE Y ES OPTATIVA SU INTERPOSICIÓN EN VIRTUD DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1996.- V-TASR-XXXIII-338

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 339

RECURSO DE REVISIÓN.- FECHA CIERTA DE SU INTERPOSICIÓN CUANDO SE PRESENTA ANTE UN ÓRGANO TERRITORIALMENTE INCOMPETENTE.- V-TASR-XXV-1914

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 331

RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU DESECHAMIENTO O ADMISIÓN, DEBERÁ CONSIDERARSE LA FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL ÓRGANO INCOMPETENTE.- V-TASR-XXX-1397

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 323

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (TEXTO VIGENTE EN 2000).- V-TASR-XVII-922

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 338

RECURSO DE REVISIÓN, PROCEDE EN CONTRA DE LAS MULTAS DE APREMIO, IMPUESTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- V-TASR-IV-1341

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 458

RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ES NECESARIO AGOTARLO CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONSTITUYE UN DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS PROCESALES.- V-TASR-XXXV-1876

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 251

RECURSO DE REVOCACIÓN. CASO EN QUE RESULTA IMPROCEDENTE.- V-TASR-XXXIV-1908

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 304

RECURSO DE REVOCACIÓN.- CÓMPUTO DEL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-629

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 636

RECURSO DE REVOCACIÓN. CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ÉSTE PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN NO SE AJUSTÓ A LA LEY, POR VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE.- V-TASR-XII-II-1261

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 323

RECURSO DE REVOCACIÓN CONTENIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.- V-TASR-XIX-324

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 243

RECURSO DE REVOCACIÓN.- CUANDO ES PROCEDENTE CONFIRMAR SU DESECHAMIENTO.- V-TASR-XV-1292

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 356

RECURSO DE REVOCACIÓN.- CUANDO SE DEJE SIN EFECTOS LISA Y LLANAMENTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LA AUTORIDAD DEBE ORDENAR SE RESTITUYA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA MERCANCÍA QUE SE HUBIESE ADJUDICADO A FAVOR DEL FISCO FEDERAL, CASO CONTRARIO, DICHA DECLARACIÓN DEBE HACERSE EN EL FALLO RESPECTIVO.- V-TASR-XXV-1692

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 308

RECURSO DE REVOCACIÓN.- CUANDO SE RECURRE UNA RESOLUCIÓN PROVISIONAL, JUNTO CON SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO PROCEDE DESECHAR EL RECURSO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE AL SER ILEGAL LA NOTIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL AÚN NO ADQUIERE LA DEFINITIVIDAD QUE LE PERMITE SER IMPUGNADA.- V-TASR-XXV-90

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 266

RECURSO DE REVOCACIÓN.- DEBE CONSIDERARSE PRESENTADO EN TIEMPO EL ESCRITO POR EL QUE LA ACTORA DESAHOGA EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA AUTORIDAD, SI LA FECHA DEL RECIBO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DE CORREOS SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, AUN Y CUANDO EN EL SOBRE CON EL QUE FUE DEPOSITADO APAREZCA UNA FECHA DIFERENTE A LA OSTENTADA POR AQUÉL.- V-TASR-XXXIII-899

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 315

RECURSO DE REVOCACIÓN. DESECHAMIENTO ILEGAL. CUANDO SE PROMUEVA EN CONTRA DEL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO VALUADOR DE BIENES EMBARGADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXXV-1305

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 369

RECURSO DE REVOCACIÓN.- EL INTERPUESTO ANTE AUTORIDAD FISCAL FEDERAL INCOMPETENTE DEBE SER TURNADO A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, AUN CUANDO ÉSTA SEA DE JURISDICCIÓN ESTATAL.- V-TASR-VII-639

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 249

RECURSO DE REVOCACIÓN.- EN ÉL PUEDE IMPUGNARSE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR AUTORIDADES DEPENDIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XXXII-385

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 379

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES CORRECTO TENERLO POR NO PRESENTADO SI EL MISMO SE PRESENTA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL AUN Y CUANDO DENTRO DE DICHO PLAZO HUBIERAN ESTADO CERRADAS LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD FISCAL.- V-TASR-XXIII-552

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 560

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES ILEGAL EL DESECHAMIENTO DEL INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE UN CRÉDITO SOBRE SEÍDO EN JUICIO.- V-TASR-XV-619

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 627

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES ILEGAL SU DESECHAMIENTO SI SE ALEGA DESCONOCER LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO QUE SE MENCIONA EN EL FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGO.- V-TASR-IX-812

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 139

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE MULTAS AUTODETERMINADAS Y ENTERADAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.- V-TASR-VII-642

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 252

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES INCORRECTO TENERLO POR NO PRESENTADO SI EN ÉL SE ALEGA QUE EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ES ILEGAL SI AL HACERLO EL PARTICULAR PRETENDE IMPUGNAR LA MULTA IMPUESTA.- V-TASR-XXIII-554

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 561

RECURSO DE REVOCACIÓN. ES LEGAL DESECHARLO CUANDO LA FIRMA IMPUESTA EN EL ESCRITO QUE LO CONTIENE ES DIFERENTE A LA CONTENIDA EN OTRAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR LA MISMA RECURRENTE.- V-TASR-XXXII-1319

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 380

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES LEGAL LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO PREFERENTE AL FISCO FEDERAL, SI NO SE ACREDITA QUE SE DA LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL DECLARE LA PREFERENCIA DEL MISMO A FAVOR DEL PARTICULAR QUE LO DEMANDA.- V-TASR-XV-614

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 623

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA.- V-TASR-XV-924

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 340

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO.- V-TASR-XV-631

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 637

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL OFICIO DE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA QUE SE EMITE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XII-II-1668

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 233

RECURSO DE REVOCACIÓN.- EXCEPCIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN AL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN.- V-TASR-X-739

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 294

RECURSO DE REVOCACIÓN. LA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMENTACIÓN, DEBE EFECTUARSE EN UN PLAZO PERENTORIO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-1919

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 337

RECURSO DE REVOCACIÓN. LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE TIENE POR NO INTERPUESTO, NO IMPLICA QUE EL PARTICULAR YA NO PUEDA EJERCER EL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-735

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 290

RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA A REALIZAR UN ACTO O INICIAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DEBE CUMPLIRSE EN EL PLAZO DE CUATRO MESES, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO QUE DE FIRME Y NO A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE.- V-TASR-VIII-373

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 315

RECURSO DE REVOCACIÓN.- LEGALIDAD DE SU DESECHAMIENTO NO OBSTANTE SE HAYA INTERPUESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO ES EVIDENTE QUE SE TRATA DE ACTOS CONSENTIDOS.- V-TASR-XV-923

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 339

RECURSO DE REVOCACIÓN.- NO EXISTE OBLIGACIÓN PARA EL PARTICULAR DE QUE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS DEL ACTO RECURRIDO Y DE SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SE EXHIBAN EN ORIGINAL AL INTERPONERLO.- V-TASR-XV-616

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 625

RECURSO DE REVOCACIÓN.- NO PROCEDE SI SE INTERPONE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN OTRA REVOCACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTA O DE SENTENCIAS.- V-TASR-VII-118

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 171

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUEDE INTERPONERSE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- V-TASR-VII-483

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 492

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ES OPTATIVO AGOTARLO.- V-TASR-XXXIV-1448

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 620

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU PRESENTACIÓN POR CONDUCTO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.- V-TASR-XXXI-499

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 509

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.- NO SE REQUIERE AGOTAR EL CITADO MEDIO DE DEFENSA, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXX-777

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 207

RECURSO DE REVOCACIÓN.- PROCEDE CONFIRMAR SU DESECHAMIENTO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN CRÉDITO FISCAL, SI ÉSTE YA HA SIDO COMBATIDO EN UN JUICIO DE NULIDAD, AUN CUANDO SEA INTERPUESTO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-1336

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 399

RECURSO DE REVOCACIÓN.- PROCEDE CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD IMPLÍCITAMENTE RECONOCE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE SI DESECHA EL RECURSO POR TRATARSE DE UN ACTO CONEXO A OTRO IMPUGNADO EN DIVERSO RECURSO NO OBSTANTE QUE ÉSTE SE HAYA DESECHADO POR NO ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE.- V-TASR-XXX-527

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 534

RECURSO DE REVOCACIÓN.- PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DETERMINA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, AUN CUANDO LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SE ABSTENGA DE IMPONERLE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-V-783

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 107

RECURSO DE REVOCACIÓN.- PROCEDE SU INTERPOSICIÓN CONTRA LA AUTORIDAD QUE EMITE ACTOS DE EJECUCIÓN, AUN Y CUANDO SE DESCONOZCA EL DOCUMENTO DETERMINANTE DEL CRÉDITO QUE SE EJECUTA.- V-TASR-XXIII-1799

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 179

RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO POR UN TERCERO.- NO LO HACE IMPROCEDENTE EL HECHO DE QUE EL TITULAR DEL CRÉDITO FISCAL HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EN SU CONTRA JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XII-II-874

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 291

RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA IMPROCEDENTE AQUEL QUE SE PROMUEVE ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, CUANDO LA RESOLUCIÓN (MULTA), FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.- V-TASR-VII-640

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 250

RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA LEGAL SU DESECHAMIENTO, CUANDO ÉSTE ES INTERPUESTO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EN EL CASO SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL MISMO.- V-TASR-XV-1337

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 400

RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA LEGAL SU DESECHAMIENTO, CUANDO ÉSTE SE INTERPONE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE UN OFICIO QUE DERIVA DE UN CRÉDITO AUTODETERMINADO, POR NO ACTUALIZARSE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.- V-TASR-XV-1752

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 376

RECURSO DE REVOCACIÓN.- SE APEGA A DERECHO LA RESOLUCIÓN QUE LO SOBRESEE, SI ES INTERPUESTO POR EL DEUDOR PRINCIPAL DEL CRÉDITO FISCAL, EN CONTRA DE UN EMBARGO EN VÍA ADMINISTRATIVA PRACTICADO A SOLICITUD DEL RESPONSABLE SOLIDARIO.- V-TASR-XV-926

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 342

RECURSO DE REVOCACIÓN.- SI BIEN SE SURTE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ÉSTA SE CONVALIDA CUANDO EN EL JUICIO DE NULIDAD LA AUTORIDAD DEMANDADA EXHIBE LA RESOLUCIÓN ORIGEN DEL CRÉDITO Y SU NOTIFICACIÓN.- V-TASR-VII-848

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 265

RECURSO DE REVOCACIÓN.- SOBRESEIMIENTO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-A, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-615

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 624

RECURSO DE REVOCACIÓN. SU INTERPOSICIÓN CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE NOTIFICADO, PERO SE CONOCE LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.- V-TASR-XXIII-1034

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 701

RECURSO DE REVOCACIÓN, TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AUN CUANDO SE INTERPONGA EN CONTRA DE UN ACTO RECURRIBLE Y SE MANIFIESTE DESCONOCERLO, NO PROCEDE DARLE TRÁMITE SI ES EVIDENTE SU IMPROCEDENCIA.- V-TASR-XV-1289

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 354

RECURSO DE REVOCACIÓN. SUPUESTO PARA SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DEBE ACREDITARSE.- V-TASR-XXXII-1320

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 381

RECURSO DE REVOCACIÓN.- TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA INTERPONERLO EL PARTICULAR QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADUANERA, AUN CUANDO NO SE HUBIEREN DETERMINADO A SU CARGO LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- V-TASR-XXIX-951

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 649

RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL. EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE SE EFECTÚA, UNA VEZ DETERMINADOS LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ASÍ COMO LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, POR LO QUE ES HASTA QUE SE DESTINA A ALGÚN RÉGIMEN ADUANAL LA MERCANCÍA IMPORTADA, CUANDO SE ENTERAN LAS CONTRIBUCIONES.- V-TASR-X-736

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 291

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- AL NO TENER LA POSIBILIDAD DE DEDUCIR LOS GASTOS EFECTUADOS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR CONSIGUIENTE NO ESTÁN EN APTITUD DE ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO POR SUS EROGACIONES.- V-TASR-XXX-770

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 202

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO ESTE RÉGIMEN NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONSERVAR DOCUMENTACIÓN DE LAS COMPRAS O ADQUISICIONES QUE REALICEN DE LA LEY SEAN DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA.- V-TASR-XXXIII-339

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 345

REGISTRO DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO, TRATÁNDOSE DE SU NEGATIVA.- V-TASR-XII-II-870

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 287

REGLA 2.10.3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR, NO APLICA A QUIEN COMPRUEBE SER RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.- V-TASR-XXV-1578

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 483

REGLA 3.7.2 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 1997.- ES INAPLICABLE AL SUPERAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA V-TASR-XXIII-1806

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 184

REGLAS GENERALES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, NO PUEDEN TENER UN CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD PARA LOS GOBERNADOS, EN LA MEDIDA QUE IMPONGAN REQUISITOS O CONDICIONES AJENAS A LAS PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES.- V-TASR-VIII-1889

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 280

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.- SUS DISPOSICIONES NO SON APLICABLES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y SANITIZACIÓN DE PRODUCTOS.- V-TASR-XII-II-232

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 131

REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO TIENEN APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE AGUAS SALOBRES QUE SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- V-TASR-VIII-1596

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 498

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- CASO EN EL CUAL RESULTA INTRASCENDENTE QUE EN LOS ACTOS AUTORITARIOS NO SE CITE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA.- V-TASR-VII-489

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 499

REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NO PROCEDE CUANDO LA OMISIÓN ES IMPUTABLE A UNA DE LAS PARTES.- V-TASR-XXI-1348

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 466

REINSTALACIÓN DE UN AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.- ES PROCEDENTE CUANDO SE PIDE EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE SENTENCIA FIRME EN LA QUE SE HA DECLARADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE FUE SANCIONADO CON LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO.- V-TASR-V-439

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 446

RELACIÓN LABORAL. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBE EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS, EN FORMULARIOS O EN MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, QUE LA ACREDITE, CUANDO EL PATRÓN LA NIEGA LISAMENTE.- V-TASR-XXII-1142

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 372

RELACIÓN LABORAL.- SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- V-TASR-XII-II-1058

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 725

RELACIÓN LABORAL, SU ACREDITAMIENTO A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE DISCOS MAGNÉTICOS.- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.- V-TASR-XXI-1456

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 165

RELACIÓN LABORAL, SU ACREDITAMIENTO. LA REPRODUCCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS REALIZADOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LA PARTE ACTORA, ES PRUEBA IDÓNEA PARA ELLO.- V-TASR-1530

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 236

RELACIÓN LABORAL, SU EXISTENCIA. LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN OCULAR Y TESTIMONIAL NO SON IDÓNEAS PARA SU ACREDITAMIENTO.- V-TASR-XVII-1495

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 213

REMOCIÓN DE DEPOSITARIO DE BIENES EMBARGADOS.- NO REVISTE LA NATURALEZA DE ACTO DE AUTORIDAD DEFINITIVO, IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-X-1125

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 278

REMOCIÓN DE DEPOSITARIO.- NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA NIAFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL DEPOSITARIO REMOVIDO, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-VIII-369

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 303

RENTA.- DEDUCCIONES, ES ILEGAL SU RECHAZO SI LA AUTORIDAD CONSIDERA QUE UN VEHÍCULO DE LUJO NO PUEDE SER UTILITARIO YA QUE LA LEY NO ESTABLECE NINGÚN DISTINGO.- V-TASR-XIII-1282

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 345

RENTA.- DEDUCCIONES.- NO SE COMPRENDE COMO TALLA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN.- V-TASR-XV-1298

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 362

RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XI, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO ES LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGA A PATRÓN DISTINTO DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS, RETENGA Y ENTERE RESPECTO A LOS TRABAJADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDOS O CUALQUIER OTRA GRATIFICACIÓN ANUAL CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL.- V-TASR-XVIII-1307

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 369

RENTA. PROPÓSITO DE LA JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XI, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN EL AÑO 2002.- V-TASR-XIII-1475

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 193

REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- PROCEDENCIA DE SU DEVOLUCIÓN (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2003).- V-TASR-XXXV-1212

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 441

REPARTO ADICIONAL DE UTILIDADES.- LA ORDEN DE VISITA NO REQUIERE SEÑALAR EL FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA PARA DETERMINARLO.- V-TASR-XXII-1576

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 481

REPARTO ADICIONAL DE UTILIDADES.- NO PROCEDE SU DETERMINACIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE ACREDITA ANTE LA AUTORIDAD LIQUIDADORA QUE EN EL EJERCICIO REVISADO NO CONTABA CON TRABAJADORES, POR TRATARSE DE UNA SOCIEDAD CIVIL.- V-TASR-XV-30

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 245

**REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-
V-TASR-XXX-720**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 272

**REPRESENTACIÓN DE LOS AGENTES Y APODERADOS ADUANALES, SÓLO SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES, TRATÁNDOSE DE ACTOS DERIVADOS DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS Y NOTIFICACIÓN DE LOS MISMOS Y NO RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DETERMINAN CRÉDITOS FISCALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.-
V-TASR-XXXIV-932**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 348

REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE NULIDAD DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EL PODER NOTARIAL EN EL QUE SE OTORQUE DEBERÁ COLMAR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL DÍA 30 DE ENERO DE 1975, A EFECTO DE REVESTIR DE LEGALIDAD Y VALIDEZ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- V-TASR-XXV-1103

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 252

**REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- CARECE DE COMPETENCIA PARA EMITIR LIQUIDACIONES.-
V-TASR-XIII-134**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 287

REPRESENTANTE LEGAL. DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL.- V-TASR-XXXII-1318

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 379

**REPRESENTANTE LEGAL. SUSTITUCIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO.-
V-TASR-XXX-1593**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 495

REQUERIMIENTO A LA AFIANZADORA. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR.- V-TASR-XXX-407

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 350

REQUERIMIENTOS A LAS INSTITUCIONES AFIANZADORAS, PARA ACREDITAR EL PAGO DE REQUERIMIENTO DE PÓLIZAS EXPEDIDAS O BIEN LA INTERPOSICIÓN DE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA EN SU CONTRA, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XXI-1131

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 358

REQUERIMIENTO DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES. DEBE NOTIFICARSE AL PATRÓN LA ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO O LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN.- V-TASR-IV-1566

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 470

REQUERIMIENTO DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES OMISAS. ANTE LA NEGATIVA DEL PATRÓN, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE

ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR QUE PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO, INSTRUMENTÓ UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.- V-TASR-XXX-506

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 516

REQUERIMIENTOS DE APORTACIONES PATRONALES Y/O AMORTIZACIONES OMISAS.- PARA QUE LOS EMITA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, NO ES NECESARIO QUE SEA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXII-1141

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 370

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.- DEVOLUCIÓN.- ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL Y NO REGLADA DE LA AUTORIDAD

V-TASR-XIII-1827

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 203

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN FORMULADO POR LAS AUTORIDADES, DEBE CONTENER EXPRESAMENTE EL PERCIBIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- V-TASR-XXI-1312

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 374

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PENSIONES. NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- V-TASR-XXI-1459

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 169

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE SE HAGA AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEBE NOTIFICARSE TAMBIÉN AL CONTRIBUYENTE Y NO SÓLO MARCARLE COPIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-1709

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 330

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS HECHOS AL CONTRIBUYENTE, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES LEGAL CUANDO SE MARCA COPIA AL CONTADOR.- V-TASR-XXX-705

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 259

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS. ES ILEGAL SI EN ÉL SE MENCIONA QUE POR SU NOTIFICACIÓN SE VAN A COBRAR LOS HONORARIOS RESPECTIVOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 72 DE SU REGLAMENTO, Y DICHS HONORARIOS NO SE CUANTIFICAN.- V-TASR-XVII-1868

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 241

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES.- NO PUEDE IMPUGNARSE DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XIII-137

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 300

REQUERIMIENTO DE PAGO.- CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN A QUEL POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD REQUIERE UN MONTO MAYOR AL CRÉDITO AUTODETERMINADO, SI O MITE PRECISAR LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE LE PERMITIERON CALCULAR LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS.- V-TASR-IX-217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 289

REQUERIMIENTO DE PAGO.- CONSTITUYE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XIII-1188

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 418

REQUERIMIENTO DE PAGO.- DEBE MENCIONAR EN FORMA CLARA Y COMPLETA LA RESOLUCIÓN FISCAL DETERMINANTE DEL CRÉDITO.- V-TASR-XIII-902

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 317

REQUERIMIENTO DE PAGO.- EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE EL ACTA QUE SE LEVANTE DEBE SER PORMENORIZADA Y NO CIRCUNSTANCIADA.- V-TASR-XIII-1192

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 422

REQUERIMIENTO DE PAGO.- NO ES ILEGAL SI SE FUNDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XII-72

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 287

REQUERIMIENTO DE PAGO. PARA DEMOSTRAR SU EXIGIBILIDAD NO ES NECESARIO QUE SE ACOMPAÑE, EL CUERDO QUE DECLARE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL FIADO.- V-TASR-XII-II-689

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 299

REQUERIMIENTO DE PAGO PARA HACER EXIGIBLE UNA PÓLIZA DE FIANZA EMITIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN POR UNA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.- NO RESULTAN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 134, 137 Y 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1855

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 228

REQUERIMIENTO DE PAGO.- PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE CUANDO LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE ENCUENTRA EN LIQUIDACIÓN.- V-TASR-XXI-755

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 186

REQUERIMIENTO DE PAGO Y ACTA DE EMBARGO. SON ACTOS QUE INICIAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y POR ELLO NO FORMAN PARTE DE DICHO PROCEDIMIENTO.- V-TASR-XXIII-1169

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 399

REQUERIMIENTO NO DESAHOGADO.- SE CONFIGURA CUANDO SE OMITAN ANEXAR COPIAS SUFICIENTES DEL ESCRITO DE CUMPLIMENTACIÓN PARA CORRER LOS TRASLADOS DE LEY.- V-TASR-XXIII-832

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 158

REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CASO EN EL QUE NO SE VIOLA CUANDO SE IMPONE UNA MULTA POR “INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES” Y NO SE PRECISA DETALLADAMENTE EN EL ACTO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES Y LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO.- V-TASR-XIII-598

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 607

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.- EL EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VA MÁS ALLÁ DE LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29-A DEL CUERPO NORMATIVO QUE REGULA.- V-TASR-VII-14

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 159

REQUISITO DE MOTIVACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ENTIENDE COLMADO AL SEÑALAR LA AUTORIDAD SANCIONADORA LA REINCIDENCIA, COMO CAUSA DE APLICACIÓN DE LA MULTA MÁXIMA, SIN INDICAR LA INFLUENCIA DE LA MISMA EN SU DECISIÓN.- V-TASR-VIII-1523

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 227

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CUANDO EL ACTOR MANIFIESTA DESCONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- V-TASR-XXI-1352

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 470

REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN BAJO EL RÉGIMEN DE PERSONAS FÍSICAS, QUE PERCIBEN INGRESOS DERIVADOS DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 118 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.- V-TASR-XII-II-1728

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 352

RESARCIMIENTO ECONÓMICO EFECTUADO EN SUSTITUCIÓN DE MERCANCÍAS EMBARGADAS PRECAUTORIAMENTE, CUYA DEVOLUCIÓN SE DERIVA DE SENTENCIA FIRME QUE MATERIALMENTE NO SE PUDO CUMPLIR, POR HABER PASADO LAS MERCANCÍAS A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, DEBE CONSIDERARSE COMO DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO Y CUBRIRSE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-III-693

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 247

RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.- ES PROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXI-965

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 631

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS.- SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO DEL CUAL ES RESIDENTE Y NO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.- V-TASR-IX-542

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 549

RESIDUOS PELIGROSOS.- DETERMINACIÓN DE SU PELIGROSIDAD.- V-TASR-XXXIII-351

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 459

RESIDUOS PELIGROSOS.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE IMPOGAN POR INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 139, 150 Y 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- V-TASR-XXXIII-352

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 459

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD DEBE EMITIRLA Y NOTIFICARLA AL PARTICULAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA FINAL. LA OMISIÓN DE ESE REQUISITO IMPLICA QUE LA ORDEN Y LAS ACTUACIONES QUE DERIVARON DE LA VISITA QUE DEN SIN EFECTOS.- V-TASR-XVII-1737

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 362

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESULTADO DE UNA CONSULTA.- PARA QUE SEA OBSERVADA POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO UN CRITERIO FAVORABLE, DEBE DE ENCONTRARSE VIGENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-523

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 530

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. SI LA AUTORIDAD FISCAL EXCEDE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DE 2001, PARA EMITIRLA Y NOTIFICARLA, DEBERÁ DECLARARSE LA NULIDAD LISA Y LLANA.- V-TASR-XVII-1738

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 363

RESOLUCIÓN A RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- SÓLO PROCEDE ANULAR O MODIFICAR ACTOS IMPUGNADOS EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE NULIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.- V-TASR-XXX-769

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 201

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y RESOLUCIÓN RECURRIDA.- PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE AMBAS CUANDO SE ALEGÓ LA CARENCIA DE FIRMA AUTÓGRAFA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- V-TASR-XXVI-1202

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 430

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- SU NOTIFICACIÓN DEBE CONSTAR FEHACIENTEMENTE PARA SERVIR DE APOYO A LA AUTORIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA.- V-TASR-XXX-511

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 520

RESOLUCIONES DEFINITIVAS.- ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACIÓN.- V-TASR-XIII-1483

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 201

RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE PENSIONES.- CASO EN EL QUE TIENE ESE CARÁCTER.- V-TASR-XXI-1343

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 460

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- SÍ LO ES, LA QUE RESUELVE LA INSTANCIA DE DEVOLUCIÓN, DETERMINANDO INCONSISTENCIAS Y DEVOLVIENDO LA SOLICITUD.- V-TASR-VIII-530

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 537

RESOLUCIÓN DETERMINANTE DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD PARA EFECTOS EN RAZÓN DE LA ILEGALIDAD EN LA OBTENCIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- LA AUTORIDAD PUEDE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES QUE NO REQUIEREN DEL CÁLCULO PREVIO DE DICHA ACTUALIZACIÓN.- V-TASR-XIII-1486

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 204

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- EL HECHO DE QUE SE DICTE Y NOTIFIQUE FUERA DEL PLAZO DE TRES MESES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRAE CONSIGO SU NULIDAD.- V-TASR-XXIX-943

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 643

RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DICTADA POR LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES INNECESARIO QUE LA AUTORIDAD PRECISE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA TAL FIN.- V-TASR-XXI-1455

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 164

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (HOY SECRETARÍA DE ECONOMÍA) QUE DETERMINAN CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO PROCEDE EN CONTRA DE ELLAS EL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY MINERÍA Y SU REGLAMENTO.- V-TASR-XXII-328

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 278

RESOLUCIÓN FAVORABLE A LOS INTERESES DEL PARTICULAR.- PARA EMITIR UN NUEVO ACTO FRONTALMENTE CONTRARIO, LA AUTORIDAD PREVIAMENTE DEBE ACREDITAR LA ILEGALIDAD DE SU RESOLUCIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-VII-1463

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 174

RESOLUCIONES FAVORABLES EN CONSULTAS FORMULADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO NO OPERA EL LÍMITE TEMPORAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL RESPECTO DE SUS EFECTOS.- V-TASR-XXXII-389

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 397

RESOLUCIÓN FAVORABLE.- TIENE ESE CARÁCTER LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD LIQUIDADORA QUE TÁCTICAMENTE CONSIDERA CORREGIDA LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE AL NO PROCEDER ALIQUIDAR LAS DIFERENCIAS POR LAS QUE PROCEDIÓ LA AUTOCORRECCIÓN.- V-TASR-XXXIII-342

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 372

RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- AL CONSTITUIR EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN NO PROCEDE REQUERIR SU EXHIBICIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- V-TASR-XII-II-1053

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 720

RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- LAS FOTOCOPIAS SIMPLES NO ACREDITAN LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN AUN CUANDO NO SEAN OBJETADAS EN VIRTUD DE QUE SU VALOR PROBATORIO NO ES PLENO.- V-TASR-XXVI-606

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 614

RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA DEFINITIVA.- NO LO ES LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS, PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL PATRÓN PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE SUS OBLIGACIONES.- V-TASR-VIII-531

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 538

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.- ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES, POR ESTAR EXPEDIDA EN USO DE FACULTADES REGLAMENTARIAS CONFERIDAS AL PODER EJECUTIVO, Y COMPARTIR LOS ATRIBUTOS DE LA LEY.- V-TASR-XXXIII-221

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 325

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.- CUANDO EL PARTICULAR SE COLOCA EN LOS SUPUESTOS DE SUS REGLAS, SE CREAN DERECHOS A SU FAVOR, QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR OTRAS REGLAS QUE ENTREN EN VIGOR EN FECHA POSTERIOR.- V-TASR-XXX-1010

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 675

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. EL ACTO DE AUTORIDAD QUE SE FUNDAMENTA EN UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA, PARA SANCIONAR A UN CONTRIBUYENTE, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA MISMA, DEVIENE ILEGAL.- V-TASR-XXI-1097

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 246

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA CONFIGURADA EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN TOMADA POR EL CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C., AL NO SER DEFINITIVA PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-XII-II-1046

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 714

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, NO SE CONFIGURA SI LA INSTANCIA O PETICIÓN SE DIRIGE ANTE UNA AUTORIDAD TERRITORIALMENTE INCOMPETENTE.- V-TASR-I-432

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 437

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.- SU INEXISTENCIA EN AUTOS ORIGINALA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.- V-TASR-I-1626

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 187

RESOLUCIONES QUE CONSIDEREN IMPROCEDENTE UNA QUEJA PRESENTADA POR UN PARTICULAR A ALGUNA CONTRALORÍA, NO SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXII-11

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 143

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.- RESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.- NO PROCEDE EN CASO DE EXISTIR RENUNCIA EXPRESA.- V-TASR-XXIII-1896

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 290

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SOCIO CONFORME A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES EN FUNCIÓN DE SU PARTICIPACIÓN (VALOR DE LAS ACCIONES) DENTRO DEL CAPITAL SOCIAL Y NO COMO TANTO POR CIENTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS.- V-TASR-XI-1659

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 222

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL.- NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LA SIMPLE COMPRA DE ACTIVOS DE UNA NEGOCIACIÓN.- V-TASR-XII-II-1719

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 343

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- NO PROCEDE FINCARLA, SI LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA QUE SE SURTIÓ EL SUPUESTO QUE SE PREVÉ EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XV-1740

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 365

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA GARANTIZAR CRÉDITOS. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CARECE DE FACULTADES PARA ASUMIR LA A NOMBRE Y CUENTA DE SU COMITENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- V-TASR-XI-1656

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 219

RESPONSABLE SOLIDARIO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. ORDEN DE EXCLUSIÓN PARA DETERMINARLO.- V-TASR-XXXII-1468

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 183

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.- INAPLICABILIDAD DEL PLAZO DE CINCO AÑOS QUE PARA LA PRESCRIPCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXXIII-353

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 460

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA A UN SERVIDOR PÚBLICO.- QUEDA DESVIRTUADA SI SE DEMUESTRA QUE EMITIÓ EL ACTO DE AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES SUPERIORES (OBEDIENCIA JERÁRQUICA).- V-TASR-XXVII-613

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 621

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- LA TIENE EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE ESTIMACIONES.- V-TASR-XVIII-695

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 248

RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO, PARA DESVIRTUARLA RESULTA LEGAL FORMULAR LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL SERVIDOR LE CAUSE LA RESOLUCIÓN.- V-TASR-XXX-516

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 524

RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO SE CONFIGURA.- SI EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RECONOCIÓ QUE SUS FUNCIONES ERAN DE SUPERVISIÓN Y DE VERIFICAR QUE SUS SUBORDINADOS CUMPLIERAN CON SUS OBLIGACIONES, QUE ES LA ATRIBUIDA, NO PUEDE EXCLUIRSE POR LA NEGLIGENCIA DE SUS SUBORDINADOS.- V-TASR-XV-49

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 176

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ESTÁ PREVISTA COMO SANCIÓN, LA AMONESTACIÓN PÚBLICA CON FINES DE REGISTRO.- V-TASR-XV-700

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 254

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2001).- V-TASR-V-109

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 122

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES NULO EL ACTO DE AUTORIDAD QUE NO PRECISA EL ARTÍCULO DE LA LEY ESPECIAL EN QUE SE ENCUENTRA PREVISTA LA CONDUCTA INFRACTORA.- V-TASR-XXI-1096

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 245

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LA CONDUCTA DEBE ESTAR PREVISTA COMO SANCIÓN EN LA LEY RESPECTIVA.- V-TASR-XXXIII-337

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 330

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR EL SERVIDOR, QUE DA ORIGEN A LA SANCIÓN, DEBE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADA.- V-TASR-XXI-1308

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 371

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA QUE PROCEDA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, ES NECESARIO QUE AL MOMENTO DE IMPONERSE AL INFRACTOR DE LA LEY DE LA MATERIA, ÉSTE OSTENTE EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.- V-TASR-XV-701

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 254

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- SE DEBEN INDICAR LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DECRETADA, CUANDO ÉSTA SE APOYA EXCLUSIVAMENTE EN LA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL TIPO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.- V-TASR-II-837

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 250

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- DEBE QUEDAR FEHACIENTEMENTE ACREDITADA DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y LAS PRUEBAS QUE ÉSTE APORTE, PARA PODER SER SANCIONADO.- V-TASR-XIII-576

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 583

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGATORIO EL ACATAMIENTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE DIRIGE.- V-TASR-XXII-326

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 258

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR DAÑOS Y PERJUICIOS, ES DISTINTA A LA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS Y PERJUICIOS.- V-TASR-XXII-1146

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 375

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- CONSUMACIÓN DE LA CADUCIDAD EN RELACIÓN A SUPUESTOS DIVERSOS A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-X-1166

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 395

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SOCIOS O ACCIONISTAS, ACTUALIZACIÓN DE LA.- V-TASR-XI-741

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 297

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SOCIOS O ACCIONISTAS.- REQUISITOS PARA QUE OPERE.- V-TASR-XXXII-798

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 125

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SOCIOS O ACCIONISTAS.- SUS LÍMITES CONFORME AL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-799

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 125

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANAL.- SE CONSTRIÑE A LOS ACTOS Y FORMALIDADES QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL DESPACHO ADUANERO.- V-TASR-XXV-1221

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 282

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. NO PUEDE ATRIBUIRSE A QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE LEGAL MIENTRAS NO SE ACREDITE QUE TENGA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, GERENTE GENERAL O ADMINISTRADOR ÚNICO.- V-TASR-XXV-1098

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 248

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- NO SE ACTUALIZA SI EXISTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO, AUN Y CUANDO SE HUBIESE NOTIFICADO LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-XIII-128

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 249

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- NO SE CONFIGURA SI EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA EMPRESA PRUEBA, QUE PRESENTÓ EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA MISMA.- V-TASR-XIII-159

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 179

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- POR REGLA GENERAL DE VIENE DE LA LEY; POR EXCEPCIÓN SE DA EN EL ÁNIMO VOLITIVO DEL RESPONSABLE SOLIDARIO.- V-TASR-XXV-18

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 175

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PREVISTA POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SÓLO APLICA A LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS MORALES, SIN QUE TRASCIENDA A PERSONAS QUE NO TENÍAN TAL CALIDAD EN LA ÉPOCA EN QUE SE CAUSARON LAS CONTRIBUCIONES.- V-TASR-XI-952

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 36. Diciembre 2003. p. 651

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. SU CONFIGURACIÓN DEBE SUSTENTARSE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON, Y NO ASÍ EN LA DIVERSA EN VIGOR AL INSTANTE EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN QUE LA DETERMINA.- V-TASR-XXVIII-1247

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 308

RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN SOLIDARIA. DEVIENE ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE SANCIONA A UN SERVIDOR PÚBLICO EN ESOS TÉRMINOS.- V-TASR-XXI-1095

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 244

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA PERSONA MORAL QUE REALICE EL PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES.- V-TASR-XXIII-1801

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 180

RETENCIONES DE IMPUESTOS.- NO SE CALCULAN POR EJERCICIOS FISCALES, SE PUEDEN REVISAR Y DETERMINAR SIN ATENDER AL EJERCICIO FISCAL.- V-TASR-XIII-1193

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 422

REVISIÓN DE DICTÁMENES FINANCIEROS.- LA AUTORIDAD FISCAL ESTÁ OBLIGADA A OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU REVISIÓN.- V-TASR-XV-1333

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 397

REVISIÓN DE DICTÁMENES FORMULADOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES. NO LA CONSTITUYE EL OFICIO CITATORIO PARA LA REVISIÓN DE PAPELES DE TRABAJO.- V-TASR-XV-1296

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 359

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE.- CUÁNDO DEBE CONSIDERARSE INICIADA ÉSTA, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.- V-TASR-XXV-87

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 226

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.- V-TASR-XVI-1068

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 734

REVISIÓN DE GABINETE.- EL PLAZO DE SEIS MESES QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA NOTIFICARLE AL CONTRIBUYENTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENCE EL PLAZO PARA DESAHOGAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS Y NO ASÍ A PARTIR DE QUE SE NOTIFICA EL OFICIO DE OBSERVACIONES.- V-TASR-XII-II-1042

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 710

REVISIÓN DE GABINETE.- NO SE CONSIDERA GENÉRICA LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE DESCRIBEN DETALLADAMENTE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA.- V-TASR-XXIII-1032

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 699

REVISIÓN DE GABINETE.- RESULTA ILEGAL LA EMISIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBSTANTE QUE LA AUTORIDAD HUBIERA EMITIDO DIVERSOS OFICIOS QUE PRECEDIERON A AQUEL EN QUE SE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.- V-TASR-XVI-198

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 141

REVOCACIÓN DE UNA MULTA.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE, SI EL SOLICITANTE INTERPUSO ALGÚN MEDIO DEFENSA EN CONTRA DE LA MISMA.- V-TASR-XV-1741

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 365

REVOCACIÓN, RECURSO PROCEDENTE RESPECTO DE LA NEGATIVA FICTA.- V-TASR-XVIII-1681

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 298

RIESGOS DE TRABAJO DE LOS ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ELABORADO POR EL ÁREA INSTITUCIONAL COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO SU CALIFICACIÓN.- V-TASR-XXX-652

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 261

RIESGO DE TRABAJO.- NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL, EL ACCIDENTE QUE CAUSÓ LA MUERTE DE UN TRABAJADOR QUE SE ENCONTRABA BAJO TRATAMIENTO DE DROGAS ENERVANTES PRESCRITAS POR MÉDICO TITULADO, SI ESTA CIRCUNSTANCIA NO FUE HECHA DEL CONOCIMIENTO DEL PATRÓN.- V-TASR-XXV-1100

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 249

RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS.- SI YA FUERON CONSIDERADOS EN LA SINIESTRALIDAD DE UN PERIODO, NO PUEDEN SERLO PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA EN LOS POSTERIORES.- V-TASR-XXX-1437

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 607

“S”

SALARIO PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DE APORTACIONES AL INFONAVIT, PARA SU INTEGRACIÓN ES APLICABLE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA Y NO EL 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- V-TASR-XII-II-863

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 281

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UN EJERCICIO ANTERIOR AL REVISADO.- PROCEDE SU COMPENSACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 16 DE SU REGLAMENTO.- V-TASR-XIII-1195

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 424

SALDO A FAVOR DERIVADO DE CRÉDITOS AL SALARIO.- PROCEDENCIA DE SU COMPENSACIÓN.- V-TASR-XXVII-45

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 161

SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- RESULTA ILEGAL SI NO SE PRUEBA LA CONDUCTA INFRACTORA DEL SERVIDOR PÚBLICO.- V-TASR-XV-147

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 360

SANCIONES.- ARBITRIO EN SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- V-TASR-II-838

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 250

SANCIONES, DEBIDO A QUE PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE LAS CONTRIBUCIONES, SU IMPOSICIÓN DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN.- V-TASR-XVIII-1567

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 472

SANCIÓN DE REMOCIÓN DEL CARGO.- EFECTOS DE SU NULIDAD.- V-TASR-II-1632

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 192

SANCIÓN ECONÓMICA.- NO TIENE EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACTUALIZACIÓN, CUYO SUPUESTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-853

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 269

SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE LAS IMPONEN.- V-TASR-II-1635

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 194

SANCIONES IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU EJECUCIÓN NO AFECTA LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.- V-TASR-XXI-1356

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 473

SANCIONES.- TRATÁNDOSE DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES O AVISOS Y SE OMITA HACERLO, SE APLICARÁ UNA MULTA POR CADA CONTRIBUCIÓN NO DECLARADA U OBLIGACIÓN NO CUMPLIDA, YA QUE ELLO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VII-362

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 259

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO. ES INCOMPETENTE PARA EMITIR LIQUIDACIONES CONSUSTENTO EN UNA COMPROBACIÓN FISCAL QUE FUE INICIADA POR AUTORIDAD DIVERSA A ELLA.- V-TASR-XXVIII-67

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 261

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ES LA TITULAR ORIGINARIA DE LAS FACULTADES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES, POR LO QUE DEBE OTORGARSE MAYOR FUERZA LEGAL A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRODUCIDA POR ÉSTA CUANDO EXISTA CONTRADICCIÓN CON LO PLANTEADO EN EL OFICIO CONTESTATORIO DE LA AUTORIDAD COORDINADA, EMISORA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- V-TASR-XII-II-1265

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 327

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ES INCOMPETENTE PARA SANCIONAR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA COMETIDAS EN VÍAS FEDERALES DE COMUNICACIÓN.-

V-TASR-XXI-1132

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 360

SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.- CORRESPONDE SOLICITARLO AL REPRESENTANTE DEL IMPORTADOR.- V-TASR-XXV-395

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 340

SEGURO SOCIAL.- AVISO DE CUÁNDO CALIFIQUE DE PROFESIONAL ALGÚN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, CUÁNDO ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO EMITIRLO CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO DEL 2000.- V-TASR-XI-861

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 278

SEGURO SOCIAL, CAPITAL CONSTITUTIVO. REQUISITOS DE MOTIVACIÓN.- V-TASR-XXXII-1469

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 185

SEGURO SOCIAL, LEY APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD Y DE LA PRIMA PARA LA COBERTURA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 1998 AL 28 DE FEBRERO DE 1999.- V-TASR-XXV-155

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 16. Abril 2002. p. 153

SEGURO SOCIAL.- PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- V-TASR-VIII-1237

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 297

SEGURO SOCIAL, RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LA AUTORIDAD DEBE ESTUDIAR EN SU INTEGRIDAD LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL RECURSO.- V-TASR-XII-I-331

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 307

SEGURO SOCIAL.- TIEMPO EXTRAORDINARIO. SU NATURALEZA JURÍDICA IMPIDE QUE LOS PAGOS QUE SE LE DERIVEN SEAN CONSIDERADOS PARA INTEGRAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO OBSTANTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA JUNIO DE 1997, Y EL TEXTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ACTUAL.- V-TASR-XXVII-27

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 229

SENTENCIA.- CASO EN QUE LA DEMANDADA SE ALLANA EN SU CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR.- V-TASR-XV-75

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 302

SENTENCIA DICTADA EN ACATAMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO. SI NO SE IMPUGNA A TRAVÉS DE UN NUEVO JUICIO DE AMPARO O DEL RECURSO DE QUEJA, ADQUIERE LA FIRMEZA DE COSA JUZGADA.- V-TASR-XXXII-1362

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 481

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN.- V-TASR-XVI-1210

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 439

SERVICIO DE MANTENIMIENTO.- NO RESULTA UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y POR ENDE RESPECTO DEL AÑO DE 2000, NO APLICA DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- V-TASR-VII-1698

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 316

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIALIZADO DE PERSONAL.- NO SE ENCUENTRA AFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-VII-1697

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 314

SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES.- V-TASR-XVI-179

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002. p. 90

SISTEMA DE INFORMACIÓN “VINassiste R C by NICB 1991”.- OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SU EXISTENCIA Y APLICACIÓN JURÍDICA.- V-TASR-XXV-1882

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 271

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE FEDATARIOS PÚBLICOS POR MEDIOS REMOTOS. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO FACULTA A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA CANCELAR LA INCORPORACIÓN AL MISMO.- V-TASR-XXVIII-1610

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 511

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE FEDATARIOS PÚBLICOS POR MEDIOS REMOTOS. LA RESOLUCIÓN QUE CANCEL A LA INSCRIPCIÓN AL MISMO, ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-XXVIII-1611

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 512

SOBRESEIMIENTO.- CUANDO PROCEDE DECRETARLO AUN CUANDO SE CONTROVIERTA LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS.- V-TASR-XV-1295

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 358

SOBRESEIMIENTO.- DEBE DECRETARSE SI EL ACTO IMPUGNADO ES LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD A OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.- V-TASR-XXIX-825

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 152

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- V-TASR-XIII-1844

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 219

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- V-TASR-XV-79

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001. p. 318

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES PROCEDENTE SI SE ACREDITA QUE EL ACTO IMPUGNADO FUE CONSENTIDO POR EL PARTICULAR, AL HABERSE NOTIFICADO MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- V-TASR-XIII-1822

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 198

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO PROCEDE RESPECTO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- V-TASR-XVIII-699

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 252

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD.- CASO EN QUE NO SE ACTUALIZA.- V-TASR-XV-33

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 255

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD.- CASO EN QUE PROCEDE DECRETARLO.- V-TASR-XXX-510

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 519

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, NO OPERA CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-VIII-1917

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 335

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- NO PROCEDE DECRETARLO, CUANDO LA REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTO COMBATIDO NO RESUELVE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR SOLICITADA.- V-TASR-XII-II-1054

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 722

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. NO PROSPERA BAJO LA RAZÓN DE “CRÉDITO PAGADO” O “ASUNTO TERMINADO POR COMPENSACIÓN”.- V-TASR-XXV-459

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 465

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- PROCEDE CUANDO NO SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA, ATRIBUIDA A UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-VIII-212

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 256

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- PROCEDE CUANDO NO SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA, POR ATRIBUIRSE A UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XV-1334

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 397

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- PROCEDE CUANDO SE IMPUGNA UNA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A UNA RECONSIDERACIÓN RESPECTO A RECARGOS DETERMINADOS.- V-TASR-XXIII-558

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 565

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- PROCEDE DECRETARLO SI DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES EXHIBIDO EN JUICIO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE LOS CRÉDITOS IMPUGNADOS Y DE LA FECHA EN QUE FUE EXPEDIDO A LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA MISMA SE HIZO DE MANERA EXTEMPORÁNEA.- V-TASR-XV-1751

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 375

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, PROCEDE DECRETARLO SI SE IMPUGNA LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE CONTRIBUCIONES, ELABORADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XXX-404

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 347

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- PROCEDE SI LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO DERIVA DE UNA AUTODETERMINACIÓN DEL PARTICULAR.- V-TASR-XXXII-801

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 127

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN.- RESULTA ILEGAL SI SE ACREDITA QUE SE RECIBIÓ ESCRITO DE AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA PROPIA AUTORIDAD.- V-TASR-XXX-656

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 265

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA AL MONEDA.- V-TASR-XXX-996

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 662

SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE DECRETARLO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE CONTROVIERTE UNA PERSONA FÍSICA, CUANDO CORRESPONDE A UNA PERSONA MORAL EN LA QUE FUNGIÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL SI NO ACREDITA SU PERSONERÍA.- V-TASR-XXVI-603

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 612

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-II-1913

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 330

SOBRESEIMIENTO. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO TAMBIÉN SE INTERPONE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL ACTO IMPUGNADO EN ÉSTE.- V-TASR-XXXII-1598

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 499

SOBRESEIMIENTO IMPROCEDENTE POR SUPUESTA CONEXIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.- V-TASR-VII-1426

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 594

SOBRESEIMIENTO INFUNDADO.- CUANDO LO QUE SE ALEGA ES EL DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO Y ORIGEN DE LOS CRÉDITOS QUE SE REQUIEREN DE PAGO.- V-TASR-VII-1428

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 597

SOBRESEIMIENTO.- NO PROCEDE AL NO HABERSE AGOTADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, AL NO TENER EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO CONFORME A LAS REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XVI-106

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 375

SOBRESEIMIENTO. NO PROCEDE AUN CUANDO ERRÓNEAMENTE LA PARTE ACTORA SEÑALE COMO NEGATIVA FICTA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA TRATÁNDOSE DE LA RESPUESTA A UNA CONSULTA AL IMSS V-TASR-XIII-1843

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 218

SOBRESEIMIENTO. NO PROCEDE DECRETARLO SI SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINAN CRÉDITOS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA.- V-TASR-VIII-673

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 281

SOBRESEIMIENTO POR CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO EN RECURSO DE REVOCACIÓN. NO ES PROCEDENTE PARA ESTIMAR RESUELTO EL RECURSO, SINO SE ATIENDE A LA CAUSA DE PEDIR.- V-TASR-XXV-1584

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 488

SOBRESEIMIENTO POR CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- V-TASR-VII-476

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 483

SOBRESEIMIENTO POR CONDONACIÓN DEL CRÉDITO.- IMPRESIÓN DE PANTALLA.- TIENE PLENO VALOR PROBATORIO PARA DEMOSTRAR EL.- V-TASR-XXVI-1203

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 430

SOBRESEIMIENTO POR CONSENTIMIENTO DEL ACTO RECURRIDO. PROCEDE SI LA AUTORIDAD ACREDITA QUE ES FALSA LA MANIFESTACIÓN DEL ACTOR DE QUE LO CONOCIÓ RECIENTEMENTE.- V-TASR-XXXII-1315

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 377

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE AL NO CORRESPONDERA A ESTE TRIBUNAL CONOCER DE LA TERMINACIÓN LABORAL DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- V-TASR-XIII-1182

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 411

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE CUANDO LA ACTORA MANIFIESTA QUE EL ACTO IMPUGNADO NO AFECTA SU INTERÉS JURÍDICO.- V-TASR-XXIX-1614

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 514

SOBRESEIMIENTO, PROCEDE CUANDO LA ENJUICIADA AL CONTESTAR LA DEMANDA, HACE VALER SU EXTEMPORANEIDAD, EXHIBIENDO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, QUE MANIFIESTA EL ACTOR NO SE LE ENTREGÓ COPIA, SI ÉSTE NO DESVIRTÚA SU LEGALIDAD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 209, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-796

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 122

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE CUANDO SE IMPUGNE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE ESTE TRIBUNAL, EN CONTRA DE LA CUAL SE PROMOVió LA INSTANCIA DE QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE MANERA EXTEMPORÁNEA.- V-TASR-XXI-1350

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 468

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE DECRETARLO CUANDO EL JUICIO LO PROMUEVE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE LE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.- V-TASR-XVIII-747

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 179

SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO CUANDO EL PROMOVENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA A LA QUE NO SE LE HA OTORGADO EL REGISTRO COMO TAL.- V-TASR-XXI-1516

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 52. Abril 2005. p. 218

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE DECRETARLO CUANDO LA NOTIFICACIÓN DE UNA VALÚO AL DEUDOR NO AFECTA EL INTERÉS FISCAL DEL RESPONSABLE SOLIDARIO.- V-TASR-XXIV-283

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 410

SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO, SI EL SELLO DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, QUE OBRA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, NO CORRESPONDE A LA AUTORIDAD, A LA QUE SE LE ATRIBUYE LA NEGATIVA FICTA.- V-TASR-XXX-1700

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 320

SOBRESEIMIENTO.- PROCEDE POR LA FALTA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DES- ECHA UN RECURSO DE REVOCACIÓN.- V-TASR-XIII-1835

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 210

SOBRESEIMIENTO. SI EL PARTICULAR DEMANDA LA MISMA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNÓ MEDIANTE RE- CURSO ADMINISTRATIVO QUE NO HA SIDO RESUELTO, PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO.- V-TASR-IX-539

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 546

SOBRESEIMIENTO. SI EL PARTICULAR DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACTO CONEXO A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO VÍA RECURSO DE REVOCACIÓN, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- V-TASR-IX-540

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 547

SOBRESEIMIENTO. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES QUE DERIVAN DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUES- TO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, EMITIDAS POR UNA AUTO- RIDAD ESTATAL, PROCEDE SOBRESEER EL JUICIO DE NULIDAD, AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IM- PROCEDENCIA REGULADA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERA- CIÓN.- V-TASR-XIII-1172

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 402

SOCIEDADES ANÓNIMAS.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, CONFORME A LO DIS- PUESTO POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SON VÁLIDAS, SIN QUE SE REQUIERA QUE EL ACTA RESPECTIVA SEA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.- V-TASR-XXX-520

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 527

SOLICITUD DE DESACUERDO.- EN TANTO ESTÉ EN DÍA DE RESOLUCIÓN, NO PROCEDE SANCIONAR AL PATRÓN, POR UN HECHO DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE GRADO DE RIESGO O ASIGNACIÓN DE PRIMA, DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- V-TASR-XXX-1009

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 674

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, CONFORME A LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PAGO DE INTERESES SÓLO PROCEDE TRATÁNDOSE DE PAGO DE LO INDEBIDO, Y NO RESPECTO A CANTIDADES QUE PROCEDEN CONFORME A LAS LEYES FISCALES (SALDOS A FAVOR).- V-TASR-VIII-851

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 268

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SU RECHAZO.- V-TASR-XXV-1693

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 308

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DEBIDAMENTE SU NEGATIVA.- V-TASR-XXV-1687

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 304

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA NO DEBE SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A LAS CUALES SE ENCUENTREN SUJETOS LOS RETENEDORES DE DICHO IMPUESTO.- V-TASR-XXV-1414

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 580

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SÓLO SE OBLIGA A QUE LA MISMA SE PRESENTE EN EL FORMATO OFICIAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LOS ANEXOS QUE ÉSTE REQUIERA, Y LOS QUE LE HUBIEREN REQUERIDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.- V-TASR-VIII-790

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 115

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN, ACTO DE MOLESTIA QUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO EN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SUSTENTA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO.- V-TASR-VII-1086

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 589

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LA MISMA SI EL ACTOR NO DESVIRTÚA SU CONTENIDO.- V-TASR-XV-632

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 638

SOLICITUD DE EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.- SU ACEPTACIÓN DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONFIERE A LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL AVALÚO QUE SE ANEXA A LA MISMA.- V-TASR-XXXIII-333

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 321

SOLICITUDES DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS PACTADOS EN LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DEBEN SER RESUELTOS CONJUNTAMENTE POR LOS DOS ENTES.- V-TASR-IV-1679

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 296

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PLANTEADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA. DEBE NEGARSE CUAN-

DO EL JUICIO DE NULIDAD SE INTERPUSO EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO EN CONTRA DE LA MISMA.- V-TASR-XXVII-1389

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 509

SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA.- SU EXISTENCIA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR NO LE DA COMPETENCIA PARA EFECTUAR MOTU PROPRIO EL RECONOCIMIENTO ADUANERO IRROGÁNDOSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL TITULAR.- V-TASR-XVI-633

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 640

SUBADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUEDEN SUPLIR A LOS ADMINISTRADORES DE QUE DEPENDAN EN FORMA INDISTINTA.- V-TASR-XXX-509

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 518

SUBADMINISTRADOR DE OPERACIÓN ADUANERA.- NO PUEDE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS ADUANAS, DADO QUE NO TIENE EXISTENCIA LEGAL (REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE 1999).- V-TASR-XXI-9

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 134

SUBADMINISTRADOR DE PROGRAMACIÓN.- NO PUEDE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS ADMINISTRADORES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL, DADO QUE NO TIENE EXISTENCIA LEGAL (REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2001).- V-TASR-XXV-974

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 639

SUBCONTRATISTAS QUE REALIZAN PARTES ESPECÍFICAS DE LA OBRA, AUN CUANDO APORTEN LA MANO DE OBRA Y LOS MATERIALES, NO SON SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- V-TASR-XVIII-960

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 627

SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.- V-TASR-XXX-719

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 271

SUBDIRECTOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTENTAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- V-TASR-XXI-1351

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 469

SUBSIDIO ACREDITABLE AL 100%.- LA CIRCUNSTANCIA DE QUE OBTENGA INGRESOS DE UN SOLO PATRÓN, NO LE OTORGA EL DERECHO A ESE PORCENTAJE.- V-TASR-XV-1742

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 366

SUBSIDIO ACREDITABLE.- SU CÁLCULO CORRESPONDE AL PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL AÑO 1999 Y, POR

LO TANTO, EL CONTRIBUYENTE NO PUEDE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN CON BASE EN UN CÁLCULO POR ÉL EFECTUADO.- V-TASR-XII-II-1666

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 231

SUJETO OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS, TRATÁNDOSE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- V-TASR-VI-95

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2001. p. 298

SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- SE DEBE MOTIVAR QUE SE ACTÚA POR AUSENCIA.- V-TASR-VII-1888

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 277

SUPLENCIA DEL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, SE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR SU CARGO QUE LO DETERMINE COMO INFERIOR, SUBORDINADO Y AUTORIZADO POR EL DELEGADO PARA SUPLIR O BIEN POR EL DIRECTOR REGIONAL.- V-TASR-VIII-1019

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 684

SUPLENCIA.- EL ARTÍCULO 22, APARTADO C DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE EN EL AÑO DE 2000, NO OTORGA FACULTADES AL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA PARA SUPLIR EN SUS AUSENCIAS AL ADMINISTRADOR DE DICHA DEPENDENCIA.- V-TASR-XXXIV-1075

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 741

SUPLENCIA.- LOS SUBADMINISTRADORES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBEN EMITIR SUS ACTOS DE MOLESTIA CON APOYO EN LOS PRECEPTOS LEGALES DE SU REGLAMENTO INTERIOR, QUE PREVÉN EN FORMA EXPRESA TAL SU PUESTO.- V-TASR-XII-II-252

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 305

SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DEBE EXISTIR ACUERDO QUE CONTENGA LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE.- V-TASR-XXX-778

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 208

SUPLENCIA POR AUSENCIA. DEBE FUNDAMENTARSE.- V-TASR-XXI-1347

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 466

SUPLENCIA POR AUSENCIA. EL FUNCIONARIO SUPLIDO DEBE SER COMPETENTE PARA EMITIR UN DETERMINADO ACTO DE AUTORIDAD, EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE LA SUPLENCIA TIENE LUGAR.- V-TASR-XVI-931

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 347

SUPLENCIA POR AUSENCIA.- LOS JEFES DE LAS OFICINAS PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBEN FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.- V-TASR-XXX-1399

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004. p. 325

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO AL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XXXII-230

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 118

SUPUESTO EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA ESTABA OBLIGADA A LEVANTAR EL EMBARGO PRECAUTORIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- V-TASR-XXX-718

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 271

SUPUESTOS PREVISTOS COMO INFRACCIÓN POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXII-803

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 130

SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-VIII-1708

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 329

SUSPENSIÓN A LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. ES PROCEDENTE CONCEDERLA EN EL CASO DE LA IMPOSICIÓN DE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA.- V-TASR-XXI-1129

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 357

SUSPENSIÓN A LA EJECUCIÓN, NO PROCEDE SU OTORGAMIENTO CUANDO EL ACTO IMPUGNADO CONSISTE EN UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DEL INTERÉS FISCAL POR PARTE DEL FISCO FEDERAL.- V-TASR-XII-II-1043

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 711

SUSPENSIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROCEDE CONCEDERLA RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS.- V-TASR-XXI-752

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2003. p. 184

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EMITIDO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DEBE OTORGARSE TRATÁNDOSE DE LA REVERSIÓN PARA DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN, LAS OBRAS UBICADAS EN LO QUE LA AUTORIDAD DETERMINÓ COMO ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.- V-TASR-XXXVI-1756

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 380

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. NO PROCEDE CUANDO CON ELLO SE PUEDA OCASIONAR PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL.- V-TASR-XXXII-1599

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 500

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. ACTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUÁNDO PROCEDE CONCEDERLA.- V-TASR-XXXV-1877

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 252

SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- DEBE OTORGARSE CUANDO EL DEUDOR NO CUENTA CON BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO Y SU PENSIÓN ES INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL A SU CARGO.- V-TASR-XXIX-1554

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 233

SUSPENSIÓN DEFINITIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SURTE SUS EFECTOS, DEBE ACUDIRSE A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO.- V-TASR-XX-1340

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 403

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.- V-TASR-XXXIII-886

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 302

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. SU FINALIDAD.- V-TASR-XXX-1595

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 497

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO, TRATÁNDOSE DE BIENES EMBARGADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- V-TASR-XXXIII-1621

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 521

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SOLICITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE NEGARSE AL TRATARSE DE UN ACTO FUTURO DE REALIZACIÓN EVENTUAL Y NO INMINENTE, CUANDO DERIVA DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO USADO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO AFECTE MATERIALMENTE AL MISMO.- V-TASR-XXIX-1377

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 496

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SOLICITADA EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE NEGARSE AL CAUSAR PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL Y A UNA TERCERA PERSONA.- V-TASR-XXIX-1376

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 496

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DEBE CONCEDERSE SIN OTORGAMIENTO DE GARANTÍA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO MUNICIPAL.- V-TASR-XVI-1625

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 526

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EN TRATÁNDOSE DE MULTA IMPUESTA POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU CONCESIÓN DEBE OTORGARSE GARANTÍA.- V-TASR-XXII-1220

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 280

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE IMPONE SANCIONES POR RESPONSABILIDADES A UN SERVIDOR PÚBLICO.- V-TASR-II-1079

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 580

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES.- V-TASR-XXII-841

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 255

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- PROCEDE OTORGARLA EN JUICIO DE NULIDAD POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- V-TASR-VII-363

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 265

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL Y ORDENA UN REPARTO DE UTILIDADES, DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES Y NO SÓLO EL INTERÉS FISCAL.- V-TASR-XXXIII-344

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 384

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- EL ARTÍCULO 208 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE DOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.- V-TASR-XXXIII-151

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 296

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. EL EMBARGO PRACTICADO POR LA AUTORIDAD EJECUTORA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL, SIEMPRE QUE LOS BIENES EMBARGADOS SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL TOTAL DEL ADEUDO.- V-TASR-XII-II-236

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 166

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- ES IMPROCEDENTE EL OFRECIMIENTO Y EXHIBICIÓN DEL MEDIO DE GARANTÍA ANTE LA SALA REGIONAL QUE CONOCE DEL JUICIO.- V-TASR-XII-II-1277

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 340

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE IMPONE SANCIONES POR RESPONSABILIDADES A UN SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA.- V-TASR-II-1078

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 579

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- ES NECESARIO GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL SI LA SUSPENSIÓN SOLICITADA ES RESPECTO DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE APROVECHAMIENTOS.- V-TASR-XXV-454

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 461

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. MULTAS QUE DEVIENEN DE LA DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES ACTUALIZAN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-350

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 454

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEBE ESTARSE A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-152

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 297

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO DEBE EXIGIRSE EL DEPÓSITO NI LA GARANTÍA PREVIA SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXXIII-153

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 298

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SOLICITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- DEBE CONCEDERSE CUANDO LA PETICIÓN SE HAGA EN TÉRMINOS DEL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

V-TASR-XXIX-1507

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 178

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- TRATÁNDOSE DE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES.- V-TASR-VII-1465

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 177

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INFUNDADO.- NO SE SATISFACE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 BIS, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUYO EMBARGO PRECAUTORIO SE CONFIRMÓ EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, Y ADEMÁS SE DECRETÓ SU PROPIEDAD A CARGO DEL FISCO FEDERAL.-

V-TASR-XII-II-1276

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 339

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIX-1453

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 161

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROCEDE OTORGARLA CUANDO LA PARTE ACTORA RESULTE INTEGRANTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SIN QUE SEA NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PREVIA.-

V-TASR-VII-1887

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 277

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES PROCEDENTE CONCEDERLA CON MOTIVO DE UN ACUERDO DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO QUE SE EMITA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO DEBIDAMENTE GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO AL MONTO DEL CRÉDITO EXIGIBLE.- V-TASR-VI-1470

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 187

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL JUICIO DE ANULACIÓN POR COMPAÑÍAS AFIANZADORAS EN CONTRA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO EMITIDO POR CRÉDITOS FISCALES DEBIDO A LA FALTA DE ENTERO DE SU FIADO.- DEBE OTORGARSE SIN NECESIDAD DE QUE SE CONSTITUYA GARANTÍA, YA QUE CONFORME A LA LEY QUE LAS REGULA SE ENCUENTRAN EXENTAS DE HACERLO.-

V-TASR-XII-II-1258

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 320

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN TRATÁNDOSE DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES.- V-TASR-VII-492

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 502

SUSPENSIÓN DE PAGO.- LAS DEUDAS DEL SUSPENSO FORMAN PARTE DEL CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7-B FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- V-TASR-XVIII-636

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 30. Junio 2003. p. 268

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE MULTAS FISCALES; AL TENER ÉSTAS EL CARÁCTER DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS, PARA CONCEDERLA NO ES NECESARIO OFRECER GARANTÍA.- V-TASR-XIII-589

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 597

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- PRESUNCIÓN RELATIVA AL COBRO DE SUMAS QUE EXCEDAN A LAS POSIBILIDADES DEL ACTOR.- V-TASR-VII-702

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 256

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. REQUISITOS PARA QUE OPERE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CUANDO EN EL ÚLTIMO CASO NO SE DICTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS CINCO MESES POSTERIORES A SU INTERPOSICIÓN.- V-TASR-XXXII-1781

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 163

SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROCEDE NEGARLA ANTE LA FALTA DE DEPÓSITO O GARANTÍA.- V-TASR-XXX-416

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 357

SUSPENSIÓN DEFINITIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SU PROCEDENCIA.- V-TASR-XXI-117

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 13. Enero 2002. p. 168

SUSPENSIÓN.- EL BIEN QUE PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL NO ES IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA IMPORTACIÓN DEL MISMO BIEN.- V-TASR-XXXI-1771

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 153

SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE OTORGARLA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE BIENES EXTRAÍDOS DEL DOMICILIO DEL DEMANDANTE, POR TRATARSE DE ACTOS CONSUMADOS.- V-TASR-XII-II-1722

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 346

SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE CUANDO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SEA PARTE EN UN JUICIO DE NULIDAD SIN QUE SEA NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII DE DICHO NUMERAL.- V-TASR-XII-II-561

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 568

SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDE ESTUDIAR LA SOLICITUD AUN CUANDO NO SE HAYA ADMITIDO A TRÁMITE LA DEMANDA DE NULIDAD, AL ESTAR PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LA TUVO POR NO PRESENTADA.- V-TASR-XII-II-1723

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 347

SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, NO ES NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA.- V-TASR-XII-II-248

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 265

SUSPENSIÓN, INCIDENTE DE REVOCACIÓN DE.- NO ES PROCEDENTE SI LA MEDIDA CAUTELAR FUE PLANTEADA Y OTORGADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 208-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO ASÍ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 227 DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO.- V-TASR-XXI-1535

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 211

SUSPENSIÓN.- LA ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ADEMÁS DE LAS CONTRIBUCIONES TAMBIÉN COMPRENDE OTROS CRÉDITOS FISCALES.- V-TASR-II-435

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 440

SUSPENSIÓN. PROCEDE OTORGARLA, AUN Y CUANDO SE SOLICITE RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSISTENTES EN UNA NEGATIVA, SIEMPRE QUE ÉSTOS TENGAN CONSECUENCIAS QUE IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS ACTOS.- V-TASR-XXVII-1671

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 237

SUSTITUCIÓN DE TESTIGOS.- NO EXISTE CUANDO LOS NOMBRADOS INTERVIENEN HASTA EL FINAL DEL ACTA.- V-TASR-XXXI-1763

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 146

SUSTITUCIÓN PATRONAL.- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS A LA EXPLOTACIÓN; REALIZADO CON UN TERCERO, DESVIRTÚA SU PRESUNCIÓN.- V-TASR-XII-II-251

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 292

“T”

TARJETA DE CIRCULACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. NO RESULTA EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA LEGAL IMPORTACIÓN, ESTANCIA O TENENCIA EN EL PAÍS DE UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- V-TASR-XXX-726

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 278

TASA DEL 0%. APLICABLE A LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO A AEROLÍNEAS EXTRANJERAS.- V-TASR-XXIV-1160

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 390

TENENCIA LEGAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TERRITORIO NACIONAL. LAS FACTURAS QUE SE EXHIBAN PARA SU ACREDITAMIENTO, DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ELLOS, LA CLASE DE MERCANCÍA (MARCA, SERIE Y/O MODELO).- V-TASR-XVII-1497

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 215

TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y ACTA DE EMBARGO. NO APLICA LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXIII-1170

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 399

TÉRMINO PARA LA CONCLUSIÓN DE VISITA DOMICILIARIA.- SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-IX-547

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 554

TÉRMINO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DEL FISCO FEDERAL, NO PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE DIEZ AÑOS, CONSIDERANDO DENTRO DE DICHO PLAZO LA SUSPENSIÓN DEL MISMO POR EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y EL TIEMPO POR EL QUE NO SE SUSPENDE, POR ASÍ PREVERLO EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XI-1036

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 704

TESTIGOS.- CUANDO EL VISITADO SÓLO DESIGNA A UNO DE ELLOS, LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA AL NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA.- V-TASR-VII-474

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 481

TESTIGOS.- EN TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, NO PUEDE FUNGIR COMO TALLA PERSONA QUE DECLARÓ QUE POR EL SERVICIO QUE LE FUE PRESTADO NO SE LE EXPIDIÓ EL COMPROBANTE RESPECTIVO.- V-TASR-VII-477

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 484

TESTIGOS, SÓLO PUEDEN DAR CONSTANCIA DE LOS ACTOS QUE PRESENCIARON.- V-TASR-XXX-403

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 347

TRABAJADORES ASALARIADOS, EVENTUALES Y PERMANENTES EN ACTIVIDADES DEL CAMPO. LAS LEGISLACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO EXIME AL PATRÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARLOS.- V-TASR-VII-1423

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 590

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.- SI SE EFECTUÓ PAGO DE CUOTAS POR EL PERÍODO LIQUIDADO NO APLICA EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO.- V-TASR-XXIX-1613

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 513

TRABAJADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA NO TIENEN DERECHO A LA EXENCIÓN OTORGADA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS.- INTERPRETACIÓN DE LA JURIS-

PRUDENCIA P/J. 50/2002 EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XI, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.- V-TASR-XXXIII-1558

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 237

TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN LA CUAL NO SE ADMITEN PRUEBAS QUE NO FUERON OFRECIDAS EN LA DEMANDA QUE DA INICIO AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

V-TASR-XXX-732

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 284

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE NO ESTÁN GRAVADAS POR IMPUESTO FEDERAL ALGUNO, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002 QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL NO EXONERA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS INDEMNIZACIONES QUE SURGEN DE LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE BANRURAL Y SUSTRABAJADORES.- V-TASR-XXX-1590

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 493

TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE BIENES, CUANDO EL VIAJE INICIA EN TERRITORIO NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 16 Y 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SON COMPLEMENTARIOS Y NO CONTRARIOS PARA ESTE SUPUESTO.- V-TASR-X-548

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 555

TRATÁNDOSE DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ENTERADAS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES NI ACTUALIZACIÓN.- V-TASR-XXII-287

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 93

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.-

V-TASR-IV-323

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 239

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN LAS “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA BANRURAL”.- V-TASR-XXXI-1224

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 286

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS DEL 5% CONSTITUIDOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES ANTE EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- V-TASR-XXV-393

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 28. Abril 2003. p. 338

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- CARECE DE COMPETENCIA PARA EXAMINAR LA LEGALIDAD DE UN PODER NOTARIAL.- V-TASR-II-169

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 174

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE PENSIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, QUE DEBA OTORGAR EL IMSS.- V-TASR-XXXIII-890

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 306

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- CARECE DE FACULTADES PARA DECLARAR LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR INCOSTEABILIDAD.- V-TASR-XIII-260

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 352

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES COMPETENTE PARA ANALIZAR SI LA REGLA 5.4.4, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE AGOSTO DE 2002, CONTROVIERTE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN X DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE PARA 2002.- V-TASR-XI-1619

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 519

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE CUÁL SEA EL ACTO RECURRIDO.- V-TASR-XXI-1574

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 478

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA OFRECIDA, SIEMPRE QUE NO SE HUBIERA IMPUGNADO TAMBIÉN EL CRÉDITO CUYO INTERÉS FISCAL SE PRETENDE GARANTIZAR.- V-TASR-XXV-1583

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 487

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES INCOMPETENTE PARA ANALIZAR SI UNA LEY INTRÍNSECAMENTE ES RETROACTIVA.- V-TASR-XXXI-1231

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 291

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ES COMPETENTE MATERIALMENTE PARA CONOCER DE RESOLUCIONES QUE RESUELVAN RECURSOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.- V-TASR-XXII-1412

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 577

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE PROMUEVE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE REEMBOLSO DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EXTRA INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- V-TASR-XXI-1409

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 573

“U”

UDIS.- CUANDO UN CRÉDITO FISCAL SE ACTUALIZA TOMANDO EN CUENTA SU VALOR, LA AUTORIDAD DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EL CÁLCULO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA ELLO.- V-TASR-XII-II-883

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 298

ÚLTIMA ACTA PARCIAL.- NO CONSTITUYE REQUISITO DE LEGALIDAD, EL SEÑALAMIENTO EXPRESO DE QUE EL VISITADO PUEDE AUTOCORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL, SINO ÚNICAMENTE HACER MENCIÓN EXPRESA DE QUE SE TRATA DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.- V-TASR-XXX-723

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 275

UNIDADES DE INVERSIÓN.- NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SI AL REQUERIR DE PAGO UN CRÉDITO FISCAL SE DETERMINA LA CANTIDAD EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS), DANDO A CONOCER EN EL MISMO ACTO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.- V-TASR-XXX-669

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 276

USO DE MARCA. PUBLICACIONES DE PERIÓDICOS, NO SON SUFICIENTE PARA ACREDITARLO.- V-TASR-XXI-1534

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 53. Mayo 2005. p. 209

USO EN FORMA INDEBIDA DEL PAGO EN PARCIALIDADES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXX-1433

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005. p. 604

“V”

VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. RECONOCERLA, ES LA CONSECUENCIA LEGAL DE QUE LA PARTE ACTORA NO AMPLÍE SU DEMANDA CUANDO SE LE DA A CONOCER ESE ACTO DE AUTORIDAD CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- V-TASR-VIII-1637

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 197

VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- LOS CONCEPTOS QUE NO LO INTEGRAN DEBEN DESGLOSARSE O ESPECIFICARSE EN FORMA SEPARADA.- V-TASR-XVIII-1217

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 277

VALOR PROBATORIO DE LOS DATOS OBTENIDOS MEDIANTE COMPULSA A TERCEROS, FACULTAD DE VERIFICACIÓN Y PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, CONSTITUYEN CONCEPTOS DIVERSOS.- V-TASR-II-167

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 167

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS CONTABLES DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DE LOS DATOS APORTADOS POR TERCEROS, QUE REALIZA LA AUTORIDAD LIQUIDADORA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBE SER FUNDADO Y MOTIVADO.- V-TASR-II-168

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 17. Mayo 2002. p. 168

**VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.-
V-TASR-VII-1466**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 50. Febrero 2005. p. 178

VEHÍCULOS CONSTITUIDOS CON PARTES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA ENSAMBLADAS A UN CHASIS DE ORIGEN NACIONAL.- SU PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR NO TIENE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU LEGAL INTERNACIÓN AL PAÍS.- V-TASR-XXXIII-346

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 400

VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NO AUTORIZADA CONDUZCA TAL VEHÍCULO SIN ACOMPAÑARSE DEL PROPIETARIO DEL MISMO, GENERA QUE COMETA INFRACCIÓN TANTO EL CONDUCTOR COMO EL PROPIETARIO.- V-TASR-XIII-1175

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 405

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL EN EL SUPUESTO DE QUE QUIENES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA FACILITEN EL USO DE VEHÍCULOS IMPORTADOS O INTERNADOS TEMPORALMENTE A TERCEROS NO AUTORIZADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 183-A, FRACCIÓN VI, Y 182, FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY ADUANERA.- V-TASR-XV-1206

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 434

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- SI SE DEMUESTRA SU DONACIÓN A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EL DONANTE QUEDA LIBERADO DE LA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y LA AUSENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN.- V-TASR-XXX-721

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 273

VEHÍCULOS EXTRANJEROS.- SÓLO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PUEDEN CONDUCIR LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, A MENOS QUE EL IMPORTADOR VIAJE A BORDO.- V-TASR-XIII-267

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 382

VEHÍCULO QUE SE ARMA CON PARTES DE ORIGEN EXTRANJERO.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA REGLA GENERAL 2, INCISO A), CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, PARA DETERMINAR SU ORIGEN O PROCEDENCIA.- V-TASR-XXXIII-299

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 171

VEHÍCULOS RECONSTRUIDOS CON REFACCIONES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- SE ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA SI LAS REFACCIONES QUE LO CONFORMAN FUERON IMPORTADAS LEGALMENTE A TERRITORIO NACIONAL.- V-TASR-X-819

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 145

VEHÍCULO.- SI FUE MATERIA DE REGULARIZACIÓN Y SE COMPONE DE PIEZAS NACIONALES Y EXTRANJERAS IMPORTADAS LEGALMENTE, SE CONSIDERA NACIONAL.- V-TASR-XXIV-284

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 417

VENTAS A MENOS DEL COSTO.- SI EL PARTICULAR NO LAS DESVIRTÚA, PROCEDE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR LA AUTORIDAD DEL COSTO DE LOS BIENES ENAJENADOS.- V-TASR-X-1168

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 397

VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS, REQUISITOS DE LAS FACTURAS.- V-TASR-XXX-717

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 270

VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE, SON ILEGALES LAS ÓRDENES QUE NO IDENTIFICAN PLENAMENTE AL DESTINATARIO DE LAS MISMAS O EN ELLAS NO SE ASIENTAN DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN.- V-TASR-XVIII-962

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 629

VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL. CARECE DE COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, SI NO EXISTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.- V-TASR-XXX-724

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 276

VIGENCIA DEL ACUERDO NÚMERO 58/92 DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- V-TASR-XXIII-1811

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 57. Septiembre 2005. p. 187

VIOLACIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, SE DA SI DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS CON MÁS DE UN AÑO DE POSTERIORIDAD DEL DICTAMEN RENDIDO POR EL LABORATORIO CENTRAL EN DONDE SE DETERMINE EL TIPO DE MERCANCÍA QUE EL ACTOR IMPORTÓ Y, EN SU CASO LA INFRACCIÓN A LA LEY DE LA MATERIA POR ASENTAR DATOS INEXACTOS EN EL PEDIMENTO.- V-TASR-IX-1640

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 200

VISITA DE INSPECCIÓN.- DEBE PRACTICARSE EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA ORDEN.- V-TASR-XXVI-918

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2003. p. 334

VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA LABORAL.- ES JURÍDICO SOLICITAR AL PATRÓN DOCUMENTOS NO RELACIONADOS EN UNA ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN DE UNA AUTORIDAD DEL TRABAJO, DADO LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.- V-TASR-XXX-513

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 521

VISITAS DE INSPECCIÓN. LAS ORDENADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA TENER POR CUMPLIDO EL REQUISITO DE DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR, ES NECESARIO SE ASIENTE EN EL ACTA EL PRECEPTO LEGAL QUE LE DA FACULTAD A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA CREDENCIAL CON LA QUE SE IDENTIFICÓ.- V-TASR-XII-II-1663

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 228

VISITAS DE INSPECCIÓN (LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE).- DEBEN SEÑALAR EL LUGAR O ZONA A INSPECCIONAR.- V-TASR-II-958

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 625

VISITAS DE INSPECCIÓN (LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE).- SU OBJETO DEBE SER ESPECÍFICO Y NO GENÉRICO.- V-TASR-II-959

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 625

VISITAS DE INSPECCIÓN PRACTICADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DEBE PRECISARSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES IDENTIFICATORIAS.- V-TASR-XIII-1177

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 407

VISITA DE VERIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.- CASO EN QUE NO PUEDE SERVIR DE SUSTENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA.- V-TASR-XV-48

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 173

VISITA DE VERIFICACIÓN ORDINARIA Y VISITA DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. SU DIFERENCIA ESPECÍFICA.- V-TASR-XXI-1346

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 465

VISITA DE VERIFICACIÓN PRACTICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DEBE LLEVARSE A CABO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN RESPECTIVA.- V-TASR-XXI-963

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 630

VISITAS DOMICILIARIAS.- AL DESARROLLARSE EN DIFERENTES LUGARES Y EN UN MISMO LAPSO, NECESARIAMENTE DEBEN INTERVENIR TESTIGOS DE ASISTENCIA DIVERSOS.- V-TASR-VII-1087

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 590

VISITA DOMICILIARIA (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- ES INDEPENDIENTE DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN); DE MANERA QUE PARA DETERMINAR CUÁNDO SE INICIA LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, TIENE QUE RECURRIRSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CADA CASO.- V-TASR-XXIII-834

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 159

VISITA DOMICILIARIA CONCLUIDA POR AUTOCORRECCIÓN DE LA VISITADA.- NO IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL LLEVAR A CABO FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR EL MISMO EJERCICIO.- V-TASR-X-1124

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 277

VISITA DOMICILIARIA.- CONCLUYE CON EL ACTA FINAL DE VISITA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-VIII-370

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 309

VISITA DOMICILIARIA. CONCLUYE CON EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL Y NO CON LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EMITIDA CON TAL MOTIVO.- V-TASR-XIII-593

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 602

VISITA DOMICILIARIA, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSTITUYE UN REQUISITO DE LEGALIDAD EL QUE SE FORMULE CITATORIO PREVIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL, CON EL SEÑALAMIENTO EXPRESO DE QUE ES PARA ESE FIN Y DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES.- V-TASR-XI-1654

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 216

VISITA DOMICILIARIA, CUANDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL A LA CUDIRAL DOMICILIO EN DONDE DEBE LEVANTARSE, NO SE ENCUENTRA EL REPRESENTANTE LEGAL, SE DEBE FORMULAR Y ENTREGAR CITATORIO CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA CITA ES PRECISAMENTE CON ESE FIN Y DIRIGIRSE A LA PERSONA VISITADA O A SU REPRESENTANTE LEGAL, ATENDIENDO A LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA NATURALEZA PROPIA DE LA DILIGENCIA.- V-TASR-XI-1655

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005. p. 217

VISITA DOMICILIARIA DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS. CASO EN QUE ES INSUFICIENTE PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD.- V-TASR-XXXV-1922

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 341

VISITA DOMICILIARIA.- EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO PERMITE QUE LA AUTORIDAD SE APOYE EN LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL VISITADO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES PLASMADOS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL, PARA ASENTAR NUEVAS IRREGULARIDADES EN EL ACTA FINAL Y LIQUIDAR EN CONSECUENCIA.- V-TASR-XI-1092

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 42. Junio 2004. p. 597

VISITA DOMICILIARIA.- EL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA O BIENES QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN CONTABILIDAD, DEBE MOTIVARSE Y FUNDAMENTARSE EN EL ACTA DE AUDITORÍA RESPECTIVA.- V-TASR-XXV-972

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 637

VISITA DOMICILIARIA.- EL OFICIO DE AMPLIACIÓN. NO PUEDE MODIFICAR EL OBJETO TEMPORAL SEÑALADO EN LA ORDEN.- V-TASR-XI-688

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 31. Julio 2003. p. 298

VISITAS DOMICILIARIAS. EL PLAZO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADAS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL NO PUEDE SER INFERIOR A VEINTE DÍAS. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 2000.- V-TASR-XXV-1102

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 43. Julio 2004. p. 251

VISITAS DOMICILIARIAS.- EN LAS ACTAS LEVANTADAS CON DICHO MOTIVO, DEBE CIRCUNSTANCIARSE LA RAZÓN POR LA CUAL NO SON FIRMADAS POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- V-TASR-XIII-264

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 369

VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LEVANTAR EL ACTA DE CONCLUSIÓN DE VISITA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XXV-20

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 188

**VISITA DOMICILIARIA.- ES ILEGAL SI SE INICIA EXISTIENDO UNA PREVIA QUE NO HA CONCLUIDO.-
V-TASR-X-740**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 295

**VISITA DOMICILIARIA. LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO REQUIERE DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN.-
V-TASR-XXIX-1367**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004. p. 485

**VISITA DOMICILIARIA.- LA EMPRESA CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA ORDEN DE VISITA DEBE PRECISAR SU DENOMINACIÓN.-
V-TASR-XXX-208**

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 22. Octubre 2002. p. 231

VISITA DOMICILIARIA.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES, NO IMPLICA QUE SE ACREDITE SU NOMBRAMIENTO O SU RELACIÓN LABORAL CON LA AUTORIDAD FISCAL.- V-TASR-VIII-371

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 309

VISITA DOMICILIARIA, LAS FACULTADES DE LOS VERIFICADORES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, COMPRENDE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN CITADO EN LA ORDEN RESPECTIVA.- V-TASR-XXXII-386

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 27. Marzo 2003. p. 388

VISITA DOMICILIARIA.- LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN IMPIDE QUE SURTA EFECTOS JURÍDICOS EL OFICIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO EMITIDO DURANTE EL MISMO.- V-TASR-XXXV-1924

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005. p. 343

VISITA DOMICILIARIA.- LOS VISITADORES AUTORIZADOS PARA LLEVARLA A CABO, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA REVISAR LAS DECLARACIONES DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.- V-TASR-XXIV-1607

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 54. Junio 2005. p. 507

VISITA DOMICILIARIA.- NO ES REQUISITO PREVISTO EN LA LEY EL DARLE A CONOCER AL CONTRIBUYENTE VISITADO LAS FASES, ETAPAS Y ACTOS QUE LA COMPONENTEN.- V-TASR-XIII-1284

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 347

VISITA DOMICILIARIA. NO PUEDE AMPLIARSE EL OBJETO DE LA MISMA UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACIÓN.- V-TASR-XVI-1300

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 364

VISITA DOMICILIARIA PROFECO, ORDEN DE. DEBE PRECISAR EL LUGAR O LUGARES DONDE DEBE PRACTICARSE.- V-TASR-I-957

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 624

VISITA DOMICILIARIA, SU PRÁCTICA DEBE REALIZARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN RESPECTIVA.- V-TASR-XXX-1701

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. p. 321

VISITA DOMICILIARIA Y REVISIÓN A DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- CUANDO AMBOS CONCURREN, NO SE ACTUALIZA LA ILEGALIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-1280

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 344

VISITA DOMICILIARIA Y REVISIÓN DE GABINETE.- LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN, DEBE ESTAR MOTIVADA “A PRIORI”, EN EL OFICIO QUE LA ORDENA, Y JUSTIFICADA “A POSTERIORI”, EN CUALQUIER OTRO ACTO ULTERIORAL DE LA EMISIÓN DEL OFICIO, CUANDO ENCUENTRA SU ORIGEN EN COMPULSAS.- V-TASR-VIII-733

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 285

VISITA DOMICILIARIA Y SU AMPLIACIÓN.- REGLAS PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS. MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS SU NOTIFICACIÓN.- V-TASR-VII-980

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 645

VISITADORES.- V-TASR-XIII-1905

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005. p. 301

VISITADORES, NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- V-TASR-XIII-586

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 594

VISITADORES.- SÓLO PUEDEN ACTUAR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA QUE DEPENDAN.- V-TASR-XXIV-280

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2002. p. 387

VISITADORES, SU IDENTIFICACIÓN, TRATÁNDOSE DEL AUMENTO DE PERSONAL, SÓLO ES NECESARIO CUANDO INTERVENGAN EN LA VISITA.- V-TASR-XIII-587

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 595

VISITA SOBRE COMPROBANTES FISCALES. NO SE LIMITA A QUIENES TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.- V-TASR-XXXV-1076

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo II. No. 40. Abril 2004. p. 743

VISTA ADUANAL, NO ES UNA AUTORIDAD.- V-TASR-XXI-10

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 2. Febrero 2001. p. 139

DIRECTORIO DE LA REVISTA

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA:**

Mag. Luis Malpica y De Lamadrid

DIRECTORA DE LA REVISTA:

Lic. Cristina Angélica Solís de Alba

**Compilación, clasificación, ordenación y revisión de tesis,
elaboración de índices, corrección tipográfica y
vigilancia de la edición:**

Lic. Ana Lidia Santoyo Ávila

Lic. Juan Carlos Ramírez Villena

**PUBLICACIÓN OFICIAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Certificado de Licitud de Título No. 3672

Certificado de Licitud de Contenido No. 3104

Número de Reserva al Título en Derechos de Autor: 04-2001-012517410700-102

**Distribuidor principal: Fideicomiso para Promover la Investigación
del Derecho Fiscal y Administrativo, Varsovia 9, 4° piso,
Colonia Juárez C.P. 06600, México, D.F.**

**Impresión: Talleres Gráficos de México. Secretaría de Gobernación,
Av. Canal del Norte No. 80, Col. Felipe Pescador, C.P. 06280, México D.F.
Varsovia 9, cuarto piso, Colonia Juárez C.P. 06600,
México, D.F.**

Las obras podrán adquirirse en la Dirección General de Publicaciones, en las Librerías Jurídicas Especializadas y en las Salas Regionales Foráneas, o bien, por correo, enviando cheque a nombre del Fideicomiso para Promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo, a la siguiente dirección:

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Varsovia 9, piso 4°. Col. Juárez. CP 06600.
México, D.F.

LIBRERÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

METROPOLITANAS

SUCURSAL VARSOVIA

VARSOVIA No. 9 P.B.
COL. JUÁREZ
C.P.06600 MÉXICO, D.F.
TEL. 55 11 70 70

SUCURSAL MISSISSIPPI

RÍO MISSISSIPPI No. 49 - P.B.
COL. CUAUHTÉMOC
C.P. 06500 MÉXICO, D.F.
TEL. 55 25 15 00 AL 09. EXT. 4144

SUCURSAL TLALNEPANTLA

AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
No. 18 - P.B. COL. CENTRO
C.P. 54000 TLALNEPANTLA EDO. MÉX.
TEL. 53 84 05 44

FORÁNEAS

SUCURSAL TORREÓN

BLVD. INDEPENDENCIA No. 710
PONIENTE, ENTRE FALCÓN Y TREVIÑO
COL. MODERNA, C.P. 27170,
TORREÓN, COAH.
TEL. 01 87 17 16 24 65

SUCURSAL CELAYA

EJE VIAL MANUEL J. CLOUTIER
NORPONIENTE 508
C.P. 38020 CELAYA, GTO.
TEL. 01 461 61 420 89

SUCURSAL OAXACA

AV. PINO SUÁREZ No. 700 INT. 16 -B
COL. CENTRO
C.P. 68000 OAXACA, OAX.
TEL. 01 951 51 3 78 99

SUCURSAL CULIACÁN

PASEO NIÑOS HÉROES No. 520
ORIENTE, P.B.
COL. CENTRO
C.P. 80120, CULIACÁN, SIN.
TEL. 01 66 77 12 90 39

SUCURSAL ACAPULCO

COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 63-2º NIVEL
Y C-1 Y C-2 FRACC. CLUB DEPORTIVO.
C.P. 33690, ACAPULCO, GRO.
INTERIOR DEL CENTRO DE COPACABANA
TEL. 01 74 44 81 36 39

DIRECTORIO SALAS REGIONALES FORÁNEAS

PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE

PRIVADA 5B-SUR, No. 4302,
ENTRE 43 PTE. Y 7 SUR
COL. HUEXOTITLA,
C.P. 72530
PUEBLA, PUEBLA
TEL. 01 (222) 2 40 34 05 EXT. 5403

SALA REGIONAL PENINSULAR

CALLE 56-A No. 483B, (PASEO DE MONTEJO)
ESQ. CON CALLE 41, COL. CENTRO
C.P. 97000
MÉRIDA, YUCATÁN
TEL 01 (99) 99 28 04 19 EXT. 5549

PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

CERRO DE PICACHOS No. 855 SUR
COL. OBISPADO
C.P. 64060
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TEL. 01 (81) 81 23 21 59

SALA REGIONAL DEL NOROESTE I
AV. PASEO DE LOS HÉROES 10105-302,
3° Y 4° PISOS
FRACC. DESARROLLO URBANO
DEL RÍO TIJUANA
C.P. 22320
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
TEL. 01 66 66 84 84 61 EXT. 5459

SALA REGIONAL DEL GOLFO
AV. CIRCUITO CRISTOBAL COLÓN No. 5,
OCTAVO Y DÉCIMO PISOS.
COL. JARDINES DE LAS ÁNIMAS,
SECCIÓN "TORRES ÁNIMAS"
C.P. 91190
JALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ
TEL 01 (228) 813 50 21 EXT. 5480

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I
AV. FRANCISCO ZARCO No. 2656
COL. FRANCISCO ZARCO
C.P. 31020
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
TEL. 01 (614) 418 84 77 EXT. 5453

SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE
CALLE HIDALGO No. 260
ESQ. MIER Y TERÁN
COL. CENTRO
C.P. 87000
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS
TEL. 01 (834) 315 59 72 EXT. 5423

SALA REGIONAL DEL NOROESTE II
CALLE CHIHUAHUA No. 133 NTE.
ENTRE CALLES HIDALGO Y ALLENDE
COL. CENTRO
C.P. 85000
CD. OBREGÓN, SONORA
01 (644) 414 07 05 EXT. 5423

**PRIMERA Y SEGUNDA SALA
REGIONAL DE OCCIDENTE**
AV. AMÉRICA No. 877-2° Y 3er PISO
ENTRE COLONOS Y FLORENCIA
COL. PROVIDENCIA, SECTOR HIDALGO
C.P. 44620
GUADALAJARA, JALISCO
TEL 01 (33) 38 17 15 25 EXT. 5467

SALA REGIONAL DEL CENTRO I
PLAZA KRISTAL, TORRE "A" ÚLTIMO PISO,
AV. LÓPEZ MATEOS, ESQUINA CON HÉROES
DE NACUZARI SUR No. 1001,
COL. SAN LUIS
C.P. 20250
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
TEL. 01 (449) 915 29 12 EXT. 5473

SALA REGIONAL DEL CARIBE
LOTE 2, LOCALES 8-4, 8-8 AL 8-21
ENTRE XCARET Y AVENIDA
COBA ESQ. LA COSTA
C.P. 77500
CANCÚN, QUINTANA ROO
TEL. 01 (998) 899 08 43

SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO
PRIMERA CALLE PONIENTE NORTE No. 152
ESQUINA PRIMERA CALLE NORTE PONIENTE
COL. CENTRO
C.P. 29000
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
TEL. 01 (961) 107 07 65